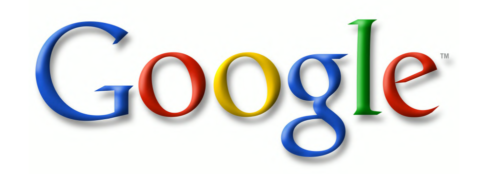
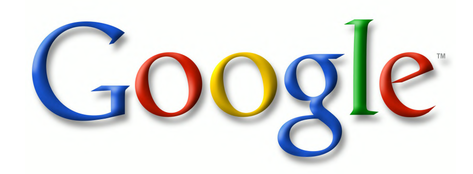
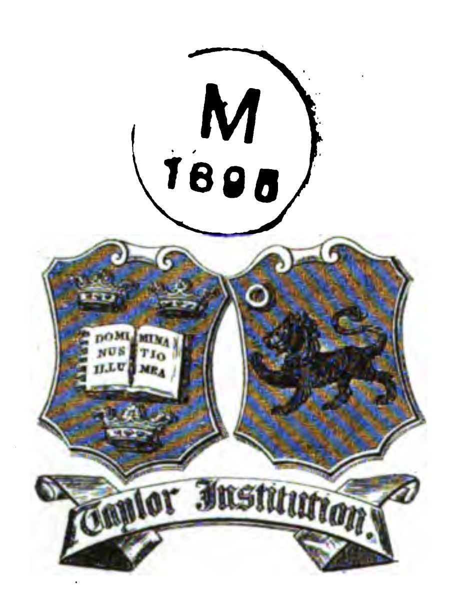







DOMI NUS ILLU
MINA TIO MEA
Taylor Institution.

ॐ


DOMI NUS ILLU
MINA TIO MEA
Taylor Institution.

ॐ

VIAGE LITERARIO

Á LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

LE PUBLICA

CON ALGUNAS OBSERVACIONES

DON JOAQUIN LORENZO VILLANUEVA,

CAPELLAN DE HONOR Y PREDICADOR DE S. M., Y RECTOR DE LOS REALES HOSPITALES GENERAL Y DE LA PASION DE MADRID.

TOMO I.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1803.



Fungar vice cotis.

PRÓLOGO DEL EDITOR.

Los viages literarios, tan justamente promovidos en nuestros dias por lo mucho que contribuyen al fomento de las ciencias útiles á la sociedad, tienen una especial recomendacion para los pueblos católicos, quando se dirigen á extender el conocimiento de la disciplina eclesiástica, y á ilustrar en todo ó en parte los ritos y prácticas religiosas de la santa iglesia. Loable es el ansia de los antiquarios y de los artistas por descubrir los tesoros ocultos de la antigüedad profana, que dan luz á la historia, extension á las ciencias, modelos y estímulos á las bellas artes. Pero aun lo es mas la de los fieles ilustrados, porque se publiquen los tesoros literarios de la religion, cuyos intereses son de un órden superior, y transcendentales á objetos mas dignos.

Notorio es que la santa iglesia en varios puntos no substanciables de su policía exterior ha experimentado, ó por me-

oracion pública. Que si esta variedad en algunos casos dió motivo de turbacion á los flacos y menos instruidos, procuráron los SS. doctores desvanecer su temor, manifestando que la diferencia externa del rito, lejos de oponerse á la unidad del espíritu, en todo iba gobernada por ella; de lo qual quedan claros testimonios en S. Ambrosio, en S. Gerónimo y S. Agustin: 3º que aun adoptado en España el órden romano, cada una de nuestras diócesis le acomodó á sus propios ritos, resultando de esto la admirable variedad que se echará de ver en el discurso de la obra principal, á que se dirige este viage: 4º que estas ceremonias instituidas por los prelados eclesiásticos son de la clase de otras cosas humanas sujetas á mudanza, como lo demuestran muchas de ellas abolidas, alteradas, restablecidas por sínodos ó mandatos de los legítimos pastores, en iglesias conocidas, y en cuyos archivos se conservan documentos que acreditan esta alteracion.

Por lo mismo que en esta variedad de

nos ha resaltado siempre la unidad de la fe y de la doctrina católica, algunos varones zelosos y doctos han escrito sobre ellos tratados históricos, ya generales de toda la iglesia, ya particulares de algunas provincias, de donde ha tomado nuevas armas la religion para combatir á los enemigos de su unidad y de su doctrina. Entre los primeros deben contarse nuestro S. Isidoro, Hugon de S. Victor, Agobardo, Rabano, Amalario, Ruperto, Durando, Bona, Martene, Gerbert, Mazzei y otros muchos. Entre los segundos Asseman, Mabillon, Renaudot, Tomasio, Antonelli, Rocha, Sala, Georgi, Borjas y Ballerini. A los quales pudiéramos añadir los escritores de los ritos particulares de algunas diócesis: Blasi de las de Sicilia: Alberico Oliva de la de Nápoles, Juan Francisco de Rubeis y Federico Altan de la de Forli; y de la de Milan Bertoldo, Eustaquio de S. Ubaldo y Luis Antonio Muratori.

Para estas y otras obras de la misma clase, escritas en casi todos los reynos de

la Europa católica, se han hecho viages, se han registrado archivos, se han reconocido documentos, se han sacado dibuxos, en suma, no se ha perdonado trabajo ni estudio, tratándose este negocio por gente docta con el decoro correspondiente á la causa de la religion que en él se interesa. Por este medio han visto la luz pública innumerables rituales y sacramentarios griegos y latinos, y otros monumentos litúrgicos, ilustrados por católicos de conocida erudicion y piedad.

Tal vez es España el único reyno que ocultando los preciosos códices de sus iglesias, se priva de este esplendor de la ciencia eclesiástica escondido en su mismo seno, y de la gloria de comunicarle á otras naciones cultas, que liberalmente han franqueado esta clase de riquezas á todo el orbe católico.

Sobre lo mucho que ofrecen en esta materia los sínodos de España que no se han publicado, consta que por medio de cartas y decisiones, tambien inéditas, se reformáron muchos de nuestros códices sa-

comentarios, se establecieron y suprimiéron fiestas, se escribiéron nuevos oficios, nuevas preces y oraciones, y se ordenáron varios ritos pertenecientes á la administracion de la penitencia, de la eucaristía y de los demas sacramentos. Cierto es que han perecido gran parte de estos documentos anteriores al siglo XI, por las invasiones y el largo dominio de las naciones bárbaras en nuestra península. Pero con algunos de estos documentos se conservan muchos mas de los tiempos siguientes, en que con la introduccion de la liturgia romana quedó salvo á los obispos el derecho de ordenar las preces, los oficios y las ceremonias de los sacramentos.

Alguna muestra se verá de esto en los primeros ensayos que ofrezco del presente viage, emprendido por mi hermano Fr. Jayme Villanueva, de la órden de santo Domingo, en virtud de Real órden de S. M., con el objeto de recoger de nuestros archivos los documentos necesarios para escribir la historia que se ha dignado encargarme S. M. de los ritos antiguos de

nuestra iglesia. Desde luego cuento con el auxîlio que prestarán para esta empresa las colecciones publicadas de nuestros concilios antiguos, las decretales y cartas de sumos pontífices pertenecientes á España, y las obras de los padres españoles. Mas fuera esto poco, si no tuviésemos á mano tambien los documentos de esta misma clase pertenecientes á los siglos posteriores. Y que estos documentos sean necesarios para la perfeccion de la obra se colegirá fácilmente de estas cartas que me va escribiendo mi hermano, acompañándome noticias de algunos códices, apuntamientos y extractos de otros, dibuxos de inscripciones, alhajas y vasos antiguos, y copias de papeles inéditos, ó muy raros, que no pudieran inxerirse en la obra principal, y cuya publicacion es justo que se anticipe en obsequio de los españoles y de los extrangeros aficionados á este género de letras.

En esta especie de viages nos van delante Mabillon, Rubeis y otros piadosos extrangeros, á quienes igualamos en el

deseo de la ilustracion pública, y tal vez en los tesoros literarios con que la quisiéramos promover. Como esta no es obra metódica, nadie extrañará ver en ella tratadas algunas materias aisladamente, otras apuntadas conforme ocurren quando estan á la vista, que á esto se ve obligado el que viaja con la pluma en la mano, por no exponerse al olvido de alguna especie tal vez necesaria, cuyo órden y colocacion queda despues á cargo del que quisiere aprovecharse de ella.

Tócanse en estas cartas varias cosas por incidencia, otras debo tenerlas por obscuras para algunos lectores; y así me he visto precisado á ilustrarlas con las notas y observaciones que van al fin de cada una de ellas, para evitar confusion. Si alguno extrañare que en estas notas se aleguen prácticas de otras naciones, atribúyalo, no á falta de exemplares en la nuestra, sino á la escasa noticia que hemos tenido de ellas hasta ahora; las especies que á los doctos parecieren triviales, déxense para los indoctos, que á ellos se dirigen.

Como la historia eclesiástica debe ilustrarse por todos los caminos justos y legítimos, y la de España está diminuta y mezclada de especies inciertas por falta de documentos: para aclarar la verdad de ella en algunos puntos obscuros ó no bien averiguados, me ha parecido conveniente ir preparando una coleccion, así de estos, como de los demas MSS. preciosos que se fueren adquiriendo en este viage, algunos de los quales, por ser breves y porque ilustran varios puntos que se tratan en estas cartas, se irán insertando en los tomos á que pertenezcan. De esta suerte, correspondiendo á la liberalidad de los literatos extrangeros, se promoverá en España la erudicion eclesiástica por medio de unas obras, que sin ser sabias, estimulan á la sabiduría.

ÍNDICE

DE LAS CARTAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

VIAGE LITERARIO

Á LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

CARTA I.

Memorias eclesiásticas de la antigua Sétabis. S. Félix Diácono, patrono de esta ciudad. Templo que en ella se conserva con su advocacion. Sepulcro de jaspe hallado en su recinto. Si fue de christianos. Inscripciones inéditas. Ereccion de su Iglesia Colegiata. Sus reliquias. Fiestas particulares. Antiguo monasterio de Monsant.

Mi querido hermano: Al paso desde Madrid para Valencia, donde debia comenzar mis observaciones litúrgicas, tuve proporcion de registrar algunos vestigios que quedan de la antigüedad eclesiástica en la ciudad de S. Felipe, donde estuvo *Sétabis*: pocos á la verdad, pero dignos de nuestra atencion.

Lo primero que llama la curiosidad de los viageros, es la memoria de la silla Episcopal que tuvo desde antes de los Godos,

y espiró con la invasion de los Sarracenos. (1) Su antiguo titular y el actual patrono de esta ciudad es S. Félix Mártir, no el Presbítero de Leon de Francia, sino el Diácono de Gerona. He oido que en el siglo XVII, creyendo algunos que era cosa de menos valer tener por titular al segundo, y no al primero, resolviéron poner las imágenes de ambos, como exîsten hoy dia, en el nicho del altar mayor de la ermita de este nombre, situada á la falda superior del castillo, donde es comun opinion haber estado la antigua Catedral; y aun hay quien diga que sea este el templo de los *rabatins ó mozárabes*, quando los moros permitian el culto público á los christianos que permaneciéron baxo su dominio. Acaso habrá quien pretenda que sea el primitivo templo de los christianos; pero desvanece esta opinion lo distante que se halla su fábrica de la distribucion de los templos antiguos. Ademas de esto consta que los moros que habian ofrecido primero conservar libre el uso de nuestra religion, demoliéron luego con furor todas las Iglesias de esta provincia. Tampoco se puede conjeturar que fuese mezquita de ellos: que no eran tan escasos en su supersticion como este

templo manifiesta; y era verosímil que no lo fuesen en un pueblo que siempre ha sido opulento y rico.

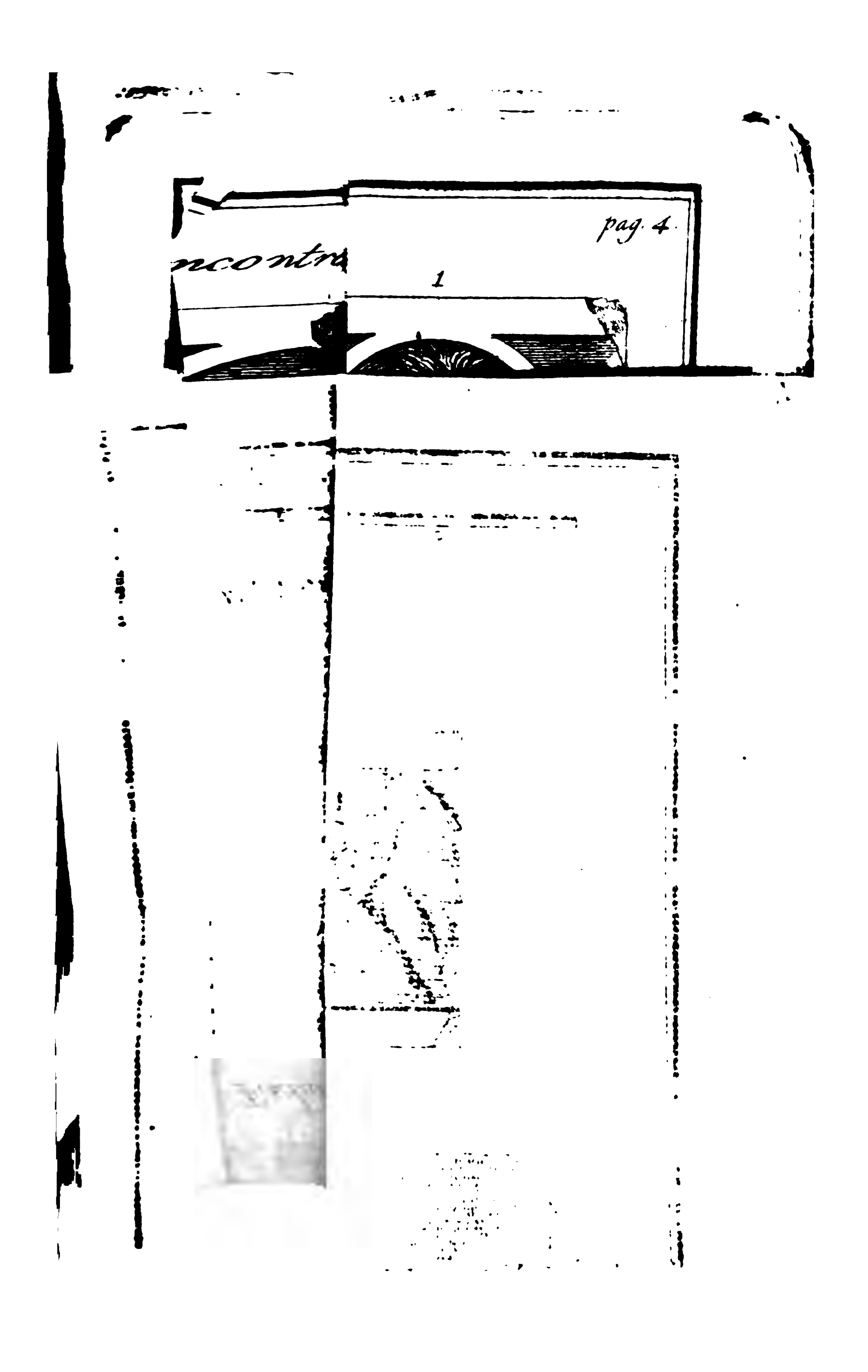
Por otra parte, no creo que desdiga su construccion de los tiempos de D. Jayme I, llamado el Conquistador, á pesar de las irregularidades que en él se observan. Sus arcos son apuntados, rebaxados sin bóveda, y con el techo solo de madera: su latitud es poco menor que su longitud; esto sin contar la gradería que ocupa toda la mano derecha para subir á los altares. El adorno exterior de la puerta principal sabe á los siglos XIV y XV. Las colunas del pórtico son compuestas de fragmentos de otras antiquísimas de jaspes de varios órdenes. En resolucion quanto ofrece este templo es una miscelánea que oculta la verdadera época de su construccion.

Como quiera, si en sus inmediaciones se hiciera una excavacion bien dirigida, es muy probable que se encontrarian vestigios de la Sétabis christiana, y acaso sepulcros de sus Obispos, que hicieran menos interrumpida la serie de los pocos, cuya memoria conserváron los Concilios Toledanos.

Lo mas notable que hay en este templo es una pila para agua bendita, cavada en

un capitel gótico de mármol blanco, hi riada de relieve bastante alto, que aun con su pésimo dibuxo forma un grupo de fig que no carece de gracia. A primera v parece representar la adoracion de los R yes, ó la de los Pastores al niño Jesus costado en los brazos de su Madre. La junta copia dará á conocer lo que es. (2) Tengo por aventurado qualquier cio que se quiera formar de su antigüeda

Sin embargo, no creo que sea muy p terior á un sepulcro de jaspe que se cc serva en dicha ciudad, cuyo dibuxo ta bien incluyo. Hasta el año 1788 sirv de pila á una fuente junto á la puei llamada de *Cocentayna*. Mas construida ot en su lugar con veinte y cinco caños abu dantísimos, el Diputado del comun D. A tonio Mateo Pueyo, cuidó de que se guai dase este precioso monumento, depositándo le en las Casas consistoriales. El Señor Bayer, que en su viage desde Valencia hácia Andalucía, vió sólo la fachada núm. 1, que presentaba en su antiguo sitio, (3) juzgó haber sido sepulcro de christianos; y por el genio del baxo relieve, conjeturó que era del siglo IV, ó principios del V, es á saber, de los tiempos de Arcadio y Honorio,


ncontra
pag. 4.
1



de Valente, ó por entonces (a).

No creo que sea muy fácil declarar las alusiones de todas sus figuras. Mas de ningun modo me puedo acomodar á tenerle por sepulcro de christianos. Primeramente falta el lábaro, que nunca se dexó de poner despues de los tiempos de Constantino, á no ser que estuviera en la cubierta de este sarcófago que se perdió. Los gladiatores y luchas de fieras que allí se observan, tampoco eran compatibles con la religion christiana. Por otra parte, que la figura del centro pueda representar la caridad, y las de su mano derecha signifiquen el buen pastor, que pone sobre sus hombros la oveja perdida, no me parecen pruebas de haber sido monumento de nuestra religion. En los que dibuxa en su *Roma subterránea* el erudito Pablo Aringho, jamas se ve expresada la caridad con una imágen tan equívoca; y la del buen pastor, que es harto comun en ellos, siempre está acompañada de otras señales ciertas del christianismo. Dirá alguno que la figura del centro expresa el amor maternal con respecto á la madre ó

(a) Bayer, *Viage MS. de Valencia á Andalucía del año 1782*, que se conserva en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

al hijo, ó á los dos enterrados allí, y que (4) las otras pueden indicar los donarios y ofrendas hechas á los dioses manes: cosas que juntas con lo demas no hacen inverosímil el juicio que yo he formado de que es sepulcro de gentiles.

De los mismos se conservan en esta ciudad varias inscripciones casi todas sepulcrales, publicadas ya por Escolano, Diago y Pons, en cuyas obras pueden verse, aunque en sus copias falta muchas veces exâctitud. Pocos dias antes de mi llegada, derribando parte del muro que corre desde la ermita de las Santas Basilisa y Anastasia hácia el poniente, se descubrió la siguiente inscripcion, que por ser nueva quiero copiar aquí.

CA RRVNTI
VS PATERNUS
AN. XXX.

El apellido *Paternus* es muy conocido en la España romana; mas del nombre *Rruntius*, no me acuerdo haber visto otra memoria.

Con motivo de tratar de esta inscripcion, me ofreció un amigo copia fiel de

otra que exîste en la villa de Ollería, dos leguas de esta ciudad hácia el poniente, la qual copiaré tambien por no haberse publicado hasta hoy, que yo sepa. Dice así:

L· FVRIVS. MVRRVS
FVRIA· L· F· MVRRANA· V· A· XIV

No es falta de exâctitud la del travesaño que se advierte en la última A, que se halla en el original lo mismo que una V vuelta del reves. Con el deseo de hallar alguna noticia de este apellido *Murrus y Murrana*, he registrado con cuidado la coleccion de inscripciones romanas de Masdeu; mas no hallo ninguna que diga con esta.

Tampoco sé que se haya publicado esta otra inscripcion que conserva entre sus papeles curiosos el dicho D. Antonio Mateo Pueyo.

FABIAE
L F
FABVLLAE
PLICINI
LICINIAN
MATRIPISSIMÆ

Hállase este monumento en la vega de

Carcagente en una ermita de S. Roque, que fue parroquial de la poblacion de *Ternils*, que ya no exîste. Es un pedestal pegado á la pared, indicando haber servido de base á la fuente bautismal, porque en la superficie superior, tiene en cada ángulo un agujero de tres dedos de diámetro; á no ser que sirvieran para encaxe de alguna otra piedra, que á la verdad hace falta para su complemento. La copia solo es de lo que se descubre sobre el pavimento, quedando enterrada parte de ella, que no pudo descubrir (5) el que la copió.

Volvamos á las cosas eclesiásticas, objeto principal de mi discusion. Pocas son á la verdad las que aquí se conservan. La Iglesia Colegial erigida en 1414 siempre se ha conformado en los ritos con la de Valencia, hasta en los hábitos corales de los residentes, como diré hablando de la capital. He visto la Bula de Calixto III expedida en 18 de Febrero de 1457, en que concede á los Canónigos de la Colegial los hábitos que ya usaban los de Valencia, á los quales llama *almutia de varis grisis, sive dossis*. Creo que serian mucetas de pieles de armiños ú otro color. Ahora los usan como los de Valencia, cuya mudan-

»procuraré indagar quando llegue á aquella ciudad. Tambien he debido á la bondad de su Archivero el Canónigo D. Miguel Cabellos, ver las constituciones que hiciéron para esta Iglesia los Arzobispos Santo Tomas de Villanueva y D. Francisco de Navarra. Entrambas he copiado por contener algunas de las costumbres de aquel tiempo. Creo que fue equivocacion del escribiente el nombre *siquilla*, que da á la campana colocada junto al altar mayor para hacer seña de comenzar las horas canónicas. Seguramente quiso decir *squilla*, latinizando la palabra lemosina *squella*.

Al llegar aquí me ocurre que en los ordinarios de Valencia se halla usada la voz *squilla* en las bendiciones de las campanas, aunque sean grandes.

Posee esta Iglesia varias reliquias por donacion de Calixto III, cuya descripcion hace él mismo (6) en el Breve dirigido á este Cabildo el mismo año 1457, cuya copia incluyo. Así en este, como en el que antes he citado, abiertamente confiesa haber sido bautizado en esta Iglesia.

Es digna de notarse la fiesta que hace esta Colegial á las Santas Mártires Basilisa y Anastasia, de las quales se dice que naci-

das en Sétabis, siguiéron al Apóstol S. Pablo en su vuelta de España á Roma, y allí fuéron con él martirizadas por Neron. Si son estas las Santas de que habla el Martirologio dia 15 de Abril, no sé acomodarme á esta tradicion, la qual no tengo por anterior al tiempo de los falsos cronicones. Ni le añade nuevo peso la ermita edificada á la parte occidental de la falda del castillo con la invocacion de estas Santas. Aun quando hubiera ya sido construida en el siglo XIII, que es la mayor antigüedad que puede concedérsele, faltaria probar que desde sus principios estuvo dedicada á dichas Santas.

En la misma Iglesia hay un altar de S. Gil Abad, á quien este pueblo tiene singular devocion, y con mucha piedad recibe el hinojo bendito con la invocacion del Santo, que se acostumbra repartir por las casas el dia 1.º de Septiembre. Despues he visto en los códices de Valencia la *benedictio feniculi in die S. Egidii*, por donde puede conjeturarse haber sido general esta devocion en toda la Diócesi.

Tambien te acordarás de haber oido que (7) el Real Priorato de Monsant, del Orden del Cister, situado á la parte oriental de la falda del castillo, y habitado aho-

ra por Monges de Valdigna, fue en lo antiguo monasterio de Religiosas. En efecto, á esta casa Real, dicha *Algema*, trasladó el Rey D. Jayme II de Aragon las Religiosas Agustinas que habia fundado en Alcira su abuelo D. Jayme I en el año 1273. Esta traslacion se verificó en el de 1316, mandando que conservasen el título de Santa *María* Magdalena, y que vistiesen el hábito del Cister, quedando sujetas al Abad de Valdigna. De la austera vida de estas Religiosas hace mencion Viciana *3 part. fol. 160.* Mas en los tiempos del B. Juan de Ribera por justas causas fue destruida dicha fundacion, y las Religiosas trasladadas al monasterio de la Zaydia, extramuros de Valencia. Seguidamente tomáron posesion de dicha casa los Monges de Valdigna que hoy la habitan. Estos años pasados han reformado la Iglesia antigua, estrechándola y dándole un órden mas proporcionado; acaso con esta ocasion habrán perecido los vestigios que quedaban del coro antiguo. Consérvase todavía en ella un lienzo de S. Christóbal, que creo ser de la escuela de Ribalta.

Si ocurriese alguna otra cosa digna de consideracion, entre las que llevé apunta-

das de aquella ciudad, la insertaré en las cartas siguientes.

Dios te guarde. Valencia 30 de Septiembre de 1803.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Su antiguo titular y el actual patrono de esta ciudad es S. Félix Mártir &c.* En mi *Año Christiano de España* tom. VIII dia 1.° de Agosto dixe que el S. Félix Mártir, venerado en esta ciudad como su patrono, es el Presbítero de Leon de Francia. Carecia yo entonces de algunos documentos que posteriormente he adquirido, los quales prueban serlo el Diácono de Gerona. De esto se tratará con la debida extension quando se hable de aquella Iglesia.

(2) *Tengo por aventurado qualquier juicio que se quiera formar de su antigüedad.* Habiendo exâminado con atencion este monumento, soy de parecer que es anterior á los Godos, y que tal vez será la única pila de agua bendita que se conserve de ese tiempo en España.

Antiquísimo es en toda la Iglesia el uso del agua mezclada con sal y bendita, no solo para la administracion del bautismo y para consagrar y dedicar las Iglesias ó reconciliarlas, de lo qual trata el Pontifical romano (*p. II. de Eccl. dedic. et de illius reconciliat.*), sino tambien para expiar los pecados veniales, á semejanza del agua *lustrationis* de la ley antigua, destinada para purificar los Levitas (*Num. VIII. 7.*), y lavar los inmundos (*Num. XIX. 9. 12.*). Y así desde los primeros siglos se puso agua á la entrada de los templos, para que perdonados por medio de ella los pecados veniales, el pueblo y el Sacerdote quedasen mas aptos para celebrar el santo sacrificio. (M. Ant.

Columnæ *Hydragiolog. sect. II. c. III. n. 32.)*

Esta bendicion del agua mezclada con sal la atribuyen unos á S. Alexandro Papa y Mártir, que floreció en el imperio de Trajano, otros á los mismos Apóstoles: de los autores de una y otra opinion forma un largo catálogo el citado Antonio Colonna (*loc. laud. num. 46. seq.*) Venga ó no este rito de los tiempos apostólicos, es antiquísimo en toda la Iglesia. El agua así bendita no es sacramento, sino preparacion para los sacramentos, y uno de los que llaman *sacramentales* los Teólogos; pues con ellos, recibidos con fe y devocion, se quitan los impedimentos para que obre en el hombre la gracia. De esta agua señaladamente lo dice Santo Tomas (*in 4. dist. 2*): *aqua benedicta valet contra omne quod sacramentorum effectum impedire potest*. Y así Hugo de S. Victor (*tract. de Sacrament.*) entre las cosas que conducen á nuestra santificacion pone el aspersorio del agua bendita. Otros piadosos escritores, y aun la santa Iglesia en sus preces, añaden que es de admirable virtud contra las tentaciones y estímulos del diablo; dispertador de la oracion y de la contricion, incentivo de la devocion, recuerdo del bautismo y de sus promesas, salud del alma y del cuerpo, atractivo de la fe con que debemos considerarnos presentes al divino espíritu. Atribúyele Santo Tomas como especial efecto el perdonar Dios por medio de ella los pecados veniales, en quanto mueve el ánimo á penitencia y á devocion; basta que sobre ella se haya invocado por autoridad de la Iglesia el nombre de Christo, para que sea de mayor eficacia y virtud que el agua aspersoria del antiguo testamento.

Conforme es á esta doctrina de la Iglesia la práctica de rociar los enfermos con agua bendita, de que hace memoria S. Cipriano (*Epist. VII. ad Magn.*) diciendo:

nec quemquam movere debet quod aspergi vel perfundi videntur ægri cum gratiam dominicam consequuntur, quando Scriptura .... dicat: et aspergam super vos aquam mundam, et mundabimini ab omnibus inmunditiis vestris.

Del agua bendita en el sábado de Pascua ó de Pentecostes, antes de mezclar con ella el sagrado crisma, tomaban los fieles para rociar sus casas y los campos, como consta de los Capitulares de Carlo Magno, Ludovico Pio y Lotario (*lib. VI. c. 77.*), donde se lee: *in sabbato sancto Paschæ, vel Pentecostes, si quis velit aquam consecratam ad aspersionem in domo sua recipere ante chrismatis infusionem, recipiat.* La qual costumbre dura aun en varias Iglesias de España.

Consta esto tambien de varios fragmentos de los antiguos ritos, que recogió Wolfango Lazio, conforme á los quales, dice (*pág. 43*): *quo facto accipit populus de ipsa aqua in vasculis ad aspergendum in domibus suis, sive agris.* S. Aicardo Abad en el siglo VII mientras dormian sus Monges iba echando agua bendita por el dormitorio: *ad effugandas importuni hostis insidias* (Fulber. *in ejus vita ap. Surium t. V.*). Otros semejantes exemplos se leen en las vidas de los Padres antiguos.

Así pues como es antiquísima la práctica de llevar los fieles á sus casas agua bendita, y tener vasos de ella en sus aposentos; así lo es tambien ponerla en la entrada de las Iglesias, para que tomándola y rociándose con ella, dispierten en sí el espíritu de oracion y devocion con que deben asistir á los oficios divinos y á la misa, y queden purificados de las culpas veniales.

(3) *Juzgó haber sido sepulcro de christianos.* Alguna luz pueden dar á la decision de este punto las reflexîones siguientes.

1.° Los christianos, fuera del tiempo de las persecuciones, en que se sepultaban en cavernas ó cementerios subterráneos (Mabill. *Iter Ital. pág. 135.* Aringh. *Rom. subt. lib. I. cap. III. et IV.*) por huir la rabia de los gentiles, que como decia Lactancio: *in cineres* (*christianorum*) *furit, nequis extet sepulturæ locus* (*lib. V. cap. XI.*), siguiéron la práctica de los hebreos, que solian sepultarse en los caminos reales (*Genes. XXXV. 19.*). Tanto mas que en esto se desviaban del rito gentílico de sepultarse dentro de los pueblos (Kirchmann. *de Funer. roman. lib. II. c. XVI.*), al qual atribuyen el orígen de muchos de sus templos Arnobio y Julio Fírmico (Arev. *Not. in A. Prud. contra Simmach. l. I. v. 190. p. 713.*). Acaso de aquí tomáron exemplo los romanos para sacar de su ciudad los sepulcros, y ponerlos en las calzadas. (V. Bartoluc. *diss. de Viis publicis.*) De Trajano decia Eutropio: *solus omnium intra urbem sepultus est .... sub columna.*

2.° No es inverosímil que este sepulcro de que se trata hubiese sido de christianos, aun quando sus baxos relieves sean gentílicos. Ademas de los exemplos que alega Aringho para probar que los christianos solian aprovecharse de los sarcófagos de los gentiles, asegura Mabillon que Rafael Fabretto le mostró entre sus inscripciones un epitafio de un Mártir esculpido en un mármol, *habens ex altera parte fragmentum sodalitii paganorum sub Deo Silvano, cujusmodi multæ christianorum inscriptiones in romanis cæmeteriis visuntur ex una parte epitaphium pagani, ex adversa christiani referentes* (*Iter Italic. p. 71*); y mas adelante (*pág. 134*) refiere que en Roma en el cementerio de Ponciano halló varios fragmentos de estos sepulcros con inscripciones por un lado de gentiles, y por otro de christianos: *quippe christianis mos erat*, dice, *ut è sepulchris gentilium lapides revellerent in suos*

usus; et relictâ ex ea parte, qua interiora christiani tumuli spectabat, profanâ inscriptione, aliam in exteriori apponerent ritu christiano; lo qual confirma (*p. 80.*) con el exemplo de Inocencio II, sepultado en S. Juan de Letran en el suntuoso sepulcro del Emperador Adriano.

(4) *Las otras pueden indicar los donarios y ofrendas hechas á los dioses manes.* Aun quando á las figuras alusivas á estas ofrendas se hubiese añadido con letras la dedicacion gentílica *dis manibus*, no podia deducirse de aquí demostrativamente haber sido este sepulcro de gentiles.

Mabillon (*Itin. Italic. p. 71. 72.*) dice que Rafael Fabretto le mostró una inscripcion del sepulcro de un christiano con la dedicacion gentílica *dis manibus*; decia así:

D. MA. SACRVM. XL
LEOPARDUM. IN. PACEM. CUM
SPIRITA. SANCTA. ACCEPTUM
EUMTE. ABEATIS. INNOCINTEM
POSUER. PAR. Q. AN. N. VII. MEN. VII.

Smetio copió (*Smet. pag. 143. n. 3.*) otra inscripcion con igual dedicacion DM. de un christiano llamado *Mariniano*: Grutero otra igual de otro llamado *Adiutor* donde se añade: *post acceptam pœnitentiam migravit ad Dominum, Anastasio Consule.* Lupio (*diss. de Baptisteriis n. 158. 159.*) hace memoria de otro sepulcro de un christiano con la misma dedicacion *dis manibus*, puesta, como él dice, por ignorancia de algun neófito, y no advertida por el Sacerdote de aquel cementerio. (*V.* Caiet. Migliore *diss. de Diis manibus*, et Faustin. Areval. *not. in Aur. Prud. cont. Symmach. lib. I. v. 404. pag. 733.*) Pero observa Mabillon (*ib. pag. 138*) que estas palabras:

DISMAN. *licet quidam christiani ex reliquiis gentilitatis primitus retinuerint ...... tamen aliis notis religionem christianam designabant, sive cruce, aut monogrammate Christi, sive palmis, seu cordium expressionibus, columbis, agnis, sive aliis indiciis; quæ quidem non sunt martyrum indicia ...... sed christianorum.*

Como quiera juzgó Mabillon que estas siglas D. M. que suelen hallarse en los sepulcros de los antiguos fieles, siempre fuéron profanas: Fabretto lo niega.

(5) *El que la copió.* Fue este el docto P. Fr. Domingo Fuentes, Religioso Dominico del convento de San Felipe, el qual la vió el año 1789, y añade á su descripcion la nota siguiente.

»Esta lápida sin duda puede colocarse entre las de »Sétabis, no solo por ser de jaspe de su cantera llamada »*Buscarró*, sino principalmente porque entre las colo»nias del Reyno, que distan bastante entre sí, á saber, »*Ilice y Valencia*, no habia otro municipio intermedio »mas que Sétabis, ni que estuviera tan cerca del lugar, »donde posteriormente se fundó el pueblo de *Ternils*. Y »así es verosímil que al tiempo de su fundacion se traxe»ra esta piedra de S. Felipe mas bien que de otra parte, »supuesto que donde ahora exîste no hubo poblacion en »tiempo de romanos.

»Tambien convence esta lápida á cierto escritor fran»ces que dice, que las inscripciones de España no son »de familias romanas, sino de libertos. En este monumen»to, así el nombre de la madre, como el del hijo, son »de familias romanas: la madre de la *Fabia*, y el hijo de »la *Licinia* con el mismo nombre y apellido del Empe»rador Licinio Liciniano, cuñado de Constantino Mag»no, casado con Constanza, hija de Constancio Floro, y »de Teodora, despues de repudiada Elena, madre de

Constantino &c." Hasta aquí el citado Religioso. Otras memorias de *Licinios* en España se podrán ver en la citada coleccion de Masdeu, T. XVII, título *Memorias sepulcrales*, núm. 1798.

(6) *En el Breve .... cuya copia incluyo.*

La Bula de Calixto III en que hace donacion de varias reliquias á la insigne Iglesia Colegial de Xátiva, y que se conserva en su archivo *litt. A. n. 23.* dice así:

Calixtus Episcopus servus servorum Dei universis Christi fidelibus præsentes litteras inspecturis, salutem et Apostolicam benedictionem. Romani Pontificis intensa liberalitas Ecclesiis singulis honorem afferri desiderans, illas ex eisdem Ecclesiis muneribus prætiosis eò specialius interdum adornat, quò eis majori et peculiari quadam devotione afficitur, Sanctorum, et Sanctarum, ac locorum sacrorum reliquias eisdem largiendo, ut per eorum recolendam memoriam ibidem devotius collaudetur Altissimus, divinusque cultus incrementum suscipiat, et fidelium corda ad charitatis opera ferventiùs excitentur, fidelesque ipsi Sanctorum, et Sanctarum eorundem adjuti præsidiis, quod dignè postulent, felicius consequantur. Sane recensentes, quod Ecclesia Collegiata Beatæ Mariæ de Xativa Valentinæ Dioc., in qua sacri baptismatis lavacro renati sumus, inter ceteras illarum partium Collegiatas Ecclesias, insignis admodum et solemnis reputatur; et propterea illam, cui devotionem gerimus specialem, in nostræ mentis visceribus specialiter amplectentes, ac eam nostrâ solitâ liberalitate sacris donativis decorare volentes, ad eandem gloriam et honorem Omnipotentis Dei, et gloriosæ Virginis Mariæ, sub cujus titulo Ecclesia dedicata existit, omniumque Sanctorum, et Sanctarum, nec non fidelium eorundem ad dictam Ecclesiam devotionem augendam, infrascriptas reliquias de hac alma urbe ad eam Ec-

duximus decrevimus destinandas; quæ sunt istæ, videlicet, de columna ubi fuit flagellatus Dominus noster Jesus Christus: de spinea corona cum qua in ejus sacratissima passione coronatus fuit: de reliquiis Sancti Joannis Baptistæ: de reliquiis Sanctorum Jacobi minoris et Bartholomæi Apostolorum: de sanguine, et pinguedine Beati Laurentii Martyris, qui ex ejus corpore fluebant cum assaretur: de lignis et arboribus, cum quibus idem Sanctus Laurentius assatus fuit: de reliquiis Sancti Calixti Papæ et Martyris: de reliquiis Sancti Theodori Martyris: os menti sive mandibulæ Sancti Abdon Martyris: de ossibus Sanctæ Ananiæ Martyris: de ossibus trium fratrum Sanctorum Cosmæ et Damiani: de reliquiis Sancti Vitalis et Sancti Gregorii Papæ: de capite Sancti Sabæ Abbatis et Confessoris: de reliquiis Sanctæ Catharinæ, Sanctæ Barbaræ, Sanctæ Theodoræ, Sanctæ Luciæ: ossa spatulæ, et brachii Sanctæ Priscæ Virginis et Martyris, in cujus honorem Ecclesiam in hac alma urbe ædificari fecimus, et solemniter decoravimus: de capite Sanctæ Rufinæ Virginis et Martyris: triginta unum grana de olivis collectis in olivetis montis Oliveti: et una pax, et una crux lignea, in quibus multæ aliæ sanctæ reliquiæ reconditæ existunt. Et ne ab aliquibus an sint veræ reliquiæ valeat quomodolibet hæsitari, auctoritate præsentium in Domino Jesu, cujus in terris, quamvis immeriti, vices gerimus, firmiter attestamur quod omnes et singulæ reliquiæ supra scriptæ sunt Sanctorum et locorum, ac alias prout describuntur veræ, perfectæ, et indubitatæ reliquiæ, quas ut tales ab omnibus fidelibus volumus, præcipimus, et mandamus devotè, reverenter, et pura mente recipi, venerari, et honorari. Nos enim Omnipotentis Dei misericordiâ, et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, omnibus et singulis fidelibus christianis utriusque sexus vere pœnitentibus, et con-

fessis, ostensioni dictarum reliquiarum vel aliquarum earundem, cum solemniter fiet, interessentibus, septem annos et totidem quádragenas de injunctis eis pœnitentiis in Domino misericorditer relaxamus. Gaudete igitur, et exultate fideles de tam prætioso vobis collato beneficio, ac Dominum Deum in Sanctis ejus benedicite, et glorificate; ut per eorum intercessiones et merita, ad salutem æternam, quam quæritis, pervenire valeatis. Nulli ergò omnino hominum liceat hanc paginam nostrorum attestationis, voluntatis, præcepti, mandati, et relaxationis infringere, vel ei ausu temerario contraire; si quis autem hoc attemptare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Datis Romæ apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo quadringentesimo quinquagesimo septimo, octavo Idus Martii, Pontificatus nostri anno tertio.

(7) *El Real Priorato de Monsant..... fue en lo antiguo monasterio de Religiosas.* El Rey D. Jayme el I de Aragon, llamado el Conquistador, en su Real privilegio dado en Alcira á 16 de Septiembre de 1273 fundó un monasterio de la Orden de Santa María Magdalena, dicha de Mompeller, en la villa de Alcira, cerca de la puerta de S. Gil, que lindaba entonces por el camino de Alberique con tierras de Pedro Pexolnella, por el de Cabanas con tierras del mismo Rey, y con tierras de Toda viuda de Garcia de Olit: cuya fundacion ofreció á Doña Timbos, Priora del monasterio de Mompeller (al qual como á matriz sujetaba este nuevo de Alcira) y á Bonafos, á Guillelma y Auda, Monjas todas fundadoras de este monasterio: para cuya dotacion señaló ciertas rentas, censos y derechos que el Rey tenia en la ribera del Xúcar y distrito de Xátiva con pleno dominio de

luismo y fadiga, ademas del enfiteusi, y sin obligacion de pagar al Rey derecho alguno; pero con condicion que edificase el monasterio con el nombre y de la Orden de Santa María Magdalena de Mompeller: y no edificándole, volviese todo al Rey; y que en dicho monasterio hubiese trece Monjas y no mas, que perpetuamente rogasen á Dios por su alma y las de sus padres, á no ser en caso que el monasterio se mejorase, de forma que pudiese mantener mas Religiosas; queriendo que las rentas sobredichas (que van especificadas en la donacion) sirviesen para los usos de dicho monasterio, sin que se trasportasen al monasterio de Mompeller, ni á otros lugares. Y así se efectuó, y permaneció muchos años la fundacion.

Mas el Rey D. Jayme el II de Aragon, nieto del Conquistador en su Real privilegio dado en Zaragoza á 24 de Setiembre de 1320, considerando que el monasterio edificado por su abuelo en Alcira habia sido destruido por una grande avenida del Xúcar, y que sin grave peligro de la comunidad, no podia reedificarse allí mismo: concedió á dicha Priora y Monjas una casa, que el Rey tenia en Xátiva, llamada *Algema*, á la qual se trasladasen y fundasen un monasterio con el título de Santa María de Algema. Hízose así, y por la cordial devocion que profesaba aquel Rey á la Orden Cisterciense, consiguió gracia especial del Sumo Pontífice Juan XXII (como consta por su Bula dada en Aviñon á 22 de Julio, año 1.° de su Pontificado) para que el monasterio que antes era de Santa María Magdalena de Mompeller, se intitulase Santa María Magdalena de Algema, y que las Monjas, dexado su antiguo hábito é instituto, que no se ha podido averiguar qual fuese, abrazasen y profesasen el de la Orden del Cister, sujetándose á su regular obser-

vancia y disciplina, como lo hiciéron; encargando al Abad de Valdigna el cuidado, visita y correccion de dichas Religiosas, gobernándolas por Monges sabios, prudentes y virtuosos.

Acomodadas así las Religiosas, y trasladadas á mejor sitio y casa, y abrazado el nuevo instituto, proveyó el Rey á su subsistencia por el privilegio dado en Valencia á 10 de Enero de 1320, por el qual sin que obstase la disposicion del fundador del monasterio de Alcira, confirmó la donacion que hizo su abuelo, trayendo, dando y confirmando de nuevo á la Abadesa que era y por tiempo fuere y á su comunidad del monasterio de Santa María Magdalena de Algema del Monte santo de Xátiva, los mismos bienes que en el privilegio y donacion de su abuelo se expresan, y revocando la enagenacion puesta por el mismo.

En breve se fue poblando el nuevo monasterio de Monsant de Señoras de la primera nobleza del Reyno, como parece por los registros y aranceles de sus profesiones religiosas. Y encargados de su direccion y gobierno espiritual y monástico los Abades y Monges de Valdigna, en conformidad y cumplimiento de lo mandado por su Santidad en la Bula de ereccion y establecimiento del monasterio, floreció en él por mas de doscientos años la disciplina regular, dando las Religiosas copiosos frutos de honor y honestidad, como consta de las visitas, que conforme á los estatutos del Cister, hacian en sus debidos tiempos los Abades de Valdigna, como Padres inmediatos y ordinarios de dicho monasterio, las quales existen originales en el archivo del de Valdigna.

Pero habiéndose celebrado el santo Concilio de Trento, en que por punto general se estableció la clausura en los conventos de Monjas, se resistiéron las de Mon-

sant á recibir este decreto, con pretexto que fuera de la estabilidad expresa en su profesion, jamas habian votado, ni obligádose á la clausura; por donde diéron que sospechar que esta su resistencia nacia de propension á vivir con mas anchura y libertad. Habiendo llegado esto á noticia de Felipe II, zeloso executor de los decretos sacrosantos del Concilio de Trento, tomó tan á mal esta oposicion de las Monjas de Monsant, que como dotador y único patrono de aquel monasterio, impetró una Bula del Papa Gregorio XIII, dada en Roma el 12 de Setiembre de *1579*, en la qual nombra su Santidad por Jueces Comisarios Apostólicos al B. Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía y Arzobispo de Valencia, y al Abad del *Real* monasterio de Poblet, para que bien informados de los procedimientos de dichas trece Monjas de Monsant, las trasladasen á otros monasterios del Orden del Cister, donde floreciese la regular observancia, señalándolas de las rentas de dicho monasterio de Monsant lo que fuere necesario para su vestuario y sustento; y en lugar de ellas pusiesen otros tantos Monges Cistercienses observantes.

Recibido el Breve por dichos Comisarios Apostólicos y Reales, y tomada la debida informacion, declaráron que debian mandar y mandáron que dichas Religiosas de Monsant fuesen transferidas al monasterio de la Vírgen de Gracia, vulgo *de la Zaydia*, extramuros de Valencia, y que en lugar de ellas se introduxesen y viviesen trece Monges del monasterio de Valdigna: que de las rentas del monasterio de Monsant se diesen anualmente treinta y tres libras para el sustento de cada una, y siete libras para vestuario: y á la Reverenda Doña Luisa Tachs, actual Abadesa de dicho monasterio, le señaláron sesenta libras; lo qual habia de durar mientras viviesen. Y por quanto dicho

monasterio de Monsant habia sido regido por los Abades de Valdigna, ordenáron que los trece Monges fuesen de su monasterio, y no de otro: y que todos los bienes, derechos, acciones, censos, rentas, frutos y derechos enfitéuticos fuesen adjudicados (para el sustento de dichos trece Monges de Valdigna, en consideracion á que las rentas que tenian dichas Monjas apenas llegaban á la suma de setecientas libras) al Abad y convento de Valdigna, á cuyas expensas debia efectuarse la traslacion de las Religiosas. Mandáron asimismo que los trece Monges estuviesen sujetos en lo espiritual y temporal á dicho Abad, y que este se llamase Prior de Monsant, y que uno de los conventuales se llame Presidente, y sea el que eligiere el Abad: de manera que dicho Presidente y los demas que habiten en Monsant no puedan hacer ni firmar acto alguno conventual, sino con licencia, consentimiento y presencia del Abad de Valdigna, el qual visite, corrija y castigue en caso necesario á los de dicho Priorato, y no otro alguno. Todo lo qual consta de la sentencia dada por dichos Comisarios Apostólicos en el palacio Arzobispal de Valencia á 29 de Febrero de 1580.

Habiéndose notificado en debida forma esta sentencia á la Abadesa y Monjas de Monsant en 9 de Marzo de 1580, á la que con exemplar prontitud, humildad y obediencia se sujetáron sin protesta ni tergiversacion alguna, fuéron honesta y decentemente conducidas, como se mandaba, al Real monasterio de la Zaydia: y tomada la posesion de Monsant por el Abad y convento de Valdigna, se dió cuenta de todo al Rey y al Papa, el qual á representacion y requerimiento del Rey por su Breve de 29 de Noviembre de 1581 confirmó, aprobó y ratificó todo lo executado por dichos Comisarios Apostólicos y Reales, y quanto de dicha comision se habia

sepido, supliendo quantos defectos *juris et facti* hubiesen podido intervenir en ello.

Esta exâcta relacion del orígen, progreso y actual estado del Real Priorato de Monsant, formada con presencia de los instrumentos que obran en el archivo del Real monasterio de Valdigna, es casi á la letra de mi docto amigo el Rmo. P. D. Alberico Rubio, Abad que fue del dicho monasterio.

CARTA II.

Templo del Santo Sepulcro: si le hubo en Valencia antes de su conquista. Restauracion de la silla Episcopal en esta ciudad. Esplendor de su Iglesia en el nuevo estado. Fundacion de la Catedral, y su advocacion. Circunstancias señaladas de este edificio. Decoro del culto: vestiduras corales de sus Prebendados y demas ministros, así de ella, como de las parroquias. Capilla del Colegio de Corpus Christi.

Mi querido hermano: Me acuerdo que en tus cartas pasadas me prometias una gran cosecha literaria en esta ciudad de Valencia. Efectivamente me ha asombrado la multitud de códices litúrgicos que se hallan depositados en la Biblioteca de esta Catedral, y me llena de reconocimiento la

generosidad con que el Ilustrísimo Cabildo de esta Iglesia me ha permitido á ciertas horas el uso libre de esta pieza y de todas las preciosidades que encierra. Así que, en lo tocante á los oficios eclesiásticos poco nos quedará que desear. Mas no he sido igualmente feliz en los demas puntos de la literatura eclesiástica; algunos de los quales quedarian mucho mas ilustrados, si hubiera conseguido ver los documentos originales. Como quiera, diré hoy algo del estado moderno de esta Iglesia.

Ya sabes que la larga dominacion de los moros en esta ciudad destruyó casi del todo la religion christiana y su culto exterior. A excepcion de los pocos años que la poseyó el Cid., en los otros siglos anduvo desterrada de ella y su comarca la adoracion del verdadero Dios. La opinion de la supuesta Iglesia de los *morabatins* ó mozárabes, que creen algunos haber exîstido en esta ciudad desde los primeros siglos con el nombre del *Santo Sepulcro*, merecia otros apoyos que los que alegan sus defensores (a). Verdaderamente causa admiracion

(a) Escol. *lib. IV. cap. XXIII. n. 1. y lib. V. cap. V. num. 4.* Sales, *Memorias de la Iglesia del Santo Sepulcro de Valencia.*

la repentina mudanza de su título en el actual de S. Bartolomé, de todo punto inverosímil en tiempos pacíficos, quando era ya dominante en esta ciudad la religion christiana, y mucho mas despues que los Monges Basilios moradores de esta casa, como se supone, durante la dominacion de los moros, á costa de grandes expensas y trabajos le habian conservado su antiquísima advocacion del *Santo Sepulcro.*

Mas dexando esto á los historiadores, luego que D. Jayme I de Aragon conquistó esta ciudad de los moros en el año 1238, se dedicó enteramente al restablecimiento del culto divino, purificó mezquitas, erigió iglesias, fundó monasterios: de suerte que en menos de dos años se vió renacer el antiguo esplendor de la religion: habia ya numeroso clero, que con decoro y solemnidad celebrase en varios templos los divinos oficios: dotó liberalísimamente la Iglesia Catedral, como lo tenia ofrecido á Dios, y él mismo lo confiesa en la escritura de donacion, que se conserva, segun dicen, en el archivo (a), con lo qual puede decirse

(a) Así esta escritura otorgada en el año 1241, como el voto que sobre ello habia hecho el mismo Rey cinco años antes, pueden verse en la *Coleccion de las*

que (1) puso los segundos cimientos de la silla Episcopal, que han ocupado hasta nuestros dias Prelados de buena memoria, muchos de los quales no dexáron lugar para que este pueblo envidiase los dias floridos de la christiandad; siendo gloria bien particular del último estado de esta Iglesia que dos de sus Obispos hayan sido colocados sobre los altares; y otros dos, hijos tambien de esta Diocesi, elevados á la silla de San Pedro.

No es inferior la gloria que se grangeó esta Iglesia con la multitud de sus Sínodos, celebrados en todo este tiempo, no solo desde que fue erigida en Metropolitana el año 1492, sino tambien quando aun era sufragánea de la de Tarragona. A la ilustrada piedad con que en ellos se tratáron los negocios eclesiásticos, debe esta ciudad el haberse mantenido pura en la religion, y haber conservado en las solemnidades eclesiásticas cierta magestad devotísima que convendria fuese general en todas las Diócesis.

El templo de la Iglesia Catedral reconoce por fundador al Obispo D. Fr. Andres Albalat, que puso su primera piedra

Concilios de Aguirre (edicion de Catalani *tomo V. página 188. y siguientes.*)

en 1262. Siguiéron las pisadas de este liberalísimo Prelado algunos de sus sucesores, ensanchándole hasta la grandeza que hoy tiene. Hácele muy vistoso el suntuoso adorno que en nuestros dias ha recibido, no solo por la multitud de jaspes, sino por el nuevo órden de las capillas, y el buen gusto en la construccion de algunos de sus altares. (2) El retablo mayor ya muy de antiguo es de plata, y las puertas de oro, como decia Felipe II, aludiendo á sus hermosas pinturas, (3) obra (segun dicen) de Pablo de Areggio y Francisco de Neápoli, que floreciéron á principios del siglo XVI.

Comunmente se cree que esta Iglesia se dedicó á nuestra Señora con el título de la Asuncion. Alegan no sé qué voto del Rey D. Jayme I. Si fuese así, sería (4) distinto del hecho en Lérida en 1236, el qual nada dice de esto, sino solo de dotar las Iglesias que conquistase en el reyno de Valencia. Lo cierto es que en la sacristía de esta Iglesia se conserva la misma imágen que traxo consigo el Rey conquistador, y puso en el altar mayor, baxo de la qual se leen estos dísticos:

Obtulit huic urbi post barbara colla subacta

Hanc primam sacræ Virginis effigiem
Rex super insignis, regumque norma Jacobus.
Mente reverenti prospice, quisquis ades.

Es una pintura que representa á María Santísima con el niño en los brazos, sin alusion ninguna á su gloriosa Asuncion. Por otra parte, el Rey D. Jayme, ni en sus privilegios, ni en la historia que corre con su nombre, jamas da tal invocacion á esta Iglesia: siempre la llama *Ecclesia Sanctæ Mariæ: Sancta Maria sedis Valentinæ.*

Tambien dicen que el Cid habia antes dedicado esta Iglesia á S. Pedro. (5) Creo que el M. Berganza en su obra *Antigüedades de España* dice algo que desmiente esta opinion.

El Obispo D. Vidal de Blanes costeó el aula capitular: obra del arquitecto Pedro Compte, como asegura Ponz en su Viage tom. IV. (a). Hizo en ella un púl-

(a) Si es así, habiéndose indubitablemente concluido este edificio en 1358, debemos reconocer dos arquitectos del mismo nombre y apellido, acaso abuelo y nieto, los quales trabajáron en esta ciudad en distintos siglos: á saber el ya dicho á mediados del si-

pito que algunos creen haber servido de cátedra para la Lectura de Teología poco antes instituida en esta Iglesia, en el qual enseñase S. Vicente Ferrer desde el año 1385 hasta el 1390. Mas en el Epítome de las constituciones de esta Catedral (*fol. 87*) se ve que esta Lectura se tenia, no en el aula capitular, sino en la casa que hasta nuestros dias se llama de la *Almoyna*, ó limosna. Otro púlpito se conserva junto á la capilla mayor á la parte del evangelio, donde es tradicion que predicó este Apóstol de la Europa.

Con suma complacencia estoy observando el decoro y gravedad con que celebra esta Iglesia los oficios divinos. Ademas del plan de educacion eclesiástica, que se halla establecido en esta Diócesi, contribu-

glo XIV, y otro en el siglo XV, artífice de la famosa *Lonja de la seda*, que se construyó en 1482 (como se lee en Esclapes *Noticias de Valencia*); el mismo sin duda que pocos años antes sucedió á un *maestro Baldomar* en la conclusion de esta Catedral desde las pilastras del Tráscoro hasta la puerta principal y torre llamada *del Micalet*; obra que se comenzó lunes á 10 de Septiembre de 1459. Así consta del Diario MS. por un anónimo, Capellan del Rey D. Alonso V de Aragon, que se conserva en la Biblioteca de PP. Dominicos de esta ciudad.

ye tambien á este objeto el gran número de Dignidades, Canónigos y Pabordres y otros ministros que residen en ella. No me parece ageno de mi propósito renovarte la memoria (6) de sus vestiduras corales, por si conviniese hacer uso de esta descripcion.

Hay dos clases de Beneficiados residentes en el coro. Unos graduados, y otros no graduados. Figúrate sobre la sotana ordinaria otra de seda negra, y encima una sobrepelliz abierta por los costados con las mangas sueltas y volantes, y sobre ella una capa corta, ó sea muceta, que cubre el brazo hasta los codos poco mas: este es todo el año el vestuario de los no graduados. Los que lo son, llevan sobre la segunda sotana un roquete sin mangas: sobre él un ropon, que llaman *cólas*, y es un equivalente de la capa coral: su figura es la que resulta quando alguno recoge la capa por baxo de los brazos para que no arrastre por detras, dexando caer delante todo el envoltorio de la ropa hasta los pies. Las dos alas de la capa se figuran con dos triángulos, que llevan al canto una cenefa de tafetan encarnado. Sobre esta reliquia de capa encaxa la muceta ó capirote puntiagudo por detras, y por delante redondo con

pieles cenicientas en invierno, y raso ó tafetan encarnado en verano. De esta misma hechura es el vestido de los Clérigos de oficio, los quales, á excepcion de los Sochantres, Maestro de capilla, Organista y Hebdomadarios, que visten como los graduados, usan siempre de tafetan ó raso negro en las colas y la muceta, y de pieles negras en esta última durante el invierno.

Esta misma es la figura de los hábitos canonicales, con la diferencia que el *roquete* tiene mangas ajustadas hasta la muñeca, y las pieles en invierno son de armiño, y todo el vestido es de seda morada. Así visten los individuos de este Cabildo desde el pontificado del Papa Alexandro VII, que les permitió mudar los vestidos antiguos, como lo verás en la copia adjunta de su Bula, sacada de otra no muy exâcta: que el original no le pude ver (a). De la figura y color de los hábitos antiguos da razon la Bula de Calixto III, expedida en 1457 á favor de los Canónigos de S. Felipe, á quienes concede el uso de los mismos vestidos corales que los de la Iglesia de Valencia. Tambien envio copia de este documento,

(a) Véase el apéndice núm. I.

que me franqueó original el Cabildo de aquella Colegial (a), y con ello me excuso de decir mas sobre esta materia.

Los Cleros de las parroquias, que son numerosisimos, visten todos como los que no son graduados en la Catedral. Y para distinguirse en ellas los que tienen grado mayor de universidad, en la capa ó manteleta corta llevan una cenefa ancha de raso ó tafetan carmesí. En las tres ferias mayores de semana santa usan los Canónigos de (7) capa morada con cola larga, y los Doctores visten otra igual de color negro solo para la adoracion de la cruz en el viérnes santo, y para cantar las lecciones en los maytines de estos tres dias. Esta capa cae desde las escápulas partida en dos puntas largas. Con esto se entiende mejor que levantada y doblada por baxo de los brazos, resulta la figura ya dicha, que llaman *colas*.

De este género de vestiduras corales, que son con alguna diferencia comunes á toda la Corona de Aragon, se exceptúa el Clero del Colegio de *Corpus Christi*, que fundó el B. Juan de Ribera, en el qual se con-

(a) Véase el apéndice núm. II.

sera el uso de las sobrepellices solas como en Castilla. Este devotísimo templo campea entre todos los de esta Diócesi en la solemnidad del culto. Quizá no habrá otro que le exceda en toda la christiandad, y serán rarísimos los que lleguen á igualarle en la diaria magnificencia y decoro de los divinos oficios. Hasta los minutos que deben durar las horas rezadas, dexó señalados su santo fundador, estableciendo muchas ceremonias religiosas, que dan nueva magestad á sus fiestas eclesiásticas, de las quales diré algun dia, dándolo Dios, que ya hoy no permite mas el correo.

Dios te guarde muchos años. Valencia 19 de Octubre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Puso los segundos cimientos de la silla Episcopal.* De esto da puntual razon en su Historia Gaspar Escolano, diciendo: «Luego que (el Rey D. Jayme) hubo »reedificado la Iglesia mayor que habia sido primero mez»quita, trató de adornarla de Obispo, Canónigos, Dig»nidades y Clerecía. Al principio no le fuéron señaladas »mas de doce Calongías y quatro Dignidades, es á saber, »Arcediano mayor de Valencia, Sacristan ó Tesorero, »Chantre ó Capiscol, y la de Arcediano de Xátiva; si »bien en el año 1260 D. Fr. Andres Albalate, Obispo »que entonces era de Valencia, juntamente con las qua-

» tro Dignidades instituyó quinta Dignidad, que fue el » Deanazgo.... En el año 1240.... se partiéron el Obispo » y Cabildo medio por medio todas quantas rentas les ha- » bia dado el Rey, como parece por el libro del Cabildo, » que llaman la *Obispalia.*" (Escol. *lib. III. c. VII. n. 5.*)

(2) *El retablo mayor ya muy de antiguo es de plata.* Con la ocasion que se dirá en la Carta núm. VIII, se quemó y derritió este altar en el año 1469. Mas no tardó mucho el Cabildo en comenzar á reponerle, ni su nueva construccion es obra de un artífice italiano, como supone Ponz. El *Diario MS.* ya citado, despues de hablar del incendio, dice así: » En lany LXX fonch principiat lo » dit retaule tot de argent, e foren mestres del dit re- » taule mestre Jaume Castellnou, e mestre.... Cetina, e » mestre Nadal Yvo argenters, tots naturals de Valen- » cia; e fonch messa la Verge Maria ab lo Jesus en lo re- » taule en lany LXXI vespra de la Verge Maria de » Agost." Que en castellano dice así: » En el año LXX se » comenzó á labrar el dicho retablo todo de plata, fuéron » sus artífices el maestro Jayme Castellnou, y el maestro.... » Cetina, y el maestro Nadal Yvo (no *Yrro*, como se lee » en el *Diccionario de profesores de las bellas artes*), pla- » teros, todos naturales de Valencia; y fue colocada la » Vírgen María con el niño Jesus en el retablo el año » LXXI víspera de la Asuncion de nuestra Señora."

A pesar de la diligencia de los artífices no pudo perfeccionarse esta pieza hasta entrado el siglo XVI. En el año 1500 á 5 de Mayo todavía encargaban los Jurados á Micer Juan Vera, Capiscol y Canónigo de esta Iglesia, que pidiese al Papa Alexandro VI una limosna para concluir el retablo, *siendo*, dicen, *gran mengua de esta ciudad, que en el espacio de treinta y un años como ha que se quemó, no se ha podido acabar.* Pudo ser tambien que

este se dixera de los adornos y puertas del altar, no de la ara de plata. Como quiera, el citado *Diccionario* atribuye su conclusion á solo el platero *Cetina*; y aun quando en ella trabajara algun italiano, no basta eso para decir que el artífice fue extrangero.

De esta clase de retablos y altares de plata ú oro hay varios exemplos en la antigüedad eclesiástica. Ademas del de oro guarnecido de pedrería, dado por la Emperatriz Pulchéria, hermana de Teodosio el Menor, de que habla Sozomeno (*Hist. lib. IX. c. I.*), describe tambien el constantinopolitano de Santa Sofia Pablo el Silenciario (*in descript. Aed. Sophian.*), diciendo que estaba sostenido de columnas de oro, y engastado de piedras preciosas. Anastasio el Bibliotecario refiere tambien que el Papa Sixto III puso en la Iglesia de Santa María la Mayor un altar de plata que pesaba trescientas libras; y el Papa Hilario dió otro tambien á la Iglesia de S. Lorenzo, en que se consumiéron treinta marcos de plata; y de S. Gregorio dice el mismo: *fecit ciborium Beato Petro Apostolo cum columnis suis quatuor ex argento puro.* Y de Pascual I: *propitiatorium (seu ciborium) altaris ex laminis argenteis circumduxit.* (V. Grancol. *l' Ancien Sacram. de l' Eglis. II. part. pag. 40 seq.*)

En el Cronicon abreviado de Lieja (ap. Mart. *Anecdotor. t. III. col. 1404.*) se leen estas palabras: *cum B. Lamberto patrono fieret novum ciborium, exterius argento, et auro coopertum....* y en la vida de S. Odilon Abad (*act. SS. Benedict. saec. VI. p. I. pag. 687.*) *incepit etiam ciborium super altare S. Petri, cujus columnas vestivit ex argento....* (Vid. Ducang. *Glossar. V. ciborium, propitiatorium*).

Entre estas y otras muestras de magnificencia en el culto, merece contarse el retablo de que tratamos, al

qual Ponz y el citado *Diccionario* dan 40 palmos de elevacion y 24 de latitud. Acaso incluirán en estas dimensiones todos sus adornos. Pero medido solo lo que es plata, no tiene mas que 28 palmos de alto y 22 de ancho. Así lo asegura en sus *Memorias valencianas* Onofre Esquerdo, el qual era *Síndico del Secreto* el año 1682, en que se concluyó la renovacion del presbiterio, y habia visto desarmar, limpiar y pesar dicho retablo. Hállanse estas *Memorias MSS.* en la Biblioteca de Santo Domingo. Por el mismo documento se sabe que la plata del altar pesaba en ese año 1684 marcos y 8 onzas. Y siendo este el que se fabricó despues del incendio de 1469, resulta que á la plata que entonces se pudo recoger en cantidad de 1027 marcos y una onza, se añadiéron entonces 657 marcos y 7 onzas, para que tuviese 6 palmos de alto y 4 de ancho mas que el primitivo. Debo estas noticias y las de la nota siguiente al P. Lr. Fr. Bartolomé Ribelles, Dominico, Cronista de la ciudad y reyno de Valencia.

(3) *Obra de Pablo de Areggio &c.* Algunos han dudado si son estos dos pintores los mismos que mas de treinta años antes habian venido de Italia, llamados para pintar en esta santa Iglesia, como consta del citado *Diario MS.*, en el qual se leen estas palabras: »En lany »1471 feren venir dos mestres pintors florentins, molt »sobtils e aptes en lart de la pintura, per pintar lo cap »de la Seu dels Angels, e de les altres coses de pintura al »fresch." Esto es: »En el año 1471 hiciéron venir dos »maestros pintores florentines muy hábiles y diestros en »su arte para pintar la capilla mayor de la Seo (sus pa»redes y cielo), y otras cosas al fresco." Mas que estos pintores al fresco sean los ya dichos y no otros, lo certifica la escritura ante Juan Esteve, Notario del Cabildo,

el 18 de Julio de 1472 (que está en su *Notal N. fol.* 128), donde se ve que el Obispo D. Rodrigo de Borja y su Cabildo se obligáron á pagar 39 ducados en tres tercias á Pablo de Areggio y Francisco Neápoli por precio de las pinturas al fresco de la capilla mayor. Acaso serán estos los 39 ducados de oro que Ponz dice haber costado las puertas del altar. Mas en esta escritura solo se habla de pinturas al fresco; las quales si se conservaran, podiéramos juzgar por ellas si las otras eran de la misma mano. Pero como en la renovacion del presbiterio, que empezó el año 1674, fuéron destruidas, y reemplazadas por los adornos que entonces eran una maravilla del arte, queda todavía en duda este punto mientras no se liquide por los documentos del archivo. Y si, como lo parece, estos pintores eran ya entrados en edad en ese año 1471, quanto era menester para que su crédito los traxera de Italia á España, no es inverosímil que muriesen antes del 1500: tiempo en que el retablo estaba aun por concluir (como se ha dicho), á lo menos sus adornos, y entre ellos sus preciosas puertas, las quales es cierto que no se colocáron hasta el año 1506; y es muy probable que una de las causas de esta dilacion fuese el no estar todavía concluidas. Por otra parte se cree comunmente que estas pinturas son obra de alguno de los discípulos de Leonardo de Vinci, en cuyo número yo no me atrevo á contar á Neápoli y Areggio, hombres ya muy acreditados en su arte, quando el supuesto maestro solo tenia veinte y cinco años de edad, como nacido en 1445. Menos errado me parece el juicio de los que atribuyen estas pinturas á un Felipe Paulo de Santa Leucalia, Borgoñon, por la analogía que tienen con las tablas de la pasion y de la vida de Santo Domingo, que se conservan en el aula capitular del convento de Predicadores,

las quales pintó para el retablo mayor antiguo de su Iglesia, que costeó el Obispo Christopolitano D. Fr. Ausias Carbonell, como me aseguran que consta de una escritura ante Pedro Cherta á 9 de Febrero de 1525.

(4) *Distinto del hecho en Lérida.* Otra promesa hizo este Rey en el mismo lugar y año de sujetar todas las Iglesias que fundase á la Catedral de Tarragona, en atencion á los servicios que de ella habia recibido y de su Arzobispo D. Guillermo. Estos documentos y la dotacion de la Iglesia de Valencia, y otras constituciones del mismo Rey acerca de la libertad é inmunidad de los judios que se hiciesen christianos, publicó el C. Aguirre en la coleccion de Concilios de España; mas se engañó en creer que antes de él no habian visto la luz pública. El impresor Diego Gumiel publicó todos los privilegios y constituciones de este Rey pertenecientes á Valencia, corregidos y ordenados por *Luis Alanya.* La edicion se hizo en la misma ciudad en un tomo en folio año 1515. de la qual he visto varios exemplares.

(5) *Creo que el M. Berganza debe decir algo &c.* Efectivamente queda desvanecida esta opinion con lo que dice Berganza en sus *Antigüedades (lib. V. c. XXV. n. 305.)* por estas palabras: » para que los christianos » (de Valencia) tuviesen adonde asistir al sacrificio de la » misa y á las horas canónicas, como se estilaba en aque- » llos tiempos, por lo menos á laudes y vísperas; de nueve » mezquitas hiciéron nueve Iglesias, que la crónica del Cid » llama *colaciones*, y la general *parroquias.* Dedicáron la » mayor al Apóstol S. Pedro, y la que estaba cerca del » alcázar, adonde el Cid acudia de ordinario á los oficios » eclesiásticos, fue consagrada á nuestra Señora con el tí- » tulo de Santa María de las Virtudes, que fue la Iglesia » Catedral."

La opinion de los que atribuyéron á la Iglesia Catedral la advocacion da S. Pedro, parece haberse fundado en el testimonio de la crónica del Campeador, que llama colacion ó parroquia mayor á la del Apóstol S. Pedro. Y esta parece haber sido la opinion de Escolano, que refiriendo este hecho añade; *y á la* (parroquia) *mayor llamáron S. Pedro por la devocion que le tenia el Cid* (*lib. II. cap. XXIII. n. 5.*), redoblando su equivocacion con añadir (en el *n. 9.*) que *la Iglesia de nuestra Señora de las Virtudes, cerca del alcázar, es la actual parroquia de S. Estéban.* El M. Risco con el testimonio de la historia latina que publicó, y añadiremos luego, prueba que solo erigió el Cid la Iglesia de Santa María, aprovechándose para ello de la mezquita que tuviéron los sarracenos. *Lo demas que se dice de la Iglesia de S. Pedro* (añade), *y otras cosas que se ponen en la citada crónica relativas al santo Apóstol, como la aparicion que se refiere en el capítulo 279, son tan sospechosas como otras muchas noticias que trae la misma crónica; y se puede presumir haberse fingido con pasion hácia el monasterio de Cardeña, que tiene tambien la advocacion de S. Pedro.* (Risc. *Hist. de Rodr. Diaz cap. XIV.*)

Confírmase esto con la misma escritura de dotacion de esta Iglesia, hecha por el mismo Rodrigo Diaz el año 1098, la qual se conserva en el archivo de la santa Iglesia de Salamanca, en donde referidas las posesiones dadas por él á aquella Catedral, se lee lo siguiente: *hæc autem omnia superiùs pertaxata Domino Deo, et Ecclesiæ Valentinæ in honorem Beatæ, et gloriosæ semper Virginis Genitricis Dei Mariæ consecratæ, liberè et absolutè, remota omnium posterorum nostrorum, totiusque successionis nostræ callida argumentatione, obstrusa omnium perversorum voce ..... donamus in*

manu Pastoris nostri Hieronymi, ab Urbano Papa secundo canonicè ordinati, et à Deo, ut credimus, ad restaurandam eandem Ecclesiam prædestinati, quatenus piissimus Dominus à vinculis peccatorum nostrorum nos immunes efficiat, simulque potenter ab hostium nostrorum tàm visibilium, quàm invisibilium insidiis clementer expediat.

Esta escritura firmada del Cid, que se descubrió el año 1617 con la otra de Doña Ximena, de que hablaré luego, la puso Gil Gonzalez Dávila en el archivo de la santa Iglesia de Salamanca. Tiénenla por sospechosa los editores de Mariana por datarse en ella la conquista de Valencia en el año 1088, esto es, seis años antes de 1094, correspondiente á la egira 487, en que la fixan las memorias del árabe Ben-Hayan (Casir. *Bibl. arab. hisp. t. II. pag. 43.*). Pero exâminada la escritura, se ve que en ella se data el año de la *dotacion* de la Iglesia, y no de la *conquista* de la ciudad: y que fue una equivocacion del que la escribió poner el año 1088 en lugar de 1098. Sus palabras, segun la correccion del M. Risco, son estas: *Anno siquidem incarnationis Dominicæ XCVIII post millesimum: ego Rudericus Campidoctor, et Principes, ac populos, quos Deus, quandiù ei placuerit, meæ potestati commissit, donamus ipsi Redemptori nostro..... et Matri nostræ Ecclesiæ, sedi videlicet Valentinæ &c.* Publicáronla el mismo Berganza en el apéndice á las Antigüedades *secc. III. cap. XIV. t. II. pag. 673*, y el M. Risco en la historia de Rodrigo Diaz *apend. IV. p. 10.* Así esta escritura, como la de Doña Ximena, no dice Gil Gonzalez *haberlas hallado en el archivo de Salamanca*, como escribiéron los ilustradores de Mariana, sino haberlas colocado en él: *Esta escritura*, dice, *pareció año 1617, y la puse de mi mano en el archivo de*

lamanca con otra de Doña Ximena &c.

Lo mismo consta de la escritura de donacion al Obispo D. Gerónimo y á su Iglesia de Valencia, hecha en 21 de Mayo de la era 1139, notando tambien el año de Christo 1101 por Doña Ximena Diaz, muger de Rodrigo Diaz, juntamente con sus hijos é hijas, por el remedio de su alma y de su difunto marido, á quien da el nombre de *Campeador*, en la qual se lee: *Ego denique Eximena Didaz, inspirante me divina clementia, nullius cogentis imperio, neque suadentis articulo, sed propria atque spontanea mea voluntate, una cum cunctis filiis, atque filiabus, nec non et meis bonis hominibus, facio hunc titulum scriptionis et donationis ad honorem Dei, et Beatæ Mariæ semper Virginis Valentinæ sedis.* De esta escritura hace memoria Sandoval en su historia del monasterio de Cardeña §. VI: publicáronla Yepes en el tomo VI. de la Crónica general de S. Benito, y el M. Risco en el citado discurso *apend. V. pag. 13.*

Con estos documentos concuerda la historia antigua del Cid, que se conserva MS. en la biblioteca de S. Isidro de Leon, en la qual se lee: *Venit ipsemet (Rodericus) Valentiam, et in domo sarracenorum quam illi mezquitam vocant, Ecclesiam Sanctæ Mariæ Virginis ad honorem ejusdem Redemptoris nostri genitricis miro, et decoro opere construxit.* Publicó este códice el M. Risco en la citada obra *apend. VI. pág. 17.*

(6) *De sus vestiduras corales.* Sobre estas vestiduras comunes en las Iglesias de la Corona de Aragon deben hacerse las siguientes observaciones.

1. Que las colas de la ropa coral no son las prohibidas al Clero en el Concilio de Lima de 1582, y en otros varios Sínodos de nuestra Península, como luxo y

superfluidad agena de la moderacion eclesiástica; sino los dobleces de la capa de coro, que allí llevan cogida todo el año, y no se suelta sino en algunas determinadas fiestas, conforme á la costumbre de cada Diócesi.

2. Que estas capas llamadas *corales* son un equivalente de las que antes se tenian por propias de los cantores, como dice Honorio de Autun (*lib. I. cap. CCXXVII.*) *Cappa propria est vestis cantorum.*

3. Que esta especie de capas, así en Valencia, como en otras Iglesias, sirviendo ahora para decoro y ornamento, se llevan todo el año: no obstante que habiéndose concedido en su orígen para abrigo, eran usadas solo desde Todos Santos hasta la Pascua, como consta de una constitucion de esta Iglesia hecha por el Obispo D. Vidal de Blanes, y de la Bula de Nicolao III, expedida en 1278 para fixar los hábitos corales de los Canónigos de S. Pedro de Roma, donde dice que en invierno *superpelliceas lineas deferunt cappas nigras de sergia simplices*, y en verano *lineis togis superpelliceis sive cottis absque cappis utantur.*

4. Que la sobrepelliz de ahora es la misma túnica talar de lino, de que hablan los antiguos escritores de ritos, *vestis alba laxa talaris* (Honor. Augustodun. *lib. I. de Gemm. cap. CCXXXII.*), la qual ya el Concilio de Basilea celebrado en 1431 permitió que llegase hasta mas abaxo de las rodillas: *horas canonicas dicturi cum tunica talari ac superpelliceis mundis ultra medias tibias longis, vel cappis, juxta temporum ac regionum diversitatem &c.*

5. Que la sobrepelliz no se diferenciaba del roquete en la tela ni en la longitud, sino solo en las mangas anchas, á diferencia de las del roquete (*rochetum seu romana camisia*), que son angostas, como lo dice el primer

Concilio de Milan: *superpellicia latis sint manicis, non angustis instar rocheti*.

6. Que es muy antiguo y extendido el uso de llevar sueltas las mangas de la sobrepelliz, como ahora en esta Iglesia y en otras de Aragon, diciendo Lindwod (*ad Provinc. Eccl. Cantuar. lib. III. tit. XXVII.*) *rochetum differt à superpelliceo, quia hoc habet manicas pendulas, sed rochetum est sine manicis, et ordinatur pro Clerico ministraturo Sacerdoti*. Donde se ve tambien autorizado el uso de los roquetes sin mangas, que llevan en esta Iglesia algunos de los residentes, que no son Canónigos. Conjeturo tambien que los que usaban roquete eran los llamados *tunicati*, á diferencia de los que vestian sobrepelliz, llamados *superpelliceati*; cuya diferencia vemos ya establecida en las cartas de Hugon Motelo (*Ep. XLI. Monum. sacræ antiq. t. II. pag. 386.*) por estas palabras: *isti sunt superpelliceati, isti sunt tunicati, quasi regnum Dei obtineatur vestibus... Tunicati exordium sumpserunt à Norberto: superpelliceati à B. Augustino*.

7. Que las actuales mucetas de nuestro Clero no parecen ser de la hechura de las que unas constituciones antiguas de la Iglesia de Valencia llaman *muzzas panni nigri*, y un Concilio de Lima *mozzeta* (V. Ducang. *Gloss.*), sino semejantes al *almutium* ó *almutia*, divisa antigua de los Sacerdotes (Jo. de Janua *in V. Flamen*), que con el tiempo vino á ser ropage propio de los Canónigos en el coro: *quo caput et humeros tegebant*. (Radvic. *de gestis Fred. Imper. lib. II. cap. LXVII.* Vid. Grancol. *l'Ancien Sacram. part. II. p. 145.*)

(7) *Capa morada con cola larga*. De esta práctica de dexar suelta la capa en algunas solemnidades principales de la Iglesia hace ya memoria S. Gregorio de Tours (*de Vitis Patr. c. VII.*), hablando de una parte de la ca-

sulla usada por un Diácono fuerte y robusto: sus palabras son estas: *capsa autem hujus indumenti ita dilatata erat atque consuta, ut solet in illis candidis fieri quæ per paschalia festa Sacerdotum humeris imponuntur.* Ruperto dice tambien, hablando del coro (*de Divin. offic. lib. II. cap. XIV.*): *cappas quoque in majoribus festis superinduimus.*

CARTA III.

Catálogo de los Prelados de Valencia desde su conquista.

Mi querido hermano: Para conocer cumplidamente los ritos y prácticas de cada una de las Diócesis, conviene tener á la vista un catálogo exâcto de los Obispos que las han gobernado. Con este objeto, mientras se van formando los extractos y copias de los códices litúrgicos de esta Iglesia, he ido recogiendo la noticia de sus Obispos desde la conquista de Valencia por D. Jayme I de Aragon. He comenzado desde esa época, porque de los anteriores á la invasion de los bárbaros dió larga noticia el M. Florez (*España Sagrada tom. VIII*). Digo de los ciertos; porque de los falsos y dudosos que á esta y á otras Iglesias regaláron los fingidos cronicones, no hay quien haga

eso. Trata tambien el mismo Florez en el tomo XIV, hablando de Salamanca y Zamora (1), del Obispo de esta Iglesia D. Gerónimo, que eligió el Cid quando conquistó esta ciudad á fines del siglo XI. Por tanto comenzaré del año 1238, sin proponerme referir todo lo que hiciéron en su gobierno estos Obispos, sino solo lo que tiene relacion con la liturgia, indicando de paso la patria de cada uno.

Para formar esta serie cronológica he tenido presentes las *Observaciones á las Antigüedades de Valencia*, que dexó MSS. el P. Fr. Joseph Texidor, Dominico: el catálogo que publicó el Arcediano Ballester al fin de las *Memorias del Santo Christo de S. Salvador*: el que dexó MS. en lemosin el Archivero de esta Iglesia Gregorio Ivanyes á fines del siglo XVI; y el que compuso en castellano Mosen Joseph Paloma (Senach) en 1763, tambien MS. Gobernáron pues dicha Iglesia en su estado moderno los Prelados siguientes.

I. (2) Ferrer de Sant Martí, Catalan, Pabordre de Tarragona, elegido en 1239, y muerto á principios de 1243.

II. D. Arnaldo de Peralta, Aragones, gobernó esta Iglesia hasta el año 1248, en

que fué promovido á la de Zaragoza.

III. D. Fr. Andres de Albalat, Dominico, desde 4 de Diciembre de 1248 hasta 1276. Celebró Sínodos en 1255, 58, 61, 62, 68, 69 y 73, los quales trae Aguirre *tom. 5*, aunque se engañó en atribuirlos al antecesor D. Arnaldo, como diré en la carta siguiente.

IV. D. Jasperto de Botonach, natural de Gerona, electo por el Papa Juan XXI en 1276: murió en 1288. En su testamento dexó, entre otras cosas, quatrocientos sueldos anuales, para que en la Catedral ardiesen ante el altar mayor dos velas dia y noche. El sepulcro de este Prelado se halla en la capilla, que hoy es de S. Vicente Ferrer. He copiado la inscripcion sobre mármol (3) de versos leoninos, que dice así:

Presul. Jaspertus. jacet. hic. ju-
rista. disertus.
Lector. sis. certus. vixit. sine.
labe. repertus.
Annis. millenis. octo. simul. oc-
tuagenis.
Inde. ducentenis. temporibus. de.
ordine. plenis.
Aprilis, nonas. terno. numerum.
sibi. ponas.

Sancti. Felicis. Abbas. laudandus. amicis.

Sic. eras. unde. fuit. in. de. Sacrista. Gerunde.

Inde. Valentine. sedis. Pastor. medicine.

Utrosa (a) virtutis. gregibus. dans. dona. salutis.

Pulxer. formosus. largus. letus. generosus.

Querere. de. genere. sivis. descendit. aquo.

De. Castro. genitrice. novo. patre. de. Botonaco.

Presbyteros. que. duos. altare. quod. edificavit.

Magdalena. tuos. statuit. quam. semper. amavit.

Candelam. statuit. divine. Matris. honori.

Totum. se. tribuit. Domini. subjectus. amori.

Requiescat. in. pace. Amen.

Dic. Pater. noster. pro. anima. sua.

V. D. Fr. Raymundo Despont, natural de Fraga, electo por el Cabildo en 1º de Mayo de 1288. Celebró Sínodo en 19 de Septiembre de 1296, al qual añadió un

(1) Quiso decir *Utilesa*, y así lo han copiado algunos eruditos: pero no dice sino *Utrosa*.

tratado de *Sacramentis.* Murió en 1312.

VI. D. Raymundo Gaston, Catalan, natural de Millan del Vizcondado de Ager, electo por el Cabildo en 16 de Noviembre del mismo año. Celebró Sínodo en 1326. Instituyó la Cátedra de Teología en 1345. Murió en 1348. Este es el Obispo á quien el Papa Juan XXII dirigió la carta que publica Aguirre en el *tom. 3. Concil. Hispan. pag. 554.*

VII. D. Hugo de Fenollet, Catalan, Obispo de Vique, electo por el Cabildo ese mismo año á 29 de Julio, y trasladado á esta Iglesia por Bula de Clemente VI de 29 de Octubre del mismo. Celebró Sínodo en 1350, y murió seis años despues.

VIII. D. Vidal de Blanes, natural de Gerona, electo por el Cabildo en 23 de Junio de 1356, y confirmado por Inocencio VI. Celebró Sínodo en 1368, y murió en el siguiente.

IX. D. Jayme de Aragon, natural de Valencia, tercer nieto del Rey D. Jayme el Conquistador, Cardenal de Santa Sabina, fue elegido por el Papa Urbano V en 13 de Junio de 1369. Murió en 1396, habiendo pasado en Roma gran parte de su pontificado.

X. D. Hugo de Lupia y Bagés, Catalan, despues de dos años y medio de vacante, fue electo por Benedicto XIII (Luna) en 28 de Noviembre de 1398. Murió en Valencia en 1427. Formó con su Cabildo en el año 1408 varias constituciones sobre los oficios divinos.

XI. D. Alonso de Borja, natural de la Torre de Canals, bautizado en la Iglesia Colegial de Xátiva, hoy S. Felipe, electo en 20 de Agosto de 1429 por el Legado de Martino V. Conservó el gobierno de esta Iglesia hasta el año en que murió, siendo ya Papa Calixto III. En 1457 concedió á esta Iglesia un jubileo en el dia de la Asuncion de nuestra Señora, imponiendo para la fábrica la contribucion de diez sueldos. De otro jubileo concedido á la misma Iglesia por Paulo II á 8 de Septiembre de 1469 hace mencion el citado *Diario*, en el qual se impuso la contribucion de diez reales, esto es, añade, diez sueldos para la fábrica, y cinco para la Cruzada contra el Turco.

Arzobispos.

XII. D. Rodrigo de Borja, natural de Xátiva, electo por su tio Calixto III en 30 de Junio de 1458. Fue su primer Arzobispo, elevada esta Iglesia á Metropolitana por Inocencio VIII, año 1492 dia 9 de Julio.

XIII. Electo Sumo Pontífice D. Rodrigo de Borja con el nombre de Alexandro VI, dió el Arzobispado de Valencia á D. César de Borja en 31 de Agosto de 1492.

XIV. Por renuncia del anterior nombró Alexandro VI para este Arzobispado á Juan de Borja, natural de Valencia, en 9 de Agosto de 1499.

XV. Muerto este en 1500 á 22 de Junio, fue electo Arzobispo por el dicho Papa Pedro Luis de Borja, natural de Valencia, en 29 de Julio del mismo año. Murió en 1511.

XVI. D. Alonso de Aragon, hijo de D. Fernando el de Aragon, llamado el *Católico*, fue trasladado á esta Iglesia de la de Zaragoza por Julio II el mismo año. Murió en 1520. La tuvo solo en administracion.

XVII. D. Erardo de la Marca, Aleman, fue nombrado Administrador de esta Iglesia por Leon X, el qual casó la eleccion que el Cabildo hizo en otro, por contarse la vacante desde el Cardenal D. Pedro Luis de Borja, que la tuvo en propiedad. Marca murió en Lieja en 1538.

XVIII. D. Jorge de Austria, natural de Gante en Flandes, electo por Paulo III á peticion de Cárlos V á 27 de Mayo de 1538. Habia ciento y once oños que esta *Iglesia* no habia visto la cara de su Pastor; á saber, desde 1.º de Abril de 1427, en que murió D. Hugo de Lupia, á excepcion del poco tiempo que estuvo en Valencia D. Alonso de Borja. Entró en ella D. Jorge en 12 de Enero de 1539, y perseveró poco mas de quatro años, hasta que pasó á Flandes, y hecho Obispo de Lieja, renunció la mitra de Valencia en 1544.

XIX. Santo Tómas de Villanueva, natural de Fuenllana, electo por Paulo III á peticion de Cárlos V en Octubre de 1544. Murió en 1555.

XX. D. Francisco de Navarra, natural de Tafalla en Navarra, trasladado de la Iglesia de Badajoz por Paulo IV, y provision de Felipe II en 1556. Murió en el

lugar de Torrente á 14 de Abril de 1563.

XXI. D. Acisclo de Moya y Contreras, natural de Pedrochàs, territorio de Córdoba, confirmado por Pio IV en 26 de Febrero de 1564. Hallábase en el Concilio Tridentino como Obispo de Vique; y viniendo á esta su Iglesia, murió en Montserrat el dia 3. de Mayo del mismo año 1564.

XXII. D. Martin de Ayala, natural de Hieste, Diócesis de Cartagena, trasladado de Segovia el dicho año en 6 de Septiembre. Murió á 5 de Agosto de 1566 (a). Celebró Concilio Provincial, que se concluyó el dia de S. Matías de dicho

(a) La muerte de este Prelado acaeció en Valencia, no en Onteniente, como dixo Ponz en su *Viage tom. IV. p. 55*. De aquella villa salió ya enfermo á 28 de Julio de 1566, y en Xátiva predicó Dominica infraoctava de Santiago. De allí pasó al monasterio de la Murta, que está en desierto á una legua de Alcira, donde se recreó tres dias con los Monges Gerónimos que habitan aquella santa casa. Mas no hallando alivio á su mal, vino á Valencia, y quedándose en la casa del Duque de Segorbe, en el arrabal de Murviedro, y habiendo dispuesto ante Estéban Corbi en 3 de Agosto un segundo codicilo al testamento y codicilo que habia otorgado en Onteniente, murió sábado dia 5 del mismo mes y año.

zo; y por el mes de Mayo del mismo celebro Sinodo diocesano.

XXIII. D. Fernando de Loazes, natural de Orihuela, Patriarca de Antioquía, confirmado por S. Pio V en 1567. Murió en 28 de Febrero de 1568.

XXIV. B. Juan de Ribera, natural de Sevilla, Patriarca de Antioquía, trasladado de la Silla de Badajoz, y confirmado por S. Pio V en 3 de Noviembre de 1568. Murió á 6 de Enero de 1611.

XXV. D. Pedro de Castro y Nero, natural de Ampudia en Castilla la Vieja, muerto en Segovia, donde era Obispo, antes que le llegasen las Bulas de este Arzobispado en 28 de Octubre de 1611.

XXVI. D. Fr. Isidoro de Aliaga, natural de Zaragoza, trasladado de la de Tortosa en 1612. Murió á 2 de Enero de 1648 (a).

XXVII. D. Pedro de Urbina, natural de Berantevilla, provincia de Alava,

(a) No cuento entre los Obispos de esta Silla á Don Domingo Pimentel. Porque aunque fue promovido á ella, como consta por una escritura de 6 de Junio de 1648, en que el Cabildo eligió al Canónigo D. Cárlos Ginet para besar la mano á dicho Pimentel; mas no llegó á tener efecto esta provision.

trasladado del Obispado de Coria en 1649, y promovido luego á la Iglesia de Sevilla en 1658. En 9 de Abril de 1652 puso la primera piedra de la hermosa capillá de nuestra Señora de los Desamparados.

XXVIII. D. Martin Lopez de Hontiveros, natural de Salamanca, trasladado de la de Calahorra. Gobernó esta Iglesia desde 1658 hasta 1666, en que murió á 5 de Septiembre.

XXIX. D. Ambrosio Ignacio Spínola de Guzman, trasladado del Obispado de Oviedo, confirmado en 7 de Marzo de 1667, y promovido al de Santiago antes de venir á Valencia.

XXX. D. Luis Alfonso de los Cameros, Arzobispo de Monreal, trasladado á esta Iglesia por Clemente X en 1668. La gobernó hasta el 1676, en que murió.

XXXI. D. Fr. Juan Tomas de Rocaberti, natural de Peralada en Cataluña, confirmado por Inocencio XI en 1676. Murió en Madrid á 13 de Junio de 1699. En tiempo de este Prelado, es á saber, en 1697, concedió el Papa Inocencio XII á esta ciudad de Valencia (4) la indulgencia del *Laus perennis*, ó Quarenta horas. Es la primera ciudad de España donde se

estableció este culto contínuo al augusto Sacramento de la Eucaristía, á imitacion del que ya se hallaba establecido en Roma desde 1592 por Clemente VIII.

XXXII. D. Antonio Folch de Cardona, natural de Valencia, confirmado por Inocencio XII en 1699. Murió en Viena á 1º de Julio de 172.

XXXIII. D. Andres de Orbe y Larreategui, natural de Hermoa en Vizcaya, trasladado de Barcelona en 1725. Renunció esta dignidad en 1736.

XXXIV. D. Andres Mayoral, natural de Moracillos junto á Zamora, confirmado por Clemente XII en el año 1738. Murió en 6 de Octubre de 1769. Prelado liberalísimo, cuya memoria dispiertan continuamente los innumerables establecimientos pios que levantó desde los cimientos. Entre otras obras suyas merece particular mencion la Biblioteca Arzobispal, tan rica de libros exquisitos, como vistosa por la claridad y hermosura del claustro alto del palacio, donde fue colocada.

XXXV. D. Tomas Azpuru tomó posesion en 13 de Mayo de 1770. Murió en Roma dos años despues dia 7 de Julio sin haber podido ver á su Iglesia.

XXXVI. D. Francisco Fabian y Fuero, natural de Terzaga, Diócesis de Sigüenza, trasladado de la Puebla de los Angeles. Tomó posesion á 14 de Noviembre de 1773. Gobernó esta Iglesia hasta el 1794., en que renunció el Arzobispado.

XXXVII. D. Antonio Despuig y Dameto, Mallorquin, trasladado á esta Silla de la de Orihuela en 1795. Tomó posesion en 30 de Julio, y poco despues fue trasladado á la de Sevilla.

XXXVIII. D. Juan Francisco Ximenez del Rio, natural de Oncala, Diócesis de Calahorra, trasladado á esta Iglesia de la de Segovia. Tomó posesion en 28 de Febrero de 1796. Murió á 1º de Abril de 1800.

XXXIX. D. Fr. Joaquin Company, natural de Penáguila, reyno de Valencia, actual Arzobispo de esta Iglesia, trasladado de la de Zaragoza. Tomó posesion á 6 de Noviembre de 1800.

Esta es la noticia sucinta que me pro puse dar de los Prelados de esta Iglesia Algo mas extensa será la que preparo pa ra otro correo sobre los Sínodos que aqu se han celebrado: materia mucho mas dig na de nuestra atencion, como que abraz no hechos particulares de personas ilustre

so la doctrina eclesiástica y las costumbres religiosas de nuestros mayores. No por esto ofrezco analizarlos todos; harto haré con proporcionarte copias de los que he podido haber á las manos, y llorar contigo la suerte de los que se conservan enterrados en el olvido. Á Dios. Valencia 1º de Noviembre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Del Obispo de esta Iglesia D. Gerónimo.* Este D. Gerónimo gobernó la Iglesia de Valencia desde su conquista por Rodrigo Diaz el Campeador, hasta que volviéron á perderla los christianos. Fue este Prelado uno de aquellos doctos y virtuosos varones que traxo de Francia á España por los años 1096 el Arzobispo de Toledo D. Bernardo á su vuelta de la Cruzada que habia publicado Urbano II. Era D. Gerónimo de Petrocorio (Perigord), region de la Galia Aquitánica.

Si es cierto que algunos monumentos llaman á este Prelado *Hieronyma Vique*, pudo ser equivocacion nacida de la mala inteligencia que dió alguno á la crónica del Cid antes de D. Gil Gonzalez Dávila, el qual alega así sus palabras: *el Obispo D. Hieronymo Visquio de buena vida i honesta &c.*, cuyo engaño y el de los que le han seguido en este punto, demostró el M. Risco, aprovechándose de las observaciones de Berganza, y haciendo ver la genuina leccion de la dicha crónica, que es esta: *el Obispo D. Hieronymo visquio buena vida é honesta.*

Fue consagrado D. Gerónimo Obispo de Valencia por el Papa Urbano II hácia los años 1098. Tal vez

hay exâgeracion en lo que se escribe, así en la crónica general, como en la particular del Cid, que D. Gerónimo era uno de los Capitanes nombrados por él para las batallas, y que llevaba consigo una imágen de Christo, que se venera hoy dia en Salamanca con el título del *Christo de las batallas*, y cuya historia publicó Gil Gonzalez Dávila. (Risco, *Historia del Cid*, *c. XVIII.*)

Permaneció en Valencia D. Gerónimo desde el año 1098 hasta el de 1102, en que el Rey de Castilla Don Alonso VI, cediendo á sus ruegos, fue con su gente á socorrer á los fieles de aquella ciudad, de donde saliéron ambos para Toledo en Mayo del mismo año, como consta, no solo de los anales toledanos y del cronicon de Cardeña, sino tambien de las memorias del mahometano español Alkhatib, que extractó Casiri en su Biblioteca (*Bibl. arab. hisp. t. II. pag. 94*). Florez (*Esp. sagr. t. XIV. trat. LIV. c. III. n. 36. sig.*), á quien siguen los ilustradores de Mariana (*Not. al lib. X. cap. IV.*), creyó que D. Gerónimo fue nombrado entonces Obispo de Zamora, y le distingue de otro del mismo nombre que lo era por entonces de Salamanca, fundado, entre otras conjeturas, en el testimonio del Arzobispo D. Rodrigo, que dice haberle elegido el Arzobispo Don Bernardo, para que exerciese las funciones episcopales en Zamora.

Pero el M. Risco convence que luego que llegó Don Gerónimo á Toledo, fue nombrado Obispo de Salamanca y de Zamora, cuyas Iglesias gobernó, no hasta el año 1126, en que fixa Berganza su muerte, sino hasta 1120, constando por la historia compostelana, que en 1121 estaba ya Giraldo electo Obispo de Salamanca.

Diéronle sepultura en la Catedral en un arco sobre el qual fue colocado el Santo Christo *de las batallas*. Allí

permaneció quinientos años hasta el de 1607, en que tratándose de trasladar aquella santa imágen á otra capilla mas suntuosa, se abrió el sepulcro de este venerable Prelado, dentro del qual en un cerco de oro se leia: *Hieronymus Episcopus servus Christi fidelis*: á todo lo qual se halló presente Gil Gonzalez Dávila. Por esta relacion de un testigo tan calificado debe corregirse la de Bleda (*Milagros de la Cruz mil. 382.*), que dice haberse descubierto y hallado entero su cuerpo el año 1595, y la de Escolano, que supone haberse hallado sobre el mismo un letrero, en que se llamaba *D. Hieronymo de Vique.*

(2) *Ferrer de Sant Martí.* Antes de ser elegido Ferrer de Sant Martí, luego que el Rey D. Jayme hubo reedificado la Iglesia mayor, tratando de restablecer en esta Diócesi el culto divino, y ordenar todo lo perteneciente al gobierno eclesiástico, de voto y consejo de los Prelados que se hallaban en la ciudad fue propuesto para primer Obispo de ella el año 1238 Fr. Berenguer de Castel-Bisbal, Frayle Dominico, compañero del V. Fr. Miguel de Fabra en la conquista de Mallorca. No tuvo efecto esta eleccion por la competencia que ocurrió entre los Arzobispos de Toledo y Tarragona, sobre qual de los dos habia de ser Metropolitano de Valencia. Y como este punto no le decidió Gregorio IX hasta Octubre del año de 1239, como consta de la Bula áurea que se conserva en el archivo de Valencia, habiendo vacado en este intermedio la Silla de Gerona, eligió su Cabildo para Obispo al dicho Berenguer, por cuya causa no llegó á serlo de Valencia, ni á tener lugar en el catálogo de sus Prelados.

El haber sido este Fr. Berenguer Religioso Dominico y primer Obispo electo de Valencia, dió ocasion á que creyese Beuter que Ferrer de Sant Martí fue de la Orden

de Predicadores, confundiéndole con Castel-Bisbal. (V. Zurita *lib. III. cap. XXXIV*, y Mariana *lib. XII. cap. XIX.*)

(3) *De versos leoninos.* Este uso de los versos leoninos y otras composiciones rimadas en inscripciones, prosas, cánticos y otros monumentos de la antigüedad eclesiástica, juzgó Huet (*Huetian.* §. *LXXVIII.*) haberle introducido en España los africanos y los árabes. A mi parecer, no hay necesidad de recurrir á estos conductos quando ya nuestro español Séneca descubrió aficion á estas consonancias, mal imitadas de Neron, su discípulo, en sus versos rimados que satirizó Persio, y usadas despues quando ya decaia el imperio por Sidonio Apolinar, Simaco, Casiodoro y otros autores eclesiásticos. Por estos medios pudo introducirse la rima en España, así como pasó á Africa, donde vino á hacerse casi general, tanto que se vió como estrechado á adoptarla S. Agustin en los cánticos que van al principio de sus tratados contra los donatistas, cuyos versos sin ceñirse á la cantidad de las sílabas, guardan cierta consonancia, aunque con poca exâctitud. Los árabes aficionados ya á la rima, como lo demuestran en el *Coran* las finales de ciertos períodos, y otras composiciones métricas de ellos que se conservan en España; hallando al Africa dominada de este gusto, pudiéron muy bien propagarle despues en Europa, mayormente si es cierto lo que dice Huet, que en esta parte del globo no se hallan obras rimadas antes del año 712, en que vino Tarico á España. (Huet. *origine des Romans*, *p. 19.*)

La Iglesia, conformándose quanto cabe con el gusto y el genio del pueblo, no se desdeñó de admitir desde luego este género de adorno en sus cantos y en otros monumentos piadosos. Esta práctica dió ocasion á que el

para Leon, Canónigo de S. Victor, que floreció en tiempo de los Reyes de Francia Ludovico VII y Filipo Augusto (*Ægid.* Parisiens. *Karolin. lib. V.*) inventase los versos que de su nombre se llamáron *leoninos*; de los quales publicó varias muestras Estéban Pascasio (*Disquis. Francicar. lib. VII. cap. II.*), que desvanecen la equivocacion con que procedió Escalígero en este punto. (Scalig. *Poet. lib. II. cap. XXIX.*)

(4) *La indulgencia del Laus perennis ó quarenta horas.* En órden á la exposicion del Santísimo Sacramento, fuera de la festividad del Corpus y su octava, ha habido entre los Doctores católicos gran variedad de pareceres, nacidos todos de sana intencion y de buen espíritu. Unos creyéron que no convenia poner de manifiesto el Santísimo Sacramento: fundados lo 1.° en que la Iglesia en sus dias floridos ocultaba la Eucaristía á los infieles y aun á los catecúmenos, como consta de S. Cirilo Hierosolimitano, de S. Agustin y otros Padres, y en que aun á los penitentes no se les dió algun tiempo licencia para mirar la sagrada hostia, como se ve en algunas liturgias, y por lo tocante á España se colige de las palabras de nuestro S. Isidoro: *non enim omnes vident alta mysteriorum quæ operiuntur à Levitis, ne videant qui videre non debent.* (*Offic. lib. II. c. VIII.*)

Lo 2.° en que la Iglesia, á pesar de la franqueza con que en sus primeros dias permitió á los fieles que tocasen la santa Eucaristía, y la llevasen á sus casas, y que con la sangre del Señor, luego que la recibian, se ungiesen la frente y los ojos, como lo atestigua S. Cirilo (*Catech. mystag. V.*), viendo el abuso que de esta práctica hacian con sus encantos y supersticiones los priscilianistas y otros hereges, la cortó enteramente hasta el extremo de no manifestar el Santísimo Sacramento durante el

mismo sacrificio, con especialidad en el Occidente, donde dice S. Gregorio de Tours (*lib. VII. c. XXII.*), que acabada la consagracion se ocultaba la hostia debaxo del corporal; de cuya práctica observada en parte aun en el siglo XII hace memoria un célebre escritor de aquel tiempo, diciendo: *statim post.... elevationem demitti sacramentum à Sacerdote solitum, et operiri sindone.* (Guibert. *de Pignor. Sanct. c. II.*)

Lo 3.° en que el Concilio de Colonia de 1452, presidido por el Cardenal de Cusa, Legado de Nicolao V, prohibió esta manifestacion del Santísimo Sacramento en custodias fuera de la octava del Corpus, á no ser *ex singulari indulto ordinarii, aut aliàs pro pace, aut alia necessitate imminente.* Porque consta haber recaido este decreto sobre la costumbre de exponer la Eucaristía todos los jueves del año, y haberse tenido en consideracion, como advierte Alberto Krantzio (*Cronol. lib. IV.*), que este divino Sacramento no le instituyó el Salvador para que estuviese á la vista del pueblo, sino para que le sirviese de manjar espiritual.

Otros mas prudentes, absteniéndose de establecer sobre esto regla general, no tienen por justo defraudar la devocion y el fervor del pueblo, que desea ver patente el Santísimo Sacramento para dispertar en su ánimo la verdadera y espiritual adoracion que él desea (V. Grancol. *l'ancien. Sacram. de l' Eglis. pág.* 220.). Y de este bien ni aun á los pecadores excluye Alexandro de Hales (*part. IV. q. 52. n. 6.*), cuyas son aquellas graves palabras: *ex ista inspectione Sacramenti accidit commodum inspicienti, etiam peccatori; tum ex ponderatione charitatis Salvatoris, tum ex subventione beneficii reparationis, tum ex recordatione passionis Redemptoris.*

Con esta consideracion ya en el siglo XVI comenzá-

ron los Prelados de algunas Diócesis á concéder esta indulgencia de las quarenta horas en ciertas capitales piadosas, donde no podia temerse abuso de esta solemnidad, y baxo ciertas reglas prudentes, cuya muestra puede verse en el quarto Concilio de Milan, y con mas extension en la piadosa instruccion del Cardenal Marefoschi de 1730, publicada por mandato de Clemente XII.

Este culto del Santísimo Sacramento le instituyó primero en Milan el Padre Joseph de Milan, Religioso Capuchino, el año 1556, en memoria del tiempo que estuvo el cuerpo del Señor en el sepulcro, como lo dice Pedro de S. Romualdo en su *Tesoro cronológico (tit. I.)*.

Quatro años despues con aprobacion de Pio IV instituyó en Roma otras quarentas horas mensuales la Cofradía llamada *de la muerte*, en memoria de los quarenta dias que ayunó el Salvador en el desierto, y para imitar en algun modo la contínua oracion de los Apóstoles y demas fieles de la primitiva Iglesia. A esto se siguió la Bula *Graves, et diuturnæ* de Clemente VIII, expedida en 25 de Noviembre de 1592, en que con motivo de las revueltas de Francia y de los atentados de los hereges y de los turcos, estableció una exposicion del Santísimo Sacramento dia y noche, *ad placandum Deum*, dice, *ut avertatur ira ejus à populo suo, et ad ejus opem his difficillimis temporibus impetrandam.* Esta gracia fue continuada por Paulo V en 1606. (Laert. Cherub. *in laud. Bull. Clem. VIII.*)

En Septiembre de 1601 se celebráron en la Catedral de Paris por el feliz parto de la Reyna, *preces quadraginta horarum incipientes ab hora quarta matutina dictæ diei dominicæ, et finientes crastina die, horâ octavâ vespertinâ.* Otras semejantes acordó aquel Cabildo en Octubre de 1621 por la conservacion del Rey y

otras necesidades del Reyno. Iguales exemplos dió aquella Iglesia con motivo de varias necesidades públicas en los años siguientes, como consta de sus registros publicados por Thiers (*de l'exp. du S. Sacr. l. III. c. IX.*).

Algunos creen que en estas quarenta horas no se exponia aun el Santísimo Sacramento (Thiers *ib. lib. IV. c. VI. p. 644. sig.*). Pudo ser esto cierto en los principios, y aun puede creerse que se practicó así en las quarenta horas celebradas en Milan por S. Cárlos Borromeo el año de la peste delante de la insigne reliquia del clavo de Christo que allí se venera (Muñoz *Vida de San Cárlos lib. IV. c. XII.*). Mas adelante, así en esta ciudad, como en otras de Occidente, se permitia que se pusiese patente la sagrada Eucaristía entre cristales, en ostensorios ó custodias semejantes á las de ahora. Aun en Francia hizo ley de esta permision el Concilio Provincial de Aviñon de 1594 (*c. 45.*), diciendo: *quadraginta horarum oratio fiat in conspectu SS. Sacramenti, quod è tabernaculo expositum, in majori, aliove altari, si ita expedierit, palam collocetur.* De esta práctica, como cosa comun y recibida, se hace ya memoria en el decreto para las quarenta horas de aquella Iglesia, que se celebráron en Julio de 1641, *pro felici belli eventu*, donde se lee: *ut omnia cum solemnitate et devotione majori fiant, matutinæ diurnæ cum expositione augustissimi Sacramenti de more cantabuntur.* Y en otras dos del año 1649: *continuabuntur adhuc preces cum expositione augustissimi Sacramenti corporis Christi, ad diem dominicam proximam inclusivè finiendæ.* = *Exponetur sacrosanctum corporis Christi Sacramentum, quod singulis diebus cum cantico seu hymno musico et precibus..... reponetur* (ap. Thiers *ib. lib. III. c. IX.*). De esta práctica general ya en toda la Iglesia dan testimonio los varios decretos expedidos sobre esto por

la sagrada Congregacion de Ritos, algunos de los quales publicó Merati en sus adiciones al *Tesoro de los sagrados ritos (t. I. pág. mihi 310.)*

De propósito omitimos la controversia sobre el orígen de las quarenta horas de la Quinquagésima, establecidas en Francia á principios del siglo XVII, como quieren algunos, ó tal vez en Italia por los Regulares de la Compañía de Jesus (Nicol. Orland. *Annal. lib. XVI. pag.* 540.), que es lo mas verosímil; retroceder para esto con otros al siglo XIII, en que florecia Santa Gertrudis, carece de apoyo. De esto se ofrecerá ocasion de hablar en otra parte, con motivo de la indulgencia plenaria anexa á estas gracias, y de las justas causas que para su concesion ha tenido la Silla Apostólica.

CARTA IV.

Noticia de los Sínodos de la santa Iglesia de Valencia, celebrados despues de su conquista. Hallazgo del de Santo Tomas de Villanueva.

Mi querido hermano: Me da nuevo aliento para proseguir en mis tareas el aprecio que has hecho de la serie cronológica de los Obispos Valentinos, que envié en la última carta. De propósito omití en ella los hechos particulares de estos Prelados y las circunstancias recomendables de su vida; porque sobre ser asunto muy vasto, le tengo

por ageno de mi inspeccion, que no se ordena á recoger materiales para toda la historia eclesiástica, sino principalmente para la litúrgica; tomando solo de la primera los auxîlios necesarios para distinguir las épocas de los usos y prácticas religiosas. Mas como la mayor parte de estos usos ó naciéron, ó se autorizáron, ó cesáron por disposicion de los Sínodos, juzgo necesario añadir una noticia exâcta de los que ha celebrado esta Iglesia.

Me he acabado de resolver á esto por ver quan ignorados son comunmente estos Sínodos, muchos de los quales no se han publicado jamas; aun de los impresos se han hecho algunos sumamente raros, en tanto extremo, que varias personas doctas de esta ciudad han llegado á dudar de su exîstencia. Confieso ingenuamente que á pesar del empeño con que he procurado apurar este punto, acaso no lo hubiera conseguido sin las noticias que debo al erudito Presbítero D. Rafael Anglés, primer organista de esta santa Iglesia.

Prevengo que algunos Sínodos anteriores á Santo Tomas de Villanueva, solo me constan por el testimonio del Episcologio MS. de que hablé en la carta pasada: cu-

y autor Mosen Gregorio Ibanyes asegura que exîstian en un códice de constituciones sinodales, depositado en el archivo de esta Iglesia. Y aunque no he podido ver esta preciosa coleccion, es de mucha autoridad el testimonio de dicho escritor, que fue Archivero largos años hasta fines del siglo XVI. Por la misma razon no se ha de creer que confundió los *Sínodos* con las constituciones peculiares para el régimen de esta Catedral, las quales hacian con freqüencia los Obispos con el Cabildo, ó el Cabildo solo en sede vacante. Las establecidas hasta el año 1546 recogió y ordenó el Canónigo Miguel Perez Miedes, y dedicándólas al Arzobispo Santo Tomas de Villanueva, las imprimió Juan de Mey el mismo año en un volúmen en folio. De esta obra rarísima, porque solo se hiciéron treinta exemplares, formó un *Epítome* el Canónigo Bernardino Gomez Miedes, y dedicado al B. Juan de Ribera, le imprimió en la oficina de Pedro Patricio el año 1582 en 4.º; de cuya edicion no se hiciéron sino cien exemplares, como consta de la constitucion última de dicho volúmen. Añadió las constituciones hechas hasta ese año; y este *Epítome* es el que inxirió al fin de su co-

leccion de Concilios el Cardenal Aguirre.

Dexando pues aparte estas constitucio-nes, en las quales nunca suena el título de *Sínodo*, me he propuesto hablar solamente de los congresos que merezcan este nombre.

El primero, que conquistada Valencia procuró seguir el exemplo de sus mayores, y dar vigor en esta Diócesi á la disciplina eclesiástica, fue su segundo Obispo D. Arnaldo de Peralta, congregando para ello Sínodo diocesano poco despues de su eleccion, como dice el citado MS. Debió de ser esto hácia los años 1243 ó 44.

El largo pontificado de su sucesor Don Fr. Andres de Albalat dió tiempo para que pudiese celebrar hasta siete Sínodos en los años 1255, 58, 61, 62, 68, 69 y 73. El Cardenal Aguirre publicó el primero de estos Sínodos, nombrando su verdadero Presidente. Mas de los seis restantes publicó las constituciones sin distincion alguna, atribuyéndolas al antecesor D. Arnaldo de Peralta. Yerro excusable en este sabio escritor, si, como he oido, le engañó el códice valentino, que no he podido ver. La verdad es, que ni D. Arnaldo era *Frater*, como le llama, sino Clérigo; ni go-

bernaba por aquel tiempo, esta Iglesia, é la qual habia sido trasladado á la de Zaragoza en el año 1248.

En el de 1278 celebró Sínodo el IV Obispo D. Jasperto de Botonach. Así el MS., cuyo autor añade que este Prelado hizo muchas y oportunas constituciones, las quales se hallan en la citada coleccion.

Por el testimonio del mismo sabemos que su sucesor D. Fr. Raymundo Despont congregó Sínodo en 1298. Pero Diago, que asegura haberle visto, dice que le celebró en 1296 á 19 de Septiembre, y que en él hace mencion este Obispo de haber compuesto el tratado *de Sacramentis*, y de haberle aprobado el Sínodo (a). De este opúsculo y de otros de aquel Prelado hablan Nicolas Antonio y Echard en sus Bibliotecas. Sin duda podríamos prometernos algunas ventajas para la historia litúrgica de España, si se conservasen los preciosos códices que legó en su testamento á este convento de Predicadores y á los de Xátiva y Lérida. El ordinario de Valencia de 1527 nos guardó una constitucion de este Prela-

(a) Diago, *Historia de la Provincia de Aragon de la Orden de Predicadores*, *lib. I. cap. VIII.*

do *de exequiis mortuorum*, cuya copia incluyo junto con lo que se establece en el mismo sobre esa materia (a).

A este Prelado sucedió D. Raymundo Gaston, que celebró Sínodo en el año 1326, como consta del citado MS.

De D. Hugo de Fenollet dice él mismo: "Congregó Sínodo, el qual fue publicado á doce de las calendas de Noviembre de 1351: en él se determinó, entre otras cosas, que los Rectores y Vicarios publicasen sentencia de excomunion contra los albaceas que dentro de un año no diesen cuenta de su testamentaría, y de haber cumplido quanto en ella se les encargaba (b)." No he querido omitir esta reliquia que queda de aquel Sínodo.

Oxalá halláramos otro tanto del que en el año 1368 celebró el Obispo D. Vidal

(a) V. el apéndice número III.

(b) Las palabras originales del MS. son estas: *Congregá Sínodo, que fon publicat en dotze de les calendes de Nohembre de 1351; en lo qual, entre altres coses, en dit Sínodo determiná que fos per los Reptors y Vicaris publicada sentencia de excomunicacio contra los marmessors, que dins de un any no auran donat conte de sa marmessoria, y cumplides totes les coses que per aquella sera obligat a fer.*

de Blanes, pues solo se sabe que hubo tal Sínodo, y que sus constituciones exîstian en el archivo de la Catedral. El MS. que da esta noticia añade que el mismo Prelado habia ya hecho otras muchas constituciones: las quales hallarás en la coleccion que dixe de las de esta Iglesia.

Don Hugo de Lupia y Bages celebró Sínodo en 1422. Así el citado MS., aunque, contra su costumbre, calla el lugar donde se conservan las constituciones. Lo que sé con certeza es, que el año 1408 formó este Prelado con su Cabildo varias *constituciones sobre los oficios divinos*, las quales nos ha conservado el Breviario MS. de esta Iglesia del año 1464. Envio copia, porque en el *Epítome* impreso es muy escasa la memoria que hay de ellas en el título VIII *de his quæ spectant ad chorum &c.* (a)

Todos estos Sínodos que llevo dichos, ó por no haberse aun descubierto la imprenta, ó por otras causas que no me toca averiguar, han quedado desconocidos al mundo, á excepcion de los siete de D. Fr. Andres de Albalat, que publicó el Cardenal Aguirre, y de algunos leves fragmen-

(a) V. el apéndice núm. IV.

tos que solo sirven para aumentar el dolor de ver sepultados en el olvido estos preciosos monumentos, á pesar de la ilustracion tan justamente deseada de los buenos en este punto. ¿Y por qué el Cardenal Aguirre no publicó los demas, siendo así que el autor del MS. afirma como testigo que exîstian sus constituciones en el mismo archivo, y acaso en el mismo códice, de donde se le suministráron copias de los siete de Albalat? Dexemos esto; consuélame haber oido que quizá no está lejos el dia en que se haga á toda la nacion este presente tan digno de la literatura eclesiástica.

Impaciente estarás con estas digresiones por el ansia de saber algo del Sínodo de Santo Tomas de Villanueva. Voy á satisfacer esta curiosidad, aunque á costa de alguna dilacion, que pide el caso.

El M. Fr. Miguel Salon en la vida de Santo Tomas de Villanueva (*lib. II. cap I.*) parece dar á entender que este santo Arzobispo celebró Sínodo en el año 1545. De aquí tomáron ocasion los editores de las *actas de los Santos* para creer que celebró dos Sínodos; uno en dicho año, y otro en el de 1548, inclinándose á que este último fue provincial, y el primero dio-

esmo (a). La prueba que alegan de la celebracion del primero es la constitucion, que se halla al fin del *Epítome* de las de esta Iglesia, donde se lee: *ac insuper inhaerentes constitutioni olim editae per bonae memoriae Thomam de Villanueva Arch. Valent., et tunc existentes Canonicos, et Capitulum, sub die nona Novembris 1545, quae in calce libri constitutionum impressarum habetur &c.* Tengo á la vista esta constitucion del *Epítome*, y veo que en ella solamente se hace mencion de la que hizo el Cabildo de la Catedral acerca de la impresion y debida distribucion de los exemplares de las constituciones valentinas. Por consiguiente, esta no es constitucion sinodal, ni hecha en tiempo de Sínodo, sino de la clase de las que dixe al principio, que se establecian (1) para el régimen interior de la Catedral. Y para que se acabe de conocer que es equivocada la especie del tal Sínodo de 1545, copiaré lo que dixo el mismo Santo Tomas en el exôrdio del que celebró en 1548: *Nos Fr. Thomas &c...: qui ex injuncto Nobis officio ad ovium Nobis commissarum statum reformandum, quas per*

(a) V. *Acta SS. tom. V. Sept. pág. 828...*

centum fere annos hac synodali ope, et opera novimus caruisse, propensiùs studemus &c. Si Santo Tomas hubiera celebrado Sínodo tres años antes, no dixera que por espacio de un siglo faltaba este socorro á sus ovejas. Item, hubiera hecho mencion de él, ó para confirmarle, ó para reformarle, como lo hiciéron el Señor Ayala y el B. Ribera, y todos los posteriores, refiriéndose de un modo ó de otro á los Sínodos antecedentes. Y esto mismo hizo Santo Tomas alegando solamente las constituciones de la Iglesia de Tarragona, que se observaban en esta antes de ser erigida en Metropolitana el año 1492. Prueba evidente de que desde el año 1422 hasta el 1548 no hubo Sínodo en esta Iglesia: que son los 126 años que Santo Tomas quiso indicar quando dixo: *per centum ferè annos*, en los quales habia carecido tambien esta Diócesi de la presencia de sus Pastores.

Queda pues averiguado que el Sínodo verdadero y único de Santo Tomas de Villanueva se celebró en el año 1548 dia 12 de Junio, no 14, como dixo el Cardenal Aguirre publicando las constituciones *pro choro*, que se hiciéron en él. Este es el Sínodo tan suspirado como desconoci-

do en nuestros dias, del qual aun Escolano que publicó el *Epitome de sinodales* de esta Iglesia en 1616, no conoció mas que las ya dichas *ordinationes pro choro*. Tan pronto habian desaparecido los exemplares que de él se imprimiéron. Y aun esas se conserváron porque el Santo Arzobispo tenia mandado que se fixasen en los coros de las Iglesias, y tambien porque se imprimiéron al fin del Sínodo diocesano del Arzobispo Ayala. Y esta es la causa por qué el Cardenal Aguirre pudo publicarlas en su coleccion de Concilios.

Al paso que me afligia la ignorancia de lo restante del Sínodo, me creia sin embargo sobre todos afortunado por haber podido ver y copiar las ordinaciones hechas en él para la Iglesia de Xátiva, que se guardan originales en su archivo. No sabia yo la merced que Dios me tenia guardada de hallar un exemplar impreso de este precioso monumento, que pudo libertarse de la suerte que experimentáron los otros. Las circunstancias que acompañáron y proporcionáron este hallazgo me son de tanto consuelo, como el que tuve al leer el texto del Sínodo por un exemplar auténtico. Ni me harto de bendecir la mano del Religioso de mi Or-

den, que tuvo la precaucion de coserlo en las tapas del *Epitome constitutionum Sedis Valentinæ*, y depositarlo así en la Biblioteca de este convento de Predicadores. Las pocas hojas de que consta, así como separadas se perdieran, fuéron tal vez la causa de que escapase á la diligencia del que formó los índices de la Biblioteca. Yo mismo que he tenido varias veces dicho libro en mis manos, jamas habia echado de ver la joya que contenia, hasta que Dios quiso dármela á conocer por una casualidad que no es para escrita. Le he dexado ver á algunos amigos, los quales manifestáron como yo su gozo, besando repetidas veces la imágen del crucifixo que tiene en la portada. Demostracion en que nada hay que extrañar ni que reprehender.

Como es muy posible que sea el único exemplar que se conserve de este Sínodo, he mandado sacar una copia puntual y exâcta, la qual incluyo, por no dilatarte el gusto de leerle. En los veinte y dos artículos de que consta, campea la uncion y el zelo segun ciencia, de que estaba poseido aquel santo Prelado. En el 2.º quita todas las censuras eclesiásticas impuestas por sus antecesores, porque no sirviesen de

los de perdicion á sus súbditos. En el 8º disminuye el número de las fiestas: *ut festivitates SS.*, dice, *melius observentur, et ne populus fidelis festorum multitudine gravetur, aliisque justis adducti causis*. En el 19 establece que se observe acerca de los derechos funerales la concordia hecha por S. Vicente Ferrer entre los cleros y monasterios; de la qual hablaré otro dia. En el 20 manda que se fixen en el coro de las Iglesias las *ordinaciones* que para la mayor decencia y gravedad del culto se habian hecho en el Sinodo. En fin verás en los demas prohibidas severamente las qüestuaciones, las vigilias en las iglesias, los sermones profanos en los dias de S. Nicolas é Inocentes; reformados los desórdenes del clero, que por la larga ausencia de los Pastores habia degenerado de su vocacion, como consta por las historias impresas de aquel tiempo. Espero que me des las gracias por este precioso monumento, así como yo con solo su hallazgo doy por bien premiadas todas mis fatigas.

Se me olvidaba decir, que el impreso es un quaderno en 4º de ocho hojas, y letra regular. Se imprimió en el mismo año 1548 por Juan de Mey. Al fin se halla la

nota de los casos reservados en esta Diócesi: para la qual sola establece sus leyes, sin hacer memoria de las sufragáneas. Porque veas qué buen camino lleva este Sínodo de ser provincial.

En el mismo se hiciéron las constituciones que dixe para la Iglesia de Xátiva, las quales van por este correo, junto con una copia del *testamento* de dicho santo Arzobispo, y la *declaracion* que hizo á 11 de Septiembre de 1548 sobre las personas y casos en que se deben dar ó negar las distribuciones cotidianas en esta Diócesi. Todo inédito, y muy digno de la luz pública (a). Vamos adelante.

Don Martin de Ayala, en cumplimiento de lo mandado en el santo Concilio de Trento, á que habia asistido siendo Obispo de Segovia, luego que vino á esta Iglesia congregó Sínodo Provincial, el primero y último que se ha celebrado en ella. Comenzó en 11 de Noviembre de 1565, y se concluyó á 24 de Febrero del año siguiente. Concurriéron el Obispo de Mallorca Diego de Arnedo y Juan Segrian (ó Ce-

(a) Todos estos documentos se hallarán en el apéndice *número V. y siguientes.*

brin, segun dice Salon), Obispo Christopolitano, como Procurador del de Orihuela (a). Consta el Sínodo de cinco sesiones; en él se determinó el arancel y tasa de los gastos curiales. Todo lo imprimió Juan de Mey en ese año 1566.

No contento con esto el zeloso Prelado, celebró Sínodo diocesano el mismo año por el mes de Mayo. Acaso se retardó su impresion por la muerte del Señor Ayala acaecida á principios del Agosto siguiente. Pero al fin le imprimiéron Alvaro Franco y Gabriel Ribas el año 1594 en 8º Ambos Sínodos se hallan en la coleccion del Cardenal Aguirre con todos los documentos en pro y en contra del primero, que omito por ser cosa notoria.

El largo pontificado del B. Juan de Ribera dió ocasion á que se desahogase su zelo en la celebracion de varios Sínodos, de cuyo número y épocas hay noticias harto confusas, por lo escasos que han venido á ser sus exemplares. Todos ellos son siete,

(a) No asistió á este Concilio provincial el Obispo de Segorbe, porque esta Iglesia no comenzó á ser sufragánea de Valencia hasta el año 1577, en que desmembrada de Albarracin, dexó de ser sufragánea de Zaragoza.

es á saber: los de 1578, 84, 90; otro de Octubre del mismo año, y los de 94, 99 y 1607. Los cinco primeros imprimiéron Franco y Ribas el año 1594: el sexto de 1599 le imprimió el mismo año Pedro Patricio Mey. He visto estas ediciones, inclusa la última, que es sobre todas rara, en la exquisita librería de D. Rafael Anglés. Con primera ocasion enviaré los quatro primeros Sínodos, junto con los de Ayala que he adquirido estos dias. El Sínodo de 1607 no se imprimió, que yo sepa, y solo han visto la luz pública los extractos que de él inxirió Escolano en su *Epítome constitucion. sinodal.* De todos ellos solo publicó el Cardenal Aguirre el segundo, tercero, quarto y quinto. Y esto es lo que he podido averiguar de su número, épocas y ediciones. Acerca de su mérito y de lo útiles que serán para nuestra obra litúrgica, tú sabrás juzgar mejor que yo; ahora solo trato de concluir mi relacion.

Pasados veinte y quatro años, en el de 1631, congregó Sínodo D. Fr. Isidoro Aliaga, cuya edicion se hizo el mismo año en la imprenta de Chrisóstomo Garriz. Son muy estimables las oportunas *advertencias* que se hiciéron en este Sínodo *para los*

edificios y fábricas de los templos, y quanto pertenece al culto divino.

Otro Sínodo celebró el Arzobispo Don Fr. Pedro de Urbina en 1658, un año antes de ser trasladado á la Iglesia de Sevilla, y en el mismo le imprimió en folio Bernardo Nogués.

Tambien se publicó en el mismo año de su celebracion el que congregó D. Fr. Tomas de Roçaberti en 1687, en folio por Jayme Bordazár. Este es último Sínodo de esta Iglesia.

Gaspar Escolano compuso un breve *Epítome* de todos los celebrados desde el año 1548 hasta el 1616 en que publicó su trabajo, reducido á un tomito en 8º de pocas páginas, impreso por Pedro Patricio Meý, y dedicado á D. Fr. Isidoro Aliaga. Esta obrita mas bien debe llamarse muestra, que analisis completo aun de los pocos Sínodos que abraza, que solo son los de Ayala y Ribera, y las *ordinationes pro choro* de Santo Tomas.

Para que tengas á mano y como en epílogo la razon puntual del número de estos Sínodos y de los que se han impreso, he formado el estado siguiente.

	Sinodos.	Impresos.
D. Arnaldo de Peralta.........	1........	
D. Fr. Andres Albalat..........	7........	7
D. Jasperto de Botonach.......	1........	
D. Raymundo Despont........	1........	
D. Raymundo Gaston..........	1........	
D. Hugo de Fenollet..........	1........	
D. Vidal de Blanes..............	1........	
D. Hugo de Lupia..............	1........	
Santo Tomas de Villanueva..	1........	1
D. Martin de Ayala............	2........	2
B. Juan de Ribera..............	7........	6
D. Fr. Isidoro de Aliaga.......	1........	1
D. Fr. Pedro de Urbina........	1........	1
D. Fr. Tomas de Rocaberti...	1........	1
	27	19

Ocho son los inéditos; aun los diez y nueve que se publicáron han venido á hacerse rarísimos. No puede calcularse el fruto que causaria su lectura á los eclesiásticos y personas piadosas que carecen de ella por no hallarse quien haga una coleccion de todos, ó á lo menos reimprima los ya publicados. ¡Quan loablemente emplearia su talento el que se dedicase á esta obra, ó lo menos á ordenar y reducir á un cuerpo de doctrina todos los decretos de

estos Sínodos, como lo han hecho ya otras Diócesis acaso de menos ilustracion, y de mas cortos auxîlios! Estas son las ricas telas, y la pedrería y alhajas que mas hermosean á las Iglesias. El que las ama de corazon se duele al ver algunas de ellas despojadas de tan rico atavío.

Dios te guarde. Valencia 9 de Noviembre de 1802.

P. D.

He dicho que otro correo hablaria de la *concordia* ó sentencia arbitral que dió San Vicente Ferrer en el pleyto entre los Mendicantes y parroquias de Valencia, sobre derechos funerales, entierros, procesiones &c.; la qual mandó observar Santo Tomas de Villanueva en su Sínodo, cap. XIX. Mas habiéndose concluido á tiempo una copia que ha sacado de su mano mi docto amigo el P. Lr. Fr. Bartolomé Ribelles de mi Orden, Cronista de esta ciudad y reyno, te la envio con todos los demas papeles (a). Es documento apreciable para conocer la disciplina exterior y costumbres de aquel tiempo sobre esa materia. En sola su lectura se ve la sinrazon con que pre-

(a) V. el apéndice núm. X.

tenden aquí algunos que no se debe llamar *sentencia de S. Vicente*. Es muy cierto que no la extendió el Santo, sino, como se lee poco despues del principio, el Notario Jayme Rovira y Francisco Cortit, ciudadanos de Valencia, los quales la entregáron al Santo para que la publicase. Mas si esto basta para que no se llame *sentencia de S. Vicente*, acaso no se hallará una en el mundo que deba atribuirse al juez que la pronunció. En ella S. Vicente se llama, y fue el juez árbitro elegido por las partes con el Cura de S. Martin Pedro Peregrí, á los quales se les diéron por consejeros, ó digamos asesores, los ya dichos Rovira y Cortit: estos, como sucede ahora, ordenáron y extendiéron la sentencia, en la qual solo S. Vicente pronuncia como juez por hallarse ausente su compañero. Así que, con toda propiedad atribuyó nuestro Arzobispo Santo Tomas esta sentencia á San Vicente Ferrer. En el membrete verás que la copia no se sacó del original, que no ha sido posible hallar: y que son de los copiantes los solecismos é inexâctitud que se echan de ver, singularmente en el exôrdio. A Dios otra vez.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Para el régimen interior de la Catedral.* Posteriormente he podido ver la constitucion citada, y puesta á la larga al fin de la coleccion grande impresa el año 1546. Dice así: » Jesu Christi Domini nostri, ejusque in» temeratæ Virginis Mariæ Matris, gratiâ humiliter implo» ratâ; pateat cunctis quod Nos Canonici et Capitulum » sanctæ Metropolit. Ecclesiæ Valent. in quo sumus præ» sentes Hieronym. Carroç Vicarius generalis, Michael » Perez de Miedes Archidiac. Muriveteris, Michael Das» sio &c.... Statuimus, et ordinamus, quod constitutiones » sive ordinationes nostræ insignis Metropolit. Ecclesiæ » Valent. nunc de novo imprimantur; ex quibus trigin» ta dumtaxat volumina, sive exemplaria conficiantur. Ita » tamen quod unicuique ex Canonicis qui nunc sunt, vel » pro tempore fuerint, qui resideant in dicta Ecclesia, » unum volumen sive exemplar dictarum constitutionum » tradatur &c.... Quod est actum Valentiæ in Capitulo » dictæ Sedis, die nona Novembris, anno à Nativitate Do» mini 1545.= Signa nostrum Hieron. Carroç Vicarii » generalis, Michaelis Perez &c. qui hæc mandamus, con» cedimus, et firmamus." Consta pues que la constitucion citada por los editores de las *actas de los Santos* está tan distante de ser sinodal, que ni aun suena en ella el nombre del Arzobispo, y solo fue acordada por el Capítulo de Canónigos, presidiendo el que entonces era Vicario general.

CARTA V.

Códices litúrgicos que se conservan en la Biblioteca de la santa Iglesia Metropolitana de Valencia.

Mi querido hermano: He comenzado estos dias el exámen de los códices litúrgicos que se conservan en esta santa Iglesia de Valencia, cuya razon voy á darte con la posible brevedad, pues lo he prometido.

Primero hablaré de los que pertenecen á otras Iglesias, entre los quales me han llamado la atencion tres exemplares de un misal ingles, todos en vitela, de diversos tamaños, escritos á fines del siglo XIII, ó principios del XIV. Consta que son ingleses, no solo por la multitud de Santos de aquella nacion que celebra la mayor parte con octava, y por estar en la lengua de aquel pais la fórmula de los esponsales; sino principalmente porque en un rasgo de la pluma del escritor al fin de uno de ellos, se lee que era de (1) *West-Minster*, acaso de la famosa y antiquísima Abadía de Benedictinos. Lo mas notable que hay en ellos es la (2) seqüencia para

cada Domingo de Adviento: (3) cosa que sabes quan rara es respecto de un tiempo en que por lo comun cesa toda señal de alegria. Y aun echo de ver que estas son diferentes de los pocos exemplares de esta excepcion que cita Martene. (4) Tambien tienen prosas para todas las fiestas de los Santos; y para que no falte á ninguna de ellas esta solemnidad, (5) las ponen en las misas comunes. A la oracion secreta llaman *secretum*, á diferencia de los nuestros antiguos, que unos la llaman *sacra*, otros *sacranda*. En lo demas son harto conformes al romano.

Hay tambien un misal escrito por un Bertrando Daynnier, *loci de Flamnaco Diœcesis Ruthenensis* (de Rodez) *anno 1469*. Otro tambien MS. en vitela en 4.º de la Iglesia de Roma, que fue del uso del Ven. D. Miguel Amigó, Presbítero valenciano: es de fines del siglo XV.

Item, *Missale Ord. Minor. Venetiis edit. ab Octav. Scoto 1482 en 4.º*

Se halla tambien un breviario de la Iglesia de Cartagena MS. en 4.º en muy buen papel, pero diminuto. Carece de salterio: de los himnos solo nota el primer verso, y de las lecciones la primera cláusu-

la: pone en algunas fiestas dos *añas. ad Magnificat:* el Santoral comienza por la fiesta de S. Juan *ante portam Latinam*, y acaba con la de la Invencion de la Cruz. La primera leccion principia casi siempre por la del Martirologio. No se halla en él fiesta alguna posterior al siglo XII, ni aun de la del Corpus hace mencion, sino por incidencia, hablando de los tiempos en que se debe decir el oficio de la Vírgen. Tambien parece favorecer mucho á la antigüedad de este códice la rúbrica del dia de la Natividad del Señor, en la qual previene que las misas del gallo y de la aurora no se terminen con *Ite missa est*, sino con *Benedidicamus Domino; nè populus*, dice, *licenciatus ab Ecclesia ad missam majorem non redeat.* Palabras que manifiestan mucha proximidad al siglo XI, en el qual se escribió el libro intitulado *Micrologus de observ. Eccles.*, en cuyo capítulo XXXIV hallo lo siguiente: *Finitis nocturnalibus vigiliis, missa* Dominus dixit *ante matutinales laudes cum* Benedicamus Domino, *non cum* Ite missa est *completur, ne populo quasi licentiam abeundi infra matutinales laudes dedisse videamur, quas statim post missam, iterum concrepantibus signis, incipere solemus.* Sin embargo,

creo que este códice se escribió en el siglo XV, como lo manifiesta el carácter uniforme con las notas que puso algun curioso en las primeras y últimas hojas por los años 1460.

Vengamos ya á los códices propios de esta Iglesia, los quales por lo general son del siglo XV, aunque alguno de ellos alcanza tal vez á los últimos años del XIV. Y es bien de admirar que entre tantos misales como se conservan, solo haya quedado un breviario en folio MS. en vitela el año 1464, como consta de las tablas del cómputo eclesiástico. Otro exemplar idéntico existe en la Iglesia parroquial de los Santos Juanes de esta ciudad, pero está escrito quatro años antes. Contiene las constituciones sobre los oficios divinos, que el año 1408 formó el Obispo de esta Iglesia Don Hugo Lupia y Bagés con su Cabildo, las quales envié el correo pasado. Aunque dexo para los siguientes la noticia de algunas costumbres de esta Iglesia, no puedo omitir hoy una cosa harto singular de este códice; y es, que en las principales festividades despues del Resp. IX de maytines, pone una como prosa de seis ú ocho versos, á la qual llama constantemente *verbe-*

ta. Palabra usada tambien en algunas fiestas por un breviario del monasterio de Sixena, que exîste en la biblioteca de esta Universidad, impreso en Zaragoza por Jorge Coci el año 1547; pero desconocida á los autores litúrgicos y gramáticos que he visto hasta ahora. Tal vez puede derivarse de los verbos *verbicino*, *verbosor*, como si dixera: *mucha, ó nimia, ó mas alabanza.* A no ser que la tengamos por lemosina en su orígen, y alusiva en la significacion á la voz *verbet*, con que los comerciantes de telas de seda de este pais llaman á la targeta ó papelillo cosidó á las piezas de ropa, donde apuntan su precio, varas &c. Esto me ocurre ahora, no alcanzo mas. De esta prosa no queda rastro alguno en los breviarios que se imprimiéron; de los quales, aunque se hiciéron varias ediciones, no he hallado sino la de esta ciudad del año 1533. *typis Francisci Romani;* he visto de ella dos exemplares en esta biblioteca de Santo Domingo, uno en 8°, y otro en 12° Coinciden en gran parte con el referido breviario MS., como tambien un diurno de esta Iglesia que se guarda en su archivo, y es de los principios de la imprenta, aunque carece de las primeras y últimas hojas.

Aun á mediados del siglo XVI trabajó esa Iglesia en la reforma de su breviario, como se ve por el que dexáron MS. los eruditos valencianos Manfredo Escrivá, Gerónimo Carróz, Luis Sabater, Tomas Real, Gerónimo Palomares, Sebastian Juan Pellicer y Miguel Sanz. Es digno de aprecio el zelo y la prudencia con que estos sabios intentáron purificar los oficios eclesiásticos de ciertas nimiedades y pias representaciones antiguamente usadas, de las quales no necesita la Iglesia para mostrar á sus hijos con todo decoro y magestad los misterios de nuestra santa Religion. No sé qué causas pudiéron impedir la impresion de este códice, que se guarda en el mismo archivo, habiendo mediado tantos años desde 1544, en que le concluyéron, hasta la reforma de San Pio V.

Los misales MSS. de esta Iglesia son en mucho mayor número. Dos de ellos contienen únicamente las misas de las fiestas principales en que debia celebrar el Obispo. Los demas ofrecen variantes de alguna consideracion, de que hablaré en los correos siguientes. En sus calendarios, que he copiado, anuncian la fiesta de S. Juan Chrisóstomo de este modo: *S. Joannis os auri,*

ó aurei, Ep. et Mart., sin declinar jamas el dictado *os auri*, y dándole en todas las oraciones el dictado de mártir. Abundan en misas votivas y en seqüencias, aunque en uno y en otro les exceden el impreso en Venecia, año 1492 fol., y mucho mas el impreso allí mismo el 1509. Del primero hay dos exemplares, uno de ellos en vitela, y nueve ó diez del segundo. Tambien se conserva otra edicion de Zaragoza hecha por Cocí año 1528. Otra reforma del misal emprendió esta Iglesia á mediados del siglo XVI, como se ve en el que dexáron en el archivo lleno de enmiendas, y con la añadidura de muchos prefacios propios, seis de los quales son del Sr. D. Martin de Ayala.

Estos y otros misales prueban á mi juicio lo que algunas veces hemos hablado, que la mudanza de nuestra liturgia en el siglo XI se limitó al cánon y al órden de las preces antes y despues de él; mas no alteró la substancia de las oraciones que se conserváron en gran parte como en el muzárabe. Tales son las que prescriben estos códices á los Sacerdotes para vestir los ornamentos sagrados: la bendicion del pan al tiempo de la oferta del pueblo: la bendi-

cion *in unitate Sancti Spiritus, benedicat vos Pater et Filius*: la oracion *Aperi, Domine, os meum* antes del *Te igitur*; y otras muchas, que por lo que se halla en los códices anteriores, se ve que las conservó la tradicion de los tiempos antiguos.

No sé si merecerá toda la atencion que yo creo la figura de la casulla, con que en varias letras iniciales del misal de 1509, se dibuxó vestido el Sacerdote en ademan de celebrar el incruento sacrificio. Es cerrada enteramente, y doblada sobre los brazos, en todo igual á la *planeta* antigua. Tal vez pudiera conjeturarse que este era el uso de esta Iglesia por aquel tiempo; pero yo mas bien diré que los impresores venecianos quisiéron expresar la costumbre de la suya. Como quiera, se echa de ver que en una ó en otra parte duraba aun en el siglo XVI (6) la casulla talar redonda, sin otra cisura que la necesaria para la cabeza.

Igual figura se observa en las no despreciables y bien conservadas miniaturas de un ceremonial de Obispos. Parece del siglo XIV, y no de esta Iglesia. Los Diáconos nunca se pintan sino con túnica talar blanca cerrada del todo, con mangas has-

ta la muñeca. Los Obispos con planeta, y la mitra mucho mas abierta que ahora, y las dos cúspides mas baxas, aunque no tanto como las que se ven en el sepulcro del IV Obispo de esta Iglesia D. Jasperto de Botonach, que murió en 1288. La corona de los Ministros mas parece de los Monges de ahora que del clero secular.

Se conservan tambien en esta Iglesia tres libros de evangelios impresos en Valencia en 1520 por Jorge Costilla, Cordobes. Otros tres de epístolas MSS. del siglo xv, y varios misales hasta el número de veinte y cinco á treinta. Hallé tambien un tomito en 4º impreso en Valencia por Juan Jofre en 1529 intitulado: *Forma calendarii*, con tablas para un calendario perpétuo, y varias reglas para los cómputos &c. del uso de los Religiosos menores de San Francisco de la provincia de Aragon; y otro breviario en 4º MS. en vitela del siglo xv para uso de la misma Orden.

Se me olvidaba dar noticia de un *collectario*, ó como llaman *capitula*, MS. en 8º del mismo tiempo, en el qual se hallan algunas antiguallas. Entre otras la *Benedictio sagittarum*, para preservar á los que las lleven consigo de heridas de todas clases, y

la *Oratio pro declaratione Regis Aragonum.* Juzgo que fue del uso de algun convento de Religiosos de nuestra Señora de la Merced ó de los Trinitarios por las oraciones y preces que hay en las primeras y últimas hojas *pro fratribus redeuntibus à redemptione captivorum*, y tambien *in captivorum advenientium receptione.*

Marcha el correo, y no puedo concluir hoy esta descripcion. Algo queda para el siguiente. Dios te guarde. Valencia 20 de Noviembre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Wets-Minster...... famosa y antiquísima Abadía de Benedictinos.* Este insigne monasterio no fue fundado en el primer siglo de la Iglesia por S. Pedro Apóstol, cuya invocacion tiene, como aseguran algunos escritores ingleses de estos últimos siglos, sino en el VII por el Monge Melito, que despues fue Obispo de Lóndres, y adelante Arzobispo de Cantorbery, con el auxîlio del Rey Seberthо, á exemplo, y tal vez á instancia de S. Agustin el Apóstol de Hibernia, como juzga Mabillon. Tomó el nombre de *Wets-Minster* de la situacion occidental, donde se edificó, para que correspondiese á la Iglesia Catedral de S. Pablo, poco antes edificada al oriente de Lóndres por el Rey Ethelberto.

Deteriorada esta casa por la injuria del tiempo, hácia la mitad del siglo XI la restableció y reedificó magnífica-

mente en diez y seis años el santo Rey Eduardo (Mabill. *Annal. Bened. ad ann. 1049. t. IV. p. 510*). En su Iglesia fuéron sepultados este santo Rey y su esposa Etgith, desde cuyo tiempo, en que Guillermo su sucesor le concedió tambien muchas posesiones, ó acaso desde el reynado de Henrique III, que la reedificó á principios del siglo XIII al estilo gótico, se destinó para sepultura de la Casa Real, con cuyo motivo hizo en ella Henrique VII un rico panteon para sí y sus sucesores. Del deplorable estado de este templo despues de las turbaciones religiosas de aquel Reyno habla Ponz en su *Viage fuera de España* (*t. II. pág. 10. y sig.*)

De los célebres escritores que floreciéron en este monasterio desde su fundacion, y de otros señalados servicios que á sus Monges debió la religion antes de Henrique VIII, tratan S. Anselmo en sus cartas (*lib. I. Ep. XIII. XVI. XXXVI.*), Userio en las *Antigüedades británicas* (*p. 128.*), y Mabillon en los *Anales Benedictinos* (*t. III, p. 546. y t. V. p. 434. 435.*)

(2) *Seqüencia para cada Domingo de Adviento.* Para muestra de estas seqüencias pondremos solo la de la *Dominica IV de Adviento*, que dice así:

Jubilemus omnes unà
Deo nostro qui creavit omnia,
Per quem cuncta condita sunt sæcula:
Cælum quoque plurima luce coruscat, et diversa sunt sidera
Sol mundi stema, noctium decus luna, cæteraque splendentia,
Mare, solum, alta, planaque, profunda flumina,
Aeris alta spatia quò discurrunt aves, venti, atque pluvia,
Hæc simùl cuncta tibi soli Deo Patri militant,

Nunc et in ævum sine fine per sæcula laus eorum tua gloria,
Qui pro salute nostra prolem unicam
Pati in terra missisti sine culpa ob nostra delicta.
Te Trinitas, precamur, ut corpora et corda nostra,
Regas et protegas, et dones peccatorum veniam.

(3) *Cosa.... rara respecto de un tiempo en que por lo comun cesa toda señal de alegria.* No es extraño que en los misales haya *seqüencias* para cada Domingo de Adviento. Hállanse tambien exemplares de esto en nuestros misales antiguos. Porque durante el Adviento y lo demas del año, á excepcion de los ayunos y de la Quaresma, por antigua tradicion se cantaba en España el *Alleluia*, como dice S. Isidoro (*de Div. offic. lib. I. c. III.*), al fin de la qual solia alargarse sin palabras ni sílabas el canto con el aliento ó respiracion prolongada, ó voz sostenida, que eso quiere decir *pneuma, sonus quidam lætitiæ sine verbis*, como dice S. Agustin (*in Ps. XCIX. n. 4.*), que son las notas multiplicadas sobre la última *a* de *Alleluia*, por cuya causa en algunas Iglesias la llamaban *balido* (V. de Vert. *Expl. des cerem. de l' Eglis. p. I. c. IV t. III. p. 107.*) para manifestar el gozo del alma quando alaba á Dios, y para elevarla á la contemplacion de su gloria: *Dum vero*, decia Ruperto, *psallimus* Alleluia, *jubilamus magis, quàm canimus, unamque brevem digni sermonis syllabam in plures pneumas protrahimus, ut jucundo auditu mens attonita repleatur, et rapiatur illuc ubi sancti exultant in gloria* (Rupert. *de Offic. div. lib. I. cap. XXXV.*). Estas neumas ó expresiones de júbilo, segun advierte el órden romano, se llamáron *seqüencias*, como si dixésemos, *seqüelas* de la Alleluia: *sequitur jubilatio, quam sequentiam vocant*. A algunos les pareció mejor, dice Grancolas (*les Ancien. liturg. pág. 507.*), suprimi-

das las neumas, poner en vez del simple sonido algunos cánticos, especialmente en los dias solemnes; lo qual dió ocasion á que se introduxesen en la liturgia en las grandes fiestas las *prosas* llamadas todavía *seqüencias* porque se siguen al *Alleluia*. Costumbre que parece hallarse ya establecida en tiempo de Hugo de S. Victor, que dice: *Quando sequentia dicitur, posterius Alleluia non habet pneuma, sed chorus loco ejus sequentiam concinit.* (*de Myster. c. VII.*)

Estas palabras ligadas de esta suerte á la neuma, quiero decir, á las notas con que se cantaba el remate de la *Alleluia*, presto fuéron divididas en estrofas ó versículos. Y como desde la introduccion de esta novedad se distribuyéron las palabras por notas, de modo que á cada nota correspondiese una sílaba, quedó despues silábico el cántico de las prosas. Mas adelante, experimentándose quan difícil era guardar esta perpétua sujecion á las notas del *Alleluia*, se tomó de ahí motivo para introducir en las prosas otros cantos, baxo distintas notas de las que servian para cantar el final ó la seqüencia del *Alleluia*. Por eso ya en el dia en nada conviene el canto de las prosas con el del *Alleluia*, y aun algunas de ellas rematan con *Alleluia* (V. de Vert. *loc. laud. p.* 109).

En esto se ve tambien la razon por que recien introducido este rito, no se decia *seqüencia* sino en las misas cantadas que tienen *Alleluia*, cuyo apéndice, por decirlo así, era la seqüencia. Y así notó Durando que no debia decirse *prosa* quando no se dice *Alleluia*, porque la prosa se substituyó á la neuma. Por eso debió decir Maldonado en su tratado MS. de las ceremonias de la misa (ap. Lebrun. *Cerem. de la Mis. p. II. art. VI.*): » colligo curiositate privata aliquorum Sacerdotum fuisse additam prosam in missis, quæ pro defunctis dicuntur: ut

»dicant *Dies illa*, *dies iræ*. Quod fit extra rationem, »et antiquos missales libros qui tantum habent sequen»tiam in diebus lætis." Y así el misal dominicano hecho en Salamanca el año 1576 prohibió que se cante la prosa de la misa de los difuntos por ser contra rúbrica.

Adelante no haciendo alto en la institucion de las prosas, ni á que en su orígen fuéron como una continuacion de la *Alleluia*; mas considerándolas como himnos ó deprecaciones propias de la solemnidad y del oficio, y teniéndose por solemne la misa cantada de difuntos, se permitió que se cante en ella la seqüencia; y así algunos misales no la mandaban decir en las misas rezadas. Ahora se dice indistintamente en todas las misas de difuntos.

(4) *Tambien tiene prosas para todas las fiestas de los Santos*. Pondremos de estas prosas una ú otra muestra.

Dominica infraoctava Nativitatis.

Sequentia.

Christi hodierna celebremus natalitia:
Cælica resonent clara camenas agmina,
Nunc regis celebrando gradulanter nuptias.
Lux nova jam terras illustrat veteres pellens tenebras,
Reserat superna gratia diu clausa palatia.
Fælix Mater et sola intacta Virgo et puerpera:
Cum jam Nato stas gravida cum viri sis cubilis nescia.
Omnis caterva nostra te rogat, Domina,
Solvas ut nostra cuncta peccaminum vincula Virgo sempiterna beata.
Digna fuisti sola tollentem crimina
Intra uteri claustra portare, qui gubernat omnia superna, infera.

Hunc suam laudant facta, gaudentque bona qua vivunt super essentia.
Nos humillima turba damus debita, poscentes ejus clementiam,
Ut nostra præstans tempora nunc quieta,
Det placidâ frui vitâ, utilia donando famulis munera;
Ac inter nos discrimina sæva solvens post funera derelicta,
Sedem ducat mortis ac malorum ignaram;
Ubi ad dexteram Patris almam sedet, conregnat, æternus per omnia,
Potenter cuncta disponendo cum eo sæcula præsentia, et futura,
Beata justis donans omnibus præmia
Præclara qua lux vere micat, quæ est salus æterna, et nostra gloria.

In festo S. Vincentii Martyris.

Sequentia.

Stolâ jucunditatis, Alleluia.
Induit hodie Dominus militem suum Vincentium
Solito plaudat alacriùs concio læta fidelium.
Hodie martyr insignis hostiam Deo placentem obtulit:
Hodie tormentum ignis graviter examinatus pertulit.
Animatus ad certamen monitu B. senis
Gravissimis non refugit exhibere membra pœnis.
Ante ducem accersitur, et de rebus convenitur communis Ecclesiæ.
Sed non cædit blandimentis, emolitur aut tormentis ejus avaritia.
Illuditur Diaconus, dum sustinet martyr sanus pœnarum angustias.

Dat minister charitatis, hostibus exuperatis, gratiarum copias.
Furit igitur Præfectus, et paratus ardens lectus, insultantis viscera crates urit aspera.
Sudat martyr in agone, spe mercedis et coronæ, quæ datur fidelibus pro Christo certantibus.
De cujus victoria cæli gaudet curia,
Quia vicit hodie ministros nequitiæ.
Ut hunc ergo per patronum consequamur vitæ donum
In illius die festo chorus noster lætus esto.

(5) *Pone prosas en las misas comunes.* Notgero, ó Notkero Balbulo, Abad de S. Gal, en el siglo IX, es el primero que compuso esta clase de prosas con aprobacion de Nicolao I. Algunas de estas composiciones métricas y rítmicas de Notkero dió á luz Henrique Canisio en sus *antiguas lecciones.* Pero ninguna de estas obras aparece en los misales antiguos, así de Roma, como de otras Diócesis. Juan Francisco de Rubeis (*dissert. de Sacr. Forojul. ritib. cap. V. §. IV.*) impugna sólidamente la narracion de algunas circunstancias que añadió á este hecho *Ekkeardo* en la vida de *Notkero* (*cap. XVI.*), publicada por Goldasto (*Rer. Alamannicar. t. I.*) A lo primero no las tenian sino las misas de las grandes solemnidades, luego se fuéron multiplicando de suerte que las habia propias en todas las misas. Adam de S. Victor compuso muchas en el siglo XII, las quales equivocadamente atribuyó Cornelio Schultingio (*Biblioth. eccl. t. I. p. II. cap. VI. et VII.*) á los Papas Gelasio y Gregorio, como advierte el Cardenal Bona (*de Reb. liturg. lib. II. c. VI.*)

Este mismo rito de poner seqüencias en todas las fiestas de los Santos se nota en el misal de Aquileya, publicado el año 1517, y en otros MS., así de aquella Iglesia, como de la Forojuliense y Salisburgense, que vió

Juan Francisco de Rubeis (*V. diss. laud. c. V. et XIV.*)

Llamóse *prosa* en contraposicion del *himno*, que es composicion métrica, sujeta á quantidad y determinado número de pies: porque la prosa solo está sujeta á la rima, y á un determinado número de sílabas, y aun hay prosas que no tienen rima ni medida de sílabas, como se ve en alguna de estas muestras del misal de *Wets-Minster*.

(6) *La casulla talar redonda &c.* No hallo repugnancia en afirmar esto de Valencia, puesto que en Roma en ese mismo tiempo estaban en uso las casullas de esta figura, como consta por algunas pinturas de Obispos, é imágenes sepulcrales de Sacerdotes (V. Krazer *de Liturgiis, sect. III. art. VI. cap. V. n. 179.*). Tampoco es inverosímil que sucediese lo mismo en Venecia, donde ademas de la proxîmidad á la cabeza del orbe christiano, acaso imitáron á los griegos, que aun hoy dia consérvan las casullas cerradas. La que usó Calixto III en la canonizacion de S. Vicente, y se guarda en esta Iglesia de Valencia, está cerrada hasta mas abaxo de los codos, rematando en punta las dos alas.

CARTA VI.

Prosigue la noticia de los códices de la santa Iglesia de Valencia.

Mi querido hermano: Vamos adelante con nuestros códices, que son por ahora toda la geografía y bellas artes á que se dirigen mis especulaciones.

Conserva esta Iglesia en su archivo un ritual papal MS. en buen pergamino en 4.º con esta nota al fin: *iste liber donatus est a Rmo D. D. L. Episcopo Tusculano, Cardinali de Ursinis, Collegio Ecclesiæ S. Salvatoris in lauro de urbe, Canonicorum S. Georgii in alga Venetiarum.* Este Cardenal es el latino Ursino creado por Nicolao V, y hecho Obispo Tusculano por Sixto IV en 1472.

Creo haber hablado en el correo anterior de un pontifical que tiene en las iniciales algunas miniaturas de Obispos con las planetas antiguas. Es un códice en folio menor MS. en pergamino, y parece del siglo XIV: sin duda alguna es de la Iglesia Romana. A la misma pertenecen otros libros litúrgicos impresos á fines del siglo XVI, y harto conocidos y comunes.

De esta de Valencia he visto y extractado un ritual MS. en vitela en 4.º muy usado. Es sin disputa del siglo XV, así por su carácter, como porque en la fórmula de la absolucion *in artículo mortis*, dice: *facultate mihi concessa ab Eugenio Papa;* lo qual, aunque puesto por *verbi gratia*, viene bien con Eugenio IV, que subió al pontificado en 1431, no pudiéndose aco-

modar á Eugenio III, que gobernó la Iglesia en el siglo XII: tiempo en que esta ciudad estaba aun baxo el dominio de los moros. En los entierros supone los cementerios separados, pero próxîmos al templo; de lo qual hablaré otro dia.

Lo mismo supone un ordinario de esta Iglesia en 4º impreso aquí en 1527 por Jorge Costilla, y otro en 1514 por Juan Jofré. Tiene ademas el primero algunas variantes curiosas, señaladamente en la reconciliacion de la Iglesia violada; y el órden que acerca de ello establece, dice haberse observado en la reconciliacion de la Iglesia parroquial de S. Juan de esta ciudad año 1506.

En la bendicion del exército que está para embarcarse, manda que (1) en las naves se diga *missa sicca*, y que en lugar del cánon se digan de rodillas tres *Padre nuestros* y tres *Ave Marías*. Ordena igualmente que se diga el evangelio último antes de la bendicion. Así se halla tambien en un fragmento de un ordinario MS. en pergamino.

Otro códice hay que fue del uso de los Religiosos de la Orden de Predicadores de esta ciudad. Contiene el salterio,

hymnodia, oficio de difuntos, de la Vírgen &c. Está excelentemente escrito en pergamino, y es posterior al año 1411, en que se compuso el oficio propio del Angel Custodio de esta ciudad y reyno, cuyos himnos coloca entre los demas.

No tengo presente si he dicho que hay de esta Iglesia dos impresiones del oficio de Semana santa, una en 1494 por Jayme de Villa, y otra en 1533 por Francisco Romano. Ambas son en 8º, y tienen las *rúbricas* en lemosin; y á la segunda se añadió el oficio de la noche de Navidad. Exîsten en esta biblioteca de Santo Domingo: de la primera creo que es el exemplar que posees.

En la copiosa biblioteca pública que erigió en su palacio el ilustrado Arzobispo Don Andres Mayoral he hallado otros exemplares de los códices pertenecientes á esta Iglesia que ya tengo referidos. Mas hay entre ellos un MS. que contiene el oficio de la Vírgen, de difuntos, del Espíritu Santo y de la santa Cruz. Es posterior al año 1455 porque pone á San Vicente Ferrer en la letanía *post Ps. Pœnitent*. Está escrito en vitela con mucha prolixidad. Lo particular que he hallado en él

es la *Gloria* de la misa de *B. Virg. ab Adventu ad Nativit.*, donde pone alabanzas de María Santísima diferentes de las que se usaban por aquellos tiempos en otros Glorias Mariales. Dice, entre otras cosas: »*Qui* »*tollis*.... Suscipe &c. *Ut nos tibi placeamus* »*jugiter*, *et sacrosanctæ tuæ Matri Mariæ.* »Qui sedes &c. *Per Mariæ suffragia*, *quæ* »*est Mater suæ prolis et filia*. Quoniam tu »solus Sanctus: *Maria sola Mater innupta*. »Tu solus Dominus: *Maria sola Domina*. »Tu solus Altissimus: *Pater Mariæ et Fi*»*lius*, Jesuchriste. Cum Sancto &c."

Tambien trae en el oficio de la Vírgen del mismo tiempo un *Te Deum* Marial del tenor siguiente:

Te Matrem Dei laudamus, *te Dominam confitemur.*

Te æterni Patris templum omnis terra &c.

Te Filii Dei thalamum cælestis curia admiratur.

Te Sancti Spiritus sacrarium omnis spiritus incesabili voce &c.

Sancta (ter) *et immaculata Dei Mater.*

In te Cherubim et Seraphim cognoscunt chrismata potiora.

Te Dominationes honorant Angelorum Dominam.

Te laudat omnis hierarchia nobile Trinitatis triclinium.

Cælum et terra quam replet gloriâ tua facies gratiosa.

Te sequuntur virgines aureolis decoratæ.

Ad te per orbem terrarum lacrymosa suspirat Ecclesia,

Mater immensæ pietatis:

Veneratur tuum Filium, qui te fecit admirabilem:

Sanctum quoque Spiritum, qui tua sponsalia procuravit.

Tu es Regina cælorum.

Tu es Domina Angelorum.

Tu es prudens thesauraria gratiarum et honorum.

Tu es gloriosa civitas, in qua Filius Altissimi requievit.

Tu portasti Patrem æterni sæculi.

Tu lactasti Angelum magni consilii.

Tu sedes in gloria Deitatis.

Tu es nostra interventrix, et favorabilis advocata.

Te ergo quæsumus tuis famulis subveni redemptis pretioso sanguine Filii tui.

Æterna fac cum servis tuis in gloria numerari.

Salvos fac Evæ filios, restauratio perditorum.

Et rege eos, et extolle illos, ut habentes lævam sub capite dexterâ tuâ amplectamur.

Et per singulos dies consolationibus uberibus repleamur.

Et laudamus nomen tuum in sæculum, quam Dei summi colimus genitricem.

Digneris nos dulcissima Virgo Dei Mater misericordiæ in isto certamine consolari.

Conserva nos in gratia, fons et origo totius pietatis.

Fiat misericordia tua, Domina, super nos, ut tuæ mansuetudini grati simus.

In te, Domina, sperantes perfruamur tuis aspectibus in æternum.

Vi en la misma biblioteca un breviario de esta Diócesi impreso por Diego Gumiel en 1517. Es en todo conforme al de 1533, salvo que todavía no pone la historia del milagro de S. Christóbal, que ya se halla en este último, y alguna otra variante de corta consideracion. Item, un *calendarium perpetuum Ecclesiæ Valentinæ*, impreso por Juan Mey en 1551.

Exîstia allí mismo un *horarium*, ó códice de devociones del uso del Rey D. Jayme el Conquistador. Así consta de los índices ordenados por su actual Bibliotecario D. Vicente Esclapés. Pero de las dili-

gracias que se han practicado para encontrar este precioso monumento, no se sacó mas fruto que llorar su extravío: desgracia harto comun á otras bibliotecas defraudadas de muy ricas alhajas de esta especie, por la avaricia que llaman literaria de atesorar libros, sin reparar en que sean agenos, tal vez para sacrificar á la vanidad, lo que está consagrado á la utilidad pública. Robos dorados con no sé qué pretextos, y que freqüentemente se pagan bien á costa de las buenas letras, con caer libros y documentos preciosos en manos de herederos ignorantes.

Igual suerte ha experimentado en esta biblioteca una carta original del Marques de Mondéjar. Aunque en esta pérdida me consuela el hallazgo de otras ocho del mismo, tambien originales, que he copiado de la biblioteca de Santo Domingo, dirigidas á su amigo el P. M. Fr. Serafin Tomas Miguel, Religioso de este convento, conocido por sus escritos (a). Trata en ellas el Marques de. varias materias eclesiásticas, que no debo ni puedo ventilar ahora. Se-

(a) Estas cartas ilustradas con algunas notas se hallarán en el *apéndice núm. XI.*

ñaladamente se muestra empeñado en que el padre de mi Patriarca Santo Domingo de Guzman no se llamó *Felix*, sino *Ferran* ó *Fernando*. Opinion que han abrazado algunos, tal vez por un cierto ayre de singularidad. Al M. Miguel ninguna fuerza le hiciéron las razones de Mondéjar. Antes con gran número de argumentos prueba en una disertacion particular la equivocacion de su amigo, y de los que le precediéron. A la prueba tomada de la autoridad de los escritores coetáneos se debe añadir el testimonio del Dominicano Rodrigo Cerratense, escritor del siglo XIII (a), que llamó *Felix* con todas las letras al padre de Santo Domingo, y el de un códice MS. del siglo XIV de sermones para las fiestas de todo el año, que exîste en el archivo

(a) Conjeturo que este escritor era natural del valle de *Cerrato*, cerca de Palencia, donde moraba el año 1267. Compuso un santoral, que él mismo intituló: *vitas Sanctorum*, obra desconocida á Echard y á Nicolas Antonio, de que dió la primera noticia al público el M. Florez en la *España sagrada tom. II. pág.* 210. *y pág.* 396. De él se hablará con extension quando se publiquen las adiciones que se estan preparando á la Biblioteca de escritores de mi Orden que compuso el Padre Echard.

de esta Catedral, del qual pudiera útilmente aprovecharse qualquiera ilustrador de las vidas de los Santos; no menos que el que intentase una nueva edicion de algunos Santos Padres, hallaria grandes tesoros en MSS. de sus obras que aquí se conservan. Veríase entonces quan fácil es á los españoles, sin salirse de su casa, perfeccionar el trabajo de Balucio, de los PP. Maurinos y de otros literatos extrangeros: y tal vez comenzaríamos á recobrar los inmensos caudales que expenden ahora los nuestros en solo este ramo. Puede gloriarse España de que posee muchos MSS.; pero *thesaurus invisus, quæ utilitas?* Mil fatigas, y quizá inútiles, cuesta á muchos de nuestros escritores la averiguacion de sus dudas en materias de grande interes para la literatura española: mientras vemos con envidia publicados sin ella los documentos y papeles de los archivos de Francia, Italia y Alemania, en donde beben los sabios de aquellas naciones las noticias que les interesan. Por este medio se propagan las luces, se estimula la aplicacion, se llenan de gloria los reynos, y brilla la verdad, saliendo de los escondrijos, donde la diligencia de sus amadores la dexó guardada.

Escusada fuera esta digresion si pensára con quien estoy hablando. Pero allá me llevó mi imaginacion, ó mas bien el ansia de ver promovida en España por este medio la sólida literatura.

Ya se me pasaba dar noticia de otro pontifical del siglo xv, que no se sabe de qué Iglesia es. Parece de esta por la uniformidad que guarda con sus códices en el rito de purificar los cementerios violados. Pudo ser de la Tarraconense, y esto es mas verosímil. Llevo de él algunas apuntaciones útiles. El tiempo en que se escribió le colijo del silencio que guarda, así en las protestas del consagrante, como en el juramento del electo, acerca de la obediencia á la Silla apostólica, visita *ad limina Apostolorum*, y lo demas consiguiente á esto. El decreto que se pide es el de la eleccion del clero, y se jura obediencia al Metropolitano. Tambien es notable el rito que precede al exámen y consagracion: porque el sábado precedente al Domingo destinado para este acto, se sentaba el Metropolitano en el atrio de la Iglesia, y compareciendo el Arcediano ú otro Presbítero de la Iglesia del electo, pedia con muchas ceremonias la gracia de que fuese consagrado. Y condu-

cido este finalmente y hechas varias preguntas, le decia el consagrante: »quia ergo omnium in te vota conveniunt, hodie »abstinebis, et cras, Deo annuente, conse»craberis. ℟. *Electus* præcepisti: *tunc dis»cedunt in loca sua, et abstinet illa die conse»crandus in pane et aqua, nisi per consecrato»rem cum eo fuerit dispensatum.*" La bendicion del báculo precede á la comunion, á la qual se sigue la de la mitra.

En la bendicion *Abbatis Monachorum* se expresa siempre la *regla de S. Benito*. Paso en silencio otras cosas notables, que ocuparán un digno lugar en la historia de nuestros ritos. Basten estas noticias; estoy preparando otras de mas entidad, que ilustrarán juntamente la historia eclesiástica, por la conexîon que con ella tiene la materia que principalmente se me ha encargado.

Dios te guarde muchos años. Valencia á 24 de Noviembre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *En las naves se diga misa sicca.* Esta clase de misas, anteriores quando menos al siglo XIII (Thiers *Superst. t. II. p. 374.*), sin consagracion ni sumpcion del sacratísimo cuerpo de Christo, se celebraban aun el siglo XVI en varias Diócesis de Occidente con aprobacion de la

Silla apostólica, como consta del *libro sacerdotal*, aprobado por Leon X, é impreso en Venecia el año 1523, y segunda vez en 1560 (*c. XXXIV.*), y de Juan Burchardo, maestro de ceremonias de la capilla pontificia, en su *ordo missæ*, impreso en Roma el año 1559 (*rubric. XVI. pág. 40.*); y no solo en las naves, sino aun en tierra por causas justas á juicio de los Prelados, y con su autoridad. Thiers (*ib. p. 381.*) asegura que nunca fuéron autorizadas estas misas por Papas ni Concilios, ni regla ninguna eclesiástica, y que naciéron *ab indiscreta et privata quorumdam devotione*, como decia Bona (*Rer. liturg. l. I. c. XV. n. 6.*). Genebrardo (*Liturg. apost. c. XXX.*) cuenta haber él asistido en Turin el año 1587 á una de estas misas, que se celebró por la tarde solemnemente, y con ministros revestidos de sus ornamentos, en las exêquias de una persona noble de aquella ciudad. Á esta licencia pudiera haber dado ocasion el orígen de estas misas. Si fuera cierto, como creen algunos, que fuéron instituidas por el Concilio III de Cartago (*capit. XXIX.*) en favor de los difuntos que se enterraban por la tarde (Bocquillot *Liturg. sacræ lib. II. c. VII. p. 393. sig.*), de donde dicen haberse propagado despues á la administracion del viático á los enfermos, y para consuelo de otros legítimamente impedidos que no podian acudir al santo sacrificio. Sea de esto lo que fuere, en algunas Diócesis se toleraban en el siglo XVII, y aun despues se han permitido á los Cartuxos en sus celdas, como aseguran Martene y Bocquillot, y consta del breviario cartuxano de 1587, donde se conserva la misa seca de nuestra Señora, que le celebraban despues de los maytines y laudes del oficio parvo.

El decirse la misa seca en las naves, como supone este ritual valentino, pudo nacer de la devocion de San

Luis, de quien escribe *Nangis* el Monge de San Dionisio, que la hacia celebrar en su barco á su vuelta de Tierra Santa. De aquí tomó el nombre de *misa náutica* ó naval, cuya descripcion puede verse en el citado *libro sacerdotal*, aprobado por Leon X, y en la obra de Bona (*loc. laud.* V. Merati *observ. in thes. sacror. rit. part. I. p. 38*).

La ceremonia prescrita en este ritual de decir tres veces *Padre nuestro y Ave María* en vez del cánon, es singularísima. Lo único que se practicaba en otras Iglesias era no omitir el *Pater noster.* En algunas partes se mostraban reliquias de Santos al tiempo en que debia hacerse la elevacion de la sagrada hostia. Por estas y otras notables variantes puede colegirse la parte que tuvo en las misas secas la privada devocion del pueblo.

CARTA VII.

Observaciones sobre el oficio antiguo de Passione imaginis. *Crucifixo devotísimo venerado en la parroquia de S. Salvador. Si es el de Berito: si vino á Valencia por el Turia. Preces del Señor Orbe á Benedicto XIII.*

Mi querido hermano: Sin exemplar y sin que sirva de título de posesion va hoy esta carta, quando apenas habrás recibido la otra. Hágolo así, porque se pasa el mes de Noviembre, y no quisiera que se me olvidara lo que he leido y reflexîonado con motivo

de la fiesta que he visto celebrar aquí el dia 9 del mismo al Santísimo Christo de S. Salvador. Por lo que se dirá luego verás que esta es la fiesta que anuncian los códices antiguos de esta Iglesia en el mismo dia con el título *de Passione imaginis*. Lo que en esto se propusiéron nuestros mayores es lo mismo que se habian propuesto los Prelados de otras Iglesias del Oriente y Occidente, que fue desagraviar al Señor de los ultrajes que á su imágen hiciéron los judios en Berito. Pero á este objeto ha sabido dar mayor extension el amor de la patria mal entendido, adoptando especies inciertas, con que saca el partido que puede la mentira, y la piedad queda expuesta á la burla de la irreligion. De esto juzguen otros: á mí solo me toca poner en tu consideracion mis observaciones sobre esta fiesta para quando te se ofrezca hablar de ella.

Hay pues aquí una célebre Iglesia parroquial con el título de *S. Salvador*, donde se venera un crucifixo verdaderamente devotísimo, del qual creen algunos del pueblo, y aun aseguran varios escritores (a)

(a) V. Escolano *lib. V. cap. IV.*, Juan Bautista Ballester, *Identidad del Christo de S. Salvador con el de*

que siendo Obispo de esta Iglesia D. Fr. Andres Albalat en el año 1250 vino por el mar, y entrando por el Turia, y subiendo contra su corriente hasta la vista de la ciudad, permaneció inmóvil hasta que los fieles, sacándole del agua, le colocáron en el altar mayor de dicho templo, al qual con este suceso se le mudó el título que tenia de S. Jorge en el de S. Salvador. Otros dicen que esta venida fué rio abaxo. En el año 1738 se erigió un monumento en el pretil del rio que representa este suceso.

Añaden tambien algunos que esta es (1) la misma imágen tan celebrada de Berito, cuya fiesta se propagó por casi toda la christiandad por encargo del Metropolitano de aquella Iglesia. Dexando aparte la verdad de este hecho, que tengo por averiguado, á pesar de las dudas de los hereges, y aun de algunos historiadores catolicos; lo cierto es que la fiesta *de Passione imaginis* pudo tener principio en esta Diócesi, como en otras, del encargo de aquel Prelado, ó del exemplo de otras Iglesias; pero de ningun mo-

Berito. Valencia 1672. El P. Antonio Juan Andreu, Descalzo de San Francisco, *Relacion del Christo del Rescate, c. X. Valencia 1625.*

do procedió de la venida de la imágen, y mucho menos de su identidad con la de Berito.

Diré primero lo que me ocurre sobre este último punto, y luego iremos al otro. Que esta devotísima imágen no pueda ser la de Berito lo prueba su misma estructura, distinta de la otra por la memoria que de ella se conserva en el sermon del Obispo de Siria Atanasio (a), cuyas palabras en el texto griego son estas, *ἐν σανίσι μὲν ἦν ἐζωγραφημένη*: las quales á la letra suenan *in tabula quidem erat ad vivum depicta*. Y aunque en la edicion de Labbé y Cosart, en lugar de *in tabula depicta* se lee *honestè depicta*: una y otra version dan el verdadero sentido al original, mostrando que esta imágen de Berito era pintada, y no de bulto como la de Valencia. Lo qual confiesa tambien D. Agustin Sales, llamando al crucifixo de Berito *imágen pintada*, teniendo presente la autoridad del Cardenal Baronio.

Vamos al tamaño. Esta sagrada imágen es del natural, y acaso mayor. De la de Berito hacen formar distinto juicio las lec-

(a) V. *Acta Synodi Nicæn. II. act. IV.*

ciones del oficio de esta fiesta, que se hallan en nuestros códices, conformes con el testimonio del Obispo Atanasio y de Sigiberto. Porque despues de contar en las tres primeras, como él christiano se dexó olvidada la imágen en su casa (el Obispo Atanasio la llamó *cellulam*), y como el judio que entró á habitarla, despues de algunos dias convidó á comer á un amigo, y la ira de este quando vió el crucifixo; en la leccion quarta describen las escusas del inquilino con estas palabras: *ille autem cùm adhuc prædictam imaginem non vidisset, sacramentis quibus poterat, affirmabat, quod illam, de qua dicebat, imaginem penitus ignorabat.* Parece inverosímil que el huésped que debió registrar la casa para comenzarla á habitar no viese una imágen del tamaño de esta de Valencia, y mas estando *infixa parieti contra lectuli faciem*, como dicen las mismas lecciones. Y si era regular que la hubiese visto, tambien lo era que no diese esta escusa, en que no debia ser creido.

Por otra parte merece atencion que el P. Antonio Nachi, Jesuita, en el tomo IV de las *cartas edificantes* (edic. de Madrid de 1774), tratando de la mision de Siria, con ocasion de recordar el milagro del

Christo de Berito, asegure que se conserva aun esta imágen en aquella ciudad, diciendo: *este monumento tan precioso está colocado en un lugar subterráneo de la Iglesia de S. Salvador* (de Berito), *que sirve á los turcos de mezquita; y los christianos y los turcos acuden á pedir socorro en sus dolencias y necesidades á este milagroso simulacro.* Tambien hago memoria de haber leido, y no sé donde, que se conserva este crucifixo en la Basílica de *S. Salvador* de Roma. Esto me ocurre; quisiera hallar mas documentos que dexasen este punto bien apurado.

El otro artículo acerca de la milagrosa aparicion ó venida de la imágen por el Turia, lo trató con extension en sus *Observaciones á las Antigüedades de Valencia* el P. Fr. Joseph Texidor, de mi Orden, hombre diligentísimo, que por amor de la patria y de la verdad trabajó años en apurar este y otros hechos. Allí encontré demostrados los puntos siguientes.

1º. Que en el año 1245, ya firma en varias concordias el Cura de esta parroquia con el título de *S. Salvador*. Por consiguiente que és supuesto el título de *S. Jorge*, y mucho mas la mudanza de él, que con motivo de la venida de esta imágen en el año

1250 supónen Escolano y otros.

2º Que en ninguna de las escrituras de dicha Iglesia se halla la palabra *crucifixo* ó su equivalente hásta el año 1548. Cosa que parece imposible, si ya desde el siglo XIII era aquí venerado con un motivo tan plausible. Porque siendo así, era preciso que en testamentos, fundaciones de misas, aniversarios &c. no olvidasen los fieles tan preciosa alhaja.

3º Que en el siglo XVI el Venerable Fr. Juan Micó predicó seis sermones en dicha Iglesia y fiesta, los quales se conservan entre sus obras con el título *de Passione imaginis*, y nada dice de que sea esta la imágen de Berito; sólo refiere aquella historia poco mas ó menos como está en los sermones del *discípulo*, y como la refieren los breviarios de esta Iglesia MSS. é impresos en las lecciones de maytines, sin señalar el lugar de donde las tomáron, y como la refiere en la fiesta de la Exâltacion de la Cruz un santoral MS. que se conserva en el archivo de la Catedral, que parece ser del siglo XV.

A estas observaciones del citado escritor deben añadirse las resultas que tuviéron las preces del XXII Arzobispo de esta

Iglesia D. Andres de Orbe y Larreategui sobre esta materia. Pidió este Prelado á Benedicto XIII el año 1729 que restituyése á esta Iglesia el oficio antiguo *de Passione imaginis*, de que habia usado hasta la reforma de S. Pio V. No he podido hallar la respuesta del Papa, como he encontrado las preces del Señor Orbe, de que envio copia (a). Pero el efecto mostró no haber accedido á ellas la santa Sede; pues en tal caso gozaria hoy esta Diócesi la gracia que solicitó aquel Prelado, ó á lo menos la dicha parroquia, donde ese dia se reza, no el oficio antiguo *de Passione imaginis*, sino el general de la Dedicacion del templo de San Salvador. Todas las apariencias son de que Benedicto XIII, siguiendo el exemplo de S. Pio V, desestimó la súplica por no estar bien averiguada, así la milagrosa venida de esta santa imágen, como su identidad con la de Berito.

Aun tiene mayor peso este argumento, si consideramos la condescendencia de la santa Sede en restituir á esta Iglesia algunos oficios antiguos abolidos por S. Pio V, como las de la sangre de Jesuchristo, del

(1) V. el apéndice *núm. XI.*

Angel Custodio y los dos Santos Vicentes. Sin embargo que el de la sangre era mucho mas reciente, que el de que hablamos. Por donde se ve que para la concesion de este otro oficio, hubo justo inconveniente, que sin duda fue la falta de documentos en apoyo de los hechos de que se trata.

Por otra parte la venida reciente de este simulacro por el Turia la callan los mismos códices de esta Iglesia, aunque refieren el suceso de Berito; no siendo verosímil este silencio de un hecho tan señalado y glorioso para esta Iglesia en unos códices cercanos al tiempo en que se fixa; antes bien, si tal hubiera, de hecho tan maravilloso, hubieran dexado memoria ó alusiones por lo menos en algunos de los responsorios, y en el ofertorio y comunion de la misa, como sucede con menos motivo en las fiestas de S. Lázaro, San Onofre y otros; ó á lo menos algun vestigio en la oracion; en la qual solo se habla de la pasion de Jesuchristo, y tal qual códice añade la palabra *imágen*. Lo restante del oficio es tomado en unos del de la Exâltacion de la Cruz, en otros del que celebraba esta Iglesia *de quinque plagis*.

Alguna consideracion merece la refle-

xîon que ofrecen las preces que he dicho; y es, que esta fiesta es de un orígen muy reciente, á saber, del año 1460; lo qual, aunque solo se entienda del oficio y misa, no es verosímil que sucediese, si tan antigua es la venida de esta imágen como suponen. Tampoco es fácil combinar con esta época posterior á la canonizacion de S. Vicente Ferrer la grande devocion que se supone haber tenido este Santo á dicha santa imágen. Porque si tal fuera, parece regular que con su crédito y autoridad lograra, aun viviendo, que se estableciera esta fiesta, de la qual no me acuerdo haber visto alguna memoria en sus sermones.

En fin, yo no niego la posibilidad de estos hechos; pero vuelvo á decir que desearia nuevas luces que desvaneciesen mis dudas sobre ellos, y mas tratándose de este devotísimo crucifixo, cuya sola vista dispierta muy tiernos afectos, y es santamente y con gran fruto venerado en esta ciudad, y á sus moradores sirve como de asilo y lugar de refugio en las calamidades privadas y públicas. Hablo con esta franqueza de la piedad, constándome que contra la sólida devocion de los pueblos nada influyen las controversias historicas sobre el orígen de

las imágenes; en las quales quiere la Iglesia que veneremos, no lo que son en sí, sino lo que representan, y que prescindamos de todas las circunstancias históricas sobre su orígen y portentos, quando no están apoyadas en documentos sólidos. Y así aun quando la devocion de nuestros mayores haya sido sorprehendida en este punto como yo lo sospecho, por la obscuridad de los tiempos; sin embargo, son muy dignos de alabanza y de imitacion los que siguiendo el exemplo de Santo Tomas de Villanueva y de otros siervos de Dios, buscan en la presencia de este divino simulacro un despertador de la compuncion y del fervor del espíritu que debe vivir siempre en nosotros.

¿Qué diré de los oradores que olvidando este fin, que es el principal de la oratoria christiana, emplean todo el tiempo y caudal en probar que esta es la imágen de Berito? Cosa que aun siendo cierta y pudiéndose demostrar, era bien tratarla separadamente y en otras ocasiones; mas no en un sermon, en el qual no debe ocupar mas lugar que el que se permite á la narracion para sacar de ella el fruto que espera el pueblo: que no todos acuden á la Iglesia

llevados de la curiosidad de oir glorias de la patria, sean como sean.

En resolucion, yo creo que esta imágen y su fiesta no tuviéron otro orígen que la devocion de esta ciudad y sus Obispos; los quales, como ya dixe, en desagravio del descomedimiento de los judios de Berito establecieron tal vez esta fiesta anual, á imitacion de los pueblos de Oriente y de Occidente, que desde luego (2) la habian instituido por encargo del Metropolitano de aquella Iglesia. Por lo demas me consta que los piadosos literatos de esta ciudad no dan oidos á los que segun la expresion de D. Lúcas de Tuy: *dicunt aliqua esse fingenda, licet vera non sint, ad Christi nominis gloriam dilatandam..... Veritas namque cum sit, vult veridicis praeconiis collaudari.* (Luc. Tud. *adv. Albig. error. lib. II. cap. XI.*)

Se me olvidaba decir que hasta la mitad del siglo pasado ha permanecido en esta Catedral una capilla con la invocacion *de Passione imaginis*, en cuyas paredes se conservaban algunas pinturas de la historia de Berito; y es la misma capilla que ahora se llama del Santo Buen Ladron. Mas aun siendo esto así, como lo es, y que el Obispo D. Fr. Andres de Albalat fundó en

ella una capellanía con el título del *cuerpo de Christo*, que es tambien advocacion de la misma capilla; y posteriormente se fundó otra con el título de la *imágen ultrajada*, lo mas que de allí pudiera colegirse á mi parecer es, que en el siglo XIII ya se habia introducido aquí la devocion á la imágen de Berito, pero no que la fiesta deba su institucion á la venida de la imágen, ni menos á su identidad, supuesto que no hay documentos de lo uno ni de lo otro.

Valencia 28 de Noviembre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *La imágen tan celebrada de Berito. Berito*, ciudad marítima de la antigua Fenicia, conocida con el nombre de *Colonia Felix Julia*, llamada ahora *Beirut*, ó como dicen los italianos, *Baruti*, está situada á la costa del mar de Siria, no lejos de Sidon, como consta del Itinerario de Antonino: algunos geógrafos modernos (Baudrand *art. Berytus*) la colocan entre Trípoli y Damasco (V. *Le Quien Oriens christ. t. III. p.* 90. *1326*). De la antigüedad de este pueblo hay varias memorias en Strabon (*lib. XVI.*), y en Plinio (*lib. V cap.* 20). En ella hizo Agripa un suntuoso teatro, donde se hiciéron juegos y otras representaciones con gran magnificencia (Tillem. *Histoire des Juifs, art. XXXI ap. Hist. des Emper. t. I. p. 475*). Eusebio hace memoria de una famosa escuela que habia en Berito, por cuya causa vivió allí mucho tiempo S. Aphiano Mártir (*de Martyr. Palestinæ*

cap. IV). Otro tanto cuenta Sócrates (*Hist. eccles. lib. IV. c. 27.*) de S. Gregorio Neocesariense despues que dexó la escuela de Atenas. Por una ley de Teodosio *II* fue erigida su Iglesia en Metrópoli honoraria de la Fenicia, igual en título de dignidad á la de Tiro, no en la jurisdiccion: dió ocasion á esto la contestacion de Phocio, Metropolitano de Tiro, con Eustatio, Obispo de Berito, exâminada y disuelta en el Concilio de Calcedonia (Tillem. *S. Leon. art. CXIV. CXV. t. XV. p. 672. 676*). De la ruina de una gran parte de esta hermosa ciudad y de sus muros que tanto alaba Dionisio Afric. (*Beryti et mœnia grata*) por el terremoto del año 349 y 12 del imperio de Constancio, y de la fingida conversion de algunos gentiles vecinos de ella aterrados con este azote, á pesar del testimonio de Teophanes, duda Tillemont en la vida de aquel Emperador (*art. XIII. t. IV. p. 349*). Blas Terzi (*Syria sacra lib. I. c. 171.*) dice que apenas llegará ahora el vecindario de este pueblo á dos mil personas, y que tienen en él los católicos un Obispo Maronita, y otro Griego los cismáticos. De los Obispos pertenecientes al último estado de esta Iglesia desde el siglo XI habla Le Quien en la obra citada *Oriens Christ. t. III. p. 1326. 1327*).

En esta ciudad sucedió la maravilla de que tratamos, de la qual habla Baronio el dia 9 de Noviembre, y cuya historia refiere Sigeberto por estas palabras: *judæi imaginem Salvatoris invenientes in domo cujusdam judæi, ibi relictam à quodam christiano, eam injuriose deposuerunt, et omnia opprobria quæ judæi Christo Jesu intulerunt, ejus imagini inferebant.* (Sigeb. *Cron. ad ann. 765*).

En confirmacion de este suceso suele alegarse tambien el tratado de un antiguo Obispo de Siria llamado Atana-

ia, y otro sermon cuyo título es: *sermo sanctæ memoriæ Patris nostri Athanasii de imagine Christi, quod factum est miraculum in civitate Beryto, tempore Constantini et Irenis uxoris ejus.*

En el (*cap. IV.*) se refiere mas á la larga el suceso, añadiéndose que aquella imágen habia sido primero de Nicodemo, despues pasó á manos de Gamaliel, de Santiago, de Simeon, y últimamente de Zaqueo, habiéndose libertado de la ruina de Jerusalen: que toda aquella multitud de judios, vista la sangre y agua que milagrosamente salió del costado de la santa imágen, se convirtiéron á la verdadera fe: que el Metropolitano de Berito guardó en redomas de cristal varias porciones de aquella sangre y agua, las quales envió á diversos pueblos de Asia, Africa y Europa, dando cuenta de tan gran maravilla, de la qual queda un insigne testimonio en las actas del Concilio Niceno II (*act. IV*).

A los centuriadores magdeburgenses y otros que intentáron desmentir esta historia responden Simon Maiolo (*Historiar. tot. orb. centur. IV. c. X.*), y Jac. Gretsero (*de Cruce Christi lib. I. c. XCVIII.*)

(2) *La habian instituido por encargo del Metropolitano de aquella Iglesia.* Por testimonio de Sigeberto y del Obispo Atanasio consta que el Metropolitano de Berito envió desde luego á varios pueblos de la christiandad porciones de la milagrosa sangre y agua que salió de esta imágen: *hoc insuper ab eis efflagitans, ut per annos singulos in mense Novembri...... nono die ipsius mensis..... non minori reverentiâ quàm Natalis Domini vel Pascha, ista dies præcipuâ observatione colatur.* De este encargo procedió, á juicio de Molano, la rápida propagacion de esta fiesta, así en Oriente, como en Occidente. Establecida la fiesta, era ya fácil que se sacasen co-

pias de aquella prodigiosa imágen, y que se colocasen en capillas ó templos con su advocacion, como sucede hoy dia aun en España con varias imágenes de Jesuchristo y de nuestra Señora. Y así D. Agustin Sales, refiriendo á otro propósito que en el antiguo misal valentino (impreso en Venecia el año de 1509 fol. CCXCVIII) á 9 de Noviembre se halla la misa: *in festo passionis imaginis Domini Jesu Christi*, añade: *pero esta no era propia de Valencia, sino comun á todas las Iglesias, tanto del Oriente, como del Occidente, como advierte César Baronio en sus notas, por celebrar todas el milagro de la imágen pintada de Berito; que menciona en el dicho dia el martirologio romano* (Sales *Memor. del santo sepulcro pág. 126*).

CARTA VIII.

De algunos ritos señalados de los oficios antiguos.

Mi querido hermano: Aunque es regular que la noticia dada en los correos antecedentes de los códices que existen en esta Iglesia, haya dispertado en tí una cierta ansia de ver los extractos y apuntaciones que voy tomando de ellos: no es del caso que corte yo ahora el hilo de estos trabajos por el alivio que con ellos me prometo para otras Iglesias. Mas como debo satisfacer tus justos deseos, pondré siquie-

n alguna muestra de lo que dan de sí estos documentos en algunas variantes mas señaladas de los oficios eclesiásticos.

Primeramente es comun en estos códices antiguos decir en las primeras vísperas los cinco salmos *Laudate* con una sola antífona, y responsorio despues del capítulo: tener antífonas propias en completas, como tambien las bendiciones en maytines con ℟. IX, y ℣. *ante Laudes*; y otros tales ritos, que aun hoy se conservan en algunas religiones privilegiadas.

(1) No es menos freqüente el uso de las prosas despues del capítulo de segundas vísperas, precedidas por lo regular del *Alleluia* que se cantó en la misa del dia, lo qual duraba aun por los años 1533. Hasta en maytines despues del IX ℟. las trae el breviario de 1464, llamándolas, como ya dixe, *verbeta*. Alguna otra vez echo de ver que esta especie de prosas se inxieren en el IX ℟., formando parte de él.

Aunque es obra prolixa, me he resuelto á copiarlas todas, por si mas adelante se ofreciere publicar alguna coleccion de estos metros, que aunque informes y de mal gusto por lo comun, sirven para la historia de la liturgia, y aun para rectificar ciertos he-

chos en las vidas de los Santos.

En el Adviento ademas de la variedad de evangelios, que se halla en pocos códices, es comun prescribirse en todos ellos para los dias feriales el rezo de los salmos graduales repartidos de este modo: los cinco primeros *pro illis qui sunt in purgatorio;* los cinco siguientes *pro illis qui sunt in peccato mortali;* y los cinco últimos *pro illis qui sunt in vera pœnitentia*. Decíanse tambien, así como el oficio de la Vírgen, en toda la Quaresma.

(2) Las antífonas *O* eran nueve, anticipándose por consiguiente dos dias. (3) En la vigilia de la Natividad habia varias muestras de alegria, como era el tañer las campanas al tiempo de cantar el ℣. *ante laudes: Crastina die &c.* En el segundo nocturno de los maytines de este dia, la leccion VI se dice ser de S. Agustin, en la qual (4) se halla el testimonio de la Sibila Erítrea, repitiéndose despues de cada dístico el primero: *Judicii tellus &c.* Esto es en el breviario de 1464. En el oficio de esta solemnidad, que se insertó en la semana santa del año 1533, se ve que creciendo la devocion de los Prelados, añadiéron todos los testimonios que profetizáron la ve-

nida de Christo; los quales anunciaba el Lector de este modo: *dic tu, Jeremia: dicat et Isaias*. Y como se notan con tinta colorada los nombres de estos Profetas, y despues de sus palabras la de *Lector*, es probable que estos testimonios los dixese otro respondiendo á la pregunta del Lector, como lo previene quando llega á (5) la profecía de la Sibila con estas palabras (6): *la Sybilla deu estar ja apparelada en la trona vestida com à dona*: esto es: *la Sibila debe estar ya prevenida en el púlpito en trage de muger*.

(7) *SIBYLLA*.

» En lo ior del iudici
» veurás qui ha fet seruici.
» Duna Verge naxerá
» Deu y hom qui iutiará
» de cascu lobe yl mal
» al iorn del iuhi final.
» Mostrar san quince senyals
» per lo mon molt generals,
» los morts ressucitarán,
» de hon tots tremolarán.
» Dalt dels cels deuallará
» Jesuchrist, ys mostrará
» en lo vall de Iosaphat

» hon será tot hom iutiat.
» Portará cascu scrit
» en lo front à sen despit
» les obres que haurá fet,
» don haurá cascu son dret.
» Als bons dará goig etern,
» è als mals lo foch dinfern,
» à hon sempre penarán
» puix à Deu offes haurán."

Esto es:

» En el dia del juicio
verás la virtud y el vicio.
» De una Vírgen nacerá
» hombre y Dios, el qual severo
» en fiel balanza pondrá
» el bien y el mal que hallará
» en el dia postrimero.
» Quince señales irán
» por todo el orbe espantosas,
» que al hombre estremecerán,
» y los finados saldrán
» de sus huesas tenebrosas.
» Baxará del alto cielo
» Christo Jesus, y mostrando
» su poder, irá juzgando,
» de Josafat en el suelo,
» de Adan el mezquino bando.
» Cada qual á su despecho

»llevará en la frente escrito
»todo quanto hubiere hecho,
»alegando su derecho
»la obra buena y el delito.
» Los buenos al gozo eterno
»llamados por él serán,
»y los malos al infierno,
»de sus culpas pagarán
»en el fuego sempiterno."

(8) Despues del IX ℟. se cantaba el evangelio : *Liber generationis &c.*

No solo se decian los laudes *intra missam* en esta noche , sino que (9) no comenzaba la misa hasta dicho el *Deus in adjutorium &c.* de laudes. Antes de comenzar el salmo *Laudate Dominum in Sanctis ejus* se entonaba en el coro la antífona *Pastores dicite quidnam vidistis &c.*, (10) á lo qual respondian dos niños detras del altar mayor: *Infantem vidimus pannis involutum, et choros &c.* Esta pregunta y respuesta se repetia á cada dos versos de dicho salmo ; y concluido este con sus interrupciones , se decia la V antífona *Parvulus &c.* Ceremonias piadosas que se aboliéron en esta Iglesia aun antes de la correccion de S. Pio V. Mientras se cantaba el *Benedictus* dos Sacerdotes con capas pluviales y acólitos incensa-

ban todos los altares de la Iglesia.

El breviario de Cartagena, á mas de lo dicho, trae *Beneditamus* propio para las segundas vísperas de este dia: costumbre que observaba en las principales fiestas del año la Iglesia de Zaragoza, aun en el siglo XVI, como consta por las muestras de canto que da en las composiciones de esta especie Gonzalo Martinez de Viscargui en su obra *Arte de canto llano* impreso allí mismo año 1512.

En la Epifanía se cantaba el invitatorio *Christus apparuit nobis, venite adoremus*, sin el salmo *Venite*, pero se decia el himno *Christe redemptor omnium &c.*, y antes de laudes el evangelio de San Lúcas: *Factum est autem cum baptizaretur &c.* Ni en este dia ni en el de Navidad se decia *Asperges* antes de la misa, aunque vinieran en Domingo; lo qual se practicaba tambien en esta Iglesia de un modo aun mas señalado, y por las causas que expresa el ritual del año 1527 (11), donde se lee: »si algunas »fiestas, especialmente la Natividad del Se»ñor, la Epifanía, las quatro festividades »mayores de la Santísima Vírgen, y la de »todos los Santos cayeren en Domingo, no »se haga en la misa la aspersion del agua

»bendita, ni se cante en la procesion la »antífona *Signum salutis*, ni la oracion *Exaudi*, ni la oracion *Omnipotens..... ædificator*; »y esto por la reverencia debida á tan gran»des solemnidades, porque son dias santi»ficados."

En estas memorias dignas de conservarse se ve el buen espíritu que resalta siempre en medio de la variedad de los ritos antiguos.

Conténtate con estas ligeras muestras de lo mucho que voy descubriendo, y dime tu parecer sobre todo. A Dios. Valencia 2 de Diciembre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *No es menos freqüente el uso de las prosas despues del capítulo de segundas vísperas.* Admitidas las prosas en la liturgia, en vez de la *neuma* con que se cantaba el fin del *alleluia*, fué fácil trasladarlas á otras partes del oficio eclesiástico. Es verosímil que por este medio fuesen substituidas en esta Iglesia á los responsorios que otras cantaban en las vísperas despues del capítulo. La qual práctica dice Amalario no haberse atrevido á introducir en Metz, ignorando por qué causa se decian en las vísperas antes del cántico *Magníficat*, y no en laudes antes del *Benedictus*. El ser precedidas estas prosas del *alleluia* de la misa denota haberse adoptado aquel rito quando todavía se consideraban estos ritmos como inse-

parables del *alleluia* y continuacion de su canto.

(2) *Las antífonas* O *eran nueve.* Esta costumbre estaba ya introducida en algunas Diócesis en tiempo de Guillermo Durando, el qual despues de explicar las siete antífonas que ahora canta toda la Iglesia, añade: *in quibusdam verò Ecclesiis adduntur aliæ duæ: prima in honorem B. V. Mariæ quæ concepit: secunda pro Angelo qui ad Virginem introivit, vel in honorem S. Thomæ, cujus festum tunc accidit (Ration. divin. off. lib. VI. cap. XI. §. 5.).* A esta antífona añadida de nuestra Señora *O Virgo virginum*, y á la de Santo Tomas *O Thoma Didyme* la Iglesia de Paris, que siempre rezó estas nueve antífonas, substituyó el año 1680 para la vigilia de Santo Tomas otra que empieza *O Pastor Israel*, y para el dia del Apóstol *O Sancte Sanctorum.* La antífona *O Thoma Didyme* fue justamente abrogada, dice Grancolas (*Comm. hist. in brev. rom. lib. II. cap. XI.*), porque en ella se pedia la venida de Christo á uno de sus Apóstoles. Otras Iglesias adoptáron doce antífonas, *quæ exprimunt*, dice Durando (*loc. laud.*), *duodecim Prophetas, qui Christi adventum prædixerunt.* Y Honorio el Obispo de Autun dice: *si duodecim* O *cantantur, duodecim Prophetæ exprimuntur.*

(3) *En la vigilia de la Natividad habia varias muestras de alegria.* Grancolas hace memoria de varias Iglesias donde en este dia, congregado el clero en el capítulo ó en el refectorio despues de vísperas, se cantaban las antífonas *O*, alternadas con el responsorio *Missus est*; volviendo luego en procesion con velas encendidas y á son de campana. De esta ceremonia ha quedado en algunas partes el vestigio de tocar una campana al cántico *Magnificat.*

(4) *Se halla el testimonio de la Sibila Eritrea.* En

la Iglesia de Rouen dos dias antes de la vigilia de Natividad del Señor se leia un sermon atribuido á S. Agustin, en que se hallan los versos de la Sibila Erítrea, recitados por el Emperador Constantino en su oracion *ad SS. Cætum c. XVIII.* (V. Martene *de Antiq. Eccl. rit. lib. IV. c. XII. §. 13.*)

(5) *La profecia de la Sibila.* Profecías se llaman comunmente los oráculos de las Sibilas, de las quales juzgan S. Justino M. (*Orat. parænet. ad græcos*), y S. Agustin (*de Civ. Dei lib. XVIII. cap. 22.*), que habláron inspiradas de Dios; lo qual dixo tambien Constantino Magno á los PP. del Concilio Niceno (*Orat. laud.*) S. Gerónimo añadió que el don de profecía fue en ellas premio de su virginidad (*contra Jovin. lib. I.*). No hay repugnancia en que fuesen profetisas siendo gentiles, pudiendo dar Dios este don á los malos, como dice Santo Tomas, de lo qual hay dos exemplos en la misma Escritura.

Pero S. Gregorio Nazianzeno (*carm. ad Nemes.*) dice que ni las Sibilas ni Hermes Trimegisto habláron de los misterios de la fe por divina inspiracion, sino copiándolo de los sagrados libros de los hebreos. Y aun asegura Orígenes (*contra Cels. lib. V.*) que eran tenidos por hereges los *sibilistas*, esto es, los que contaban las Sibilas entre los Profetas. Vosio (*de Sibilin. orac.*) pasó mas adelante que S. Gregorio Nazianzeno, asegurando que estos oráculos los forjáron los judios quando Pompeyo se apoderó de Jerusalen cómo sesenta años antes de Christo: la qual sentencia impugna sólidamente Honorato à S. María (*Anim. in reg. et us. crit. lib. II. diss. III. art. 7. §. 3.*)

(6) *La Sibila.... com à dona.* Esto es, *en trage de muger.* De la existencia de las mugeres gentiles llamadas *Sibilas*, nadie dudó en los diez y seis primeros siglos de

la Iglesia. Ciceron habla siempre de la *Sibila* en singular: lo qual parece haber servido de guia á Pedro Petite (*lib. de Sibylla*) para asegurar que no fuéron muchas, sino una sola: cuyos son los oráculos atribuidos á las demas, tomando distintos nombres de los varios lugares donde habia vivido. Tal vez deslumbró esto tambien á Postelo (*de Originib. sive de var. et potiss. orbi latino ad hanc diem incogn. aut inconsider. histor. c. XVI.*) para que buscase el principio de aquellos oráculos en una famosa muger oriental, parienta de Noe, cuya opinion seguida de algunos desaprobó Morhof (*Polyhist. lit. l. I. c. X. n. 18.*). Marciano Capela dice que fuéron dos: Solino tres: Varron diez, al qual siguiéron Lactancio y S. Agustin: otros doce, con el testimonio del Cronicon Pascual, publicado á principios del siglo VII: no faltan escritores profanos que extienden su número hasta sesenta.

Habláron de ellas y de sus oráculos en el primer siglo Hermas: en el segundo S. Justino, Atenágoras, Teófilo Antioqueno: en el tercero Lactancio y Orígenes: en el quarto el Emperador Constantino, cuyas palabras copia Eusebio, S. Gregorio Nazianzeno y S. Agustin, y otros PP. y escritores eclesiásticos, así de este, como de los siguientes. Honorato á S. María (*lib. I. diss. VI. art. II. §. I. n. III. seq. et lib. II. diss. II. art. II. seq.*) intenta probar con graves razones que los versos sibilinos citados por los PP. eran los que religiosamente guardáron los romanos en el templo de Apolo Capitolino en las dos arquillas donde los encerró Augusto; cuyo hecho se halla atestiguado por Varron, Dionisio Halicarnaseo, Plinio y otros historiadores gentiles. Otros críticos pretenden hallar variedad entre estos códices sibilinos que pereciéron quando se incendió el capitolio en el reynado de Tarquino; y los que se conservaban en la antigua *Eritra*, lla-

mada ahora *Stolar*, y en otros pueblos del Asia.

Sea de esto lo que fuere, es certísimo que los versos de las Sibilas que se conservan ahora divididos en ocho libros é insertos en la Biblioteca de los Padres, lejos de ser genuinos é incorruptos en todas sus partes, estan viciados é interpolados, tal vez por algun christiano que no tenia conocimiento de la buena teología, ni de la lengua hebrea, ni menos de la geografía y de la historia; lo qual demuestran con testimonios de estos mismos escritos Servat. Galeo (*in Lactant. de falsa relig. lib. I. c. VI. not. 9.*) y Natal Alexandro.

Esta verdad nada prueba contra los lugares de las Sibilas alegados por los PP. de los primeros siglos, quando estaban aun incorruptos, y como tales eran venerados en la santa Iglesia (Crasset. *de Sibyll. orac.*), y menos favorece á la opinion de Petit Didier (*in Bibl. Dupin. t. I. cap. II. §. 4. pág. 113. seq.*), y de Juan Lamy (*de Erudit. Apostol. c. I. pag. 18.*), que dicen haber sido fingidos estos vaticinios por los primeros christianos: y á la de Dupin, Huet y otros que siguiendo al calvinista Blondelo, y aprovechándose de sus conjeturas, juzgáron no haber exâminado los PP. estos oráculos á la luz de la buena crítica.

Sobre si dixo ó no S. Clemente Alexandrino que el Apóstol S. Pablo en algun sermon ó razonamiento á los gentiles, habia alegado el testimonio de las Sibilas, merece leerse Honorato á S. Maria (*lib. II. diss. II. art. III.*) La inteligencia que dió Cotelier al testimonio de aquel Padre la impugnó sólidamente Tillemont (*sur. S. Paul., not. XXVI.*)

(7) *Sibylla: En lo ior del iudici.* Digno es de notarse que se escogiese para este oficio el lugar donde la Sibila Eritrea habla del juicio final, de la resurreccion de la

carne, del premio y castigo que dará á cada uno, segun sus obras, el juez de vivos y muertos: lugar alegado por Lactancio (*de Vita beata lib. VII. c. XX.*), y recitado por el Emperador Constantino á los PP. del Concilio Niceno (*Orat. ad Sanct. Cœtum c. XVIII.*), y sobre el qual parece haber recaido señaladamente la defensa que hizo aquel Emperador de la legitimidad de este escrito, diciendo: *mendaci perspicuè convincuntur qui ista carmina non olim à Sibylla condita esse prædicant.* Y la de Lactancio por aquellas palabras: *quidam..... solent eo confugere, ut ajant non esse illa carmina sibyllina: sed à nostris ficta atque composita. Quod profectò non putabit qui Ciceronem, Varronemque legerit, aliosque veteres, qui Erythræam Sibyllam ceterasque commemorant, ex quorum libris ista exempla proferimus. Qui auctores obierunt antequam Christus secundum carnem nasceretur* (*de Vera Sap. lib. IV. c. XV*). Tal vez se han conservado estos versos sin interpolacion ni alteracion conforme estaban en sus originales ó en la copia mandada sacar por Augusto diez y ocho años antes de Jesuchristo, ó en el códice hallado cinco años despues, y recibido por autoridad del Senado. Tillem. *Hist. des Emp. t. I. Octav. Aug. art. VIII*). Sobre la impugnacion de este lugar de Constantino hecha por Henr. Valesio merece leerse lo que dexó escrito Jorge Bullo, Obispo de S. Davidshead (*menevense*) en su respuesta á Zuickero.

De este uso de insertar retazos de las Sibilas en los oficios eclesiásticos hablarémos en su lugar. De él dió varias muestras Martene alegando los exemplares de S. Marcial de Leimoges, de Uzez, de Paris y Narbona (*de Antiq. Eccl. rit. lib. IV. c. XII. §. XIII*).

(8) *Despues del IX* ℟. *se cantaba el evangelio: Liber generationis.* Este rito prescrito por el Micrólogo (c.

34) era desconocido en la Iglesia romana, pues se halla omitido en sus antiguos ceremoniales. En algunas iglesias a tiempo de Guillermo Durando se cantaba este evangelio al fin de la primera misa. De esto hablarémos en su lugar.

(9) *No comenzaba la misa hasta dicho* Deus in adjutorium (de laudes). Igual rito se observaba en las iglesias de Tolosa y Nantes, y otras de la Galia Céltica, diciéndose toda la misa del gallo despues del *Deus in adjutorium*, y entonándose despues de la misa la primera antífona de laudes (V. Martene *loc. laud.* §. *XXVII*).

(10) *A lo qual respondian dos niños.* El ritual de Nantes prescribia que ántes del salmo *Laudate Dominum in Sanctis ejus*, como en esta iglesia, *pueri ludentes cum baculis stent ante altare, et dicat cantor:* Pastores dicite : *pueri respondeant :* Infantem vidimus : *et tunc incipiat aliquis antiphonam:* Parvulus filius, *quam subsequatur psalmus :* Laudate Dominum de cælis.

En el Ordinario de Narbona y el de Santa María de Reims en casi todo concuerda este rito con el de Valencia.

(11) *Donde se lee.* El texto latino dice así : » si festivitates aliquæ, præcipue sequentes, scilicet : Nativitas » Domini, Epiphania, quatuor festivitates majores. B. » Virg. et omnium Sanctorum, venerint in Dominica, » tunc in missa non aspergatur aqua benedicta, neque in » processione cantetur aña. *Signum salutis*; neque ora» tio *Exaudi*, nec oratio *Omnipotens...... ædificator* » *&c.*; et hoc ob reverentiam tantarum solemnitatum, » quia dies sanctificati sunt. Sed in completorio istis die» bus, et aliis in quibus non fuerit aspersa dicta aqua in » missa, aspergatur de illa: nota etiam, quod tempore ge» neralis interdicti, non aspergatur dicta aqua, nisi super

» personas privilegiatas, et ad divina officia admissas." (*Ordinar. Valent. edit. ibid. ann. 1527.*)

CARTA IX.

Imposicion de la penitencia canónica. Bendicion de los ramos. Orígen de los monumentos. Otros ritos singulares del Juéves, Viérnes y Sábado santo. Reclusion de las mugeres públicas en la semana santa. Ceremonia actual en la vigilia de la Ascension, y otra ya avolida en el dia de Pentecostes.

Mi querido hermano: No sé si en lo venidero podré satisfacer el deseo que muestras de que mis cartas sean mas freqüentes. Aun con la dilacion de que te quejas me veo precisado á no extenderme en ellas, contando siempre con dexar algo para los correos siguientes. Harto es esto para quien pasa el dia en el penoso escrutinio de códices viejos.

Muchos de ellos, escritos en el siglo xv (1), conservan aun la imposicion de la penitencia pública, en la feria *IV Cinerum*, con un rito harto parecido al del pontifical romano (*part. III.*); pero con esta diferencia entre otras, que los penitentes no eran

arrojados de la Iglesia hasta despues de haber asistido á la misa en las gradas del altar mayor á la parte exterior de las rejas. No se halla mencion de los grados de penitencia; pero la prolixidad en señalar las circunstancias locales de esta ceremonia, muestra que su uso no quedaba al arbitrio de los obispos, sino que se practicaba en aquellos tiempos, conforme á lo mandado en los cánones. Corresponde á esta ceremonia la reconciliacion de los mismos penitentes en la *feria V in cœna Domini.*

Estan tambien conformes todos los códices en el rito del Domingo de Ramos, que verás en la semana santa que posees de esta Iglesia impresa en 1494, es á saber, que (2) en ninguna parroquia se bendigan los ramos antes que en la Iglesia catedral; y que en esta no se diga otra misa sino la mayor, á fin de que todos, así eclesiásticos como legos, concurran á esta solemnidad. De lo primero queda todavia algun vestigio, concurriendo los cleros de las parroquias á esta bendicion de ramos. La qual, hasta muy pocos años ha, se hacia fuera de la Iglesia en la plaza dicha de la Seo, donde tambien se predicaba el

sermon, que aun hoy llaman *de la Palma*. Igualmente se ha abolido la rúbrica que mandan aquellos códices, de que al llegar la procesion á la puerta de la iglesia, (3) quatro niños, puestos en el campanario ó atrio de la iglesia, cantasen los ℣℣. *Gloria, laus &c.* Aunque de estas variantes y otras muy singulares en las ceremonias y preces de esta funcion se hablará en nuestra obra.

En todas las ferias de Quaresma hasta la *Dom. in Passione* no hay otro tracto que el *Dne. non secundum peccata &c.* repartidos sus tres versículos segun el órden de las ferias.

Tambien es digna de atencion la ceremonia establecida en algunos de estos misales para guardar el cuerpo del Señor desde el juéves santo hasta el dia siguiente. Mandan que sea llevado *in sacrarium*, y alguno para quitar la duda dice, *in sacristiam*, por manos de un diácono ó subdiácono, quedando el celebrante, aunque no sea el Obispo, en el altar. El misal de 1509 todavía supone que se guardaba *in sacrario:* mas como la semana santa citada, ya dice que *sia reservat lo corpus Domini en lo sacrari, ó casa que aparellat haurán;* po-

demos conjeturar que el uso de los altares adornados, que llaman *monumentos*, para depositar en ellos la sagrada Eucaristía, se hallaba ya introducido y autorizado en esta iglesia á fines del siglo XV.

Aun á mediados del mismo, á saber, en 1459, consta por el *Diario* tantas veces citado, que el Rey D. Juan II y su muger Doña Juana visitáron cada uno de por sí las iglesias de esta ciudad en la noche del juéves santo. Y en el año 1469, hablando del jubileo concedido á la catedral para la fiesta de la Asuncion de nuestra Señora, dice que el Papa concedió la misma gracia para el juéves santo desde la hora de poner el Señor en el *monumento* hasta el dia de Pascua (a). Por donde se ve que el uso de los *monumentos* no es aquí tan reciente, como algunos creen.

Por otra parte no ha faltado quien ha-

(a) Las palabras originales del *Diario* son las siguientes: »en lany 1459 »lo Digous Sant en la nit »lo Senyor Rey e Senyora »Reyna cercaren les Eglesies cascu per sí; e encontrírense en Sent Joan del »Mercat. E lo dit Senyor »e Senyora estagueren parlant huna estona (*un breve rato*) ab molt gran »amor."...... »Lany 1469 »lo Papa a atorgat la dita »perdonança a la Seu del »Digous Sant, posat lo corpus en lo *moniment* fins »lo dia de Pascua."

ya querido persuadirme que es anterior la época de este rito, asegurando que en un consejo de esta ciudad de 17 de Marzo de 1385 se permite que salgan á visitar los *monumentos* las malas mugeres encerradas toda la semana santa en la casa que llamaban de *las Arrepentidas*. Desconfiando yo de este hecho (4) busqué el documento original cuya copia incluyo, donde solo se manda que las malas mugeres el mártes santo sean recogidas y encerradas en la casa de la penitencia, donde permanezcan hasta la tarde del sábado próxîmo, señalándoles para su sustento diario veinte y quatro maravedis. Ni en ese año ni en los siguientes hay memoria de la supuesta visita de *monumentos*; solo constan las deliberaciones anuales para socorrerlas con dicha limosna.

En esta Metropolitana, en las parroquias de la ciudad y aun en algunos monasterios es ahora tan suntuoso el aparato de estos altares ú oratorios, que no parece sino que el clero y el pueblo se han propuesto con santa emulacion desagraviar al Señor de las injurias que recibió de los judios y de los hereges de los últimos siglos. Mucho pudo influir en este buen espíritu el exemplo del santo patriarca Juan de

Ribera, devotísimo del augusto Sacramento del altar.

El misal de 1509 manda que en las tres primeras ferias de la semana santa se diga la misa con ornamentos negros, y tambien en el juéves santo, quando en ella no se consagra el crisma: circunstancia que hacia igualmente omitir *Gloria*, *Credo* é *Ite missa est.* Un códice de principios del siglo XV previene que en el viérnes santo se use de ornamentos blancos, y que despues de la adoracion de la Cruz y de haber mostrado al pueblo la santa espina, se tomen negros. El citado misal de 1509, sin hacer mencion de la espina, manda que se vistan entonces ornamentos blancos: calla igualmente la elevacion de la hostia. En ambos dias se decian las vísperas dentro de la misa: y en solo el juéves santo se bendecia el fuego.

Aun mas entrado el siglo XVI proseguia esta que ahora nos parece extravagancia. El ordinario de 1527, y el misal de 1528 mandan que en el sábado santo todos los asistentes al altar vistan ornamentos negros hasta concluida la letanía y bendicion de la fuente bautismal, y que antes de comenzar la misa *induant vestes solemnes.* Exceptúan de esta regla al diácono que canta la *An-*

gélica, el qual desde el principio va con dalmática blanca.

En la bendicion del cirio pascual se halla la comparacion de María santísima con la abeja; quando despues de las palabras: *apis mater eduxit*, añaden: ò *vere beata et mirabilis apis., cujus nec sexum masculi violant, fœtus non cassant, nec filii destruunt castitatem! Sic sancta concepit virgo Maria, virgo peperit, et virgo permansit.* Y esto es comun en todos los códices, como creo que lo fue en toda España hasta la correccion de San Pio V.

Los maytines de Resurreccion se decian antes á las dos y media de la mañana, y comenzaban por el ℟. *Christus resurgens &c.* Fr. Guillermo Anglés en el tratado de *Expositione missæ*, que se conserva MS. en el archivo de esta santa iglesia, dice que (5) á principios del siglo XIV habia en algunas partes la costumbre de decirse la misa de este dia á media noche, como la de Navidad. Desde Pascua hasta la Trinidad no tenian los maytines sino un solo nocturno.

En la misa de la vigilia de la Ascension del Señor conserva esta Iglesia una costumbre antigua, cuyo orígen no he po-

dido averiguar. Pónese un barreño con agua al lado derecho del crucero, y juntamente una espuerta llena de silbatos de caña para distribuir á los niños que acuden como á son de campana. El sonido de estos sencillos instrumentos llenos de agua remeda el canto de los páxaros, cuya alegria en dia de tanto gozo para todo el mundo, parece que quisiéron recordar los autores de este uso. Permanecen los niños tocando sus silbatos todo el tiempo que dura la misa, y no mas.

Tampoco he podido hallar el orígen de otra ceremonia usada ya en esta iglesia los dias de Pentecostes á mediados del siglo XIV. Para representar la venida del Espíritu Santo sobre los Apóstoles, (6) baxaban á la hora de misa y de vísperas una paloma en una máquina, al mismo tiempo que el pueblo arrojaba truenos con ballestas, que bien seria álguna cosa parecida á nuestros cohetes. El obispo D. Vidal de Blanes, que lo fue desde el año 1356 hasta el de 1368, (7) prohibió los dichos truenos por el daño que acarreaban al cimborio. Mas, ó sea que no fuese obedecido en esta parte, ó que con otros fuegos artificiales acompañasen esta ceremonia que se hacia en el pres-

biterio ó cerca de él, lo cierto es que en el año 1469, pegándose algunas chispas al marco ó adorno del altar mayor que era ya entonces de plata, se derritió todo con el voraz incendio, que no pudo atajarse (a). Acaso tan costosa experiencia hizo abandonar esta devota representacion, de la qual extraño no haber hallado algun vestigio en los códices del siglo xv. Loables ingenios de la piedad para dexar mas impresa en los ánimos la memoria de los sagrados misterios. Nada perdio de su reputacion el ilustrado siglo xvi por haber conservado y recomendado la ceremonia de soltar el celebrante en esta misma fiesta dos palomas al entonar el coro el ℣. de la *Alleluia*; de lo

(a) Da cuenta de este suceso el Diario MS. del capellan de D. Alonso V, por estas palabras: "Diumenge a XXI de Maig dia de Pascua de cinquagesima (Pentecostes) any 1469 lo dit dia fonch feta palometa en la Seu de Valencia; e en la nit a XI hores se mes foch en laltar major de la dita Seu, hon se cremá tot lo retaule que era de argent." Esto es: "el domingo 21 de Mayo dia de Pascua de Pentecostes del año 1469 se hizó la ceremonia de la paloma en la Catedral de Valencia; y á las once de la noche se prendió fuego en el altar mayor de la dicha Catedral, de donde resultó quemarse todo el retablo que era de plata."

qual veremos á su tiempo algunas muestras en la Iglesia de España. Tú conoces mejor que yo la sabia prudencia de la Esposa de Jesuchristo en esto y en todo.

A Dios. Valencia 13 de Diciembre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Conservan aun la imposicion de la penitencia pública en la feria IV Cinerum.* Es gran recomendacion, así de esta Diócesi, como de otras de nuestra Península el fervor con que en el siglo XIV conservaban la práctica de la penitencia pública, amortiguada y casi de todo punto abolida en otras de Europa desde principios del siglo VIII. De la decadencia de la disciplina en este punto hablaba ya Roberto de Flamesburg, que murió siendo penitenciario de la de Paris y canónigo de S. Víctor el año 1224 (*Penitencial. p. V.*); el qual despues de haber dado exácta razon del método que guardaba él en la administracion de la penitencia, y recomendado como sabio y piadoso las penas canónicas, doliéndose ya de la tibieza y frialdad de los penitentes, para aviso de los confesores prosigue diciendo: *vix aliquem invenies qui suprascriptas, quia graves sunt et austeræ, suscipiat pœnitentias. Tu igitur paulatim, et paulatim eas mitigabis, ut aliquam habeat pœnitens pœnitentiam.* Y luego añade: *sanum igitur mihi videtur consilium, ut quantumcumque potes, pœnitentem inducas, ut canonicam et autenticam suscipiat pœnitentiam, et sic tibi, et ei bene erit. Quod si obtinere non poteris; dicas ei: frater, oportet te vel in hac vitâ puniri vel in purgatorio..... Elige igitur*

tibi vel in hac vita sufficienter secundum pœnitentias canonicas vel autenticas puniri, vel purgatorium acceptare. Quod si elegerit pœnitens, ad petitionem ejus, et libitum et arbitrium tuum poteris canonicas mitigare pœnitentias.

Por el mismo tiempo, esto es, hácia los años 1215 escribió tambien su *penitencial* Pedro Pictaviense, por donde consta quan decaido estaba ya el fervor de la penitencia respecto de los antiguos cánones, quedando su imposicion al juicio de los confesores; porque dice (*Pœnit. fol. 3.*): *pro hujusmodi peccatis contra naturam... et pro adulteriis, et incestibus, et consimilibus solent injungi jejunia in pane et aqua, secundum tempus quo moratus est in peccato, et secundum alias circunstantias, vel compenset. Pro simplici fornicatione simplicia jejunia, nisi personæ vel aliæ circunstantiæ occurrant, et etiam cum ovis et casseis.* Y luego: *cetera remedia, imo omnia pendent ex discretione confessorum.* Y mas adelante (fol. 9.): *sicut moderni physici temperant antiquarum violentiam potionum; sic et nos plerumque antiquorum rigorem canonum pœnitentialium; quia non possumus sustinere censuram illius temporis, quando et corpora et merita defecerunt. Tunc enim in amore Christi ferventiores erant fideles, quando recens erat corpus Christi. Ideoque et valebant et volebant, non patienter solum, sed et libenter pro Christo custodire vias duras.*

Aun es mas claro, si cabe, y mas breve sobre este punto el testimonio de Guillermo el Obispo de Paris, que murió hácia la mitad del siglo XIII (*lib. de Pœnit. cap. penult.*). Estas son sus palabras: *facta autem confessione ad integrum pœnitentiæ arbitrariæ erunt.* Y en otra parte dice: *cum in arbitrio confessoris et voluntate pœnitentialem satisfactionem positam esse dicamus, dicimus*

consequenter quod in bona fide ipsius hoc positum est.

Llegó ya desde entonces á hacerse tan general esta persuasion de la arbitrariedad de las penitencias, que vino á ser axîoma entre casi todos los confesores, como dice Alexandro de Hales (*Summ. p. IV. q. 21. membr. 3. art. 1*): *quidam dicunt et ferè omnes confessores, quod omnes pœnitentiæ sunt arbitrariæ, idest, in voluntate sacerdotis; et potest dare plus vel minus, pro voluntate suá, nec peccat: et hoc ex vi clavium.*

Esta opinion y el abuso que de ella se habia hecho parece haber intentado moderar nuestro San Raymundo (*Summ. lib. III. cap. de Pœnit. et remiss.*), coetáneo de Guillermo Parisiense, explicando la verdadera inteligencia que debe darse á la expresion *in arbitrio confessoris. Nec debes, sacerdos*, dice, *à forma prædicta (pœnitentialium canonum) recedere nisi propter causam. Et in hoc consistit ejus arbitrium, scilicet, pro qua vel pro quibus circumstantiis, et quantum et quando possit augeri vel minui pœna canonica.* (V. Morin. *de Administ. Sacr. Pœn. lib. X. c. 23. seq.*)

Estas palabras de S. Raymundo eran entonces como la voz comun de la iglesia de España, cuyos sínodos y prelados en aquel siglo y en los siguientes, han clamado por la restauracion de los cánones penitenciales, no en el sentido de la proposicion de Pedro de Osma justamente condenada por Sixto IV: *non peractâ pœnitentiâ confitentes absolvi non debere*; sino conforme al espíritu de la santa Iglesia, declarado en las palabras del concilio III de Toledo: *secundum formam canonum antiquorum dentur pœnitentiæ*, como lo demuestra el cardenal de Aguirre en su disertacion sobre los cánones XI y XII del dicho concilio (*excurs. II. n. 166. seq.*), que fue la práctica tan recomendada por S. Francisco Xavier (Turselin.

vit. S. Franc. Xav. lib. VI. cap. 17.), y Santo Tomas de Villanueva (*Serm. in fer. VI. post Dom. IV. Quadr.*). De donde nació que en España se haya tenido por tan necesario al clero el estudio de estos cánones penitenciales, que llegó á decir uno de los obispos de Ciudad Rodrigo, anteriores al concilio de Trento (*Andr. Hisp. Episc. Civit. mod. confit. edit. Argentinæ 1508*): *qui canones pœnitentiales ignorat, vix meretur dici sacerdos*; siendo una de las glorias de nuestra Iglesia la parte que tuvo el zelo de sus obispos en aquel solemne mandato de este santo concilio (*Sess. XXV. decr. de ref.*): *sciant universi sacratissimos canones, exactè ab omnibus, et quoad ejus fieri poterit, indistinctè observandos.* Merecen leerse tambien las reflexîones del cardenal de Aguirre sobre la deposicion de Potamio, obispo de Braga, por el X concilio de Toledo, y sobre lo mandado por el XI en el capítulo IV (*de disciplina antigua eccl. speciatim Hispaniæ..... circa lapsos in peccatum carnis, excurs. XII. seq.*)

(2) *Que en ninguna parroquia se bendigan los ramos antes que en la Iglesia catedral.* La rúbrica conforme está en la semana santa que poseo de 1494, intitulada *Hores de la semana santa segons lo us del archibisbat de Valencia* (Horas de la semana santa conforme á la práctica del arzobispado de Valencia), dice así, p. XXXI. b. *en lo diumenge de rams en la sglesia cathedral nos digà altra missa sino tan solament la misa maior. E per les sglesies parrochials nos fasa la benedictio del rams fins atant que en la sglesia cathedral de aquells hajen fet la benedictio: a fi que axi ecclesiastichs com lechs sien a la proceso general, e al sermo del reverent Bisbe.* Esto es: » el domingo de Ramos no se diga en la iglesia ca» tedral otra misa sino la mayor. Y en las iglesias par-

»roquiales no se haga la bendicion de los ramos hasta »que se haya concluido en la catedral; para que así los »eclesiásticos como los seglares asistan á la procesion ge- »neral y al sermon del reverendo Obispo." Los códices Valentinos de principios de este siglo XV previenen que la bendicion de los ramos se haga solo en la catedral, y por ningun caso en las parroquias; cuya práctica observaban otras diócesis de Occidente desde el siglo IX, en que Teodulfo, el obispo de Orleans, compuso el himno *Gloria, laus et honor*: pues en las estrofas de él, que hoy no se cantan, porque pertenecian solo á la ciudad de Angers, donde se compuso, describe aquel prelado la magnífica procesion que hacian con los ramos benditos todas las parroquias y monasterios, y varias personas seculares yendo á la catedral. (V. Grancol. *comm. sur le Brev. rom. part. II. c. 53.*)

Otra cosa muy señalada previene esta rúbrica acerca de la bendicion de los ramos: *sia feta la benedictio dels rams per lo Bisbe ò per lo sacerdot girada la cara al orient, è tenint tostems la ma stesa sobre lo poble* (*pag. XXXII. b.*). Esto es: »la bendicion de los ramos hágala el obispo ó el sacerdote vuelto el rostro hácia »oriente, y teniendo entretanto la mano extendida so- »bre el pueblo."

(3) *Quatro niños puestos en el campanario ó atrio de la Iglesia cantasen los ℣℣. Gloria, laus &c.* Este rito es tomado del misal mozárabe, donde se previene que al llegar la procesion de ramos *ante januam venie.... pueri stent supra dictam portam, et cantent hunc versum &c.* Aun despues de introducido el rito romano se conservó en muchas diócesis de España, de donde pudiéron haberle tomado otras de Europa, aunque con alguna variedad. El antiguo ritual de Turon di-

ce: *pueri de choro.... ascendunt super muros portarum civitatis: et tunc clauduntur portæ. Deinde incipit cantor:* Gloria, laus. *Respondent pueri:* Israel es tu.

El de Roven: *cum autem processio ad portam civitatis ornatam venerit, sex pueri turrim ascendant, et hos versus festive cantent* Gloria, laus et honor &c.

Un misal MS. de la iglesia de Saresbury, sufragánea de Cantorberi: *septem pueri in loco eminentiori simul cantent* ℣. Gloria, laus.

Basten estas muestras. Pudo haber dado orígen á este rito la estrofa *Cœtus in excelsis te laudat &c.*

(4) *Busqué el documento original.* En el volúmen de deliberaciones del consejo general, entre varias del dia 17 de Marzo de 1385 se lee lo siguiente: "è fò acordat è proveit concordantment en è per lo "dit consell que en lo present any en la prop vinent "sentmana sancta, ço es, lo dimarts per lo mati de aque"lla sentmana, les fembres pecadores publiques de la di"ta ciutat sien meses e encloses dins la casa de les dones "de penitencia, e estien aqui tro al dissabte seguent en "hora de vespres, et sien dats de la pecunia comuna de la "dita ciutat per lo clavari d'aquella à cascuna de les dites "fembres, et per cascun jorn que alli estaran, pera sa "provisio XII diners." Esto es: y fue unánimemente acordado y proveido en y por el dicho consejo que en el presente año en la próxîma semana santa, á saber, el martes de ella por la mañana, las mugeres pecadoras públicas de la dicha ciudad sean puestas y encerradas en la casa de las mugeres de la penitencia, donde permanezcan hasta el sábado siguiente á la hora de vísperas: y que del tesoro comun de la dicha ciudad se den por el mayordomo de ella á cada una de las dichas mugeres doce di-

nes para su manutencion cada dia de los que allí estuviesen."

(5) *A principios del siglo* XIV *habia en algunas partes la costumbre de decirse la misa de este dia* (de Pascua) *á media noche &c.* Esta misa era probablemente la del sábado santo, que antes no se celebraba durante el dia, como ni en Roma el viérnes santo, para declarar la tristeza de la Iglesia (S. Braul. *ep. XIV. ap.* Flor. *t. XXX. p. 338*): *hoc biduo sacramenta non celebrantur*, decia Inocenc. I (*epist. ad Decent. Eugubin. Episc.*) Desde fines del siglo XIV comenzó á anticiparse (*consuetud. monast. Castell. an. 1387.*), por justas causas, que para ello ocurriéron. Del rito antiquísimo de celebrar esta misa del sábado por la noche queda aun vestigio en las expresiones que decimos en ella: *hac potissimum nocte, hanc sacratissimam noctem.* De su observancia en España, y de su orígen hace memoria San Braulio (*loc. laud.*), diciendo: *ipsâ nocte eo usque celebrantur festa, quoadusque nox transeat media, qua hora et nos credimus resurrecturos, et Dominum vivos et mortuos judicaturum.* De esto daremos á su tiempo varias pruebas tomadas de nuestros misales y rituales antiguos.

(6) *Baxaban..... una paloma en una máquina &c.* Por aquel mismo tiempo era rito comun en varias Iglesias de occidente soltar palomas en la misa mayor al cantar la seqüencia. Lucas Cusentino añade tambien el rito de las lenguas de fuego, que eran pequeñas estopas encendidas: *particulæ subtilissimæ stuppæ succensæ.* De los truenos que acompañaban en Valencia á este rito, no he visto exemplos en los editores de monumentos litúrgicos, mas no desconfio hallarlos en los códices de nuestras diócesis

(7) *Prohibió los dichos truenos.* La constitucion del

Obispo D. Vidal, en que manda que esta ceremonia de la paloma solo se haga en el primer dia de Pentecostes con todas las circunstancias acostumbradas, á excepcion de los truenos, se halla en la coleccion de Constituciones Valentinas, impresa en 1546 en folio. Dice así:

Vitalis Episcopus, et capitulum..... ordinarunt quod amodo in festis Pentecostes non fiat repræsentatio emissionis Sancti Spiritus, nisi in primo festo bis, scilicet, horis missæ, et vesperorum. Volentes quod horis eisdem quibus fiet repræsentatio supradicta, non fiant tonitrua cum ballistis; sed simpliciter fiat eadem repræsentatio cum universis circumstantiis suis, exceptis tonitruis, quæ damnum non modicum inferunt *çambario* dictæ Sedis. Alioquin si secus factum fuerit, Nos Episcopus supradictus, in laicos illos qui tonitrua facere attemptabunt, nunc pro tunc, et è contra in his scriptis excommunicationis sententiam promulgamus. Volentes nihilominus quod presbyteri seu clerici qui consenserint in prædictis, in pœnam incidant, quavis vice, decem morabatinorum applicandorum operi dictæ Sedis.

CARTA X.

De algunos ritos antiguos.

Mi querido hermano: No se deleyta tanto el curioso investigador de la antigüedad profana con algun trozo de piedra, preservado de la injuria de los tiempos para recuerdo de la opulencia y grandeza de

los antiguos estados ó familias; como el amador de la religion en algunas reliquias del buen espíritu, que siempre ha dictado á la iglesia prácticas y usos convenientes á la conservacion de la caridad. (1) Tal era el rito de las sagradas *Eulogias*. Apenas se hallará hombre instruido y poseido del amor fraternal que no haga un dulce recuerdo de esta muestra de la comunion eclesiástica con que se procuraba avivar en los ánimos de los fieles la verdadera union y concordia. Aunque la historia de este rito en España se dará en nuestra obra, debo anticipar la noticia de los vestigios que quedan en esta iglesia de tan santa costumbre.

Todos los códices sacramentarios, hasta los del siglo XVI, prescriben en el ordinario de la misa la bendicion del pan al tiempo del ofertorio en los domingos. Y que esto se hiciese para repartirle entre los fieles, lo indica el final de la oracion: *ut omnes gustantes ex eo, tàm animæ, quàm corporis recipiant sanitatem*. Ofrecian este pan los fieles al tiempo del ofertorio, y acaso con él otras viandas. A lo menos, por el testimonio de Beuter, sabemos que en el siglo XVI se practicaba así en los dias de

San Blas y Santa Agueda (a). En algunos códices he hallado oraciones propias para la bendicion del pan y del vino en estas fiestas, como tambien en la de S. Blas para la de semillas y frutos, y en la de Santa Agueda para la de los términos. Hoy persevera en ambos dias la bendicion del pan; pero ya no es oferta voluntaria de los fieles al tiempo de la misa, sino otra cosa muy distinta. En las aldeas y aun en algunas Iglesias de esta ciudad se lleva al templo una torta grande de pan, la qual se bendice separadamente antes de la misa para repartir luego entre los principales concurrentes. En este mi convento de Predicadores se hace indistintamente esta repartición del pan, desmenuzado ya, luego que se concluye el ofertorio de la misa, que se canta todos los sábados en la capilla de nuestra Señora del Rosario. Igual costumbre oigo que tienen algunas iglesias de esta ciudad en la misa de la noche de Navidad. Reliquias de aquel primer instituto de las Eulogias y oblaciones, de las qua-

(a) » Usque ad nos perseverat mos vetustatis illius, quo offertur à quibusdam die S. Blasii et » S. Agathæ omne quod ad » cibum pertinet et ad potum." (Beuter *de recta sacrif. ratione c. 9. 1542.*)

les, por ciertos indicios que tengo, confio hallar otras muestras en mi viage.

No ha durado tanto el rito del ósculo de paz al tiempo de la misa que conservaba aun en su vigor esta Iglesia en el siglo XIV. A mediados de él escribia aquí el dominicano Fr. Guillermo Anglés la *Exposicion de la misa*, de que hablaré en las cartas siguientes. En ella despues de haber reprehendido la costumbre de algunos sacerdotes de recibir la paz besando la hostia consagrada (práctica que duraba aun el siglo XVI en las principales iglesias de Francia) (a), dice estas palabras: *postquam sacerdos osculatus est calicem, vel corpus Christi, accipiendo pacem, dat statim coadjutori suo, et iste aliis, et alii inter se mutuò osculantur.... et ideo homines in missa existentes, ante communionem pacem dantes, se invicem osculantur.... Propter hoc pacis osculum diffunditur in Ecclesia per universos fideles missam audientes.* Como no queda memoria de que por aquel tiempo estuviesen separados en el templo los hombres de las mugeres, es muy verosímil que se tuviese presente la cautela con que Durando habia habla-

(a) Le Brun. *Explic. des cer. de la messe p. V. art. VII.*

do de este rito en el siglo anterior, es á saber, que no se permitiese este ósculo entre las personas de diferente sexô. En un códice de principios del siglo XV decia el sacerdote *ad dandam pacem : habete vinculum pacis et caritatis ut apti sacrosancto misterio Dei.* Verdad es que no prueba esto que durase el ósculo antiguo; pero tampoco se infiere de estas palabras, (2) ni es fácil averiguar quándo se introduxo aquí el uso de las portapaces: de las quales la mas antigua de que he hallado memoria en esta provincia, es la que regaló á la colegial de San Felipe Calixto III.

Y ya que hablamos de las ceremonias de la misa, notaré lo que acerca del evangelio último de San Juan dice el citado P. Anglés en la exposicion lemosina que añade al fin. *Si abans que dò benedictio al poble, ô aprés, vol dir lo evangeli de Sent Johan, faça segons que li será vigares:* esto es: *si antes de dar la bendicion al pueblo ó despues quisiese decir el evangelio de S. Juan, haga lo que mejor le pareciere.* No digo esto por noticia muy singular, porque sabido es, que la práctica de leer este evangelio al fin de la misa, desconocida antes del siglo XIII, en ese y en los siguientes casi has-

ta el precepto general de S. Pio V quedó al arbitrio del sacerdote; pero no me acuerdo haber visto que se dexase á su discrecion el decirlo antes ó despues de la bendicion. En el ordinario de 1527, de que ya di noticia, se manda que en la misa seca que se celebraba para la bendicion del exército que se habia de embarcar, se diga el evangelio último antes de la bendicion. Y en los códices del siglo xv se nota en alguna fiesta otro evangelio para el fin de la misa; ahora no me ocurre quál es: vamos á otra cosa.

Me tomo esta libertad de ir escribiendo lo que me viene á la memoria, por no verme luego burlado de ella, confiando que lo diminuto se extenderá en nuestra obra, y los descuidos quedarán enmendados con tu lectura. Y pues en este punto se me ofrece lo que hay aquí en órden á los cementerios, debo advertir que cada parroquia tiene el suyo separado del templo, aunque no tan próxîmo á él, como supone el ritual que ya dixe, escrito en el pontificado de Eugenio IV; en el qual, ademas de mandarse que celebrado el funeral en la Iglesia saquen el cadáver al cementerio, se previene que se hagan en él procesiones *pro*

defunctis, á lo que parece semanales, con siete estaciones en cada una de ellas: todo lo qual indica proxîmidad al templo. Tal era el destinado desde el siglo XIII para el entierro de los cofrades de S. Jayme, que estaba pegado á la pared exterior de la capilla, que con esta invocacion hay en la catedral. Llamábanle el *fosaret* (pequeño cementerio), y era la capillita que hoy se ve frente á la Iglesia de nuestra Señora de los Desamparados. Acaso en el mismo siglo estaba tambien pegado á la pared del templo el cementerio de la parroquial de Santo Tomas. Así lo indica un sepulcro que se halla á la parte exterior de él en la calle del palacio arzobispal á la raiz de la pared. El vulgo cree que enterráron allí vivo á un clérigo por haber quebrantado el sigilo sacramental. Equivocacion grosera nacida de la ignorancia del castigo prescrito por los cánones para este delito, que era (3) la deposicion y reclusion en un monasterio. La verdad es que allí está enterrado un Pedro Desprats, como consta de la inscripcion que se halla sobre el mismo sepulcro en lugar elevado: la qual publicó Esclapés en su *Historia de Valencia*; mas por estar aquella copia llena de equivocaciones, la pon-

dré aquí sin mudar un ápice de su ortografía. Dice así:

ANNO DNI MCC XC I PMO

VIDELIZ PDIE. KLS. IVLII OBIIT

PETR9 DE PRATIS CIVIS VALN

7 ЭRAT ЭFRATIE SCI IACOBI (a) CVI9

AIM REQVIESCAT IN PACE AMEN.

Lo que aquí se lee es lo siguiente: *anno Domini 1291 videlicet pridie calendas Julii obiit Petrus de Pratis civis Valentiæ, septimus confrater confratiæ S. Jacobi, cujus anima requiescat in pace: amen.*

El P. Texidor, dominicano, en sus *Antigüedades MS. de Valencia* da por cosa cierta que en la parte exterior de la Iglesia vieja del convento de predicadores de esta ciudad se encontráron varios sepulcros semejantes al que decimos.

(a) Esta cofradía de S. Jayme se hallaba ya erigida en la catedral de Valencia desde el año 1246 para los canónigos de ella. En el de 1261 se les permitió que admitiesen cien legos; de cuyo número era sin duda el que aquí se llama *septimus confrater*. El qual quiso enterrarse en el cementerio de esta iglesia, acaso por ser su feligres.

Con el deseo de perpetuar esta práctica, el sínodo del Señor Aliaga, despues de haber encargado mucho que no se hagan sepulturas en el templo, *dedicado solamente á Dios y para sepultura de sus santos Mártires, y depósito de sus santas reliquias*, manda que el cementerio *se haga lo mas cerca de la Iglesia que se pudiere....; y si pudiere, sea al lado que corresponde al septentrion* (a). Con el esmero de los prelados de esta iglesia en conservar la antigua costumbre, tienen hoy dia los fieles de esta ciudad el consuelo que falta en otras, y aun en la misma corte, de acudir á sus parroquias sin rezelo de ser incomodados con la hediondez que exhalan por lo regular las sepulturas: y aunque las hay en algunas iglesias, son de bóveda, y por lo regular bien cerradas. Mas como los cementerios se hallan casi todos dentro de la ciudad, mezclados con las casas, no logran igualmente la ventaja que disfrutarian si se hallaran separados y fuera de los muros, como está mandado por el gobierno.

(a) *Sínodo dioces. Valent. de 1631 en las advertencias para los edificios y fábricas de los templos.* (V. sepulturas y cementerios.)

Esta conversacion sobre los difuntos me trae á la memoria lo prescrito por el misal de 1509, es á saber, que en la *feria VI post Oct. Corp. Christi*, todas las misas de los clérigos, inclusa la conventual, sean de *Requiem*, en sufragio de los que acompañasen con antorchas el Viático á los enfermos, ó contribuyesen por qualquier otro medio al mayor culto del SS. Sacramento. (4) Esta ley dice que se impuso *in illo sacro concilio Tarraconensi* para toda la provincia. Mas como esta Iglesia dexó de ser sufragánea de aquella metrópoli desde el año 1492, en el primer misal que imprimió (á lo que yo creo) despues de su ereccion en metropolitana, renueva este precepto para su nueva provincia. Pues en ese dia se celebra ahora en muchas partes (5) la fiesta del corazon de Jesus, debo advertir que de esta devocion aparecen aquí varias muestras anteriores á la época que supone el P. Juan de Loyola en su *Tesoro escondido*. El V. poeta Juan Bautista Agnesio, que falleció el año 1553, publicó ocho años antes un breve devocionario del corazon de Jesus, repartido por las horas del oficio divino: por no hacer mérito de la justa poética que el año 1456 se habia

ya celebrado en el convento del Cármen de esta ciudad en honor *del cor de Deu*, como lo asegura el capellan del Rey D. Alonso V de Aragon en el *Diario MS.* que dixe dias pasados.

Basta hoy para desempalagar de la tarea ordinaria. Otras especies curiosas reservo para los correos siguientes.

Dios te guarde. Valencia 17 de Diembre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Tal era el rito de las sagradas eulogias.* Esta voz griega con que S. Pablo, S. Cirilo de Jerusalen, San Epifanio y otros PP. significáron la sagrada Eucarístía, se extendió despues á los panes ofrecidos ó benditos en el altar para enviarlos en vez de ella á los obispos como una señal de la comunion y amor fraternal, y distribuirlos á los demas fieles que no comulgaban. En los principios de esta institucion, mirándose el pan bendito como suplemento de la Eucarístía, se distribuia con solemnidad despues de la comunion por mano del celebrante; se comia en ayunas y en el mismo templo. Repartíase todo el año, á excepcion de las ferias de Quaresma por causa del ayuno, y en tales dias en vez de él, se decia la oracion sobre el pueblo, que no tuvo otro orígen á juicio de Honorio Autun (*Gemma animæ, l. I. c. 6*). Dábase juntamente vino bendito, como el pan, del que habian ofrecido los fieles.

De la frialdad en la comunion pasó el pueblo á la

tibien en las ofrendas del pan y vino; por donde en algunas partes comenzáron á hacerse las eulogias del pan y vino que llevaban de su casa los mismos curas, los quales poco á poco fuéron dexando el vino, y solo daban pan, á excepcion de la pascua, juéves santo y otras grandes fiestas. Algunos párrocos pobres, no pudiendo soportar este gasto, propusiéron á su feligresía que podia ofrecer cada domingo un pan para que se bendixese y repartiese al pueblo. De aquí viene la costumbre del pan bendito, que se conserva aun en algunos pueblos de España en las fiestas de los santos patronos y otras solemnidades, el qual ofrecen, no el pueblo, sino los mayordomos de fiestas como en su nombre, y ellos mismos, y no los curas suelen distribuirle.

Sobre otras significaciones de la voz *eulogia* pueden leerse S. Gregorio de Tours (*Hist. lib. IV. cap. 16. lib. VI. cap. 5. lib. VIII. c. 1, y de Gloria confess. c. 31.*) Goar (*Not. ad Euchalog. p. 155.*) Casaubon (*Exercit. XVI. ad Annal. núm. 33. pág. 456.*) Salmas. (*Apparat. ad libr. de Prim. Pap. p. 242.*) Suicero (*Sacrar. observ. c. IV. n. 10. p. 92.*) Bocquillot (*Liturg. sacr. lib. II. c. 10. p. 433. seq.*), y Meursio y Ducange en sus Glosarios.

(2) *Ni es fácil averiguar quando se introduxo aqui el uso de las portapáces.* Baronio (*ad ann. 45. n. 26.*) supone ser antiquísimo este uso de las tablillas para dar la paz en el santo sacrificio, y háberse introducido para precaver los lazos del diablo en esta ceremonia santísima instituida para fomentar la fraternal union y concordia. Del ósculo de paz y de sus significaciones hablan Albaspineo, Bona, Grancolas y otros liturgistas.

(3) *La deposicion y reclusion en un monasterio.* En el concilio de Peñafiel, celebrado el año 1302, presi-

dido por D. Gonzalo III, Arzobispo de Toledo, cap. V, se agravó la pena de los confesores fractores del sigilo sacramental, como consta de las siguientes palabras: *si qui tam nefandi criminis rei inventi fuerint, tamquam deportati et in metallum damnati, perpetuo carceri mancipetur, pane et aqua pro vitæ sustentatione solummodo reservatis.*

(4) *Esta ley dice que se impuso* in illo sacro concilio Tarraconensi *para toda la provincia.* Este es el IV concilio de Tarragona, celebrado en el pontificado de Don Sancho el año 1357. Las palabras del cánon son estas: »non incongruum reputamus ut nos, qui jam na» turali instinctu ad laudem et honorem divini numinis » obligamur, per quem vivimus, movemur et sumus, ac » frui suâ cælesti sempiternâ gloriâ speramus, ad id donis » spiritualibus propensius inducamur. Propter reveren» tiam et honorem igitur sacratissimi corporis Jesu Chris» ti, quod in plerisque locis minus reverenter portatur, » (cujus laudes propter bona tàm spiritualia, quàm tem» poralia quæ humano contulit generi, nec mens cujus» quam posset concipere, nec lingua proferre) approban» te sacro concilio statuimus, ut in nostra ecclesia Tar» raconensi, et in aliis ecclesiis cathedralibus nostræ pro» vinciæ, et in omnibus aliis ecclesiis diœcesium prædic» tarum, sextâ die post festum sacratissimi corporis Chris» ti, missa solemniter ac honorificè celebretur pro anima» bus illorum, qui dictum sacratissimum corpus Christi, » cùm ad infirmos portatur, sociaverint cum cereis, vel » alias, impendendo eidem reverentiam, devotionem pari» ter et honorem. Omnes insuper rectores ecclesiarum, » et presbyteri ejusdem provinciæ anno quolibet, inci» piendo à dicto festo usque ad sequens proximum, pro » salute animarum dictorum assotiantium corpus Christi,

»justo tamen impedimento cessante, unam missam qui-
»libet per se habeat celebrare, vel per alium fiat cele-
»brari."

Habiéndose echado de ver inobservancia de esta constitucion en los años siguientes, la renovó el concilio Tarraconense del año 1414, como se ve en la constitucion publicada á nombre de su Arzobispo D. Pedro III, que empieza: *non incongruum*, en la qual se previene tambien: *quod rectores et curati in die festi memorati hujusmodi faciendam solemnitatem denuntient plebibus suis.*

(5) *La fiesta del corazon de Jesus.* A exemplo de la concesion del oficio de las cinco llagas de nuestro Señor Jesuchristo, dice Benedicto XIV, que por parte de Doña María, Reyna Católica de Inglaterra, se pidió á la sagrada Congregacion de Ritos el año 1697 la institucion de una fiesta con misa propia al sagrado corazon de Jesus para las iglesias de las religiosas de la Visitacion. Frigdiano Castagnorio alegó á favor de esta súplica, entre otras razones, lo que acerca de la devocion al corazon de Jesus dexó escrito en varias cartas S. Francisco de Sales. Mas habiendo opuesto el Arzobispo de Mira Próspero Botinio, entonces promotor de la fe, que la novedad de esta fiesta se oponia á la disciplina eclesiástica, la sagrada Congregacion solo concedió por entonces que el viérnes próximo á la octava del Corpus pudiese celebrarse en las dichas iglesias la misa de las cinco llagas de nuestro Salvador.

Pasados algunos años, el Rey de Polonia y los obispos de Cracovia y Marsella y las religiosas de la Visitacion, renováron estas preces á la Silla Apostólica, con cuyo motivo el P. Joseph de Galliffet escribió un tratado sobre el culto del sacrosanto corazon de Jesus, impreso en Roma el año 1726: en el qual igualmente que

en la vida de la V. Margarita Alacoque, compuesta por el obispo de Soisons, que se publicó en Paris tres años despues, y en los escritos repartidos á la Congregacion de Ritos se procuró declarar el objeto de esta festividad, conforme á lo que de la adoracion de la santa humanidad de Christo enseñan los teólogos: á lo qual se agregó despues un catálogo de los reynos, provincias, diócesis, iglesias seculares, órdenes religiosas y cofradías que daban culto al corazon de Jesus; dando nuevo peso á todo esto con el exemplo de la fiesta del Corpus instituida por una revelacion que tuvo en Lieja la B. Juliana, como se lee en las actas de los Santos en el dia 5 de Abril en que se celebra su fiesta.

A estas razones y otras que se alegáron despues con mayor instancia, siendo promotor de la fe Benedicto XIV, dice él haber respondido, cuya solucion dió motivo á que el año 1727 se suspendiese la resolucion, y á que dos años despues se negase. (Benedict. XIV. *Canon. SS. lib. IV. p. II. c. 30. n. 16. seq.*)

La historia de la institucion de esta fiesta y los varios decretos de la Silla Apostólica acerca de ella, y las razones alegadas por ambas partes, puede verse en la obra intitulada: *Chrystotimi Amerista adversus epistolas duas..... in disertationem commonitoriam Camilli Blasii &c.* Romæ 1772, y en el tratado que escribió Capecelatro *Delle feste de' Christiani* (edit. Neapol. 1772.) página 284.

APENDICE DE DOCUMENTOS.

I.

Bula del papa Alexandro VII sobre los hábitos canonicales de la catedral de Valencia.

Alexander episcopus..... ad perpetuam rei memoriam. Romani pontificis providentia circumspecta ne gratiæ ab eo pro tempore concessæ alicujus impugnationis periculo (subjaceant?) sed sublatis quibuslibet impedimentis suum debitum sortiantur effectum, remedia prout convenit adhibet opportuna. Alias siquidem, seu nuper Nobis pro parte dilectorum filiorum capituli, et canonicorum ecclesiæ Valentinæ expositio continebat quod cum ipsa ecclesia Valentina multis gauderet privilegiis, illaque totius regni Valentini metropolis existeret, et in ea viginti tres canonici capitulum ipsius ecclesiæ constituentes, ac septem dignitates, pluresque, quibus legendi, et docendi in universitate studii generalis civitatis Valentiæ onus incumbebat, præpositi: nec non centum et amplius beneficiati reperirentur; habitus tamen quo tam ipsi canonici, quam dignitates hujusmodi obtinentes, in dicta ecclesia utebantur, nimium vulgaris, et non satis distinctus erat: ac capitulum, et canonici prædicti plurimum cupiebant sibi, et dignitates obtinentibus, ut circumscripto, seu mutato, aut dimisso habitu hactenus per ipsos canonicos et dignitates prædictas obtinentes gestari solito, de cætero habitum ut infra gestare possent, per Nos et sedem apostolicam prædictam benignè indulgeri. Nos supplicationibus Nobis pro parte eorundem capituli, et canonicorum desuper humiliter porrectis tunc inclinati, canonicis dictæ ecclesiæ, et dignitates hujusmodi obtinentibus pro

tempore existentibus, ut dimisso, seu mutato, aut circumscripto habitu per eos gestari solito, de cætero tam intra, quàm extra dictam ecclesiam in processionibus, et funeralibus, nec non capitularibus, et quibusvis aliis actibus, tàm publicis, quàm privatis, quibus eos, seu eorum quemlibet pro tempore interesse contigisset: rochetum album cum suis manicis, et cappam magnam cum suis caudis, ut moris est, suoque caputio violacei coloris hyemali pellicibus armellinis, æstivo vero temporibus armesino serico cremesino ante pectus foderato, seu munito gestare, seu deferre, illisque indui, seu vestiri, ac uti liberè, et licitè possent, et valerent, ac etiam deberent, apostolica auctoritate concessimus, et indulsimus, ac ita statuimus, et ordinavimus. Voluimusque etiam, nulla tamen dictorum capituli, et canonicorum supplicatione desuper interposita, quod habitus hujusmodi ad capitula cathedralium suffraganearum, ac collegiatarum ecclesiarum, nec non ad præpositos, et alios ejusdem ecclesiæ Valentinæ beneficiatos, seu præbendatos, absque speciali dictæ sedis indulto, nullatenus extenderetur, ac alias, prout in nostris inde confectis litteris, plenius continetur. Cùm autem, sicut exhibita Nobis nuper pro parte dictorum capituli, et canonicorum petitio continebat, ipsi capitulum, et canonici, ac dignitates obtinentes, et præpositi prædicti habitum, etiam forsan in erectione præpositurarum dictæ ecclesiæ, ac etiam in ejusdem habitus variatione pluries facta, uniformem gestaverint, et in quodam decreto alias à sacrorum rituum Congregatione ad favorem præpositorum prædictorum emanato, caveatur expresse, nequid circa prærogativas, et præeminentias dictæ ecclesiæ Valentinæ, seu earum usum, absque illius præpositorum pro tempore existentium, participatione, immutetur, seu innovetur: et in

quadam concordia, seu transactione inter capitulum et canonicos, ac præpositos hujusmodi inita sit expressum, quod præpositi quibuscumque privilegiis, facultatibus, indultis, favoribus, et gratiis, capitulo, et canonicis prædictis minimè contrariis, seu dispendiosis, quomodocumque impetrandis frui, et gaudere, nec à capitulo, et canonicis hujusmodi desuper, quomodolibet impediri, molestari, perturbari, vel inquietari possint; prout in instrumento desuper confecto dicitur plenius contineri: et juxta nonnulla decreta, seu decisiones appostolica auctoritate confirmata, seu confirmatas, ipsi præpositi iisdem privilegiis, favoribus, gratiis, prærogativis, et præeminentiis, quibus canonici, et dignitates obtinentes ante indulti, et gratiæ hujusmodi concessionem gaudebant, et gaudere poterant, in futurum pariformiter, et absque ulla prorsus differentia gaudere possint, et debeant: et in prædictis litteris nulla aut non sufficiens de præmissis mentio facta fuerit: ob idque dubitent capitulum, et canonici prædicti se desuper molestari, vel retardari posse tempore procedente: quare pro parte capituli, et canonicorum hujusmodi Nobis fuit humiliter supplicatum, quatenus eis in præmissis opportune providere de benignitate appostolica dignaremur. Nos eisdem capitulo, et canonicis, ne dictarum litterarum frustrarentur effectu, providere, ipsosque capitulum, et canonicos amplioris gratiæ favore prosequi volentes, eorumque singulares personas à quibusvis excomunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque censuris, et pœnis ecclesiasticis, à jure, vel ab homine quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodati existunt, ad effectum præsentium tantum consequendum, harum serie absolventes, et absolutos fore censentes; nec non dictarum litterarum, et inde legitimè sequutorum quorumcunque tenores, pro expres-

sis habentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, volumus, ac capitulo, et canonicis prædictæ ecclesiæ, dignitatesque in eâ obtinentibus pro tempore existentibus dicta auctoritate appostolica concedimus, et indulgemus, quod litteræ prædictæ cum omnibus et singulis clausulis, et decretis in eis contentis, processusque desuper forsan habiti, et habendi per eosdem, indeque legitimè sequuta quæcumque à data præsentium tantum, et quoad usum habitus canonicis, et dignitates obtinentibus prædictis per dictas nostras litteras concessi: tamen (*forte* ratis) et firmis in reliquis manentibus decretis, transactionibus, et aliis inter capitulum, et canonicos, nec non dignitates obtinentes; ac præpositos prædictos conventis, et ad favorem eorumdem præpositorum dispositis, et absque alia alteratione prærogativarum, privilegiorum supradictorum valeant, plenamque roboris firmitatem obtineant in omnibus, et per omnia, perinde ac si in eisdem litteris de omnibus supradictis expressa mentio facta fuisset, decernentes irritum, et inane quidquid secus super his à quocumque quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attemptari. Non obstantibus præmissis, ac constitutionibus, et ordinationibus appostolicis, ac dictæ ecclesiæ Valentinæ, etiam juramento, confirmatione apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus contrariis quibuscumque. Volumus insuper quod decretum in prædictis litteris appositum, firmum remaneat. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ absolutionis, concessionis, indulti, decreti, et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli appostolorum ejus se noverit incursurum. Datis Romæ apud sanctam Mariam majorem anno Incarnationis Do-

nimico millesimo sexcentesimo quinquagesimo sexto, idibus Novembris, pontificatus nostri anno secundo.

II.

Bula de Calixto III, que se conserva en el archivo de la colegial de S. Felipe, litt. A. núm. 25, en que concede á los canónigos de la misma iglesia el uso de hábitos canonicales que ya disfrutaban los de Valencia.

Calistus episcopus servus servorum Dei. Dilectis filiis decano, et canonicis ecclesiæ Beatæ Mariæ de Xátiva, Valentinæ diœc., salutem et appostolicam benedictionem. Sincere devotionis integritas, quam ad Nos et romanam ecclesiam genere comprobamini, non indigne meretur, ut vos singulari honoris privilegio attollamus. Hinc est quod Nos, qui sacrum baptismum in ista ecclesia suscepimus, et inde originem trahimus, volentes tam personas véstras, et successorum vestrorum decanorum, et canonicorum dictæ ecclesiæ pro tempore existentium, quàm ecclesiam ipsam singularis privilegio gratiæ decorare, ut per hunc vobis exhibitum honorem ad divini cultus augmentum vos magis reddatis intentos, motu proprio, non ad vestram, aut alicujus vestrum, seu alterius pro vobis, Nobis super hoc oblatæ petitionis instantiam, sed de nostra mera liberalitate, vobis et successoribus prædictis, ac vestrum et eorum cuilibet, ut in vestra prædicta, ac etiam valentina, et aliis quibuscumque ecclesiis, nec non processionibus et congregationibus publicis, tàm in dictis ecclesiis, quàm aliis locis civitatis et diœcesis Valentinæ, et aliarum ecclesiarum, etiam Cathedralium, almutia de varis grisis sive dosis, nec non cappas deferre, et illas ad instar, et prout canonici ecclesiæ nostræ præ-

fatæ Valentinæ deferunt, et utuntur, uti et deferre: nec non immediatè post canonicos quarumcumque cathedralium, etiam metropolitanarum ecclesiarum, et ante quoscumque alios, in quibusvis processionibus, congregationibus, et actibus ire, stare, sedere, et post ipsos primum locum obtinere liberè, et licitè possitis, et debeatis, ac possint, et debeant, auctoritate appostolica tenore præsentium concedimus pariter, et indulgemus. Mandantes universis et singulis, et præcipue canonicis, et capitulo dictæ ecclesiæ Valentinæ, ut præmissa vobis observent, et observari faciant inconcussè. Non obstantibus quibusvis constitutionibus, ordinationibus, privilegiis, indulgentiis, et litteris appostolicis, nec non Valentinæ, et B. Mariæ prædictarum, ac quarumvis aliarum ecclesiarum statutis et consuetudinibus, etiam juramento, confirmatione appostolica, vel quacumque firmitate alia roboratis, cæterisque contrariis quibuscumque. Per hoc autem Valentinæ, et aliarum ecclesiarum prædictarum privilegiis nullum volumus in aliis præjudicium generari. Nulli ergo omnino hominum liceat &c. Datis Romæ apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominicæ millesimo quadrigentesimo quinquagesimo septimo, duodecimo kal. Martii, Pontificatus nostri anno tertio.

III.

Constitucion acerca de las exêquias de los difuntos hecha á fines del siglo XIII por el obispo de Valencia D. Fr. Raymundo Despont: con otros estatutos de la misma iglesia, sobre derechos funerales y admision á sepultura eclesiástica &c., copiado todo del ordinario valentino impreso en 1527.

1. Circa doctrinam de exequiis mortuorum est primo advertenda constitutio edita per dominum Raymundum de Ponte, quondam episcopum Valentiæ. Cujus tenor est hujusmodi.

A sanctis, et antiquis patribus esse noscitur constitutum, ut unusquisque sepeliatur cum suis parentibus, qui certam non elegerit sepulturam. Nulli tamen negandum est, quin possit ubicumque voluerit, et discretè elegerit sepeliri. Ita tamen quod si in aliena ecclesia sepeliri elegerit, et de his quæ sibi ligaverit, et de aliis quæ occasione sepulturæ ipsius pervenerit, parrochialis ecclesia habeat canonicam portionem; videlicet, quartam partem secundum consuetudinem ecclesiæ Valentiæ; exceptis illis casibus in quibus pars canonica non est danda. Si verò aliquis in sanitate, vel infirmitate, de qua non moritur, intravit religionis domum aliquam, se et sua reddendo, non debet ecclesia parrochialis de bonis illius habere canonicam portionem. Si autem in infirmitate de qua moritur, religionem intret, de bonis ibi oblatis, parrochialis ecclesia, de qua sumptus est, debet habere canonicam portionem.

Item dicendum est, si infirmus de una parrochia faciat se mutari in infirmitate ad aliam parrochiam, et moritur

de illa ægritudine, sua parrochia debet habere canonicam portionem. Ne autem littes ex littibus oriantur; sciendum est quod si parrochianus alicujus ecclesiæ transfert domicilium in aliam ecclesiam parrochialem, et ibi moratur, erit statim parrochianus illius ecclesiæ ad quam suum transfert domicilium, et illi ecclesiæ subjectus erit quoad jus parrochiale. Verum quia nullus debet jurisdictionem alterius usurpare, prohibemus etiam districtè, ne aliquis parrochianus alterius parrochiæ recipiatur ad ecclesiastica sacramenta, nec etiam ad baptismum, et pœnitentiam, nisi necessitatis articulo imminente, vel de licentia proprii sacerdotis. Prohibemus specialiter, ne aliquis parrochianum alterius in suo cimiterio sepelire præsumat, nisi ibi elegerit sepulturam. Quod si fecerit, corpus sepultum, et omnia quæ occasione ipsius percipit, ecclesiæ parrochiali reddantur; nisi peregrinus fuerit, aut viator de remotis partibus, qui ubicumque decesserit, nisi alibi sepulturam elegerit, potest licitè sepeliri, nisi obstet contraria consuetudo. Si verò parrochianus alterius parrochiæ, sive in infirmitate, sive in sanitate ad aliam vicinam parrochiam ierit, seu transierit animo domicilium non mutandi, et ibi aliquo casu sine electione sepulturæ mortuus fuerit, sepeliendus ad suam parrochialem ecclesiam deportetur, vel sepeliatur in illa parrochiali ecclesia in qua est mortuus, si parentes ejus vel consanguinei sunt ibi, et sua parrochialis ecclesia hoc duxerit concedendum; nec illa parrochialis ecclesia in qua mortuus fuerit, potest quærere canonicam portionem ab ecclesia parrochiali ipsius defuncti, de his quæ occasione sepulturæ, vel legati pervenerint ad eandem. Mulier autem, constante matrimonio, et etiam mortuo viro suo, eligere potest ubicumque voluerit sepulturam. Si vero sine electione sepulturæ decesserit, sepeliatur in cimiterio parrochialis ecclesiæ, et

in sepulchro viri sui, si præmortuus fuerit, et in eadem parochia sit sepultus.

Sunt autem quidam quibus debet negari ecclesiastica sepultura: videlicet, omnes hæretici, excommunicati majori excommunicatione, et interdicti: item, illi qui in tormentis moriuntur: item, usurarii, et prædones manifesti: item, omnes illi quos manifestum esse constitit in mortali peccato decessisse: item, omnes qui se ipsos præcipitaverunt, vel se suspenderunt, aut gladio interfecerunt. Hæc autem intelligenda sunt, et servanda nisi in morte manifesta signa apparuerunt, videlicet, quod petierint presbyterum, vel pœnitentiam, vel alia signa pœnitentiæ, si loquelam jam amiserit; quia si talis erat excommunicatus, vel interdictus, et morte præventus non potuit absolutionis beneficium obtinere, debet absolvi post mortem. Sed ab illo judice absolvatur, per quem dum viveret fuerat absolvendus. Et ad probanda signa pœnitentiæ sufficit, ut dicunt omnes fere doctores, unus testis, si plures non possint ad hoc probandum inveniri. Verumtamen licet signa pœnitentiæ præcesserint, si non fuerit ille talis in infirmitate, vel mortis articulo absolutus, non debet ante absolutionem in cimiterio ecclesiastico sepeliri. Et hoc ex constitutione.

2. Adverte secundo: quod casus sequentes sunt in quibus secundum præfatam constitutionem, canonica portio sive quarta pars non debet dari parrochiali ecclesiæ.

Primo de legatis, sive in testamento, seu alias à defuncto factis, sedi, vel alicui parrochiarum Valentiæ non debet dari quarta portio parrochiæ cujus fuerit defunctus, nisi talia legata fuerint dimissa pro expensis exequiarum ipsius defuncti, pro oblationibus scilicet fiendis in sepultura, pro duobus cereis cujuscumque formæ fuerint coram cruce portandis, quia de omnibus istis pars

quarta debetur parrochiæ, ultra duos cereos qui virtute sententiæ Regis Jacobi cruci parrochiæ defuncti debentur. Et si forte defunctus omnes cereos, qui in suis exequiis deservient, legaverit ecclesia seu monasterio ubi sepelietur; tali casu de omnibus illis cujuscumque formæ fuerint, sive plures, sive pauci, pars quarta debetur parrochiæ defuncti.

Secundo, si defunctus dimisserit alicui ecclesiæ seu monasterio, vexilla, tapeta serica vel aurea, calices, cruces, aut alia quæcumque ornamenta quæ solum in honorem et cultum Dei, et ecclesiæ deserviunt, vel quantitatem aliquam ad ea faciendum, de istis non debetur portio quarta parrochiæ dicti defuncti. Sed si talia fuerint dimissa ut post obitum ipsius convertantur in usum vel utilitatem propriam sacerdotum vel fratrum ecclesiæ seu monasterii ubi fuerit sepultus, si talis dimissio sortitur suum effectum, tunc de his debetur portio quarta.

Tertio, si defunctus dimisserit pecuniam, vel missas alicui ecclesiæ seu monasterio, et etiam dimisserit suæ parrochiæ, in qua sepultus fuerit, aliquid de prædictis legatis, tunc non debetur portio quarta dictæ ecclesiæ de legatis aliarum ecclesiarum. Si verò non fecerit mentionem de parrochia sua, in qua sepultus est, tunc de melioribus legatis aliis ecclesiis relictis primo debetur sibi unum, quia mater defuncti fuit, ubi ecclesiastica sacramenta, et sepultura sibi fuerint ministrata.

Quarto, si defunctus elegerit sepulturam in aliquo monasterio seu ecclesia quæ non fuerit sedes valentina, nec aliqua parrochiarum ejusdem, et dimisserit illi monasterio seu ecclesiæ ratione sepulturæ ibi electæ centum, et suæ parrochiæ dimisserit decem pro canonica portione sibi debita, tunc de illis centum debent superaddi parrochiæ quindecim, pro complemento viginti quinque, quæ

dictæ parrochiæ debentur pro quarta portione dictorum centum. Si autem talis absolutè legaverit dictæ parrochiæ decem, non intentione solvendi dictam quartam portionem, tunc integre percipiat dictos decem, et ultra hoc viginti quinque pro sua quarta portione. Et hoc fuit inductum in compensam damnorum, quæ sedes et parrochiæ prædictæ sustinent propter licentiam seu privilegium quod habent audiendi confessiones, et recipiendi ad sepulturam parrochianos dictarum ecclesiarum parrochialium.

Quinto, si quis elegerit sepulturam in aliena diœcesi, etiam (*forte* si) de jure non sit solvenda portio quarta parrochiæ defuncti, tamen quia talis est consuetudo in Valentina diœcesi, si evenerit casus, quarta portio debet solvi parrochiæ dicti defuncti.

Sexto, si quis dimisserit rectori vel curato ecclesiæ ubi sepelietur, missas, rector vel curatus suæ parrochiæ de jure debet habere quartam partem ipsarum; sic tamen quod ipsæ missæ celebrentur per sacerdotes residentes in dictis ecclesiis. Sed si legaverint dictas missas alicui beneficiato, seu presbytero ecclesiæ ubi sepelietur, tunc de illis non debetur quarta pars rectori vel curato dictæ suæ parrochiæ. Nam dimittens uni sacerdoti, ut est una particularis persona, et non est caput ecclesiæ, non sic intelligitur dimittere quod totus clerus dictæ ecclesiæ habeat utilitatem ipsarum; nisi in dicta ecclesia sit consuetudo quod missæ relictæ uni particulari sint communes omnibus, quia tunc portio quarta debetur dictæ parrochiæ suæ. Et hoc servandum est ex quadam laudabili consuetudine, et equitate, licet non de jure.

3. Tertio, sunt advertendi casus in quibus de jure est præstanda ecclesiastica sepultura, et in quibus prohibetur dari. . . . .

Primò, si aliquis laicus baptizans parvulum tantum, non dixerit perfectè formam baptismi; si tales pueri obierint, non sepeliantur in loco sacro.

Item, si aliquis baptizans, quum dixerit: *Petre, ego te baptizo in nomine Patris*, obierit, vel parvulus quem baptizat, mortuus fuerit; tali casu dictus parvulus sepeliatur in loco sacro, quia tunc secundum Hostiensem credendum est piè quod Deus supplet pro eis.

Item, si aliqua mulier gravida post mortem scinditur, et de ventre ejus infans eductus fuerit mortuus sine baptismo, non sepeliatur dictus infans in loco sacro.

Item, si quis in duello mortuus fuerit, quamvis in eo apparuerint aliqua signa contritionis, dum tamen in dicto duello obierit, non sepeliatur inconsulto domino officiali.

Item, si aliquis adultus baptizatus fuerit solum baptismo flaminis, et sic obierit, talis non sepeliatur inconsulto domino officiali.

Item, interim dum corpus Christi fuerit reservatum in monumento, nullus debet sepeliri absque licentia domini officialis, nec absque dicta licentia sepeliatur pulsatâ *Ave Maria*, usque pulsatâ *Aurora*.

Item, campanæ in sepulturis modo sequenti debent pulsari. Primo, pro sacerdote pulsentur campanæ sæpè, atque sæpissimè. Pro homine laico in annuntiatione mortis pulsentur tres tactus campanarum. Pro fœmina verò, duo. Et postea ad libitum illorum quorum interest.

Et adverte: quod pulsatio campanarum, et aliæ exequiæ, per indirectum juvant animæ defuncti, ut tenent doctores.

Ultimè adverte: quod diebus dominicis non debet celebrari missa de Requiem, nisi corpus præsens fuerit, in qua missa nulla thurificatio fieri debet, ut superius dictum est.

IV.

Constituciones ordenadas en el año 1408 por el obispo de Valencia D. Hugo de Lupia y Bagés con su cabildo acerca de los oficios divinos. Se copiáron del Breve valent. MS. en vitela el año 1464, que se conserva en el archivo de la misma iglesia.

Declarationes consuetæ sedis Valentiæ per reverend. in Christo patrem et dominum dominum Hugonem, Dei gratia episcopum valentinum, et ejus honorabile capitulum, factæ in capitulo paschali celebrato in anno à nativitate Domini 1408.

Declaramus; quòd infraoct. corporis Christi non fiat de aliquo festo etiam duplici, nisi solùm de festo B. Joannis Baptistæ, et de festo BB. A.A. Petri et Pauli. De comimemoratione verò B. Pauli, fiat post octavas corporis Christi. Item per totum episcopatum observetur regula generalis; quæ facta et ordinata est de dominicis historiabus quæ cantantur à prima dominica post oct. corporis Christi, usque ad dominicam ante adventum Domini, quæ talis est.

Et enim notandum, quod in quolibet mense, si in dominica qua debuerit historia celebrari, fuerit aliquod impedimentum, tunc debet inchoari historia in prima dominica per antiphonam historialem in primis vesperis; et in matut. per primum ℟. historiæ, quod dicitur in tertio nocturno post omeliam dominicalem, quæ dicitur loc. viij lect.

Historia autem postea celebretur tota integraliter in secunda dominica ipsius mensis, si non sit impedimentum in ea. Aliter differatur celebratio historiæ usque ad sequen-

tem dominicam : et sic usque ad ultimam. Et interim cantetur de historia ipsa quæ jam fuit inchoata.

Si vero in omnibus dominicis ipsius mensis sit simile impedimentum, celebretur historia in illa dominica in qua sit minor solemnitas. Si verò in omnibus sit æqualis solemnitas, celebretur historia in prima dominica.

In sabb. quatuor temp. mensis Septemb. semper fiat officium majoritatis B. Mariæ, si aliquod impedimentum non sit, non obstante aliqua regula contradicente.

Item, in omnibus diebus quatuor temp. dicti mensis Septemb. si fiat officium de aliquo festo IX lect. vel trium, vel de oct. B. Matthæi, post *Benedictus* fiat commemorat. de quatuor temp. per antiphonam quæ jam est in matutinata psalterii ipsius feriæ, et oratio dictæ feriæ. Et in vesp. alia quæ est in dominicali ipsius feriæ.

Item, quod proprietates responsoriæ quæ notatæ sunt in libris sedis Valentiæ, cantentur in festis sanctorum in cujus honore sunt ordinatæ, sicut est de S. Honorato, de S. Eulalia, de S. Jacobo, de S. Anna, de B. Bernardo, et sic de aliis, et hoc in sede : et si omnes de episcopatu cantare seu dicere noluerint, quòd non sint astricti.

Item, quod illi, qui ipsas proprietates non habuerint in suis breviariis, possint dicere horas illius festi, sicut continentur in communi.

Item, quod quælibet ecclesiæ, et quilibet clericus possint, si velint, facere per totum episcopatum divinum officium, sicut fit in sede valentina. Imo tenentur facere de jure per decretum *XII. d. c. de his.*

Item, quod in quacumque ecclesiæ totius episcopatus, de quacumque invocatione habente beneficium, vel capellam, et non aliter, possint facere festum duplex, scilicet quinque *Laudates* in primis vesperis, et facere pro-

cmidnem ad capellam: et post capitulam, et ad tertiam dicere ℟. majorem; et hoc si voluerint.

Item, quod infraoct. assumptionis B. Mariæ, de nullo festo fiat officium, quamvis sit duplex; sed post ejus oct. fiat officium talis festi; et observetur per totum episcopatum, et publicetur.

Item, quod caput oct. B. Laurentii fiat semper in vigilia assumptionis B. Mariæ per totum episcopatum, et publicetur.

Item, quod de B. Egidio Abbate, de quo festum duplex celebratur fiant oct. simplices, usque ad vigiliam nativitatis B. Mariæ; similiter quod fiat per totam diœcesim, si voluerint.

Item, quod in omnibus diebus sabbatinis infraoct. B. Mariæ occurrentibus fiant IX lectiones de dictis oct., nisi in illo sabbato fieri debeat de aliquo festo duplici vel proprietatem habente.

Item, quod in diebus sabbatinis in quibus majoritatem B. Mariæ facimus, fiet ejus officium in omnibus, sicut si esset festum duplex: excepto quod in primis vesperis non dicimus quinque *Laudate*, et in secundis vesperis nullam facimus mentionem.

Ideo nunc est ordinatum quod quando in sabbato majoritatem B. Mariæ facimus, in primis vesperis sic incipimus, scilicet, quod cum antiphonis ferialibus dicimus psalmos feriales, vel dicimus antiphonas et psalmos de aliquo festo duplici, vel simplici, si forte in illa die veneris, de tali festo dictum fuerit. Capitulum: *sicut cinamomum*. ℟. *Veni, electa mea*. Hymnus *Ave maris*. ℣. *Elegit eam Deus*. Añā. *Alma redemptoris*. Psalm. *Magnificat*. Oratio *Concede nos famulos*: et non fiat commemoratio appostolorum, neq. B. Vincentii. Et hoc habet verum nisi in tali die veneris venerit aliquod

festum duplex solemne; quia tunc omnia dicuntur de tali festo, et fiat sola commemoratio de B. Maria.

Item, cum in die veneris vesperas de majoritate B. Mariæ facimus, completorium solemniter de B. Maria sine precibus cum antiphonis ejusdem B. Mariæ assuetis dicimus. In matut. autem et per horas diei omnia dicantur sicut consuetum est in officio majoritatis B. Mariæ; tamen fiat sicut si esset festum duplex, et non fiat secundus nocturnus de aliquibus octav. si forte in tali sabbato intervenerint: et ad tertiam dicatur ℟. *Felix valde.* ℣. *Sancta Dei genitrix*: et in secundis vesperis nulla mentio fiat de ipsa majoritate."

V.

Sínodo de Santo Tomas de Villanueva, arzobispo de Valencia, celebrado á 12 de Junio de 1548: copiado del exemplar rarísimo, y acaso el único que se conserva en la biblioteca de Santo Domingo de la misma ciudad, impreso por Juan de Mey el mismo año.

Constitutiones synodales reverendissimi domini Fr. Thomæ de Villanova, archiep. Valentini.

Cum synodalia concilia ad abolendos ecclesiasticarum personarum et populi abusus, et bonos mores instaurandos conducat plurimum: Nos Fr. Thomas de Villanova Dei et apostolicæ sedis gratiâ archiep. Valent., qui ex injuncto Nobis officio, ad ovium Nobis commissarum statum reformandum, quas per centum fere annos hac synodali ope et operâ novimus caruisse, propensius studemus, hanc præsentem synodum duodecima die Junii anni à natali Domini millesimi quingentesimi quadragesimi octavi, in hac ecclesia nostra metropolitana valentina duximus

celebrandam. Inquo ad honorem Dei omnipotentis ac J. C. salvatoris nostri, et sacrosanctæ Mariæ semper virginis patronæ nostræ, atque sanctorum omnium præsentes constitutiones sancta synodo approbante inviolabiliter observandas fecimus, et publicari mandavimus.

1. Cum ecclesia nostra Valentina, antequam in metropolitanam apostolica esset auctoritate erecta, ecclesiæ Tarraconensi suffraganea esset, ejusque constitutionibus uteretur: Nos frater Thomas de Villanova, archiep. Valent. S. S. A. constitutiones ejusdem ecclesiæ Tarraconensis, quæ ab ecclesia nostra hactenus observatæ, et in usu sunt, eas præsertim, quæ contra invasores editæ reperiuntur, recipimus, et inviolabiliter observari mandamus.

2. Quia censuræ ecclesiasticæ et aliæ pœnæ in synodalibus constitutionibus, prædecessorum nostrorum appositæ, in laqueos quandoque, et damna cedunt subditorum: ideo horum saluti salubri remedio providere volentes, omnes prædictas censuras tollimus, reliquas verò pœnas Nostro, et successorum nostrorum arbitrio moderandas S. S. A. statuimus, et ordinamus.

3. Adulti in hoc nostro archiepiscopatu (ut percepimus) sine prævia fidei instructione contra sacros canones nonnunquam baptizantur. Proinde hunc abusum tollere volentes, sub pœna decem librarum S. S. A. sancimus, atque mandamus, ne quis sacerdos adultum aliquem de cætero baptizet, qui priùs catechizatus non fuerit, et in fide instructus. Cæterum catechismi tempus rectorum seu vicariorum arbitrio committimus.

4. Ut missæ sacrificium puriori conscientia, et prævia (ut decet) confessione celebretur, et ne ob ejus, qui confessionem audiat, defectu, illud omitti contingat; S. S. A. statuimus pariter, et indulgemus, ut omnis presbyter in hoc nostro archiepiscopatu cuilibet sacerdoti idoneo

sua possit confiteri peccata, et ab eo culparum suarum, extra casus nobis et superioribus nostris reservatos, absolutionis suscipere beneficium.

5. Quod citra necessitatis causam baptismi, et confirmationis sacramenta non conferantur extra ecclesiam, et proinde ut in singulis singulorum mensium primis dominicis diebus in ecclesia majori hujus almæ urbis confirmationis sacramentum publicè perpetuò exhibeatur, S. S. A. statuimus, atque mandamus.

6. Ut animarum saluti cautiùs consulatur, rectoribus, et vicariis omnibus archiepiscopatus nostri, ne presbyterum aliquem à nostra diœcesi extraneum, seu peregrinum ad dicendam missam in suis ecclesiis sine nostra aut successorum nostrorum expressa licentia admittant; et quod in ecclesiis suis duos libros habeant, unum in quo nomina eorum omnium qui baptizantur, et cognomina, patrinorum pariter, atque commatrum; alterùm in quo nomina similiter et cognomina eorum omnium qui in suis parrochialibus ecclesiis sacramentaliter confitentur, et eucharistiam suscipiunt, ut moris est scribantur sub pœna decem librarum S. S. A. statuimus, atque mandamus.

7. Non sine animi nostri displicentia percepimus missas à fundatoribus beneficiorum, seu aliis institutas atque relictas in quibusdam nostri archiepiscopatus ecclesiis negligenter impleri, quod cum magno fit animarum dispendio, et eorum qui ad eas celebrandas tenentur, conscientiæ detrimento. Ideo rectoribus, vicariis, rationalibus et beneficiatis omnibus archiepiscopatus nostri sub pœna decem librarum, et majori, si opus fuerit, nostro vel successorum nostrorum arbitrio imponenda, S. S. A. statuimus atque mandamus, ut annis singulis missas hujusmodi beneficiorum infra annum celebrent, aut celebrari faciant: sic ut in die S. Joannis Baptistæ illarum medietas, et in die natal. Domini

medietas altera celebrata sit; iisdemque pariter et universo clero districtè mandantes ut omnes missas votivas seu testamentarias, anniversaria, et perpetualia, ut vocant, ad quæ tenentur, diligenti solicitudine infra annum, si fieri potuerit, sin minus infra quatuor menses à fine anni computandos, celebrent, et impleri faciant; super quibus ipsorum conscientias oneramus.

8. Ut festivitates Ss. melius observentur; et ne populus fidelis festorum multitudine gravetur, aliisque justis adducti causis, festorum pluralitatem constringendam esse duximus. Quare S. S. A. statuimus, ut ordinamus, ut de cætero præter dies dominicos tantum modo festa sequentia ordinaria auctoritate colantur, videlicet: nativitas Domini, natalitia Ss. Stephani, Joannis Evangelistæ, Innocentium, Circumcisio Domini, Epiphania, Pascha cum feria 2. et 3, festum Ascensionis, Pentecostes cum feria 2. et 3, fest. corp. Christi, fest. Transfigurat., Inventio S. Crucis, et festa Purificationis, Annunciationis, Assumptionis, Nativitatis, Visitationis atque Conceptionis Mariæ semper virginis, Apostolorum natalitia, et Evangelistarum, Joannis Baptistæ, Laurentii, Sebastiani, Georgii, utriusque Vincentii, Martini, Nicolai, Catherinæ M., Magdalenæ, et festivitas Ss. omnium atque dedicationis S. Archang. Michaelis. Post hæc constitit nobis per apostolicas litteras festa S. Francisci, et S. Aug. in diœcesi, et fest. S. Blasii in civit. Valentina debere servari.

9. Ne animarum, quæ maximi apud Christum momenti res est, cura negligatur, universis et singulis parrochialium ecclesiarum archiepiscopatus nostri rectoribus, atque vicariis perpetuis S. S. A. sub pœna arbitrio nostro vel successorum nostrorum imponenda, districtè mandamus, ut in eisdem suis ecclesiis infra proximos duos menses ab hac peracta synodo computandos, perpetuò resideant

personaliter, nisi excusentùr à jure vel á superioribus nostris, aut à nobis vel successoribus nostris ad non residendum legitimam, de qua fides facta fuerit, habuerint facultatem.

10. Ut clericorum vita, quam maximè decet esse honestam, populo contemptui non sit, aut scandalo pestilentissimo incontinentiæ morbo, qui, proh dolor! tam perniciosè in ecclesia grassatur, pro viribus nostris mederi cupientes, S. S. A. statuimus, et ordinamus, ut clerici, qui concubinas domi, vel extra publicè habuerint, si eas statim verè, et cum éffectu non dimisserint, atque repulerint, acerrimè juxta sacros canones, et prout juris fuerit, mulctentur, et puniantur.

11. Cum in sacris canonibus statutum sit, et honestati clericorum, plurimum conveniat, ut qui altari ministrant, in habitu decenti et honesto incedant: S. S. A. statuimus, et ordinamus, ut beneficiati, et in sacris ordinibus constituti superiorem vestem talarem integram, et non scissam, aut ita fibulatam, ut inferiorem minime ostentent, deferant; quod si exteriorem fissam, ut moris est, portaverint, saltem intimam, sub pœna amissionis vestium deferant talarem.

12. Deo militantes se negotiis sæcularibus implicare non debent. Quare clericis diœc. nostræ in sacris ordinibus constitutis sub pœna librarum quindecim S. S. A. mandamus, ne quis eorum alicujus personæ sæcularis procurator, aut œconomus, vel causarum sæcularium solicicitator exsistat; sub eadem pœna mandantes eisdem ne dominas, aut mulieres associent, aut manu teneant more sæcularium servitorum.

13. Quamvis ad nostri pastoralis officii curam et onus multa pertineant; ibi tamen præcipuè invigilandum est, ubi majus periculum vertitur animarum. Quapropter rec-

tores omnes atque vicarios in nostra diœc. curam animarum habentes monemus, atque exhortamur in Domino, ut in bono regimine commissi sibi gregis studiose, atque diligenter intendant, considerantes solicite Domino se strictissimam in die judicii de animabus sibi commissis rationem reddituros; et proinde, quos in commisso sibi populo peccatis publicis obnoxios, adulteros præcipuè, et concubinarios repererint, cùm omni charitate et solicitudine commoneant, ut ab hujusmodi peccatis abstineant. Quod si illorum monitionem, atque correptionem, post habito Dei timore, quod Deus avertat, contempserint, eos nobis, aut vicariis nostris maturæ, et sine mora, verbo, seu litteris denuntiare procurent; ut quos fraterna monitio à peccato non retrahit, pastoralis censura cohibeat, atque compescat.

14. Christiana pietas Nos pervigili cura curare compellit, ut qui noviter vocati sunt ad fidem, competentem habeant ejusdem fidei instructionem. Et proinde S. S. A. statuimus, atque mandamus quod nuper conversorum, rectores in suis parrochialibus ecclesiis, ut supra statutum est, resideant personaliter, et summan adhibeant diligentiam ut novorum christianorum parvuli baptizentur, et illorum pueri quotidie, adulti verò diebus dominicis, et festis in fide et christiana doctrina instruantur, festa colant, missæ sacrificio intersint, et sua statutis ab ecclesia temporibus peccata confiteantur, et ab obscænis mahometicæ sectæ ceremoniis abstineant; et demum cætera adimpleant, et observent, quæ in propriis constitutionibus illis præcepta sunt, et mandata.

15. Notoriis quæstorum abusibus obviare cupientes, S. S. A. statuimus, et ordinamus, quod nulla quæstura de cætero in archiepiscopatu nostro, sine nostra vel successorum nostrorum expressa licentia admittatur. Quod

si illam quæstores aliqui à nobis impetraverint, nullatenus in eo casu illis quæsturam prædicandi, nisi hospitales generalis hujus almæ urbis fuerint, intelligatur data facultas; sed ut tantum rectores ecclesiarum seu vicarii ejus quæsturæ qualitatem, prout decuerit, populo fideliter exponant; rectoribus seu vicariis contrarium permittentibus pœnam decem librarum imponentes.

16. Cùm domum Domini sanctitudo deceat, et laicis in ecclesia vigilantibus multa passim in ecclesia fiant profana, atque decori domus Domini indecentia: proinde ecclesiarum rectoribus atque vicariis nostræ diœcesis S. S. A. sub pœnis excommunicationis, et decem librarum districte mandamus, ne illos ad dictas vigilias admittant, et ne in festis Ss. Nicolai, et MM. Innocentium, seu aliis profani ad populum sermones seu actus in ecclesiis fieri permittant. Quamobrem si qui de vigilando in aliqua ecclesia votum emisserint, aut emittent in posterum, votum hujusmodi in alia pietatis opera commutandi propiis eorum sacerdotibus hoc nostro statuto facimus facultatem.

17. Ne divinus cultus minuatur, agaturve negligenter, S. S. A. statuimus, atque mandamus ut quotidianæ distributiones tantùm dentur horis canonicis et divinis officiis interessentibus, et iis quibus à jure concessum est.

18. Ecclesiarum nostrarum commodis consulere cupientes, S. S. A. statuimus, atque mandamus, ut omnis beneficiatus beneficiorum omnium suorum in nostra diœcesi obtentorum seu obtinendorum infra sex menses ab hac die computandos, capibrevium, ut vocant, faciat, si à proxima nostri archiepiscopatus visitatione per Nos facta, vel circiter, factum non fuerit. Et inde in singulis decenniis illud renovet, ac denuo sub pœna decem librarum conficiat: et quod in singulis archiepiscopatus nos-

tri ecclesiis liber unus infra annum ab hinc computandum, servetur, in quo instrumenta jurium earundem ecclesiarum, dignitatum, beneficiorum et illorum onera in forma, ut decuerit, autentica, expensis singulorum beneficiatorum conscripta sint; et ut in singulis prædictarum ecclesiarum sacristiis, seu tutioribus locis, si qui fuerint, singulæ sint arcæ repositæ, quæ duabus, vel tribus clavibus obserentur, in quibus pretia censualium ac redditnum earum ecclesiarum, cum redimuntur seu quitantur, donec alii redditus emantur, serventur; utque singulæ claves earum singulis probis presbyteris commendentur, quorum si numerus defuerit, clavis una justitiæ, altera jurato ejusdem oppidi, modo unam rector, vel curatus habeat, committatur.

19. Ad hæc, ut concordia per divum Vincentium conf. patronum nostrum super juribus funeralibus inter clericos et monachos facta ab omnibus sine aliqua controversia servetur, statuimus, et S. S. A. mandamus.

20. Demum bono regimini ecclesiarum et officiorum divinorum celebrationi providentes, utque laudabiles ecclesiæ consuetudines serventur, S. S. A. statuimus, atque mandamus, quod constitutiones pro cæremoniis, et cultus divini ordine observando in hac sancta synodo editæ in choris ecclesiarum affigantur, et ab omnibus observentur: rectorum atque vicariorum super hoc conscientias onerantes; et quod tabula taxationum jurium funeralium, quam S. S. A. confecimus, publicè pendeat in ecclesiis, atque sub decem librarum pœna ab omnibus observetur.

21. Quia in hac nostra diœc. plerosque contrahentes in gradu consanguinitàtis, vel affinitatis prohibito, postposito Dei timore, et cum animarum suarum gravissimo detrimento, ante habitam dispensationem (quod dolentes referimus) incestuosè conjungi ac cohabitare percepimus;

ne id de cætero fiat, S. S. A. districtè prohibemus. Quòd si quis hoc facere præsumpserit, rector vel vicarius illius parrochiæ nobis, aut nostris vicariis sedulò denuntiare, ac manifestare procuret. Similiter prohibentes ne ante contractum matrimonium sponsus, et sponsa cohabitare præsumant.

22. Pluribus, ac notoriis hujus nostræ diœc. abusibus obviare cupientes, S. S. A. sub pœna nostro vel successorum nostrorum arbitrio imponenda, statuimus, et ordinamus, quod non fiant sermones in nocte, exceptâ Parasceves: nec *Salve Regina* in nocte cantetur: nec ante lucem missa dicatur, excepta nocte natalis Domini: nec dicatur missa in domo privata: cum hoc in magnam sacramenti indecentiam, et irreverentiam fiat: nec benedictiones nuptiales extra ecclesiam dentur, aut intra eam conventus seu congregationes sæcularium ad profana negotia pertractanda à rectoribus, et vicariis fieri permittantur. Similiter quòd audientes confessiones nulla ratione, aut quovis quæsito colore pro pœnitentiis injunctis, aut missis celebrandis, vel restitutionibus faciendis à pœnitentibus pecunias accipiant. Et quia beneficiorum arrendatarii pecuniarum potius, quàm animarum lucris incumbunt, ne de cætero vicarios in eisdem beneficiis nominent aut eligant, omninò prohibemus.

Et ut hæ nostræ constitutiones pleniùs sciantur, et diligentius observentur, eas in hac civitate Valentina imprimi mandavimus. Et ne ignorantiam prætendere aut ignorantiæ prætextu eas transgredi quisquam audeat, omnibus rectoribus, et vicariis nostræ diœc. ut in suis ecclesiis, postquam (ut præfertur) impressæ fuerint, eas habeant, sub pœna decem librarum præcipimus, et mandamus.

Casus archiep. Valent. in synodo reservati.

Crimen hæresis, simoniæ, et sacrilegii.

Homicidium voluntarium, facto, præcepto, consilio, favore.

Peccatum sodomiticum., et bestiale.

Incæstus in primo, et secundo gradu consanguinitatis, vel affinitatis.

Percussio paréntum.

Oppressio filiorum, et abortus procuratus.

Incendium voluntarium.

Celebrans non promotus ad sacerdotium.

Falsarius litterarum episcopi.

Clandestinè contrahentes.

Retentio decimarum donec restituantur.

Similiter excommunicatio à Nobis procedens, juramentorum relaxatio, votorum commutatio, et omnis dispensatio Papæ non reservata, maleficia, invocatio dæmonum, intoxicatio, seu veneni propinatio.== Finis constitutionum synodalium.== Valentiæ. Excudebantur à Joanne Mey, Flandro, 1548.

VI.

Copia de la resolucion y provision que dió Santo Tomas de Villanueva á ciertas peticiones que le presentó el cabildo de la colegial de S. Felipe en el sínodo que celebraba en Valencia el año 1548: sacada de la que se conserva legalizada en el archivo de dicha colegial, lit. B. n. 5.

Postmodum verò die decimotertio mensis Junii anni prædicti nativitatis Domini millesimi quingentesimi quadragesimi octavi coram præfato reverendissimo et multum illustrissimo domino fratre Thoma de Villanova, Dei et apostolicæ sedis gratia archiepiscopo Valentino, in capitulo sedis Valentiæ sanctam synodum celebrante constitutus personaliter reverendus dominus Balthasar Villaplana præcentor, et canonicus ecclesiæ collegiatæ civitatis Xativæ Valentinæ diœcesis, ac sindicus canonicus, et procurator, et ad istud plenimoda potestate suffultus reverendissimorum canonicorum, et capituli dictæ ecclesiæ Xativæ, prout de ejus syndicatu constat instrumento publicato Xativæ die 28 menses Maii proximè præteriti per discretum Joannem Monfort notarium dicti reverendissimi capituli, et scribam recepto; et obtulit et præsentavit eidem reverendissimo domino archiepiscopo supplicationem nonnullis capitulis exaratam tenoris sequentis.

Reverendissime, ac illustrissime domine.

Canonici atque capitulum collegiatæ ecclesiæ civitatis Xativæ humillissimi oratores reverendissimæ, ac illustrissimæ dominationis vestræ post manuum oscula, humiliter supplicant dominationem vestram reverendissimam de solita atque innata benignitate, et clementia dignetur infra scriptas gratias, et prærrogativas concedere, confir-

nare, et quatenus opus fuerit de novo gratiose elargiri, atque eidem ecclesiæ, capitulo, et canonicis indulgere.

I. Et primo quidem prædecessores dominationis vestræ illustrissimæ Valentini præsules reverendissimi dictæ ecclesiæ decano, canonicis, et capitulo plures concesserunt indulgentias, gratias, prærrogativas, libertates, et immunitates, et ordinationes, et constitutiones; et justis de causis, et honestis supplicant propterea dicti oratores quatenus dominatio vestra reverendissima omnes, et singulas ordinationes, et constitutiones, et pragmaticas, privilegia, gratias, prærrogativas, immunitates, indulgentias, tam synodales quam particulares capitulariter editas à prædecessoribus Valentinis præsulibus concessis specialiter capitulo, decano, canonicis, et clericis laudet, approbet, et confirmet, et quatenus opus sit de novo concedat, et signanter ordinationem, et constitutionem de regimine chori factam et ordinatam, atque concessam à reverendissimo domino Alphonso de Borja cardinali, ac episcopo Valentino.

Provisio. Cum multa statuta sint à prædecessoribus meis, et suo tempore utilia, et convenientia; quæ temporibus meis non conveniunt, non expedit dictas ordinationes, constitutiones, et pragmaticas, et alia præmissa generaliter confirmare; ordinationem tamen dicti reverendissimi Alphonsi approbamus, et confirmamus.

II. Præterea supplicant reverendissime domine, quod si clericus dictæ ecclesiæ pro gravi crimine fuerit carceri mancipatus, in communi laicorum carcere non ponatur.

Provisio. Mandabitur, quod ita fiat.

III. Item, quod nuntii curiæ non possint citare aliquem clericum intra ecclesiam.

Provisio. Non procedit de jure.

IV. Item, quod dominatio vestra reverendissima, nec

ejus officialis non det licentiam laicis officialibus, nec eorum nuntiis, capiendi personas ecclesiasticas.

Provisio. Providebitur prout juris fuerit.

V. Item, quod nullus clericus capiatur nisi praecedente informatione, et de provisione officialis.

Provisio. Justum petitur, et ita fuit factum, et fiet, nisi fiat ad instantiam partis.

VI. Item, quod nuntius officialis dictae civitatis Xativae non desserviat alicui officiali laico portarius, vergarius, vel sagio, cum sit inhonestum, et aliqua tenus scandalosum nuntiis curiae officialis, officialem laicum deservire, ex quo semper videtur jurisdictionem laicam exercere.

Provisio. Mandabitur officiali Xativae ut fiat ita.

VII. Item, quod clericus accusatus pro quocumque crimine, exceptis homicidii, et falsarii, sive mutilationibus membrorum, datis fidejussoribus de stando juri, non possit incarcerari.

Provisio. Providebitur prout juris fuerit.

VIII. Item, quod fiscales non possint interrogare reum, nisi de illo crimine, pro quo fuerit carceri mancipatus.

Provisio. Providebitur prout juris fuerit.

IX. Item, quod cum ab antiquo sit taxa in curia officialatus, quod notarii curiae ultra illam taxam non recipiant, et quod dictae taxae fiat tabula in dicta curia dictae civitatis Xativae, ut sciat unusquisque de quocumque actu, et procedimento, quid solvere teneatur; cum super his in dies plures sint exclamationes.

Provisio. Providebitur quod fuerit, et petitur.

Qui canonici et capitulum ecclesiae collegiatae civitatis Xativae similiter supplicant dominationi vestrae reverendissimae et illustrissimae, dignetur praedicta omnia capitula confirmare: et quatenus opus sit de novo concede-

næ, singula, suis singulis referendo. Supplicant etiam quod reverendissima ac illustrissima dominatio vestra dignetur succurrere operibus necessariis, et ornamentis dictæ ecclesiæ, prout ejusdem necessitas requirit, atque exposcit, &c. &c. Altissimus &c.

Provisio. Ita responsum est dictis capitulis.

Qua quidem supplicatione dicto reverendissimo domino archiepiscopo, ut prædicitur, præsentata, et oblata, incontinenti dictus reverendus dominus archiepiscopus dixit, quod habito consilio suorum advocatorum provideret supradictis capitulis prout deberet. Insuper autem die decimoquarto prædictorum mensis et anni præfatus reverendissimus dominus archiepiscopus in dicto capitulo constitutus, dictam sanctam synodum celebrans, de, et cum consilio suorum magnificorum advocatorum, instante, et requirente dicto reverendo domino Balthasare Villaplana dicto nomine fecit promissionem universis, et singulis capitulis, et articulis præinsertæ supplicationis, prout in calce cujuslibet dictorum capitulorum continetur. De quibus omnibus, et singulis supradictis, dictus reverendus dominus Balthasar Villaplana dicto nomine petiit, et requisivit sibi per me infrascriptum notarium, unum, et plura publicum, seu publica fieri, et confici instrumentum, et instrumenta; quæ fuerunt acta loco, die, mense, et anno præfixis, præsentibus ibidem venerabilibus dominis Alphonso de Araque in sede Valentina beneficiato, et Gabriele Bonillo presbyteris dicti reverendissimi domini archiepiscopi familiaribus, Valentiæ habitatoribus, testibus ad præmissa vocatis, atque rogatis.

Copia præinserta manu aliena prout jacet...... papiri cartis, præsenti comprehensa, fideliter scripta fuit ab originale regestro sanctæ synodi celebratæ per dictum dominum archiepiscopum Valentinum in capitulo sedis Valen-

tiæ, sub die decimoquarto mensis Junii anni millesimi quingentesimi quadragesimi octavi, per me Joannem Alamany auctoritate apostolica, et civitatis Valentiæ notarium publicum, dictæ synodi scribam. Et ut eidem plena fides ab omnibus tam in judicio, quam extra proculdubio adhiberi valeat, hic me subscripsi, meumque solitum artis notariæ apposui, quod est tale, sig✠num.

VII.

Declaracion que hizo Santo Tomas de Villanueva á 11 de Septiembre de 1548 sobre los casos en que los residentes en las iglesias de su diócesi deben percibir ó no las distribuciones quotidianas. El original se conserva en el libro de colaciones del archivo del palacio arzobispal de Valencia. Debo esta copia al Dr. D. Felix Adelantado, cura de la villa de Villanueva de Castellon.

Declaratio reverendissimi domini fratris Thomæ de Villanova archiep. Valent. cum maturo consilio doctissimorum virorum, quibus personis dari debeant distributiones quotidianæ in eadem diœcesi Valent., et quibus non, secundum quod à jure dispositum est.

Multa mentis amaritudine concitamur, gravisque doloris aculeus perfodit mentem nostram intelligentes, quod in nostra ecclesia, et diœcesi Valent. distributiones quotidianæ, quæ solum interessentibus, secundum sacros canones, dari debent, nonnullis non interssentibus, neque in vinea domini laborantibus, contra juris dispositionem donentur, quo fit quod divinus cultus minuatur, et conscientiæ hujusmodi distributiones indebite recipientium onerentur. Unde hujusmodi pravæ consuetudini; vel po-

ias corruptelæ, prout Nobis ex officio pastorali expedit, obviare cupientes, statuimus, et mandamus quod in præfatis distributionibus largiendis, tam in ecclesia majori, quam in tota nostra diœcesi Valentina infrascriptus modus diligenter teneatur, et observetur.

Primò, quod beneficiatis, litteris in quacumque academia, vel universitate vacantibus, hujusmodi quotidianæ distributiones non dentur, cum ita à jure cautum, et dispositum sit.

Item, quod nulli beneficiati, vel substituti, aut in sacra theologia magistri, dum ad alias ecclesias ad verbum Dei prædicandum convocantur, ab ecclesia majori, vel propriis ecclesiis hujusmodi distributiones quotidianas recipiant, ex quo pro dictis sermonibus in ecclesia, ubi prædicant, charitatis subsidium recipiunt. Sed cum in eadem ecclesia majori, vel propriis ecclesiis, ubi sunt beneficiati, vel substituti, prædicaverint, die quo prædicant pro toto mane eis prædictæ distributiones largiantur.

Item, quoniam nonnulli, tan canonici, quam beneficiati, vel substituti in prædictis ecclesiis residentes aliquando infirmantur tali infirmitate, qua durante nequeunt divinis interesse, providemus, et ordinamus, quod soliti venire ad divina officia, si sic infirmari contingat, eorum infirmitate durante hujusmodi distributiones recipiant, quando, ut præmissum est, hujusmodi infirmitas est causa non interessendi, sicut jure dispositum est, sive in civitate, sive alibi infirmentur, seu ad recuperandam salutem, consilio medicorum, à propriis ecclesiis se absentaverint.

Item, magistri, ac legentes in ecclesia majori sacram scripturam, vel theologiam, ne à lectione retrahantur, recipient præfatas distributiones pro hora qua legunt, et non aliàs.

Item, quoniam temporibus quadragesimalibus, ac jubileis, vel aliâs deputantur certi confessores in ecclesiis, et justum est, ut qui ad tam pium opus auctoritate superioris eliguntur, et ab interessentia divinorum retrahuntur, et in sua ecclesia serviunt, debitis non fraudentur stipendiis, ordinamus quod prædictis confessoribus, pro tempore occupationis dictarum confessionum, distributiones quotidianæ largiantur, ex quo ecclesiæ suæ utilitati deserviunt.

Item, canonici, et alij beneficiati, vel substituti, qui à capitulo, vel ecclesia sua syndici deputantur, et in negotiis ecclesiarum suarum occupantur, ac etiam exactores, ac collectores quartæ decimæ, et regii servitii, qui utilitatibus ecclesiarum suarum desserviunt, quotidianas distributiones pro illo tempore tantum, quo in prædictis negotiis ecclesiæ, et exactionibus intendunt, et non ultra, sicut jure cautum est, recipiant.

Item, custos deputatus ab ecclesia majori ad custodiam librorum, illo tempore dumtaxat quo apertam librariam tenet, et illius custodiæ assistit, quotidianas distributiones recipiet, eadem ratione, quia dictos libros custodiendo utilitati ecclesiæ deservire videtur.

Item, quia nonnulli beneficiati tempore divinorum officiorum ad mortuos sepeliendos, seu alios actus ad sepulturam pertinentes se conferunt, ex quibus debita stipendia percipiunt, ordinamus, et declaramus quod hujusmodi beneficiatis, seu substitutis divinis non interessentibus, pro illa hora, distributiones quotidianæ non dentur.

Item, beneficiati, seu substituti, qui, relictis divinis officiis, et horis canonicis, aliis operibus pietatis, videlicet, confessionibus, et consolationibus infirmorum, exhortationibus morientium, seu commendationibus animarum eorundem, orationibus pro defunctis præsente cada-

vere, et similibus incumbunt, ex quibus pia stipendia recipiunt, distributiones quotidianas ecclesiæ majoris, et earum ecclesiarum non recipiant.

Et quia qui contra juris dispositionem hujusmodi distributiones quotidianas recipiunt, eas restituere tenentur, juxta textum in c. unico *de clericis non residentibus* lib. VI.; ideo mandamus, et exhortamus in Domino ne aliquis contra istas nostras declarationes, quæ, ut prædiximus, doctissimorum virorum consilio factæ sunt, distributiones recipiat. Mandamus in virtute obedientiæ, ac sub eadem pœna restitutionis, omnibus ad quos spectat hujusmodi distributiones distribuere, ne contra formam suprascriptam quavis causa, quovis quæsito colore eas largiantur alicui personæ. Dat. Val. 11 mensis Sept. anno à nativitate Domini 1548.

VIII.

Testamento otorgado por Santo Tomas de Villanueva, arzobispo de Valencia, en su última enfermedad dia 3 de Septiembre de 1555: copiado de los protocolos del notario Juan Alemany por el P. Fr. Joseph Texidor, dominico, é inserto en su obra MS. Observaciones críticas á las antigüedades de Valencia, *t. I. p. 334. sig., la qual se conserva en la biblioteca del convento de Predicadores de la misma ciudad.*

En nombre de nuestro salvador Jesuchristo. Sea á todos los que la presente vieren cosa manifiesta, como el dia que se contaba tres del mes de Septiembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mil quinientos y cincuenta y cinco años, el reverendísimo y ilustrísimo Sr. D. Fr. Tomas de Villanueva por la gracia de Dios, ar-

zobispo de Valencia, del Consejo de S. M. &c., estando enfermo en la cama en una cámara de la casa y palacio arzobispal de esta ciudad de Valencia, convocados y llamados á mí Juan Alemany, notario público de la dicha ciudad, y los testigos de *yusso* escritos, dixo, que en toda aquella mejor via, forma y manera, que de derecho le era lícito é permitido, declarando su voluntad, queria, ordenaba y mandaba que por quanto su voluntad era siempre que nuestro Señor le llevase de este mundo para su eterna gloria, sepultarse en monasterio del órden y hábito del Sr. S. Agustin, que por tanto elegia y eligió por su sepultura la iglesia del monasterio de nuestra Señora del Socós del dicho órden, constituido fuera los muros de esta ciudad, en el paso que hay entre la puerta de la dicha iglesia, y la entrada de la capilla de nuestra Señora en medio, con una losa encima.

Otrosí, quiso su señoría, ordenó y mandó que la capilla por su señoría labrada en el monasterio del señor San Francisco de la Villanueva de los Infantes, sea sepultura de sus padres y de los descendientes de ellos perpetuamente, haciéndoles desde ahora y para siempre jamas, gracia y concesion de la dicha capilla, y del *jus sepeliendi* en ella.

Otrosí, el dicho reverendísimo señor arzobispo, atenta su indisposicion, y que el hablar es dañoso para su salud, é por quanto su intencion y voluntad es, quanto le sea lícito y permiso, remunerar en alguna manera los servicios que de sus allegados, servidores y criados tiene recibidos, por descargo de su conciencia, y tambien hacer algunas limosnas adalgunos monasterios, parientes pobres y obras pias: por tanto, confiando de la buena ánima, vida, ciencia y conciencia del reverendísimo Sr. D. Juan Segrian, obispo christopolitano, sufragáneo suyo, y del muy

reverendo P. Fr. Pedro de Salamanca, prior del monasterio y convento del señor Santo Domingo, de la órden de Predicadores de esta ciudad, en poder de los quales su conciencia quedará bien descargada: dixo que elegia y nombraba, y eligió y nombró á los dichos reverendísimo señor obispo y prior para que los dos juntamente en nombre del dicho señor arzobispo y por él, bien ansí como si él personalmente lo hiciese, puedan tomar y distribuir, y tomen y distribuyan todas y qualesquiera cantidades de dineros, y otras como que de presente estan en poder y casa de su señoría y de su tesorero, aceptadas qualesquier donaciones hechas particularmente por su señoría reverendísima antes ó despues de este auto, y aquellas dividir entre aquellas personas allegadas y parientes, servidores y criados de su señoría y lugares pobres ansí de iglesias, como de monasterios y obras pias, que á los dichos señor obispo y prior bien visto les fuere, dexándolo todo al parecer y voluntad de ellos como mas y mejor les parezca convenir al servicio de Dios y descargo de su conciencia de su señoría. Y porque el dicho reverendísimo señor obispo Segrian entra en el número de sus allegados, y con quien el dicho señor arzobispo quiere se tenga cuenta, como es razon; por tanto quiso, mandó y fue su voluntad que dicho reverendo prior solo pueda disponer y ordenar lo que al dicho señor obispo se le debiere, y aquel hubiere de haber por razon del dicho descargo, dexándolo á su arbitrio y voluntad: y asimismo en lo que pareciere se debe dar al dicho monasterio y convento de Predicadores, ansí por razon de misas, como *aliàs*, dió facultad al dicho señor obispo que aquel *solo* pueda proveer y distribuir á su voluntad. En testimonio de todas las quales cosas el dicho reverendísimo señor arzobispo mandó á mí el notario de yuso escrito re-

cibiese auto público para haber memoria de lo susodicho en lo por venir, que fue hecho en el palacio arzobispal de Valencia dia, mes y año susodichos. Presentes fuéron por testigos á todas las susodichas cosas llamados y especialmente rogados los magníficos Garcia Abad, Domingo Bonet Valacloig, y Juan Fernandez, residentes en la ciudad de Valencia. E yo Juan Alemany por las autoridades apostólica y de la ciudad de Valencia, notario y escribano público, que á las susodichas cosas juntamente con los dichos testigos presente fui, y lo recibí; en fe y testimonio de lo qual puse aquí mi acostumbrado de arte de notaría sig✠no.

IX.

Sentencia pronunciada por S. Vicente Ferrer en el pleyto que á fines del siglo XIV pendia entre los curas y mendicantes de Valencia sobre quarta funeral, y otros puntos pertenecientes á entierros y sus ceremonias (a).

„In nomine Domini et salvatoris nostri Jesu Christi, qui mortem pro humano genere subire non expavit, et

(a) El original de este documento no se ha podido encontrar á pesar de la diligencia con que lo buscó el P Fr. Joseph Texidor, dominico. Así que, nos hemos valido de una copia que él insertó en el tomo II pag. 67 de los anales del convento de Predicadores de Valencia; cuyos defectos no hemos querido suplir, ni dexar por eso de publicar este precioso documento, que muestra de una parte los ritos de aquel tiempo en esa materia, y de otra la grande autoridad y crédito de este santo, que pudo cortar un pleyto á quien no habia puesto fin el saber y poder del cardenal don Jayme de Aragon, arzobispo de aquella ciudad.

Leyóse esta sentencia lá-

ejus divina gratia. Amen..... Unde ego frater Vincentius Ferrarii magister in sacra theologia ordinis fratrum Prædicatorum Valentiæ, arbiter arbitrator, et amicabilis compositor, una cum venerabili Petro Peregrini rectore ecclesiæ Sancti Martini dictæ civitatis Valentiæ, in remotis agente, et in solidum per jam dictas partes, videlicet, venerabiles quatuor conventus fratrum mendicantium, utpote, prædicatorum, minorum, heremitarum Sancti Augustini, et beatæ Mariæ de Carmelo civitatis Valentiæ antedictæ ex parte una: et venerabiles rectores, curatos, et nonnullos presbyteros beneficiatos, ac syndicum cleri ipsius civitatis ex parte altera, communiter et concorditer electus super decidendis, diffiniendis, et determinandis causis, litibus, quæstionibus, sive controversiis, quæ inter ipsas partes vertebantur, et vertuntur super nonnullis punctis, et aliis superius latius explicatis: viso primitus syndicatu facto per nonnullos rectores, curatos, et presbyteros civitatis Valentiæ jam dicto venerabili Bernardo Matthæi rectori ecclesiæ parrochialis Sancti Andreæ dictæ civitatis, et potestate eidem syndico attributa: viso insuper compromisso per dictas partes in me, et dictum venerabilem Peregrini, et nostrum utrumque in solidum facto, et firmato, et potestate mihi in eodem attributa super decidendis quæstionibus sive causis, de, et cum consilio, voluntate, et ordinatione dictorum venerabilium Jacobi Rovira, et Francisci Cortit, qui hujusmodi negotium collegerunt videlicet, et recognoverunt, et hujusmodi sententiam, pronuntiationem, sive arbitrium, et

tres por la mañana dia I.° de Febrero de 1389 en casa de Berenguer Descamps, notario receptor, adonde como á tribunal competente acudiéron las partes, y los asesores en el compromiso Jayme Rovira, y Francisco Cortit.

amicabilem compositionem per Dei gratiam, pro bono pacis et concordiæ, ac pro utilitate conventuum sive ordinum, ac ecclesiarum prædictarum cum recta et vera conscientia, Spiritus Sancti cooperante gratia, ordinarunt, et mihi in scriptis propriis eorum manibus tradiderunt, prout per easdem partes concessum fuerat, et ordinatum. Visis etiam informationibus per utramque dictarum partium datis eisdem venerabilibus Jacobo, et Francisco. Viso denique processu jam alias ducto inter dictas partes, rationibus supra dictis, et aliis coram reverendissimo in Christo Patre, et domino domno Jacobo digna Dei providentia tunc episcopo, nunc vero sacro sanctæ romanæ ecclesiæ presbytero cardinali, et administratore ecclesiæ Valentinæ, et sententia arbitrali per eumdem, super prædictis lata. Visis demum, et consideratis omnibus aliis in præsentibus causis, controversiis sive quæstionibus videndis, attendendis, et considerandis, ac volens inter easdem partes anfractus litigiorum, quæstionum, et controversiarum radicitus amputare, easdemque partes in tranquillitate, et concordia ponere: attendentesque sic concordia cuncta mediante Deique imaginem resplendentem alumnamque pacis, quæ omni regno desiderabilis esse debet, in qua et populi proficiunt, et gentium utilitas custoditur: cum hoc et mortalium genus reparabili successione multiplicet, et facultas protendat, mores extollat; et tantarum rerum ignarus agnoscitur, qui eam minime quæsisse sentitur; omnes gentes oporteat quærere, peramplius tamen illi, qui sub sancto religionis habitu, atque sacerdotali ordine insigniti, curam gerentes, et regimen animarum, divinis officiis, et servitiis, et prædicationis operi gregem omnino exponendæ sunt jugiter dedicati, sanctitatem debent inquirere, firmiterque tenere, ut cæteri fideles Christi, quorum sunt speculum et exemplar, eos se-

quentes, et observantes vestigia illorùm persequantur avidius diligentiusque observent, ut hac instructi veritate et virtute, concordia deligant et quærant pariter unitatem, et impares dulcedine conquiescant: nam hæc est inter humanas procellas unus tutissimus portus, quem si homines fervida voluntate prætereunt, inundosis jurgiis semper manebunt, et ab auctoris pacis servitiis, et cordibus, Deique dilectione et proximi fiunt tepidi et alieni quam maxime, qui ipse Rex Pacificus totaque cohors angelorum, pariterque tota congregatio civium supernorum viros quærit pacificos; qui charitate pleni, modestia pollentes, virtute præcelsi, ipsi imparibus jurgiis famulatibus psalmodiam, et cæteras laudes dignas: ac voles quod inter tales omnium bonorum magistra charitas (nihil sapiens extraneum, nihil asperum, nihil confusum, sed ita exardens corda et corroborans, ut nihil grave, nihilque difficile recognoscat, sed totum quod agitur fiat peroptimum atque pulchrum; cum ejus, in qua est tota sita legis perfectio, sit proprium concordiam mittere, servare composita, discontinuata conjungere, prava dirigere, inæqualia sociare, confusa ordinare, consumare imperfecta, cæterasque virtutes perfectionis suæ numine solidare; in cujus radice, siquis se junxerit, nec à veritate deficit, nec à fructibus dulcedinis perpetuæ inanescit; quia humores ferviditatis opus efficax non admittit, quamquam non habent qui cum veritate litigant, et à pace tranquillitate, et concordia probantur aversi), de cætero strictius solidetur, cujuslibet rancoris, odii, dissensionis, et zizaniæ materia, satoribusque ipsarum sarculo æquitatis, concordiæ et pacis penitus, et radicitus exceptatis: idcirco Deum habentes præoculis, ac sacrosanctis ejusdem evangeliis coram me positis, et ostensis, ut de vultu Dei meum prodeat judicium, oculique mei videre va-

leant æquitatem, sedens loco aperto, et competenti, more judicis judicantis, procedo ad meam proferendam sententiam in hunc modum.

Et primo veniens ad primum punctum sive articulum exequiarum, sive absolutionum fiendarum in domibus defunctorum utriusque sexus, et super funeribus eorum: pronuntio, sententio, arbitror, et declaro: quod si defunctus habitum non receperit alicujus dictorum quatuor ordinum mendicantium, licet in aliquo eorundem ordinum elegerit sepeliri, vel inibi habuerint sepulturam, vel aliàs de jure ibi debuerint sepeliri, ad istum talem defunctum, habitum prædictum minime recipientem, ut præfertur, nec ad ipsius domum fratres aliqui dictorum ordinum pro exequiis, vel absolutionibus faciendis minime veniant, nec venire valeant ullo modo. Veruntamen si testator, vel defunctus, seu amici, aut parentes illius voluerint, ordinaverint, vel mandaverint, quod duo, quatuor vel plures fratres alicujus dictorum ordinum veniant ad vigilandum corpus defuncti jam dicti, quod possint venire, et orationes, et psalmos dicere submissa voce, non tamen exequias nec officium facere ullo modo. Si tamen dictus defunctus habitum alicujus dictorum ordinum mendicantium receperit, quod ob reverentiam illius habitus possint venire ad ipsas exequias, et absolutiones faciendas ad domum dicti defuncti, postquam petiti fuerint per amicos dicti defuncti, tot fratres quod voluerint (ejusdem tamen cujus habitum receperit defunctus, et non alterius), sive in eodem monasterio elegerit, vel debuerit, vel non elegerit, vel debuerit sepeliri; sub hoc tamen moderamine, quod rector seu curatus parrochiæ, cujus fuerit defunctus, sit ad exequias sive absolutiones ipsas primitus convocatus, et ex nunc quod dicti fratres, cum fuerint petiti ad dictas exequias faciendas, possint venire ad ipsas per-

agendas, dum tamen constet eis per relationem unius vel duorum amicorum dicti defuncti, vel aliorum eos petentium, quod rector vel curatus parrochiæ dicti defuncti jam fuerit ad ipsas exequias convocatus, et quod ipsas fecerit, vel soluerit, aut non potuerit illa hora venire ad easdem faciendas. Et cum dicti fratres in domo dicti defuncti fuerint, si jam exequias prædictas dictus rector vel curatus dictus parrochiæ fecerit, tunc ipsi fratres faciant suas. Si autem illas non fecerit adhuc rector vel curatus jam dictus, constito eis per dictam relationem quod fuerit vocatus, et venire retardaverit, vel malitiose recusaverit, tunc dicti fratres faciant dictas exequias super funere dicti defuncti: et tunc, si postquam ipsi fratres inceperint dictas exequias, rector vel curatus venerit, quod ipsi fratres valeant, et possint suas exequias facere, et finire, non detinendo ultra modum tempus, et cessante omni malitia atque fraude. Si vero ipsi fratres adhuc non inceperint dictas exequias, et rector vel curatus supervenerit; tunc ipsi fratres valeant nullo modô, seu possint exequias ipsas incipere, quousque rector vel curatus, et presbyteri secum venientes suas fecerit exequias, et absolutiones, prout solitum est fieri, cessante omni malitia atque fraude.

Veniendo postea ad secundum punctum sive articulum, videlicet de processionibus fiendis in sepulturis dictorum defunctorum utriusque sexus: pronuntio, sententio, arbitror, et declaro, quod in defunctis utriusque sexus, habitum alicujus dictorum quatuor ordinum mendicantium recipientibus, sive elegerint, aut debuerint sepeliri in aliquo dictorum monasteriorum, sive non fiat in hunc modum, quot tot fratres illius ordinis, cujus defunctus habitum receperit, et non alterius, possint ire in processione dicti defuncti cantando, et divinum officium celebrando, quot fuerint curatus, et presbyteri,

ac clerici sæculares in sacris ordinibus constituti, venientes cum dicto curato, et non ultra, et recipere ipsi fratres chorum sinistrum, et clerici sæculares jam dicti chorum dextrum, nisi aliter inter eos voluerint convenire. Ita tamen, quod curatus, presbyteri, et sæculares clerici supradicti intonent, et incipiant cantus suos, et regant omnino chorum jam dictum, et religiosi teneantur cantum, sive antiphonas, psalmos, et responsoria, et alia officia cantare, quæ cantabuntur per ipsos curatos, presbyteros, et sæculares clericos antedictos. Si autem plures fratres dicti ordinis, cujus defunctus receperit habitum, et non alterius, venire voluerint, vel defunctus, aut amicus ejusdem hoc mandaverint, ordinaverint, vel voluerint; quod in hoc casu possint venire tot quot voluerint ad honorandum, et associandum, vel deferendum tantum funus, corpus, seu cadaver dicti defuncti, vel incedendum inter laicos post ipsum funus causâ honoris, non tamen cantando, nec officiando; sed in processione prædicta non possunt dicti fratres incedere ullo modo ultra numerum curati, presbyterorum, et clericorum sæcularium prædictorum. Et si forte defunctus, vel amici ipsius mandaverint, ordinaverint, vel voluerint plures esse numero curatum, presbyteros, et clericos supradictos sæculares, quam fratres illius ordinis, cujus defunctus receperint habitum, ut præfertur, et fratres voluerint esse æquales numero ipsis curato, presbyteris, et clericis, ut præfertur, quod non obstante dicta ordinatione, possint esse fratres si voluerint, ejusdem tamen ordinis, sic ut pertangitur, æquales numero curato, presbyteris, et clericis sæcularibus antedictis. Si autem defunctus habitum non receperit alicujus dictorum quatuor ordinum, quod tali casu, etiamsi funus dicti defuncti quovis modo debuerit sepeliri in aliquo ex ordinibus sæ-

pe dictis, ipsi fratres venire minime teneantur, nec possint ullo modo in processionibus supradictis.

Ad tertium punctum sive articulum de mulieribus parturientibus, quæ post partum prima vice accedunt ad audiendum missam ad ecclesias cum suis oblationibus consuetis veniendo: pronuntio, sententio, dico, arbitror, et declaro, quod ipsæ mulieres parturientes, prima vice quando post partum ad missam accedunt, tenentur ire ad ecclesiam parrochialem earundem, et non ad aliquam ecclesiam seu monasterium dictorum fratrum; nec ipsi fratres easdem mulieres ad ipsam missam admittere teneantur, nec valeant ullo modo.

Deinde autem cum dictus reverendissimus dominus Jacobus, olim episcopus, nunc vero cardinalis, et administrator ecclesiæ Valentinæ, pronuntiaverit, sententiaverit, arbitratus fuerit, et declaraverit dictos rectores, curatos seu clericos sæculares sociando dictum funus, posse intrare ambitus, sive septa dictorum ordinum, videlicet prædicatorum, minorum, heremitarum S. Augustini; *so es: tro à mig del corral*, quod est ante ecclesiam dictorum ordinum; quoad monasterium autem conventus carmelitarum, cum non habeat ante ecclesiam illud *corrale*, possint venire usque ad portam ecclesiæ, et non intrare intus ecclesiam, ut in dicta sententia continetur, et nihil dixerit de absolutionibus super funere defuncti fiendis; ideo pronuntio, sententio, arbitror, et declaro, quod curatus, presbyteri, et clerici antedicti, antequam ingrediantur aliquod de dictis *corralibus*, et limitibus dictorum monasteriorum, et in monasterio carmelitarum ante portam ecclesiæ ejusdem, ut præfertur, teneantur, et debeant facere absolutionem super funere dicti defuncti, non obstante si dictum monasterium, ubi defunctus elegerit vel debuerit sepeliri, ex parrochia talis curati, et

in parrochia alterius sit constitutum : et ex inde idem curatus, presbyteri, et clerici sæculares cum funere intrent cantando septa, sive limites monasterii, ubi debuerint sepeliri defunctus, usque ad locum in dicta sententia declaratum; et deposito funere sive cadavere defuncti ibi, protinus sine aliqua absolutione vel officio, ex inde fiendo super ipso funere reddire teneantur, nisi aliter de beneplacito, et speciali licentia procederet dictorum fratrum.

Cum hoc concernat penitus divinum honorem, quod in confratriis beatissimæ Virginis Mariæ, beatique Jacobi ob reverenciam ipsarum, et confratrum earundem, possint fieri absolutiones per priores earum infra dictos limites super defuncto confratre; cum oppositum cederet in derogationem honoris Dei, et officii dominici, et in his debeat sequi dispositio ipsarum confratriarum.

Super eo vero, quod petitur, quod si canonici sedis Valentiæ, vel quicumque alii tam sedis, quam confratriarum prædictarum, vel sub nomine eorumdem, vel quorumcumque in hac conventione non existentium, religiosos expellerent de processionibus supradictis : quod clerici et rectores cum religiosis pactionati exeant inde, et è converso.

...... Non videtur justum nec consonum rationi; ideo pronuntio, sententio, arbitror, et declaro: quod si forte quispiam in sua sepultura processionem generalem sedis Valentiæ voluerit, ordinaverit, seu disposuerit, aut de voluntate amicorum vel parentum suorum processerit, quod dicta processio generalis ad sepulturam illius veniat; quod tunc omni casu fiat secundum ordinationem ipsius sedis, et non alias, cum ipsa sit caput, et mater aliarum ecclesiarum. In aliis autem in quibus non sit vel fiat processio generalis sedis prædictæ, servetur forma in secun-

lo articulo de processionibus defunctorum declarata.

Item, pro secunda inter dictas partes omnium scandalorum materia, et ut ipsæ partes in concordiæ tranquillitate, et pace, et charitatis vinculo persistant de cætero, sicut decet; pronuntio, sententio, arbitror, et declaro, quod cartelli facti de mandato dicti reverendissimi domini cardinalis, vel vicariorum, aut officialium suorum, ad instantiam dictorum curatorum, et clericorum, seu syndici ipsorum, vel quorumcumque aliorum contra ipsos dictos religiosos ordinum prædictorum de non admittendo eos ad prædicationes, et confessiones, et super casibus specialibus confessis eisdem ablatis, aut alii quicumque usque in præsentem diem facti occassione præmissorum vel alicujus eorum positi tam in ecclesiis civitatis Valentiæ, quam extra, sint totaliter amoti, revocati penitus, atque nulli; dictique curati, seu aliquis eorum procurent realiter, et cum effectu omnimodo relevare, et de cætero tales vel similes cartellos hac de causa, vel quacumque alia nequeant contra fratres præhabitos impetrare: pronuntians nihilominus, sententians, arbitrans et declarans super sermonibus seu prædicationibus per prædictos fratres Dei populo exponendis, quód per eosdem fratres dicti sermones nulli ecclesiæ sive sedis, sive alterius parrochialis ecclesiæ sint totaliter auferendi, nec de eis de cætero totaliter auferendis ipsi fratres valeant hac de causa, vel quacumque alia ordinare, cum in hoc populus detrimentum pateretur, honor divinus minoraretur, et tepesceret devotio gregis Dei; præsertim cum dicti fratres ad prædicandum, et exponendum ipsi gregi dominico verbum Dei ex suis religionibus, et ex antiquissimà consuetudine teneantur.

Super quarta vero, quæ petitur à curatis dictarum parrochialium ecclesiarum ab hærede, parentibus, con-

sanguineis, vel amicis defuncti suarum parrochialium, qui extra patriam obierit, pro quo fiunt aliqua suffragia apud ecclesias ipsorum mendicantium, puta quia faciunt aliquam repræsentationem tamquam si ibi corpus, alibi sepultum, haberent præsens, et tumularent, et traderent sepulturæ, accedendo ad aliquod monasteriarum, ubi talis defunctus habuerit sepulturam: pronuntio, sententio, arbitror, et declaro, quod de datis et portatis, videlicet pannis aureis, vel aliis monasterio supradicto per dictos hæredes, parentes, consanguineos, et amicos ipsius defuncti de bonis propriis eorum, quarta rectori, seu curato ipsius parrochialis ecclesiæ nullatenus tribuatur. Si autem de bonis illius defuncti datum fuerit, tali casu quartam idem rector vel curatus consequatur. De quibus datis, ut prætangitur, et portatis videlicet, aut fient de bonis dicti defuncti, vel propriis bonis hæredum, parentum, amicorum, vel consanguineorum illius, stari debeat, omni fraude cessante eorumdem hæredum, consanguineorum, parentum vel amicorum proprio juramento. Per præsentem autem sententiam non intendo in aliquo derogare sententiis super quartam jam latis seu promulgatis; immo illæ persistant in suo robore et valore.

Super aliis vero quæstionibus, causis, et controversiis, quæ inter dictas partes sint, vel vertantur, rationibus antedictis, vel quibuscumque ex eis, ipsis partibus, et utrique earum cum præsenti arbitrali sententia impono silentium sempiternum. Nihilominus omnia et singula superius expressata, scripta, pronuntiata, et arbitrata, mando, dico, pronuntio, sententio, arbitror, et declaro per prædictas partes, et quamlibet ipsarum teneri, compleri, et ad unguem observari, et ad effectum perduci debere, singula singulis referendo sine aliqua contradictione, impedimento seu inquietudine; quas minime facere va-

bent virtute dicti juramenti, et sub pœnâ in dicto compromisso apposita et contenta. Lata, lecta, et in scriptis redacta fuit hæc sententia per dictum dominum arbitrum arbitratorem, et amicabilem compositorem modo et forma superius expressatis, ac præsentibus dictis partibus, et diis jam dictis, die, loco, èt anno præfixis, præsentibus dum Berengario de Castellbell, Petro Dolius vicinis Valentiæ, et Guillelmo Andreu paratore pannorum ejusdem civitatis, testibus ad præmissa vocatis, rogatis specialiterque electis."

X.

Cartas del marques de Mondéjar al maestro Fr. Serafin Tomas Miguel, del órden de Predicadores: se conservan en la biblioteca del Real convento de Predicadores de Valencia, tom. VI. Var. fol.

I.

Con singular gusto he recibido la carta de V. P. en fecha de 11 de Enero de este año: y en cumplimiento de lo que V. P. me dice en ella, ratifico el ofrecimiento de aprobar el primer tomo que V. P. dice me remitirá, añadiendo las circunstancias que se me ocurrieren al tiempo de leerle. Supongo tendrá V. P. la noticia de que no se llamó *Felix* el padre de Santo Domingo, sino *D. Fernan Ruiz*, como advierte D. Luis de Salazar y Castro en el *fol. 320 del tomo III de la historia de casa de Lara* (a); y así no repito los fundamentos de que lo justifica.

(a) Sobre el verdadero nombre del padre de Santo Domingo padeció equivocacion D. Luis de Salazar (*ca-*

En quanto á la duda que V. P. me pregunta, de si fué canonizado Santo Domingo el año 1233, en que se hizo su traslacion, á 24 de Mayo, como muy por menor refiere Antonio de Paolo de Masini en su *Bolonia ilustrada*, advirtiendo fue autor de ella el B. Juan Sehio dominicano pág. 325, ó el de 1234, segun se contiene en la bula de su canonizacion, y que ofrece tratar el P. Bolando el dia 4 de Agosto; como no ha pasado su impresion del mes de Junio, no se puede saber su sen-

sa de Lara lib. II. cap. XI. pág. 89. y 548.), en cuyo testimonio apoyan su opinion así el marques de Mondéjar en el presente lugar, como Berganza en sus antigüedades de España (*p. II. lib. VI. c. V. p. 99*). La conjetura de Salazar de que F letra inicial de este nombre, en las antiguas escrituras de España significa *Fernando*, y no *Felix*, seria digna de consideracion, quando los antiguos escritores de la vida de Santo Domingo escribiesen el nombre de su padre con sola la inicial. Pero no le ponen así, sino con todas sus letras, llamándole *Felix*, y no *Fernando*, y menos *Fernando Ruiz*, como pretenden Salazar y Berganza.

Bartolomé de Trento que floreció en el siglo XIII en su epílogo de las vidas de los santos, dice de Santo Domingo: *patre Felice, matre Joanna editus*. Constantino de Médicis, obispo de Orvieto, que floreció poco tiempo despues en el mismo siglo, en las actas del Santo dice: *patre Felice, matre verò Joanna nomine secundum carnem duxit originem*. Teodorico de Apoldiá hacia el fin del mismo siglo XIII: *in Hispaniæ partibus villa quæ dicitur Calaroga.... fuit vir unus qui vocabatur Felix, et accepit uxorem nomine Joannam*. Pedro Esquilino: *patre Felice, matre Joanna originem duxit*.

Lo mismo se lee generalmente en los breviarios anteriores á la mitad del siglo XVI. Aun el romano impreso en Paris el año 1556, dice: *natus est patre Felice, matre verò Joanna*. Merecen leerse sobre esto las observaciones de Soler. y Cuper. *comment. præv. ad acta S. Dominici* §. *VIII. n. 127*.

tir (a); y consiste la dificultad en averiguar si todas las bulas que permanecen de las canonizaciones de los santos, tienen precisamente la fecha del dia en que se executó su canonizacion, como se observa en las modernas, ó si en las antiguas se ponia el en que se despachaban; punto que no tocan ni Fortunato Scacco, ni Felix Conteloro, sin embargo de escribir entrambos de propósito de la canonizacion de los Santos; ni podré saber si le examina Juan Mabillon en el §. 6 de su prólogo al siglo quinto de las *actas benedictinas*, porque no tengo mas que hasta el quarto. Pero sin embargo de que asienta el P. Papebrochîo en la disertacion XX de su *propyleo*, precedian las canonizaciones á las translaciones de los cuerpos santos, y parece lo da á entender así Nicolas Tireto en el *cronicon* que escribió por los años 1307, que se ofrece en el tomo VIII del *spicilegio* de D. Lúcas de Achery, asegurando tambien, como todos los antiguos, fue canonizado el mismo año de 1233; segun parece de sus palabras, que son como se siguen, hablando del propio año: *Gregorius papa beatum Dominicum, qui primus ordinem Prædicatorum instituit, catalogo sanctorum adscripsit; cujus corpus eodem anno in ca-*

(a) No obstante asegurar Humberto en su cronicon que fue canonizado Santo Domingo el año 1233, cuya sentencia siguió Alfonso Chacon en la vida de Gregorio IX, los editores de las actas de los santos en la disertacion que precede á la vida de Santo Domingo, que no pudo ver el marques de Mondéjar (§. *XLVII. n. 871.*), tienen por mas fundada la opinion de Maluenda, que fixa esta canonizacion en el año siguiente, esto es, el VIII del pontificado de Gregorio IX, añadiendo que se celebró no en Perusa, como habia creido Humberto, sino en Rieti, cómo lo aseguran Martin Polono, Bernardo Guidon, y otros. (V. Pag. *Brev. roman. pontif. t. III. p. 273.*)

pitulo fratrum generali Bononiæ præsentibus archiepiscopo Ravenatæ, aliisque quatuor episcopis, a potestate Bononiensi, cum multitudine civium ad eminentiorem translatum est locum. No parece se puede asegurar executado lo mismo en la canonizacion de Santo Domingo; porque segun se refiere en las actas de su translacion, sucedió á ella la informacion de los milagros que habia obrado, y de la fragrancia que salió de su santo sepulcro, en virtud de lo qual le canonizó el pontífice Gregorio IX.

Sin embargo comprueba Papebrochîo en el tomo I *de Junio, fol. 98*, que habiendo sido canonizado S. Simeon, recluso en la ciudad de Tréveris, á 8 de Septiembre del año 1042 por el papa Benedicto IX, no se despachó la bula de su canonizacion hasta 17 de Noviembre del mismo año; y así no es inverosímil, que llegando á Perusa la informacion que se hizo en Bolonia, sin mayor formalidad, con la noticia que el mismo pontífice confiesa tenia de las virtudes del Santo, con quien habia tenido gran comunicacion antes de llegar á la cátedra de S. Pedro, le canonizase el mismo año de 1233, dilatando expedir la bula hasta el siguiente de 1234; pues quantos escritores hay antiguos, y mas inmediatos á su canonizacion la refieren, resulta el mismo año de 1233, en que fue trasladado su sagrado cuerpo.

No quisiera ser prolixo; y así me contentaré con cerrar esta carta con otra translacion de la santa cabeza de Santo Domingo, que refiere el sobredicho Antonio de Paolo Masini en el lugar citado; por si tiene alguna circunstancia especial que no haya llegado á la noticia de V. P. (a). *Del 1383 á di 14 de Febrero alle hore 6*

(a) De esta traslacion de la cabeza de Santo Domingo habla tambien Sigonio (*de episc. Bonon. lib. III. pág. 154.*), contestando tambien la aparicion de la estrella por estas

dinatte dal cardinale Philippo Carrafa vescovo di Bologna, presenti due altri vescovi, confaloniero, anciani, magistrati, dottori è nobili della citta é li fratti di detto monastero, vestiti con veste sacre, con quantita di lumi, fú dal corpo di S. Domenico levato il capo, é posto in un precioso tabernacolo d' argento, mentre si faceva questa degna operatione, sopra detta chiesa una stella crinita con tre code da tutto il popolo fú veduta; e finita tal fonzione disparve. Si viddero ancora altri miracoli, fraguali Nicolo scoltore Bolognese, che si trovò presente, facendo per divozzione toca nil suo facioletto la cassa dou vera il santo corpo, ponendoselo nel seno, gionto che fú á cassa per riporlo, pieno di odoriferi fiori miracolosamente lo ritrovò. Edora insontuosa, é ben ornamentata capella finita del 1601, si conserva il santo corpo in un nobilissimo sepolcro di bianco marmo, evihanno lavorato et intagliato in varii templi famosi scoltori Nicolo Pisani, Nicolo de Bologna, detto dal Arca, Girolamo Cortellini, Alfonso Lombardi, é Michael Angelo Buonaroti, il quale frà l' altre sue operationi fece l'Angelo á destra, et il S. Petronio, S. Francesco, é S. Procolo: et il Lombardi fece il bassamento devanti con moltissime figurine di messo rilievo della vitta del sudetto santo: é fra le molte lampadi d' argento mandate da lontanissimi paesi stranieri al sepolcro di questo

palabras: *interim dum arca patuit, stella supra ecclesiam clarissimè fulsit: quae res animadversa, civitatis religionem erga sanctum confessorem accendit.* Otras circunstancias omitidas por Masini, se refieren en el antiguo cronicon de Bolonia (*ad ann. 1383*), y las confirman varios documentos del archivo de dicha ciudad, á que se refiere Miguel Pio en su primer libro de los varones ilustres del órden de Predicadores. (V. Soler. *loc. laud.* §. *XL. n. 898*).

gran santo, una vi é mandata dall indie occidentali d' incomparabile artificio, é la manifattura dell artifice fabricatore di detta lampade, oltre l' argento, viene stimata circa otto milla ducati. Dios guarde á V. P. muchos años como deseo. = Mondejar y Febrero 6 de 1702. = B. L. M. de V. P. su servidor el Marques de Mondéjar.

CARTA II.

Respondo á la carta de V. P. de 8 del mes pasado, que se retardan mucho por Madrid las cartas; y así para que lleguen con prontitud, podrá V. P. escribir por Pastrana á Mondéjar.

En quanto á la autoridad de Alberto, monge cisterciense del monasterio de Tresfuentes, en el ducado de Bar, diócesis de Chalon en Champaña, es muy celebrada en los escritores del siglo pasado: y aun antes de imprimirse le citan Andres Duchepre, Juan Jacobo Chifletio, David Blondelo, y Cárlos Dufrene, y Gerardo Juan Vosio, que hace mencion de él entre los históricos latinos. Juzga es el mismo que se cita con gran freqüencia en el grande cronicon bélgico, asegurando se conserva un exemplar suyo en Alemania en el monasterio de S. Gal, fundado en la ciudad del mismo nombre, capital de uno de los trece Cantones de los suizaros; y el P. Felipe Labbé hace tambien memoria de otro exemplar suyo que permanecia en la biblioteca de Juan Dubouchet; así como Godefrido Guillermo Leibnitio que le publicó en Lipsia el año de 1698, hasta quando no habia visto la luz pública; dice le copió cotejado con dos exemplares, que permanecian uno en la biblioteca augustana, y otro en el colegio claromon-

uno de la compañía de Jesus de Paris.

En quanto al nombre del padre de Santo Domingo, no me hace gran fuerza el número de los que le llaman *Felix*; porque si el primero que hizo memoria de él, le puso abreviado en su letra inicial; y el que despues erró en lo que denotaba, leyendo *Felix* en lugar de *Fernando*, no pueden tener los que le siguiéron mas autoridad que la que resulta de su equivocacion, quando es constante que en dos siglos antes, y despues del tiempo en que floreció, no se hallaba en España usado este nombre; ni conduce en prueba de lo contrario, se hallen en los concilios toledanos algunos que le hubiesen tenido; mayormente quandó quantos escritores cita V. P. que lo comprueban así, son extrangeros, y por ventura menos noticiosos de los nombres usuales entonces en nuestra provincia; de manera, que ó no fue ricohombre el padre de Santo Domingo, ni de la casa de Guzman, si se llamó *Felix*, no hallándose confirmado en ninguno de tantos privilegios como se conservan de la edad en que floreció, y siendo constante que todos los hijos de la casa de Guzman, como una de las que gozaban el honor de la ricahombría de sangre, se hallan confirmando; ó no se llamó *Felix*, sino *Fernando*; pues en las escrituras 29 y 94 del apéndice á las relaciones genealógicas de D. Fernando de Alarcon se ofrece confirmando com ricohombre D. Ferrant Roiz de Guzman; y es el mismo que casa con Doña Juana Daza.

Lo mismo digo del orígen que comunmente se atribuye á la casa de Guzman de la de los duques de Bretaña; porque apenas se ofrece orígen en nuestros escritores de nuestras primeras familias que no esté lleno de fábulas, como se reconoce del mismo Fernan Perez de Guzman, en quien se ofrece esta, y á quien siguiéron

sin ningun apoyo Ambrosio de Moralès y Argote de Molina; y así me dirá V. P. si basta que lo diga él, para que creamos que los *Osorios* proceden del Rey *Osiris*, ó de San Juan Chrisóstomo, llamado en latin *os auri*, quando el nombre de Nuño, y el patronímico de Nuñez tan freqüente y comun en este gran linage, es tan propio de nuestra nacion en los tiempos mas antiguos á que pertenece su memoria.

En quanto al sentimiento que dice V. P. manifiestan los prebendados de Osma de que se escriba, se crió Santo Domingo en casa del archipreste de Gumiel de Hizan (a), se descubre en esto su grande ignorancia; porque no se les ocurre, asegura el arzobispo D. Rodrigo le dió la Reyna Doña Beatriz y S. Fernando su marido á los Infantes D. Felipe y D. Sancho para que los criase en su casa; y que él les dió á cada uno una prebenda en su iglesia de Toledo; de la manera que el Rey D. Alonso los envió á entrambos á Paris para que estudiasen en aquella universidad; y que no le embarazó al gran cardenal D. Pedro Gonzalez de Mendoza, hijo de los marqueses de Santillana, y hermano del primer duque del Infantado, haber sido cura de Ita para llegar á las mayores dignidades de la Iglesia; con que no hay por qué hacer mucho caso de semejantes reparos ridículos. Dios guarde á V.P. muchos años como deseo. = Mondó-

(a) Pudo haber dado motivo á esta opinion lo que dice el B. Jordan (*vit. Sanct. Dom. c. I.*) *quem* (S. Dominicum) *ab annis puerilibus parentum suorum, specialiter autem cujusdam archipresbyteri avunculi sui diligentia nutriebat.* A este deudo alude Maluenda (*ad ann. 1176. cap. I.*), quando dice: *erat Joanna frater germanus archipresbyter in ecclesia Gumielis Isanensis*, que es la que llama Castillo *Gumiel de Izan.*

jar y Septiembre á 7 de 1702.=B. L. M. de V. P. su mayor servidor el marques de Mondéjar.

CARTA III (a).

Recibí por Pastrana su carta de vmd. de 23 del pasado, y por ella reconozco se ha perdido la que vmd. me escribia sobre los vaticinios del abad Joaquin, sobre que no puedo decir á vmd. nada hasta saber lo que vmd. me escribia en ella.

En esta me pregunta vmd. quando se empezó á usar en Alemania, en Italia, en España y en Francia á contar los años desde primero de Enero: cuya duda es tan dificil de satisfacer, que no es capaz de poderse resolver en la cortedad de una carta, ni sin grande estudio y cotejo de las historias y de los monumentos de todas estas naciones; pues aun no se ofrece apurado, quando se dexó de usar en ninguna de ellas los años de la Encarnacion, estableciendo el cómputo por los de la Natividad (b); porque casi en todas se ofrecen á un mismo

(a) Copiada del original que se conserva en la citada biblioteca del convento de predicadores de Valencia tomo 6 Var.

(b) Este punto le trató largamente el mismo marques de Mondéjar en sus *obras cronológicas*, publicadas por Mayans el año 1744, cuyo principal objeto es probar que los 38 años en que precede á Christo el principio de la era española, deben entenderse, no con respecto á la Natividad, sino á la Encarnacion, época usada para el cómputo de la era vulgar ó christiana desde el abad *Dionisio*, llamado *el pequeño*, que floreció á principios del siglo VI, y continuada por algunos siglos en tiempo de los godos, y aun despues: que en la reduccion hecha posteriormente á la Natividad, debió añadirse un año por adelantarse el cómputo de la

tiempo instrumentos calendados por entrambos cómputos. En Castilla se empezaba por el mismo dia de la Natividad en el reyno de D. Juan el II y los Reyes Católicos, de que hay expresos testimonios en Alvar Garcia

Encarnacion los nueve meses que van desde 25 de Marzo hasta 25 de Diciembre; de suerte que en los sucesos reducidos al cómputo de la Natividad, deben rebaxarse respecto de la era española, á juicio del marques de Mondéjar, no ya 38 años como quando empezaba la era christiana por la Encarnacion, sino 39 por la distancia entre el princípio del año, tomada por 25 de Marzo, ó por 25 de Diciembre, desde cuyo dia fue facil pasar al dia 1.° de Enero en que comenzaba el año Juliano, para que coincidiese el principio del año christiano con el del año civil.

A esta conjetura de Mondéjar y á las razones con que la esforzó Mayans en el prólogo de su obra, alegando en confirmacion de ella varios cronicones, inscripciones y escrituras antiguas, respondió sólidamente el M. Florez en el tomo II de la España sagrada, demostrando á mi parecer, que el cómputo dionisiano no comenzó á usarse en algunas provincias de España hasta 600 años despues de Dionisio, esto es, hasta que el concilio Tarraconense de 1180 decretó que en adelante no se rubricasen los instrumentos públicos con respecto á los años de los Reyes de Francia, como lo hacia aquella provincia desde Ludovico Pio (Zurita *anal. lib. I. cap. 8.*), sino por los años de Christo, segun el cómputo dionisiano: que desde este año hasta el de 1383 en que se celebráron cortes en Segovia, en Leon y Castilla, se historiaban los sucesos no con respecto á la Natividad ó la Encarnacion del Señor, sino por la era española: que en el mismo siglo VI, y despues, habiéndose usado tal qual vez en España reducir la era á los años de Christo, se habló precisamente de la Natividad, y no de la Encarnacion, y con la rebaxa de 38 años, y que en este sentido deben entenderse Isidoro Pacense, San Julian, San Isidoro, y los primeros *anales toledanos*, escritos en la era 1257. Merecen leerse las juiciosas reflexiones de Florez (*loc. laud. pág. 5. seq.*)

de Santa María en la crónica del primero, y en la de Hernando del Pulgar del segundo: sin que se me ocurra, ni haya llegado á mi noticia desde quando se empezó á contar por las calendas de Enero; ni el padre Juan Mabillon en sus eruditos libros *de re diplomatica*, trata, como parece debia, este punto; ni se puede decidir con firmeza sin grande observacion y muy prolixo estudio; que es quanto se me ofrece que poder decir á V. P., cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. = Mondéjar y Noviembre 12 de 1702. = B. L. M. &c. el marques de Mondéjar.

CARTA IV.

Respondo á la carta de V. P. de 12 del mes pasado, y no lo he executado antes por haber llegado muy atrasada á mis manos. Y en quanto á la primera pregunta que V. P. me hace es constante se observó en España contar por los años de la Encarnacion en la misma forma que introduxo esta época Dionisio Exîguo (a) desde 25

(a) Ya diximos en la nota á la carta antecedente que no se halla historia ninguna antigua ni otro documento de España, anterior al siglo XII, por donde conste haberse admitido en estos reynos durante ese tiempo el cómputo de la era dionisiana, como atestigua haberlo sido en Francia el *cronicon* de Adon el de Viena, que llega al año de la Encarnacion 879. Antes al contrario, de una memoria alegada por Colmenares (*Hist. de Segovia cap. XV.* §. 10), donde se lee: *anno ab Incarnatione Domini 1140, secundum Francorum computum; era autem secundum Hispanorum numerum 1178*, se colige que aun en el siglo XII se tenia en España por frances el cómputo de la era dionisiana en contraposicion de la era española.

Es verosímil que esta práctica adoptada en Francia hu-

de Marzo (a), siempre que uno se regulaba por la era de César, en la conformidad que reconoce Juan Mabillon en el *c. XXV. del lib. 2. de re diplomática*, y cuya forma se observaba en Cataluña todavía en el siglo XIV....

biese pasado á nuestros reynos por la provincia Tarraconense, donde se admitió el año 1180, y de allí fuese introduciéndose hasta llegar dos siglos despues á Leon y Castilla.

(a) Por los concilios de Toledo, por S. Isidoro y otros historiadores y coronistas antiguos se echa de ver que la era española comenzó en las calendas de Enero, y que sus años convenian en el principio y en el fin con el Juliano de los romanos.

Siendo cierto que aun despues de Dionisio hasta el siglo XIV continuó en Leon y Castilla el cómputo de la era española, lo es tambien que en todo este tiempo comenzaban los años, no en 25 de Marzo ni en 25 de Diciembre, sino en 1.° de Enero, en cuyo dia se añadia un número á la era, como dice S. Isidoro: *à die kalendarum Januariarum accrescit*.

Esta cuenta de los años desde 1.° de Enero era general en España por los tiempos de D. Alonso el Sabio, en cuyas partidas se lee que empezó á reynar *en la era de la Encarnacion* (esto es, como advierte Florez, en los años de Christo) *mil é dos cientos é cincuenta y un años é ciento y cincuenta y dos dias mas*. Si se contaran entonces los años de Christo en España como en otras partes desde 25 de Marzo, habiendo comenzado á reynar D. Alonso en 1.° de Junio del año de Christo 1252 (y de la era española 1290) debieran contarse para denotar el principio de su reynado el año 1251, y los 68 dias que hay desde 24 de Marzo hasta 1.° de Junio: mas contando los 152 dias que median entre 1.° de Enero y 1.° de Junio, se convence que en España, aun los años de Christo conocidos con el nombre de la Encarnacion, tenian principio como los de la era y los del año civil en las calendas de Enero.

A este tan claro testimonio añade Florez el de S. Julian (*lib. III. contra judaeos*), el del cronicon de los visigodos, llamado vulgarmente de *Vulsa*, y el de otros documentos para probar contra la opinion de Mondejar y de Mayans, que el cómputo dionisiano ri-

1300, en que floreció Fr. Juan de Paguera, monge benito, cuyas palabras copia el mismo Mabillon, que son del tenor siguiente: *sciendum quod in die Incarnationis Verbi, videlicet 25 mensis Martii, debet mutari in isto cethario novo; ita quod illa die debet accipi illa littera quæ immediatè subsequenter ordinatur post illam litteram anni finientis, sub qua debet pronunciari: ita lunæ per totum annum.*

En Castilla desde que prohibió el Rey D. Juan el I el cómputo de la era, se empezó á usar el de la Natividad, contando el año desde su mismo dia 25 de Diciembre, como se reconoce de varios lugares del Rey D. Juan el II, en que se asegura corria el año nuevo desde aquel mismo dia; y lo mismo se comprueba en Aragon y Valencia de la historia que escribió el Rey D. Jayme el Conquistador de su propia vida.

En Francia se varió mucho el cómputo, usando en la tercera estirpe capetina de sus Reyes, empezar á contar el año desde la pascua de Resurreccion, como difusamente comprueba Juan Mabillon en el *c. XXIII. del mismo lib. 2*, con que desde aquel dia iba su cómputo igual con el de los romanos.

En quanto á la forma de los términos, *intrante, vel exeunte Augusto*, que V. P. me pregunta, copiaré en sa-

gurosamente tomado en quanto fixó en 25 de Marzo el principio de los años de la era christiana, como no se introduxo en España en los doce primeros siglos, no sirve para explicar los años de los antiguos españoles; y de consiguiente, que la diferencia de nueve meses que tuvo adelante quando pasó la cuenta desde la Encarnacion à la Natividad, no causó variacion ninguna en España, donde muchos siglos despues de Dionisio, y aun de Beda, se conservó fixa la época del año de la era española en las calendas de Enero. (V. Florez *Esp. sag. t. II. c. I. §. III.*)

tisfaccion de su duda el testimonio de Rolandino Patavino, por sobrenombre el *gramático*, que vivia en los años de 1263, y de quien hace muy especial memoria Bernardo Scardonio en las antigüedades de Padua, el qual en el arte de *notaría*, que se imprimió juntamente con sus doce libros de cronicon en Turin el año de 1479, dice: *ponitur dies in instrumentis diversimodo: uno modo secundum consuetudinem Bononiensem in hoc exemplo: primo die intrante Maio, et sic de singulis usque ad 16. Transactis autem 16 ponuntur per exeunt: hoc modo: decima quinta exeunte Maio, decima quarta die exeunte Maio, et sic de singulis usque ad penultimum diem. In penultimo dicunt: ultimo die Maii, et ita de singulis mensibus, qui habent 31 dies. In aliis autem qui habent 30 dies, procedunt similiter usque ad 15 per hanc dictionem: intrante, et finitis 15 diebus primis, descendunt per alios quindecim cum hac dictione: exeunte*; con que *die. 14 exeunte Augusto* seria el 18 de aquel mes.

En quanto á las armas que conserva su órden de V. P. solo podré decir, que hablando Bernardo Justiniano en la historia de las órdenes de caballería, que escribió en italiano, de la de Santo Domingo, de quien tambien trata S. Antonino de Florencia y Francisco Menenio Antuerpiense en el libro que intituló *deliciæ æquestrium*, dice, usaba por armas la misma cruz floreteada, compuesta de los dos colores blanco y negro, como la traen los familiares, y para decirlo con sus mismos términos italianos: *l' insigna di questi cabalieri fú una croce di forma consimile alla constantiniana: ne poteva fare cosi mirabili progresi se non conquello standardo che appunto de gl' heretici fú lo terrore: discordava solo dall' allegata nel colore, essendo divisata di nero é bianco, in-*

fausto, et annontio felice, á gl' inimici, ó di degurarsi (esto es purificarse, porque así se ha de entender en lugar de deguarsi, como erradamente está en el texto impreso): *all acquisto della santa gloria, ó di prepararsi all' eccidio della loro vita.* Añadiendo fuéron llamados: *fratelli della milicia di Santo Domenico. E perche nella croce sopra l' habito bianco v' apparisce il labbaro constantiniano, furono anco chiamati: equites laborum:* con que es muy regular fuese este el orígen de conservarla como especial insignia, y propia de su órden de V. P.; que es quanto se me ofrece en respuesta de las preguntas que me hace V. P., cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. = Mondéjar y Abril 17 de 1703. = B. L. M. de V. P. su servidor el marques de Mondejar.

CARTA V.

Respondo á su carta de V. P., holgándome mucho con las buenas noticias que me da de su salud, y de tener tan adelantada la impresion de su obra, y diré á V. P. lo que se me ocurriere sobre las dudas que me propone.

A la primera en que extraña V. P. como desde el dia de la pascua cuentan los franceses los años segun los romanos, debiendo añadir uno por la diferencia de contarlos, los unos por la Natividad, y los otros por la Encarnacion ó por la pascua; procede de que así como los romanos seguian el cómputo de Dionisio, y los franceses y todas las demas naciones ultramontanas atrasáron un año la Encarnacion, segun el cómputo del Venerable Beda, que es el mismo que contaban demas hasta la misma Encarnacion ó pascua; corriendo desde allí uniformes con los romanos.

Aunque es comun en nuestros escritores, se transfi-

rió la universidad de Palencia á la ciudad de Salamanca, es error notorio: porque al mismo tiempo se conservaban entrambas, la de Palencia como própia del reyno de Castilla, que fue la mas antigua; á cuya imitacion fundó el Rey D. Alonso, padre de S. Fernando, la de Salamanca para su reyno de Leon; y la de Palencia no se incorporó en la de Salamanca, sino en la de Valladolid, como demuestra el doctor Bravo en la dedicatoria, que le hace en uno de sus tomos de medicina: y yo compruebo mas difusamente en las *memorias históricas* de la vida y acciones del Emperador D. Alonso el Sabio: á que puede V. P. remitirse, que ahora no tengo tiempo para detenerme á justificarlo.

En quanto á la bula de Urbano IV, es cierto que la produce entera Pulgar, copiada del archivo de su iglesia, en data del dia segundo de los idus de Mayo año segundo de su pontificado, que corresponde con el de 1263 de la Natividad; y por ella consta que habiéndose pervertido la universidad de Palencia, la concede á instancias de su obispo D. Tello de Meneses los privilegios que gozaba la de Paris; y así no funda nueva universidad, sino ilustra y aumenta la que habia fundado el Rey D. Alonso el Noble; con que no se opone, ni esta ni la precedente noticia al magisterio que atribuyen á Santo Domingo los escritores que V. P. cita.

Pero para que mejor conste á V. P. no fue esta nueva ereccion, copiaré aquí las mismas palabras de la bula de que se le justifica, que dicen: » collebat hactenus deliciarum hortum civitas Palentina, de et sub cujus portis fons » irriguus emanabat. Hortus ille profectò fructus uberes » producebat, quorum suavitatem; et dulcedinem ad di- » versas mundi partes, fontis affluentia derivabat. Erat » enim in civitate Palentina, sicut ex parte vestra fuit

»propositum coram nobis, scientiarum studium genera-
»le, rudes erudiens, debiles reddens studiosos, et viros
»efficiens virtutum varietate fœcundos: horumque gratio-
»sa fœcunditas litterarum dogmate plurimos instruebat;
»et quia per hoc non solum Palentia, sed tota Hispa-
»nia spiritualis, et temporalis solebat percipere commo-
»ditatis augmentum, supplicastis humiliter, ut ad refor-
»mationem prædicti studii (quod est non sine multo ejus-
»dem provinciæ dispendio dissolutum), apostolici favoris
»partes interponere curaremus. Cum igitur, sicut acce-
»pimus, ejusdem studii reformatio possit eidem multipli-
»citer provinciæ existere fructuosa; Nos nolentes quod
»lucerna tantæ claritatis in commune litterarum dispen-
»dium, sic extincta remaneat; quin potiùs cupientes par-
»tes nostras adjicere, ut solito fortius accendatur; tuis,
»frater episcope, supplicationibus inclinati, et singulis
»doctoribus, et scholaribus, quibus in eadem civitate in
»quacumque facultate studere contigerit; quod illis privi-
»legiis, indulgentiis, libertatibus, et immunitatibus gau-
»deant, quibus magistri, et scholastici gaudent Parisiis,
»vel in aliis locis, in quibus habetur studium generale,
»auctoritate præsentium indulgemus; nulli ergo omnino
»hominum.... Datum apud urbem veterem 2 idus Maii,
»pontificatus nostri anno 2." Dios guarde á V. P. muchos
años como deseo. = Mondéjar y Junio 2 de 1703. =
B. L. M. de V. P. su servidor el marques de Mondéjar.

CARTA VI.

Con mucho cuidado me tenia la falta de noticias de V. P. hasta que me sacó de él con igual gusto su última carta de V. P. de 18 del mes pasado, con que venia acompañada la erudita disertacion de la *apologia* por la

inocencia del abad Joaquin, cuyas obras todas tengo, y el libro *de Laude* en su defensa. Lo cierto es que la de V. P. convence enteramente las calumnias con que han intentado obscurecer su fama los que no le han entendido: y solo me pareciera mas agradable si estuviera dividida en párrafos, para que se pudiése leer á trozos, sin necesitar de pasarla toda para comprehenderla.

Espero con alborozo la vida de Santo Domingo, sin negarme á formar el juicio sobre ella, que tengo ofrecido á V. P., y cumpliré con mucho gusto, dándome Dios vida, que en quien se halla con setenta y seis años, no es muy segura la vana esperanza de cumplir mas. Dios guarde á V. P. muchos años como deseo. = Mondéjar y Abril 12 de 1704.

Si hallare vmd. á mano la *mistologia* de Olmo, estimaré mucho á V. P. me la remita por medio del P. M. Perez, avisándome de su coste para que se le dé. = B. L. M. de V. P. su mayor servidor el marques de Mondéjar.

CARTA VII.

Respondo á la carta de V. P. de 6 del mes pasado, que el rodeo de venir de Alcalá, donde no hay estafeta, para esta villa, atrasa mucho las cartas: y me huelgo mucho de saber goza V. P. entera salud, y que esté tan adelantada la impresion de su obra.

En quanto á remitir á V. P. la del abad Joaquin que me pide, no tuviera dificultad, si no fuera tan contingente el que se pierda, habiendo de correr por tantas manos como V. P. me insinúa: y siendo libro tan raro como V. P. reconoce, seria mejor que me enviase á decir, pues tiene sacados sus apuntamientos, los lugares á la

letra que necesita, que se los enviaré á V. P. con toda prontitud: pues aunque siento mucho no obedecerle enteramente, creo le servirán lo mismo. Dios guarde á V. P. muchos años cómo deseo. = Mondéjar y Junio 14 de 1704. = B. L. M. de V. P. su servidor el marques de Mondéjar.

CARTA VIII.

Con el singular gusto que siempre recibo la carta de V. P. de 19 del mes pasado, alegrándome de que goce V. P. la salud que le deseo, y ofreciendo al servicio de V. P. la mia, que gracias á Dios es buena, sin embargo de los molestos achaques de que se halla combatida mi crecida edad.

Estimo mucho el cuidado que ha tenido V. P. en buscarme la *litologia* de Olmo, que todavía no ha llegado á mis manos, aunque espero recibirla con brevedad, así como el fragmento que dice V. P. me remitirá de lo que tiene ya impreso de su obra, que ofrezco leer con atencion, y expresar con toda ingenuidad mi parecer en su aprobacion.

Aunque he leido todo el capítulo IV del abad Joaquin sobre Jeremías (a), no he podido hallar en él

(a) Así en este comentario místico de Jeremías como en los demas sobre Isaías y algunos capítulos de Naum, Abacuc, Zacarías, Malaquías y el libro del Apocalipsis, inxirió este famoso abad cisterciense del siglo XII varios anuncios de lo que conjeturaba él que habia de suceder, atendido el estado en que se hallaba por entonces la Iglesia. Aprovechóse de esta ocasion para reprehender los vicios y desórdenes de aquella edad; tal vez precavió de algunos de ellos á los fieles con la amenaza de los trabajos pronosticados en sus escritos, algunos de los quales se cumplié-

el texto de Isaías, que V. P. cita: y aunque le he encontrado en el capítulo II sobre el mismo Profeta, no he hallado la cláusula de *servus natus est nobis*, aunque en la Escritura lo mismo significa *puer*, que *servus*: pero por si acaso puede servir á V. P. el texto de Isaías, me ha parecido copiarle con lo antecedente y subseqüente á él. Empieza pues el capítulo II, diciendo: »*aures* »*Hierusalem ad quos clamant prædicatores*, discipuli » veritatis, et Deum timentes, qui obediunt evangelio (re-

ron, y otros no, como sucede comunmente, quando se anuncia lo por venir por conjeturas de prudencia humana, y no por espíritu profético. Porque este don no le tuvo el abad Joaquin, como aseguran Santo Tomas, Guillermo de Paris, y otros sabios teólogos.

El IV concilio de Letran, celebrado en el pontificado de Inocencio III por los años 1215 c. II, condenó el tratado de este abad contra Pedro Lombardo sobre la unidad ó la esencia de la Trinidad; explicando y confimando la doctrina de Lombardo, á quien habia pretendido él tratar de loco y de herege: mas en nada intentó perjudicar al monasterio que habia fundado Joaquin, teniendo en consideracion, no solo la observancia regular con que vivian sus monges, sino principalmente que el abad habia sujetado esta y las demas obras suyas al juicio y correccion de la Silla apostólica. Lo qual confirman los papas Honorio III (*epistolâ ad episcopos Lucaniæ*), y Inocencio III (*cap. damnamus de summ. Trinit. et fide cathol.*), libertándole por esta razon de la nota de herege formal con que pretendian algunos denigrar su memoria. (V. Gabriel Baxius *vit. abb. Joach. et Theoph. Rayn. Erotem. de malis ac bonis libris, partit. III. erot. II. n.* 477.)

Sin embargo, en la vida del abad Joaquin, escrita por Gregorio de Laude, é impresa en Nápoles el año 1666, mandó la Inquisicion de Roma (en 6 de Marzo de 1664), que en vez de las palabras: *bene tamen intendimus Joachimi innocentiam defendere* (c. 67. pág. 281), se substituyesen estotras: *conabimur tamen, si fieri potest, Joachimum defendere.*

»cordatur) dominus (miserando) recolens tempora in »quibus (sequuta est eum in deserto) propter fideles »apostolos, et prædicatores novissimos miseretur domi- »nus aliorum, qui vel sequuti sunt illos in gente, vel is- »tos in religione pœnitentiæ (charitas) est in baptismate »(desponsationis) fideli. In professione regulari. In præ- »dicatione evangelii (terra quæ non seminatur) justitia: »scilicet idólatria culta sterilis permanebat (sanctus Is- »rael domino primitiæ frugum ejus) usque ad hunc lo- »cum distulimus intactum: quod pertransivimus in exor- »dio libri hujus. Primo tempore, semen Abraham elec- »tum est ex omnibus gentibus; secundo, semen Christi, »id est, apostoli ex judæis; tertio, eligendi sunt alii ex »omni Judæa, et gente, id est, omni ecclesia latina. Sicut »enim fuerunt primitiæ israelitarum in primo statu; apos- »toli in secundo renatorum: ita et nunc in exordio ter- »tii status quædam primitiæ christianorum, clericorum »utique, fide sanctificandi sunt Deo, et mittendi, et spar- »gendi in universo orbe. Horum omnium Hieremias ti- »pum portat, qui fuit unus de primitiis David, seu Deo, »et agno sanctificatus; quod et ipse nazarenus Deo con- »secratus, nam omne masculinum adaperiens vulvam: vi- »desne quod jam in lege prædictum erat de Hieremia is- »to, quod esset sanctificatus in vulva, nazarenus effectus »non discrepans ab Isaac, et Joanne, qui de senescentis »utero ecclesiæ prodierunt, quæ in dolore, et afflictione »antichristi pariet filios inferentes clericis, et obstinatis »aliis mœrorem: pœnitentibus gaudium: designatos in illo »loco ubi dicitur: *puer natus est nobis, et filius datus* »*est nobis*. Puer quoad obedientiam, et doctrinam præ- »dicatoris; filius quoad excellentiam, et amorem con- »templationis; sive pro eo quod Christus est Deus, et »homo: geminus ordo erit duorum, Deus quoad flagel-

» lum doctrinæ homo quoad ocium psalmodiæ : sive quia
» alii eorum ibunt ad pugnam exhortationis , alii mane-
» bunt ad sarcinam orationis, ut Israeli fiat victoria ex
» elevatione manuum Moysi, scilicet prædicatorum sus-
» tentandorum ab Aaron , et ut scilicet ferentium sacrifi-
» cia pro peccatis, et devotionis, ac desideriis charitatis.
» Noli, inquit, dicere, quia puer ego sum, quia jam non
» dicam vos servos, sed amicos meos, sponsi scilicet ve-
» ritatis, sic igitur anima devota quasi regina in con-
» fessione laudis ; princeps in sanctificatione operis ; sa-
» cerdos in perfectione virtutis, offerens Deo holocaustum
» suavitatis, et devotionis."

En quanto á la aseveracion de que fue canonizado Santo Domingo el año de 1233, sin embargo de ser la fecha del siguiente de 1234, parece lo comprueba la cláusula que dice: *ipsum de fratrum nostrorum consilio, et assensu, ac omnium tunc apud sedem catholicam consistentium prælatorum, cathalogo sanctorum adscribi decrevimus*, que con poca diferencia se halla igualmente en la de S. Antonio de Padua, expedida el antecedente de 1233, en la de S. Edmundo, arzobispo de Cantorbery, el de 1247, en la de S. Estanislao en 1253, en la de Santa Clara en 1255, y en la de Santa Heduvigis, duquesa de Polonia, el de 1267, donde se lee: *tam de ipsorum fratrum, quam prælatorum, qui tunc apud sedem morabantur eamdem consilio, sanctorum cathalogo decrevimus adscribendam; immo verius denuntiavimus adscriptam.* Porque en las que se otorgáron el mismo dia de la canonizacion, como en la de Santa Brígida á 7 de Octubre de 1391, dice el pontífice Bonifacio IX, que la expidió: *decernimus, declaramus, definimus, pronuntiamus, bonæ memoriæ beatam Birgittam, alias Brigidam, superius nominatam, sanctam esse; et tamquam*

sanctam ab universali ecclesia venerari, ac sanctorum cathalogo adscribi debere, et ipsam nunc adscribimus de praesenti. Esta misma cláusula, aunque con diferentes términos, se ofrece en la de S. Buenaventura, expedida por Sixto IV á 14 de Abril del año 1482; y en la de San Leopoldo por Inocencio VIII á 8 de Julio del año 1485, donde se lee: *publicè sanctum definimus, profitemur, et veneramur.*

Que sea estilo de la curia romana poner en las bulas la fecha del dia en que se expiden, y no el de la canonizacion, se comprueba con evidencia de la de S. Ricardo, obispo de Chichester, en la provincia de Susser en la Inglaterra, otorgada á 20 de Febrero del año 1260; pues asegura en ella Urbano IV le canonizó el dia de S. Vicente Mártir, y mandó celebrar su fiesta á 3 de Abril.

Lo mismo consta de la que expidió Pio II á 1.° de Octubre de 1458 sobre la canonizacion de San Vicente Ferrer, celebrada por Calixto III, su predecesor, el dia de S. Pedro 29 de Junio el de 1455, así como habiendo canonizado Adriano VI á S. Benno, obispo de Misnia, y á S. Antonino, arzobispo de Florencia, el dia 31 de Mayo del año 1522, y expedido la bula de canonizacion del primero el mismo dia; no se despachó la de S. Antonino hasta 26 de Noviembre del siguiente de 1523, en que ya habia muerto el mismo Adriano, y sucedídole Clemente VII, que fue quien la otorgó, segun podrá V. P. reconocer en el bulario de Cherubino, donde se hallan todas las referidas; que es quanto se me ofrece decir á V. P., cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. = Mondéjar y Agosto 26 de 1704.

Para que con seguridad lleguen las cartas de V. P. á mis manos, aunque á veces con alguna detencion, por no ofrecerse cada dia propios que vayan á Madrid, sin

embargo de ser rara la semana que no los haya, podrá V. P. poner el sobreescrito á mi hijo D. Mateo Ibañez de Mendoza, caballero de la órden de Calatrava, y del consejo de S. M. en el supremo de las Indias; porque quantos van de aquí á Madrid tienen cuidado de ir á su casa en la red de S. Luis. = B. L. M. de V. P. el marques de Mondéjar.

XI.

Preces del arzobispo de Valencia D. Andres de Orbe y Larreategui, dirigidas al P. Benedicto XIII el año 1729, pidiéndole que concediese á su diócesi el uso del antiguo oficio de passione imaginis *para el dia 9 de Noviembre, en que se celebra fiesta al SS. Christo del Salvador* (a).

Beatissime Pater.

„In ecclesia parrochiali S. Salvatoris civitatis Valentinæ. » Quingentis ferme ab hinc annis Christi D. crucifixi si» mulacrum maximâ omnium veneratione colitur, quod » anno 1250, è mari per Turiam fluvium ascendisse, mag» nis adeo alluvionibus tumentem, ut jam jam obruenda ci» vitas videretur, majorum memoriâ atque authenticis cons» tat testimoniis. Ad hanc Christi D. imaginem frequens » est fidelium accessus, et publicæ sæpe sæpius rogationes » pro communium malorum impetrando remedio insti» tuuntur, non sine multiplici divinæ largitatis experi» mento.

» Hanc imaginem ipsissimam esse, de qua in II. Ni-

(a) Copia sacada de la que se halla en la citada obra MS. de las *antigüedades de Valencia* por el P. Joseph Texidor.

»cæna synodo veneranda habetur memoria, non levia an»tiquitatis monumenta magnique ponderis argumenta de»monstrant. Illam ipsam videlicet, in quam perfidi ju»dæi, Beriti in Bythiniâ eadem probra, ludibria, eadem »impie intulerunt, quæ in veram Christi D. personam »ipsorum majores perpetraverant: donec landeâ Christi »latus sacratissimum transfodiente, aquâque et sanguine »mirabiliter emanante, adamantina judæorum pectora im»maculati agni sanguine mollita sunt. Quare cum in mar»tyrologio romano passio imaginis Beriti die 9. Novembr.»legatur, de ejusdem imaginis passione officium et mis»sam Valentina celebravit ecclesia eodem Nov. die, ut »ex Valent. ecclesiæ breviariis et missalibus constat. Quam »equidem consuetudinem ab anno saltem millesimo qua»dringentesimo sexagesimo Valentina diœcesis tamdiu re»tinuit, quousque S. Pius V. particularia ecclesiarum bre»viaria reformavit, breviario romano penitus conforman»da nisi ducentorum annorum usus constaret. Quo qui»dem tempore ecclesiæ huic præfuit S. Thomas de Villa»nova, venerandæ hujus imaginis cultor eximiùs.

»Valentina igitur ecclesia, civitas, diœcesis novis ma»ximisque à Deo beneficiis cumulata, dum ad hanc »Christi D. imaginem humillimè accedit, divini patro»cinii opem in communibus reip. calamitatibus, priva»tisque incommodis impetratura; id ardenter desiderat ut »auctoritate apostolica missa et officium de venerandæ »imaginis passione in ecclesia, civitate et diœcesi prædic»tis celebrari possit.

»Nos equidem tanti prædecessoris nostri vestigiis in»hærentes, et S. Vincentii Ferrari (qui hanc etiam cru»cifixi imaginem ardenti prosequutus est devotionis af»fectu) vestigia prementes, aliquod nostræ devotionis »signum ostendere optantes ad S. V. pedes provoluti, id

» enixè petimus, id ardenter deprecamur, ut huic eccle-
» siæ, civitati et diœcesi hanc benignè gratiam concedere
» dignetur, ad majorem utique venerandæ hujus imaginis
» cultum, redemptoris nostri honorem eximium, tanti
» miraculi immortalem gloriam, diœcesis Valentinæ sola-
» tium, incolarum omnium devotionis augmentum; id
» tantæ dignationis munere vitaturus, ne tanti miraculi,
» tot, tantorumque beneficiorum memoriâ ullâ temporum
» injuriâ deleatur, immo crescente venerandæ imaginis cul-
» tu, crescente populorum fide, divinæ crescant miseri-
» cordiæ signa. Interim D. O. M. incessanter oro, ut S. V.
» vitam ad commune christianæ reip. bonum incolumem
» reddat. Matriti die..... Augusti, anno Domini millesimo
» septingentesimo vigesimo nono. Beatissime P. Humill.
» S. V. servus, et subditus, qui S. V. pedes reverent. os-
» culatur, Andræas archiepiscopus Valentinus."

ÍNDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES.

ERRATAS.

Pág.	*Lín.*	*Dice*	*Léase*
1	en el pról.	substanciables	substanciales
17	32	Constancio Floro	Cloro
64	21	estableecr	establecer
114	26	las de	los de
136	8	a sen	a son
137	8	de sus	do sus
186	4	ecclesia	ecclesiæ
190	30	ecclesiæ	ecclesia
197	12	maturæ	mature
197	21	summan	summam
198	2	hospitales	hospitalis
207	19	tan	tam
237	25	y los	los
238	28	collebat	colebat

VIAGE LITERARIO

Á LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

LE PUBLICA

CON ALGUNAS OBSERVACIONES

DON JOAQUIN LORENZO VILLANUEVA,
CAPELLAN DE HONOR Y PREDICADOR DE S. M., Y RECTOR DE LOS REALES HOSPITALES GENERAL Y DE LA PASION DE MADRID.

TOMO II.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL
AÑO DE 1804.



Fungar vice cotis.

ÍNDICE

DE LAS CARTAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

VIAGE LITERARIO
Á LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

CARTA XI.

Fiestas de la santa iglesia de Valencia al Angel Custodio y á la sangre de Christo. Misas del dia de la comemoracion de los fieles difuntos. Orígen de su multiplicacion en esta diócesis.

Mi querido hermano: Muchas de las instituciones y ceremonias antiguas peculiares de esta iglesia se han abolido de todo punto: otras se han conservado hasta nuestros dias, ó porque nada contienen opuesto al espíritu de la devocion, ó porque su misma antigüedad las ha hecho mirar con un cierto respeto. De algunas de ellas voy á hablar en esta carta.

El domingo despues de la octava de los apóstoles s. Pedro y s. Pablo celebra esta iglesia (1) fiesta al santo Angel Custodio de la ciudad y reyno de Valencia. Consérvanse en ella algunas reliquias de las anti-

guas piadosas representaciones. Porque quando el magistrado pasa á la catedral á la hora de la misa mayor, le preceden diez y ocho niños huérfanos de la casa de s. Vicente Ferrer con pequeños estandartes, vestidos de ángeles, que hacen corte á otro de mas edad, que representa al tutelar de esta ciudad y reyno. Van tambien en esta comitiva quatro personages, representando á los evangelistas: otro con un escudo ó pavés grande, y en él pintadas las armas de la ciudad, y un pez de plata colgado de la cintura, significando á Tobías el mozo, sobre cuya cabeza el ángel tutelar pone su mano en señal de proteccion. Se busca de estatura mayor que los otros, y aun se procura calzándole chapines. Al ángel que este representa cantan los niños los loores siguientes.

Angel Custodi de Deu infinit,
Guardau la çiutat de dia y de nit
Pera que no entre lo mal esperit.

Esto es:

Angel Custodio de Dios infinito,
Guardad la ciudad de dia y de noche
Para que no entre el mal espíritu.

Con esta comitiva pasa á la catedral el magistrado, y entrando en ella, se in-

corpora con la procesion del clero, que se hace antes de la misa mayor, á la qual asisten en lugar distinguido del coro, y concluida vuelven á la casa de ayuntamiento.

El orígen de esta ceremonia es del año 1446, como consta por el consejo de los Jurados, cuya copia envio, y donde se describe muy por menor el órden, número, color y forma de los vestidos de estos personages (a). Parece que la fiesta se hacia antes del siglo XV, con ocasion de algunas epidemias; mas no se habia señalado como obligacion anual hasta el dicho año. Tiene esta fiesta rezo propio, distinto del que se decia antiguamente, compuesto el año 1411, el qual se halla en los breviarios MSS. de esta iglesia, escritos por ese tiempo, y aun en el de 1544.

Tambien es notable en esta iglesia la fiesta de la sangre de Christo, que se celebra *fer. IV post oct. apostolor. Petri, et Pauli.* Comenzó por *Mislata*, lugar vecino á esta ciudad, á principios del siglo XVI, con ocasion de unas voces, que dicen oyó un labrador ese dia al tiempo de emprender su labor, con las quales se le mandaba no trabajar por ser dia colendo. Tengo

(a) V. el apéndice *n. I.*

remitida la relacion extensa de todo, que hizo el docto maestro de ceremonias de esta iglesia don Teodosio Herrera y Bonilla (a), bien conocido por sus escritos litúrgicos, de quien es tambien la consueta que hoy dia rige en esta iglesia. Inmediatamente compuso un oficio el v. fr. Juan Micó, dominico, de que comenzáron á usar los religiosos de dicha órden en este reyno. El clero secular rezaba otro, que he visto y copiado del breviario MS. de la catedral, compuesto año 1544, hasta que el beato Juan de Ribera mandó en el año 1589 que rezasen todos el del ven. Micó (b). La fiesta se halla solamente instituida por Paulo III

(a) V. el apéndice *n.II.*

(b) Ximeno en su *bibliot. Valent.* atribuye los himnos del actual oficio de la sangre al pavordre de esta iglesia d. Jayme Ferrúz. Pero mientras no se aleguen pruebas de ello, debemos creer que son tambien del ven. Micó: supuesto que él pidió y obtuvo la aprobacion de todo el oficio, y de los himnos tambien, como obra suya, al vicario general de mi órden fr. Francisco Romeo en el año 1545; y que el clero secular comenzó luego á usar de otro rezo con himnos enteramente distintos, en lugar de los quales parecia regular que adoptasen los compuestos por una persona secular tan docta y acreditada, como lo era dicho pavordre. Yo creo que los himnos que este compuso son los del oficio suprimido por el beato Ribera.

año 1543. De estos tiempos es la famosa cofradía de la sangre, establecida en la parroquia de s. Miguel.

Mucho mas digna de atencion es (2) la costumbre que tuvo principio en esta iglesia de decir tres misas cada sacerdote el dia de ánimas: cuyo orígen he buscado con gran diligencia; pero sin fruto. Los documentos de que hablaré luego solo dicen que es una costumbre inmemorial. Yo creo que es posterior al siglo XIV, porque escribiendo hácia la mitad de él fr. Guillermo Anglés, lector de teología de esta catedral, su tratado de *expositione missæ*, que he visto MS. en su archivo, y estableciendo en él rúbricas generales, y mencionando los dias y casos en que se pueden celebrar muchas misas, nada dice sobre estas tres del dia de ánimas. Tambien es probable que no se debió la introduccion de esta costumbre á la silla apostólica.

En lo que parece no caber duda es en que los religiosos de santo Domingo fuéron los primeros que repitiéron dicho dia las misas en este reyno de Valencia, cuya práctica aprobada por Julio III, pasó despues al clero secular. Felipe IV consultó á varios obispos de la corona de Aragon,

para que dixesen la costumbre de sus diócesis en este particular, y si atendido su orígen seria menester recurrir á la santa sede para introducirla en los reynos de Castilla. He hallado la respuesta del obispo de Vique d. fr. Francisco Crespí de Valldaura, fecha en 18 de Abril de 1658. Por ella se ve que en su tiempo era peculiar de Valencia este rito; y que en Vique pedian algunos licencia para decir dos misas al obispo, la que se concedia fácilmente: por donde concluye que bastaba la licencia de los ordinarios para ello. Incluyo copia de esta carta, cuya lectura te informará de lo dicho, y otras cosas mucho mejor que mis extractos (a). Tambien me habia propuesto enviarte otra copia del parecer que sobre esta materia escribió el dominicano fr. Nicolas Figueres por el mismo tiempo, y se conserva original en la biblioteca de este mi convento. Pero es muy largo, y de erudicion harto comun. Solo hallo en él una noticia digna de memoria, y es que en el dia de la comemoracion de los difuntos, aun á principios del siglo XVII, acostumbraban los fieles en la villa de *Sue-*

(a) Se publicará en el apéndice *núm. III.*

ta, patria del autor, y otras partes de este reyno, llevar á la iglesia unas espuertas ó canastos de pan para repartir entre los ministros del altar y los pobres; y por esta costumbre se llamaba este dia en lengua vulgar *dia de partir lo pá* (a). Acaso será este el orígen de la limosna que suele darse ahora á los sacerdotes, que en ese dia andan por las iglesias y cementerios diciendo responsos.

A Dios, y basta por hoy y por este año. Veremos qué dará de sí el primer correo de año nuevo, que te deseo muy feliz. Valencia 30 de Diciembre de 1802.

(a) Estándose imprimiendo esto me avisa mi hermano que en el archivo de la santa iglesia de Segorbe en los libros de cuentas de fábrica del siglo XV se halla el mote siguiente: *diluns 2 de Nohembre, dia de partir lo pá, pagui &c.* Esto es: *Lunes á 2 de Noviembre, dia de partir el pan, pague &c.* Tambien me advierte que acaso tendrá conexîon con el orígen de este dictado una de las constituciones inmemoriales de aquella iglesia, esto es, de fines del siglo XII, en que permitiéndose al sacristan que reparta entre los ministros las ofertas de vino, candelas &c., no precisamente cada dia, sino quando se recogiere una decente porcion; sin embargo se le manda expresamente que el pan y vino que ofrezcan los fieles en la comemoracion de los difuntos, lo reparta en el mismo dia, sin dexarlo para el siguiente.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Fiesta al santo Angel Custodio de la ciudad y reyno de Valencia.* Por ventura es esta una de las memorias mas antiguas de la fiesta particular del Angel Custodio, cuya institucion suele atribuirse á Paulo V por las instancias de Fernando de Austria, que despues fue Emperador (Tomassin. *de la celebrat. des fest. lib. II. cap. 22. n. 11.*), y su extension por toda la iglesia á Clemente X, como consta de su decreto de 13 de Septiembre de 1670. Aun es mas singular esta fiesta del Angel tutelar de una ciudad ó provincia, de lo qual solo alega Benedicto XIV el exemplo de la iglesia de Portugal, que por concesion de Sixto V, en Febrero de 1590, reza el oficio del Angel Custodio de aquel reyno, exâminado por el cardenal Baronio, como consta del decreto de la sagrada congregacion de 1604. No quiero decir que desconociese la antigüedad eclesiástica el culto de los santos ángeles, y mucho menos su invocacion. Desde los primeros siglos han sido venerados los ángeles como intercesores y defensores nuestros: á lo qual aluden las expresiones de san Hilario (*in ps. CXXIX.*): *intercessione horum.... indiget.... infirmitas nostra*; y las de s. Ambrosio: *si custodiunt, vestris custodiunt orationibus advocati* (*orat. in Aux. de Basil. trad.*), y las preces que les dirige la iglesia en la liturgia y en las letanías mayores. Mas así como la iglesia haciendo en un verdadero sentido por todo el discurso del año una fiesta general á la SS. Trinidad, al SS. Sacramento y á todos los santos, no estableció fiestas particulares con estos títulos hasta despues de mucho tiempo, y en distintas épocas: del mismo modo, aunque desde su orígen hacia fiesta en cierto modo á los santos

Angeles, cuyo culto incorporó en las liturgias y preces públicas; no les instituyó fiestas particulares hasta pasados muchos siglos.

Estas fiestas á los Angeles Custodios de las ciudades y reynos se fundan en la doctrina comun de los teólogos, que no solo cada uno de los hombres, sino los pueblos tambien y provincias tienen ángeles destinados por Dios para su custodia. Á las razones de Calmet contra esta sentencia, respondió Benedicto XIV en su obra de la canonizacion de los santos (*lib. IV. p. II. cap. 29. in fine.* V. Franc. Albertini *lib. de Ang. Custode cap. II*).

En estas fiestas de alguna ciudad ó reyno se nombra el Angel Custodio en número singular, á diferencia de la fiesta de los Angeles Custodios que celebra toda la iglesia, en la qual teniéndose presente, como observa Guyet, que muerto cada uno de los hombres, cesa en su oficio el ángel destinado para su guarda, mandó Urbano VIII que en vez de las palabras *angeli custodis*, se dixese: *angelorum custodum*, y en la octava bendicion de maytines: *quorum festum colimus*; para que se entienda, dice Benedicto XIV, que no es esta fiesta del Angel Custodio de un solo hombre, sino de los de todos (*loc. laud. n. 6*).

(2) *La costumbre de decir tres misas cada sacerdote el dia de ánimas.* La costumbre establecida ya en España desde el siglo VII de decir los sacerdotes muchas misas en un mismo dia, de la qual hace memoria el XII concilio toledano, celebrado el año 684 (*cap. V.*), no parece haberse ligado á ciertos dias, hasta que se adoptó la limitacion de la iglesia Romana, que, como dice el cardenal Bona, permitia celebrar á un mismo sacerdote en algunas vigilias ó solemnidades dos ó tres misas, y á veces mas, segun el número de las fiestas que concurrian en un dia, ó los sitios de un mismo pueblo donde

habia reliquias de algun santo, ó los diversos templos donde se celebraba su memoria, ó si sobrevenia alguna necesidad ó causa extraordinaria que obligase á decir alguna misa votiva ó de difuntos. Establecida despues por justas causas la práctica general de no celebrar cada sacerdote diariamente sino una sola misa, todavía quiso la iglesia, ademas de los casos de necesidad en que da licencia para que se digan dos ó mas, extender este privilegio al dia de la natividad del Señor, como consta del III concilio tarraconense, celebrado el año 1242, conservando en él el rito de las tres misas, introducido en Roma antes de s. Gregorio M., y en algunas iglesias de España en los tiempos de s. Ildefonso, y extendido despues por casi todo el occidente, desde que Carlo Magno adoptó el oficio romano en todo su reyno (V. Bocquillot *trait. hist. de la liturg. l. II. c. 4. p. 340. seq.*)

En medio de esta práctica general pudo muy bien conservarse en Valencia por consentimiento de la silla apostólica el rito tan antiguo en ella de celebrar las tres misas en el dia de la comemoracion de los fieles difuntos, que se ha extendido despues por especial privilegio á todas nuestras diócesis.

CARTA XII.

De algunas procesiones notables de esta ciudad.

Mi querido hermano: He comenzado el año nuevo descansando un poco de las tareas del pasado, que han sido mayores de lo que puedes conjeturar por mis cartas.

Y aunque el asunto de la de hoy no compensa bastantemente su dilacion, todavía servirá para desempalagar de papeles y códices. Voy á darte alguna noticia de la procesion que se hace en esta ciudad el dia del Señor, tan devota, magestuosa, alegre y proporcionada al objeto, que no es extraño moviese la piadosa curiosidad de varios Príncipes que la mandáron repetir fuera del dia propio: como fuéron el Rey d. Alfonso V de Aragon en el año 1426, Cárlos V en 1528, Felipe II en 1586, y otros.

Parece haber tenido principio en esta catedral el año 1355 (1), antes del qual se celebraba ya en varias iglesias particulares por la mucha devocion de toda esta tierra al SS. Sacramento, fomentada con los recientes milagros de las formas de Luchente y de Alboraya. En la *crida* ó bando que se hizo dicho año convocando al pueblo á esta funcion, cuya copia envio (a), hay dos cosas notables. La primera, se convida á todos, así hombres, como mugeres, á acompañar al Señor con *velas de cera de media libra:* segunda, se señala para la procesion la mañana del dia del Corpus, que fue aquel

(a) V. el apéndice *núm. IV.*

año á 4 de Junio: costumbre que duró algun tiempo, y que habiéndose variado en adelante, quiso renovarla Cárlos II; mas á representacion del ayuntamiento concedió se hiciese siempre por la tarde. Incluyo tambien copia de esta respuesta del Rey, que se conserva en nuestra biblioteca de santo Domingo (a).

De aquel tiempo es la comparsa de los gigantes y enanos, y los carros triunfales que llaman *rocas*, de los quales, que eran entonces en mayor número, solo quedan seis; obras de talla de mal gusto, con varias alegorias de la caida de Adan, de la concepcion de nuestra Señora &c.: llévanlos tirados de mulas delante de la procesion con alegres danzas y músicas.

Las comunidades religiosas y los cleros de las parroquias, entrando en el coro de la catedral ya formados, entonan sucesivamente el himno *Pange lingua &c.*, el qual siguen alternando por toda la carrera, y lo mismo hacen en las otras fiestas respectivamente. Los religiosos de san Francisco, á excepcion de la de este dia, en todas las demas procesiones entonan al entrar en el

(a) V. el apéndice *núm. V.*

coro la primera estrofa del himno *Ave maris stella*. Singularidad que tolera esta iglesia, ó en memoria, como algunos quieren, de que tres religiosos de esta órden, llamados de Barcelona, fabricáron sus dos órganos en los años 1632 y 1633, ó por otros motivos que no he podido averiguar.

Así estos cuerpos como los gremios que les preceden (2), llevan imágenes de sus patronos ó titulares; como tambien los numerosos cleros de las parroquias que van por antigüedad con capas pluviales blancas, precedidos cada uno de su cruz, en cuyo adorno compiten los ingenios con la esperanza del premio que dan los jueces á la mas sobresaliente.

Con los individuos del clero de la metropolitana alternan varios personages con alusiones alegóricas: á saber, tres grandes águilas, de cuyo pico cuelga un rótulo en que estan escritas estas palabras: *in principio erat Verbum &c.*, un hombre con cabeza de leon, otro de buey, y otro con cara humana, en representacion de los quatro evangelistas. Siguen luego otros tres con albas tañendo arpa, vihuela &c., y veinte y seis ancianos, tambien con albas, llevando cada uno un cirial de noventa libras de á

doce onzas. Síguese un coro de seis ú ocho levitas con tunicelas blancas cerradas por los costados y mangas, forma de las antiguas dalmáticas, los quales con unas varas largas que llevan en la mano avisan al que está mirando la procesion con irreverencia. Todo este aparato, no menos devoto que misterioso, precede á la riquísima custodia de catorce palmos de altura, labrada en el año 1456, segun el gusto gótico, cuya descripcion hizo Esclapés en su *historia de Valencia*. El palio no va detras de ella, sino cubriéndola. Al tiempo de salir la procesion, dos músicos de contralto, representando á s. Juan y al Angel que le descubre los misterios celestiales, leen algunos trozos del Apocalipsi. Estas son las cosas mas señaladas que resaltan en esta lucidísima procesion; con la qual hacen un admirable contraste otras que he visto en esta ciudad harto diferentes en su objeto, ritos y aparato; de las quales voy á hablar, pues queda tiempo.

Ello es que la iglesia que se adorna con flores para obsequiar á su esposo, sabe tambien llorar, implorando su misericordia, y representándole con mil tristes demostraciones la angustia que le causan los ma-

les de sus hijos. Tal es su conducta en las devotas y misteriosas rogativas, que en tiempo de sequía, ya desde muy antiguo, se hacen en esta ciudad. (3) Comenzaban antes por las siete misas *Gaudiorum B. Mariæ Virginis*, que se hallan en los misales de esta diócesis: á saber, *de Annuntiatione, Nativitate, Epiphaniâ, Resurrectione, Ascensione, Pentecostes, et Assumptione;* las quales se celebraban por siete dias continuos. Desde que prohibio Paulo V casi todas estas misas fuera de sus fiestas, se substituyó en vez de ellas, y se dice ahora por siete dias la misa *de B. V. de tempore* en memoria de los gozos de nuestra Señora. Pasados estos dias se hace procesion á la iglesia parroquial de S. Salvador, donde se dice la misa de Transfiguracion.

Si en todo este tiempo no acude el Señor con la lluvia deseada, comienzan las procesiones llamadas con razon *lúgubres*. Precede la cruz cubierta con un velo negro transparente, acompañada de dos linternas, vuelta la imágen del crucifixo á la procesion. En ella van quatro beneficiados de cada parroquia, y otros tantos de la catedral, cubierta la cabeza con las capillas de la muceta ó capa corta, sombrero con las

alas caidas, y báculo en las manos. Siguen quatro músicos, dos graduados, dos capas con cetros, y dos canónigos, todos los quales llevan tambien báculos, pero solo cubren la cabeza con los sombreros caidos de alas. Del mismo modo, pero sin báculos, van los acólitos, ministros y preste, el qual lleva una imágen de nuestra Señora, que dicen ser de mano de san Lúcas. Cierra esta procesion el magistrado y los individuos de quatro oficios que van alternando: todos igualmente con sombreros.

La impresion que hace este aparato, á quien le mire con ojos de fe, se aumenta (4) con el canto triste y apausado que le acompaña, y con la humildad que inspira la letra siguiente, que cantan á quatro voces.

Non sumus digni à te exaudiri:
Nostris demeritis meremur puniri:
Sancta Maria, ora pro nobis.

A lo qual responden todos á canto llano, y tambien con sumisa voz:

Kyrie eleyson, Jesu Rex glòriæ, da nobis pacem, salutem, ac pluviam congruentem. Y luego repiten: *non sumus &c.*, cantando sucesivamente en el último verso toda la letanía mayor.

Así van cada dia á una iglesia de la

ciudad, comenzando por la de S. Salvador. El rito que en esto se observa es el siguiente. Entran todos hasta el presbiterio con los sombreros puestos, y quitados estos, se dice la antífona *Domine Rex, Deus Abraham, dona nobis pluviam super faciem terræ, ut dicat populus tuus quod tu es Dominus Deus noster.* Aña. *Sub tuum præsidium. Monstra te. Pater noster.*

℣. *Aperi, Domine, cælum nubibus.* ℟. *Et para &c.* ℣. *Ut producat in montibus fœnum.* ℟. *Et herbam.* ℣. *Rigans montes &c.*

Luego se canta á medio tono la misa *de passione Domini* con la segunda oracion *pro pluvia* sin *gloria* ni *credo.* Al comenzar el evangelio se reparten á todos los fieles candelillas, que arden hasta la poscomunion. Al tiempo del ofertorio se reza á coros el salmo 19 *Exaudiat &c.* Consagrada la hostia, quatro músicos arrodillados en la primera grada del altar mayor, cantan á media voz el motete: *Domine Jesu Christi, qui horâ diei ultimâ &c.* Acabada la misa dice el celebrante la *pasion* de S. Juan; y entre tanto, arrodillados los demas, rezan despacio el salmo *Miserere* á coros, de suerte que se acaben ambas cosas á un tiempo. Luego el ℣. *Adoramus te Christe &c.*, y la ora-

cion: *Respice, quæsumus Domine &c.*

Lo mismo se practica en las demas iglesias, variando solo la misa, antífonas y oraciones que corresponden al titular.

No he podido averiguar el orígen de esta práctica; mas no tengo por inverosímil que naciese en el mismo tiempo que la fiesta del Corpus ó la del Angel Custodio de esta ciudad y reyno. Esta incertidumbre pudo haber dado ocasion á la tradicion vulgar de que los báculos y linternas y crucifixo (5) sean imitacion de las procesiones de penitencia que hacia la escuela de s. Vicente Ferrer. Pero hasta ahora nadie ha producido un documento auténtico de haber establecido dicho santo las rogativas de que hablamos. En su vida escrita últimamente por el maestro fr. Francisco Vidal no hay memoria ni rastro de tal cosa.

Basta de procesiones y de carta. A Dios. Valencia 17 de Enero de 1803.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Antes de 1355 se celebraba ya en varias iglesias.* Panvinio (*in Platin.*) y otros historiadores católicos, y aun los centuriadores magdeburgenses (*centur. XIII. c. 5 y 10.*) aseguráron que esta procesion del Corpus la instituyó con la misma fiesta Urbano IV el año

1264, fundados en aquellas palabras de su constitucion: *tàm clerici, quàm populi gaudentes in cantica laudum surgant. Tunc enim omnium corda, et vota, et ora laeta hymnos persolvant lætitiæ salutaris.* Porque aunque esto parece verificarse en cierto modo en el templo durante la misa y las horas canónicas; pero el canto alegre y universal no se ve tan de lleno sino en las procesiones, en que no solo el clero, sino el pueblo se esmera en cantos y otras demostraciones de júbilo. Añaden á esto el no señalarse otro papa autor de esta procesion despues de Urbano IV, y el haber concedido indulgencias Martino V y Eugenio IV á los que asistiesen á ella, suponiéndola ya instituida (Serar. *de proces. lib. II. cap. 9. §. 2. pág. 139*).

Por el contrario Genebrardo (*chronolog. lib. IV. pág. 388*), á quien han seguido otros católicos, y aun Schmidel (*lib. contr. Scherer*); Kemnicio (*p. II. pág. 450*), y varios novadores tienen por mas moderna la procesion del Corpus que la institucion de la festividad, fundados, lo primero, en que no habla de ella claramente Urbano IV en su constitucion, al paso que recomienda distintamente la asistencia á todas las horas del oficio eclesiástico: lo segundo, porque en el oficio de esta fiesta compuesto por santo Tomas de Aquino, no hay memoria de este rito de llevar en procesion al SS. Sacramento. Añade Genebrardo que cien años despues de instituida esta festividad comenzó á hacerse esta procesion en Pavía, de donde se propagó á otras diócesis de occidente, especialmente á Angers, donde Berengario, que habia sido arcediano de aquella iglesia, comenzó á sembrar sus errores contra la sagrada Eucaristía.

Diestemio, que floreció á fines del siglo XV (*ap. Serar. loc. laud. pág. 139. col. 2*), fixa la institucion de esta

procesion en el año 1315, en que el papa Juan, publicadas las constituciones de Urbano IV y de Clemente V, *novas indulgentias concessit, atque processionem ordinavit.*

(2) *Llevan imágenes de sus patronos ó titulares.* Este rito de llevar en esta procesion imágenes de santos pudo nacer de la práctica antiquísima en la Iglesia de llevar en las procesiones públicas sus reliquias, como consta de Sozomeno, Sócrates y Rufino. Nada hay en esto contrario á la adoracion del SS. Sacramento; antes bien, como dice Serario, *tam reliquiarum, quam imaginum ipsarum gestatio; honor quidem est insignis, qui ipsis, et per ipsos ac in ipsis, Christo Jesu, omnis excellentiæ, quæ in illis est, auctori datorique, defertur. (De proces. lib. I. cap. 6. §. 4).*

Que las festivas demostraciones y el aparato misterioso de esta procesion sea conforme al espíritu de la santa Iglesia, lo demuestra el mismo Serario (*ib. lib. II. cap. 9*).

(3) *Comenzaban antes por las siete misas* Gaudiorum B. M. V. *&c.* A este rito diéron ocasion los grandes aguaceros del año 1461, como lo refiere en su *diario MS.* el capellan de don Alonso V de Aragon, por estas palabras: "any 1461 disapte á 3 de Jener començaren "tan grans pluges en lo regne de Valencia, que duraren "fins el dia de la Verge María de Febrer. En aquell dia "fonch ordenat que en la seu è parroquies fossen dites "sept misses solempnement per los sept goigs de la Verge María, è la octava missa de la Trinitat, è apres feren "professó general de la Verge María de Gracia." Esto es: "el sábado 3 de Enero del año 1461 comenzáron tan "grandes lluvias en el reyno de Valencia, que duráron "hasta el dia de nuestra Señora de Febrero (la Purificacion). En ese dia se determinó que en la catedral y en

»las parroquias se dixesen solemnemente siete misas en re»verencia de los siete gozos de la Vírgen María, y la octa»va misa de la Trinidad, despues de lo qual hiciéron pro»cesion general de nuestra Señora de Gracia."

(4) *Con el canto triste y pausado.* De este canto lúgubre en tales procesiones tenemos un insigne exemplo en el pueblo de Antioquía, que temiendo del emperador Teodosio los castigos merecidos por el tumulto: *publicas peragentes supplicationes*, dice Nicéforo (*lib. XII. cap. 43*), *carmina quædam luctuosa, et ad commiserationem movendam composita, numeroso concentu cantavit.*

Del trage penitente y triste vemos otra muestra en las rogativas del pueblo de Zaragoza quando la sitiáron Childeberto y Clotario. *At illi*, dice s. Gregorio Turonense (*lib. III. cap. 29*), *in tanta humilitate ad Deum conversi sunt, ut induti ciliciis, abstinentes à cibis et poculis, cum tunicâ B. Vincentii M. muros civitatis psallendo circuirent: mulieres quoque amictæ nigris palliis, dissolutâ cæsarie, superposito cinere, ut eas putares virorum funeribus deservire, plangendo sequebantur.*

No estan menos autorizadas estas visitas ó estaciones á varias iglesias. El antiguo escritor de la vida s. Porfirio, publicada por Surio, refiriendo las rogativas *pro pluviâ* que hiciéron los fieles de Gaza, dice: *accepto signo venerandæ crucis, quod nos præcedebat, egressi sumus cum hymnis ad antiquam ecclesiam.... Cum ergo fuissemus in dicta ecclesia, illic quoque fudimus totidem preces. Et illinc egressi ivimus in sanctum martyrium gloriosi martyris Timothei.... Cùmque illic fecissemus totidem preces, et genuflexiones, reversi sumus in civitatem.... Tanta autem pluvia descendit illa nocte, et altero die, ut omnes timerent ne domus corruerent.*

(5) *Sean imitacion de las procesiones de penitencia que hacia la escuela de s. Vicente Ferrer.* Acaso puede buscarse á estos ritos orígen mas antiguo en las procesiones de penitencia hechas en España por el santo cardenal Gregorio de Ostia, con motivo de la langosta y pulgon, que por muchos años consumia los frutos de esta península, especialmente de los obispados de Calahorra, Pamplona, Tarazona y Zaragoza; sobre lo qual merecen leerse las observaciones de Pedro Ciruelo (*trat. de las superst. p. III. cap. X. n. 5. seq.*), y de Nicol. Serario (*loc. laud. p. I. cap. 5*).

CARTA XIII.

De la fiesta del milagro de s. Christóbal.

Mi querido hermano: Una de las cosas notables que ofrecen los breviarios de esta iglesia, es la fiesta del milagro de s. Christóbal en el dia 10 de Julio. Las lecciones del impreso en 1533 refieren la historia de este modo.

Ejus festum Valentiæ X Julii celebratur, propter miraculosam ejusdem ecclesiæ dedicationem. Cùm enim ecclesia, quæ nunc est monialium sancti Christophori, tunc synagoga esset judæorum, et judæi, ut fertur, ter Christophori voce divinitùs moniti Christi fidem ac-

cipere renuissent; contigit ut dominicæ nocte IX Julii anno MCCCXCI puerorum tumultu à populo interemptis judæorum multis, reliqui ad sedem confugientes baptismum expostularint. Quare posterâ die, quæ Julii X fuit, ab episcopo, et omni clero, magno applausu populi, synagoga in ecclesiam dicata fuit s. Christophori: cujus lampadarum lumine divinitùs accenso, oleo succrescente, eoque perunctis multis infirmis et sanatis, baptizati fuerunt judæorùm ad septem millia.

En este hecho convienen quantos han escrito del monasterio de religiosas agustinas de s. Christóbal, que viven en dicha sinagoga desde el año 1409, trasladadas desde el segundo convento que fundáron en Alcira el año 1394: pues las establecidas por el rey don Jayme el I. el año 1273 fuéron transportadas quarenta y tres años despues á Xátiva al monasterio de Monsant, con el título de santa María Magdalena, como dixe en mi primera carta. He visto y copiado la relacion que hiciéron los jurados de Valencia en el libro manual de consejos núm. XIX. fol. 242, escrita el dia 10 inmediato á la supuesta matanza de los judios; y algunas cartas fechas en los dias siguientes, donde dichos jura-

dos hablan como testigos (a).

De estos documentos tan auténticos resulta: lo 1º que (1) no se oyéron las supuestas voces de s. Christóbal, de las quales, como de un hecho tan señalado, hubieran hecho mencion los jurados, así como refieren la aparicion del santo mártir á un judío solo, y la vision del crucifixo á otro.

2º Que no fuéron siete mil los muertos de los judíos, sino unos ciento; y que á esta matanza no diéron ocasion las voces de san Christóbal, ni menos el motin de los niños; sino el haber irritado los judíos á los christianos con la muerte de uno de ellos.

3º Que los judíos que habia en esta ciudad, á excepcion de muy pocos, corriéron ansiosos al bautismo con su rabino, y el noble *Samuel Abravalla*, que se llamó despues Alfonso Ferrandez de Vilanova (persona, entre ellos, de quien hasta ahora no he hallado mas noticia); y que siguiéron su exemplo los de Xátiva, Alcira, Gandía, Liria, Cullera, Orihuela, Murviedro y Castellon de la Plana.

4º Que con la prisa y multitud de los

(a) Algunos de estos documentos se publicarán en el apéndice baxo el *número VI.*

que se bautizáron faltó el crisma en la catedral y en las iglesias parroquiales de esta ciudad el dia 13 de Julio de dicho año á la hora de comer; y que despues por la tarde halláron llenas las crismeras, aun las antiguas y deterioradas, que estaban sin uso habia mas de tres años.

5º Que (2) de esta milagrosa renovacion se hizo averiguacion judicial por el oficial eclesiástico, y se formalizáron instrumentos públicos, deponiendo los jurados como testigos oculares. Sucediéron ademas nuevos milagros en confirmacion del primero, que como el juez eclesiástico para exâminar si era verdadero crisma el que se halló en la parroquia de santa Catalina, le vaciase en una vasija nueva, al volverle á la crismera, le halló tan multiplicado, que no pudo caber en ella. En la de san Andres, burlándose un clérigo extrangero de la credulidad de los que tenian por crisma milagroso aquel licor, tal vez puesto con fraude, en el momento se vió seca y vacía la crismera, la qual volvió repentinamente á llenarse como antes, luego que el clérigo postrado, pidió perdon de su ligereza. Iguales prodigios se viéron en Murviedro y Castellon de la Plana.

6º Que las lámparas nuevas de la iglesia de s. Christóbal se encendiéron por sí mismas, sin que nadie llegase (*sens ma humanál*), aumentándose su aceyte sin diminucion, con el qual, ungidos los enfermos, experimentaban milagrosas curaciones.

7º Que dicha iglesia pudo intitularse de *s. Christóbal*, porque un judio al principio del motin (3) *vió en lo alto de la sinagoga un hombre muy corpulento y robusto* (4) *con un niño en los hombros, á semejanza de como pintan á s. Christóbal* (*veu sobre la sumitat de la sinagoga un hom fort, gran e soberch, ab una creatura en lo coll, á semblans que hom pinta á sent Cristófol*). Por lo demas, dicen, *no podemos hallar quien le dió este título, ni por qué causa* (*no podem trobar qui fó entitulador, ne perque*). Y cierto no hablaran así, si hubiera dicho s. Christóbal repetidas veces: *judíos, salid de mi casa*.

Con esto se ve lo que hay de verdadero y de incierto en las lecciones del dicho breviario de 1533, y en Escolano y otros historiadores de este suceso, cuya variedad en la relacion de sus circunstancias, y la falta de documentos, dió ocasion á los editores de las actas de los santos á que

pusiesen en duda la verdad de esta historia: *majorem pro historiâ hujus apparitionis firmitatem desiderari, ut credi possit tamquam vera* (*act. ss. 25 Jul. comm. præv. in vit. s. Christoph. §. IV. n. 37*).

Tampoco parece muy averiguado que la consagracion de la iglesia se hiciese el dia 10 de Julio de dicho año por el obispo; porque don Jayme de Aragon, que lo era entonces, estaba en la corte del papa desde el año 1388, en la qual permanecia aun en 2 de Septiembre de 1391, como se vé por la carta que los jurados le escribiéron ese dia, haciéndole relacion de lo ocurrido, y suplicándole que volviese luego á su iglesia por el peligro en que estaban sus ovejas, ó si esto no podia, procurase á lo menos que fuesen socorridas con la presencia de un correspondiente pastor (*fer*, le dicen, *qui de qualque convinent pastor sien prestament provehides*); con las quales palabras no parece poderse componer, como algunos quieren, que por ese tiempo se hallase en esta diócesi don fr. Jayme Perez, del órden de s. Agustin, obispo Christopolitano, y auxîliar de esta diócesi.

Como quiera, es dificil señalar por que tiempo empezó á celebrarse en esta iglesia

la fiesta de aquel milagro. En casi todos sus misales, así MSS., como impresos, se halla al dia 10 de Julio la fiesta de s. Christóbal con misa y oraciones comunes, que nada indican de tal historia, de la qual verisímilmente hubieran compuesto parte á lo menos de los responsorios, alleluia, ofertorio y comunion, como se ve practicado en la de s. Lázaro, s. Onofre y otros con menos motivo. En el breviario MS. el año 1464, que se conserva en este archivo y en la parroquia de los santos Juanes, hay seis lecciones propias y breves al estilo de aquel tiempo, en las quales se cuenta la vida y martirio de s. Christóbal; pero se omite el milagro de la sinagoga, cuya primera mencion es del breviario de 1533; quando pasados 142 años, por no haberse tenido presentes los documentos donde se refiere el hecho con exâctitud, pudo haber mezcla de algunas circunstancias inciertas, y silencio de otras ciertas y muy substanciales, qual es el aumento del aceyte de las lámparas, de que hablan los jurados como testigos.

Quisiera oir tu dictámen sobre estos puntos, y sobre lo que tiempos pasados hablámos de las actas de s. Christóbal, que

han dado motivo á mutuas contestaciones de varios catolicos, y á impugnaciones de algunos contra los hereges, que con falta de piedad y de crítica (5), pretenden negar la existencia de este santo mártir; del qual acaso volveré á hablar otro dia, si me resuelvo á decir de algunas reliquias de esta ciudad. Bueno seria poder sacar alguna copia de las mas insignes: y esto espero para decidirme del todo.

Valencia 30 de Enero de 1803.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Que no se oyéron las supuestas voces*. Mientras no se presenten otros documentos, parece que deben tenerse por inciertas las voces de s. Christóbal á los judíos, repetidas, como dicen, hasta tercera vez, por guardar acerca de ellas uniforme silencio, no solo los jurados que cuentan hasta las mas menudas circunstancias del suceso, sino aun los mismos judíos convertidos, que no hubieran callado este milagro para gloria de Dios, así como publicáron otros con que se acreditaba el poder de la gracia, y justificaban ellos su prudencia en haber recibido el bautismo. En las palabras tambien que se ponen en boca del santo mártir hallo la expresion de que *llevó en sus hombros á Christo*, cosa puesta en duda con harta razon por los editores de sus actas, como veremos luego. Escolano dió á estas voces de s. Christóbal mayor extension; sus palabras son estas: »estando algunos rabines y sacerdotes dentro en ella (la sinagoga), sintié-

» ron súbitamente una espantosa voz, que salia de deba- » xo las gradas que agora son del altar mayor, y les di- » xo: judíos, dexaos ya de ofender á Dios en seguir vues- » tros caminos errados, pues hasta las oraciones que aquí » estais ofreciéndole, se convierten en culpas contra vo- » sotros, y en ruina de vuestras almas y vidas. Yo soy » Christóbal, uno de los siervos de Jesuchristo, gran Rey » de la gloria, *que le llevé en mis hombros:* convertíos á él; » y doleos de vuestro obstinado error. Recibid el bautis- » mo, y desocupadme esta casa, que el Señor ordena que » se dedique á mi nombre, y de su parte os amonesto » que si poneis duda en mis palabras descargará sobre to- » dos un nublado de persecuciones, y yo derribaré vues- » tra sinagoga sobre vosotros." (Escolano *hist. de Val. lib. V. cap.* 10).

(2) *De esta milagrosa renovacion se hizo averiguacion judicial.* Entiendo que esta multiplicacion (de que hay innumerables exemplos en la Escritura é historia eclesiástica) pudo hacerse, como de otros casos semejantes juzga santo Tomas, no criando Dios nueva materia, sino convirtiendo una materia en otra, á la manera que dice san Agustin haber alimentado Christo con cinco panes á cinco mil hombres, del modo que con pocos granos produce muchas mieses, lo qual hace, no criando nueva materia, sino disponiendo el xugo de la tierra y las demas substancias que concurren á la formacion del grano para que pueda servir de alimento. Y así extraña Benedicto XIV que en la Rota se hubiese tenido por de santo Tomas, y por mas probable la sentencia que exîge nueva creacion de materia para las multiplicaciones milagrosas. (*Bened. XIV. de beatif. et beator. canoniz. lib. IV. p. I. cap.* 23).

En la prueba de este milagro hallo las condiciones

prudentes que ahora exîge la silla apostólica, para no aventurar su juicio en materia tan delicada. 1.° Consta que exîstia determinada cantidad de crisma dentro de cada ampolla: 2.° que llegó á consumirse todo este crismá en las ceremonias del bautismo solemne de los muchos conversos: 3.° que se multiplicó lo bastante para volver á llenar las ampollas luego que se vaciáron: 4.° no aparece sospecha de fraude en este hecho, así por ser muchas las crismeras que se halláron llenas, como por haber sucedido esta multiplicacion en distintas partes y á la misma hora, y á vista de las personas principales de la ciudad, eclesiásticos y seglares: 5.° añádese el fin de esta maravilla, que fue santo, ordenado á completar la obra de tan milagrosa conversion.

Siendo cierto este milagro, entiendo que es verdadero crisma el que se halló en las redomas, y que pudo servir para las ceremonias bautismales, como el consagrado por el obispo. Si no fuera este verdadero crisma, en vano hubiera obrado Dios esta maravilla, dirigída á que no faltase el crisma para los fines porque lo establece la Iglesia. A Dios le es fácil suplir milagrosamente por sí mismo con su bendicion todo lo que necesita una materia para servir á los ministerios eclesiásticos.

(3) *Vió en lo alto de la sinagoga un hombre fuerte &c.* Semejante á esta es la aparicion de s. Christóbal á la vírgen Friderunda que cuenta Leibnitz (*de scriptoribus brunsvicensibus t. I. pág. 580*), diciendo: *præstantissimum egregiæ formæ miræque longitudinis gloriosissimum Christi martyrem s. Christophorum.... aspexit.* Ni de aquí se infiere que realmente hubiese sido gigante s. Christóbal, que de esto hablarémos despues. Suele Dios acomodarse á las opiniones del pueblo en lo que no es contra la verdad, y no lo es que s. Christóbal hubiese sido gi-

gante en el espíritu, esto es, en la fortaleza y las demas virtudes, que es lo que quiso manifestar al que vió esta vision, caso que fuese cierta. No son nuevas estas figuras simbólicas en las apariciones. S. Gregorio M. cuenta que s. Benito vió subir al cielo á santa Escolástica en forma de paloma, y á s. German, obispo de Capua, en un globo de fuego, y dos de sus monges le viéron á él en su muerte subir por un camino muy adornado é iluminado con lámparas. Pudiéramos añadir la aparicion simbólica de Benedicto IX, que da por cierta Baronio con la autoridad de Humberto y de s. Pedro Damiano (Baron. *ad ann. 1054*), y la de Inocencio III á santa Lutgarda, atestiguada por Spondano (*ad ann. 1216*): Pagi (*vit. Innoc. III n. 110*): Fleury (*hist. eccl. lib. LXXVII*), y otros críticos; pero no es de nuestro propósito entrar en estas contestaciones (V. *acta ss. 16 Junii vita s. Lutgardis*, et Jac. Sicommar. *not. XXV vitæ s. Bartholom. IV. abb. Cryptæ ferratæ ex vet. cod. edit.*) Traigo esto para probar que en las apariciones caben símbolos, y que de ellas nada puede deducirse sobre la inteligencia literal de todas sus circunstancias. ¿Qué hubiera de verdad en la vision de Daniel, si entendiésemos materialmente la descripcion que hace la santa Escritura de aquel varon que se le apareció vestido de lino, y ceñido con un cinturon de oro? Otro tanto digo de los ángeles que en figura humana apareciéron á Lot, á Abraham y á Tobías.

(4) *Con un niño en los hombros.* Molano y Solerio tienen por fábula el diálogo que se cuenta en la *leyenda de oro*, entre s. Christóbal y el ermitaño que le exhortó á que pasase los caminantes por un rio, con cuya ocasion mereció llevar sobre sus hombros á Christo en figura de un niño pasagero.

Añade Molano que esta es una representacion sim-

bólica *ad significandum quod sicut nomine, sic et re fuerit verus Christophorus, sive Christiferus:* y Vidas dice: *Christophoro, infixum quod eum usque in corde gerebas.= Pictores Christum dant tibi ferre humeris.*

Otros creen que este paso no fue por rio, sino por el mar, lo que es de todo punto inverosímil: y el obispo Vidas atribuye á esta opinion el haber supuesto en s. Christóbal la estatura gigantesca.

Quem gestans quoniam multa es perpessus amara
Te pedibus faciunt ire per alta maris,
Id quia non poteras nisi vasti corporis usu,
Dant membra immanis, quanta gigantis erant.

(5) *Pretenden negar la exîstencia de este santo mártir.* Chamiero (*epist. jesuit. p. 46*), Stigelio (*carm. de s. Christoph.*), y Chytreo (*in onom.*) y otros sectarios tienen por fábula, no solo quanto se refiere de la vida y martirio de s. Christóbal, sino tambien de la exîstencia del santo, dando por cierto que la ignorancia del pueblo y la desidia de los pastores ha dado lugar á que este, que ellos llaman sagrado emblema, se transforme en imágen de un santo mártir, distinguido con el nombre de s. Christóbal (*Christophorus*), con que debió significarse en alguna pintura geroglífica un valeroso y esforzado predicador, ó un intrépido confesor de la fe. A cuya sentencia parece haber inclinado Juan Pierio en sus geroglíficos (*lib. XV, in fin.*)

Esta duda de la exîstencia de s. Christóbal es infundada y temeraria, constando por testimonios de muy remota antigüedad el culto de este santo mártir en la Iglesia de oriente y occidente. A pesar de esto, no podemos menos de confesar la gran variedad con que de su vida y martirio hablan los escritores antiguos y modernos. Los griegos, que hacen su fiesta á 9 de Mayo, dicen que fue

bautizado por s. Babilas. el antioqueno, y que padeció en la persecucion de Decio. Los antiguos martirologios geronimianos, Floro, Usuardo y Adon, y otros del siglo IX, ponen su fiesta á 25 de Julio en Lycia, otros en Sicilia, otros en Samon ó Amon, Salmon ó Samos, que Adon y Usuardo dicen pertenecer á Lycia, y Tillemont llama ciudad desconocida, y por ventura es el famoso pueblo de Grecia, junto á la Calabria ulterior, que ahora llaman *Creepacuore*, ó la isla de este nombre en el mar Egeo, vulgarmente llamada *Samandrachi*, ó tal vez la otra isla de Samos enfrente de Efeso, en el mar Icario ó de Nicaria, conocida con el título de *Samos Junonia*, por el culto que en ella se daba á Juno. Aun pone de peor condicion esta controversia la credulidad de nuestro Bivar, que engañado por el supuesto cronicon de Máxîmo, y dando por cierto que el *Samos* de s. Christóbal es lo mismo que Solima, dice, que del nombre de aquella ciudad se llamáron solimos sus moradores; cuyo sueño desvaneció Solerio con el testimonio de Homero y de Strabon (*act. ss. 25 Jul. diss. præv. laud.* §. *VII. núm. 78. 79*). Mombricio, Pedro de Natalibus, Surio, Vicelio estan muy discordes en los hechos de este santo mártir.

Tillemont, por unas actas MSS., que dice haber leido de nuestro santo, juzga que hay en ellas mezcla de fábulas. Bolando fue del mismo parecer. Solerio lo demuestra por el cotejo de grandes contradicciones que halló en los varios códices de ellas que pudo haber á la mano (*diss. laud.* §. *10. 11*); y Baronio añade que nada halló mejor sobre s. Christóbal que lo que se lee en el oficio mozárabe.

Pero esta corrupcion de las actas de s. Christóbal en nada perjudica á la verdad de su exîstencia. ¿Quantas falsedades se han mezclado en las vidas, no diré de san

Pantaleon, de s. Jorge, de santa Catarina, de santa Margarita, de santa Cristina y de otros santos de los primeros tiempos; sino aun de s. Isidoro y de sus santos hermanos, y aun de s. Vicente Ferrer? Serario dexó sólidamente establecida esta verdad. Belarmino, tratando este punto (*de ss. beatitudine lib. I. cap.* 20.) contra los hereges, dice: *sanctorum quorundam historias apocryphas quidem et incertas esse, non tamen propterea sanctos ipsos numquam fuisse.*

La estatura gigantesca de s. Christóbal nada tiene de inverosímil, si damos por cosa sentada, como lo es, la exîstencia de los gigantes antiguos, y aun de personas de extremada altura entre gentes de estatura regular. La estatura agigantada de Og, rey de Basan, puede colegirse de su cama, que tenia nueve codos de largo, como está escrito en el Deuteronomio. *Solus quippe Og rex Basan resisterat, de stirpe gigantum. Monstratur lectus ejus ferreus qui est in Rabbath filiorum Ammon, novem cubitos habens longitudinis, et quatuor latitudinis, ad mensuram cubiti virilis manus* (Deuter. III. 11).

San Agustin (*de civ. Dei lib. XV. cap. 9*) dice: *antiquorum magnitudinis corporum, inventa plerumque ossa, quoniam diuturna sunt, etiam multò posterioribus sæculis produnt.*

El mismo santo doctor (*ib. cap. XXIII.*) dice que en Roma poco antes de la invasion de los godos hubo una muger *corpore quodam modo giganteo.... ad quam visendam mirabiles fierent mortalium conventus.*

Nicéforo (*hist. eccl. lib. XXIV. cap. 37.*) cuenta que en el imperio de Teodosio nació en la Siria un gigante que tenia de alto cinco codos y un palmo, y que se llamaba Antonio: y que en su tiempo vivió, y que tambien le vió, un hombre de semejante estatura. Y esto

sin retroceder á Herodoto (*lib. I*), que del cadáver de Orestes dice que tenia siete codos: ni á Plinio (*hist. nat. lib. VII. cap. 16*), que asegura que en Creta se halló otro cadáver de 46 codos; y que en el imperio de Claudio se traxo de Arabia otros de mas de quatro brazas; ni á Julio Salino (*polyhistor. c. V. et XIV*), y Apolonio Tyaneo (*ap. Philostrat. lib. V*), que aseguran haberse hallado otros tales cadáveres en varios sepulcros.

Gerónimo Magio (*diss. de gigantib.*), dice: *Melchior Guilandinus Borussus.... mihi narravit se, cùm anno à Christo nato 1559 in Africam captivus esset perductus, Juliæ Cæsareæ calvariam gigantis miræ magnitudinis vidisse, quam hispani duo identidem captivi, dum aratro terram proscinderent, exarassent.... Hujus autem calvariæ ambitum spithamarum fuisse undecim idem retulit, seque ab hispanis illis, cum mox diligentius de re percunctaretur, audivisse eodem loco, quo calvaria illa reperta esset, reliqua etiam cadaveris ossa miræ, ut symmetriæ ratio exposcebat, magnitudinis superfuisse.*

Y poco despues.

Venetiis in cruciferorum ecclesiâ asservatur os femoris divi Christophori, licet parte ex alterâ comminutum, tantæ magnitudinis, ut eorum quæ de viri hujus proceritate legimus, fides, visu adstrui possit.

Y luego.

Nostrâ etiam ætate Paulum III pont. max. ossa quædam humana monstrosæ magnitudinis habuisse, non obscuræ fidei aulici mihi narrarunt.

Pero aun esta estatura de s. Christóbal y las demas circunstancias con que se le pinta, no habia inconveniente en que las tuviésemos por simbólicas, para denotar la alteza y fortaleza de espíritu con que este santo varon llevó á Christo en su cuerpo por entre las aguas de las

tribulaciones y calamidades presentes, como lo notó Vidas en su himno.

A Jesuchristo mismo es muy comun en el lenguage de los PP. y DD. llamarle gigante, tomando este nombre de la comparacion simbólica de David, *exultavit ut gigas*, para significar la fortaleza de su omnipotencia en la proteccion y salvacion de los suyos, en cuyo sentido le llama un himno antiguo *suae gigas ecclesiae* (*ap. Clyctoveum elucid. p. I. in hymn. Fit porta*), ó para denotar la union de las dos naturalezas en la persona del Verbo. Así le llama s. Ambrosio *gigantem.... biformis geminaeque naturae*, cuya autoridad alega el sínodo de Francfort, recordando á los obispos de España un himno de la natividad del Señor, en que aquel padre vuelve á llamar á Christo: *geminae gigas substantiae* (V. Teophil. Rayn. *de Christo lib. I. n. 13. seq.*)

De esta especie de símbolos, respecto de los santos, quedan aun mayores vestigios en la antigüedad eclesiástica, no ya en los escritos, sino en estatuas y pinturas: tal es, por exemplo, la imágen del dragon hollado y alanceado, y arrojado al mar por Constantino y sus tropas, que dice haber visto por sus ojos Eusebio Cesariense (*de vitâ Constant. lib. III. cap. 3*). Símbolo del triunfo que con su conversion consiguió él de satanas, llamado serpiente y basilisco y dragon en la divina Escritura.

Tal es el otro quadro dado por una persona desconocida á Senodo, subdiácono de la iglesia de Uzala, en que estaba pintado s. Estéban en ademan de llamar á la puerta de la ciudad con el ástil de la santa cruz, y de arrojar de ella y de oprimir debaxo de sus pies un dragon de fuego, que el dia anterior se habia visto en el ayre (Evod. episc. Uzal. *de miraculis s. Stephani l. II. c. 4*).

Semejante á estas es la pintura de s. Jorge á caballo,

alanceando á un dragon, y librando de sus garras á una humilde doncella; símbolo, que no perjudicando en nada á la verdad de la exîstencia de este santo mártir, como dicen Serario (*litan. lib. III. q.* 20), y Teophilo Raynaudo (*simbol. antonian.* §. *I.*) contra Lutero, Melanton y otros hereges, denota su patrocinio respecto de alguna region que le implora, como juzga Baronio (*martyr. 23 April.*), ó la defensa que presta la Iglesia contra el dragon infernal, que es la opinion de Villavicencio (*de ratione stud. theol. c. VII*).

Otro tanto debe decirse de la pintura del arcángel san Miguel pisando un dragon con espada desenvaynada en la mano derecha, y un peso en la izquierda, cuyos símbolos, conformes á la verdad de la religion, explicó Teophilo Raynaudo (*de Christo lib. V. sect. 4. c. 7. et symbol. anton.* §. *I. n. 4.*), desvaneciendo los rezelos de Molano (*hist. imag. lib. III. c. 39*), y la equivocacion con que nuestro Blas Viegas *in Apocalyps. c. XII. comm. 1. sect. XVIII. n. 7.*) colige de esta pintura que s. Miguel exerce el juicio particular.

Tal es la pintura de un leon en los quadros de san Gerónimo, bien sea para denotar su amor á la soledad, como juzgan Molano (*de imagin. lib. III. cap. 41*), y Petreyo (*ad cronic. carthusiens.* Dorlandi *lib. III.* §. *5*)' ó su generoso esfuerzo é intrepidez contra los luciferianos, pelagianos y otros hereges, como juzga Baronio (*annal. ad an.* 420).

Otro tanto puede decirse del fuego y del puerco que suelen añadirse en los quadros de s. Antonio abad, denotando el puerco sus victorias contra el demonio, atestiguadas por s. Atanasio; y el fuego su fervor en la práctica de las virtudes, ó su experimentado patrocinio contra la enfermedad del fuego sacro, llamada despues vulgarmen-

te fuego de s. Anton, y mas conocida ahora con el nombre griego *herpes*, ó contra la llama de la luxuria, como cree Gerson (*p. IV. serm. de s. Anton. consid. 3*), ó contra los ardores del infierno, que es la sentencia de santo Tomas (*in 4. dist. 45. q. 3. art. 2. ad 2*); bien que aun esto lo entiende Raynaudo de la erupcion cutánea de las herpes, á la qual en un himno de s. Antonio se la llama *infernalis herpes*, y contra cuyo estrago, que en algunos reynos de Europa fue horrible, especialmente en los siglos XI y XII, invocó la Iglesia la intercesion de este santo abad, diciéndole en una de sus oraciones: *Deus, qui concedis obtentu beati Antonii morbidum ignem extingui, et membris ægris refrigeria præstari.*

Por estas muestras se ve que estando autorizada por la Iglesia la práctica, no solo de mostrar con expresiones simbólicas las virtudes de los santos, sino de adornar con símbolos y geroglíficos sus mismas imágines; no fuera extraño que hubiera seguido esta costumbre en las estatuas y quadros de s. Christóbal.

A pesar de estas tan sólidas reflexîones intentó Serario probar que sin este recurso á los símbolos usados por la antigüedad eclesiástica, puede darse por cierta la estatura agigantada de s. Christóbal, en lo qual apenas hay quien le siga. Imposible no es, ni aun inverosímil; pero no es cosa averiguada. Nuestro Interian de Ayala establece sólidamente esta exposicion simbólica de la supuesta estatura de s. Christóbal, y alega unos versos latinos de la catedral de Sevilla, escritos en el siglo XVI, por donde se ve que esta era opinion recibida en España (*pict. christ. lib. VII. cap. 2*).

CARTA XIV.

De algunas preciosas reliquias de Valencia.

Mi querido hermano: Ya dixe otra vez que los afanes inseparables de esta vida laboriosa suelen templarse con ciertas satisfacciones y consuelos inesperados que los premian cumplidamente, y aun los hacen olvidar. Tal es el que experimenté al ver con mis ojos algunas preciosas reliquias que se conservan en varias iglesias de esta ciudad. Materia agradable para quien ama la religion, y nada agena de mi propósito; en todo caso no hablaré sino de las reliquias que pueden llamarse litúrgicas por su conexîon con el objeto de mi viage, y no de todas, sino de las mas singulares, que llaman la atencion y merecen especial memoria.

Entre ellas, la primera es el cáliz que se conserva en la metropolitana, en el qual se cree haber consagrado el Salvador en su última cena. No es fácil señalar el modo con que fue trasladada esta santa reliquia de Jerusalen á Roma, desde donde se cree haberla enviado á España el glorioso már-



Carlos Hernandez Dom.co lo dibuxó.



tir s. Lorenzo. Lo que consta es que (1) del monasterio de s. Juan de la Peña fue llevado este cáliz al palacio de los reyes de Aragon en Zaragoza; y de allí le traxo á Valencia don Alfonso V, y le dió á esta iglesia en 1437.

Aun para los mas severos críticos que ponen en duda la verdad de esta tradicion, es este antiquísimo cáliz un monumento muy respetable de los primeros tiempos de la Iglesia. Por no errar en su descripcion he querido mas bien enviar una copia exâcta, que á mi presencia, y con el favor que debí al canónigo don Joseph Roa, dibuxó el P. lr. fr. Cárlos Hernandez, de mi órden, jóven á quien por los trabajos que tiene emprendidos, espero deberán alguna perfeccion en España las bellas artes. La materia de este vaso se cree vulgarmente ser ágata cornerina oriental. El sabio italiano don Attilio Zuccagni, director del gabinete de historia natural de Florencia, y médico del rey de Etruria, en el reciente tránsito de SS. MM. católicas por esta ciudad, á instancia mia, le exâminó atentamente, y juzgó ser un onix verdadero. Mas yo no hallo en sus betas la figura de uña, que, segun los naturalistas, es el carácter de

aquella piedra. Las de esta copa baxan casi perpendicularmente desde el borde, formando como unas aguas, ó claros y obscuros que solo se perciben bien mirándolas contra la luz.

Por espacio de muchos años se depositó en este cáliz el cuerpo del Señor el dia de juéves santo, hasta que en el año 1744, cayéndosele de las manos sobre los corporales al canónigo don Vicente Frigola al tiempo de sacarle de la arquilla donde está custodiado, se dividió la copa en tres trozos, y aunque despues se uniéron perfectamente, desde entonces no se sirven ya de él para este destino.

A esta santa reliquia hace esta iglesia fiesta anual, instituida, siendo arzobispo el beato Juan de Ribera, por don Honorato Figuerola, canónigo de esta catedral, en el testamento que otorgó á 31 de Agosto de 1607. El mismo labró á sus expensas la rica custodia de plata, donde es conducida la santa reliquia en procesion, poco menos solemne que la del Corpus, á la qual y á sermon se reduce toda su fiesta. El oficio todo es del dia en que se celebra, el qual desde su institucion hasta el año 1650 fue el 14 de Septiembre, que entonces era

colendo. Mas el arzobispo don fr. Pedro de Urbina la trasladó al dia de s. Mateo, á excepcion de los años en que la Exâltacion de la Cruz cayese en domingo; y así se observa.

Otras y preciosísimas reliquias guarda esta iglesia, cuyo catálogo publicó don Pascual Esclapés en sus *memorias de Valencia.* Con todo, no quiero omitir el religioso aparato con que se muestran una por una al pueblo en la tarde de la feria II de Resurreccion. (2) Tomándolas en las manos el canónigo capitular, las va presentando al pueblo, y (3) al mismo tiempo lee un sacerdote unos versos antiguos en lemosin, de que voy á dar alguna muestra:

Al mostrar la reliquia de los dos dedos de la mano izquierda de s. Lúcas, dice:

»Devots christians, en lo present reli»quiari ha dos dits de sanct Lluc Evangelis»te de la ma esquerre, que trametè à esta »esglesia la reyna doña Margarita, muller »del rey don Martí, haventhi bona devo»ció, digau axi:"

De vostra ma dos dits esquerros toquen
Lo nostre cor, volentvos imetar,
Beneyt sanct Lluc, vullaunos impetrar
Quels angels sancts en l'alt cel nos colloquen.

Despues se dice el himno y antífona correspondiente, y lo mismo se observa en las demas respectivamente.

De la mirra.

»Devots christians..... ha de la mirra »que oferiren los tres reys quant adoraren »lo infant Jesus, donada per lo papa Calix- »te III, haventhi bona devoció, digau axi:"

Puix reverim la mirra consagrada
Que pels tres reys, Jesus, oferta us fon
Feu que tingam en aquest fragil mon
De greus peccats la vida preservada.

De la leche de María Santísima.

De sancta llet ab que Jesus nodrireu,
Verge sens par, vostres mamelles sanctes,
Feu que nodrits los que devots la miren
Sien per vos, puix gracies ne feu tantes.

(4) *De la camisita de Jesus.*

Mare de Deu, perqui fon prim cosida
La reverent camisa del Senyor,
Feunos estar cosits en vostre amor
Perque vejam aquell que la vestida.

Del cáliz.

O calzer sanct, devots ab reverencia
Te reverim, puix en tu lo Senyor
Ha consagrat la sanch que ja licor
De notres crims purga la pestilencia.

De los santos corporales.

»Devots christians, aquestos sons los »sagrats corporals, que cremantse (en un »poble de Arago nomenat *Ayñon*) tota una »esglesia, miraculosament foren conservats »illesos de mig del foch, que nos cremaren, »haventhi bona devoció, digau axi:»

O corporals conservats per miracle
Del foch cremant, per Jesus infinit
Daunos esforç perquel mal espirit
Creme james nostre sanct tabernacle.

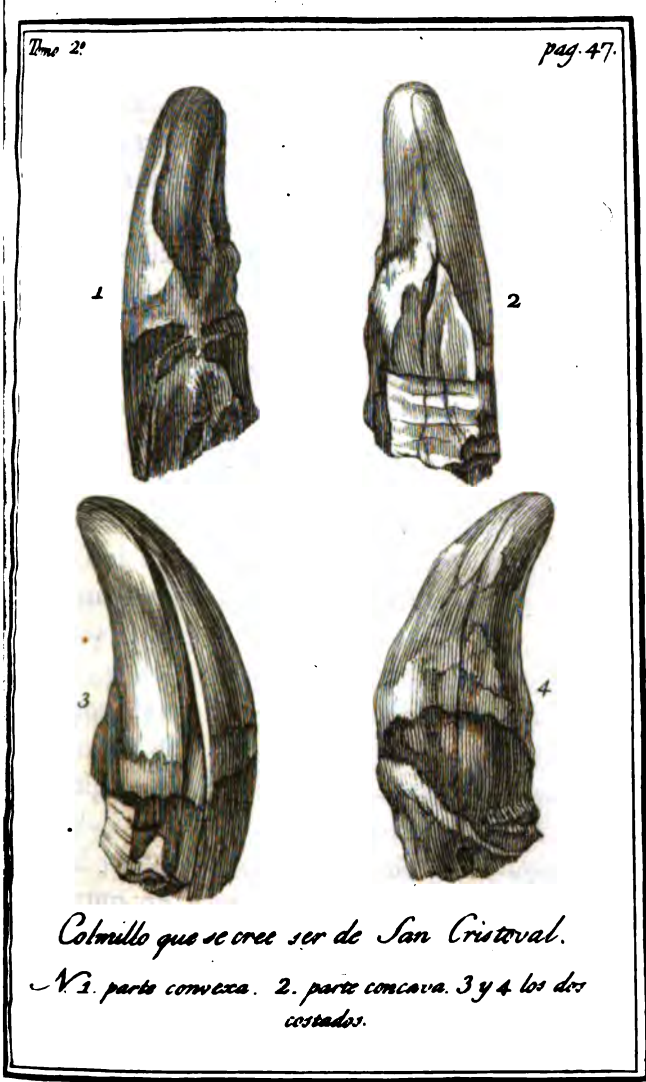
A este modo se muestran todas las demas reliquias. Concluido esto se dice el ℣. *Reliquias tuas, Deus, adoramus in terris, alleluia, alleluia.* ℟. *Ut per eas salvemur in cælis.* Oratio. *Deus, qui hunc diem nobis celeberrimum contulisti, in quo mirabiles tuas reliquias, et beatæ Virginis matris tuæ Mariæ, et sanctorum tuorum nos venerari concedis*

in terris : quæsumus ut pro tua misericordia majestatem tuam perenniter contemplemur in cælis.

No es fácil averiguar el año en que comenzó esta práctica, que á primera vista parece antigua. Yo creo que quando mucho es de fines del siglo XV, porque en uno de los códices de este tiempo se lee en el oficio del viérnes santo, que adorada la santa cruz y depositada en el sagrario, se muestren al pueblo la santa espina y las reliquias. Esta rúbrica se halla suprimida de mano reciente, y ya no hay rastro de ella en los códices posteriores. Así que, es verosímil que en los principios del siglo XVI se trasladase esta ceremonia á dia mas desocupado. Por otra parte, estos versos saben mas al siglo XVI, que á las poesías y al lenguage de los anteriores.

Se me olvidaba decir algo de (5) una muela de extraordinaria magnitud, tenida por de s. Christobal, que guardaba entre sus reliquias esta iglesia, en cuya manifestacion al pueblo se leian estas palabras:

Christofol gran en virtuts y persona
E martyr sanct, del qual hui lo quexal
Tots contemplam, pregau á Deu eternal
Que del infern la pena nons confona.



Colmillo que se cree ser de San Cristoval.

N.º 1. parte convexa. 2. parte concava. 3 y 4 los dos costados.

P.r Carlos Hernandez Dom.co lo dibuxó.

Hymn. *Martyr Dei &c.*

Buscando yo esta muela en el relicario de la catedral para comprobar lo que de su tamaño dice Luis Vives, no la he podido hallar, y me aseguran que la recogió en los últimos tiempos de su pontificado el difunto arzobispo don Francisco Fabian y Fuero. No extrañaria yo que correspondiese al colmillo, que como reliquia del mismo santo mártir conserva este mi convento de Predicadores, cuyo dibuxo envio hecho exâctamente por el natural, de mano del citado P. Hernandez, con las quatro vistas necesarias para formar juicio de su convexîdad, de la profundidad de sus raices, y del estado en que le dexáron los que por devocion han limado y aun desgajado de él algunas partecillas. Es blanco, algo ennegrecido en la raiz, y como tostado en lo liso de la parte convexâ.

Y ya que este santo mártir nos llevó al convento de santo Domingo, daré noticia de un vaso antiguo que vi en su relicario. Es cavado en un cuerno de rinoceronte de figura prolongada, sostenido de un atlante de plata, tal como lo representa la copia que envio, dibuxada tambien por el P. Hernandez. Parece haber servido para

usos profanos, por la opinion de que el cuerno de esta bestia es contra veneno. Ciertamente la desnudez del atlante y la mitologia que en ello se contiene, no dexa lugar para creer que fuese, como algunos piensan, uno de los *cálices ministeriales*, ó bien alguna de las *amulas* ó tazas en que se ofrecia el vino para el sacrificio, y de donde se dexaba caer en el cáliz por medio del *colatorium*. Y así á mi parecer hay equivocacion en tenerle con las sagradas reliquias, bien que sea alhaja digna de conservarse.

Hay aquí tambien reliquias de una santa Enchîna, san Hempronio, san Laverino, nombres que no hallo en el martirologio; á no ser que este último sea san Lauriano, obispo de Sevilla, y mártir. La misma duda tengo en órden al verdadero nombre de (6) santa Anglina v. y m., cuyo cuerpo, depositado en una arquilla, se halló por los años 1588 en el hueco de una pared del capítulo de este convento, como refiere el maestro fr. Vicente Justiniano Antist, dominico, al fin de los opúsculos de s. Vicente Ferrer, y otras obrillas que publicó en un tomito en 8º el año 1591. Reza esta comunidad de dicha santa dia 22 de Oc-



F.r Carlos Hernandez Dom.co lo dibuxó.

[illegible]

tubre, inmediato al de santa Ursula, de quien se crée fue compañera, y una de las once mil que, como dicen, la siguiéron en el martirio.

Tambien se venera el cuerpo de s. Jorge Mártir en una arca, que por su escultura é inscripcion parece del siglo XV. Baronio en las notas al martirologio habla de muchas reliquias de este santo: y por otra parte son tantas las que hay suyas en solo este reyno, sin que conste que se hayan sacado de dicha arca, que yo mas bien creo ser este pequeño cuerpo formado de huesos de varios santos; y quando sea de s. Jorge, sin escrúpulo se puede afirmar que no es del célebre mártir nicomediense, de cuyo cuerpo depositado en la Palestina, aun en el siglo XIII, son muy contadas las reliquias que se esparciéron por el occidente (a). Hablo conjeturando, porque no fue posible abrir el arca.

Prolixamente exâminé todas las preciosidades de este relicario por si la casualidad me presentaba entre las reliquias del ilustre hijo de esta casa s. Vicente Ferrer algun trozo de sus manuscritos. Mas feliz

(a) V. *actá ss. die 23 April.*

ha sido en esta parte el colegio de Corpus Christi, fundado por el beato Juan de Ribera, donde se guarda un volúmen de sermones latinos escrito de mano de dicho santo; los quales se publicáron en la edicion que se hizo en esta ciudad el año 1692 en cinco tomos en 4º Oxalá tomaran para sí este exemplo otros cuerpos, que gloriándose justamente de poseer monumentos preciosos de la literatura eclesiástica, esterilizan esta gloria por no hacer comun el tesoro de donde procede. Llega á tal punto la equivocacion en esta materia, que hay cuerpo que abiertamente pospone el interes propio, y la utilidad pública y el crédito que resultaria á los autores de ciertas obras inéditas, á la honrilla mal entendida de ser él solo su poseedor. *Será menos apreciable si se publica, y perderá la casa esta gloria....* Dixéronse estas palabras á un sugeto, que tratando de publicar un libro, deseaba verificar una cita de cierto códice que nadie disfrutaba, ni aun el que lo poseia: en esto no podemos negar que han sido mas francos y liberales que nosotros los extrangeros: por cuya causa, siendo tal vez nosotros mas ricos, no es extraño que la avaricia y mezquindad li-

teraria nos haya hecho parecer pobres.

Tornando pues á mi canto llano, digo, que el códice de este colegio contiene los sermones que el santo escribió de su mano, predicados por los años 1410 hasta el 1414, en que le dexó en Morella, villa de este reyno, en casa de un tal Gavaldá, cuyos descendientes le regaláron al beato patriarca Ribera. De él se infiere lo primero, que san Vicente Ferrer escribió gran parte de sus sermones en la lengua latina, aunque los predicase en lemosin: lo segundo, que su estilo es muy semejante, y aun el mismo que el de los sermones que se suponen copiados y traducidos al latin por sus discípulos. En aquel tiempo era casi general la corrupcion de la lengua latina, tolerábase el uso de los barbarismos, latinizando cada qual á su arbitrio muchas voces y frases de su propia lengua. Esto hizo s. Vicente en la suya, escribiendo por exemplo: *sicut bladum exit per saccum foradatum subtus*; y aun inxiriendo palabras lemosinas puras: v. gr. *varons, bona gent, truchimant, exarop*, y otras tales que se copiáron de este codice, y se hallan en la citada edicion con la interpretacion latina al canto: lo tercero, que por esta razon y por la uniformi-

dad de este MS. con los demas sermones latinos impresos con el nombre de dicho santo, se puede juzgar que son suyos todos ellos, porque aunque no los escribiera todos de su mano, y predicara de repente muchos de ellos, pudiéron muy bien los oyentes con la facilidad de escribir, ó apuntando despues las ordituras, conservar gran parte de sus sermones.

Indagando yo alguna vez por que causa suelen tenerse por apócrifos estos sermones latinos de s. Vicente, hallo que no se alega otra sino la barbarie y poca cultura del lenguage latino. Esto les hace dudar de su autenticidad; y aun sé de alguno que con un cierto ayre de burla, solia recitar largos trozos de ellos, escogiendo los menos limados. Nace esto de no conocer los vicios literarios de los tiempos y de los paises, los quales, no oponiéndose á la santidad, son compatibles con el zelo de los varones apostolicos, que tienen necesidad de hacerse en cierto modo pequeños con los pequeños, y llanos y fáciles con los rudos para salvar los fines de su mision. San Vicente, obligado á predicar á la gente de su siglo ignorantísima y generalmente bárbara, echo mano de símiles llanos y sencillos, y á veces

de expresiones vulgares quando no hallaba otras inteligibles á los mas rudos, las quales parecen baxas á los literatos que ahora las leen, y entonces por salir de un pecho abrasado en zelo, contribuyéron maravillosamente á la conversion de los pobrecitos que las oian. Negar por esto solo que sean obra de s. Vicente estos sermones, téngolo por tan desacertado como negar que sean de los malos oradores que conocemos las oraciones churriguerescas que andan impresas en su nombre. No pongo á los de s. Vicente en esta clase; antes los juzgo diametralmente opuestos, pues en ellos solo respira la sencillez y libertad y voz del tronido apostólico, mientras en estotros no se ve sino hinchazon y violencia contínua de las palabras de la Escritura, y caramillos de un ingenio vano, que se predica á sí mismo con daño tambien de las almas, y ruina del arte y de la lengua española.

Sin embargo, ingenuamente confieso que me suenan mejor esos sermones en la lengua lemosina en que el santo los predicó, la qual se hablaba entonces correctamente, y me parecen conservar mas la uncion de aquel espíritu. Cinco volúmenes de ellos

en lemosin conserva esta catedral, escritos hácia los tiempos en que floreció s. Vicente. Para muestra envio copia de uno de ellos, que es el de la Exâltacion de la santa Cruz, por lo mismo que se halla impreso en la coleccion latina. Coteja uno con otro, verás como nada tiene este sermon que desdiga de su autor, y que los intérpretes se tomáron alguna libertad en variar los textos, extendiendo algunas especies, y alterando otras. En resolucion yo juzgo que la mayor parte de los sermones impresos con el nombre de s. Vicente Ferrer, son obra suya legítima; porque así como en este colegio, así tambien se han conservado otros originales en los archivos de algunas iglesias y comunidades religiosas. No dudo que hay algunos interpolados por sus oyentes ó discípulos, en cuyas sentencias y palabras todavía resalta el buen espíritu de su autor, de las quales decia el maestro Antist (a), *que aun muertas, mueven extrañamente*. Muy útil seria una nueva edicion de estos sermones, en que estuviesen separados los legítimos de los interpolados ó sospechosos. Alguna luz daria para este discernimiento

(a) *Vida de s. Vicente Ferrer* (part. *I.* cap. *7*).

la coleccion de sermones en latin, que se halla en la misma catedral con este título: *sermones dominicales, recollecti, per magistrum Vincentium Ferrarii de bona memoria, per totum annum:* códice anterior á la canonizacion del santo, como lo prueban estas palabras y su carácter. Vamos á otra cosa.

Escolano (*lib. V. col. 986*) habla de unas *antiquísimas crismeras, ó vasos de bautizar*, como exîstentes en su tiempo en la iglesia parroquial de s. Juan del Hospital, convento antiguo de la órden de Malta. Aunque no fuesen sino vasos de óleo para la extremauncion, que es lo mas cierto, la circunstancia de ser acaso las mas antiguas de esta ciudad, y anteriores á su conquista, llamó mi atencion para exâminarlos. Debí al actual teniente prior que los buscase con gran diligencia, y sin otro fruto que la bien fundada sospecha de que se deshiciéron para forjar otros. Con esta ocasion me presentó él mismo una cruz de plata, que contiene un pedazo de *lignum crucis:* obra sin duda del siglo XIII, como se echa de ver por estas letras grabadas en la caña ó vara, que aparecen deterioradas, y con algunas interrupciones. *Hic sunt.... in ista cruce ex*

ligno Domini, ex tranco (sin duda *craneo*) *s. Andreæ..... Domini nostri Jesu Christi, et ex ossi.... s. Ambrosii, et ex lapide sepulchri Domini, et ex sepulchro sanctæ Mariæ Matris.....*

Registré allí tambien en el hueco de la pared de una gran capilla un trozo de la columna, donde dicen haber sido azotada santa Bárbara. Es de piedra, á lo que parece, ordinaria, alta como dos palmos y medio, sobre la qual hay un pilon donde solian poner agua, la qual, bañando la superficie de la columna, se daba despues á los enfermos. En otro lugar mas elevado se ve un sepulcro, donde dicen estar los huesos de la emperatriz de Grecia Constanza, hija del emperador de Constantinopla Federico; la qual quando vino á esta ciudad pidiendo auxîlio á su sobrina doña Constanza, muger del infante don Pedro, el que sucedió á don Jayme I de Aragon, traxo consigo esta reliquia, y en el testamento que otorgó en 1306 la legó á dicha iglesia. En un altar lateral de la misma capilla se halla cubierto con un mal lienzo un precioso casilicio de jaspes y otras piezas exquisitas. Tendrá como tres palmos de altura, y en su nicho se hallan dos huesos

cruzados, con este rótulo *s. Jocundi. s. Concordiæ.*

Fuera del recinto de esta iglesia se ven vestigios de otra que fue la del tiempo de la conquista. En una de sus capillitas se venera una imágen de María Santísima con el título del *milagro*. El pueblo da esta invocacion á la del hospital de pobres sacerdotes, que á buena cuenta es de *nuestra Señora de la Seo*. En el misal impreso en 1509 he hallado una misa *sanctæ Mariæ sub titulo miraculi*, aludiendo sin duda á esta invocacion, la qual no sé de donde pudo nacer. Igual incertidumbre tengo en órden á otra misa *sanctæ Mariæ de pace*, que hay en el mismo misal; acaso corresponderá á la imágen que con este título se venera en la parroquial de santa Catarina.

Con estas curiosidades alivié un tanto la pena de no haber hallado las crismeras. Acabó de restablecer mi sosiego el haber recibido el mismo dia la copia del oficio que se rezaba antiguamente en Alicante en la fiesta de la santa Faz. La historia de esta imágen escrita por el padre Joseph Fabiani, é impresa en Murcia el año de 1763, impugnada despues sólidamente por el doctor Agustin Sales, se reduce á que de (7)

aquellas tres faces, que dicen haber dexado el Salvador estampadas en el lienzo de la Verónica, la una fue llevada á Roma, y la otra á Jaen. La tercera que se quedó en Jerusalen, andando el tiempo vino tambien á parar á Roma, de donde la sacáron los venecianos hácia la mitad del siglo xv para libertarse de la peste que padecian. Y viendo el buen efecto que causó la presencia de esta sagrada reliquia, se negáron á su restitucion, hasta que á instancias del papa la devolviéron al mismo cardenal que la habia conducido á Venecia. No dicen quien fuese este; pero sí que antes de llegar á Roma, sabedor de la muerte del papa, se quedó con la santa faz, la qual regaló poco despues á un Mosen Pedro Mena, electo cura de la parroquial del lugar de s. Juan, en la huerta de Alicante, en pago de lo bien que le habia servido. Cierto que por grandes que fuesen estos servicios, no dexará de parecer paga muy crecida la posesion de una alhaja tan preciosa. Añaden que esta traslacion se hizo poco antes del año 1489, en el qual se verificó la famosa procesion de rogativa de que tantas maravillas se cuentan; y entre otras, que en el lugar donde despues en

1518 se fundó el convento de religiosas franciscas, el peso extraordinario de aquel sagrado lienzo, y la lágrima que se le vió destilar, obligó á detenerse el numeroso pueblo que la acompañaba. Á este prodigio y otros que siguiéron se atribuye el orígen de la fiesta que se celebra á 17 de Marzo. El oficio antiguo, dice Fabiani, le compuso el P. fr. Benito de Valencia, de la órden de s. Francisco, ó sea fr. Francisco Bendicho, como suponen las lecciones de él, cuya copia incluyo. El qual con la fiesta fue aprobado por el papa Clemente VII el año 1525 por el *vivæ vocis oraculo*, dado al cardenal diácono Hércules de Rangonibus. Estas son las palabras que cita Fabiani, como sacadas del breve apostólico original: *quod possint celebrare festum vultus Salvatoris nostri sub ritu duplicis majoris 17. die Martii; et quod si in dominica venerit, fiat de festo, et dominica transferatur ad secundam feriam; et quod dicant officium proprium de dicto festo.* Esto hay de la fiesta.

(8) El hallar esta historia tan desnuda de fundamentos, y el ver que tiene contra sí tantas dudas en sus principales puntos, me hace creer que esta imágen (9) sea mas bien una de las muchas copias que se

veneran en la christiandad, sacadas de la que exîste en s. Pedro de Roma. El Señor nos dé espíritu de verdadera devocion para separar con las luces de la Iglesia lo cierto de lo incierto (10), y no exponer las verdades de nuestra sagrada religión á las burlas y sátiras de sus enemigos. Hubo tiempos de ignorancia, en que no conociéndose la íntima concordia de la verdad y de la piedad, por un zelo mal entendido, se fingiéron cosas que ha tenido que aclararlas despues el zelo ilustrado y segun ciencia, que es el verdadero. En esto mismo que estamos hablando de las reliquias, me ocurre ahora el uso que de ellas hacian algunos pueblos de Aragon á fines del siglo XVI, y principios del XVII, sacándolas á las orillas de los rios, ó sumergiendo las imágenes de los santos en los pozos para alcanzar por su intercesion la lluvia en tiempo de sequía. El concilio celebrado en Zaragoza en 1615, pidió á varios teólogos su parecer sobre si debia tolerarse ó no semejante rito. En la biblioteca de este mi convento he visto original el parecer que dió el ven. fr. Gerónimo Bautista de Lanuza, aprobando esta práctica con ciertas restricciones. Muy de otra manera pensaba el doctor Gabriel Sora,

que tres años despues fue electo obispo de Albarracin, el qual en su parecer, que exîste allí mismo, declara este culto por supersticioso. De los dos enviaré luego copia, porque á mas de su erudicion, contienen algunas noticias de las prácticas eclesiásticas de aquel tiempo.

Mucho me he alargado hoy; pero he querido no llevarme á Segorbe, adonde pasaré de aquí á pocos dias, el cuidado de conservar en la memoria estas especies sueltas que la fatigan por su inconexîon, y acaso á tí por lo mismo te cansarán menos.

Dios te guarde muchos años. Valencia 12 de Febrero de 1803.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Del monasterio de s. Juan de la Peña fue llevado este cáliz &c.* Esta preciosa alhaja depositada en el monasterio de s. Juan de la Peña, como suponen varios historiadores de Aragon, por los obispos de Huesca quando invadiéron los bárbaros aquella ciudad, adonde se cree haberla enviado desde Roma s. Lorenzo M., el año 1399 fue trasladada por el rey don Martin á la capilla de su real palacio de Zaragoza, llamado Aljafería, donde estuvo todo el reynado de don Fernando I, llamado el *Honesto*, y parte del de su hijo don Alfonso el V, el qual á su vuelta de Nápoles, estando en Valencia el año 1424, y ha-

biendo hecho traer á su palacio las reliquias de la real capilla de Zaragoza, una de las quales era este precioso cáliz, antes de partirse para Castilla, con motivo de la prision de su hermano, las dexó depositadas en la sacristía de la catedral, como consta del instrumento que se extendió á este fin en 11 de Abril del mismo año, y exîste en el libro notal del año 1419, en 1427, que se conserva en el archivo de las casas consistoriales. En 18 de Marzo de 1437 resolvió el rey don Alonso hacer donacion á esta santa iglesia de las reliquias que en ella habia depositado, en cuyo instrumento se lee que una de ellas era *el cáliz en que consagró Christo el jueves de la cena.* Abrióse el cofre donde estaban guardadas estas reliquias, en el reynado de don Fernando II el Católico, á 5 de Septiembre de 1506, con cuyo motivo se hizo nuevo inventario de todas ellas, que exîste en el libro manual de consejos y provisiones del dicho año 1506, en 1508, y en él se describe el cáliz, diciendo tener dos asas de oro, y el pie del color del mismo cáliz, el qual está guarnecido al rededor de oro con dos balaxos y dos esmeraldas, y el pie con treinta y ocho perlas.

Los fundamentos en que se apoyan las conjeturas sobre la traslacion de este cáliz de Jerusalen á Roma, y de Roma á Huesca, pueden verse en la disertacion que acerca de esto escribió don Agustin Sales, impresa en Valencia el año 1736.

(2) *Tomándolas en la mano el canónigo capitular.* La Iglesia inspirando por todos los medios á los fieles la debida veneracion á las sagradas reliquias, ha procurado que se les manifiesten siempre por manos de sus mismos pastores, de eclesiásticos constituidos en dignidad. De los sumos pontífices y cardenales de la santa Roma-

su Iglesia y otros prelados de la christiandad, que por su mano mostráron al pueblo varias reliquias, dió Pedro Moreto un largo catálogo (*diss. de ritu ostension. sacr. reliq. cap. 30. 31. 33*). En la iglesia vaticana los canónigos manifiestan lâs reliquias á la veneracion pública, y aun el maestro de ceremonias Cándido Cassina añade en sus diarios MSS. (*ad ann. 1709*), que solos ellos pueden subir al relicario. En las constituciones MSS. de la iglesia de santa María Transtiberim, hechas por el cardenal Altaempsio (*cap. 45*), se lee tambiem: *reliquiæ populo ostendantur per aliquem prælatum, et illo deficiente, per canonicum*. El IV concilio provincial de Milan en el decreto sobre la manifestacion de las reliquias dice: *à sacerdote qui post episcopum in illa ecclesia digniorem sacerdotalem locum obtinet, nisi aliquando episcopus ipse id munus sibi obeundum censuerit, exponantur, et recondantur*. La qual práctica se sigue constantemente en Burgos (Salazar *martyrolog. 9 de Abril t. II. pág. 552*), y en otras iglesias de España.

El fixarse esta ceremonia el dia segundo de la pascua tuvo orígen de la basílica constantiniana, donde, como dice Ciampino, *feriâ secundâ paschatis populo in statione affluenti visendæ exponebantur* (*reliquiæ*) *in triginta octo tabernaculis* (*de ædif. Constantin. pág. 74*).

En este mismo dia se mostraban tambien al pueblo en Roma y en Constantinopla las insignes reliquias de la santa cruz (Gretser. *de cruce lib. I. c. 74*), en Bezanzon el sudario de Christo (Chifflet *de lint. Christi sepulchr. cap. XI.*), y en Nuremberg el sagrado clavo (Curt. *de clavis Dom. cap. VIII.*), y otras preciosas reliquias en el antiquísimo templo de s. Estéban de Bolonia (Trombelli *de cultu ss. diss. VIII. c. 23 §. 13*).

Tal vez esta práctica de tantas iglesias dió ocasion al

IV concilio de Milan (*p. I. tit. de sacr. reliq.*) á que señalase la pascua de Resurreccion entre las grandes solemnidades á que limitó la pública manifestacion de las reliquias.

Tampoco es reciente la práctica de mostrarse estas sagradas reliquias desde el púlpito ó de algun otro lugar elevado, como se hizo con la sangre de s. Estéban, de la qual dice un antiguo escritor (*auctor. lib. de mirac. s. Steph. qui Evodio trib. cap. II.*): *cùm ad ecclesiam perduxissent, atque supra pulpitum elevassent.* Y mas abaxo (*cap. III.*): *cùm.... super cathedram velatam essent reliquiæ constitutæ.* Desde el púlpito de la iglesia vaticana mostró al pueblo el papa Gregorio IX las cabezas de s. Pedro y s. Pablo (Raspon. *descript. eccl. later. lib. IV. c. 19*). Los monges de Corbie mostráron tambien las reliquias de s. Adalardo *ascendentes gradus pulpiti* (Mabill. *acta ss. Benedict. p. I. p. 370*). Otro tanto se lee haber hecho el cardenal Ursino con las reliquias halladas en la iglesia de Benevento (*acta concil. II. prov. Benev. an. 1698 p. 47*). Pudiéramos alegar exemplos de otras iglesias por donde ha venido á ser casi general esta costumbre en Italia: *pluribus modo Italiæ urbibus*, dice Pedro Moreto (*de ritu ostension. sacrar. reliq. cap. XXVII. p. 55*).... *usus viget è pulpitis reliquias monstrandi. Romæ monstratas vidi è pulpito die sanctorum Philippi et Jacobi in basilicâ XII apostolorum.*

(3) *Al mismo tiempo lee un sacerdote &c.* De esta práctica de ir señalando en alta voz cada una de las reliquias que se proponen á la veneracion pública, tenemos un antiquísimo exemplo en la iglesia de Jerusalen, cuyo obispo al mostrar al pueblo la santa cruz, decia: *ecce inventus qui fuerat absconditus salutis thesaurus: ecce*

signaculum in quo signati sumus : ecce crux per quam cogniti sumus crucifixo.

Por el II sínodo de Benevento (*n.* 24.) consta que uno de los obispos que asistiéron á él, vestido de pontical, al tiempo de mostrar las reliquias al pueblo, iba leyendo su catálogo *altá et intelligibile voce.*

En Aix la Chappelle se anuncian tambien las reliquias al pueblo por boca de un personage (Petr. Beeckius *in Aquisgran. cap. IX.*), de cuya dignidad dice Moreto: *illum esse censerem presbyterum aut saltem ecclesiasticum virum superpellicio amictum voce præstantem. Romæ utique ita observatur. Neque ministerium illud dignitate insigni homini inconveniens* (*de ritu ost. reliq. cap. LVII*). Al presbítero que publica las reliquias en Nuremberg, llama *vocalissimum* Pirckeimero (*historic. cap. VIII.*), que era sin duda algun sochantre, como se practica en Civitella.

Del uso de la lengua vulgar en la manifestacion de las reliquias dice Moreto: *idiomate utuntur denuntiationis ministri quod ab omnibus vel ferme omnibus percipi valeat. Hinc frequentius vulgare est* (*loc. laud. cap. LVII*). En la iglesia de s. Juan de Letran se hace esta ceremonia anualmente el dia de pascua en italiano y en latin.

El entonar en esta ocasion himnos ó motetes ó antífonas, y hacer otras demostraciones públicas de alegría, es rito confirmado con exemplos de la antigüedad eclesiástica.(Moret. *ib. c. LVIII.*), y aprobado y prescrito por san Cárlos Borromeo en el IV concilio provincial de Milan, donde se manda que al tiempo de exponerse las reliquias á la pública veneracion: *hymnus vel de apostolis, vel de martyribus, vel de confessoribus, vel de virginibus canatur, prout sunt sancti sanctorumque reliquiæ quæ*

exponuntur; *tum antiphonæ et alia ejusmodi ad rem accommodata*; *ultimoque loco oratio de sanctis illis : si verò sanctus sanctave est, cujus proprius hymnus, antiphona, oratiove, extat, illa canatur.*

(4) *De la camisita de Jesus.* Sentencia es comun, aun entre los mas severos críticos, que la santísima Vírgen empleó sus benditas manos en labrar esta clase de ropas á su santísimo Hijo Jesus. Conforme á lo qual decia Juan Bautísta Mantuano:

Cùm primùm dulces infans proferre loquelas
Cœpit, et adversis vestigia figere plantis;
Mater ei tunicas habiles ordita novumque
Vestis opus, niveo puerum velavit amictu.

Del paradero de una de estas sagradas reliquias dice Juan Jac. Chiffletio (*de lint. sepulchral. Christi cap. VI. pag. 32*): *inconsutilem enim tunicam Filii, operâ mirabili texuisse creditur*; *necnon lineam ejus adhuc pueri subuculam consuisse, quæ è crassiore lino facta Romæ servatur in æde sacra sancti Joannis Lateranensis.*

Otros vestigios quedan de las labores de manos de esta especie en que se ocupaba la santísima Vírgen, como consta del testimonio de Nicéforo (*lib. XIV. c. 2*), y del venerable Beda (*lib. de locis sanctis c. V*). Tal vez pertenece á esta clase el manto ó capa del niño Jesus, que se conservaba desde el siglo XII en el monasterio de Argenteuil (Saussaii *panoplia sacerdot. append. de cappâ pueri Jesu*), á la qual reliquia llama Baudrand *túnica inconsútil*, diciendo que por ella vino á ser famoso aquel pueblo: *Christi veste inconsutili celebre* (Baudr. *nov. lexic. geogr.* v. Argentolium).

Otra igual reliquia se conserva en Tréveris, la qual los anales de Brouver llaman unas veces *tunica inconsu-*

tilis, y otras *sacrata Domini vestis.* Parece haberse comenzado á exponer á la pública veneracion el dia 3 de Mayo del año 1512 (Brouver. *annal. Trevir, lib. IX. n. 48. tom. II. pág. 329*): tambien consta haberse mostrado en Enero del año 1594 á Ernesto, archiduque de Austria, en un viage que hizo á aquella ciudad: *XV Januarii Christi Domini tunica inconsutilis archiduci cæterisque proceribus in æde summa extra ordinem exhibita (id. ib. lib. XXII. t. 2. pág. 427).*

(5) *Una muela de extraordinaria magnitud tenida por de s. Christóbal.* Escolano (*hist. de val. lib. V. c. 3*) fundado en la legitimidad de esta muela de s. Christóbal conservada en el relicario de Valencia, pretende probar contra Baronio haber sido aquel santo mártir verdadero gigante. Dice lo primero, que aquella muela fue dádiva de los reyes de *Aragon*, añadiendo, que *los reyes de ordinario reciben* las reliquias *de los sumos pontífices y de grandes prelados.* Lo segundo, que en la villa de Estrada ó Coria, en Castilla, muestran *otra muela como la nuestra, con nombre tambien de s. Christóbal.* Lo tercero, *que en la aprobacion de la santa muela, uno de los príncipes extrangeros que acompañaban á los* reyes Felipe III y doña Margarita en su viage á Valencia, *refirió que en cierta ciudad que declaró habia visto la mitad del casco de s. Christóbal tan espantoso, que podian caber en ella tres celemines de trigo.* Lo quarto, que no pudiéndose negar que esta muela *fue de cabeza humana*, sin fundamento se asegura que *fue de otra, y no de la de san Christóbal.* Lo quinto, que acaso s. Christóbal y los demas gigantes no naciéron *con el número de muelas, dientes y clavos que nacemos todos, sino con aquellos que bastan para gastar la comida, y para no hacer una cabeza desigual y disforme*; esto es, *con una de aquellas*

muelas en cada quixada, y quando mucho, dos por banda. Lo sexto, que el negar esto, es *contradecir á la comun pintura con que generalmente pintaban al santo en toda España con figura de gigante.*

Estas conjeturas han dado ocasion á que se crean auténticas otras semejantes reliquias de s. Christóbal que se conservan en España. De algunas que se veneraban en Toledo, supone Tamayo con la autoridad del falso cronicon de Juliano, que fuéron llevadas á aquella iglesia poco despues del martirio del santo, y que el año 818 fuéron trasladadas á Valencia (V. Niccl. Ant. *cens. de hist. fabul. l. XII. c. 10. §. 8*). Tal vez creyó ser de este número el diente que se guarda en el convento de Predicadores de aquella ciudad y la muela perdida, la qual vió Luis Vives entre las reliquas de la iglesia metropolitana: *molarem dentem pugno majorem, quem dicebant esse illius.* Bivar en sus comentarios al falso cronicon de Máximo dice que en la iglesia catedral de Astorga vió el año 1631 una parte de la mandíbula de s. Christóbal, que pesaba trece libras de á diez y seis onzas. Gil Gonzalez Dávila (*teatro ecles. t. I. p.* 20) dice que en Santiago de Galicia se venera un brazo de s. Christóbal, del qual asegura Molina (*descripcion de Galicia fol.* 5. *6*) ser de extraña magnitud. Tamayo, con testimonio de Gil Gonzalez Dávila (*t. II. fol. 441*), dice que en la iglesia de Coria se conserva un colmillo (*dens columellaris*) de san Christóbal, proporcionado al brazo de Compostela. Otro *diente grande* de s. Christóbal se halla en Milan en un antiguo templo de este santo mártir, el qual permitió s. Cárlos Borromeo que se expusiese á la veneracion pública (J. A. Castellion. *p. I. sæc. 2. fascic. IX. pag. 232. seq.*). Bernardo Breydenbach en su peregrinacion á Jerusalen (*p. I.*), hablando de las reliquias de Venecia,

pone entre ellas *os quoddam magnum s. Christophori.* De esta ciudad son casi todas las reliquias de s. Christóbal, que envió al real monasterio de s. Lorenzo Guzman de Silva, embaxador de Felipe II. El mismo Breydenbach hace memoria de un grande alfange de s. Christóbal (*ap.* Theophil. Rayn. *symbol. anton.* §. *I. n. 3*).

Melchor Incoffer (*in mantissâ ad opus pro epistolâ Deiparæ not. 76*), por testimonio de un obispo de Bosnia, refiere que tomada Constantinopla por los Turcos, se traxo á occidente con una escritura pública (*ó auténtica*) del patriarca Genadio un pie de s. Christóbal, y la pierna entera hasta la rodilla con su carne y piel, todo de extraordinaria magnitud. Acaso pudo conservarse esta reliquia en la capilla donde se celebraba su fiesta en Constantinopla, como consta de los menologios de los griegos (*menæa IX Mai p. 86*).

De otros dientes y huesos muy grandes de s. Christóbal que se conservan en varias catedrales y monasterios de Europa, traen un largo catálogo los sabios editores de las actas de los santos el dia 25 de Junio (*comm. præv.* §. *II. III.*), asegurando (§. *V. n. 53. 54.*) que de nada de esto puede colegirse la estatura gigantesca de s. Christóbal, mientras no se aleguen á favor de ella otros documentos, y que las razones de Serario á favor de la opinion contraria, solo prueban que no es imposible, siendo cierto que ha habido gigantes.

No es ageno de nuestro propósito advertir con esta ocasion la antigüedad del culto de s. Christóbal en España. En el oficio muzárabe tiene oficio y misa. San Eulogio hace memoria de la iglesia y monasterio antiquísimo que habia ya en su tiempo en Córdoba dedicado á san Christóbal. El rey de Leon don Ramiro II, hácia los años 934, entre otros monasterios fundó el de s. Christóbal á

la ribera del rio Cea, cerca de Duero (*Mariana l. VIII. c. 5*, Mabillon *annal. ord. s. Bened. t. III. p. 509*).

Escolano (*p. I. lib. V. c. 10. col. 959*) dice que por consejo de s. Vicente Ferrer fue expuesta en Valencia en varios lugares la imágen de s. Christóbal; » aconsejados, » dice, los regidores por s. Vicente Ferrer del remedio » que debian tomar para defenderse de una pestilencia que » corria, mandáron asentar en muchas esquinas de calles » y plazas de Valencia la imágen del santo, sustentando » el niño Jesus en proporcion de gigante: avisados por él » que bastaba para cerrar y tomar los pasos á que no en» trase el mal."

Estos y otros documentos hiciéron decir á Baronio: *frequens erat ac religiosus in Hispaniis Christophori martyris cultus.*

(6) *Santa Anglina vírgen y mártir..... de quien se cree fue compañera (de santa Ursula), y una de las once mil que la siguiéron en el martirio.* A la relacion del hallazgo de este santo cuerpo, publicada por Antist y Marieta, deben añadirse las juiciosas reflexîones con que Nicolas Antonio (*cens. de hist. fabul. lib. VI. c. 4. §. 2 y 3*) desvanece la ficcion de los supuestos Luitprando y Juliano, donde se insertó el nombre de esta santa vírgen y mártir, añadiendo que fue una de las compañeras de santa Ursula.

La facilidad del que forjó estos cronicones fabulosos poco tiempo despues de haberse descubierto el cuerpo de santa Anglina, se demuestra por las razones que tienen algunos sabios y piadosos católicos para poner en duda no la exîstencia de santa Ursula, sino la historia de su martirio en toda su extension, esto es, la agregacion de las once mil compañeras, las idas y venidas de toda esta multitud de doncellas de Lóndres á Colonia, á Roma,

á Basilea, y otra vez á Roma y á Colonia, como se refiere en sus actas. Nadie tiene esto por imposible, sino por inverosímil, mayormente quando unos hechos tan señalados no se prueban con documentos antiguos y auténticos. El primero que desconfia de la autenticidad de estas actas es el cardenal Baronio: " *accidit*, dice (*in not.* "*martyrol. rom. ad 21 Octobr.*), *ut deperditâ verâ ger*"*manàque earum virginum historiâ, quisquis (ut libuit)* "*sive quæ suo ingenio commentatus fuerit, sive quæ ab* "*aliis levi quodam vulgi rumore acceperat, scripturæ* "*monumentis commendarit, non sine magno veritatis* "*detrimento, cum gravissimam historiam commentitiam* "*penè reddiderint.*" En los anales (*ad ann. 383. n. 4.*) añade que á excepcion de lo que sobre esto dexó escrito Geofredo, obispo de s. Asaph, en el reyno de Inglaterra, todo lo añadido por los demas está lleno de ficciones y fábulas: *reliqua quæ edita habentur acta, plurimis constant cuique prudenti refecta esse figmentis.*

Este juicio de Baronio se funda en la misma variedad y aun oposicion de los escritores de este martirio, de la qual resulta una multitud de contradicciones, que desdice de la simplicidad de las actas legítimas de otros mártires. Sigeberto en su cronicon (*ad ann. 453.*) dice que santa Ursula y las once mil vírgenes padeciéron el año 453. Pedro de Natalibus (*in catal. lib. IX. c. 87.*) anticipa su martirio al año 450. Baronio (*loc. laud.*) la fixa en el año 383.

Sigeberto (*cron. ad ann. 453. c. 21 Octobr.*) supone que santa Ursula era hija única de *Nothus*, noble príncipe de la Gran Bretaña, al qual el antiguo autor de las actas de estas santas (*tract. de reb. britann. in bibliot. vatic. n. 944.*) llama *Deonotus*: y el obispo Geofredo *Dionocus*, rey de Cornwallis. Pedro de Natalibus

asegura que era hija única de *Maurus*, rey de Escocia: Geofredo, que fue dada por esposa á *Commano*: Pedro de Natalibus á *Ethereo*, hijo del rey de Inglaterra. Surio, refiriéndose al antiguo escritor de sus actas, conviene en muchas cosas con Sigeberto, en otras se diferencia de Geofredo y Pedro de Natalibus, y en otras añade especies que no trae ninguno de estos tres escritores.

Baronio da mas crédito á Geofredo que á los otros. Mas como supone en sus anales que en la historia que escribió Geofredo de la Gran Bretaña mezcló varias fábulas: *multa de aliis auctor habet fabulosa, quæ veris non nihil fidei detrahunt*: y que por lo mismo debe leerse con suma discrecion: *magno delectu liber ille legendus est*: parece regular que ponga en este número las actas de que tratamos.

Sin embargo, es casi general la opinion de que hubo una santa Ursula vírgen y mártir, y aun se cree que España conserva su cabeza en el monasterio de Valvanera, como consta del catálogo de las reliquias de aquella casa, publicado por Bravo en su historia; de lo qual hablan tambien Tamayo (*á 8 de Septiembre p. 115*), y Nicol. Ant. (*censura de hist. fabul. lib. VI. c. 4. §. 3. p. 322*). Mas que esta santa hubiese tenido once mil compañeras en la corona, quisieran Baronio y otros piadosos críticos que se dixese con mas sólido fundamento. Es digno de atencion que la santa Iglesia nunca haya fixado este número de las compañeras de santa Ursula. El martirologio romano dice: *Ursulæ et sociarum ejus*: lo mismo se repite en la oracion del oficio. Esto es general aun en los misales y breviarios anteriores á s. Pio V. Solo el martirologio de Wandelderto se extiende al número de mil: *millia mactavit....*

Tratando algunos doctos católicos de apurar el orígen

de esta persuasion popular, se han dividido en varias conjeturas. Algunos hallan que pudo haber dimanado de la equivocada inteligencia de algunos martirologios antiguos, donde se lee *s. Ursul. et XI. M. V.* Santa Ursula y once mártires y vírgenes. Pues siendo fácil haber dado á la M valor de *mil*, pudo leerse santa Ursula y *once mil vírgenes.*

Otros juzgan que no fuéron las compañeras de santa Ursula sino una sola llamada *Undecimila*, de cuyo nombre creen haberse formado los dos vocablos: *undecim millia*; de suerte, que hallando en algunos martirologios MSS. *SS. VRSVLA. ET. VNDECIMILLA V. M.*, esto es: *sanctæ Ursulæ et Undecimillæ virgines martyres*; creyéron que *undecimilla* con la V y la M siguientes denotaba el número de once mil compañeras de santa Ursula. De esta opinion fue el padre Sirmondo, y maestro de Valois (*valesian. p. 48. seq.*), adoptándola y dándola por segura, da en rostro á los doctores de la Sorbona que no hubiesen tenido presente esta manifiesta equivocacion ó ficcion, quando eligiéron á santa Ursula y las once mil vírgenes por patronas tutelares de su iglesia (V. Thiers *des superst. t. II. p. 2. lib. 3. c. 7. §. 10 seq.*).

España está llena de reliquias de las once mil vírgenes. En las iglesias de Jaen y Baeza, y en la parroquia de santa Cruz de Baeza, dice Vilches, que se veneran diez cabezas de estas santas vírgenes. Supone este escritor que santa Ursula y muchas otras de sus compañeras son oriundas de Baeza (Vilches *ss. y santuarios del obispado de Jaen y Baeza p. I. c. 28. p. 66*).

Don Martin de Ximena (*anales eclesiásticos de Jaen pág. 161*), haciendo un catálogo de las reliquias que se veneran en aquella catedral, dice al fin: »sin estas hay »otras muchas reliquias, de las quales son la mas princi-

» pal la cabeza de una de las once mil vírgenes, de la
» qual santa se reza en la misma iglesia con oficio doble
» á 21 de Octubre con comemoracion de s. Hilarion
» abad y de santa Ursula y sus compañeras." Y en la p. 163 dice que en el convento de s. Francisco de aquella ciudad, fundado en el siglo XIV, se venera otra *cabeza* de una de las *once mil vírgenes*.

En s. Lorenzo el real entre las reliquias dadas á Guzman de Silva, embaxador de España en Venecia el año 1574 por el reverendo Jacobo Marino, rector de la iglesia parroquial de santa Eufemia en la Judeca de Venecia, se halla *parte de hueso de una de las once mil vírgenes de una pulgada*. Tambien dió al dicho Guzman de Silva el reverendo fr. Daniel Venetus, prior del monasterio de santa María de los siervos de Venecia: *una parte de la cabeza de una de las once mil vírgenes, es un casco de tres dedos de largo y dos de ancho*. El reverendo Cipriano Tramesino, de la iglesia parroquial de s. Agustin: *parte de hueso de santa Ursula y sus compañeras, son quatro huesos todos juntos como una nuez*. El M. Adrian de Padua, del convento de s. Juan y s. Pablo de la órden de santo Domingo: *tres huesos de las compañeras de santa Ursula* de varios tamaños. Y últimamente se traxo á este monasterio con el cuerpo de la reyna doña María, primera muger de Felipe II, *una cabeza de una de la compañía de las once mil vírgenes* (catálogo MS. de las reliquias de s. Lorenzo el Real).

(7) *Aquellas tres faces que dicen haber dexado el Salvador estampadas en el lienzo de la Verónica.* Hácia la mitad del siglo XV comenzó á extenderse la opinion de que una muger de Jerusalen, llamada Verónica, presentó un lienzo ó pañuelo á nuestro Señor Jesuchristo,

en el qual, enxugándose el sudor, dexó estampado su sagrado rostro. Añadieron que esta muger tenia su casa en aquella ciudad, distante quinientos y treinta pasos de la de Pilato. Esto dice Bernardo Breydenbach en su viage á la tierra santa del año 1483, é impreso dos años despues en Maguncia. Sus palabras son estas: *procedentes per viam illam longam, per quam et Christus de domo Pilati usque ad crucifixionis locum ductus est, ad subscripta ex ordine devenimus loca. Item, ad domum sanctæ Veronicæ quæ ad passus quingentos et quinquaginta distat à domo Pilati, ubi Christus ejus peplo imaginem faciei suæ impressit, quæ hodie Romæ habetur.*

Sobre la palabra del obispo Metodio, citado por Mariano Escoto (*in cron. ad an. 39*), dice Baronio (*ad an. 34. n. 138*), que esta muger se llamaba Berenice, ó Verónica, *Berenice quæ et Veronica dicta habetur.* Si el Metodio citado por Escoto fuera el santo obispo de Tiro y mártir, que floreció en el tercer siglo de la Iglesia, y no Metodio el patriarca de Constantinopla, que floreció en el IX, seria gravísimo este testimonio á favor de la existencia de esta santa muger; supuesto que á Metodio el monge de Constantinopla, no pudo referirse Escoto, que le precedió cerca de dos siglos.

San Antonino (*I. p. cron. tit. VI. c. 25. §. 2.*) añade que esta muger era amiga íntima de la santísima Vírgen: que casó con s. Amador, que fuéron ambos primero á Roma, y de allí á las Galias con s. Marcial, y que muerto su marido siguió Verónica á s. Marcial en el territorio de Bourdeaux, donde permaneció. *Martialis venit cum beato Petro apostolo Romam, et per eum missus fuit in Galliam habens in comitatu Amatorem et conjugem ejus Veronicam, quæ familiaris et præcordia-*

lis amica fuit Virginis Mariæ. Sanctus verò Amator in rupe, quæ modo Amatoris dicitur, solitariam vitam egit, ibique obiit: Veronica autem sanctum Martialem prædicantem secuta est in territorio Burdegalensi, ibique consenuit.

Felipe de Bergamo (*in supplem. chron. lib. 8. ad ann. 92.*) diçe: *Veronica mulier hierosolymitana Christi discipula matrona siquidem sanctitate ac pudicitia insignita his temporibus à Tiberio Cæsare per Volusianum necessarium suum virum strenuum à Hierosolyma cum sudario Christi Romam accersitur. Detinebatur quippe idem Cæsar magno infirmitatis morbo, qui cum primum mulierem sanctam suscepisset, et Christi imaginem contigisset, ab omni infirmitate curatus est. Ob quod miraculum ipsa Veronica ab ipso Cæsare magno in pretio deinceps habita est. Ibidem enim usque ad mortem cum Petro et Paulo apostolis atque Clemente pontifice ecclesiam Dei constituens, perseveravit. Hæc ipsa est quam Dominus à sanguinis fluxu fatigatam, ut sacra evangelii habet historia, vestimenti ejus fimbriam tangendo, sanaverat, atque etiam passionis ejus tempore eadem imagine, vultus sui in signum amoris donata fuit. Ipsa autem imago panniculo sic impressa Clementi pontifici et successoribus ejus ab eadem ex testamento declarata, nunc usque ibidem in beati Petri templo à Christi fidelibus magna cum religione revisitur.*

El año 1685 se imprimió en Paris una vida de santa Verónica, en la qual se da por seguro: 1.° que vivió mucho tiempo con Jesuchristo y su santísima Madre: lo 2.° que se llamaba *Berenice* ó *Veronice*, mas que el uso ha introducido la voz *Verónica*, y en algunos lugares la de *Vénica* ó *Venisa*: 3.° que casó con s. Amador doméstico de la santísima Vírgen y de s. Joseph: 4.° que nues-

tro Señor la curó del fluxo de sangre : 5.° que quando iba al calvario con la cruz acuestas salió de su casa, que estaba al paso, y viéndole bañado en sudor y cubierto de sangre, se quitó el velo blanco de la cabeza, y se lo presentó para limpiarle el rostro, y que en él dexó esculpida el Señor una perfecta imágen de su rostro, y se le devolvió para dexarle esta muestra de su amor : 6.° que recibió el Espíritu Santo con los apóstoles el dia de Pentecostes : 7.° que despues se fue á Marsella con s. Amador, s. Lázaro y santa Marta, de donde pasó á Roma hácia el fin del imperio de Tiberio : 8.° que dexó en testamento el santo sudario del rostro del Salvador á s. Clemente : 9.° que por último murió en Roma en Febrero del primer año del pontificado de s. Clemente.

Todo esto que se dice sin documentos antiguos, ha dado ocasion á que se arraigue la opinion de que hubo tal muger llamada Verónica, cuya fiesta se ha celebrado mucho tiempo en algunas iglesias el mártes de carnaval, á lo que parece, con el santo fin de oponer á las máscaras de este dia la imágen del Salvador bañada en sangre, y estampada en un lienzo por el mismo Señor quando iba á dar la vida por nuestra salud.

Otras iglesias fixáron la fiesta de la Verónica en el dia 4 de Febrero, en el qual recogió God. Henschenio casi todos los monumentos que existen sobre su historia, á excepcion del MS. del vaticano. No se sabe qué escrito es el de Juan Raynoldo sobre la Verónica, citado por Casaubon, ni si es impugnacion ó defensa de la tradicion popular (Tillem. *sur J. C. not.* 33).

Juzga Tillemont que *Verónica* pudo ser el mismo nombre *Berenice*, comun entonces entre los judíos, sobre lo qual merecen leerse las observaciones de Franc. Quaresmio, (*elucidat. terræ sanctæ lib. IV. peregrin.* 6, c. 14. §. 4.

seq.) Bzovio (*annal. eccles. an.* 1216. *n.* 15 *y* 16), y Ducange (*gloss. V. Verónica*).

Lo que hay en esto de probable es que *Verónica* es palabra derivada por trasposicion y por síncope de *Vera iconica*, ó *Vera icona*; siendo cierto, como notan Vosio y otros buenos latinos; que en la baxa latinidad *icona* ó *iconica* es lo mismo que *imágen*: de suerte que no debe aplicarse la voz *verónica* á una muger (cuya existencia no consta), sino á una imágen del Salvador esculpida en un lienzo.

En prueba de esto cita Mabillon en su Viage de Italia á Pedro de Mailli, que floreció en el siglo XII, en el pontificado de Alexandro III, y romano, canónigo de s. Pedro de Roma, que escribió ha casi seiscientos años, cuyas palabras son: *sudarium Christi quod vocatur Verónica & oratorium sanctæ Dei genitricis virginis Mariæ quod vocatur Veronica; ubi sine dubio est sudarium Christi; in quo ante passionem suam sanctissimam faciem, ut à majoribus nostris accepimus, extersit, quando sudor ejus factus est sicut guttæ sanguinis decurrentis in terram.* (Mabill. *itiner. ital. t. I. p.* 88).

Por estas palabras se echa de ver que en aquellos tiempos se creia haber sido estampada esta imágen del Señor en el huerto, y no en la calle de la Amargura, como despues se ha dicho.

Esto mismo confirma Pedro Diácono, bibliotecario de Monte Casino, en el siglo XII, el qual en su itinerario de la Tierra santa dice: *sudarium cum quo Christus faciem suam extersit, quod ab aliis Veronica dicitur, tempore Tiberii Cæsaris Romam delatum est* (ap. Mabill. *itiner. italic.*).

La ocasion de esta traslacion de la imágen de Christo á Roma en tiempo de Tiberio la cuenta Metodio, ci-

tada por Escoto, diciendo que este emperador gravemente enfermo de lepra, oidas las maravillas que obraba el Salvador, le envió legados rogándole viniese á curarle. Mas como á su llegada á Palestina hubiese ya muerto y resucitado, entendiendo que una muger conservaba su retrato, llevándola consigo á Roma, la presentáron al emperador, el qual con la presencia de la santa imágen recobró la salud (Scot. *ad an. 39*).

Molano dice que Tomas Stapleton le contó haber leido en la biblioteca vaticana una antiquísima historia de esta traslacion de la imágen de Christo á Roma en tiempo de Tiberio Cesar: del qual códice habla tambien Baronio en sus anales, y es el MS. que diximos no haber visto Henschenio. Tal vez le viéron Sigeberto, que floreció en el tiempo de Escoto, y Constantino Porfirogénito, anterior á entrambos mas de un siglo; los quales cuentan esta historia casi en los mismos términos (V. Honor. *à sancta Maria animadv. in reg. et us. crit. l. IV. diss. 8. art. 1*). Como quiera es antiquísimo en Roma.

Agustino Patriarca en la descripcion de la llegada de Federico III á Roma en tiempo de Paulo II dice: *re divinâ peractâ pontifex tum imperatore et omni pompâ ad Salvatoris nostri faciem adorandam in sudario expressam, quam Veronicam appellant processit.* El mismo nombre se daba á la imágen del Señor en Roma en los tiempos de Inocencio III, Inocencio IV y Nicolao IV.

Entre las misas votivas del misal de Maguncia de 1493 hay una con este título: *de sancta Veronica, seu vultu Domini.* En el de Paris: *de sancta Veronica Christi Domini, sive facie Jesu patientis.*

En el misal antiquísimo de la iglesia de Jaen se lee otra misa semejante con una seqüencia muy devota aun-

siva al santo rostro del Salvador, que copiarémos en su lugar.

En el procesional de la misma iglesia de Paris, entre varias comemoraciones de la corona del Salvador, del sepulcro &c. hay una con este título: *de sancto vultu Lucensi, item et de s. Dominici Veronicâ*, cuya antifona y versículo alude al rostro del Salvador, y mas claramente la oracion: *concede quaesumus, omnipotens et misericors Deus, ut qui filii tui Domini nostri Jesu Christi faciem propter peccata nostra in passione deformatum &c.*

En el gradual de la misma iglesia de Paris entre las misas votivas: *missa de sancta Veronica Domini, seu de vultu Christi patientis quae celebratur feria tertia quinquagesimae.*

En la iglesia de s. Eustaquio de Paris, donde se celebraba la fiesta de la santa Verónica á 9 de Septiembre, todo el oficio era de nuestro Señor Jesuchristo, padeciendo en su sagrado rostro, y nada de la santa muger que se supone.

Don Martin de Ximena en los anales eclesiásticos de Jaen p. 160 dice lo siguiente:

„Hay en esta santa iglesia muchas reliquias de santos. „La principal de todas y que de tiempo inmemorial se „guarda en ella.... es la santa *Verónica*, que es uno de „los retratos que nuestro Señor y redentor Jesuchristo „en el dia de su sacratísima pasion, yendo con la cruz „acuestas por la calle de la Amargura.... dexó impresos „de su sacratísimo rostro en un lienzo que le ofreció la „piadosa y santa muger Verónica."

Donde se ve como á pesar de la verdadera significacion que se daba vulgarmente en aquella tierra á la palabra *verónica*, denotando con ella el sagrado retrato del Salvador, todavía se habia introducido en ella la opinion

de que este retrato se estampó en un lienzo ofrecido al Señor por la muger llamada Verónica. Esto se confirma por una oracion del antiguo misal de Jaen, dirigida á Dios por intercesion de esta santa, que dice así:

Deus, qui nobis signatis vultus tui memoriale tuum ad instantiam beatæ Veronicæ imaginem tuam sudario impressam relinquere voluisti: præsta quæsumus per sanctam crucem et gloriosam passionem tuam, ut qui te hic in speculo et ænigmate veneramur in terris, desiderabilem ac veram faciem læti ac securi videre mereamur in cælis. Qui vivis &c.

Esta opinion se extendió á varias iglesias aun de fuera de España: en el misal ambrosiano de 1560 se lee tambien misa de santa Verónica, donde hay las siguientes oraciones:

Præsta nobis, quæsumus misericors Deus, ut qui beatæ Veronicæ festivitatem devotis obsequiis celebramus, ejus intercessionibus per tuam clementiam adjuvemur, et de præsentis sæculi fluctibus liberemur. Per &c.

Da quæsumus, sancte Pater, ut beata Veronica, quæ in conspectu majestatis tuæ existit gloriosa, suis orationibus nos per fidem integram, et sanctæ vitæ munditiem gratos tibi reddat et devotos. Per &c.

En otros misales, como en el de los cartuxos de 1669, se lee en la fiesta de santa Verónica la misa *Cognovi*: la oracion: *Exaudi nos, Deus salutaris noster, ut sicut de beatæ Veronicæ festivitate gaudemus &c.* La espístola, *Mulierem fortem.* El evangelio, del milagro obrado por el Señor con la muger que padecia fluxo de sangre; por donde se colige haberse creido lo que tenia asegurado Felipe de Bérgamo, que esta fue la muger llamada Verónica que le dió el lienzo quando iba á ser crucificado (V. Thiers *superst. p. II. lib. 4. c. 6. p. 437. seq.*)

(8) *El hallarse esta historia tan desnuda de fundamentos en sus principales puntos.* No hay documentos que den por averiguado este milagroso suceso de la Verónica, y así algunos dudan de esta historia y aun de la exîstencia de esta santa muger.

» De veritate tamen ejusdem historiæ non quidem » quod attinet ad sudarium, sed quod spectat ad piam » illam feminam Veronicam nonnulli dubitare cœperunt » tum quia tota retro antiquitate Veronicæ nomen ig- » notum est, et primi qui historiam vulgarunt *secu-* » *lo duodecimo* non Veronicam, sed Venicem aut Ve- » ronicem aut Berenicem appellant, tum quia licet Ve- » ronicæ tamquam piæ et sanctæ feminæ nomen repe- » riatur in martyrologio galesinii non reperitur tamen » in martyrologio romano correcto et ampliato per cardi- » nalem Baronium. Bollandani idcirco ab ea, quam com- » probare tentaverant sententia, in subsequentibus libris » recedendi animum præsetulerunt, uti videri potest t. » VII, mensis Maii p. 358. n. 26. Cumque ipsum suda- » rium *Veronicæ* nomine fuerit appellatum à Nicolao IV.... » et complures præterea pontifices, Clementem videlicet » VI, VII, VIII et Gregorium XIII aliosque sacrosanc- » tum sudarium appellantes *Veronicam* referat Jacobus » Grimaldus.... ex his nonnulli in eam devenerunt sen- » tentiam, verosimile admodum esse, quod *Vera Icon* » exigua litterarum transportatione facta sit Veronica."

(*Benedict. XIV. de serv. Dei beatif. et canoniz. l. IV. p. II. c. 30. n. 12*).

Dudan de la exîstencia de esta piadosa muger Tillemont, Serry (*exercit. 53. núm. 4*): Thiers (*superst. loc. laud.*): Papebrochio (*mens. Mai. t. VII. p. 356. n. 126, et in responsione ad P. Sebastianum à s. Paulo art. I. §. 4. n. 47. seq., et art. XI. §. 2. n. 11*), que cita

tambien en su favor á Lúcas Holstenio: Mabillon (*iter. italic. p. 86. 87*); Foggini (*en la defensa de lo que enseñó contra las actas de s. Rómulo pág. 66*). Fúndanse 1.° en la variedad de los nombres dados á esta muger: en el silencio que guardan en órden á ella Eusebio, Sócrates, Sozomeno, Teodoreto y otros historiadores de los primeros siglos de la Iglesia: en el testimonio de los que dicen que esta imágen se esculpió estando el Salvador en el huerto, y no en el camino del calvario: en que la iglesia de san Pedro del vaticano, que hubiera sido la primera en hacer fiesta á esta santa muger, no hace memoria de ella en sus martirologios ni en ninguno de sus oficios. *Atque hujus quidem basilicæ exemplum*, dice Trombelli (*de cultu ss. dissert. IX. CXXXV.* §. 2): *opponi debet exemplis ecclesiarum illarum quæ in divinis officiis, mulieris hujus Veronicæ dictæ meminerunt et preces illi ac sequentias recitant*: en que el mismo Baronio (*ad ann. 34.* §. *113*) pareció inclinarse á la exîstencia de la Verónica, no insirió su nombre en el martirologio publicado por el de la iglesia romana, no obstante que se hallaba ya en el martirologio de Galesinio.

Y aunque es cierto, dice Trombelli (*ib.* §. *3*), que Urbano VIII inclinó á la exîstencia de esta pia muger en la inscripcion que puso en la capilla del santo sudario; fue esta una opinion suya privada, que no ha tenido influxo en esta controversia, ni sus sucesores la han tenido por suficiente para que de la Verónica se haga oficio ó memoria en la iglesia vaticana. Y así es que á pesar de este hecho impugnó Papebrochîo á Henschênio teniendo por fingida la historia de la Verónica, y otros católicos la impugnan. Mas no porque estos hechos sean inverosímiles ó menos probables, debe calificarse de necia la opinion popular que los da por ciertos, diciendo s. Agustin:

F 2

quòd in hominum doctorum litteris invenitur, famaque vulgatum est, nec stulte dici putandum est, etiam si verum non est. Donde se ve la gran distancia que hay de los católicos que impugnan esta opinion, á Calvino y otros hereges que se burlan de ella.

El culto de esta santa imágen no se termina en ella sino en Jesuchristo, á quien representa. Y así es tiempo perdido el que gastó Galleo en persuadir que los católicos nos encomendamos á las mismas imágines de Christo, fundado en aquella deprecacion á la santa Verónica: *salve sancta facies nostri redemptoris, in qua inter species divini splendoris, impressa panniculo nivei candoris, Salve vultus Domini imago beata. Nos deduc ad propria ò felix figura.* (Gallæus *not. in Lact. de orig. error. lib. II. c. 2. op. Lact. pág. mihi 144*).

La miseria de esta razon puede colegirse por lo que añade: *item hoc modo adorant crucem: "ave crux spes "unica: auge piis justitiam, reisque dona veniam,"* reproduciendo las calumnias de sus mayores, que condenan como absoluto el culto relativo de la santa cruz, que se termina á Christo clavado en ella, y representado por ella.

El llamar novedad estas expresiones es ignorancia de la historia eclesiástica. Las palabras *ò crux, ave spes unica* son de un himno antiquísimo de Teodulfo ó de Fortunato: las demas de esta prosa son tomadas de s. Efren, de s. Ambrosio, de s. Atanasio y de otros PP., como lo demostró Tomas Waldense á los wiclefitas *(th. waldens. t. III. tit. 20. c. 159)*, mostrándoles elogios de la santa cruz todavía mas fuertes que los que cantamos en el oficio eclesiástico. Aun los elogios indiscretos de la cruz ó de algunas cosas piadosas por católicos menos cautos merecen indulgencia por la piedád de donde naciéron. Los protestantes y los impios andan á caza de esta indis-

crecion ó simplicidad para convertirla en odio de la misma religion. Puede aplicárseles lo de s. Agustin á los maniqueos: *imperitia nonnulorum catholicorum venatio hæreticorum et impiorum* (s. Aug. lib. XIV. contra Faust.) Conforme á lo qual decia el sabio Gretsero: *multa pio et recto animo olim dicta et scripta sunt, cum morum major esset candor et simplicitas, quæ hoc sæculo criticis et sannionibus abundante, nemo vel diceret vel litteris mandaret* (Gretsero de s. cruce lib. I. cap. 61. pág. 189).

(9) *Sea mas bien una de las muchas copias.... de la que exîste en s. Pedro de Roma.* En suposicion de haber alguna imágen de Christo milagrosamente formada al tiempo de su pasion, lo es la venerada en Roma en la iglesia de s. Pedro: *sive Veronica*, dice Benedicto XIV, *fuerit pia fœmina quæ sudarium faciei Domini admovit, sive Veronica unum atque idem sit cum ipso sudario; certum est sudarium ipsum insignissimam esse reliquiam, et multis ab hinc sæculis cultum in ecclesiâ vaticanâ obtinuisse* (de serv. Dei beat. et canon. lib. IV. p. 2. cap. 30. n. 12). Por los monumentos que publicó Jacobo Grimaldi en 1612 consta que á principios del siglo VIII el papa Juan VII colocó esta Verónica en una magnífica capilla, edificada para este fin en la antigua iglesia de san Pedro; de lo qual habla tambien Pedro Mailli, que floreció en el siglo XII, y escribió la historia de la iglesia de san Pedro: debe corregirse la equivocacion de Honorato á s. María, que creyó haber hablado de esta imágen Anastasio el bibliotecario (*in Stephan. III*); pues alude allí á la otra que está junto á s. Juan de Letran, como advierte Benedicto XIV (*de serv. Dei beat. et canoniz. lib. IV. p. 2. c. 30*). Por un martirologio MS. del Vaticano (*VIII. cal. Decembr.*) consta tambien la dedicacion

de esta capilla á fines del siglo VIII: *consecratio altaris sancti sudarii*, la qual dice el mismo Anastasio haber enriquecido con ricos dones Leon III á principios del siglo IX. Entonces se llamaba ya *imago Salvatoris*.

Esta imágen fue llevada en procesion por el papa Estéban III á pie descalzo en las rogativas públicas, que hácia la mitad del siglo VIII hizo el clero y pueblo romano, amenazado de las atrocidades de Aiustulfo, rey de los longobardos.

De Celestino II, que fue papa á mediados del siglo XII, dice Benedicto, canónigo de s. Pedro, que un dia al año despues de decir misa en aquella iglesia iba á ofrecer incienso á esta capilla: *postea vadit ad sudarium Christi quod vocatur Veronica*.

Inocencio III hace memoria de la procesion de rogativa que se hacia todos los años el domingo primero despues de la Epifanía, en que se llevaba esta imágen del Salvador desde la iglesia de s. Pedro hasta el hospital de sancti Spiritus (Innoc. III *serm. in dom. I. post Epiph.*), la qual rogativa llama antiquísima Honorio III en varias cartas, escritas al dicho hospital el año 1222.

Ademas de este dia, ya en el siglo XIV, en el pontificado de Urbano V, se exponia esta imágen á la veneracion pública los quatro últimos dias de la semana santa, y en la fiesta de la ascension. La qual práctica duró hasta Paulo V, el qual habiendo dispuesto su traslacion á la nueva basílica vaticana, mandó que no se mostrase al público sino el viérnes santo.

Por último, Urbano VIII colocó con suma decencia el sagrado rostro en un nuevo altar que construyó, y en él una imágen de la Verónica con esta inscripcion:

Salvatoris imaginem Veronicæ sudario exceptam
Ut loci majestas decenter

Custodiret Urbanus VIII. Pont. Max. &c.

Estos y otros muchos monumentos recogió Grimaldi, por donde consta quan antigua es la veneracion que tienen en Roma á esta santa imágen. Tal vez á esto se refiere el misal ambrosiano, por el qual prueba Bzovio que era verdadera esta imágen antes del siglo VII. A esta imágen refiere tambien Honorato á s. María el oficio de la Verónica, que se halla el dia 27 de Noviembre en varias iglesias de España, especialmente en un breviario antiguo del convento de santa María de Gracia de Alicante.

Esta imágen es distinta de la antiquísima venerada en la iglesia de Edesa hasta el siglo X, en que fue trasladada á Constantinopla. De la de Roma sacáron varias copias, llamadas tambien Verónicas. Tal es la que Jacobo Pantaleon Trecense, que despues fue papa con el nombre de Urbano IV, estando en Roma el año 1249. envió al monasterio de religiosas cistercienses de Montrevil con una elegante carta y una inscripcion, que ha dado motivo á varias conjeturas de Mabillon, Harduino y otros críticos. Acaso es copia de ella tambien la que se venera en la santa iglesia de Jaen, que allí se cree llevada por s. Eufrasio, uno de los siete obispos consagrados por los apóstoles. Esta copia es muy parecida á la de Montrevil, del qual dió un dibuxo Honorato á s. María. Sucede con esta imágen lo que de otras de esta clase dice Gretsero, que son veneradas como originales. Para hacer mas verosímil esta opinion, así Claudio Clemente en su tabla cronológica, como el doctor Juan Acuña de Adarve (*de las efigies de nuestro Redentor non manufactas disc. 37. 6. 3*), el obispo don Sancho, Dávila y Ximena en los anales de Jaen, fundados con el testimonio de Julian Perez, aseguran que eran tres los los sudarios en que se esculpió el sagrado rostro del Sal-

vador: que uno de ellos se quedó en Jerusalen, y de los dos que llevó á Roma la Verónica traxo uno s. Eufrasio á España, con el qual se quedáron los tiranos que martirizáron á este santo obispo, hasta el último rey moro de Jaen, que con la ciudad y estado perdió aquel tesoro. Durante la dominacion de los móros, dice Francisco Ruiz Puerta, que fue guardada esta imágen por los christianos mozárabes que allí vivian, y que ganada la ciudad, la sacó de allí el santo rey don Fernando para traerla en sus conquistas; lo que escribe tambien Lucio Marineo Sículo en el *libro 5*. Muerto el santo rey, á poco tiempo de ganada Sevilla, el obispo de Jaen don Nicolas de Biedma, que habia sido arcediano de Ecija en la iglesia de Sevilla, favorecido del papa Clemente el competidor de Urbano VI en tiempo del cisma, pudo restituir esta imágen á su antigua morada.

(10) *Y no es exponer las verdades de nuestra sagrada religion á las burlas y sátiras de sus enemigos.*

1. Calvino impugna este hecho de la Verónica fundado en el silencio de los evangelistas: *quinam fieri potuit ut si in linteum occurrentis Veronicæ Christi faciem suam tanto miraculo impressit, evangelistæ rei tam mirificæ, et cum primis dignæ qua fidedignis testibus posteritati commendaretur, nullam mentionem fecerunt?*

2. Agrava el argumento diciendo, que habiendo referido cosas menores y de menor importancia, no era regular que hubiesen omitido tan esclarecido suceso: *cum evangelistæ multa minoris momenti..... diligenter litteris consignarint; utique factum tam illustre et memorabile non præteriissent.*

3. Añade todavía que el silencio de este hecho, siendo cierto, seria reprehensible: *alioqui meri-*

to ipse Spiritus Sanctus oblivionis et oscitantiæ accusari posset.

4. Tanto mas quanto callando este encuentro de la Verónica con el Salvador, cuenta el evangelio la compañía que le hiciéron otras mugeres por el mismo camino hasta la cruz: *evangelistæ nominant mulieres quæ Christum ad crucem comitatæ sunt: de Veronica altum est ubique silentium.*

5. Por último, que no se lee haber hecho Christo igual merced á las otras mugeres, que con tan viva fe le acompañáron hasta el calvario: *alius mulieribus quæ tanta fide et charitate flentes, Christum ad supplicium crucis euntem prosecutæ sunt, nullum ejusmodi miraculum contigisse legitur. A ratione ergo alienissimum est id quod de Veronica vetus traditio et persuasio habet.*

Los hereges por lo comun, como no templan la crítica con la religion, fácilmente dan en el extremo de la impiedad, aun quando impugnan opiniones infundadas ó poco sólidas. Esto le sucede á Calvino, el qual afectando amor á la verdad, se desentendió de la piedad, y tuvo por razonable esta impugnacion agena de toda razon y aun de todo buen sentido.

Porque en quanto á lo primero nada tiene de extraño, que aun quando fuese cierto este hecho de la Verónica, le hubiesen pasado en silencio los evangelistas, constando por uno de ellos, que es s. Juan, haber obrado el Salvador otras mayores maravillas que no quedáron escritas, y bastan para llenar de libros el mundo.

En quanto á lo segundo no sabemos nosotros en la economía y órden y fines de Dios quales cosas son menores, y quales mayores. No es mayor para Dios lo mas maravilloso, sino lo mas útil á sus designios.

En lo tercero dixo una blasfemia. Porque constando

que calló el Espíritu Santo varios hechos de Christo, cuya noticia nunca pudo ser ni llamarse inútil, seria cierto que fue reprehensible callándolas.

En lo quarto toma cuentas al autor de la Escritura, porque escribió unos hechos, y no otros.

En lo quinto pone tasa á los dones de Dios, haciéndose escudriñador de los corazones, y midiendo el mayor mérito y valor de los afectos del ánimo por las señales exteriores.

Otra vereda toman los buenos católicos que impugnan por las reglas de la piedad este hecho de la Verónica. No dicen que sea falso porque le callan los evangelistas, ni menos los juzgan reprehensibles por haberle callado siendo cierto; sino porque al silencio de los evangelistas se agrega el de toda la antigüedad eclesiástica, saben que lo que no consta de la Escritura y de la tradicion, está sujeto á las controversias de los críticos, de suerte que aquella opinion será mas digna de seguirse que tenga á su favor mas grados de probabilidad histórica.

CARTA XV.

Noticias de las escuelas literarias de Valencia desde su conquista.

Mi querido hermano: La universidad de Valencia, cuyo estado antiguo deseas saber, no debe su orígen, como otras de España, al poder de algun príncipe, sino á los conatos de algunos pocos sabios, y de un magistrado zeloso, que venciendo lentamen-

te los esfuerzos de la ignorancia, pudiéron al fin zanjar y levantar este edificio tan útil al reyno y á la nacion. Casi tres siglos pasáron despues de su conquista sin poderse verificar el establecimiento tan suspirado; no siendo acaso el menor estorbo la prepotencia de la universidad de Lérida, única por entonces en la corona de Aragon. Mayor fue la prudencia que mostráron ambos cabildos eclesiástico y secular en allanar las dificultades nacidas del derecho que ambos pretendian tener al establecimiento de los estudios: estos dos cuerpos pueden tener la gloria de haber criado esta escuela sin auxîlio alguno de mano extrangera. Quanto mas agradable es la vista de un terreno fertilizado con los sudores y afanes del pobre labrador, que las perspectivas y concertadas arboledas de un jardin plantado de un golpe por la mano de un poderoso; así creo que te agraden las noticias que he recogido de esta universidad, donde fuiste educado, considerados sus pequeños principios, y los pasos por donde ha llegado á la grandeza que hoy tiene.

Poco ha aliviado mi trabajo el libro que publicó en 1730 el canónigo de esta iglesia don Francisco Orti Figuerola, in-

titulado *memorias históricas de la universidad de Valencia;* porque este escritor ocupado principalmente en publicar la vida de los literatos hijos de esta academia, olvidó ó no pudo recoger todas las noticias anteriores á su ereccion. Algo mas debo en esta parte al tratado que dexó MS. el padre fr. Joseph Texidor de los *estudios antiguos y modernos de Valencia;* bien que de esta obra solo pude ver quatro quadernos sueltos, y aun esos rápidamente y en breves instantes, que no permitió mas su poseedor. El principal caudal he recogido del archivo de esta muy ilustre ciudad por favor de su secretario don Joaquin Mascarós. Justo es que sepas los nombres de los buenos españoles, que pospuesta toda pasion ó preocupacion, coadyuvan á mis trabajos poniéndose de parte de nuestro fin, que es el lustre de la nacion y el adelantamiento de la literatura.

La primera memoria que hay de escuelas en esta ciudad despues de su conquista es del año 1240, en que el obispo Ferrer de Sanmartí con su cabildo, distribuyendo entre sí las rentas, cargos &c., señaláron al precentor, que entonces era un maestro Domingo, doscientos besan-

tes (a), y el cargo de cuidar de la escuela de la ciudad. Así consta de la escritura que autorizó Pedro Selvat, notario de dicho obispo en la sacristía de la Seo, á 23 de Junio de dicho año, cuya copia se halla en el libro llamado de la *Bisbalia*, fol. 8, que se guarda en el archivo de dicha igle-

(a) Como son tan varias las opiniones acerca del valor de los *besantes*, singularmente de plata, que eran los que señalaban al precentor, he querido copiar lo que dice el padre Texidor en sus *antigüedades de Valencia* (*lib. I. c. 18*) para fixar lo que valia esta moneda á mediados del siglo XIII; «en el archivo (dice) del real monasterio de Valdigna encontré una escritura en pergamino, que pasó ante Arnaldo Astruch, notario en Valencia, en el mes de Mayo (no dice el dia) del año 1254, en la qual Guillem de Varre, como procurador de Gomez de Muñoz de Terhuel, ajustando cuentas de lo que Ramon de Mirambell habia recibido y entregado de cuenta de dicho Gomez, le alcanzó seis mil besantes de plata *et mutuarit* (son palabras de dicha escritura) *viginti quatuor millia, et trecentos septuaginta et quinque solidos regalium Valentiae ad rationem quatuor solidorum et unius denari minus pugesa computata besantio.* Tenemos pues que en el mes de Mayo de 1254 cada besante de plata valia *quatro sueldos y un dinero menos una pugesa*, que es lo mismo que *quatro sueldos y tres quartos de dinero valenciano*, llamados *reals de Valencia*, que batió el rey don Jayme el conquistador.»

sia, donde se lee: *in praecentoria autem ita statuimus et ordinamus quod praecentori asignat episcopus ducentos besantios in sua parte redditum, vel in primitiis ecclesiarum aliquarum. Item assignamus ei scholam civitatis.* No parece que estas palabras deban entenderse de escuela erigida en esta iglesia, tal que pudiera llamarse escuela del obispo ó del cabildo. Porque en esta clase no se erigiéron hasta pasados algunos años; es á saber, la de gramática en 1259, y la de teología en 1345: cumpliendo en la primera época con el precepto del concilio lateranense III, cap. 18, y en la segunda con el del lateranense IV, cap. 11. Y pues entonces dicen expresamente que estas dos cátedras debian regentarse en la iglesia, y en la otra anterior consignacion de escuelas solo se dice: *scholam civitatis*, no hay fundamento para afirmar que fue escuela erigida en esta iglesia, ni aunque la regentase el mismo chantre; sino que probablemente se le encomendó el cuidado, ó digamos superintendencia de las que se iban estableciendo en la ciudad.

Segun esto no es fácil averiguar qué escuela pudo ser la que regentó s. Pedro Pascual en esta iglesia, siendo su canonigo

por tiempo de un año hácia el 1250, cosa que aseguran unánimemente los escritores de su vida y de la historia general de este reyno, fundados en las palabras que el santo dexó escritas en la prefacion de su *biblia parva*, donde dixo que habia enseñado por espacio de treinta años teología y otras ciencias. Si esta serie de años se han de entender sin interrupcion alguna, y si esta pudo tener lugar en el único año de su prebenda; no estoy para averiguarlo ahora, ni creo que sea fácil.

Lo que consta es que el obispo don fr. Andres de Albalat decretó con su cabildo que hubiese en esta catedral un maestro que enseñase la gramática, y que esto fue, como dixe, en el año 1259. En el epítome de las constituciones de esta iglesia, tit. IX, se leen estas palabras: *eadem constitutione statuerunt unum magistrum qui regat scholas in grammatica in ecclesia, expensis domini episcopi et capituli.* Hállase esta constitucion en la coleccion del cardenal Aguirre tomo IV. pág. 180.

No dexó de contribuir á estos establecimientos del clero el zelo y exemplo del rey don Jayme, que apenas conquistada la ciudad, trató de establecer y fomentar en

ella toda suerte de ilustracion. Orti publica en su libro un breve del papa Inocencio IV, dado en Leon á 15 de Julio año tercero de su pontificado, que fué el de 1245. por donde consta el proyecto que habia formado dicho rey de erigir en esta ciudad un estudio general: *cum tu*, le dice el papa, *ferventi cupias animo in ipsa civitate Valentia studium ordinari, quod utique non solum regno prædicto, sed aliis etiam vicinis erit utile*; y seguidamente concede á todos los maestros eclesiásticos que en él se hallasen empleados la libre percepcion de los frutos de sus beneficios, á excepcion de las distribuciones quotidianas.

Hizo ademas este rey un fuero sobre la libertad de escuelas, el qual, como diré despues, hallé alegado por los jurados en una deliberacion del año 1374. Por ser esta la única noticia que pude adquirir del tal fuero, me costó gran trabajo el buscarle en la coleccion de los de esta ciudad y reyno. Al fin le hallé en el libro IX, *titulo de metges, apotecaris è speciers. rubr. XXXII. n. 17*, y dice así: *atorgam que tot clergue ò altre hom pusque francament, è senstot servi è trivut tenir studi de gramatica ede totes altres arts, è de fisica*

(medicina) *è de dret civil è canonich en tot loch per tota la ciutat.* Si la intencion primera del rey don Jayme fue erigir un estudio general, como parece por el breve del papa Inocencio, algunos estorbos debió de experimentar en ello quando se vió obligado á establecer un fuero tan opuesto en sus efectos á los que se propuso en su primer plan de estudios.

Lo singular es que sobre no haber logrado el establecimiento de escuelas generales, ni aun esa libertad de enseñar todas las artes y ciencias, tuvo efecto en esta ciudad por espacio de muchos años, permitiéndose en ella solamente las escuelas de gramática y lógica hasta el de 1345. Prueba esto un privilegio del rey don Jayme II, dado en Barcelona á 30 de Abril de 1319, cuya copia he visto en un códice MS. en vitela, que contiene los privilegios concedidos á Xátiva, y posee en aquella ciudad el señor don Manuel Jordan. En este documento se ve que el justicia de Xátiva se oponia á la ereccion de escuelas de gramática y lógica, pretextando la prohibicion real de que se enseñasen la filosofía, medicina, derecho canónico y civil en otras ciudades mas que en la de Lérida. El rey,

suponiendo subsistente y dexando en su vigor esta prohibicion, declara que no fue su ánimo extenderla á las escuelas de gramática y lógica, y en su conseqüencia manda que se establezcan en Xátiva, como lo estaban, en otras villas y ciudades de sus dominios. De este documento, que para mayor ilustracion de este punto va copiado al pie (a), resulta que á los principios del siglo XIV

(a) *Carta com se pogues en Xativa legir gramatica et logica.*

Jacobus Dei gratia, rex Aragonum, Valentiæ, Sardiniæ, et Corsicæ, comesque Barchinone, ac sanctæ romanæ ecclesiæ vexillarius, amirantus, et capitaneus generalis: fideli nostro justitiæ Xativæ aliisque officialibus nostris, vel eorum loca tenentibus ad quos præsentes pervenerint, salutem et gratiam. Cum ad audientiam nostram ex assertione pro parte juratorum et universitatis villæ Xativæ nobis facta pervenerit quod vos prætextu inhibitionis et mandati per nos facti nequis in civitatibus aut villis ditioni nostræ subjectis, præterquam in civitate Ilerdæ sub certa pœna audeat docere seu audire jura canonica vel civilia, medicinam, aut philosophiam, inhibetis ne in villa Xativæ legantur grammaticalia et logicalia, et nos velimus quod sicuti in civitatibus et villis aliis ditionis nostræ grammaticalia et logicalia leguntur impune, sic in dicta villa Xativæ legi permittantur, cum intentionis nostræ non sit inhibitionem prædictam ad grammaticalia et logicalia se extendere. Idcirco vobis dicimus et mandamus quatenus permittatis in dicta villa

solo en Lérida se permitia enseñar dichas facultades mayores; y que en Valencia no habia mas estudios que de gramática y lógica: digo estudios, que establecidos ó autorizados por el gobierno civil ó eclesiástico, mereciesen el nombre de públicos.

Verdad es que por aquellos tiempos hubo en esta ciudad personas doctísimas de todos estados. Los conventos, singularmente el de santo Domingo, conservan en sus archivos memorias auténticas de muchos religiosos profesores de las lenguas árabe y hebrea; teólogos y oradores eminentes. Mas nada de esto prueba que hubiese estudios públicos de las ciencias eclesiásticas. Por lo que toca á la medicina se infiere lo mismo del decreto del rey don Alfonso IV de Aragon, expedido en 1329, en que manda que se elijan cada año dos médicos exâminadores de los que pretendiesen exercitar esta facultad en Valencia y su reyno; y encargando que sean *fisichs de auctoritat*, no hace mencion, como parecia regular, de

Xativæ grammaticalia et logicalia absque impedimento aliquo legi et doceri. et à legentibus seu audientibus pœnam aliquam minime exigatis. Data Barchinone pridie kalendas Madii, anno Domini millesimo CCC nono decimo.

los maestros que enseñasen esta arte por encargo del gobierno, ni aun de los que tenian escuelas separadas á su arbitrio (a). Lo mismo debemos conjeturar de las demas facultades, mientras no se descubran documentos que prueben lo contrario.

Pasado el primer siglo, despues de la conquista de esta ciudad, ya se muestra muy otro en ella el estado de la literatura. En el año 1345, á 30 de Marzo, el obispo don Raymundo Gaston instituyó en la catedral una lectura pública de teología. Esta es la memoria mas antigua que nos queda de cátedra de esta ciencia, erigida y dotada perpetuamente en esta capital en la escritura de su ereccion, que publicó Diago (*hist. de la prov. de Aragon lib. 1. cap. 21*), se estableció que fuese perpetuamente regentada por religiosos dominicos, y que se diesen al profesor doce libras en reales cada año por el obispo, y por cada uno de los doce pabordres veinte sueldos en su mes. Así se cumplió por espacio de un siglo, comenzando en el año sobredicho fr. Guillermo Anglés, y leyendo hasta el de 1368. Siguiéronse fr. Juan Matheu hasta el 1380:

(a) Vid. *Collect. fo- IX. rúbrica 32. número- ror. regni Valentiæ libro ro 4.*

fr. Juan Monzó, natural de Valencia (a), hasta 1385: s. Vicente Ferrer hasta 1390: fr. Antonio Canals, y por su ausencia su hermano fr. Pedro Canals, hasta 1405: fr. Juan Çaera hasta 1427, y fr. Arnaldo Corts hasta 1443. Muerto este último en Agosto de ese año, á 11 de Septiembre del mismo, el vicario general del obispo don Alfonso de Borja y el cabildo resolviéron que en

(a) Sobre las razones que alega Ximeno en su *biblioteca* (tom. 1. pág. 17 para probar que este religioso tan célebre, es natural de Valencia, y no de Monzon, como pretenden los aragoneses, tengo á mano una deliberacion del consejo general de esta ciudad de 4 de Abril de 1375, en que se resuelve dar á dicho fr. Juan Monzon cien florines de oro para su viage á Paris, y mas doscientos para que se graduase de maestro en teología, y entre los motivos de esta donacion alega el consejo el ser dicho fr. Juan natural de Valencia: *è encara* (dice) *perço com es natural de la dita ciutat*. Con esto se responde á Latasa, el qual en su *biblioteca antigua de escritores aragoneses* (tom. 2. p. 91), desentendiéndose de todos los argumentos de Ximeno, muchos de los quales es cierto que no pasan de conjeturas, sin alegar uno siquiera, que merezca este nombre, quiere hacerle natural de Monzon, fiado solo en el testimonio de los PP. Quetif y Echard, y en la identidad de su apellido con el nombre de esta villa. Pero qualquiera ve quan poco vale todo eso en contraposicion de una prueba tan decisiva como la que he dicho.

adelante, excluidos los religiosos, regentasen dicha cátedra un canónigo ó beneficiado de la catedral; y en su defecto qualquier clérigo de la diócesi que estuviese graduado. Así se lee en el *epítome constitut. sed. Valent. t. X.*

Esta lectura cuya provision pertenecia al obispo y cabildo, no se tenia, como algunos creen, en el aula capitular de esta iglesia, la qual no se construyó hasta pasados trece años, en el de 1358, sino en la casa llamada de la *almoyna*, ó limosna, *domini de capitulo* (dicen las constituciones tit. VI) *ordinarunt quod in domo eleemosynæ sedis non possit legi scientia cujuscumque facultatis existat sive legum, sive canonum, nisi dumtaxat theologica, quæ ibidem legi est consuetum.* De estas palabras consta tambien que solo se permitia enseñar teología; mas que esto se hiciese por el texto del maestro de las sentencias, consta por una carta que he visto en el archivo de esta ciudad (*tomo VII de cartas*), en la qual los jurados, con fecha de 29 de Enero de 1401, exponiendo al papa Benedicto XIII los méritos del actual lector fr. Pedro Canals, dicen de él lo siguiente: *eum libenter assumpsit* (capitulum) *ejusdem Valentinæ ecclesiæ in lectorem,*

in qua per duos annos elapsos, et tertium in quo sumus, tenens cathedram magistralem, legendo sententias, jam circa finem IV libri existens &c.

Parece que con el establecimiento de esta cátedra dispertáron los ánimos de algunos maestros, y se moviéron á abrir estudios de otras ciencias y artes. Por lo menos hácia los años 1373 se ven ya autorizadas por el gobierno, junto con las escuelas de gramática y lógica, las de otras artes, aunque no las especifica la deliberacion del consejo general de 4 de Marzo de ese año, que he copiado del manual n. XVI, folio 136 (a). Mándase en ella á los jurados que

(a) Dice así: » anno » M. CCC. LXXIII, die ve» neris de mane IV mensis » Martii.... Item com fos » proposat en lo dit consell » que com les escoles de » gramatica è logica è dal» tres arts ques mostren en » la dita ciutat, no hagues» sen loch cert, ne alberch » propri, è perço ses de» vengues quels maestres, è » specialment aquell qui es » appellat de *capitol*, havien » à discorrer ça è la per di» verses parts de la ciutat à » cercar è trobar alberch è » comunament, non podien » haver, almenys covinent » ò tal com pertany à es» cola, è per aquesta raho » los escolans fills dels bons » homens de la dita ciutat, » è altres perdien lus temps » en havien altres dans à ve» gades. Per tal lo dit hon» rat consell volent prove» hir à aquesta indempnitat,

del dinero comun compren una casa donde se reunan todos los estudios; con lo qual se remedie la incomodidad que padecian los maestros, especialmente el llamado *del capitol*, que andaban con sus escuelas divagando por la ciudad, sin hallar casa conveniente para la enseñanza. Si por maestro *del capitol* entendian el de la catedral, seria el profesor de gramática, que ya mas de un siglo tenia esta iglesia, y no el de teología, cuya cátedra, como dixe, tenia su asiento fixo en *la almoyna*, que era casa perteneciente á la iglesia desde los tiempos del obispo don fr. Raymundo Despont, á fines del siglo XIII.

Por otra parte parece que hácia el mismo tiempo se suscitó cierta competencia entre el obispo y el magistrado sobre el derecho de establecer y arreglar las escuelas. Llegó el negocio á términos que el obispo don Jayme de Aragon echó mano de las excomuniones, y mandó encarcelar á un Pedro Costa, bachiller en artes, que por

»ordena è comana als honrats jurats de la dita ciutat »è à la maior part daquells »que de la pecunia comuna »de la dita ciutat compren »un alberch pera les dites es»coles, aytal è segons que à »la savieza è discrecio lur ò »de la maior partida dells »sera vist esser faedor."

encargo de la ciudad tenia escuela en la casa que para este fin se habia comprado en la parroquia de s. Bartolomé. Á esta pretension y á los procedimientos que de ella dimanáron se habia ya opuesto el magistrado en 14 de Agosto de 1374; pero con mayor energía el domingo 17 de Septiembre siguiente, en que el consejo general protestó por medio de mensageros al señor obispo esta violencia, y logrado la libertad de Cortes, mandó se publicase el dia siguiente un pregon, en el qual se mandaba que nadie se opusiese á la libertad concedida en esta parte por los fueros y privilegios antiguos, y en su cumplimiento pudiese qualquier clérigo ó lego enseñar libremente donde y como le pareciere la gramática y otras artes, entre las quales expresan la medicina y el derecho civil y canónico. Aludian en esto al fuero ya alegado del rey don Jayme I (a).

(a) En el manual de consejos del archivo de esta ciudad núm. 16. fol. 210 se halla el pregon mandado publicar en la forma siguiente: « Ara ojats quéus fan saber los honrats jus» ticia, jurats, consellers e » prohomens de la ciutat de » Valencia, que com alcuns » hajen intencio que escola » ó estudi de gramática, ó » daltres arts en la dita ciu» tat nos puxa, nes deya

No es dificil calcular los daños que debia producir esta libertad verdaderamente opuesta á los progresos de la literatura, fomentada antes al parecer con la reunion de las escuelas. Aun quando los maestros que las querian abrir sufriesen el correspondiente exámen de su suficiencia, y se tomasen otras precauciones oportunas, era casi imposible que abierta una vez la puerta á muchos maestros, no se abriese igualmente á la division de sistemas y partidos; y siendo regular que en esta situacion cada maestro intentase humillar á sus rivales,

» tenissimo en cert nombre,
» ò en certa manera, lo
» contrari de la qual cosa
» es ordenat expresament
» per fur; per tal à tolre la
» dita intencio los dits jus-
» ticia, jurats, consellers è
» prohomens, dels quals se
» pertany notificar los furs,
» privilegis, è libertats de la
» dita ciutat, è aquells de-
» fendre è matenir; ab la
» present publica crida intin
» men: è notifiquen à tots
» en general que per expres
» fur antich es ordenat è ator
» gat que tot clergue ò altre
» hom puxa franchament è
» sens [illegible]; te-
» nir studi de gramatica è
» de totes altres arts è de fi-
» sica, è dret civil è cano-
» nich en tot loch per tota
» la ciutat: lo qual fur è co-
» ses en aquell contengudes
» los dits justicia, jurats, con-
» sellers, è prohomens vo-
» len esser observades, é
» entenen aquelles segura-
» ment defendre è mantenir,
» si per alcun ò alcuns era
» assajat lo contrari".

bien se echa de ver quan poco medrarian las ciencias y artes por este medio. Al contrario, podia esperarse que la reunion de todas las escuelas en un cuerpo de universidad proporcionase á la juventud una instruccion ordenada y metódica, qual es la que nace y se perfecciona baxo unas mismas ideas. Cierto es que si este plan fuese parto de la ignorancia vendrian á ser las universidades los baluartes mas inaccesibles al buen gusto y á la sólida literatura. Los sabios de aquel tiempo, á quienes tocaba remediar un daño sin ocasionar otro, trabajáron inútilmente mucho tiempo en unir estas escuelas separadas.

Con este objeto encargó varias veces el magistrado que se formasen nuevos estatutos. En 28 de Septiembre de 1389 mandó el consejo general que dos juristas, dos médicos, quatro notarios y algunos prohombres de la ciudad exâminasen los que habia formado Pedro Figuerola, maestro en artes y en medicina; y á 12 de Octubre del mismo año resolvió que fuesen puestos en execucion, siendo aprobados por el obispo y cabildo. Ambos acuerdos he visto en el manual de la ciudad, *núm. 19*, mas con el dolor de no hallar copiados allí los estatutos,

Lo mismo me ha sucedido con otros que se presentáron en 27 de Septiembre de 1399, dispuestos por el célebre fr. Francisco Eximenez, de la órden de s. Francisco, Micer Pedro Catalá, licenciado en decretos, Francisco Tallat, licenciado en leyes, y Salvador Ferrando, notario (*manual 21. fol. 294*). No bastando tampoco estas constituciones para el provechoso establecimiento de las escuelas, la ciudad, que no perdia de vista objeto de tanta consideracion, encargó de nuevo su reforma y arreglo: en 28 de Febrero de 1410 (a).

(a) En el manual 23 fol. 201 en el dia y año dichos se lee la siguiente deliberacion: »E desubits en »relacions los adops, correccions, è melloraments »que merexien les scoles de »arts è de gramatica è logica è filosofia de la ciutat »de Valencia, axi en los »maestres è catrebrers, è lectura de aquells è studi, è »doctrina, è salaris, è regiment, lo consell delibera, »concorda è provehi recomanant als honorables jurats: que tots d part della »ensemps ab los honorats »Micer Guillem Strader, »En Salvador Ferrando è »En Pere Carcassona, è altres homens de sciencia »quels pareguen esser apelladors, è deure entrevenir »en lacte, sabessen los feyts »è veessen, è mellorassen, è »ordenassen en è de les dites escoles en lo cap, è »en los membres per raho »del studi, è doctrina, è salaris ço quels paregués esser fahedor, è deure esser »possat en tall, è orde, è »regla è manera bona à ins-

Mas ni aun esta diligencia bastó ni bastaran quantas se hubiesen hecho de nuevo, mientras no se allanasen dos dificultades radicales, que daban por el pie á estos y otros qualesquiera estatutos. Una era la repugnancia del obispo y cabildo en aprobar los formados por personas legas: y otra mucho mayor la que ya dixe de la separacion de las escuelas. Es muy verosímil que contribuyese mucho á vencer estos estorbos el ilustrado hijo de esta ciudad s. Vicente Ferrer, que se hallaba en ella á fines de ese año 1410, el qual sobre el respeto con que era oido de todos por su virtud, conocia por su doctrina y larga experiencia las ventajas que habia de acarrear á su patria la reunion de escuelas, y la armonía y concordia con que debian proceder los encargados de su establecimiento.

Produxéron al fin todos estos afanes el fruto deseado, y miércoles á 7 de Octubre de 1411 decretó segunda vez el consejo general la reunion de todos los estudios de la ciudad en la casa que era del noble mosen Pedro Vilaragut, mandando que los ju-

» truccio, è doctrina, è bo- » nes costums dels fills de » la ciutat, heu rèduissen en » memoria per capitols re- » feridors al consell de la » ciutat."

rados tratasen con el cabildo de la Seo sobre los capítulos que debian regir, así en la doctrina, como en las dotaciones, y lo demas tocante al gobierno del nuevo edificio literario (a). A conseqüencia de esto, á 5 de Enero de 1412 fuéron leidos y aprobados en el mismo consejo los nuevos estatutos, despues de haberlo sido por el obispo de esta iglesia don Hugo de Lupia y Bagés con su cabildo. El citado Orti anticipa equivocadamente un año esta sesion: y es bien extraño que no publicase aquel documento, tan digno de la luz pública, por ser como la base de las constituciones que se formáron mas adelante, y una muestra de las ideas literarias de aquel tiempo. Por lo mismo, aunque no he podido rastrear los autores de dichos capítulos, ni si fuéron enteramente nuevos, ó solo reforma de los propuestos anteriormente, he tenido

(a) Esta deliberacion se halla en el manual *núm.* 23. *fol.* 460, y dice así: » *item* » *lo consell es de oppinio que* » *les scoles de la ciutat sien* » *sots doctrina è disciplina* » *de mestres en lalberch* » *que solia esser del noble* » *mossen Pere de Vilara-* » *gut, è ara es dels obrers* » *de murs è de valls: è que* » *los honorables jurats tracten ab lo capitol de la Seu,* » *en facen capitols tals com* » *los parega esser fahedors* » *axi en la lectura, è doctrina, è regiment, com en* » *salaris.*"

por muy útil el trabajo que me he tomado en sacar por mi mano la adjunta copia de la que se conserva en el archivo de esta ciudad (a). Van tambien ilustrados con algunas notas, que me han parecido oportunas para aclarar los lugares obscuros. Con esto me dispenso de extenderme en su análisis. Lo que echo de menos en ellos es la deliberacion del derecho en la provision de cátedras, su número y salarios: cosas que sin duda quedáron unánimemente acordadas por ambos cuerpos.

Muy pronto mostró la experiencia la utilidad que debia esperarse del nuevo estudio general en el número crecido de estudiantes que acudiéron á él de todo el reyno, en tanto grado, que á pesar de lo mandado en los estatutos núm. I, tuviéron que sacar las escuelas de gramática de la casa señalada, y fixarlas en distintos parages de la ciudad. El magistrado por su parte no descuidó en fomentar por los medios posibles la literatura. En el año 1420, para estimular al estudio de la jurisprudencia, logró del rey don Alfonso V un privilegio en que concedia los honores militares

(a) Manual n. 23. f. 433. Se hallará en el apénd. *n. VII.*

á todos los valencianos que exerciesen los oficios de justicia civil ó criminal, jurados, mustaçaf &c. (a). En 1424 dió cien florines de oro al maestro Guillem veneciano, para que leyese y explicase los poetas latinos que le fuesen señalados, continuando entretanto la lectura de la eneyda de Virgilio y de los libros *de consolatione* de Boecio (b). En 1427 consiguió que alternasen los valencianos con los catalanes y aragoneses en el rectorado de la universidad

(a) Hállase este privilegio en la coleccion impresa de los de esta ciudad, *folio 183. núm. 11.* Orti le publicó tambien en las *memorias* citadas *pág. 429.*

(b) Esta deliberacion es de 28 de Septiembre de ese año: la he visto en el manual, *núm. 28. fol. 83*, dice así: "mes avant lo dit » consell provehi que fossen » donats è pagats de les pe» cunies de la dita ciutat à » mestre Guillem veneciá, » poeta, cent florins, los » quals los honorables jurats » de la dita ciutat havien » promessos pagar al dit » mestre Guillem qui s era » profert (*se habia ofrecido*), legir per hun any » aquel libre ò libres de poe» tes que volrien, la qual » lectura faria publicament » en les cases de la dita ciu» tat; et lo qual dit mestre » Guillem ja en lo temps » de la juraderia passada (*de los jurados anteriores*) ha» bia començat, è apres » continuat loablement per » cascuns dies, axi fayners » com de festes per alter» nats dies la lectura dels » libres de Virgili eney» dos, è del Boeci de con» solació."

de Lérida. Trae esta noticia Escolano (*p. I. lib. 5. cap. 24*), en la qual no he podido certificarme por no haber hallado en el archivo de la ciudad el manual de los años 1426 y 1427. Con estos y otros estímulos se fomentáron maravillosamente los estudios, y vió nacer esta ciudad en su seno una porcion de maestros ilustres, seculares y regulares, que la honráron con su doctrina en todo el discurso de este siglo XV, cuyo catálogo se puede ver en las *memorias* de Orti, cap. XI, y en la biblioteca de Ximeno.

Nada diré de la literatura de aquel tiempo, que se hallaba aquí como en todas nuestras provincias, caminando hácia la perfeccion á que llegó en el siglo siguiente. Sin embargo, no quiero dexar de darte noticia de una obrita de este tiempo, desconocida hasta el nuestro, que vi y copié años pasados en la biblioteca de mi convento de san Onofre, extramuros de esta ciudad, la qual puede servir de muestra del gusto con que entonces se trataba la filosofía moral. Con una muy linda alegoría el autor personifica lo prudencia, la qual, vestida con propiedad, supone baxar del cielo á dar al pueblo valenciano varios documentos sobre

l'estament de la vida política. Es admirable la claridad, laconismo y sencillez de su estilo, el lenguage sumamente gracioso y correcto. Es breve, y por lo mismo he querido añadir unas coplas lemosinas, las quales nunca vi hasta ahora impresas (a), y estan en el mismo codice que fue de los duques antiguos de Segorbe, y á fines del siglo XVI vino á parar á manos del maestro fr. Tomas de Arteaga, hijo de aquella casa. Contiene ademas la vida de s. Onofre, y una relacion del hallazgo del cuerpo de s. Antonio abad: escritos ambos llenos de noticias fabulosas creidas en aquel tiempo, pero documentos muy apreciables de la riqueza y propiedad de la lengua lemosina.

Tal vez fue fruto de los progresos de este estudio general la presteza con que se adoptó en esta ciudad el arte de la imprenta, que tanto extiende y facilita los conocimientos literarios. El erudito don Joseph Villaroya, bien conocido por sus escritos, en una disertacion impresa en 1796 demostro que la edicion mas antigua de España es la del libro que se conserva en la biblioteca de este mi conven-

(a) V. el apéndice *núm. VIII.*

to, intitulado *obres, ò trobes en llaor de la Verge Maria*, la qual se hizo en esta ciudad año de 1474, quando se entendia en imprimir la voluminosa obra de un diccionario que se publicó por el mes de Febrero de 1475, en el qual se imprimiéron otros muchos libros. A esta gloria que resulta á Valencia de ser la primera ciudad que adoptó é introduxo la imprenta en la península; acompaña otra, que consiste en la abundancia de libros que publicó en lo restante de ese siglo, y en el esmero con que se executáron algunas de estas ediciones, que cierto pocas de aquel tiempo les igualan. Aun en el nuestro es notorio quanto debe el gusto tipográfico español á las imprentas de Valencia, señaladamente á la de Monfort, cuyo actual director ha sabido desprenderse de inmensos caudales para llevar al mas alto punto de perfeccion el gusto y la finura de su padre don Benito, fundador de esta oficina. Si en esto se descubre la aptitud y el genio que tan acreditado tienen estos naturales para las bellas artes, en el primer siglo de la tipografia mostráron su amor á las ciencias, abrigando antes que nadie á los artistas extrangeros que les proporcionaban este se-

creto de promover la buena literatura.

Mas volviendo á tomar el hilo de mi narracion, bien se ve que á pesar de este y otros auxîlios, no teniendo esta reciente academia la facultad de conferir grados, faltaba un grande estímulo á la juventud, y un escalon muy principal para que llegasen á su perfeccion las ciencias y artes. Habianse ya extendido en aquel tiempo las reservas pontificias hasta los grados de doctor: oficio que en lo primitivo daban los obispos quando se contaba entre los órdenes y grados de la gerarquía eclesiástica; de lo qual queda memoria en el concilio I de Zaragoza, celebrado el año 380. Donde no se hallaban universidades erigidas ó confirmadas por el papa, solo este daba facultad para que se confiriese el grado de doctor. Puedo citar de esta práctica un exemplar perteneciente á esta ciudad, cuyos jurados escribiéron á Benedicto XIII con fecha de 29 de Enero de 1401, pidiéndole que hiciese esta gracia al dominicano fr. Pedro Canals, á la sazon lector de teología de la catedral, interesando al mismo efecto al cardenal don Fernando Perez Calvillo, obispo que fue de Vique, y despues de Tarazona; y al general de la Cartuxa don Boni-

facio Ferrer, que á la sazon se hallaba con dicho Benedicto. He visto copias de estas cartas en el archivo de esta ciudad (tom. VII. *de cartas*). Y es de notar que así al papa como al veri don Bonifacio pidiéron que dicho religioso fuese promovido al magisterio de teología por mano del maestro que ellos y el cabildo eclesiástico juntos ó separadamente eligiesen: *sub magistro*, dicen al primero, *quem nos et dictum capitulum simul vel separatim duxerimus eligendum*; y al segundo: *sots aquell maestre lo qual nos, è lo capitol de la Seu ensemps, ò separadament eligiriem*.

Lo mismo puede conjeturarse que debió de suceder con algunos otros insignes varones de aquel tiempo; aunque la mayor parte conseguian el grado de doctor en Lérida, Paris, Oxford y otras academias, adonde concurrian, con no pequeñas incomodidades, y exportacion de sumas crecidas, al estudio de las facultades mayores señaladamente de la jurisprudencia.

Deseaban aquellos verdaderos padres de la patria que las luces de sus hijos reconcentradas en esta capital atraxesen las de las otras academias, enriquecidas á costa de nuestros literatos. Logróse esto á fines del

siglo xv: época la mas oportuna para que nada estorbase los progresos del siglo de oro de nuestra nacion. Comenzó el consejo general esta grande obra decretando en 14 de Agosto de 1498 la renovacion y extension del edificio destinado para estudio general, y encargando la formacion de nuevas constituciones á los jurados mosen Jayme Valles, caballero, don Damian Bonet, don Bernardo Vidal, don Luis Amalrich y don Pedro Belluga, ciudadanos, mosen Juan de Vilarasa, don Gaspar Amat, ciudadano, Racional, y don Bernardo de Assio, síndico. Desempeñáron estos su comision, juntándose el dia 30 de Abril de 1499 en la casa del dicho Racional, que estaba frente de la iglesia de s. Martin, y publicando los estatutos y capítulos que formáron de nuevo, mas apreciables que los antecedentes, porque especifican todas las clases de ciencias y artes que se habian de enseñar; el número de los maestros y su dotacion, el nombre de los que entonces fuéron escogidos, las horas del estudio, los libros, actos, penas, oficios y otras costumbres pertenecientes á la literatura y política de aquel siglo. Los encontré en el manual de deliberaciones *núm. 50, fol. 316*, y de allí

es la adjunta copia que envio de mi mano, é ilustrada con algunas notas (a).

En el capítulo LI dan facultad al rector para que con tres ó quatro maestros en teología y con el síndico de la ciudad ordene las constituciones interiores del estudio, determinando los libros que se han de leer y el modo de tener las lecciones y actos &c. De esto nada he podido ver.

En capítulo LV resolviéron que se escribiese al santo padre y al rey suplicándoles que concediesen á esta academia la facultad de conferir grados de doctor, bachiller &c., como se acostumbraba en Roma, Bolonia y Lérida. Era á la sazon sumo pontífice Alexandro VI, que de arzobispo de esta iglesia habia sido elevado á la silla de s. Pedro. Enviáron pues á pedir á su santidad esta gracia con algunas otras por medio de Micer Juan Vera, capiscol y canónigo de esta catedral, en carta fecha á 5 de Mayo de 1500. De la qual y de las instrucciones que diéron al encargado, por ser cosa curiosa, he sacado esa copia del archivo de la ciudad (*tomo XXXIII de cartas*) (b): suplicáron esto los jurados quan-

(a) V. el apéndice n. IX. (b) V. el apéndice n. X.

do estaba ya expedida la bula en 23 de Enero del mismo año, sin duda á solicitud del cardenal de Capua, como insinúan los mismos en la instruccion dada al canónigo Vera. Otra bula se habia expedido tambien con la misma fecha, nombrando por jueces conservadores de la nueva universidad al arcediano mayor, al dean y al chantre de esta santa iglesia: el rey don Fernando el Católico aprobó y confirmó todo lo hecho á 16 de Febrero de 1502. No diré mas sobre estos documentos por haberlos publicado ya Orti al fin de su libro con otros muchos pertenecientes al gobierno interior de la academia, distribucion de cátedras y demas que seria largo referir. Reimprimiéronse despues junto con las nuevas constituciones de la misma universidad en el año 1733.

Esta es la época de la academia literaria de esta ciudad, á quien sucesivamente honráron los reyes con privilegios, visitas personales y otras demostraciones. Su principal gloria consiste en haber florecido en ellas las ciencias, como consta de la historia de la literatura nacional. Desde su fundacion comenzó á reynar en ella el nebrisense, y con él el buen gusto en las humanidades, singularmente en las lenguas

orientales. Verdad es que hubo aquí, como en otras escuelas de España, maestros de mal gusto, enemigos de las buenas letras. Uno de ellos, que lo fue de Juan Luis Vives, logró que este jóven emplease su ingenio en componer declamaciones contra Nebrixa; yerro que encomendó despues con ventajas, singularmente desde que en Lovayna comenzó á estudiar, olvidando lo que habia aprendido en Paris. Es notorio lo que este célebre español contribuyó con sus luces y exemplo á los progresos de las ciencias y artes en esta su patria: por otra parte son muy conocidos en Europa los dignos hijos de esta academia en los tres siglos que cuenta de duracion.

Al presente renacen en ella las ideas finas y sólidas, que por una suerte casi general habian desaparecido con el siglo XVI. Las luces que se han esparcido por toda la Europa han hecho ver la necesidad de reformar en parte el método antiguo de la pública enseñanza, y de clasificar mejor las escuelas. Cimiento es muy sólido de los progresos que de este nuevo plan espera, y ya comienza á experimentar el público, la necesidad de dedicarse los alumnos de esta escuela al estudio de las lenguas orientales.

Las quales, aunque ya se enseñaban en ella desde su fundacion, el rigor actual en los exámenes y la precision de los exercicios públicos de griego y hebreo, que debe hacer qualquiera para entrar en la clase de los opositores, estimula á que no se tome como de ceremonia un estudio tan necesario para el progreso de las buenas letras. La medicina, que con tanto crédito se ha enseñado y enseña hoy dia en esta universidad, cuenta para su adelantamiento con un nuevo jardin botánico que se está construyendo junto al convento de s. Sebastian de padres Mínimos de s. Francisco de Paula. La suavidad de este clima, la abundancia de aguas, y la inteligencia y el zelo infatigable de los labradores hacen esperar que antes de mucho tiempo vengan á ser propias de este suelo las plantas mas exóticas, con lo qual se proporcione á los profesores de medicina una muy completa instruccion en este ramo, que solo se adquiere teniendo á la vista y vivas las producciones del reyno vegetal.

Otro beneficio mas general hizo á esta academia su digno hijo el ilustrísimo señor don Francisco Perez Bayer, enriqueciéndola con su copiosa y exquisita biblio-

teca, de la qual por un raro exemplo se desprendió para este fin antes de su muerte. Por este medio ha venido á poseer la universidad, no solo la gran coleccion de libros raros y singulares que poseia aquel célebre literato, sino tambien las obras magistrales de todas las ciencias y artes, que agregó él despues á costa de grandes expensas para completar una biblioteca pública digna de esta academia, que le debia su nuevo lustre, y de esta ciudad, que tal vez será la mas sobresaliente de España en el número de bibliotecas copiosas, así de monasterios, como de personas particulares.

Me falta añadir que del orígen de las diez y ocho cátedras que hay en esta universidad con el título de *pabordrias*, habla Orti largamente. Se reduce á que don fr. Andres de Albalat estableció en esta iglesia hácia el año 1259 doce prepósitos ó ecónomos, á cuyo cargo estuviese recoger y administrar las rentas de la iglesia, repartiéndose esta carga por los meses del año, de los quales tomáron el nombre con que se distinguian. De otras semejantes prebendas, erigidas en Tours, hace mencion Ducange (V. *præpositus*), y en Barcelona los estatutos de esta iglesia de 1332, que

publicó Martene (*anecd. tom. IV. col. 612*). Con el tiempo creciéron los de acá en rentas y esenciones, y así permaneciéron hasta santo Tomas de Villanueva, el que en 1553 las suprimió todas, aplicando sus rentas á la mensa capitular, á excepcion de la que llamaban del mes de Febrero, cuyos frutos, al fin del mismo siglo, se aplicáron á diez y ocho cátedras de esta universidad, que han conservado el nombre antiguo de *prepositura*s ó pabordrías. Los naturales ya de antiguo llaman á los que las obtienen *pabordes*: palabra derivada, como parece, de la francesa *prebotez*.

Basta ya de carta: si queda algo para contestar, lo diré otro dia.

A Dios. Valencia 20 de Febrero de 1803.

CARTA XVI.

Noticia de varios MSS. preciosos del monasterio de s. Miguel de los Reyes y de otras partes.

Mi querido hermano: Acabo de llegar á esta ciudad de Segorbe para continuar mi expedicion; y deseando no perder tiempo, mientras comienzo á tomar conocimiento del

archivo de su santa iglesia catedral, que es uno de los mas bien conservados de la nacion, y voy preparando las noticias preliminares de esta silla, necesarias para el plan de sus costumbres religiosas; habiendo dedicado unos cortos instantes á rebuscar mis papeles, he ido entresacando de ellos sobre varios MSS. que he visto, los apuntamientos mas dignos de tu atencion, y cuya memoria puede hacer al caso.

A poca distancia de Valencia y á la orilla del camino real de Barcelona está el monasterio de s. Miguel de los Reyes de la órden de s. Gerónimo, cuya descripcion hizo Ponz en el t. IV de su *viage* (*carta IX*). Mas como este viagero hablo tan de paso de la biblioteca de aquella casa, que apenas la nombra, y estas sean el principal objeto de mi especulacion; despues de haber reconocido el edificio, las pinturas y otras memorias de la generosidad de su fundador don Fernando, duque de Calabria, debí á los padres Llazer y Giner, dignos sucesores del docto y piadoso bibliotecario fr. Francisco Vives, que me franqueasen sus preciosos códices MSS. La mayor parte de ellos son de humanidades, escritos en Italia en los siglos XIV y XV con mucha prolixidad

en finísimas vitelas, adornados de buenas miniaturas.

Entre ellos vi un martirologio escrito el año 1254, como consta de una breve nota, que se halla al principio con este título: *de arte inveniendi qualiter sit pronuntianda Luna.* De la duda acerca del autor de este martirologio me sacó una breve prefacion con este epígrafe: *de prologis diversis super opus martyrologii: notandum,* dice, *quod licet multi dederunt operam ad compilandum martyrologium, tamen tres fuerunt.... Primus Hieronymus.... secundus fuit Beda.... tertius fuit Usuardus.... et hujus est martyrologium subscriptum, quod fratres prædicatores præ aliis elegerunt.* Seguidamente estan los tres prólogos de dichos tres autores, y luego la carta de Usuardo á Carlo Magno. Habiéndose hecho en varias iglesias adiciones de fiestas á este martirologio, como se insinúa tambien en la misma prefacion, es extraño que en este exemplar escrito en el siglo XIII no se halle mencion ni de santa María Magdalena, ni de la comemoracion de los difuntos, ni de santo Domingo, ni de s. Francisco, ni de s. Pedro mártir, ni de otras fiestas anteriores al año en que se escribió. Por la mis-

ma razon es tambien difícil de averiguar la iglesia ó nacion á que pudo pertenecer: aunque yo conjeturo que es códice italiano.

Tambien lo es un breviario de la órden de Predicadores que allí mismo se conserva, curiosamente escrito en vitela en folio, muy parecido á otro que vi en la biblioteca real de esa corte, que fue del rey de Nápoles Fernando I y de su muger Isabel, hija del conde Tristan, regalado por dichos principes á fr. Juan Pistoriense, dominicano, el año 1467.

Algunos otros libros litúrgicos conserva este monasterio, pero de corta consideracion; lo qual me dexó tiempo para atender á otras curiosidades literarias que quise notar; porque al cabo ya estaba allí, y no era razon perder el viage. Tuve pues la complacencia de leer la carta original de Luis Vives al fundador de esta casa, fecha en Breda á 20 de Agosto de 1538, y publicada en el tomo VIII de la edicion de sus obras, que se hizo en Valencia el año 1790: un sermon para la fiesta de s. Matías, original de s. Luis Bertran, que tambien se imprimió entre los demas de este santo. Si te acuerdas del que copiamos suyo en el Escorial *de Conceptione beatæ Virginis*, pue-

des hacer cuenta que has visto este manuscrito verdaderamente estimable.

Lo es tambien, aunque por otro estilo y por varias circunstancias, otro en folio, que contiene el famoso (1) romance frances, intitulado: *de la Rose, ou le miroir des amateurs*. Muestra del miserable estado de la poesía en Francia en el siglo XIII, en cuyos principios le comenzó á componer Guillermo de Lorris, y le concluyó un Juan de Meun á mediados del mismo. A este último le atribuyen por entero casi todos los diccionarios y bibliotecas que he visto hasta ahora. Mientras no llega á mis manos una disertacion francesa sobre los verdaderos autores de esta obra, que se imprimió en Dijon en 1737, con un suplemento al glosarío que sobre ella habia impreso dos años antes el abad Langlet Dufresnoy, diré lo que arroja de sí este exemplar. Despues del romance, que es largo, y en que no suena qual sea el autor, siguen inmediatamente tres obritas desconocidas en todas las bibliotecas, que yo sepa, con estos títulos: *ci comence se testement le maistre Jean de Meun. = Codicille du meme. = Les articles de la Foi compiles par le maistre Jean de Meun.* Estos dós últimos escritos nada tienen que

notar: son breves y de doctrina corriente. El primero me obliga á detenerme en su descripcion.

Primeramente, el hallarse estos opúsculos á renglon seguido del *romance*, y algunas palabras del prólogo al *testamento* parecen bastante prueba, que Juan de Meun tuvo parte en la composicion del romance. Dice allí en mal frances estas palabras:

J' ai fait en ma jeunece maint dit par vanite.
Du manite, gent se sont manites foir delite
Or men donit Dieux un faire par vraye charite
Pour amender les autres qui poy moint proffite.

Donde parece (2) que el autor, como arrepentido de haber servido á la vanidad, se propone escribir obligado de la caridad para enmienda de sus próximos. Copiaré ahora los epígrafes de algunos de los capítulos del dicho testamento. *Les trois fins auxs quelles un chretien doit tendre en chacune euvre.= Comme len doit plus tort sauver les aucteurs que les reprendre. = Les choses par les quelles penser on se garde de pecher.= De la briefte de jeunece, et des miseres de jeunece, et de viellece.= De la vilte de homme mort, et de*

la beaute del ame. = Du content qui est entre les mendians, et prelas pour confesser. = Comment les mendians confessent toutes manieres de gents ; et lur font faire testement à son gre. Por estos dos últimos epígrafes se ve quan desafecto á los mendicantes se mostraba Meun en su última y mas reflexîonada obra; y por consiguiente, con quanta razon le excluye Echard del número de los escritores dominicanos (*bibl. script. O. P. tom. I. pág. 741*). El silencio de los monumentos antiguos de su órden, la indecencia que resalta en el dicho romance, y la insulsez del cuento del arca llena de piedras, que dexó cerrada, con que chasqueó á sus hermanos, que creian hallar en ella un gran tesoro, son los únicos argumentos de que Echard se vale para negar que fue dominicano. Mas yo tengo á mano otra prueba de lo mismo : y permíteme esta digresion. Uno de los capítulos del testamento se intitula : *les biens que Dieu fist à maistre Jehan de Meun, pour quoi appt quil ne fust pas boiteaux.* Cuenta pues estos beneficios en las siguientes estrofas.

1. *Encor le doy je plus amer quant il me membre*
Quil me fist quant au corps sans defaulte de membre

Quil me fist chretien, et quil me daigna rembre
Ce ne doy oublier en aoust nen septembre.

2. *Dieu ma fait seue grace maint bien corporalment*
Et ma tousiours preste des biens temporelment
Encor ma il plus fait espirituelment.
Pour quoi ie le devroie amer trop corelment.

3. *Dieux ma trait sans reprouche de jeunece et defance:*
Dieux ma parmains perils conduit sans conescheance:
Dieux ma done au monde honneur et chevisance:
Dieux ma done servir les plus grans gens de France.

4. *Mais une remembrance mespouvente et affronte*
Que qui plus tient de Dieu plus endoit rendre compte
Nul ne prent si gran coup com cil qui trop hault monte.

....

En estas palabras no aparece vestigio de estado religioso, del qual es regular hiciera mencion, aunque no fuese sino para abominarle. A este argumento no quiso ceder un cierto amigo, fundado en las miniaturas de que está sembrado este códice, en

las quales se ven religiosos dominicos, ó predicando, ó paseando, ó en otras actitudes. Pero es de notar que el autor personifica entre otros vicios la *abstinencia forzada y el falso semblante*, y los introduce haciendo guerra á la maledicencia ó crítica, á la qual llama *male bouche* por una manera semejante á la que usó nuestro arcediano de Ita. Sea pues este códice del tiempo del autor, ó posterior; porque se le antojase al escribiente figurar *l'abstinence violente* por un religioso dominico, y *le faux semblant* por una como monja; de estos símbolos no puede inferirse que fuese este escritor dominico ni de otra órden religiosa. Gerson le llama clérigo.

Pero dexemos ya esto, y vamos á otra cosa nuestra, y muy digna, á mi parecer, de que no se pierda su memoria. Este papel adjunto, escrito en lemosin, es copia de un breve MS., que exîste en esta librería, mejor y mas eloqüente sin comparacion que el largo romance de la Rosa. El judío rabi Çag (3) de Sujulmeça (segun se lee en la biblioteca de Nicolas Antonio), ó *Izach de Zigi Valmeja*, como dice este MS, habia recibido de su amigo rabí Samuel de Fez, una carta ó libro en que probaba la venida del Mesías, y que era por consiguiente vana la

larga espera de los de su secta (a). A ella contestó Izach aprobando su doctrina con una breve carta que he hallado aquí traducida al lemosin, sin haber podido rastrear quien fuese su intérprete. El carácter del MS. es de principios del siglo XV ó fines del XIV. Del mismo tiempo es el lenguage, en el qual no sabíamos hasta ahora que estuviese traducido este documento de tanta confusion para los judaizantes (b).

Consérvase tambien MS. el tratado *de eruditione principum*, el mismo á la letra que se inxirió entre los opúsculos de santo Tomas, edicion de Roma 1570, como obra apócrifa. Nadie duda ser del dominico fr. Guillermo de Peralta. Mas en este códice hallo que el autor en la dedicatoria y prólogo, con el mismo nombre y apellido, se llama *ordinis heremitarum s. Augustini*.

Quisiera hablar de otros MSS. aun del siglo XIII, que exîsten en aquella exquisita biblioteca; pero son de obras ya publicadas, y falta el tiempo para otras cosas.

La necesidad de registrar códices y li-

(a) De esta obra traducida al latin por el dominicano fr. Alfonso Buenhombre, y de sus versiones castellanas habla Nic. Ant. en la *bibl. vet.*

(b) Se publica en el apéndice *núm. XI.*

bros rituales, me va trayendo á las manos una buena porcion de ellos escritos por autores españoles, y no muy conocidos. De muy pocos hace mencion el erudito Francisco Antonio Zacaría en su *bibliotheca ritualis*. Por lo que he visto hasta ahora puede presentar España una coleccion de tratados sobre la disciplina ritual, tomada en toda su éxtension, los quales, ya que no excluyan la necesidad de acudir á los escritores extrangeros, merecen por lo menos nuestra gratitud, como mereciéron muchos de ellos ser estudiados y disfrutados por los sabios de otras naciones. No creo que perderia el trabajo empleado en ir formando una *biblioteca ritual española*, mayormente siendo casi necesaria resulta de mis apuntamientos sobre lo que me va viniendo á las manos. Uno de los autores que merecerian distinguido lugar en esta biblioteca tiene depositadas sus obras litúrgicas en la de la catedral de Valencia, riquísima en MSS. estimables, como ya insinué en otra ocasion, de que pudiera hacerse un uso de mucho honor para aquella iglesia, y de gran provecho al orbe literario. Este es el dominicano fr. Guillermo Anglés, cuyas obras litúrgicas se recogiéron en un tomo en folio

menor, falto de algunas hojas en el fin. El primero y principal escrito suyo tiene este epígrafe : *incipit expositio de ordine missæ, sumpta à multis dictis ss. doctorum compilata à rev. dom. fr. Guillermo Anglesi de ordine Prædic., lectore sedis Valentiæ.* Princ. *Est sciendum quod expressè est determinatio ss. doctorum specialiter s. Thomæ, quod presbyter qui non intelligit totum canonem grammaticaliter quid sonat quælibet pars, semper quotiescumque celebrat non intelligens canonem totum, peccat mortaliter &c.* Es una exposicion de cada una de las partes de la misa, por el estilo de Guillermo Durando, aunque no tan ilustrada con especies histórico-rituales. Llena ciento y ocho folios, á los quales sigue del mismo autor y en lengua lemosina: *exposicio breu gramaticalment en romanç del canon*, la qual dice haber trabajado para instruccion de los clérigos que no saben latin. Consta de diez y seis hojas. Siguen luego las oraciones del ordinario de la misa, que son con corta diferencia las mismas que usó esta iglesia hasta la reforma de s. Pio V. Las últimas cinco hojas contienen un tratado incompleto con este título: *regulæ generales circa officium missæ.* Todo el códice está escrito en Valencia por

un Guillermo de Pomareda, notario, año 1420. He tomado algunas noticias de estas obras, y he copiado la traduccion valenciana del cánon que va adjúnto.

Esta es la *lectura*, que segun Escolano (a), *sacó á luz un fr. Guillermo de la órden de santo Domingo, lector de teología en la iglesia mayor el año 1275, que fuéron treinta y siete despues de la conquista*. Pero Escolano con la prisa de escribir su historia, se contentó con copiar á Pedro Antonio Beuter, que en el tratado *de rectâ sacrificii oblatione*, al fin del cap. IV dice lo mismo (b), sin advertir ninguno de los dos el anacronismo en que cayéron; porque si fr. Guillermo publicó su obra *en 1275, que fuéron treinta y siete despues de la conquista*, siendo

(a) Escolano *histor. de Valencia p. I. lib. 3. c. 7. núm. 6.*

(b) *Aliæ orationes ponuntur in romano cæremoniali, et aliqui etiam orant psalmum* Miserere mei *inter induendum. Non reperi quis eas ediderit, quicumque tamen author fuerit, primus episcopus Valentinus, post Valentiam restitutam, è manibus maurorum agarenorum, qui fuit frater ord. Præd.* (Véanse las notas á la carta III), *eas instituit dici; prout refert Guillelmus frater ejusdem ordinis, primus lector Valentinæ sedis, in quadam lectura, quam edidit anno Domini 1275, post Valentiæ restitutionem anno 37* (Beut. *loc. laud*).

necesario suponer una edad madura para escribir esta obra, no pudo llegar á ser lector de teología de la iglesia mayor; oficio que se instituyó el año 1345 por el obispo don Raymundo Gaston, como lo puedes ver en Diago, que trae el instrumento público de esta ereccion (a). La verdad es que nuestro fr. Guillermo, nacido á principios del siglo XIV, fue el primer lector de esta cátedra, la qual regentó desde su ereccion hasta su muerte acaecida en 1368. En este tiempo medio escribió sus obras.

Tampoco hallo en ellas que diga su autor lo que afirman Escolano y Beuter, que las oraciones preparatorias á la misa fuéron instituidas ó mandadas decir por el que suponen primer obispo de Valencia despues de su conquista fr. Berenguer de Castel-Bisbal (b). Acaso estaria esta especie en las hojas que faltan; en las quales no sé yo si tendria ocasion mas oportuna de decirlo, que en las que se conservan. Como quiera, no es cosa inverosímil: aunque pudiera ser mas bien que estas oraciones con lo demas perteneciente á los oficios de dicha iglesia, las co-

(a) Diago *histor. prov. Arag. lib. I. c.* 21.

(b) Véase la carta III not. 2.

menzase á ordenar don Pedro de Albalat, que vino á Valencia como arzobispo de Tarragona á celebrar un concilio en 1240 dia 8 de Mayo (a), y á disponer algunas cosas relativas á la tranquilidad y buen régimen del obispado reciente, como su visitador, en el año 1242 (b).

Basta de ensayos de biblioteca: solo quiero añadir dos palabras sobre un breve MS. hallado en mi convento de s. Felipe, que aunque no pertenece á nuestro propósito, al cabo es cosa rara y desconocida aun á los que poseen los opúculos inéditos de su autor fr. Diego de Yangas, confesor de santa Teresa de Jesus, y autor de la obra de *Christi et sanctorum operibus*. Esta que yo he encontrado se intitula *del silencio y olvido y sueño espiritual que alcanzan los siervos de Dios en la oracion*. Escrito por el padre fr. Diego de Yangas, de la órden de santo Domingo, á una religiosa descalza. Está dividida en tres breves tratados, en los qua-

(a) V. Anton. Agust. *constit. tarracon. p. 369*.

(b) Consta esto de algunas constituciones que se hallan entre las de esta iglesia catedral: *cum nos*, dice en ellas, *Petrus archiepiscopus tarracon. ex debito pastoralis officii Valentinam ecclesiam curaremus personaliter visitare &c.*

les explica las palabras siguientes:

1. *Lætati sunt quia siluerunt.* Ps. 106.
2. *Quoniam non cognovi litteratùram, introibo &c.* Ps. 70.
3. *Per somnium in visione nocturna quando irruit sopor super homines, et dormiunt in lectulo.* Job 33.

Dios te guarde. Segorbe á 2 de Marzo de 1803.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *El famoso romance frances intitulado de la Rose.* Esta obra ruidosa en su tiempo, y muy protegida con especiosos pretextos por las pasiones humanas, dió motivo á Juan Gerson á que escribiese el año 1402 aquella sabia invectiva titulada: *tractatus contra romantium de Rosa*, que se publicó en la coleccion de sus obras, hecha en Antuerpia el año 1706, t. III. col. 297. El mérito de este romance puede colegirse de las siguientes palabras de Gerson: *quod autem opus tale Ovidii pejus sit opere, manifestè liquet. Ars enim amandi quam scripsit Ovidius, non solum in dicto romantii continetur libro; sed translati sunt, aggregati, et vi quadam tracti absque proposito ullo complures alii libri, tum Ovidii, tum aliorum qui non sunt minus inhonesti et periculosi; ut sunt dicta Eligii, et Petri Arbellart, Juvenalis, et fabellæ fictæ omninò ad perversum hunc finem.... Erat enim fatuus amator, ideo non curabat quemquam excipere, ut majorem omnibus (mulieribus) se prosternendi daret audaciam. Nec hoc melius poterat complere, quàm ut per*

eum mulieres intelligerent, omnes esse tales, nec sese servare posse, quin illud agant (col. 304). Y luego añade: *si quis immorari vellet omnia taxare et reprehendere, quæ male in hoc libro proponuntur, potiùs dies deficeret, quam querela* (col. 305). Y luego concluye diciendo: *auferatur ergo liber talis et exterminetur absque ullo usu in futurum.*

El mismo Gerson en un sermon contra la luxuria predicado en la IV dominica de Adviento (*op. t. IV. col. 926. seq.*) da un compendio de los principales errores de esta obra, diciendo: *magister Joannes Meldunensis.... in hoc errabat quod per rationes stultum effinxit amatorem. Secundo, in hoc quod hortabatur omnes communibus et nudis loqui sermonibus. Tertio, in hoc quod publicavit librum suum nondum perfectæ ætatis hominibus qui abutebantur. Quarto, in hoc quod suæ etiam rationes monstrabant nudè incendendum esse.* De donde concluye: *si esset mihi liber romantii de Rosa, qui esset unicus, et valeret mille pecuniarum libras, comburerem eum potius quam ipsum venderem ad publicandum eum sicut est.... Si scirem ipsum (auctorem) non egisse pœnitentiam, non potius rogarem pro eo, quàm pro Judâ; et augmentant hi qui in malo eum legunt, pœnam suam, si est damnatus, vel in purgatorio.*

He aprovechado la ocasion de manifestar esta sabia y piadosa censura, para que conforme á ella se corrijan las excesivas alabanzas que han dado algunos escritores á este romance.

(2) *Parece que el autor como arrepentido de haber servido á la vanidad.* Esta era una de las razones alegadas por los defensores de este escritor, la qual propone Gerson (*tract. contra rom. de Rosa col. 299*) diciendo: *alius veniam quærebat ob juventutem et stultitiam, alle-*

gando illum amatorem pœnitentiâ ductum fuisse quando scripsit. Feci, iniquit, in juventute mea varia dicteria per vanitatem.

A lo qual responde Gerson: *optarem.... auctorem qui hic accusatur in propriâ personâ, præsentem adesse redeundo de morte ad vitam.... velociter, ultro et æquo animo delictum suum fateretur, veniamque pro delicto satisfaciendo esset petiturus. Ad id præsumendum multæ me movent conjecturæ, præcipuè verò illa quam nonnulli allegarunt, quod adhuc superstes et vivens pœnitentiam egerit, librosque intereà de verâ fide, et sanctâ doctrinâ ediderit.*

(3) *El judío rabí Çag de Sujulmeza, ó Isach de Zigi Valmeja.... habia recibido de su amigo rabí Samuel de Fez una carta &c.* Este Samuel es el famoso judío de Fez, que se convirtió en Toledo á nuestra santa fe hácia los años 1087, poco tiempo despues de haber sido conquistada de los moros aquella ciudad por don Alonso VI. Vuelto á Marruecos despues de su conversion, tuvo allá una famosa disputa con el docto moro Albucaleb, cuya historia escrita por él en lengua arábiga, se conservaba en la real biblioteca del Escurial en los tiempos de Nicolas Antonio (V. *bibl. vet. lib. VII. c. I. n. 7*), y debió perecer en el incendio del año 1671, pues ahora no exîste (V. Bayer *not. in bibl.* V. Nicol. Ant. *loc. laud.*)

Esta carta escrita en arábigo por rabí Samuel á Isach, rabino de la sinagoga de Subjulmeta en el reyno de Marruecos, la traduxo en latin fr. Alonso Buenhombre el año 1339 (Echard *bibl. t. I. p. 594*), de la qual version se conserva una copia en la real biblioteca del Escurial, y de esta version hizo en Salamanca otra castellana Alvaro de Villaescusa á ruegos de Juan de Villafuerte, por los años 1418 (Higuera *hist. de Toledo lib. XVI. c. 5*), la

qual debe de ser la impresa en Valladolid el año 1511. De la version castellana de esta carta, que se conserva en esta real biblioteca de Madrid, publicó varias muestras el señor Bayer en sus notas á Nicolas Antonio (*bibl. vet. lib. IX. c. 5.n. 250*).

CARTA XVII.

Parecer de los obispos Lanuza y Aliaga sobre los hábitos episcopales de los obispos regulares: noticia de una patena antigua, y otras memorias de la iglesia parroquial de Ontenïente. Antiquísima campana del Puig en el reyno de Valencia: inscripciones notables de otras. Bula de Calixto III sobre el jubileo de la Asuncion, concedido á la catedral de Valencia. Sínodo del beato Ribera, celebrado en Mayo de 1599.

Mi querido hermano: Acabo de adquirir algunas noticias útiles sobre varios puntos, de que voy á dar razon para llenar el hueco de este correo, en que aun no puedo comenzar á tratar de la santa iglesia de Segorbe.

Primeramente he recibido copia de una carta inédita del ven. doctor fr. Gerónimo Bautista de Lanuza, dirigida al rey don Felipe III, en que representa las dificultades

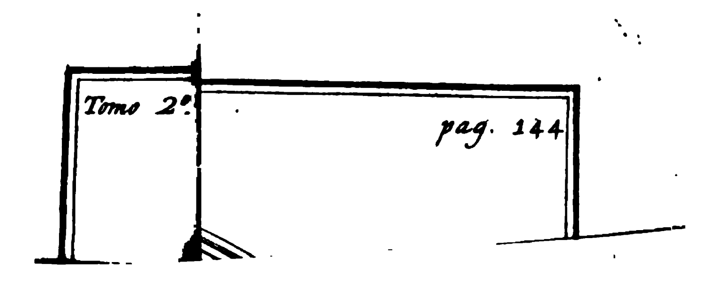
que tenia para obedecer á la órden del nuncio de su santidad, sobre que los obispos regulares, dexando el hábito de su religion, usasen el prescrito por el ceremonial romano. Doliale al ven. prelado, como él dice, *mudar á la vejez el hábito santo, que escogió en su mocedad, baxo del qual se dedicó y consagró á Dios, y vivió lo mas de su vida, y le fue medio para sus medros y acrecentamientos. De mí* (prosigue) *confieso con entera verdad á vuestra Magestad* (*creo lo mismo de los demas arzobispos y obispos regulares de España, por lo que los conozco religiosos de corazon*), *que tendrán grandísimo desconsuelo de dexar ó mudar una mínima parte del hábito, que les ha sido perpetuo predicador de lo que deben hacer.* Esta humildad, junta con el amor á su antigua profesion, le hacia negarse á usar del permiso que concede el ceremonial, cuyo precepto creia reducido á la capa de coro, sin admitir mudanza alguna en los otros actos y lugares. No dexaria de confirmarle en su parecer el que le envió don fr. Andres Balaguer, obispo de Orihuela, que pensaba del mismo modo; y lo muestra la carta fecha en Caudete á 23 de Agosto de 1618, que se conserva original en el *tom. X. var. fol.* de la bibliote-

ca de santo Domingo de Valencia, donde está tambien la del señor Lanuza.

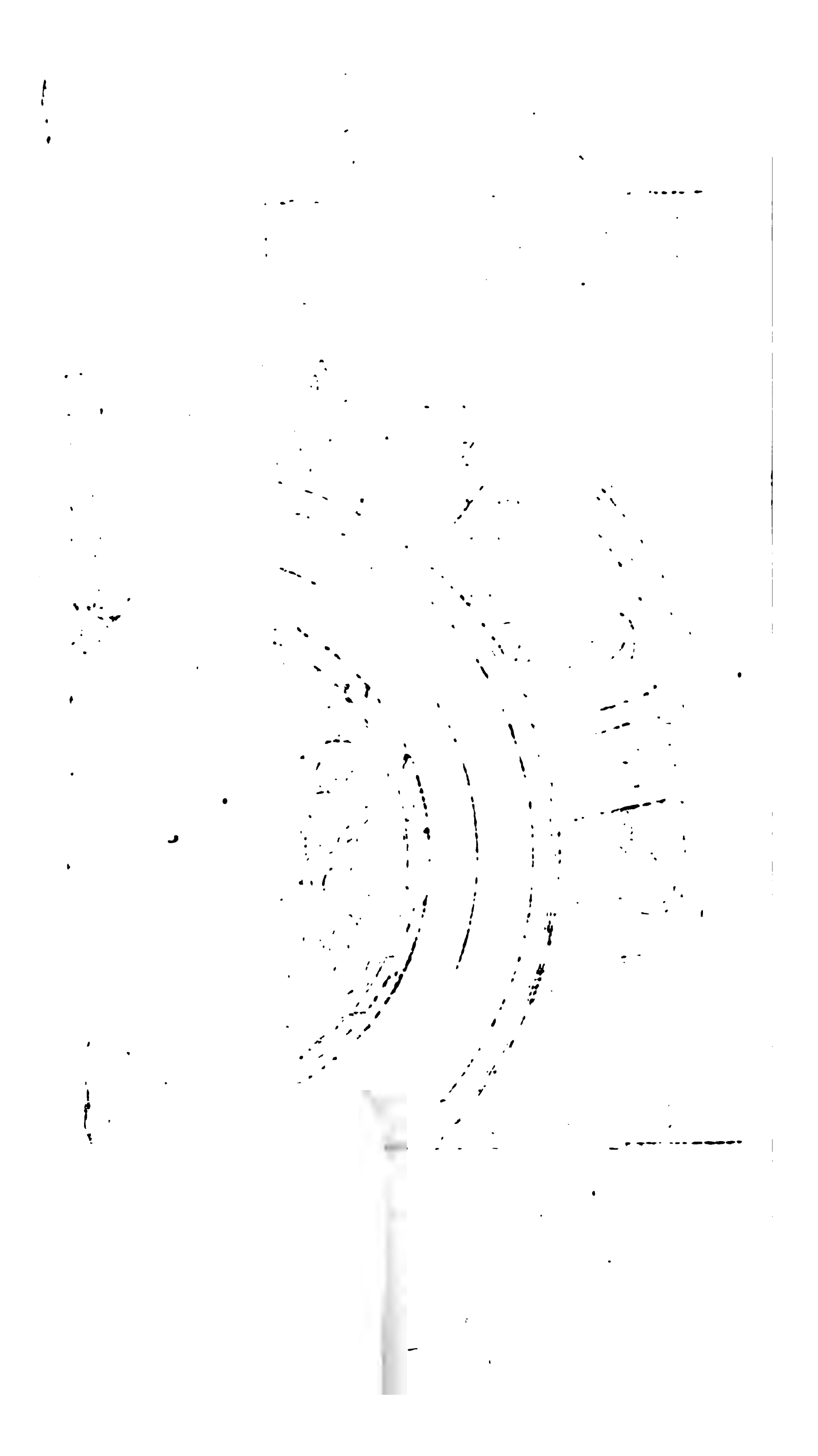
Con la misma duda y objeto escribió al arzobispo de Valencia don Fr. Isidoro Aliaga, en cuya respuesta, que se guarda original allí mismo (de donde es la adjunta copia), verás quan de otro modo pensaba este metropolitano, consultando con el decoro de la dignidad episcopal, sin faltar á la humildad de su primera profesion (a). Disputas loables, nacidas de un mismo espíritu; pero que no pudiéron fixar la costumbre que deseaba el nuncio de su santidad; antes bien quedáron los obispos regulares en la libertad que disfrutan hoy dia, de conservar el hábito de su órden, ó de vestir el episcopal del mismo color. Otros preciosos MSS. del mismo señor Lanuza se conservan en el mismo convento, y algunos de ellos originales de su mano, los quales fuera bueno que se publicasen para utilidad comun y honor de aquella casa.

De la villa de Onteniente he recibido la adjunta copia de una patena que vi en su iglesia parroquial. El dibuxo no es fino; pero es exâcto, y sacado del natural. Aunque la inscripcion *da pacem, Domine, in die-*

(a) Se hallarán estas dos cartas en el apénd. *n. XII.*



de Botona‿, que murió a ﬁnes del siglo xiii,



bus nostris, tomada de la oracion *Libera &c.*, que dice el sacerdote despues del *Pater noster*, denota que pudo haber servido esta patena para el sacrificio del altar; sus relieves lo desmienten, que son muchos y á propósito para no soltar sin gran dificultad las partículas que se introduxesen en los recalados. Por lo mismo tampoco inclino á que fuese de las patenas ministeriales con que se daba la comunion al pueblo, sino acaso de las destinadas para dar la paz, como se acostumbró en tiempos posteriores. De todos modos se cree haber sido compañera de un cáliz que se guardaba en la misma iglesia, el qual deshiciéron incautamente para renovar otros vasos sagrados. Sin duda era alhaja antigua muy estimable, segun la descripcion que me hizo de él mi amigo el presbítero don Joseph Ramon García, beneficiado de dicha iglesia. He visto en mi convento de Valencia un cáliz con inscripciones de esta especie, que dicen: *tu es Deus meus, qui facis mirabilia:* = *ad firmandum cor sincerum, sola fides sufficit:* y los caractéres son semejantes á los de esta patena, muy parecidos á los que se usáron en el epitafio del obispo de Valencia don Jasperto de Botonac, que murió á fines del siglo XIII,

y á las mayúsculas que nos dan por muestra de este tiempo nuestras paleografías. No sé si esto bastará para conceder tanta antigüedad á estas dos alhajas.

Consérvase tambien en el archivo de aquella iglesia un libro de canto, que contiene las pasiones, lamentaciones y la angélica, impreso en Zaragoza por Jorge Coci año 1510: item, varias cartas del beato Juan de Ribera, tocantes al régimen de la parroquia, entre las quales hay algunas que aumentarian dignamente la coleccion, que se desea de cartas y papeles inéditos de este grande arzobispo.

Otras noticias esperaba y mucho mas importantes sobre una antiquísima campana, que dicen se conservó hasta la mitad del siglo XVI, en el real convento del Puig, de la órden de la Merced, cercano á Valencia. Pero me avisan que no hay que saber en la materia mas que lo que dixo el padre fr. Francisco Martinez, en la historia que publicó el año 1760 sobre el hallazgo de la imágen de María santísima del Puig. En resolucion, la imágen se dice encontrada en el Puig el año 1237 dentro de una campana, en la qual se leia esta inscripcion con caractéres góticos: *sancta Maria, ora*

pro nobis. Imago tua sit nobis tutrix, quæ fuit ab angelis in lapide sepulchri tui dedolata, et ab eis asportata ac apostolorum adventu decorata. Servi tui te colimus. Abige fulgura, tonitrua, sonitu campanæ: quam feçimus æra sexcentesima sexagesima. Sea qual fuere la época de la invencion de las campanas, discurre tú (1) si es poca gloria el haber poseido una construida en la era 660, año de Christo 622, y de tal magnitud como es esta, porque ocultando baxo de sí á la imágen que tiene cinco palmos de alta, y tres y medio de espesor, debia ser la campana de siete palmos de elevacion poco mas ó menos, que es la que con razon le da el citado historiador. Cosa por cierto maravillosa, que apenas inventadas las campanas, hubiese ya arte para hacerlas de tal tamaño, y (2) en un pais tan distante de su cuna.

Poca instruccion debian de tener en estas materias los que gobernaban aquel pueblo é iglesia por los años 1550, en que se asegurá, que rompiéndose la campana, lejos de conservarla en tal estado, la fundiéron para hacer otras pequeñas. A buen seguro, que conservado este precioso monumento de nuestra iglesia, no le quedara arbitrio á don Nicolas Antonio para dudar, como duda, en

su biblioteca antigua (*lib. VIII. c. 2. n. 19*) de semejante inscripcion, fundado en el silencio de los escritores coetáneos al hecho, y aun de los siguientes hasta el padre Francisco Boil, que en su *cámara angélica* impresa en 1631, citó el primero de todos el testimonio de un Martin Ximenez, presbítero de Daroca, que estuvo presente al hallazgo de la imágen, y leyó la inscripcion, y la copió en el tratado que compuso sobre la *recuperacion de España*. Efectivamente, por extraño que parezca el silencio de Beuter, Miedes, Escolano y otros en este punto, lo es mucho mas el que guardó el padre fr. Felipe Guimeran en el capítulo XVI de su *historia de la órden de la Merced*, impresa en Valencia en 1591; mayormente, que siendo como era comendador del monasterio de Puig, pudo y debió tener noticia de la obra MS. de Ximenez, á lo menos de la inscripcion, de que se trata, y publicarla en su libro. Parecia tambien regular que entre las preces que compuso el beato Juan de Ribera, quando en el año 1588 fue traida esta imágen en rogativa á Valencia, se inxiriese y adoptase esta inscripcion tan autorizada. Mas ni esto hallo en dicha *historia*, ni tampoco la especie de ha-

berse quebrado la campana en 1550: cosa de que acaso podia hablar el autor como testigo ocular, así como cuenta prolixamente otras muchas cosas de su tiempo.

Bien es verdad que el citado padre Martinez para apoyar la certeza de la inscripcion produce el epitafio del general de su órden fr. Raymundo Albert, escrito en 1333, donde se lee que fuéron trasladados sus huesos desde Valencia, donde murió, tres años antes á *la casa de la bienaventurada vírgen María del Puig, celebrada desde la venida de los apóstoles.* Mas de este documento posterior un siglo al hecho, solo se infiere la tradicion de aquel tiempo acerca de la imágen de María santísima, y no lo que decimos de la campana y su inscripcion, de que no hay rastro en el tal epitafio. Lo mismo digo de otro documento que trae, y es el breve de Benedicto XIII. (Luna) dado en Marsella año de 1407. Cierto es que en estos testimonios se alude á las noticias que contiene la inscripcion; mas no se dice hallada la campana ni su letrero, que es lo que yo quisiera, y con razon, para que de todo en todo quedase justificado tan apreciable monumento, sin dexar lugar á dudas ni sospechas; con las quales, por otra parte,

puede componerse muy bien la creencia de los demas puntos de esta tradicion, en que no me entrometo.

Bueno será que tengas presente lo que sobre esta materia dice Bayer en las notas á la biblioteca de Nicolas Antonio *loc. laud.* »De hujus, dice, campanæ inventione, et »circum ipsam epigraphe, necnon de lapi»deo beatissimæ Virginis Mariæ, quod eâ»dem contegebatur, simulacro late fr. Fran»ciscus Martinez è sacro mercedariorum ins»tituto in vernacula historia *de la imágen* »*sagrada de la Virgen santísima del Puig*, »edita Valent. 1760. 4º; cujus narrationis »fidei nihil profecto detractum vellem: de »aureo tamem numismate, cujus icon pág. »61 visitur, in ejus facti confirmationem »adducto, quasi hac occasione à Jacobo I »Aragoniæ rege percussum fuerit; est quod »lectores admoneam, non ejus Jacobi, nec »alterius ex Aragoniæ regibus esse, nec »ullo modo ad nos pertinere, cum mani»festissime recens numus Venetus sit ex »iis quos vulgus *Zecchinos* vocat, atque ita »inscriptus: SIT. T. XPE. DAT. Q. TV. »REGIS. ISTE. DVCA. sive: *sit tibi* »*Christe datus, quem tu regis iste ducatus*: ni»mirum in ántica in qua beatissima Virgo

»Maria circumdata stellis conspicitur, in »postica vero S. M. VENET. id est: *sanc-»tus Marcus Venetus*, et ducis sub quo cus-»sus fuit nomen, cui genuflexo sanctus »evangelista stans vexillum, idest, reipu-»blicæ gubernacula committit. Plurimos ejus-»dem omnino typi et comatis vidi, binos-»que possideo, atque ad manum habeo, in »quibus JOANNIS CORNELLI, et FRA. »FOSCARINI venetorum ducum nomina »leguntur: ut nullus de hoc supersit dubi-»tandi locus."

Entre las demas campanas de Valencia, ya que hablamos de ellas, creo que no habrá una que sea anterior al siglo xv; digo de las que se conservan enteras. Porque en aquella ciudad es muy señalada la detreza y actividad de los que las manejan; lo qual contribuye tal vez á su poca duracion. Años pasados trató de remediar este abuso el arzobispo de aquella iglesia don Francisco Fabian y Fuero, por medio de una pastoral que anda impresa. Las inscripciones que en muchas de ellas he leido son comunes. La de la llamada *Bárbara* en la torre de la catedral, dice así: *laudo Deum verum, populum voco, congrego clerum, defunctos ploro, sathan fugo, festa decoro*, que es la mis-

ma que tenia quando se quebró en el año 1680; y luego añadia: *Joannes Calcena me fecit anno Domini 1306*. La de la llamada *Pablo*, dice así: *Paulus vocor, si quis non obedierit voci meæ, anathema sit illi, anni 1489*; y luego repite seis veces las palabras *Te Deum laudamus*. Y baste de esto.

Te incluyo dos copias de papeles apreciables; una es de la bula de Calixto III, en que concedió á la catedral de Valencia un plenario jubileo para el dia de la Asuncion de nuestra Señora; del qual hablé en mi carta III. Es tomado del diario del capellan del rey don Alonso V, que está en santo Domingo de Valencia, al qual debemos la conservacion de este documento traducido al lemosin, ya que el original latino es tan difícil de encontrar. Van juntamente las fórmulas de la absolucion, las reglas que se diéron á los confesores, la noticia de los reservados papeles, y otras muchas especies curiosas (a). El jubileo se concedió á peticion de los jurados, los quales á 14 de Mayo de 1455 escribiéron á Manuel Suau, su embaxador en Roma, lo siguiente: » os placia obtenir en favor daques» ta ciutat.... singular gracia, è absolucio

(a) V. el apéndice *núm. XIII*.

»pera la Seu, è per obs de clpure aquella »ab lo campanar nou, è per la fabrica, or»naments è reparacio daquella, à pena è à »culpa en la festa de nostra Dona de santa »Maria dagost, semblant de la que fon ator»gada per papa Eugeni à la sglesia de san»ta Maria de Daroca per raho dels corpo»rals, la qual se guanya tantost com passen »per la sglesia, donanthi alguna cosa, è apres »encara en lo article de la mort en la mane»ra que volra dispondre lo dit sant Pare."

La otra copia es del sínodo que celebró en esta iglesia el beato Juan de Ribera por el mes de Mayo de 1599. Lo imprimió el mismo año Pedro Patricio, como dixe en la carta IV; pero es rarísimo, y por ello he querido incluirte la copia que me ha franqueado don Rafael Anglés, que lo posee (a).

A Dios. Segorbe 16 de Marzo de 1803.

(a) V. el apéndice *núm. XIV.*

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Si es poca gloria el haber poseido una (campana) construida en la era 660, año de Christo 622.* A pesar de los testimonios de Baronio y de Francisco Bernardino de Ferrara, que creen haberse introducido las campanas

en la Iglesia católica en los tiempos de Constantino Magno, y de la persuasion de Bevelet, de Angel Rocca, y otros que hacen autor de ellas á s. Paulino, que murió en el año 431, no carecen de dificultades una y otra sentencia. La primera tiene contra sí el silencio de los historiadores antiguos, especialmente de Eusebio Cesariense, que escribió en quatro libros la vida de Constantino, hizo su panegírico, y describió largamente en su historia eclesiástica el extremo gozo que causó este emperador á toda la Iglesia, librándola de sus perseguidores.

Contra la segunda opinion, ademas del silencio del padre Chifflet y de otros ilustradores de s. Paulino, y asimismo de los demas escritores eclesiásticos, que habláron de las campanas en los diez siglos siguientes á dicho santo, hace tambien alguna fuerza, que aun los defensores de ella no alegan en su abono documento ninguno, y solo acuden á la persuasion del pueblo, como lo hace Duranti (*de ritib. Eccles. cathol. lib. I. c. 22. n. 3*), diciendo: *vulgo fertur Paulinum episcopum Nolanum illarum usum in ecclesiam invexisse*. Vossio (*etymolog. ling. lat. v. campana*), dice tambien: *primus putatur Paulinus Nolanus episcopus, Hieronymi æqualis in ecclesia sua campanas ad pios usus transtulisse.... atque hinc etiam factum creditur, ut à regione quidem campanæ, à civitate autem Nolæ nomen imponeretur*. Añádese á esto que el mismo s. Paulino en la descripcion que hace de la iglesia de Fondi, edificada por él, no obstante que habla del baptisterio, de las pinturas, de las inscripciones y de otras cosas de que fue enriquecida, ni una palabra dice de las campanas.

No parece mas verosímil la opinion de Jacobo Felipe de Bérgamo (*supplem. chronic. lib. X. ad ann. 605*), de Onofre Panvinio (*epist. roman. pontif.*), y de Gene-

brardo (*chron. lib. III. ad ann. 604*), que atribuyen el uso de las campanas en la Iglesia al papa Sabiniano, electo en 1.° de Septiembre de 604, inmediatamente despues de s. Gregorio el Grande, la qual adoptó nuestro Alfonso Chacon (*vit. rom. pont. in Sabiniano*), diciendo: *Sabinianus usum campanarum invenit, jussitque ut ad horas canonicas, et missarum solemnia pulsarentur in ecclesia.* Porque ademas de no alegarse documentos de este hecho, por el testimonio de s. Gregorio Turonense, que murió en 596, consta que ya en su tiempo era convocado el clero al oficio divino á son de campana: de lo qual hay otras memorias mas antiguas en las reglas de s. Benito, de s. Aureliano, de s. Cesareo Arelatense, de sán Isidoro y de s. Fructuoso el de Braga (Bona *rer. liturg. lib. I. c. 22. n. 5.* Thiers *traite des cloches c. 3. 5*).

Esto debe entenderse del occidente. Porque de los orientales no consta que tuviesen campanas hasta el año 865, en que, como dice Baronio, *referunt scriptores prosecuti res venetas ærea instrumenta, quæ campanas dicimus, usui esse cœpisse græcis, missis ipsis à duce venetiarum Urso Patriciaco ad Michaelem imperatorem.* Contestando este hecho el padre Goar *not. ad euchólog. græc. p. 560*) añade que estas campanas las mandó colocar el emperador en la torre de santa Sofía.

En Jerusalen las introduxo Gofredo de Bullon por los años 1099, de cuya destruccion por Saladino quando se apoderó de aquella ciudad el año 1186, hablan Platina (*in Urbano III*), y Genebrardo (*chronol. lib. IV. ad ann. 1186*). Este hecho prueba la verdad, con que dice de los Turcos Juan Bohemo (*de omnium gentium morib. lib. II. c. 11*): *campanarum usus apud eos nullus, nec etiam christianos inter eos habere ac uti permittunt.* Cuya causa señala Angel Rocca (*comment. de camp. c. I.*

p. 3), diciendo: *campanarum usum à turcis vetitum esse græcis constat: eo quod campanarum sonus nimiam securitatem, et auctoritatem præ se ferat, et valde ad conjuratorum, aut seditiosorum animos, quamvis longè latèque dispersos, contra turcam de improviso congregandos existat idoneus.*

A estas razones de política y de interes que tienen los turcos, añade Alacio (*de recentior. græcor. templ. observ. I. p. 102*) otra fundada en su filosofía y teología, ó mas bien en su ignorancia y supersticion: *ne per aerem palantes animos timor incussus, quiete qua fruuntur, expoliet.*

Por aquí puede colegirse tambien no ser extraño que la antiquísima campana de que se trata, hubiese estado oculta durante la larga dominacion de los moros en el territorio de Valencia.

(2) *En un pais tan distante de su cuna.* Walafrido, Honorato el de Autun, Guillermo Durando, Pedro Mexía, el cardenal du Person y otros dan por cierto haber tenido su orígen las campanas en Italia hácia los tiempos de s. Paulino. Acaso diéron motivo á esta sentencia aquellas palabras de nuestro s. Isidoro (*de orig. lib. XVI. c. 24*): *campana à regione Italiæ nomen accepit, ubi primum ejus usus repertus est.* Mas es cierto que no habla aquí s. Isidoro de nuestras campanas, sino de una especie de balanza ó peso, semejante á las romanas de ahora, añadiendo: *hæc duas lances non habet, sed virga est signata libris, et unciis, et vago pondere mensurata.* Por lo mismo, y siendo cierto que ya antes del quarto siglo muchos escritores profanos habian hecho memoria de las campanas, tiene Thiers por atinada la duda en que dexa este negocio. Polidoro Virgilio (*de inventor. rer. lib. III. cap. 18*).

APENDICE DE DOCUMENTOS.

I.

Orígen y ritos de la fiesta del Angel Custodio de la ciudad y reyno de Valencia (a).

Die Jovis, sexta Octobris anno à nativitate Domini millesimo quadringentesimo quadragesimo sexto. Los honorables Mosen Francesch Vives cavaller, en Berenguer Marti ciutada, en Galceran Mercader generos, en Galeas Johan, en Johan Valldaura, en Pere Jolia ciutadans, jurats de la ciutat de Valencia, congregats en la cambra, vulgarment apellada del consell secret, present lo honorable racional, proveixen que la ordenacio novament feta, è reduhida en scrits sobre la celebracio de la festa del Angel Custodi, sia continuada en libre de consells de dita ciutat.

Primerament, los honorables jurats de la dita ciutat per ordinacio sancta è loable, feta per lo honorable consell de aquella, la vespra de la dita festa fan convocar è demanar, mijançant lurs verguers, los honrats homens ciutadans de la dita ciutat, qui per reverencia, honor è gloria del dit sant Angel, è honor de la dita ciutat, los placia venir lo seguent dia de mati à la casa de la dita ciutat, en la qual atroben ya los dits honrats jurats ab los altres oficials de aquella. El honorable capitol de la Seu per solemnisacio de la dita festa ha ordenat sanctament è be, que à les vespres, matines, è lo dia, sien sonades les campanes morlanes ab singulars, è grans tochs dels senys majors, è de totes les campanes que son en lo campanar, si, è segons acostuma solemnizar, è honrar les altres anyals festes. E lo

(a) Hállase este documento en el manual de consejos de dicha ciudad señalado con el n. 33. fol. 226.

segon dia de la festa de mati los dits honorables jurats essent justats è congregats en la casa de la dita ciutat ensemps ab tota laltra gent convocada è demanada à la dita solemnitat, è festa, partexen de la dita casa sots lorde ques segueix.

Primerament, precexen è van primers dos jovens de XVI fins en XVIII anys, vestits com à angels ab testes en lo cap, cascu dels quals porta una verga argentada à forma daquells qui porten los verguers dels dits honorables jurats, quasi representant dos verguers angels, qui van primers segons es dit. Item, tantost, apres dels dits dos angels verguers, subsequexen XVIII fadrins cascu de edat de XII anys, vestits com à angels de diverses colors, ço es, dos angels en significacio è reverencia de cascun orde dels sancts angels del cel: cascun dels quals porta un standart tot vermell en la ma, on es lo senyal de la ciutat, los quals canten ab gentils acorts cobles en laor è gloria del dit sanct Angel, encomanantli la dita ciutat, lo poble, è el stat de aquell davant la sacra Magestat divina. E tantost, apres de aquest (a) XVIII angels, subsegexen sis homens sonadors, vestits com à angels, ab lurs struments en les mans de diverses maneres, ab testes en los caps, qui de dos en dos van è continuament sonen. En les espatles daquests angels sonadors ve un joven de XVIII anys vestit com angel, qui porta una pavesina ab lo senyal de la ciutat, ab una correcha qui li devalla per lo coll faent la via al costat davall lo braç sinistre. Apres dels quals ve tantost lo gran Angel Custodi, vestit ab solemne camis de cendat vermell, ab guants vermells, ab una molt bella è singular testa en lo cap, è sobre lo dit camis porta una notable real sobrevesta dor é flama, la qual va solta è delliura. E aquest

(a) Aquests.

sanct Angel Custodi te ab la ma sinistra lo cap è fi de les grans trepes del dit gran standart, lo qual li porta davant lo dit Angel, è ab la ma dretra porta este hun gran titol qui li devalla de les ales, lo qual es intitolat: *aquest es lo sanct Angel de la dita ciutat de Valencia.*

Los quals angels tots damunt nomenats, en lorde sobredit partexen de la dita casa de la ciutat, faent lur dreta via à nostra dona sancta Maria de la Seu. E tantost apres del dit Angel Custodi subseguexen los dits honorables jurats, oficials è ciutadans en molt savi è notable orde graduats, constituit è ordenat per lo honorable Racional de la ciutat sobredita, si è segons stil, practica, è costum anticat de aquella.

E essent lo dit Angel dins la dita Seu, de continent ix del cor de la Seu la creu major ab los canelobres ab la gran professo è solemne dels capellans, canonges, pabordres, è artiagues, è ab lo bisbe, diacha, è sotsdiacha, ab totes les capes que en la dita ecclessia son, è ab devota manera fan la dita processo en torn la dita Seu de part de dins ab los dits angels, sonant è cantant, en la qual dita processo van los dits senyors (a) de jurats è oficials, è altres notables persones.

La qual dita processo pasada è acabada, lo dit glorios Angel Custodi ab gran reverencia è honor es colocat en la cadira episcopal que es construida à la ma dreta al cap del cor dels capellans vers lo frecistol ò trebona on se acostuma dir è cantar la epistola: en torn del qual Angel Custodi son constituits è ordenats, possats è colocats los dits altres angels axi grans com pochs, tenint à aquell continua companya. E en apres es mes è colocat lo dit gran standart al costat dret del prop dit Angel Cus-

(a) *Parece sobra* de.

todi, lo qual dit standart continuament te aquell angel que aquell li porta davant. E aquells tots, segons stan constituits è arreglats, stan aqui mentra lo sanct è divinal ofici se fa et celebra. E la dita ciutat per honor è reverencia del dit sanct Angel, comana lo sermo de la dita solemnitat è festa à un noble è gran maestre en teologia per aquell dia.

E acabat lo sanct è divinal ofici, tots los dits angels, jurats, oficials è altres persones notables, sots aquell mateix orde acompanyant lo dit sanct Angel de la Seu tornen aquell ab gran honor è reverencia à la casa de la ciutat sobredita, don primerament era exit è proceit; tost referins laor è gracies à nostre Senyor Deu, qui eternalment viu è regna in sæcula sæculorum. Amen.

II.

Noticia acerca de la institucion de la fiesta de la sangre de Christo, que se celebra en la diócesi de Valencia, escrita por el doctor don Teodosio Herrera y Bonilla, maestro de ceremonias de la misma iglesia (a).

„Ocasion ó motivo de la institucion de la fiesta de la „preciosísima sangre de Christo Señor nuestro.

„Por los años del Señor 1715 quisiéron los castella„nos introducir en esta ciudad y reyno el kalendario de „Castilla, y que aquí se observasen los feriados que allá „se observan: sobre lo qual se ofreciéron algunas razo„nables dificultades; porque no parecia cosa conveniente „introducir aquí santos incógnitos, y excluir á los natu-

(a) Se halla entre los MS. del ven. padre maestro fr. Joseph Bono en la biblioteca del convento de Predicadores de dicha ciudad.

»rales y algunas festividades *ab antiquo* celebradas. Por »lo qual fue preciso hacer un manifiesto, informacion »ó apología en favor de lo que aquí justamente se obser»vaba: lo qual con brevedad executó el doctor Teodosio »de Herrera, maestro de ceremonias de esta santa iglesia »de Valencia; y fue de tanto provecho, que por él se »logró que no nos quitasen un dia de nuestros antiguos »feriados y veneradas festividades.

»Pero aunque esto se logró con gran consuelo de »todos, le sucedió al dicho maestro de ceremonias, que »buscando noticias de la institucion de la fiesta de la »preciosísima sangre de Christo Señor nuestro, no halla»ba lo que deseaba, porque solo encontró una confusa »noticia de que dicha festividad habia sido instituida por »un milagro sucedido en el lugar de Mislata en el cam»po dicho de Romeu, mas no sabia lo que era tal mila»gro, ni en lo que consistia. Pero continuando en hacer »sus diligencias, fue á un muy erudito pabordre de esta »metropolitana iglesia, llamado el doctor Miguel Juan »Vilar, de edad ya de setenta y cinco años, el qual le »dió mucha luz y noticia para saber lo que buscaba, y »le dixo como él habia predicado algunos años de aque»lla festividad, y en los sermones habia referido el mi»lagro que habia sido causa de su institucion. Fue pues »el milagro, como refirió dicho señor pabordre, cuya re»lacion confirma un instrumento que tengo en mi poder, »y es del tenor siguiente.

»Jayme Romeu de Codinats, ciudadano, dueño que »fue de una casa alquería y tierras que hoy posee doña Ig»nacia Tapies y de Romeu, su descendiente, á la entrada »del lugar de Mislata, habrá mas de trescientos años que »murió, dexando un hijo del mismo nombre, quien te»nia en dicha heredad un casero, y este para la labranza

» y cultivo de las tierras de aquella un criado de nacion
» frances, llamado Pedro; á quien enviándole con un par
» de bueyes á arar á un campo, que se veia desde la puer-
» ta de la casa, de donde reparó el casero que los bueyes
» estaban inquietos, y que sin haberlos el criado podido
» poner encima el yugo ni el arado, se volvió á casa sin
» haber hecho nada: por lo que preguntó, que ¿por qué
» se volvia? A que respondió amedrentado: que estando
» en el campo habia oido por tres veces una voz que le
» llamaba diciendo: *Pedro, ¿me conoces?* Y que pare-
» ciéndole ser la de Jayme Romeu el mayor (que habia
» pocos dias antes muerto), le respondió: *Sí, la voz de
» mi amo es*: y no dándole crédito el casero, le mandó se
» volviese á trabajar. Vuelto allá, oyó se le dixo: *Pedro,
» vuélvete á casa, que hoy no es dia de trabajar, que
» es de la sangre de nuestro Señor, que se solemniza mu-
» cho en el cielo*: y diciendo el mozo que su amo no le
» creeria, le respondió: *ves, y dile, que á la tarde ven-
» drá Jayme mi hijo á la alquería* (quien habia cinco ó
» seis meses que no habia estado en ella, que vivia en Va-
» lencia), y que *yo haré á la noche una señal visible pa-
» ra que crean que lo que yo te digo es verdad.* Siguióse
» que á la tarde fue dicho Jayme Romeu á la alquería, y
» habiéndole el casero y criado referido lo que habia pa-
» sado aquella mañana, dicho Jayme mandó llamar al
» rector, justicia y jurados del dicho lugar para que fue-
» sen á dicha alquería. Habiendo ido, estando esperando
» en la noche, viéron con grande admiracion de todos los
» que allí estaban, que dos candeleros que habia sobre una
» mesa con sus luces, se pasáron por sí mismos de un cabo
» de mesa á otro, trocando los puestos que tenian, y des-
» de entonces quedó la casa por espacio de mas de una
» hora con tanta claridad como si fuera el lleno del dia,

»siendo así que eran las diez de la noche; de lo que se »siguió que el cura, oficiales y comun de dicho lugar votáron en él para siempre la fiesta de la sangre, y el referido Jayme Romeu de hacerla, habiéndolo continuado desde entonces para todos sus descendientes; y como »á tal la hace al presente Teodosia Romeu y de Tapies, »viuda, quinta nieta de dicho Jayme, con misa solemne »y sermon, refiriéndose los mas años en él este prodigio. Teniéndose por tradicion que desde entonces se empezó en esta ciudad y su arzobispado á celebrar esta »fiesta con tanta devocion como es notorio, con rezo especial de ella, y con el rito de doble mayor; y en esta »santa iglesia con la solemnidad de primera clase.

»Este rezo especial y muy devoto compuso el venerable padre maestro fr. Juan Micó, de lo qual se hace »honorífica mencion en un capítulo general de la órden »de Predicadores, celebrado año 1545 &c. Estas noticias »he recogido para que legítimamente conste á los venideros la verdad del milagro, la antigüedad de la fiesta, »y el principio de su institucion. Y para que la tradicion »de uno y otro no perezca ni se obscurezca; antes bien se »confirme por medio de esta escritura, que excusará á los »curiosos del trabajo que á mí me ha costado, y para que »se crea sin rezelo la firmé de mi mano hoy á 11 de Febrero del año de 1716. = Dr. Teodosio de Herrera, »maestro de ceremonias de esta santa iglesia de Valencia."

III.

Parecer del señor don fr. Francisco Crespí de Valdaura, del órden de Predicadores, obispo de Vique, sobre la facultad de celebrar muchas misas el dia de la conmemoracion de los fieles difuntos, respondiendo á la consulta del rey Felipe IV (a).

En carta de 29 de Marzo se sirve V. M. de mandarme diga el uso que hay en esta iglesia, así entre los sacerdotes seculares, como regulares, el dia de la conmemoracion de todos los fieles difuntos, que hace la Iglesia en 2 de Noviembre en cada un año: y si entre los regulares hay alguna diferencia; y juntamente si la costumbre de celebrarse mas de una misa es por indulto particular ó general de algun pontífice, ó si solo por costumbre; y si de esta hay alguna noticia, ó es inmemorial; y esto con toda brevedad y puntualidad.

Primeramente, obedeciendo su real órden de V. M. (aunque la carta ha llegado á mis manos esta semana, que es la mas ocupada), por no dilatar la respuesta, digo, que hay diferencia entre los seculares y regulares, y entre estos la hay tambien, pues los padres Jesuitas solo dicen dos misas este dia como los seculares, y los demas regulares dicen tres.

Pero aunque V. M. no me manda sino que diga lo que pasa en este obispado, no puedo dexar de representar una cosa, que á mi ver tiene algun fundamento aunque á la vista parezca novedad, y es que los autores

(a) Hállase en la biblioteca del real convento de Predicadores de Valencia tomo I *varior. fol.*

que tratan de esta materia con individuacion se engañan; pues dicen que en Valencia, por indulto apostólico particular, se dicen el dia de las almas dos misas. Así lo refiere el padre Juan de Lugo en el tomo que hace de disputas escolásticas y morales en *la disput.* 20. *de sacr. Euchar. sect. I:* y á este sigue Crisantio Solario en el *pentat. mortuor. cap.* 22, y el maestro Ledesma en su suma cap. 19 dice que en Valencia por concesion de la sede apostólica celebran el dia de las almas los religiosos dominicos tres misas, y por participacion los demas. Imagino cierto que estos autores solo lo dicen por saber que se hace; pues si bien se refiere en el capítulo provincial del año 1553, que Julio III aprobó la costumbre de decir las tres misas; pero esto ya presupone antecedente la costumbre, y no pudo dar principio á ella esta concesion que la suponia. De su origen es cierto que no se halla, y si la tuvieran los dominicos, estuviera en el archivo de Predicadores de Valencia; y habiendo sido yo prior en aquella casa, y vivido mas de quarenta años en ella, hubiera tenido noticia de ella: y muchos hijos que ha tenido aquella casa célebres en doctrina, y que han impreso algunas sumas morales, lo hubieran dicho. Y si en algun otro convento estuviera, siendo yo provincial, hubiera tenido noticia. Lo mismo puedo decir de los sacerdotes seculares; pues nadie de los autores que tocan esta materia citan al pontífice, que dicen lo concedió. Y siendo así que la comemoracion de los difuntos, segun Beda, no ha setecientos años que se introduxo en la Iglesia universal, y Baronio en el martirologio concuerda con lo mismo, afirmando que se hizo esta institucion el año de 998, aunque años antes la celebraban algunas iglesias particulares; parece que no es tiempo para que se dexase de hallar la bula si se hubiera concedido; pues verosímil-

mente habia de ser aun en siglos posteriores, y no en el de la misma institucion. Y yo he tenido curiosidad de mirar todos los bularios modernos por todos los vocablos que podian dar luz á este caso, y no he podido descubrir cosa alguna concerniente á esta materia. La causa, Señor, de haber hecho esta diligencia ha sido el ver que el dia 2 de Noviembre en este obispado piden licencia para celebrar dos misas, ó á mi vicario, ó á los vicarios foráneos, ó á mí. Y así imagino que la introduccion fue pidiendo licencia á los obispos, y con el tiempo se ha ido dexando, y dura en este obispado la costumbre de pedirla, y la tienen de que el prelado no la niega.

Seguramente, Señor, si miramos las causas que dán los autores para celebrar dos misas al dia, no es menor la que se puede dar en el de la conmemoracion de los difuntos. Pues si V. M. manda mirar á un moderno que se llama Filiberto Marelino (ó Marchino) en el tratado que hace *de sacris ordinibus*, en el cap. 37 trae muchos casos en que sin dependencia del obispo, solo por juicio particular del sacerdote, se pueden decir dos misas al dia, como es si hay solo un sacerdote, y es dia de precepto, y pasa un príncipe, marques, obispo, y quiere ir camino, puede decir dos misas aquel dia. Si hay un desposorio tambien, y otros muchos, que por no cansar ni ser prolixo, no refiero. Solo pondré el que por la comodidad del pueblo y consuelo de él dicen los párrocos dos y tres misas al dia, como se acostumbra en este obispado con licencia de mis antecesores y mia; y no es menor el consuelo que tienen los fieles de que el dia de la conmemoracion de los difuntos se diga misa en la capilla donde están enterrados hijos, padres ó abuelos, dia en que la Iglesia tiene dedicado todo el sufragio por las ánimas del purgatorio. Y por esto imagino yo que el

convento de Predicadores de Valencia fue el primero que pidió licencia para decir tres misas este dia, por ser uno de los que tienen mas entierros, así en número, como en calidad: y en aquel tiempo que se debió comenzar, era el número de los sacerdotes muy corto para tantas obligaciones: que tengo experiencia, que siendo hoy tantos mas, y con la costumbre de decir tres misas, se vale de religiosos de otras religiones para cumplir con las obligaciones de aquel dia. Y como estas se representáron ya á un prelado, y tienen costumbre y posesion de celebrar tres misas, se han dexado de pedir licencia.

Lo mismo me parece puedo decir de los sacerdotes seculares que en algunas partes celebran tambien dos misas el dia de todos santos, como refieren el obispo de Orihuela y Tortosa, que al principio debiéron pedir la misma licencia que piden acá, y con el tiempo y la posesion se han contentado sin buscarla todos los años.

Y esto de decir dos misas al dia, no es novedad en la Iglesia de Dios; pues santo Tomas (*3. p. q. 83. à 2. ad 5*) dice que algunos celebran dos misas, una por los difuntos, y otra por la feria ó festividad corriente; pero esto no por interes, sino habiendo necesidad. El cardenal Baronio cita á Walfrido Estrado en el libro *de reb. eccles.*, el qual refiere que el papa s. Leon III (a) muchas veces celebraba en un dia siete ó nueve misas: y allí mismo (que es el año de Christo 816, tom. 9. fol. 691), refiere del mismo autor, que Bonifacio obispo y mártir se contentaba solo con celebrar una misa, y poniendo esta competencia entre estos dos santos, dice estas palabras: *itaque unusquisque in suo sensu abundet dum fides concordet, ut nec sæpius offerentes existiment, Deum ali-*

(a) S. Leon papa, que fue el I de este nombre, y no el III.

ter petitiones non posse discernere, nec semel hostias per diem immolantes putent suæ fidei subtilitatem potius quàm superiorum devotionem divinis acceptam conspectibus. Y el obispo de Pamis Fspondano en el epítome que hace á los anales de Baronio, en el mismo año 816, despues de haber referido lo que dice el cardenal Baronio de san Leon, añade, que s. Udalrico Augustano y otros varones muy santos dixéron muchas misas en un dia, viéndose en aflicciones, que por ellas este santo pontífice lo executó, y fue á quien los hereges quitáron la lengua y los ojos; y estando delante del sepulcro de s. Pedro por su intercesion se le restituyó vista y habla. Con estos exemplos, Señor, puede V. M., á mi ver, introducir en Castilla, con licencia de los obispos, que el dia de la comemoracion de los fieles difuntos se digan dos misas, y si hay falta de ministros, tres; supuesto que el derecho no quita esta autoridad á los obispos y prelados, ni los autores tampoco, en los casos que ellos traen, dicen que la hayan menester.

Y pues se me ha venido á las manos esta ocasion, no puedo dexar de representar á V. M. con la reverencia y subordinacion que debo á la sede apostólica, y sujeto al juicio de su santidad, que los ministros de los despachos de Roma siempre procuran quitar la autoridad á los obispos, cuya defensa y conservacion es cierto que hallará siempre el amparo de V. M. por su real y católica piedad, y porque son las iglesias de su real patronazgo. Pues aunque toleren esto los pontífices, creeré que no es de su santa intencion. Cada dia experimentamos la facilidad con que los ministros de aquella curia procuran llevar los negocios y provisiones á Roma, quitando á los ordinarios con varios pretextos, como que vacan por los que eran protonotarios ó familiares de cardenales y otros

aquellas que les dexáron en los quatro meses de alternativa las reglas de cancellería: hora sea, como algunos han dicho, porque por este medio tienen mas agentes, mas asistentes y mas utilidad, hora sea por tenerlo por conveniencia de buen gobierno. Y por esta misma experiencia, todo lo que se pueda hacer justificadamente sin esta dependencia, entenderia yo que es mejor obrarlo acá, que suplicarlo en Roma. Rezelo que si este sufragio se propone, ha de hacer novedad, y se han de poner dificultades en su concesion: y si mi opinion es probable, como yo lo entiendo, puede tener efecto la piedad y devocion de V. M. á las almas del purgatorio con la licencia de los obispos, juzgando en cada diócesi que hay justa causa, sin otra diligencia. V. M. tiene en esa corte tantos y tan eminentes teólogos que pódrán enmendar lo que yo hubiere errado. Este sentir pongo á los reales pies de V. M. pidiendo perdon si acaso he excedido en proponer mas de lo que se me preguntaba, pues me disculpa el deseo de facilitar el efecto de la devocion de V. M., cuya católica y real persona guarde nuestro Señor como la christiandad ha menester. Vique y Abril 18 de 1658.

Fr. Francisco Crespi de Valdaura, ord. Predic., obispo de Vique.

IV.

Pregon con que se notificó al pueblo la procesion general del Corpus el año en que comenzó 1355 (a).

Ara ojats queus fa hom saber de part dels honrats justicies, jurats è prohomens de la ciutat de Valencia, à

(a) Hízose este pregon el dia 3 de Junio de 1355, no

tuyt en general que com per lo molt reverent pare en Christ è Senyor lo Senyor Huch per la divinal miseracio bisbe de Valencia, è per los dlts honrats justicies, jurats è prohomens novellament es stat statuit è ordenat, que cascun any daqui avant en lo dia de la festa del Corpus Christi à honor è reverencia de Jesu Christ è del seu precios cors una general è solemnial processo per la ciutat de Valencia sia feta, en la qual sien è vajent tots los clergues è religiosos, è encara totes les gens de la dita ciutat, ab les creus de lurs parroquies; la qual processo isqua è partexca de la esglesia de la Seu de la ciutat damunt dita, ço es: per la porta que es ves la plasa de les gallines, è pasa per la freneria axi com hom va per lo canto den Merles, è per lo carrer den Berenguer de Ripoll, è per la plaça den vinatea, è ix hom per la porta de la moreria, passant per la boseria, è per lo mercat, è sen entra per la porta nova, è passa per la draperia, que va ves la pelleria, passant per lo carrer mayor de la pelleria, appellat del almodin vell, é per la porta de la buatella, è per la ecclesia de mossenyer sent Marti, è per lo carrer appellat la corregeria, è per la plasa de la figuera passant per lo carrer de les avellanes, è anant per sent Thomas vés la corrégeria nova, è passant devant les cases del dit senyor bisbe, è sen torna en la Seu damunt dita. Per ço que ab major solemnitat è honor, è ab deguda revexencia lo nom de Jesu Christ sia loat; per tal los dits honrats justicies è jurats è prohomens ab la present publica crida significuen à tuits en general, que cascuns senyor y dones ab lurs ciris de mitja liura dijous

1304, como dixo Escolano, miercoles víspera de la fiesta de Corpus, que aquel año fue el dia 4. Le copió el padre fr. Joseph Texidor del *manual de consejos* de la ciudad *número 12. folio 93. b.*

primer vinent per lo mati com tocara lo seny major (a) de la Seu, siats è nos justats en la esglesia de la Seu damunt dita per retre laors è gracias à nostre Senyor Deu tot poderos; è per acompanyar, seguir, è servir, si à ell plaurá, lo molt sant è precios cors de nostre Senyor Deu Jesu Christ, lo qual sera portat per lo dit senyor bisbe en la dita processo, à honor è gloria è reverencia del qual sera feta en lo dit dia festa. Et aquestes coses vos fan saber los dits honrats justicies è jurats è prohomens, per tal que cascuns de vos, senyors è dones, à honor è reverencia de nostre Senyor Deu Jesu Christ vos esforçats à empaliar è enramar los enfronts de vostres alberchs, è à nedejar les vostres carreres.

V.

Carta de Cárlos II á la ciudad de Valencia sobre la procesion del Corpus (b).

EL REY.

Ilustres, egregios, nobles, magníficos, amados y fieles nuestros: En carta de 15 del pasado me dais cuenta de que habiendo recibido la mia del primero del mismo, en que os mandé que la procesion del Corpus se hiciese por la mañana, como generalmente se hace en todas partes,

(a) *Seny mayor*.. La señal mayor, esto es, la campana mayor, que se tocaba á vuelo en las grandes festividades. Hoy dia dura esta costumbre en Cervera y otros pueblos de Cataluña: el pueblo en vez de *seny major*, suele decir *sant major*.

(b) Hállase un exemplar impreso de esta real órden en la biblioteca del real convento de Predicadores, t. XXV. var. f.

para que se evitasen las irreverencias que por acabarse de noche se cometian, decis que pasásteis á conferir esta materia con personas de toda aprobacion, y despues con el cabildo de esa santa iglesia, y que reconociendo todos los graves inconvenientes que se habian de seguir de hacerse por la mañana, y que se podian evitar, disponiéndose con toda seguridad, que haciéndose por la tarde se acabase de dia, os pareció, que haciéndose así, cumpliais con vuestra obligacion, y que porque no cabia por la urgencia del breve tiempo esperar mi aprobacion, habiéndola obtenido del duque de Ciudad Real mi lugarteniente y capitan general, no dudais será de mi servicio el executar lo que tan comunmente ha parecido á los mas zelosos. Y porque el duque me ha dado cuenta de haberse acabado la procesion de dia, con lo que dispusisteis, de que la representacion de los autos sacramentales se hiciesen el dia antes, y que en las demas iglesias que las ha habido toda la octava sucedia lo mismo: hé querido significaros quan de mi agrado ha sido lo que en esto habeis dispuesto, y daros las gracias que merece vuestro zelo y atencion al mayor servicio de Dios y mio: y os encargo dispongais que en los demas años se execute lo que en este, haciéndose la representacion de los dichos autos sacramentales la víspera del Corpus, para que con eso cesen los embarazos que pudieren oponerse á que la procesion vuelva de dia á la iglesia mayor, como ha sucedido en este, y que se logre el intento de que se excusen los inconvenientes, que de lo contrário se han experimentado. Dat. en Madrid á 5 de Julio de 1677.=
YO EL REY.

VI.

Relacion del famoso robo de la judeería de Valencia en 9 de Julio de 1391 (a), *escrita el dia siguiente de órden del consejo general, por el escribano de la sala Bartolomé Villalor* (b).

Fo recitat en lo dit consell, ab gran desplaer, segons apparia, qui en lo dia prop passat era esdevengut en aquesta ciutat del insult, esvaiment, è robament de la juheria daquella, è alcunes morts daqui seguides, fet è fetes per alcunes è moltes malvades persones. E à certificacio dels presents, è memoria dels esdevenidors volch lo dit consell, quel dit fet, è los seus accidents scrivissent en lo present libre, segons que ja hir, breument empero è cuitada, nera stat scrit al senyor rey de part dels dits jurats. E segon la veritat del fet, pus largament recitada è acordada en lo present consell sots tal forma en acabament.

Veritat es, que en dies passats del present any, en alcunes ciutats è viles del realme de Castella per los habitadors daquelles eren stats fets insults, evaiments, robaments è morts contra les juheries è juheus de les dites ciutats è viles (c). E pervengut aço à sabuderia dels hon-

(a) Se equivocó Mariana fixando este motin como los de Toledo, Logroño y Barcelona en el dia 5 de Agosto. *Lib. XVIII. cap. 15.*

(b) Se halla este documento en el archivo de la ciudad de Valencia, manual de consejos, núm. XIX. fol. 242, de donde lo copió el erudito fr. Joseph Texidor en sus antigüedades de Valencia MS. t. II. pág. 250.

(c) Estos motines del pueblo contra los judios sucediéron hácia los años 1390. A ellos alude Mariana l. XVIII. cap. 15, quando dice: „en

rats justicia, jurats, è altres regidors daquesta ciutat, ells per lur propi motiu, è ençara excitats, è manats per letra del senyor rey volents evitar açi tal ò semblant inconvinent, feren les provisions seguents. Primeramente ab lur poder en diverses vies maneres desviaren è foragitaren, è mudar è callar feren ardits è noves que sohuen à tots jorns, portaven açi castellans, è altres vehins de Castella. Segonament en consells, è en altres lochs è maneres, induhiren è amonestaren, manan è pregan als majorals è caps doficis, è de mestres, altres de la dita ciutat, de quils era convinen à reprimir è corregir los de lurs oficis, è los de la companya de casa de cascu de tot foll pensar dels dits inconvinents assabanonantlos: que be quels juheus fossen infeels, empero de permissio de la ecclesia è de la senyoria temporal estayen assegurats en cascuna ciutat è vila; è ferlos tals è altres mals, è dans era cosa reprobada per leys divinals è humanals, molt odible è punible. Terçerament crexen è parar forques en alcunes plaçes è partides prop la dita juheria à induir terror en les gents. Quartament, quel honrat justicia en criminal en sa persona, è certs, è molts caps de gueites, tots ab mes è mellors companyes de les acostumades, de guaites, circuhien cascunes nits, guaytant la dita juheria tota la nit, è visitant soven aquella de dia à tots jorns: è moltes altres è diverses bones provisions. En tant quels adelantats è

Sevilla y en Córdoba el pueblo se alborotó contra los judios de guisa, que con las armas, sin poder los jueces irles á la mano, diéron sobre ellos, saquearon sus casas y sus aljamas, y los hiciéron todos los desaguisados que se pueden pensar de una canalla alborotada y sin freno. Apellidábalos con sus sermones sediciosos que hacia por las plazas, y atizaba su furor Fernan Martinez, arcediano de Ecija. De este principio cundió el daño despues por otras partes de España."

juheus de la dita juheria se mostraven è debien esser be contents de les dites provisions, è de lur seguritat.

Mas com sia scrit: „ *nisi Dominus custodierit civitatem, frustra vigilat qui custodit eam*," seguis que hir dimenge en hora de comu dinar una companya de minyons de XL en L partins del mercat ab un pennonet croat, è ab alcunes creus de canyes vengueren à I dels portals de la juheria, qui es prop la plaça de la *figuera* (a), è cridants als juheus, quel *arcepreste de Sibilia* venia ab sa creu, è ques batejaren, sino morrien; è semblants paraules. Entra vna partida dels dits minyons dins lo portal de sus dit, è juheus, qui allen eren, tancaren à colp les portes del dit portal, è puys dels altres de la juheria, romanents dins aquella la dita partida de minyons; è laltra partida stant de fora è sentint remor dels altres de dins, comença cridar quels juheus mataven al fadrins qui eren dins. E com en la dita plaça se tengues è tenga taula dacordar per lo passatge de Sicilia, è fossen alli molts dels dits acordats, è altres vagabunts, estrangers, è gent de poca è pobra condicio, corregueren als crits dels dits minyons, è los juheus encadenaren è firmaren mes les portes: è ab allo la opinio de la mort dels minyons de dins mes crexia en les gents de fora, è daqui sescampe è crexgue la remor per la ciutat.

Los jurats è altres oficials de la ciutat sentints la dita remor lexaren lur dinar, è vengueren à la possada del senyor duc de Momblanch (b) frare è general lochtinent del senyor rey; lo qual senyor duc era, è es açi, è ab ell ensemps vengueren al dit portal hon trobaren sobres de

(a) Ahora de *santa Tecla*.

(b) El infante don Martin entonces gobernador de Valencia.

gents, è de remor, sens empero tot assatjament, com foren sens armes, hoc è alcuns circumvehins dels dits portals è plaça estaven desnuts è descalços, segons que stans à lur dinar eren sortits è venguts à la remor. Lo dit senyor duc mana als juheus del dit portal que lo obrissen, declarant que ho volia à dues fins, la una perque es fes exir los minyons, è vist aquells, la gent perdes la opinio concebuda de la mort dels dits minyons, è sassuavás; è altre, que stablert aquell portal dalcun dels oficials reyals ab companya convinent, ell ab los altres, è ab laltra gent de cavall discorregues per la juheria faent entrar, è tancar los juheus cascuns dins lurs cases, è guardant als altres portals que alcu no entras, è que fes tancar aquells, si tancats no eren be; car aço se guardaria mils dins que de fora; è les gents sabents quel dit senyor, è oficials, è bons homs de cavall fossen dins la juheria, duptarien de entrar hi, majorment faent hi crides publiques, per les quals à fer ja hac trames per lo trompeta ò crida publich de la dita ciutat. E los juheus diastruchs duptanse de pejor, ò per quis ques fos, no volgueren obrir; ò per ço la remor cresque. E molts per terrats dalberchs de christians, contigues à la juheria, è alcuns per lo vayll vell de sus lo pont è tanca daquell esvayren la dita juheria; quels dit senyor è oficials, jurats, è altres bons homens nos pogueren entrar, ne vedarho, majorment car los juheus en la partida del dit vayll havien à començament mort I christia, è tolt lo dit à I altre; lo cors del qual mort, è lo dit foren portats è mostrats al senyor duc. E en poch espai de temps la dita juheria fon dissipada, è robada, è morts dagueu en lasvaiment qualsque cent juheus entre uns è altres en diverses maneres.

Algunas cartas fechas en los dias siguientes.

Carta de los jurados de Valencia escrita á Ramon Soler y Pedro Marrades, residentes en la corte del rey de Aragon, fecha á 14 de Julio de 1391 (a).

Honorables seniors. Per lo gran desplaer è cuita que diomenge proppassat aviem del mal esvaiment è robament de la juheria, no hague memoria, ne espai de escriuren à vosaltres, ne encara be ne bell al senyor rey per lo gran torbament quant es à la senyora reyna no haguen espai de escriureliu, è dexa donchs à ensa ocupats è torbats per ço que oirets de jus, no haven pogut descriuren à vosaltres. Ara certificam vostra saviea que jatsia la ciutat en general, ço es, los oficials, jurats, regidors, consellers, è consell daquella, è altres que res hi ajen, sien be convertits à Deu nostre daquest mal, jatsia en care que aço sia estat mysteri divinal per los miracles è maravelles que de jus veurets: empero encara duptam com è en quina manera lo senyor rey è la senyora prenen ò pendran aquest fet, ò com sen rahone, è quin continent ne fan: è volriem daçó esser certs, mes que daltra cosa. Perque en tant car com podem, pregam vostra saviea è cordial amistad, que fort quedament è cuberta, que hom nat no sapia ne senta queus najam escrit, vos prengats esment, è esnutats la intencio dels dits senyors: ens nescrivats clarament è larga per aquest ò altre cuitat correu. E per tal que de tots los affers siats ben informats, è quant loch è cas esdevenga, vos empugats be ra-

(a) Copiada del t. V de *cartas misivas*, que se conserva en el archivo mayor de Valencia, é inserta por el p. lect. Texidor de la orden de Predicadores en sus *antigüedades de Valencia* MS. t. II. pag. 255.

honar, escrivim vos de la veritat dels dits affers axi com son esdevengut per orde.

En veritat sta, quel fet hac començament per minyons, qui vingueren de la partida del mercat ab un pennonet croat, è ab alcunes creus de canyes. Valen dir alcuns que aquest fadrins asinestrats ò induits foren per alcuns: daçó be que ajam alcun alé, pero lo senyor duc ne nos altres no sabem ne sentim encara tant que digne sia de relació, majorment per no difamar alcu à tort. E ajats de cert, senyors, que del esvaiment è robament foren causa ò començament homens acordats de galees, homens alcabots, è altres bagamunts, homens de poca è pobra condició, è semblants. Pero em apres se mesclarem tals è tants de casades, è encara caps de casades, queus ho pensariets poch. Daço, è de qui fo principal negligencia ò culpa, no volem escriuver ne comanaro à tinta è à paper, mas dissa en son loch y temps. Deu volent: no volem ara pus dir de la jornada de diomenge, car en...... en vos, è renovellaria en vos desplaer excessiu.

Lo dilluns mati nosaltres ab alcuns prohomens fom al senyor duc, lo qual se mostra, è puis sabem de pregon ques rahona en secret, esser be content de ço que alli li rahonam, eus proferim cumplir per obra. E de fet mana lo dit senyor, è nos altres fem ordenar, è vista per ell, feu fer una crida manant que dins un dia natural tota persona qui hagues pres, ò tenguts, ò sabes, qui tengues roba, diners, argent, ò altres bens, ò coses de la juheria, lo manifestas, è restituis als de jus scrits, que ho prengueren ab notaris publichs.

En lo consell de la ciutat foren fetes les provisions sequents. Primerament, los quatre consellers de cascuna parroquia, cascuns ab son notari foren elets à reebre los manifests dels dits roba, diners, argent è altres bens. E

apres à fer enquesta per la parroquia, ab sàgrament de cascuns, si tenien ò sabien de tals bens. En general foren elets quatre prohomens ab dos notaris à reebre tals manifests en la sala, è en la confraria. Item VIII prohomens de dos en dos per la horta ab llur notari. Item provehi al grau, è en altres parts. La asignació del primer dia fo alongada per hir tot dia, è hui tro à dimarts propvinent. Qui vist nou ha, pensam que no poria creure la roba è moble que es stat restituit, que no caben en los caps de las eclesies parroquials, ne en lo palau de la confraria; ne en la cort, ne en les cambres de la sala, en que ha de bons diners è argent, ultra dels diners que à molts dels robats son estats restituits secretament. Par à tots que aço se continue be, è que vendra Deu volent..... en la major partida.

Tenints consell, sentim que alcuns cevats de la juheria, començaven metre remor vers la moreria per esvair aquella. Alli correch lo governador, lo justicia, lo lochtinent de vos, senyor Ramon, è alcuns notables homens ab armes: è sabut è trobat un hom qui entrels altres era estat enagador, fo pres è penjat aqui matex en una finestra; è tots los altres qui à la remor se ajustaven foren rampellats, è tornats atras, è desajustats à grans empentes de cavalls è daristolades, per manera que tot romas quiet, è tot hom pla dalli avant....

Mes avant ordena lo consell, quels homens acavall, que la ciutat te, è totes les cinquantenes fossen ordenast è ordenades à fer lo manament del senyor duc, è dels oficials, è axi es feu de fet: è tota hora quel senyor duc cavalca per la ciutat van denant ell XXV ò XXX dels de la geneta ab lurs armes, è les cinquantenes fan lur guayta de nit per la ciutat, è per los portals del mur, è en totes les dites coses se fa, es fara Deu ajudant, estrem de poder,

Alcuns homens de paratge tro en nombre de Deu, ó per allen, è molts de poble en nombre de LXX ó de LXXX quis dien ser pus culpables del fet de la juheria, son, è stan presos. Siats certs que à nostre poder los qui culpa hatjent, auran lo loguer de lurs jornals.

Dit havem, que par aço sia stat mysteri divinal, è deim ho specialment per dues rahons, una de part dels juheus matexos en la hora que comença la remor: car ells cuidant fer be, tancaren-è barraren be les portes de la juheria; è com los començaren esvair per terrats dalcuns alberchs de christians contigues à la dita juheria, è lo senyor duc, è oficials, è nosaltres correguessen à les portes, deint que ovrissen per que entrassem à contrastar è pendre als quils començaven à esvair per los terrats; los malvats juheus duptanse de pejor nols volgueren obrir. Entretant fo multiplicada, è entrada la gent per tants terrats, è per les reixes del vall vell, que sino Deu noy dara remey.

Laltra de par dels milacres, qui son stats vists è seguits; son aquests entre altres. Primerament, que un juheu ans ques tornas christia, è apres confessa è atorga, que pochs dies daquets esvaiment, ell havia somiat tres vegades que veia Jesuchrist crucificat. E dichs aço à lur rau; lo qual li respos: que sen anas, è no ho dixes à alcu, è que Deu lo ajudaria. Altre juheu ha dit: quel diomenge, quant comença la remor, ell veu sobre lo terrat de lur sinagoga la major, un fort gran, è soberch hom ab una creatura en lo coll, per la manera que hom pinta sent Christofol. E per ço, nedejada en apres la sinagoga, hi es stada mesa la imatge de sent Christofol, hom se fa continuament major romeria, è major encevall de candeles que per ventura no creuriets. E haem sabut de cert, que com molts dels juheus, pochs dies enans se duptas-

sem de tal jornada, è ho dixessen al dit rau, ell los respos: que si podien passar la jornada de dimarts, qui ara es prop passat, que ells eren segurs, ò semblants paraules.

E aço ques de major maravella è devocio. Com per la gran presa que en la Seu, è en las parroquies era, è es stada de batejar tants juheus, que casi no son en nombre (a), fos despesa la crisma, è totes les crismeres fossen buydades, que gens no ni avia hir ans de dinar, è tots los curats estiguessen en ansia daver crisma, seguirense los miracles de jus scrits, los quals à ull son estats vists, è probats, è experimentats, è daço lo oficial, qui per les ecclesies ana request, feu fer cartes publiques per quatre solemnes notaris.

Primerament, à la hora de despertada cascu dels curats trobaren plenes de vera crisma les crismeres. Aço fo vist, è probat, è experimentat de fet: è entre les altres apareguceren singulars miracles en tres de les dites parroquies. La primera en sent Nicolau, hom be tres anys auien apartades, è estorades crismeres velles de estany per noves de argent, que avien fetes. E hir lo retor sabent que quant sen ana dinar, avia dexada del tot vuida la crismera nova, volent à despertada batejar, de que li tenien presa, dix à un escola que li portas la crismera vella, si per ventura hi auria tant, ò quant de crisma, è axi ho feu lo escola, è lo retor assajant si ni avia, trobala plena de vera crisma. Segonament, en senta Catalina: que com

(a) Por aquí se ve no ser inverosímil llegasen á bautizarse once mil judíos, como asegura Zurita. Escolano dice: „en todos aquellos dias se fuéron bautizando mas de siete mil almas. Muchos de aquella nacion, dice Mariana, se valiéron de la máscara de christianos contra aquella tempestad, que se bautizáron fingidamente: forzaba el miedo á lo que la voluntad rehusaba." *Lib. XVIII. cap. 15.*

lo oficial hi anas per fe, la proba feu ço que li avien dit daquella parroquia era ver, è si era vera crisma, anas lla, vuida en nedeu vexell tota la crisma; è feta la proba que era vera crisma, com la volgues tornar en la crismera, noy cabe, ans aquella plena ne romas bona cosa. Terceramant, com à sent Andreu mostrassen per miracle à ull la crismera plena de crisma, la qual ans de dinar aventla lexada buida, è sobrevingue un capellanás extranger, è per scarn dixes, que era ben segur com lay avien mesa en aquell instant la crismera fonch trobada, tota buida, que gens no se hi trobaba: lo capella aquell mogut de contrició, se gita en terra, è lo retor è tots los altres se meteren en oracio, è feta aquella regonegueren la crismera, è trobarenla plena de vera crisma, segons enans.

No solament los juheus daquesta ciutat, que tots, sino alcuns pochs, qui estan amagats per casades, son batejats, è lo lur rau; hoc encara los de Xativa, de Algecira, è de Gandia, estant hi lo senyor marques, è los de Liria, è Cullera, è dalcunes altres viles poques. E hir lo gran don Samuel Abravalla se bateja ab gran solemnitat en lo real den Gasto, sots padrinatge del marques, è ha nom Alfonso Ferrandez de Vilanova per un loch, que ell ha en lo marquesat, apelat *Vilanova*.

Considere la saviea vastra, è de tot savi entenent si aquestes coses poden caure en natural enginy: quant es en nosaltres entenem que no, mas solament en divinal disposicio, be que hajam subiran displaer del desvaiment, è del robament. Mas los çaenrere juheus, è ara christians mateixos entenen è diuen, quel robament fo causa de salvament de lurs persones; les quals si fossen mortes, no hagueren reparacio, è de la roba pot aver, è saparella reparacio, com dit es. Totes les dites coses podets affer-

mar en veritat, callant vos que ho hajats de nosaltres, mas daltre, è que sapiats, è siurats certament ço que dixem primerament, è quens hem certificats per cuitat correu. E sia en vostra guarda la santa Trinitat. Scrita en Valencia à XIV de Juliol de MCCCLXXXXI. = Los jurats de Valencia apparellats à vostra honor.

En carta á los concelleres de Barcelona á 20 de Julio de 1391 dicen lo mismo que escribiéron á Ramon Soler &c. Solo añaden esta cláusula mas universal (a).

"E jasia lo dit fet hajam per abominable, com dit es; pero, senyors, par que açó no sia sens mysteri divinal per alcunes visions que juheus mateixos han confessat en apres havien haudes, è per alcuns evidents, experimentats, è probats miracles fets en lo creiximent del crisma, la qual en la Seu, è en les parroquies, per la gran presa dels batejats sens nombre, era del tot despesa. E los curats estaven en ansia don haurien crisma per als restants; è à una hora totes les crismeres, ya buidades del tot, foren atrobades plenes de vera crisma; è axi fo experimentat per lo oficial, è vist per moltes notables persones de gran fe, è daquen son estades scrites diverses cartes publiques de tal è tant miracle."

En otra de 22 de dichos mes y año añaden á Ramon Soler y Pedro Marrades lo siguiente.

Ara es venguda letra, que tots los juheus è juhies de Oriola de lur bon grat se son batejats, è fets bons chris-

(a) Este documento y los dos siguientes se hallan en el t. V de cartas misivas del archivo de Valencia.

tians : semblant se conta de Murcia. Als miracles de la crisma, queus scrivim, podets ara enadir un altre semblant, qui sen es devengut en la vila de Castello de Burriana, los juheus de la qual è de tota la Plana, se son batejats. En Morvedre se es devengut un no menor miracle de la crisma, es à saber, que jasia gens no despenguassen en babtisme de juheus, com conserven aquells mes oy, que per alcun bon zel; empero volents batejar un infant de la vila, trobaren la crismera tan seça, com si james hi hagues estat, en tant quel infant altrametre à batejar à Puçol.

En carta de 26 de dichos mes y año escribiéron á Micer Juan Mercader, residente en la corte del rey de Aragon, entre otras cosas lo siguiente.

Al primer dels miracles, creem que sils haguesen callats, les pedres los cridarien. Es ver quen heu passam de sus en sus è breu; è per ço Deu à permes que altres ne scrivissen en ans, è pus larch. Ara call quis vulla, que nos poden celar los infinits miracles en apres seguits, è vists à ull per inumerables persones, è de qui fetes cartes publiques del creximent per si del oli de les noves lantees de la ecclesia de sent Christofol, è çaentere sinagoga major, è del enceniment de aquelles sens ma humanal, è de la divinal virtut del oli de les dites lantoes, del qual untats contrets, è altres de diverses malalties son curats en instant. Aço no son faules, que à ull se veu à tots jorns: è no pensam que als monimens del sants, sebollits de fresch venguessen mes malats que açi fan de moltes parts del regne, è sen tornen curats. Ara veja tot mordedor si les virtuts divinals se dehuen callar.

En carta á los jurados de Lérida, fecha en 28 de Julio de 1391, dicen los de Valencia lo siguiente (a).

Senyors molt honorables. En vostra letra per nos à nit rebuda, par queus placia esser certificats per nos altres de tres coses en acabament. La primera, de la comocio è invasio per alcuns feta contra la juheria daquesta ciutat, è dels juheus morts, è dels vius tornats à sant babtisme. La segona, des miracles seguits en aumentacio del crisma defallida per la gran multiplicacio dels crismats. E la terça, del alçament dels moros daquest regne à les forces per dupte de semblant cas dels juheus.

Respondiendo á estas cosas lo mismo que se ha dicho en las cartas anteriores, añaden esta cláusula.

En instant quel dit esvaiment fon cessat, la major sinagoga lur fo nomenada ecclesia de sent Christofol. No podem trobar qui fo entitulador, ne perque, sino que es dit, que un juheu al començament del dit esvaiment, veu sobre la sumitat de la dita sinagoga un hom fort gran, è soberch, ab una creatura en lo coll, à semblant que hom pinta à sent Christofol.

(a) Archivo de Valencia, t. V de cartas misivas.

VII.

Copia de los capítulos para el régimen del nuevo estudio general que se estableció en Valencia el año 1412, sacada del archivo de dicha ciudad (a).

» Item lo consell aprova, è loa, è ferma los capitols de les scoles, los quals ja son stats, loats, è fermats per lo senyor bisbe, et per lo capitol, et son aquests:

» Primo quod nullus legat, doceat, vel instruat publice, vel occulte in civitate Valentiæ de grammatica, logica, vel philosophia per se; et ut magister, nisi fuerit sufficienter examinatus; et tunc non legat, nisi in scola, quæ nunc noviter est ordinata per reverendissimum dominum episcopum, et suum honorabile capitulum, et concilium dictæ civitatis. Quicumque vero contrarium fecerit, si fuerit tonsuratus, incurrat pro quacumque vice pœnam quinquaginta solidorum applicandorum, medietatem videlicet gazophilaciis domini episcopi, et aliam medietatem operi sedis Valentiæ. Si vero fuerit non tonsuratus, incurrat pœnam centum florenorum applicandorum operi et reparationi hospicii dictæ scolæ. Quæ pœna exigatur, et exequatur per justitiam civilem dictæ civitatis ad instantiam et requisitionem suboperarii operum murorum, et vallorum civitatis, aut etiam ad instantiam magistri regentis dictas scolas, vel procuratoris sui.

» Item, magister electus per dictos reverendissimum dominum episcopum, et honorabile capitulum, et honorabile concilium et juratos dictæ civitatis faciat, et teneatur facere in dictis scolis capituli et civitatis actus sequentes."

(a) *Manual de consejos, núm. XXIII. fol. 433.*

Primo quod quolibet anno legat unum librum textualem.... de logica veteri vel nova, et alium de philosophia naturali, vel metaphysica secundum voluntatem et sufficientiam audientium.

Item, quod quolibet anno legat aliquem librum de logica in quo sint compilatæ breviter et utiliter materiæ logicæ secundum quod istis temporibus communiter pertractantur per magistros Parisiis et Oxoniæ.

Item, quod hora prima vel quasi qualibet die non feriata faciat vel fieri faciat unam praticam declinandi in qua praticetur ...... latinorum in declinationibus, formationibus, et significationibus dictionum. Item, post faciat vel fieri faciat lectionem de doctrinali pro pueris minoribus. Item, post construat illis aliquem librum poetalem, ut Cathonem (a), Contemptum (b), To-

(a) Sobre el autor de esta obra véanse las bibliotecas de Fabricio y Miguel de s. Joseph. El diccionario bibliográfico de libros raros, impreso en 1491, cita una edicion antigua con este título: *Cathonis disticha latine reddita 1475 in 4°* Juan Ursino, médico frances, la publica con comentarios en 1498. Lo mismo hizo Erasmo en 1538, y dice en la dedicatoria: *porro cujus auctoris sit hoc opus, et liber, unius an plurium, non admodum referre puto. Cathonis ob id tantum arbitror dici, quod sententias habeat cathone dignas.* Juan Luis Vives (*epist. de rat. stud. tit.* autores) encarga su leccion, *simul*, dice, *cum his distes Cathonis disticha.*

(b) El padre fr. Joseph Texidor en la copia que sacó del mismo original de que yo me he valido, leyó aquí *conceptuum*, y uniéndolo con la antecedente escribió *Cathonem conceptuum*; título que nadie ha dado á la obra llamada *Cathonis disticha.* Mas siendo claro que dice el original *contemptum*, se debe creer que quisiéron designar otra obra distinta de la primera, y poetica como aquella. ¿Qual será esta? Confieso que no lo alcanzo. Aun el *contemptus mundi* de Kempis es posterior á esta época; á no ser que la atribuyamos á

biam (a), et hujusmodi; vel construat sacra evangelia si viderit faciendum.

Item, paulo post modico intervallo præterito legat continue per totum annum pro majoribus et magis provectis scolaribus de doctrinali continuando ipsum à principio usque finem.

Item, post prandium hora vesperarum legat vel legi faciat continue per totum annum, aut saltem usque festum sancti Johanis Babtistæ grecismum, vel alium librum de significationibus vocabulorum utiliorem, ut vocabula catholiconis, sicut sibi melius videbitur faciendum. Item, post dictam lectionem dictus magister faciat continuè per totum annum unum proverbium, vel unam interrogationem de logica, ita quod una die faciat dictum proverbium, et alia die faciat dictam interrogationem.

Item, post pascha legat unum librum de ortografia, videlicet ortografia catholiconis, vel aliam sicut sibi videbitur faciendum.

Item, omni die sabbatina non feriata usque festum paschæ disputet cum camerariis (b) unam quæstionem de philosophia, logica vel grammatica; ita quod quilibet camerariorum, qui in dictis scolis fuerint, respondeat suo ordine de dicta quæstione. Item, post dictam quæstionem dictus magister faciat aliquam utilem declarationem scolaribus de libro, qui dicitur *parvus Donatus* (c). Item, post

J. Gerson, ó, con Baronio, á Juan Gersen, abad de Vercellis, que floreció en el siglo XIII.

(a) Si por esta palabra no indican el libro sagrado de *Tobías*, no hallo á qué otra obra ó autor pueda aludir.

(b) Estos eran los maestros subalternos, llamados entonces *cambrers* de *cambra*, palabra antiquada de Aragon, usada aun ahora en Valencia, que significa *cámara*; porque cada uno de ellos enseñaba en su aula ó cámara separada.

(c) Esta obra es un compendio de la que compuso

instruat scolares aliqualiter in doctrina, et lege sacri evangelii, et fidei catholicæ, videlicet, docendo eos decem præcepta, articulos fidei, quæ sunt peccata mortalia, quæ sunt opera misericordiæ, et hujusmodi.

Actus sequentes sunt fiendi per camerarios.

Item, quod quilibet camerarius, vel alius habens curam docendi, et instruendi scolares in dictis scolis faciant actus sequentes.

Item, quod quilibet ipsorum intersit lectionibus per magistrum legendis, et (in) illis audiat, scribat, vel reportet taliter quod eas possit repetere, et declarare scolaribus quos habebit in cura, cuilibet secundum ejus capacitatem et sufficientiam.

Item, quod lectiones per magistrum lectas suis scolaribus repetat, et declaret suis horis congruis, et opportunis, ut est fieri assuetum.

Item, quod post prandium lecto de significatione vocabulorum, et facto proverbio, vel interrogatione de logica faciat taliter quod juvenes, vel pueri, qui non dormiant (*f. dormient*) in scolis, reddant ei, vel alteri loco ejus lectiones per magistrum lectas, quas juvenis, vel puer audiet, et adiscet. Item, tali hora faciat illis unum proverbium parvum antequam recedant de scolis ad domos suas.

Item, de nocte post unam horam notas audiat (*f. legat, vel repetat, vel explicet*) lectiones de logica, et de grammatica quas magister legerit in die; ita quod sit diligens, et faciat taliter quod quantum ei fuerit possibile quilibet scolaris ejus sciat, et intelligat lectiones quas audiet, et adiscet. Item, faciat unum proverbium quilibet nocte non feriata suis scolaribus, sicut fieri est assuetum.

Ælio Donato, insigne gramático del siglo IV, y maestro de s. Gerónimo (V. Michael & s. Jos. *in bibliogr.* V. *Donat.*)

Item, quod quilibet camerarius servet in legendo, repetendo, et proverbia faciendo modum legendi, quem magister servabit; ita quod librum, et libros, quem, vel quos magister in legendo, et proverbia faciendo: et modum procedendi, et ejus ordinem in prædicta faciendo servabit, servet, legat, et prosequatur in sua camera in legendo, et proverbia faciendo; ita quod prætermisso libro principali, et ordine quam magister servabit, alium librum principaliter non legat, nec alium ordinem principaliter servet ne diversitate, et confusione diversorum librorum: et modorum legendi pueri, et juvenes retardentur, impediantur, vel turbentur.

Item, quod quilibet camerarius vel alius habens curam scolarum omni die sabbati non feriata post prandium repetat vel repeti faciat lectiones per magistrum lectas in septimana. Si tamen aliquod festum in illa intervenerit, repetat in vigilia dicti festi lectiones usque in illam diem lectas.

Item, quilibet camerarius corrigat moderate scolares quos sub se habebit; et faciat eos continuare lectiones magistri, ita quod non retineat scolarem, qui in scolis existens nihil proficeret, et ibidem inutiliter seipsum perderet.

Item, quod quilibet camerarius servet, et faciat servari normam et regulam loquendi congrue latinum, sicut communiter est fieri assuetum.

Item, quilibet camerarius servet, et faciat servari in sua camera omnia prædicta, et singula ad quæ tenetur in prædictis capitulis contenta. Quod si contrarium fecerit, et facta sibi per magistrum debita monitione non se correxerit, sed perseveraverit, incurrat pœnam quinque florenorum. Et si adhuc secunda monitione facta per dictum magistrum, eidem magistro non obedierit, incurrat pœnam X florenorum. Et si tertio perseveraverit, incurrat pœnam XX florenorum. Et si finaliter inobediens, incorregibilis, et re-

bellis fuerit, incurrat pœnam privationis, regiminis cameræ, et legendi in dicta civitate. Prædicta vero pœna, si per aliquem tonsuratum comissa fuerit, applicetur gazofilaciis domini episcopi, et operi sedis Valentiæ; ita quod medietas applicetur gazofilaciis domini episcopi, et alia medietas operi dictæ sedis. Si vero non tonsuratum fuerit comissa, applicetur operi, et reparationi dicti hospitii dictæ scolæ. Et exigatur, et exequatur per justitiam civilem dictæ civitatis ad instantiam, et requisitionem dicti suboperarii murorum, et vallorum dictæ civitatis, aut etiam ad instantiam, et requisitionem magistri dictas scolas regentis.

Item, si aliquis, sive camerarius, sive scolaris fuerit rebellis, et incorregibilis, (à) magistro, vel suo camerario privetur de scolis, nisi de dicta rebellione competentem fecerit satisfactionem.

Super dictos capitulos contradixerunt venerabilis Franciscus Cortit, et Gabriel Femades, jurati, in quantum videntur facere contra foros, privilegia, et libertates civitatis, et civium suorum.

VIII.

Copia de algunas composiciones lemosinas de los principios del siglo XV, que estan en un códice de la biblioteca del convento de s. Onofre extramuros de Valencia, el qual fue de los duques antiguos de Segorbe.

Despues de la vida de s. Onofre y de la historia del hallazgo del cuerpo de s. Antonio Abad, se halla la siguiente alegoría.

Una donzella verge è molt bella devalla ab passos cuytats à aconsellar lo devot è benigne poble de la nobilissima

ciutat de Valencia en la forma seguent, per conservar aquest regne en molta tranquilitat, amistat, amor, è pau.

Aquesta bella è celica donzella es appellada Prudencia, la qual ve vestida del drap è tall de les altres germanes divines, ço es, justicia, fortalea, è temprança: perço que si sobreexcellis en lo arreament, ò vestidura, cayguera en odi de aquelles. Ni portava nengun superfluu arreament, per no venir en menys preu. Tal era la sua vestidura, qual pertanyia à la edat è al stat, è al temps. Tenia molt accutisim enteniment, è gran applicacio al particular. No res menys tenia gran memoria del passat, è gran providencia en l esdevenidor. E havia vist moltes sperienciès en lo mon: è feta conclucio als contingents cassos, diu, amonesta, è prega lo dit poble de Valencia, que com ella sia aquella de les quatre virtuts cardinals una de les principals moderant les passions, volia donar algunas informacions al dit poble è ciutat del stament de la vida politica.

E comença la celica donzella en la seguent manera. Qualsevulla de vosaltres de tot lo poble de la nobilissima ciutat de Valencia que volra moderar les passions, hi esser mon amich, ha de seguir les seguents regles: è axi aquelles seguint, sera fet rich, glorios, è famos en la present vida.

La primera regla es, que ha de examinar per consell en lo que ha de fer; hi ell be entenent, no perdra per demanar consell à altres. Car moltes vegades acorre à hun simple lo que no ocorre à hun savi. Quant mes ha mester consell lo que no sab.

La segona es, no moures per informacio dubtosa, ni laugera credulitat. Car molts fan per les tals, coses de ques peniden.

La tercera es, que les coses de la fortuna, sis vol

alegrar de aquellas, que no les tinga com à sues, è que stiga apparellat de perdre aquelles. Pero com les tendra, no les guarde, ni les perda per negligencia com à estranyes.

La quarta es, que aquell que vol esser prudent, ha mester que no sia solitari, mas conforme al temps è à la gent. En altra manera vendra en murmuracio, en persequir, è avorrirlo. E si nos pot ab tot hom conformar en lo cor, conformes en la cara è la pratica, si es necessaria.

La cinquena, no diffinir, ni determenar en mala part les coses dubtoses.

La sisena, no affermar massa la cosa no sperimentada. Car tota cosa versemblant no es verdadera; axi com tota pedra, que es mostra preciosa, nou es.

La setena, pendre castich en lo cap del orat.

La huytena, tenir providencia en les coses que han de venir, totes les que son possibles imaginar que seran. Lo qui te stat, riquees, fills, gracia de senyor, ho honors pense queu pot perdre. Car orat es el que entra en la mar, è pensa que no ha de passar qualque fortuna; hi en sta manera no vendra al tal hom cosa sobtada quel fasa malaventurat. Car los darts que vehem venir, poch perill ha en aquells. Quant trobara los principis, imagine les fins.

La novena, no escomençar les coses que nos poden acabar, sino ab gran dan è difficultat; si ja la valor de aquelles no excedeyx en infinit los tals treballs. Empero en algunes coses ha de perseverar, puix les ha començades, per no ser vist inconstant; è altres coses no començarles, en les quals lo perseveran es dampnos.

La decena, que ses oppinions sien judicis en los quals convinguen los mes dels homens rahonables. Car imprudencia es affermar oppinio, en la qual pochs convinguen dels que han raho.

La onzena, quels pensaments vans è difficultosos ò

quasi imposibles, quels aparte de sí. Car oradúra seria ymaginar lo bou que volás, ò que pensas que la gallina pogues laurar, ò portar lo carro. Lo pensament ha de convenir ab la possibilitat è conveniencia de la persona. Laldre es castell en layre sens fonament, hi erbes sens rahels. Deuse hom pensar segons lo temps, lo cars, è la manera, è no segons son sompni. Car lo dit de la ma no es tan gros com se mostra en lespill del foch. Hi per tant hi ha un spill, que es de la raho, è altres de la ymaginacio fantastica y engañosa. E per tant tries è allimites la vida rahonable, possible è facil; prop de la qual se dresen les accions è ymaginacions.

La dotzena es, car la paraula del prudent, ò amoneste, ò ensenye, ò alegre en tal manera que no sia en va.

La trezena, loar temprádament: è no tornes à vituperar al que molt has loat; per que vivificat (*f. verificat*) sia en tu la mala consciencia al principi. Lo prudent que enganyar no vol, enganyat no pot ser. Empero vituperar molt mes temprádament: car ab la hu se sol mesclar lengan, è ab laltre la enveja.

La quatorzena, lo testimoni sia donat à la veritat, è no à la amistat.

La quinzena, en lo prometre consideracio, è donar mes del que hom promet.

La setzena, no cercar vida que tota sia plena de negocis stranys; mas cercar vida, en la qual haia temps de veure en si mateix; è tal offici sia ple de pensaments de saber, si es possible, è de bones cogitacions.

La desetena, no t mogá la auctoritat del qui parla, ni guardes qui es; mas que diu. Car la dobla de bon or no val mes la del rey, que la de hun pages.

La dihuytena, no guardes à quants plaus, mes à quals. Car desplaure per saber als ignorants, è per vir-

tuts als viciosos ha lahor; not placia mes loarte los mals que sit loaven de cosa mala que haguesses feta.

La denovena, cerca lo que poras trobar, apren lo que pugues saber, comença lo que pugues acabar, puja aon no sia perillos lestar, ò dir que entrat pugues exir; lo que desiges no sia vergonya publicarho. Considera à quant pots bastar, è fesho: posa tal carrega en tes sbatles, que la pugues sostenir.

La vintena, tenir mig en les accions: car ço que afer ahu es saviesa, al altre es gran ignorancia; è lo que à hu es larguea è virtut, à hun altre es exces è prodigalitat. Car larguea es dar hun cavall lo rey à hun caváller, è prodigalitat seria darlo hun pobre gentil hom que non tingues altre: è lo que es en hun temps virtut, en altre es vici. Bo es parlar de burles en la cambra, mas no en la plaça ò sgleia. Item, veuré hom ab qui parla, è limitarse segons sa condicio, è no dir al rustech coses subtils, perque nos donen al porch les margarites, ni tampoch al ingenios coses grosseres, perque no done al esparuer palla. Item, lo qui vola esser prudent deu elegir ab qui prenga amistat; é de tenir most affables als quals sia benyvol. Empero deuen ser pochs los intrinchs (*f. intrinsechs*) è secrets; car à tart se troben amichs feels que duren fora de la prosperitat. Item, lo qui vola ser prudent deu amagar en son cor les paraules de les quals ell sols es testimony. Una es la condicio dels homens que volen que lo que els callar non poden ab imprudencia, queu callen los altres prudentment. Item, en lo cercar de les honors es mester gran prudencia. Car molts cercant les perden, designantles inmoderadament; que de tal condicio son è tan enganoses, que fugen del que mes les acaça. Universalment lom sera prudent si remembra lo passat, è ordena lo present, è proveheix al sdevenidor. Car el que no re-

membra lo passat, perdut ha la vida: el que no ordena lo present, es complit necligent, è fluctuaran ses coses per cars: el que no proveheix al sdevenidor, totes les coses li venen sobtadament, è inoppinades, hi circuhexenlo angusties infinides. Car lo prudent no deu dirt no mo pensava; mas iau havia vist è axim pensava que havia de esser.

E axi acaba la prudencia; è lo poble de la nobilissima ciutat de Valencia resta molt alegre è content de la galant, virtuosa, è celica donzella, regraciantli molt lo bon consell que dat les havia, è de la bona voluntat è affeccio quels portava. E la raho entre ell resta farta, è ben sadolla.

Canço de la beneyta Verge Maria, mare de Deu, è cantars al so: *si bem so mal maridada, yo men he.* &c.

Hoges nos nostra advocada
En los grans perills que som:
Dels peccats quins perseguexen
Hages nos remissio.

Cobla.

Beneyta est tu Senyora
Sobre les dones del mon:
Tan solament tu est digna
De gracia è de honor.
Deus qui ta vista benigna
E de tu ha gran ardor
Lo seu car fill en tu envia
Per traure lo mon de error.

Cobla.

Graciosa creatura
Qui est del linatge reyal

De vallist segons natura
Feta porta virginal.
Fill de Deu en ta clausura
Concebist ab cors ioyos
Sens trencar nulla iunctura
Romàs ton cors glorios.

Cobla.

Consistori de dretura,
Fontanella de virtuts,
Senyal damor è figura,
Prechte no siam vençuts
Ne guarts nostra desmesura.
En lo pas ques perillos
Deffennos de la ardura
Del infern tan tenebros.

Cobla.

Esmenada dauradura,
Cambra del Sperit Sant,
Privilegi sens rasura.
....
Los goigs del cel nos procura.
Verge vallans ton socors:
Prechte no ...... cura;
Car tots som tos servidors.

IX.

Capítulos que se estableciéron á 30 de Abril de 1499 para el régimen de la universidad de Valencia (a).

En nom de la sancta Trinitat Pare, è Fill, è sanct Sperit, è de Jhs. redemptor nostre, è de la gloriosa, è intemerada Verge Maria Mare sua: sapieu tots que dimarts comptant trenta del mes de Abril del any mil quatrecents noranta nou los magnifichs mossen Jaume Valles, cavaller, en Damia Bonet, en Bernad Vidal, en Luis Amalrich, è en Pere Belluga, ciutadans jurats en lo any present de la insigne ciutat de Valencia, ensemps ab lo magnifich mossen Johan de Vilarasa absent per sa indisposicio de aquest acte, en Gaspar Amat, ciutada, racional, en Bernad de Assio, notari sindich de la dita ciutat; ajustats en lo studi de la casa del dit magnifich racional, la qual te en la parroquia de sent Marti davant la ecclesia de sent Marti: considerants que jatsia tenir, è conservar spitals en la present ciutat, è fer almoynes è caritats à pobres sia obra de misericordia corporal, è molt gran; empero molt mayor obra de misericordia è pus principal es la spiritual, è de mostrar, è ensenyar les animes ignorants del feels crestians en les sciencies, axi liberals, com de sacra theologia, è altres, per les quals molts son feyts preicadors de la paraula de Deu, è altres confessors, è illumenadors, è defensors de la ffe, è religio crestiana, per les quals son fets dignes de la gloria celestial, la qual es aquell summum bonum que cascu

(a) Se hallan en el manual de consejos que se conserva en el archivo de la misma ciudad baxo el n. 50. fol 316.

en la present vida treballa com à viador à conseguir: è per ço vehents que en la present ciutat hi ha diverses escoles è cases hon concorren molts studiants, è tenen gran diversitat en lo legir è ensenyar deles dites sciencies, è ab la diversitat de libres, è de modos de legir è demostrar, no tenints maestres, doctors, ne preceptors, molts de la present ciutat son costrets de anar fora aquella en studis generals per hoyr de totes facultats de arts, è sciencies: è vista la disposicio grandissima que es en la present ciutat dels homens, è jovens naturals de la dita ciutat è regne, que tenen sperits molt clars è abils, è resoluts per hoyr de totes sciencies, è mostras que en totes parts del mon hon ha valencians, aquells entre tots altres son preferits per lurs bons enteniments è disposicions de animos è sperits; certs que en lo passat per los magnifichs jurats precessors de aquells es stada comprada una casa per introduhir, è fer studi, è collegi general en lo qual se legis de totes facultats, è que en alguna part de la dita ciutat nos pogues legir de gramatica, è altres arts, sino en lo dit studi è collegi general: volents los dits magnifichs jurats, racional, y sindich donar algun orde en lo dit studi general, que aquel se principie, continue, è acabe per modo que axi los fills de la present ciutat è regne, com stranys de altres regnes è provincies puxen studiar, hoyr, è aprofitar en la present ciutat, la qual es mes populosa que ciutat de tota Espanya, en la manera que ferse puxa en virtut del poder que tenen del consell general celebrat en la sala de la dita ciutat à XIV de Agost del prop passat any mil quatrecents noranta huyt, ordenen, establexen, è perpetualment estatuhexen les coses seguents.

I. E primerament, que en la casa desusdita comprada per la dita ciutat, la qual es construhida en la parroquia

de sent Andreu prop lo vall, se tinga lo dit collegi è studi general de gramatica, lochica, filosofia natural, è moral, metafisica, è altres arts liberals, è no en altre loch, ni casa de la dita ciutat, no obstant qualsevol disposicio de dret, è de ffur, è de privilegis, è de ordinacio establiment de la ciutàt en contrari fets, è ordenats.

II. Item, ordenen, establexen, è fan ordinacio, statùt, è stabliment perpetu, que en alguna part, ò loch de la dita ciutat, ni en altra casa alguna se puxa tenir scola de parts, gramatica, ni altres arts liberals, ni alguna persona, ò maestre puxa legir de alguna facultat sino en la dita casa de la ciutat, on se tinra lo dit studi, è collegi general pera totes persones de qualsevol dignitat ò condicio sien, que venir hi volran, sots pena de XXV libras per quantes vegades sera contrafet per algu, applicadores al comu de la dita ciutat per pagar los salaris, ques han de pagar al maestres, è doctors qui legiran.

III. Item, ordenen quen la dita casa è studi general no sols si liga de gramatica, lochica, filosofia, è altres arts liberals, mas encara volen, è ordenen que y haja doctors per legir de theologia, de dret canonich è de dret civil, de medicina, de cirurgia, metaffisica, poesia, è altres sciencies que volra, è ordenara la dita ciutat.

IV. Item, ordenen, è provehexen que la obra del dit studi general sia continuada, en ferse en aquella competents generals, è cambres, è una bella caustro; è si ultra la dita casa era necessari, comprar ò lograr altres cases attinents à la dita casa ò studi general, que sien hagudes, comprades, ò conduhides, en manera que totes persones que venir hi volran al dit studi general, tinguen modo è disposicio de estar, è atturar è aproffitar en aquell.

V. Item, ordenen que en lo dit studi general de tres

en tres anys sia elet hun rector qui presedexa, è stiga de continu en lo dit studi, è collegi general, que sia persona de sciencia doctissima, ço es, que sia maestre en theologia, ò doctor en dret canonich, ò doctor en dret civil, ó de medicina, è que algun altre no puxa esser rector del dit studi. E ara de present peral trienni primer vinent, que començara en la festa de sent Luch del any present MCCCCLXXXXVIII, elegexen lo reverent maestre Jeroni Boix.

VI. Item, ordenen que lo dit rector, qui es elet, è los qui daci avant seran elets per la ciutat tinguen poder è facultat, quels sia donat poder y facultat, axi per lo official ecclesiastich, com per lo justicia criminal, è civil de la present ciutat, de corregir, è castigar qualsevol studiants, è persones qui venran à hoyr en lo dit studi general, è si mester sera multar, è apresonar aquells per qualsevol paraules injurioses, ò bregues, è dicensions que tinguen en lo dit studi general, è vint passos fora de aquell, impossant les penes, è fahent juhi entre aquelles de coses civils, en manera que al juhi, è determinacio del dit rector hayen à star tots los doctors, cambrers, è altres qualsevol persones, que legiran, ò hoyran en lo dit studi general. E si lo dit rector fara algun greuge, puxen recorrer als jurats, racional, è sindich, y no à altre.

VII. Item, ordenen que en lo dit studi sia elet hun verguer lo qual tinga carrech de tres coses. La una de guardar la porta del dit studi, que persona alguna dels studiants continus no ixqua de la dita casa è studi general sent voluntat y lecencia del dit rector, è del maestre particular à qui lo dit studiant sera acomanat. Laltra que ab la verga alta vaia, è precehixca als doctors, que iran, è vendran à legir en les cadires al dit studi general, dins aquell, è no fora de aquell; en manera que entrant per

la porta vaga davant aquell ab la verga, è armes de la ciutat. La tercera, que tinga carrech de penre, è empresonar totes aquelles persones que lo rector manara è volra; è que lo dit verguer tinga una estancia prop la porta.

VIII. Item, ordenen que en lo dit studi general sia fet hun cep de fusta, ò preso, en lo qual puxen estar presos tots aquells que lo rector volra, è manerá, per tant temps com aquell ordenara; è que per algun official de la present ciutat ecclesiastich, ni secular puxa esser tret del dit studi. Et si alguna contencio haura gran en lo dit studi, que lo dit rector haia de provehir en aquella à consell dels magnifichs jurats, racional, è sindich de la dita ciutat, y no de ninguna altra persona ecclesiastica ò secular.

IX. Item, ordenen que com la dita ciutat haia de provehir en pagar los salaris del rectors, doctors, maestres, è cambrers qui legiran liçons comunes en lo dit studi general, è es cosa rahonable, que puix la dita ciutat dona la casa franqua à tota lur despesa, que per lo semblant los studiants, qui staran, y venran al dit studi general paguen è contriboixen en los dits salaris, è proveheixen en lo dit pagament fahedor en la forma seguent.

X. Primerament, que tot studiant partiste, doctrinaliste, è ò que hoyra de doctrinal, è de gramatica, ò de poesia, pague, è sia tengut pagar als clavaris, ò thesorers del dit studi cinch sols per cascun any.

XI. Item, que tot studiant que hoyra de lochica, è filosofia moral, ò natural, de qualsevol dignitat, ò condicio sia, pague, è sia tengut pagar per cascun any deu sols.

XII. Item, que tot studiant, ò qualsevol altra persona que venra al dit studi per hoyr de theologia, medicina, dret canonich, è dret civil pague y sia tengut pagar

al dits clavaris, è thesorers per cascun any quinze sols.

XIII. Item, ordenen que qualsevol studiant, ò persona qui venra al dit studi general per hoyr, puixa hoyr totes les liçons generals, ò particulars, ques legiran en lo dit studi, è les que volran hoyr en cadira, ò fora cadira de qualsevol facultat, ò sciencia, è pagant lo salari major, sia absolt, è deliure dels altres salaris menors; en manera que no pague hun studiant, ò persona sino un salari, è no molts.

XIV. Item, ordenen que sien elets dos clavaris, è thesorers del dit studi general, los quals reben, y sien tenguts rebre; exhegir los dits salaris, ço es, la hu que reba dels partistes, gramatichs, è filosofs, è laltre reba dels theolechs, canonistes, è fisichs: è que los dits clavaris paguen, è sien tenguts pagar los salaris ordinaris è tachats als rector, doctors, maestres, è cambrers, è al verguer del dit studi general: è que cascun any los dits clavaris sien tenguts donar compte, è raho à instancia del sindich de la ciutat de Valencia, qui es elet per los dits magnifichs jurats en administrador, è protector del dit studi general, al magnifich racional de la dita ciutat; en manera que pagats los salaris, si res hi sobrara, se puxa convertir en obres del dit studi general; è si res hi fallirat se puxa provehir de hon se pagara; en manera que ab tot compliment la dita exactio, è pagament se facen: è que los dits clavaris sien tenguts donar fermances à coneguda (*persona*) del dits magnifichs jurats, racional, y sindich de la dita ciutat.

XV. Item, ordenen que lo rector, qui es elet, è daci avant sera elet à temps de tres anys, haia de salari per cascun any vint y cinch lls.

XVI. Item, ordenen que lo maestre qui legira de theologia haia de salari vint y cinch lls. per cascun any.

XVII. Item, ordenen que lo doctor que legira de dret canonich haia de salari vint y cinch lls. per cascun any.

XVIII. Item, ordenen que lo doctor qui legira de dret civil haia de salari vint y cinch lls. per cascun any.

XIX. Item, ordenen que lo doctor qui legira de medicina, ò cirurgia haia de salari vint y cinch lls. per cascun any.

XX. Item, ordenen que lo maestre, ô doctor, ò cambrer, qui legira en general poesia, è art oratoria haia de salari vint y cinch lls.

XXI. Item, ordenen que lo maestre, ò cambrer qui legira de filosofia moral haia de salari vint y cinch lls. per cascun any.

XXII. Item, lo maestre, ò doctor qui legira la biblia haia de salari vint y cinch lls. per cascun any.

XXIII, Item, ordenen que lo maestre, ò cambrer qui legira de filosofia natural en general haia de salari vint y cinch lls. per cascun any.

XXIV. Item, ordenen que lo maestre, ò cambrer qui legira de lochica en general haia de salari vint y cinch lls. per cascun any.

XXV. Item, ordenen que lo maestre, ò cambrer qui legira lo doctrinal, è fara de maiors, è lo proverbi maior haia de salari quinze lls. per cascun any.

XXVI. Item, ordenen que lo maestre, ò cambrer qui legira lo doctrinal, è fara de menors, è lo proverbi menor, haia de salari quinze lls. per cascun any.

XXVII. Item, ordenen que lo maestre, ò cambrer qui legira de parts en general haia de salari deu lls. per cascun any.

XXVIII. Item, ordenen que lo verguer del dit studi general haia de salari vint lls. per cascun any.

XXIX. Item, ordenen que sien pagats als dos clavaris, è thesorers quinze lls. ço es, à cascu, set lls. X. sols.

XXX. Item, ordenen que ultra los dits salaris los maestres, è cambrers qui staran en lo stud igeneral, als quals alguns studiants seran comanats, puxen reebre de aquells los salaris, que ab aquells, se poran concordar, pux sien rahonables, è no demasiats.

XXXI. Item, ordenen que sia hauda una campana, è mesa en lo dit stadi general per obs de sonar à les liçons ques faran, ab son preu, la qual haia de sonar lo verguer.

XXXII. Item, ordenen, que de la festa de sent Luch avant lo rector mane tocar la campana à les quatre hores de mati per despertar, è los studiants tenguen temps fins à les cinch hores de preparar se; è sonades les cinch hores que sone altra vegada la campana, è de continent lo maestre, ò cambrer qui ha de legir lo doctrinal de menors sen puge en lo general, è comence à fer de menors.

XXXIII. Item, ordenen quo tocant la sisena hora toque la campana, è lo maestre, ò cambrer qui ha de legir de lochica sepose en lo general, è liga la liço de lochica de Aristotil.

XXXIV. Item, ordenen que, sonant la setena hora sone la campana; è lo maestre que ha de legir de theologia se pose en lo general en la cadira, è liga de theologia.

XXXV. Item, ordenen que sonant la huytena hora lo maestre, ò cambrer, qui tenra carrech de legir les parts, se pose en lo general pera legir de parts als partistes.

XXXVI. Item, ordenen que sonada la novena hora sone la campana, è lo maestre, ò cambrer qui ha de legir lo doctrinal, è fer de maiors faça de maiors.

XXXVII. Item, ordenen que sonada la novena hora

sone la campana, è lo maestre, ò cambrer qui ha de legir filosofia natural liga en lo general sa lliço del Aristotil.

XXXVIII. Item, ordenen que sonada la dehena hora sone la campana, è liga lo doctor de medicina.

XXXIX. Item, ordenen que de continent à la una hora apres mig jorn sone la campana, è liga lo maestre, è cambrer de filosofia moral.

XL. Item, ordenen que de continent à les dos hores apres mig jorn sone la campana, è liga lo maestre, ò cambrer de poesia, è art oratoria.

XLI. Item, ordenen que à les tres hores sone la campana, è lo doctor liga la liço de dret civil.

XLII. Item, ordenen que à les quatre hores liga la liço de dret canonich.

XLIII. Item, ordenen que à la cinquena hora sone la campana, è liga lo doctor lo test de la sancta biblia.

XLIV. Item, ordenen que sonada la hora sone la campana, è façen los maestres lo proverbi maior, è menor.

XLV. Item, ordenen que fets los proverbis maior y menor los cambrers en ses cambres repetexquen à sos dexebles les liçons que volran, è ligen les liçons specials ques volran fer, è legir per que mils se aprofiten los studiants, que tenen en comanda; è que lo rector hi provehexca opportunament.

XLVI. Item, ordenen que lo verguer no permeta que algu del studi ixca de la oracio avant, fins los proverbis maior y menor sient fets.

XLVII. Item, ordenen que los studiants puxen disputar à lur voluntat en ses cambres; è en publich; è que cascun dia se faça exercici de disputa en les hores que no hoyran liço.

XLVIII. Item, es ordenat que cascun disapte lo rector acomane al qui volra dels studiants de tenir conclusions en lo general de la facultat, ly sciencia que volra; en axi que hun disapte tinguen conclusions lo lochich, altre disapte lo filosoff, è la altre theolech, laltre canoniste, ò legiste; è axi se prosseguexquen les conclusions: les quals se facen sens solemnitat de enpaliar, sino solament ab lums, è una catiffa en la cadira; (è) per levar lo desorde, que en semblants dies se fan, que nos puxen donar collacions de confits, ni ramets, ni fer altres despeses; salvo en dos canalobres grans dos lums de candeles.

XLIX. Item, provehexen, è ordenen que per quant es voluntat que lo dit studi general sia continuat, è prosperat; è es dupte si los salaris que pagaran los studiants seran sufficients à pagar los salaris dels doctors; è encara per que en sdevenidor pora esser necessari enaugmentar los dits salaris, è metre altres cadires dobles de cascuna facultat; è per aço sostenir es necessari alguna provisio de quantitat certa, que no puxa fallir: per ço deliberen, que remoguts los capitols deles imposicions del drets de la ciutat, ab los quals es ordenat, que los compradors sien tenguts pagar certes copes de argent cascun any peral centenar de la ploma (a), pera jugar à ballesta, è de aço

(a) Llamábase *del centenar de la ploma* una compañía de ballesteros levantada por don Jayme I de Aragon, la qual duraba aun á principios del siglo XVII, como consta de las cortes de Valencia de 1604, y las de Monzon de 1626. Sus insignias eran cruz y ballesta: su oficio guardar la bandera real quando salia con ocasion de guerra, y servir á la ciudad, que era su coronela, y el justicia criminal su capitan. Los cien ballesteros de que se componia tenian sus exercicios de ballesta en el sitio que aun hoy se llama la *ballestería*, á espaldas del convento de santa Ursula, premiando la ciudad al mas diestro con una copa

se sia molt abusat, provehexen que en loch de les dites copes se venen los dits capitols de les imposicions ab carrech, è expres capitol que lo comprador de les carns pague, y sia tengut pagar perals salaris del studi general cinquanta lls., è lo comprador de la mercaderia altres cinquanta lls., è lo comprador dels almudins cinquanta lls., è lo comprador del avenguts cinquanta lls., è los compradors del tall vint y cinch lls., è los compradors del vi vint y cinch lls., è lo comprador del peix sech y salat vint y cinch lls.; en axi que si los salaris que hauran dels studiants no bastaven à pagar els salaris dels maestres, è les obres de la casa necessaries, que de les dites quantitats se puxen pagar; è sino era necessari serviran peral quitament dels censals de la dita ciutat; è aço à son beneplacit per que sin volran [illegible], queu puxen fer.

L. Item, ordenen, è provehexen que los dits magnifichs jurats, racional y sindich puxen aiustar, tolre, mudar, affegir, y corregir los dits stabliments, è ordinacions segons los parra, è segons la necessitat del temps ocorrera, y revocar, y deffer en tot ò en part à son beneplacit.

LI. Item, donen facultat al rector del studi, è als doctors, maestres, è cambrers principals qui seran elets pera legir, que ab intervencio de tres ò quatre maestres en theologia, è del sindich de Valencia ordenen les constitucions del studi, è lo modo de les liçons, è quins doctors, ne quins libres se deven legir per benefici dels studiants, è de tot lo dit studi.

de plata. Y á esta costumbre alude el presente lugar, donde se manda que los arrendadores de los derechos de la ciudad, en lugar de las copas de plata con que contribuian para el *centenar de la ploma*, paguen las cantidades que se les señalan para los gastos del estudio general.

LII. Item, elegexen de present per legir en la cadira de theologia lo reverent maestre Joan Bou, maestre en sacra theologia.

E à la cadira de dret canonich lo reverent maestre Leonart Lopiz.

E à la cadira de dret civil lo reverent maestre.... Miranda.

E à la cadira de medicina, ò cirurgia lo reverent maestre Luis Alcanyiç, maestre en arts, è en medicina (a).

E pera legir la sancta biblia lo reverent Joan Baiyarri, maestre en sacra theologia.

E per maestres principals pera legir de maiors, è fer lo proverbi maior, maestre Domingo Navarro.

E per maestre principal pera legir de menors, è fer lo proverbi menor, maestre Joan de Tristany.

E per maestre principal perals partistes lo bachiller de Tristany.

E per maestre è legir de lochica maestre Jaume Steve.

E per maestre principal, è legir filosofia moral lo reverent maestre Alfonso Ari.

E per maestre principal, è legir de filosofia natural lo reverent maestre.... Oliver (b).

E per maestre principal de legir de poesia, è art oratoria maestre Joan Partheni, italiá (c).

(a) Autor de una obra lemosina intitulada *regiment preservatiu ò curatiu de la pestilencia.* (Ximeno bibl. t. 1. p. 52).

(b) Llamábase *Pedro Juan Oliver.* (Ximeno ib. p. 109).

(c) De este Juan Partheni vi años pasados en la biblioteca de mi convento de san Onofre varias églogas latinas y otras poesías, impresas en Valencia por Jorge Surlano en 1503. Lo que de ellas resulta es que era sevillano (no *Italia*, como se dice aquí por equivocacion), que se llamaba *Juan Partenio Tovar*: que era poeta laureado, y profesor de poética en esta universi-

E per clavaris pera rebre les pecunies dels studiants maestre .... Porta, è maestre .... Navarro.

E per porter en .... criat del spectable comte de Oliva.

Los quals doctors, maestres, è cambrers pera fer, è legir les dites liçons en general sien elets cascun any, è per temps de hun any, ço es, de la festa de sent Luch fins à laltra festa de sent Luch.

LIII. Item, ordenen que cascun any se aiusten lo segon dia de Maig apres dinar en lo dit studi los magnifichs jurats, racional, advocats, sindich, è scriva de la sala; è aqui fet bon scrutini ensemps ab lo rector, è altres doctors, è maestres fasen electio dels doctors, è maestres, è cambrers, à les mes veus, pera legir les liçons de totes facultats de sus expressades pera temps de hun any; è axi se seguexca cascun any. E quant venra al trienni del rector axi matex en lo matex dia se faça la electio peral trienni sdevenidor; en manera que lo rector se puxa preparar axi matex per star, è habitar de continu en la casa del studi general.

LIV. Item, provehexen que nengun maestre, ò cambrer qui tenran dexebles estudiants acomanats ab salari, ò sens salari, que dins lo any comptant del dia de sent

dad; de modo que el segundo nombre *Parthenio* se puede tener por poético, como si dixera *virgíneo*. En el mismo volúmen se hallan otras poesías latinas: *Torrentis tarraconensis de conceptu Virginis panegyricon* = *de sacro candidoque Maria Virginis conceptu triumphus per Joannem Angelum* = *Martini Mondeonensis carmen ejusd. argum.* = y varias cartas y epigramas de Onofre Capella ó Capilla, natural de Gandía, dirigidas á nuestro Tovar, con algunas otras curiosidades; de todo lo qual di completa noticia al p. fr. Francisco Mendez, de la órden de s. Agustin, para las memorias tipográficas de España del siglo XVI, que está preparando, por ser libro muy raro y desconocido á los autores de nuestras bibliotecas.

Luch avant nos puxa mudar ab altre maestre; ni algun maestre lo puxa reebre, ni fer pacte ab algu de salari ab aquell fins sia finit lo any, sots pena de cent sols. E si sen exia, ultra la pena, sia tengut pagar lo salari al.... maestre de tot lany.

LV. Item, provehexen que sia scrit al nostre sanct Pare, è supplicar sa sanctedat, que done, è atorgue al dit studi general gracia ò bulla de fer doctors, bachillers, è donar qualsevol graus axi propriament com es huy en la ciutat de Roma, è lo studi de Bolunya, è de Leyda; è per lo semblant scriure, è supplicar à la magestat del rey nostre senyor, que done, è atorgue lo semblant privilegi, è gracia.

LVI. Item, provehexen, è donen facultat al rector del dit studi general, qui ara es, ò per temps sera, que puxa tenir taula comuna, è donar à mengar en comu als studiants, qui volrán mengar en lo dit studi, convenintse ab aquells del que deuran pagar, en manera que ab mes disposicio puxen entenre en lo dit studi.

LVII. Item, provehexen que quant algun cambrer fara alguna liço special à sos dexebles, los quals tenran encomanada (*f. encomanats*), que qualsevol del studi hi puxa venir per hoyr la dita liço sens salari, que no sia tengut pagar mes del que desus es tachat, è ordenat, encara que stiga acomanat à qualsevol cambrer.

LVIII. Item, ordenen que en lo dit studi se puxa fer conductes de hoyr alguns libres de qualsevol facultat sien, en especial, ò general, convenintse ab lo doctor, cambrer, ò mestre per la quantitat que li volran donar ab intervencio del dit rector, y no en altra manera.

Testimonis foren presents à les dites coses los reverent frare Bernad Dezpuig comanador de Montesa, è lo

honorable en Jaume Eximeno notari habitant de la ciutat de Valencia.

X.

Copia de la carta de los jurados de Valencia al papa Alexandro VI pidiéndole que otorgue las peticiones que encargáron al canónigo de esta iglesia micer Juan Vera, cuyas instrucciones se ponen á continuacion (a).

Sanctissimo, et beatissimo domino nostro papæ.

Beatissime, et sanctissime pater: post pedum oscula beatorum: sabent que micer Johan Vera, cabiscol, è canonge de aquesta esglesia valentina devia partir pera vostra sanctedat, occorrent necessitat de algunes coses, havem delliberat scriure è suplicar aquella nos vulla atorgar algunes coses sobre les quals havem molt instruit è encaregat lo dit cabiscol à boca, è en scrits: suplicant sa sanctedat li vulla dar fe è crehenza: suplicant la divina Magestat conserve sa sanctedat en felicisim stat ab longisima vida. De Valencia à V de Maig del any MD. = De V. S. beatissima humils è devots servidors qui besen los peus de V. S. B. = Los jurats de Valencia.

Instruccions fetes per los magnifichs jurats, racional, è sindich de la ciutat de Valencia al reverent micer Johan Vera, cabiscol, è canonge de la seu de Valencia, del que deu fer ab la sanctedat de nostre sanct Pare.

Primerament li donara la letra, besant lo peu à sa sanctedat: oferint de part de la dita ciutat quant ma-

(b) Se halla en el archivo de dicha ciudad, *t. 33. de cartas.*

sara de aquella, com li sia molt devota è afectada.

Item, suplicara la prefata sanctedat li placia donar è atorgar gracia è butla apostolica, en virtut de la qual la ciutat de Valencia per esser la una de les principals è populosa del mon, è sa sanctedat esser natural de aquella (a), puxa eregir un studi general, lo qual ha insti-

(a) Como los jurados dicen aquí que Alexandro VI era natural de Valencia, convendrá tener presentes las noticias que sacó el mro. Diago del archivo de s. Felipe, y dexó en el tom. 2. fol. 21 de sus MSS., que se guardan en el convento de Predicadores de Valencia.

Llegó (dice) á la ciudad de Valencia el correo con las nuevas de la eleccion del papa Alexandro VI en 20 de Agosto de mañana á las 9 horas de 1492, y hízose grande fiesta en la Seo: y se hizo procesion cantando el *Te Deum*, y toda la ciudad hizo gran fiesta a doña Beatriz de Borja, hermana del electo, y muger de don Ximen Perez de Arenós, besándole las manos. Hallabase entonces en Valencia un síndico de Xátiva, llamado Guillen Tovía, y hizo lo propio como síndico de Xátiva, de donde era natural el electo, y desde luego escribió una carta á la ciudad de Xátiva, dándole razon de todo esto. (Véase esta carta en Rodriguez). Túvose consejo en Xativa en 21 de dicho mes de Agosto, y leyóse la carta del síndico, y al punto convocada mucha gente principal y mucho pueblo, se fuéron los jurados á la iglesia colegial de santa María, y hiciéron repicar todas las campanas, y hiciéron procesion cantando el *Te Deum*, y todo con grande regocijo por ser el pontífice natural de allí, y haber sido allí baptizado.

El dia siguiente á 22 de Agosto se tuvo consejo entrando los canónigos en él, y se determinó que se guardasen tres dias como fiestas desde 23 hasta 25 de dicho mes, viérnes, sábado y domingo, y se hiciese procesion cada dia por la ciudad, acompañándola las cofradías, y que los tres dias se hiciesen lumbres á la noche, y que el domingo se corriesen toros en la plaza de la Seo. Echóse el bando, y cumpliόse todo lo contenido en él. En el bando se daba razon del dia de la eleccion, que habia sido á 11 de Agosto.

tuit, è ja si lig de totes facultats; è per haver hi tants homens de sciencia è de gran enteniment tinga facultat de graduar è fer doctors, bachilers, è licenciats en totes facultats; è que tinga aquells privilegis, gracies, è prerogatives que te la ciutat de Roma, Bolunya, Salamanqua, è Leidá, è que mane expedir la butla, de la qual ja lo

Nombró la ciudad de Xátiva, y el cabildo embaxadores á Ausias Rotla, canónigo y oficial de aquella iglesia, á Juan Ferriol, jurado, á Nicolas Sepulchre, canónigo, y á Ausias Malferit, caballero, para que fuesen á dar la enhorabuena á doña Beatriz de Borja. Escribióse la carta en 27 de Agosto, y doña Beatriz holgó mucho, y respondió en 29 de Agosto, ofreciéndoles juntamente su favor para todo lo que el cabildo y la ciudad hubiese menester del pontífice. (Todo esto he visto en el libro de consejos de aquel año).

La ciudad para que constase para siempre que habia nacido, y sido criado en ella, quiso que se hiciese informacion de este cabo, y que se averiguase por medio de testigos, mediante juramento, y que la informacion se hiciese por Francisco Luis Bou, caballero lugarteniente de gobernador de Virey de Valencia, citra Xucarum, Jayme Estaña Doncel, justicia de Xátiva en lo civil y criminal, Galceran Escriva, caballero, Asensio Miralles, Francisco Dominguez, y Baltasar Morelló, jurados de Xátiva. Recibiéronse los testigos en 27 y 28 de Agosto de dicho año, y fuéron ellos trece en número. Los quales mediante juramento dixéron que el pontífice era natural de Xátiva, que era hijo de los nobles Jofre de Borja, y Isabel de Borja, que nació por Julio á media noche, que nació en dicha ciudad en casa de su padre Jofre de Borja, en la plaza de los Borjas, cerca del mercado; que nació entrando por dicha casa en un zaguan de ella, á mano izquierda de la puerta, que él propio quando vino de Roma por legado y pasó por Xátiva, pasando por aquella plaza acompañado de la ciudad, dixo esto propio, señalando la casa y zaguan donde habia nacido; que fue bautizado en la iglesia de s. Pedro; y parece que fue misterio, para que se entendiese que habia de presi-

cardenal de Capua ha süplicat sa sanctedat, es diu la hauria atorgada.

Item, suplicara sa sanctedat que per quant lo glorios sent Vicent Ferrer era natural de aquesta ciudat, è la sanctedat de papa Calixto lo ha canonizat, è es digna cosa que ja que lo seu sant cors no es en aquesta ciutat, sino en Bretania, que sa santedat mane fer fer una còpia del proces è sentencia de canonizacio per obs de la dita ciutat; per que es raho la dita ciutat la tinga, è sapia los miracles, è vida autentica de aquell. E si poria, haber alguna reliquia de son glorios cors pera la sgleia maior de nostra dona de la dita ciutat, per la gran devocio que te aquesta ciutat al dit glorios sant.

Item, suplicara sa sanctedat se vulla dignar en provehir è manar que de les rendes del archebisbat sia consignada alguna quantitat rahonable peralque manqua à la perfeccio del retaule de argent de nostra dona santa Maria de la seu de Valencia, com sia gran mancament de aquesta ciutat que en temps de XXXI any que ha que lo retaule per nostres pecats se crema, nos sa pogut acabar.

Item, suplicara à sa sanctedat tinga en especial recomendacio los fills è naturals de aquesta ciutat en la col-

dir en la iglesia de s. Pedro de Roma, porque la costumbre en Xàtiva era que el baptismo se diese en la iglesia colegial de santa María; que tuvo por maestro y ayo á Antonio Nogueroles; que le dió el pecho una muger llamada *la Villena*; que en el baptismo fue llamado *Rodrigo*; que era *Narahinet*, hoc est, Morenico y *Morrudet*; que su padre tenia quatro caballos; que siendo niño de ocho años iba caballero en una haquilla por las calles; que muertó su padre, siendo él ya de edad de diez años, se fue su madre doña Isabel de Borja con él y con toda su casa á la ciudad de Valencia. (Todo lo qual he visto auténtico en otro libro de aquel archivo). Hasta aquí el mro. Diago.

locacio de aquells, los quals deuen esser preferits à tots altres, axi com sa sanctedat be è sanctament acostumat.

Item, suplicara que per quant en aquesta ciutat hi ha grans margals entre la ciutat è la mar, è per causa que nos cultiven, la ciutat reb molts dans axi de infeccio de ayres, com per no haversen lo util que sen poria haver; è perque en temps passat se feu relexacio de delmes è primicies à cert temps, lo qual es passat, suplicara que conrcantse les dites marjals, sa sanctedat provehexqua que de temps de XXX anys nos paguen delmes è premicies, perque lo cost à esser gran en traure les dites marjals, è sostenir les cequies per les quals se han à decorrer les aygues al riu, è à la albufera.

XI.

Copia de la carta que escribió rabi Izach á rabi Samuel, cuya version lemosina existe en s. Miguel de los Reyes, en un MS. del siglo XIV.

Salut sia à tu jerma maestre Samuel de Ffeç, è à tota la tua companya, yo rabi Izach de Zigi Valmesa te faç saber que reebi la tua letra en un libre quem envijest ab aquella, el qual libre reebi tanquat et segellat, è en aquell metes vint è huyt capitols, è envjest me à preguar per la tua letra, que legis el dit libre, cascun capitol per si; è com lo haques legit, quet envjas resposta daquell, segons que yo ho entenia, per la raho que tu dius que tens dubte en nostra ley. E yo guarde sobre aço que venia scrit è ordenat en lo teu libre, è studij sobre aquell per los libres de Moyses, è per la ystoria dels prophetes, è per tal que lo nom de Deu sia exaltat è beneyt per tots temps, entes ho for, be, è per ço com à aquest

senyor nos pôt res amaguar, axi com dix de ell David, que no es quis puixa amaguar de la sua calor, conve à tu respondre en poques rahons, è verdaderament car tengut ne so que ho faça en aytal cars com aquest puix quem fas demanda sobre aquest fet, car yo enteno què savi est tu en là ley. E com yo no respongues à aço segons que es veritat, non estaria be, è seria molt gran menyspreu contra mi si yot responja ab falsia, è seriam gran vergonya, è seria provada la veritat contra mi, segons que appar per lo test è per la glosa dels libres de Moyses, è dalguns dels prophetes, dequi yot traurè aquesta resposta è exemples, los quals prophetaren do Messies, jat sia que tu parlest per los capitols del teu libre daço complidament, è yo per minvar, ne fallir en la mia resposta de ço qui es cert è veritat que prophetaren los prophetes de Messies respondre acordant ab tu en tot ço que es scrit en lo dit libre teu, è conexer, è saber ho tot axi com ho dius, he asignats sobre los teus declaraments, segons que yon trob, è perço que digueren los prophetes, aquest es lo just Messies, que nos fills de Israel speram. E com donchs nol coneguerem per nostres peccats, è les gents quel conegueren apparse quals son, è proves perço que dix Deus per la boca de Daniel prophèta, hon dix: quant vendra lo sant dels sants, cessara la vostra uncio. ¿E qui es altre senyor, ne sant dels sants, sino aquest just qui era Deu? Et despuix que aquest just vengué, no aguen uncio, ne sacerdocij, ne olocaust, ne princep, ne rey; è dit que aquells quel conegueren son los christians, è proves clarament per ço que dix Deus per boca de David en un loch que diu: trencaré tots los poders dels peccadors, è exaltare aquell del just. E senyor, ¿è quina contesa è neciesa es aquesta que tenim, cas ja es en nos complit aço que aquest propheta dix? Car

despuix en aquest just descreguem, nos perdem tot lo be que haviem, è cobrarenlo aquestes gents qui cregueren en la sua venguda. E senyor, ¿quin major screbantament que aquest, que siam escampats per totes les parts entre les gens estranyes, è servimlos nos ja ha mil anys passat, è mes? E veig senyor ço que dix Deu de aquest just per boca de Micheas propheta: ohiats tots los pobles, è escoltats, è la terra humiliarse ha à nostre Senyor Deu per testimoni de la sua sanctedat, è el Senyor exira de son loch; è aquesta exida com dix que exira de son loch, ¿qual es sino la sua venguda? E jatsia que Deus del cel fo qui fon enviat per lo sant Sperit, è axi com Deus dix per la boca de Abdies propheta de la venguda de aquest just levat, è levem nos sobre ell à la batalla ço que no deviem, è dix sempre aqui, è petit te demostra entre les gents è poch. E nos tenim en ment aço, sino al seu poder ja fos qui no hagues part en la sanch de aquest infant, petit gran just. E pur nos encara speram Messies. E senyor mes valria que fessem esmena à Deu de la nostra errada en que cayguerem; quel propheta Abacuch dix de la sua venguda, sperali que à venir ha, è nos tardará. Donchs quet es vejares senyor de la mia contesa durar tant sens raho. Car aquest propheta dix, que vendra è nos tardara. Donchs, senyor, sil speram, gran tardança es aquesta de mil anys ança è mes que ha que som en aquest captiveri, è servim les gents que cregueren en aquest just segons que dit he. Mas complit he ço que dix aquest propheta que vendra è nos tardara. Car no volch Deu quel propheta digues sino veritat.

Entro aci te he dit deço que parlaren alguns dels prophetes de la venguda del Messies. Sobre aquesta raho te vull encara mes dir, senyor. Yo hagui disputatio sobre la ley ab mestre Anthoni bisbe de Marrochs; è jatsia que

tu hajés parlat en aquesta raho per un dels teus capitols, nom puix estar que no te envij à dir diu maestre Anthoni, que santa Maria la qual honren molt los christians, que ve del linatge de David, è que Christ nasque per lo Sperit sant del ventre de aquesta Senyora: è jatsia que yo no li volgui alli sempre atorguar, aquesta pero es la veritat, segons appar per lo dir dels prophetes dels quals te he parlat tro açi. Et entrant sobre aço vull mes testimonis è proves dar perço que dix Isaies à Achaz: è dix li, affigia el Senyor per parlar à Achaz; è dixli, demana senyal à ton Senyor Deu, è demana la sua senyoria que la exech sus alt. Et dix Achaz, no demanaré, ne tentaré al Senyor. E dix: aqui sempre ohiats casa de David, si es poc ades en fellonir el Senyor Deu, per aixo dará el Senyor senyal, car verge concebrá è infantará fill: Emmanuel será son nom, que vol dir, Deu ab nos, per saber aborrir lo mal, è elegir lo be. E dix aqui sempre en altre loch aquest mateix propheta: nin fo nat à nos, effill fon dat à nos, è fon la majorança sobre la sua espalla, è appellá el seu nom maravellos, è conseller, Deus fort, è pare per tots temps. E Senyor dic que molt declara aquest propheta en lo engenrament de aquest just dix, que seria dat senyal en casa de David, que concebria verge, è que infantaria fill, que havria nom Emmanuel, que vol dir, Deu es ab nos, è que sabria aborrir lo mal, è elegir lo be. E no nomená en aquest engenrament pare carnal; car no fo engenrat de pare carnal, mas per lo sant Sperit.

E tu parlest per un de tots capitols de aço complidament: è veus tu senyor ço que dix sempre aqui aquest mateix propheta, que nin fo nat à nos &c. Dol de nosaltres amich per ço com no ho saber conexer è occehim Isaies per tal com dix aquesta paraula. ¿Quin major senyal

poria esser mostrat en lo mon, que aquest, que fembra verge concebés per lo sant Sperit, è que infantás fill axi com aquest de qui parla aquest propheta, è los altres prophetes ab ell; è apres del part romás verge? E proves per ço que dix Deu per boca de David en un loch alli hon diu: acaba tu, Senyor, la vinya la qual plantá la tua dextra; è fermala sobre lo fill de la Verge, al qual enformest pera tu. ¿E Senyor, quet semble de nostra seguedat è malaventura en que estam? Car lo propheta veritat dix, è no volgue Deu que mentis, è veus tu senyor com liu à promes que no limentria alli hon diu; si yo à Daviu servent meu ment, ¿à qui diré veritat? El seu linyatge durará per tots temps, lo qual lignatge son les gents dels christians. Ca no volgué Deus, que minvés alguna cosa deço que prophetá en son nom. E dix Deu per boca de aquest mateix propheta en altre loch: pugest tu, Senyor, en alt, è messist nos en catiu entre los homens. Aço dix lo propheta del cativeri en que som, è nons promes aqui algun cobrament, ne nengun remey. E dix aqui sempre prenguist aquells qui no crehien que lo teu fill fos Deu è hom. Donchs be veus tu Senyor, que dix aquest propheta: que fill era de Deu è hom. E dix en altre loch, qui era Deu sino veritat? E dix en altre loch: la veritat nasqué de la terra, è la justicia caygué del cel. E dix en altre loch aquest mateix propheta: nasqué Deu è just, è endreçá als qui son drets de cor. E de puix que aquest just vengué, lo qual nosaltres malastruchs no coneguem per nostres peccats, foren destruiths los fills de Israel, per nul temps mes no haguen venanança, axi com ho dix aquest propheta de aquest nostre destruhiment en un loch hon diu: confuses sien è evergonyesguen tots à una aquells qui cerquen la mia anima, per ço que lam tolguem. E dix aqui sempre: tornats sien atras, è enver-

gonya vinguen aquells qui de mi dien : bo es quens guardem de ell, car mal es. ¿E com pot esser major confussio è vergonya, que aquesta en que som, è no trovam quey cobrament nengu: è puix que Deus nos malaeix axi, que es aço que nos speram? En tró açi te hè parlat de la venguda daquest just, segons queyo nhe trobat per los libres dels prophetes qui parlen de la sua venguda. E tu, senyor, saps be aço, mils que yo.

Senyor, com se vulla que tu hajes enviat à dir per alguns dels teus capitols, com fon venut aquest just per argent; vull sobre aço parlar un poc, qui dien alguns de nostres letrats, que lo just venut per argent fo Josep. E yo dic que Josep fo el mesqui qui fo venut sens morir mal; è axi nos ho représ Deus per boca de David alli hon diu: venut es axi com à ovella, è el preu que reberen sos germans quil veneren fo vint argenters de argent, qui valen cascun argent, un diner è mig de la moneda que corria en aquella terra hon vivien Josep, è sos germans, è axi fahien xxx diners de la dita moneda. Mas yo dic que lo just de qui havem parlat tro açi, fo venut per trenta diners cabals, è aytants ne rebé aquell quil nos vené en la sinagoga, é novint argentes dargent axi com aquells de Josep. E proves aço molt be per ço que dix Deu per boca de Zacaries propheta en persona de aquell quil nos vené alli hon dix; alegrats vos molt consell de Sion, è cantats companya de Jerusalem, car lo teu rey ve à tu just è salvador molt es bell, cavalcant en un polli fill de Somèra, è dix, si plau à vostres ulls dats me mon preu, sino leixats lo comptarem per son preu trenta diners. Aquest trenta diners reebé aquell quill nos vené el just, è no vint argentes, ne vint è cinch, axi com dit he. E dix aqui compra aquest propheta daquests xxx diners, gitals al oller car era for-

talea de preu, al qual me aprearen trenta diners, è reb los trenta diners, è gitals en la casa del Senyor. A aquest oller foren semblants los fills de Israel, que no durá la nostra honor, ni lo nostre be, ni nostre poder, sino segons la obra del oller que es de argila, è de poqua durada. E da aquesta venguda parlaren Jeremies, è Amos, è Isaies prophetes, é nengun propheta no parlá del preu perque Josep fon venut, sino David, qui dix, venut es Josep com à ovella, è mesgue que aquells quil veneren no reberen mes per ell de vint argentes de argent axi com dit he; car Josep no fon just, mas hom carnal è peccador: è aquest just no fo pecador, ne fo en ell trobada alguna tacha. E puix que Josep era hom carnal è pecador, no pot esser dit just. E quin profit nos te de metre devant nos aquesta escusa que es axi sens tota raho, car la ystoria fa testimoni en aço contra nos, per quant fo venut Josep, è per quant fo venut el just. Dol de nos, è ya volgues Deu que nos no haguessem part en aquesta compra, ne en aquesta venda. Ja te he yo parlat de la sua venguda, è com fo venut el just per nostres peccats. Senyot dix Deu de la creu per la boca de Zacaries propheta de aquest just: guardarán aquell que alancegaren sobre aquell, axi com plany hom sobre un hom, è feren dol sobre ell axi com fa hom sobre el major. E en aquell dia será dol gran en Jerusalem, axi com lo plor de Adramon en la vall de Magedon; planyerá la terra cada generacio à son de part, dol de la generacio com tant gran errada fo aquesta. Et veus senyor que dix aquest propheta, planyerán sobre ell axi com sobre hu; y no fon altre sino aquest qui fon hu seguint la voluntat del Pare quil enviá, segons David en un loch, que es Deu è hom: è dix Deu per boca de aquest propheta, mon fill es tu, huy te engendré

yo. E dix, faran dol sobre ell, axi com sobre lo major. ¿E qui es major que aquest just? Lo qual apellam Deu fill per boca de David, axi com dit he. E dix que aço que dix planyeran sobre lo major es el Pare, è aquest just qui fo enviat del Pare es fill; è ajustal el propheta è apellal hu; è axi es Pare è fill un sol Deu, Sperit sant ixent de ab dos, axi com hix la resplandor del sol. E per aço apellen los christians trinitat, è ja no sia yo ab aquells qui aço no crehen. E dix David en altre loch, Senyor, lo imperij al nin, è fon salvu el fill de la tua serventa. E daquest imperij dix Isaies, quel imperij daquest infant seria sobre el seu muscle. Aquest imperij fo la creu, en la qual nos lo plagam per nostres peccats; è daquest plagament dix Zacaries, qui plagua, ò naffra son Deu, linyatge malvat es. E dix David, desyaran ells contra la anima del just, y scamparán la sanch del simple qui no fa perqué. E donchs nos som linyatge malvat è fexuch per peccats, car plagam ò naffram nostre Deu. Dol de nos, senyor, per ço quins es devench. Diu maestre Anthoni bisbe de Marrochs que aquest just resucitá despuis que nos lo occiem, è parque diga veritat, è proves per ço que dix Deu per boca del propheta David en altre loch: provist me, è coneguist me, è tu coneguist el meu saber (forte *seure*: hisp. *seer.*: latin. *sessionem*, id est *mortem*): è el meu resucitar. Senyor maestre Samuel, hoc he parlat, è departit en poch despay de la venguda de aquest just fill de Deu è hom, esgons qui dit he; de aquell que nos negam per nostra desaventura. Et daqui avant sper lo quis vulla, car no vendrá sino jutgar la terra; è prech te axi com amich è senyor que tot aço sia entre tu è mi secret, entró de huy en trenta jorns que yo seré ab tu. Deo gratias.

XII.

Parecer de don Gerónimo Bautista de Lanuza sobre el hábito que deben usar los obispos regulares (a).

SEÑOR.

El nuncio apostólico que reside en esa corte de V. M. me notifica que es voluntad de su santidad que los obispos regulares usen el hâbito que el ceremonial romano les dispone. Y porque añade que esta es tambien la de V. M., deseando en todo obedecerle, me ha parecido para saberla con distincion proponer á V. M. que yo entiendo que los obispos regulares de España ya satisfacen en esto, aunque de ordinario no muden el hábito de su religion, ni lleven mucetas y bonetes; porque si bien lo permite el ceremonial á los tales, pero ni se les ordena absolutamente, ni menos se los manda.

Véese esto, porque luego al principio, decretado el hábito en que se ha de poner uno luego que fuese promovido por su santidad para obispo, dice que sea roquete, mantellete, bonete y muceta; y añade que esto no se entienda para los obispos reglares, aunque podrán llevar muceta y bonete. Las palabras del ceremonial son

(a) Es copia del borrador original que se conserva en la biblioteca del real convento de Predicadores de Valencia *t. X, varior. fol.* No se siguió este parecer del ven. Lanuza, como consta de la carta que posteriormente le escribió don fr. Isidoro Aliaga, arzobispo de Valencia, conservada en la misma biblioteca, en la qual, supuesta la órden de conformarse los obispos regulares con el ceremonial, le declara ser mas conforme á él esta mudanza de hábitos.

estas: *promoti verò ex regulari ordine non utuntur rochetto, sed retinent in vestibus colorem habitus suæ religionis, et deferre possunt ubique mozzetam ejusdem coloris, et biretum nigrum.* Mas adelante en el cap. 3 dispone el hábito que ha de llevar el obispo ya consagrado, y puesto en su iglesia, y casa y diócesi; y añade que eso no se entiende de los obispos regulares, y dice estas palabras: *cæterùm quod dicitur de hujusmodi episcoporum habitu tam cap.....m, quam cæterarum vestium, non est intelligendum de episcopis regularibus, qui non mutant colorem sui habitus, neque induunt rochettum; sed in ecclesiâ propriâ uti debent cappa coloris suæ religionis convenientis, pellibus seu serico ejusdem coloris suffulta.* Por donde se ve que no se manda á los obispos regulares que usen mucetas ni bonetes, sino solo que usen en la iglesia capa con pieles ó seda, que es la que llamamos capa de coro. En razon de esto he creido, y creo satisfacerse á la disposicion de dicho ceremonial solo con usar en la iglesia hábito de coro, aunque fuera de la iglesia vayan con el hábito propio de su religion, no queriendo valerse de la licencia y permision que se les concede de llevar si quieren muceta y bonete. Que si bien vemos que pues la sede apostólica expresamente la permite, no seria malo usar de ella; pero eso mismo que es no mandarlo, sino permitírselo como cosa honorífica, parece que fue señalar que no le desplacia á su santidad que el obispo regular use de ordinario su hábito llano y humilde; especialmente entendiendo que le ha de ser á un religioso gran desconsuelo mudar á la vejez el hábito santo que escogió en su mocedad, baxo del qual se dedicó y consagró á Dios, y vivió lo mas de su vida, y le fue medio para sus medros y acrescentamientos. De mí confieso con entera verdad á V. M. (creo lo mis-

mo de los demas arzobispos y obispos regulares de España, por lo que los conozco religiosos de corazon), que tendrán grandísimo desconsuelo de dexar ó mudar una mínima parte del hábito que les ha sido perpétuo predicador de lo que deben hacer. Y ya que los vean fuera de la quietud de una celda y de la compañía de los religiosos de que toda la vida han gozado, quédales el hábito como fiel compañero, y perpétuo despertador de su memoria, para que no pierdan fuera de la religion lo que en ella les enseñáron, y se acuerden que quedando entero el hábito, lo ha de quedar la vida religiosa.

V. M. como tan zeloso que lo sea la de los obispos, se servirá mandar considerar esto; y á mí todo lo que fuere de su real servicio, á quien Dios nuestro Señor nos guarde, acrescentado con sus infinitas misericordias, como deseo y suplico. De Barbastro á 18 de Abril de 1617. = Fr. Gerónimo Baptista de Lanuza, obispo de Barbastro.

Carta de don fr. Isidoro Aliaga, arzobispo de Valencia, al ven. señor don Juan Bautista Lanuza, obispo de Barbastro (a).

Despues que recibí la carta que V. S. me remitió por via de Madrid, no he tenido ocasion de mensagero para Zaragoza, hasta ahora que me avisan que parte un correo; y respondiendo á esta carta y á otra que el p. fr. Abadía me dió este otro dia de V. S., digo, que con ellas y lo que este padre me ha dicho de palabra de la salud de V. S., y quan bien le prueba esa tierra, en

(a) Conservase original en la biblioteca del real convento de Predicadores de Valencia t. X. varior. fol.

todo estoy contentísimo. Plegue á Dios que todo lo que ha de alegrarnos á los amigos y servidores de V. S. se continúe y aumente con entera felicidad.

Presupuesto el haber de conformarnos los obispos regulares con lo dispuesto en el ceremonial acerca de la forma y colores de los vestidos; digo, que segun yo entiendo, lo que en este punto dice el ceremonial, el llevar muceta no es voluntario; porque lo que en el capítulo primero del libro primero dice, que *promoti ex regulari ordine, deferre possunt ubique mozzettam &c.*, es porque los obispos seglares no pueden llevar muceta fuera de sus obispados, lo qual se permite á los regulares en este lugar, diciendo, que *ubiquè possint eam deferre.* Mas en el cap. 3. del mismo libro, donde habla del hábito ordinario de los obispos ya consagrados, absolutamente dice que usen mucetas, y no por via de permision; antes concluyendo el capítulo con el hábito de camino, dice que en la diócesi se use muceta, y no beca. Y lo que en medio del capítulo dice, que lo dicho de las capas y otros vestidos, no se entiende de los obispos regulares, es quanto á lo que allí inmediatamente declara, es á saber, que sobre el hábito no llevan roquete, y que no mudan el color de su hábito, y consiguientemente que la capa de coro ha de ser de color conveniente á su hábito; pero en todo lo demas las reglas son generales para los regulares y para los seglares. Conforme á lo qual entiendo que la muceta se ha de usar en el obispado propio, así en casa, como por la calle y por los caminos; si bien en casa no obliga con rigor, sino en las órdenes ó otras congregaciones. Y así, fuera de estas ocasiones entiendo, que no contravendria al ceremonial el que no llevase en casa muceta, sino ropa, ó que fuese en otra manera decente, que mas fuese de su gusto, y que el llevarla siem-

pre en casa, solo seria cosa de mas decoro por ser el hábito ordinario con que quiere el ceremonial diferenciar los obispos de los que no lo son.

Tambien digo que en el propio obispado, digo por casa y por las calles, se ha de llevar sola muceta sin mantelete, si no fuese hallándose allí presente legado ó otra de las personas que el ceremonial señala; porque el llevar sola muceta y no mantelete, es señal de que está en tierra de su jurisdiccion, y para mostrar no tenerla en el legado ó cardenal presente; antes reconociéndole superioridad, se pone mantelete el obispo estando presentes las personas dichas. Y por la misma razon los obispos seglares fuera de sus obispados no han de llevar muceta, sino mantelete solo (aunque los obispos de España no platican el dexar la muceta fuera de sus obispados, ni tampoco platican (á lo menos algunos) el llevar en sus obispados sola muceta, sino que indistintamente van con mantelete y muceta juntos en su obispado y fuera de ellos). Los obispos regulares, como se ha dicho, pueden llevar fuera de sus obispados con el mantelete, muceta tambien: de suerte que los obispos seglares en sus obispados han de llevar muceta sobre el roquete descubierto y sin mantelete, y fuera de sus obispados mantelete sobre el roquete, pero no muceta: los obispos regulares no han de llevar roquete, sino sobre su hábito muceta sola, estando en sus obispados, y fuera de ellos mantelete; y pueden con el mantelete llevar muceta, lo qual no permite el ceremonial á los obispos seglares. Por estas reglas me gobierno, y gobernaré yo; y aun llevo la sotana con falda y el escapulario, luego la muceta negra sola sin mantelete y bonete: y en este trage voy por la ciudad, y á visitar al virey y á los príncipes, y personas señaladas que llegan á esta ciudad, á qualquiera actos públicos, aunque

sean de iglesia, como no haya de asistir á ellos con capa de coro. Y lo mismo seria por toda mi provincia. Si me enoja el ayre ó el sol yendo fuera de casa, quítome el bonete, y llevo sombrero ligero aforrado en tafetan negro por la limpieza, pero el cairel y cordoncillo que siempre es delgado, de seda verde. Tambien yendo al Grao ó á pasear á otra parte fuera de la ciudad, y donde me parece puede serme de comodidad llevar manteo, lo llevo. En casa, quando espero al virey ó visita de algun extrangero, estoy con muceta y bonete, y en las juntas que se me ofrece haber de tener. Fuera de estos casos tomo mi comida estando con ropa y un bonetillo de terciopelo, raso ó tafetan, ó estando en blanco, es á saber, con la sotana y el escapulario solamente. Yendo de camino por mi provincia, sobre el hábito llevaré la capa de camino, y sobre ella la muceta, y tambien por los caminos fuera de mi provincia: mas por las ciudades y otros lugares que no fueren de mi provincia, llevaré sobre el hábito blanco, esto es, la sotana y escapulario, mantelete, muceta y bonete, y sombrero en su caso. Todo esto, digo, mantelete, muceta y bonete, sombrero, ropa y bonetillos, y capa de camino, es y será negro. En la iglesia la capa de coro tambien ha de ser negra, y en el pecho pieles negras en invierno, y en verano raso negro. Esto es lo que entiendo ser conforme á lo que dispone el ceremonial, y es lo que yo platico, y quanto se me ofrece decir acerca de lo que en esta materia me escribe V. S. que deseaba entender de mí. Dios guarde á V. S. = Valencia á 18 de Junio de 1617. = Fr. Isidoro Aliaga, arzobispo de Valencia.

XIII.

Copia de la bula del jubileo de la Vírgen María de la Seo de Valencia, que exîste traducida en lemosin en el dietario MS. del capellan del rey don Alonso V, que se conserva original en la biblioteca de este real convento de Predicadores de Valencia. Sacóla fr. Bartolomé Ribelles, catedrático decano del mismo convento, y cronista de la ciudad y reyno de Valencia.

La tenor de la butla.

„Caliste papa servent del servents de Deu. A perpetua rei memoria. La Estella de la mar collocada en la subirana cadira del cel, la gloriosissima Verge Maria Christifora engendada mira en lestament de generacio real de David. Aquesta es la qual nos ha ubert la porta tanquada de salut; la qual lo Rey dels reys per nostra redempcio ab vistitura inmaculada, è incorrupta de la humanal fragelitat ha engendrat; la qual estant espill de humilitat, es estada exalçada als regnes celestials sobre los cors dels angels; de la qual los sobirans senyals de merits, per los quals ella resplandeys com ha estella iradiant, è com à claror portant matinada. Hoc encara com cogitam en los segrets dins nostra pensa, que ella es Senyora dels angels, mare de misericordia, font de gràcia, è riu de pietat, consoladora del humanal linatge, vigil pregadora è continua al R. que ha portat en lo ventre sant, per lo carech lexar de nostres peccats; la qual entrevé per pregaries sens cansament: è reputam cosa digna, hoc encara deute, les esglesies, è lochs instituits en lo seu sacratissim nom exaltar per honors, de honrar per dons de remisions. Donchs

sí totes les esglesies, è lochs habraçam per singular devoció; empero aquella molt insigne esglesia de Valencia constituida en aquella ciutat axi honor famosa è digna, la qual fon nostra spossa carissima en temps passat quant husavem de menor offici, ara empero es filla nostra dilectissima: perço en les nostres entramenes de caritat portam aquella pus especial, è en singular perrogativa, afectam exaltar sobre les altres esglesies, car en aquella prenguerem los nostres primés honors: perço volém, sia decorada entres les altres de titol, de nom mes digne la dita esglesia de la gloriosissima Verge Maria, ennoblida pus honorosament de multitut copiosa de cantans à nostre Senyor Deu. Desigant donchs ab sobiran desig, que la dita sglesia construida à manera notable è insigne, è ab obra gran, maravellosa è sumptuosa, è noblida de dignitats, personats, administracions, officis, canongies, è prebendes, è de altres diversos beneficis, è beneficiats ecclesiastichs de la integerrima Verge Maria, è del seu unigenit Deu è Senyor, è redemptor nostre Jesu Christi, hon se canten piadosament molts cants de laor, è axi matex noblida en nombre copios de homens resplandents per ornament de doctrina de sciencies divines è humanals; la qual esglesia es aguda en deguda veneració dels fils de Jesu Christ: è perço que en les sues obres, edificis, ornaments, libres, è paraments ecclesiastichs, è altres coses necessaries degudament è honerable sia conservada, è manteguda: è perço que la veneració divina la qual alli axi solempnament è devota de dia è de nit es celebrada, no tan solament sia continuada, è aumentada; è los fels perço à causa de devoció vagen à la dita esglesia; è à conservació, manteniment, continuacio, è aumentacio poçen pus prontament les mans ajudants: per la qual cosa ali coneguen si matexos recreats pus abundantment de dó de

gracia celestial; perço confiant de la misericordia de Deu omnipotent, è autoritat dels benaventurats apostols seus sent Pere è sent Pau, à tots è sengles fels de Jesu Christ damunt dits de qualsevulla linatge; verdaderament penidents, è confessats, los quals en la festa esdevenidora pus prop de la assumcio de la benaventurada Verge Maria, en qualsevulga dia vingua, è succesivament en temps esdevenidors perpetualment en aquella festa, tantes vegades, quantes aquella se esdevendra venir en disapte: è si per bixest la de sus dita festa, lexant lo disapte, vendra en diumenge, en aquel dia, ço es, lo diumenge, de les primeres vespres de la dita festa fins à les segones vespres de la festivitat del benaventurat sent Loys Confessor, lo cors del qual reposa en la dita esglesia; la qual festivitat es costumada esser celebrada dins les octaves de la desus dita assumcio; los dits fels devotament vesitaran la dita esglesia, è à conservacio, manteniment, continuacio, è aucmentacio damunt dits, piadosament donarán deu sous de moneda segons lo temps corrent, ò valor de aquels, ò mes, segons dictará la sua devoció. E los dits fels de qualsevulla provincia, ò nacio iran à la dita sglesia, per autoritat apostolica atorgam per les presents plenaria remissio de tots sos peccats huna vegada en vida, è altra en lo artichle de la mort. Axi empero, que si los dits fels de aquelles coses, de les quals se deu fer satisfacció à altri, per si mateixos, si sobreviurán, è per sos hereus, si lavós per ventura trespasaven, sien tenguts fer. E si per ventura ço que à Deu nó placia, los dits fells seran fets mes inclinats en ápres à cometre coses illicites, volem, que si per confidencia de aquesta remissió, los dits fels algunes coses illicites per ventura cometien, quant à aquelles coses la dita remissió en nenguna manera nols valga. E no res menys perço, que los dits fells

de aquesta remissió pus facilment sient fets idoneus, atorgam per tenor deles presents facultat plena, è libera per la auctoritat damunt dita al bisbe, è à son vicari general, è al capitol de la dita esglesia ordenar confessos idoneus, que en los dies demes dits, puxen hoyr confessions de tots los fells de qualsevulga linatge, anans à la dita esglesia per adquirir aquesta remissio, volents confessarse à ells. E los dits confessos puxen absolre en aquests dies los dits fells de qualsevulla peccats seus, crims, excessos, è delictes; encara si tals ni aurá, per los quals la seu apostolica per qualsevulla causa sen dega culsultar. Datis en Roma en la esglesia de sent Pere lany de la Incarnació del Senyor mcccccl set, quinto idus Septembris, pontificatus nostri any terç." *Dietario desde el fol. 99. cap. 4 hasta el fol. 101. cap. 2.*

La forma de la absolucio.

Misereatur tui omnipotens &c.

Indulgentiam, et remissionem &c.

Authoritate Domini nostri Jesu Christi, et beatorum apostolorum Petri et Pauli, et authoritate apostolica Domini nostri papæ Calixti Tertii in hac parte mihi commissa, ego te absolvo ✠ ab omnibus et singulis excommunicationibus, suspensionis, symoniæ, irregúlitatis, et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris, et pœnis tam à jure quam ab homine latis totiens quotiens incuristi, et restituo te sanctis sacramentis sacrosanctæ matris ecclesiæ et communioni fidelium, tecum dispensando et habilitando in quantum possum, et debeo. In nomine Patris ✠.

Iisdem authoritatibus supradictis ego te absolvo ✠ ab omnibus et singulis delictis, peccatis, excessibus, et

criminibus commissis, confessis, oblitis, et ignoratis, è etiam ab omnibus, et singulis pœnis purgatorii, ad quas es obligatus quomodolibet, dando tibi plenariam omnium, et singulorum remissionem, et restituo te penitus illi inocentiæ integre in qua fuisti, quando fuisti babtizatus. In nomine Patris &c." *Dietario fol. 101. col. 2. y 3.*

Lo necessari per guanyar la perdonança.

» Sapien tots aquells, qui volran guanyar la indulgencia plenaria, que aquests son los casos reservats à nostre senyor lo papa en absolre, è dispensar.

Primo, qui ab injuria enorme fir, violentment, nafra, murtila, ò mata coronat, ò persona religiosa.

Qui es incendari, è violent trencador de eglesia, ò fossar, ò de spay privilegiat aprés la denuntiacio.

Qui ha falsat acte de papa, ò ha usat de acte falsat scientment.

Qui comet simonia per aver benefici, è ordens; ò per offici, ò prelatura, ò qualsevol cosa speritual.

Qui es pirata, cossari, ò ladre en mar, è qui aquell defen, è li dona proteccio.

Qui porta, ho tramet, cavalls, ferro, fusta, plom sal, oli, vi à moros, turchs, ò infells vitualles, ò qualsevol coses ab les quals se defensen, ò offenguen, ò impugnen los christians.

Qui va en Jerusalem per vot, ò per devoció sens lexencia del papa.

Qui ensegueix enemigablement legat de papa, cardenal, arquabisbe, bisbe, ò altre, ò quex done favor, ò ajuda.

Qui força celebrar en loch entredit, ho hi fa oir missa als excommunicats, ò entredits; ó prohibex en los

amonestaments exir de la église, ò los entredits no volent ne exir del offici divinal.

Qui en la sua terra posa peatges, ò augaries de nou, ò li exegeix los carrechs prohibits.

Qui induirá, è fará votar, ò prometre, ò jurar de elegir sepultura en lo llur monestir, è eglesia, lexant la sepultura dels seus, ò de la propia parroquia, ò li fará prometre, que no mudará la sepultura que alli té.

Lo religios, qui per propia autoritat sposará, combregará, ò pernoliará à la persona lega, ò solemnizará matrimoni.

Qui contracta matrimoni dins los quatre graus de consanguinitat, ò afinitat sens dispensació del papa.

Qui entra dins monestis de dones sens necessitat, ò lexencia legitima, scalant, ò rompent parets del monestir.

Lo inquisidor de la fe, è ministres seus per ox, amor, guany, ò qualsevol util temporal contra justicia se obmet procehir contra alguna eretgia, ò la imposa ad algú falsament.

Qui es asasi, ço es, que per pecunia, ò donatiu mata algu, è lo quiu ha manat perpetrar lomicidi.

Qui roba los naufragis de la mar.

Lo heretge, è quil reb, è quil defen, è lo factor.

Lo prevere qui excomunicat scientment ha celebrat." *Dietario fol. 101. col. 3. y 4.*

Regla general perals confesos.

Regulae generales pro confessoribus.

" Prima regula. Cum homicida notorio nullatenus dispensatur in irregulitate contracta, videlicet remaneat, quod non possit ad sacros ordines promoveri, vel in sus-

ceptis ministrare : sed talis homicida in irregulitate et suspensione persistat absolutus solùm à culpa in foro contencioso.

Secunda regula. Nullomodo dispensandum est in his quæ sunt juris positivi, seu in ordinatis per ecclesiam in sacris conciliis; videlicet, quod bigamus non possit promoveri: quod illegitimus natus non habeat dignitatem, neque curam animarum; quod infra gradus prohibitos non contrahat matimonium, quod cor..... diminiti non promoveatur, et hujusmodi.

Tertia regula. Portitor armorum, et rerum prohibitorum in terra infidelium componat cum ecclesia de toto lucro et valore rei asportatæ secundum vires facultatum suarum usque ad retentionem necessitatis vitæ suæ.

Quarta regula. Ab omni crimine et irregulitate, à quibus ordinarii locorum possunt absolvere, et in illis dispensare, etiam confessores electi vigore formæ confessionis indulgentiæ, idem possunt, et valeant.

Quinta regula. Confessores electi nullam concedere possunt dispensationem seu habilitationem, nisi propter annexionem cum crimine; in separatis à crimine seu delicto nihil possunt." *Dietario fol. 102. col. 1.*

Les coses necessaries per la vera indulgencia.

Les coses necessaries que tot christia se deu dispondre per guanyar la vera indulgencia, son les seguents.

Primo. La deguda restitutió, segons posibilitat, ó porogació.

Secundo. Dins en l'anima creure fermament que lo papa pot donar generalissima indulgencia, è verissima, è certissima de tot peccat, è de tota pena, è pagar tot açò ab los merits de la sacratissima mort de nostre Senyor

Deu Jesu Christi. Hoc hi mes pot lo papa donar, si lom podia rebre mes: car totes penes de tots peccats de tot lo mon son fenides; mas los dits merits son infinits, è cascú dels dits merits es infinits.

Tercio. Ans de la confessió ajá la persona de cascun peccat mortal, que li membrará per si de hu en altre, dolor en la anima perque na hofès Deu, è com no pot fer, que nol neaja offés. E de tots los peccats mortals oblidats, è no conegut may, hajan una gran dolor en la anima, perque na offés Deu, è com no pot fer, que nol na offés, è com los ha oblidats, è de la negligencia com nunquals ha conegust: empero fet esforç, è gran studi, è diligencia si li poran recordar, è sils conexerá.

Quarto. En la confessio, ab la vergonya, è dolor que porá, confes tots los peccats mortals, ques recordará dient tot quant ha deliberadament cogitat dins si, è les vegades; é tot quant ab altri à dit, hoit, vist, è obrat, è *les* vegades, en axi que nos retenga res, crent que no sia peccat: car aço pertany judicar al confessor, è no gens à *la* presona ques confessa. E apres ques confés dels peccats mortals oblidats, è dels mortals ignorats, è de tots los bens que podia fer.

Quinto. Haver ferm proposit de may no tornar als peccats, ni en avinentea, que sia propó tornar à tornar à peccar.

Sexto. Complir la penitencia, que lo confessor li ha injunta, ò donat.

Septimo. Axi disposta dina aquels v. dies, vaga à la seu ab gran devoció en lo cor, è ab gran desig, è benevolença, è gran goig tot spiritual; cogitant que alli lespera nostre Senyor Deu Jesu Christi ab la riquea infinida dels seus merits per la infinida noblea, amor, generositat, è gracia pera pagar totes les penes en pur-

mes; que fonch cosa divina, de gran admiració, considerant lo tant, è tan gran bé, que en aquests v. dies fonch conseguit en salvació, è gloria de tantes animes: è axi devotament confesar, que tots los preveres de la dita ciutat se hagueren à metre à confesar. E en aquels v. dies durant la perdonança la seu no's tanqua de nit, ni de dia, è l'altar de la Verge Maria fonch alargat à cascuna part hon está molt ennoblit de molta bellisima reliquia, è joels belament ordenat. E al portal dels apostols dintre en la seu foren messes dos caxes grans fetes en semblantment de magores, en les quals havia tres claus, per lo senyor rey, per lo capitol, è per la ciutat: En aquelles caxes metien la pecunia. Muntá tota la pecunia de la dita perdonança noranta, è set milia sous. La ciutat feu grans aparels, è tot lo necesari de vituales. Foren acolits los estrans ab gran amor, è benevolença; è fonch donat molt per amor de Deu à persones pobres, que poguessen guanyar la dita perdonança." Dietario fol. 106. c. 1.

En lany 1461 fonch la segona perdonança de la Verge Maria de la seu de Valencia, hon fonch fets grans aparelaments, segons laltra perdonança pasada: sforen moltes gents stranyes, è ben acolits: è foren fetes moltes caritats à gents pobres per guanyar la vera indulgentia. Lo qui es doná à la indulgencia muntá tota la cantitat xj milia timbres (a). = Divenres à 24 de Juliol, è dijous à 5 de Agost, disapte, è diluns aprés foren fetes crides per la ciutat en los lochs acostumats de les grans porogacions, è libertats als anants, è venints à la vera

(1) Moneda de Valencia posterior á los tiempos de la conquista: de la qual solo se hallan memorias en los siglos xv y xvi. Por ellas se ve que valia cada timbre diez sueldos valencianos; de modo que los once mil timbres que aquí dice, importaban ciento y diez mil sueldos.

indulgencia ; è les provesions de la ciutat molt abundantment." *Dietario folio 136. cap. 2.*

"Divenres à 8 de Setembre dia de la verge Maria (any 1469) sfonch perdonança à la verge Maria de la seu de Valencia ; è volch lo papa, que donasen deu reals; ço es, 10 sous pera la dita seu, è 5 sous pera la creuada contra lo turch. E durá la perdonança de les primeres vespres fins à les segones vespres. En tot lo dia, è en tota la nit no manquá la pluga. Sforen atrobats en les caxes en la dita perdonança mil florins. E axi matex lo papa à atorgat la perdonança à la dita seu del dijous sant, posat lo corpus en lo moniment, fins lo dia de pasqua en la sobredita maneta àls 15 sous. E vol lo papa foren elets 12 preveres penitencies per absolre tots los casos papals." *Dietario fol. 144. cap. 1.*

"En lany 1470 digous sant à 19 del mes de Abril sfonch perdonança en la seu de Valencia; è durá del digous fins tot lo dia de pasqua en la manera de la passada, que deu sous à la seu, è 5 sous per fer armada contra lo turch; à la qual perdonança vengueren molta notable gent, è de grans senyors de Aragó, de Castella, è de altres parts. E de Castella vengué la senyora germana de la senyora reyna dona Johana, comptes, è compteses, è de grans senyors. Es diu quey vench la reyna de Castella desfreçat ab si terc, è reconciliá en la capella de sant Pere, è doná à la caxa deu reals; è aprés doña à la dita caxa 10 aurichns. Valencia feu abundant provesions de totes coses. Sfonch atrobat en les caxes 62 milia 210 sous." *Dietario fol. 145. cap. 2.*

XIV.

Sínodo diocesano celebrado en Valencia por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Juan de Ribera, patriarca de Antioquía, y arzobispo de Valencia, en el mes de Mayo de 1599: copiado del impreso en Valencia por Pedro Patricio en 1599.

Joannes à Ribera patriarcha antiochenus, et archiepiscopus valentinus.

Omnibus ecclesiarum præfectis in valentina diœcesi salutem in Christo Domino.

Unus hic scopus in diœcesanis synodis præfigendus est menti, et oculis omnium, qui vocantur, morum reformatio, tum in clero, tum in populo. Ea de causa antequam nostra hæc synodus celebraretur, admonui quoscumque quacumque potui, prius quidem privatim singulos, postea publicè universos (maxime vero in sacra concione, quam de more habui in templo maximo synodum initurus) ut si cui quid in mentem veniret, quod valeret ad formandos mores tum cleri, tum plebis, me sive voce, sive scripto admoneret. Equidem ex quo ad episcopi, et speculatoris munus, licet indignus, vocatus sum in animum induxi populi reformationem, et disciplinam ex vita et moribus cleri pendere totam. Nam si clerici, qui angeli Domini exercituum sunt, et bonus Christi odor, exemplo sunt laicis sobriè, pudicè, pacate, et (ut uno verbo omnia complectar) bene vivendi, imitabuntur illi fortasse exemplaria ob oculos posita: at si in laicorum oculos lynceos, et perspicacissimos in observandis nævis et

labeculis ecclesiaticorum quicquam vel levissimum incurrat, quod speciem modo mali præseferat; Deum immortalem, quanta patefit laicis fenestra ad nequitiam! Ideo in episcopatus specula sedens huc potissimum oculorum aciem semper intendi, et nunc etiam intendo; ut clerici in sortem Domini asciti (quod nomen clerus significat) quique legem Domini aut decantant, aut obmurmurant die ac nocte, muneri et dignitati respondeant: id quod divina gratia aspirante successit mihi in vobis fœlicissime ex voto. Multa sunt inter celebrandum synodum publice proposita, partim viva voce, partim scripto; sed ex multis illis paucula tantum hæc libuit decreti authoritate donare; atque ut vestris auribus et mentibus altius infigantur, typis excudere. Nam reliqua fuerant iam aut à præsulibus fœlicis recordationis, qui Nos præcesserunt, aut à Nobis ipsis in aliis synodis indicta mandata, jussa, imperata. Hæc igitur ipsa quæ vos præsentes audistis, et probastis, nunc relegite, et agnoscite. Tantum vos, quos coadjutores vestri episcopi in pascendis ovibus Christus Dominus esse voluit, obsecro per viscera Jesu Christi, memores sitis quam rigida et minuta ratio curæ ovium susceptæ reddenda aliquando sit vero pastori Christo, qui seipsum vocavit pastorem, quem vocat Paulus magnum pastorem ovium, Petrus vero pastorum principem.

Decreta diœcesanæ synodi valentinæ.

In precessionibus generalibus procedant parochiæ impermixte, et clerici ne deserant unquam suam crucem.

Tum omnia ecclesiastica munera obeunda sunt, et gerenda decenter, et circunspecte, cum vel maxime publica, et omnium oculis exposita. Ideo præcipimus, ut in

processionibus generalibus clerici cujusque parochiæ sequantur suam crucem præeuntem impermixti clericis aliis alterius parochiæ. In processione vero illa totius anni celeberrima sacrosanctæ Eucharistiæ clerici cujusque parochiæ cingant hinc inde suum cuique tabernaculum medium, et quidem induti pluvialibus pretiosissimis suæ ecclesiæ. Tandem toto anno clerici, quoties cum cruce evocantur extra ecclesiam, sequantur, et comitentur crucem, sive cum ab ecclesia deducitur, sive cum ad ecclesiam redducitur. Qui huic nostro synodali decreto non paruerit, privetur à rationali emolumento, et lucro, quod alioqui ex illo actu erat percepturus.

Laicis interdicitur ingressus in chorum in tribus ecclesiis.

In choro ecclesiæ, maximè vero illius, quæ matrix et metropolis est, omnia sunt circunspectè disponenda, prudenter, et decenter. At multos jam annos, nostros, et multorum oculos offendit admitti ad nostrum chorum tumultuariam turbam laicorum, qui clericis concinentibus obstrepunt intempestivi, præoccupantes etiam, quod indignius est, sedilia cleri, qui frequens, et numerosus in nostrum convenit chorum. Admoniti igitur ut tandem aliquando statueremus, quod jam diu animo versabamus, præcipimus adjuncta pœna excommunicationis latæ sententiæ, ut in posterum dum divina celebrantur officia, nullus laicus chorum metropolitanæ nostræ ecclesiæ ingrediatur, præter eos, qui ministri sunt chori, cujusmodi sunt cantores laici, tibicines symphoniaci, organistes, aut si qui sunt alii laici, qui nostro choro inserviant. Ad hæc admittantur judices regiæ curiæ utriusque, hoc est, civilis, et criminalis, item advocatus patrimonii, et fisci advocatus, assessor uterque gubernatoris, et bajuli

assessor. Denique titulati, et ordinum militarium crucigeri. Ad sacram tamen concionem omnibus promiscue liber pateat additus. Idem servari jubemus in choro ecclesiarum collegiatarum setabensis, et gandiensis.

In funere clerici residentis quid servandum à cæteris residentibus ejusdem ecclesiæ.

Nullum magis decet pietas in vita functos quam nos clericos, quorum sors et hæreditas Dominus est. Æquum igitur censemus, et pietati ecclesiasticæ consentaneum, et quidem synodo applaudente, ut in omnibus ecclesiis nostræ diœcesis rector, beneficiatus, aut etiam substitutus, *qui, dum* in sua ecclesia residet, moritur, deducatur gratis cum honore ad tumulum ejus ecclesiæ, in qua residet, ab omnibus residentibus ejusdem ecclesiæ. Atque, siquidem deducetur ad tumulum ante meridiem, tunc decantetur missa solemnis adstantibus, et concinentibus residentibus omnibus; si vero deducetur post meridiem, decantentur similiter ab omnibus vesperæ defunctorum. Si quis tam pio, et debito officio defuerit, mulctetur à rationali solidis duobus in suffragium aliquod pro prædicto demortuo. Neque id tantum, sed etiam placuit Nobis et synodo, fraterna charitate, quæ debet in ecclesiæ ministris splendidius elucere, non suadente modo, sed etiam exigente, ut singuli residentes, sive beneficiati, sive etiam substituti singulas pro suo contubernali celebrent missas, sive eodem illo die quo sepelitur, sive die postero, expectantes par beneficium suo tempore à residentibus omnibus suæ ecclesiæ, qui erunt superstites. Residentes nondum presbyteri, sed tantum diaconi, aut subdiaconi, item presbyteri ægrotantes idem suffragium defuncto fratri impendant per alium; quod si quis fortasse recusarit, ratio-

nalis curet missam celebrari sumptibus, et expensis illius, qui tam pium officium detrectarit. Totum hoc decretum observetur ad verbum in metropolitana ecclesia à beneficiatis et officialibus: idem observetur in collegiatis ecclesiis: idem in parochialibus ecclesiis totius nostræ diœcesis, in quibus resident clerici plures uno.

Insuper etiam volumus, et edicimus, ut in ecclesiis collegiatis, et in ecclesiis parochialibus, nihil exigatur in prædicto funere pro quarta funerali: nihil pro cymbalis pulsatis.

In testamentis definiendis quædam servanda à judice testamentario, et à visitatoribus.

Experientia diuturna, totius prudentiæ mater et magistra, docuit, nisi optime conveniat ministris, et cooperatoribus nostris, multa subinde incommoda pullulare. Nos igitur, ut futuris incommodis maturè occurramus, volumus sic conveniat deinceps inter judicem piarum causarum, et visitatores. Ubi visitator partem aliquam nostræ diœcesis cœperit visitare (quod numquam ignoratur à judice piarum causarum) supersedeat judex piarum causarum mittere litteras citatorias ad manumissores illic incolentes, ubi tunc est visitator: quas si nihilominus miserit, volumus expensas factas in manumissores illes, qui testamentum apud visitatorem illum tunc definierunt, recidere in judicem ipsum piarum causarum. Visitator verò reversus in nostrum palatium, tradat ex fide sui notarii intra dies octo judici piarum causarum testamenta jam adimpleta in visitatione illa, et à se definita. Cæteroqui visitator reus esto expensarum, si quæ postea à judice testamentario in illos manumissores factæ fuerint. Officialis ecclesiæ Setabensis idem, quod dixi à visitatore

faciendum, faciat in testamentis à se definitis, et certiorem faciat judicem piarum causarum, sed intra dies viginti.

Vexillum sericum præcedat sacram Eucharistiam, et deferatur à clerico.

Cum sacra Eucharistia extra ecclesiam defertur ad ægrotos, ornamento erit vexillum bombycinum, sive etiam ex pretiosiori materia; quam consuetudinem amplexæ sunt avidè multæ provinciæ et nationes. Quare probamus, imo et hortamur, ut in quibus ecclesiis totius diœcesis commodè fieri possit, comparetur vexillum prædictum eo colore qui maxime arriserit: sed deferatur à clerico portione dupla supra eam, quæ est clericorum prælongas illas hastas umbellæ sustinentium. Quod si paucitas clericorum impedierit, ne à clerico portetur, portabit clavarius, aut aliquis ex dignioribus laicis, qui tunc aderunt. Ad vexillum prædictum comparandum suppeditabit argentum confraternitas sacræ Eucharistiæ: aut si in ea ecclesia hæc confraternitas desideretur, sumatur ex reditibus fabricæ.

De portionibus superadditis quæ convertuntur in usum ecclesiæ.

More vetusto receptum est, ut cum in funere aliquo futurus est generalis concursus alicujus parochiæ, superaddantur justo illi residentium numero portiones aliquot: quibus tamen revera respondeant totidem clerici etiam superadditi, qui locum illarum portionum reipsa occupant, et implent; sed ita ut dimidia tantum pars illarum portionum cedat clericis superadditis, qui in eo actu suam operam navarunt: dimidia altera pars assignetur sanctis,

qui in ea ecclesia religiosius coluntur proprio altari sanctis illis dicato et nuncupato. Morem hunc nos quidem laudamus, et probamus videlicet originem trahentem ab ardentiori studio, et zelo ferventiori in venerationem sanctorum, cui intentius studendum est miseris, et calamitosis his tempotibus. Tamen quia provide etiam cavendum est, ne ii qui ad suum funus vocant generalem concursum residentium graventur (gravantur autem interdum dum sic coguntur admittere, vel inviti majorem numerum clericorum quam volunt) ideo tota hac re diligentius perpensa, præcipimus approbante synodo, ut deinceps portiones istæ superadditæ justo numero generali cujusque parochiæ sint duæ tantum in quaque ecclesia, non plures.

Suffragia ferantur secreta in electionibus.

Certò deprehendimus emergere incommoda multa et magna, si in capitulis ecclesiarum suffragia officiorum clericalium pronuntientur apertè, palam, et publice, denique voce viva. Præcipimus igitur suadente synodo, ut deinceps ejusmodi electiones fiant à clericis, non quidem apertis, et manifestis suffragiis, quæ innotescant omnibus circumsedentibus: sed potius tacitis, et occultis.

Matrimoniales admonitiones gratis legantur ab omnibus rectoribus.

Perlatum est ad Nos, aliquos rectores, aut prorectores, aliquid pecuniæ exigere, pretium litterarum matrimonialium ter lectarum, et fidei, quam subscribentes faciunt de hujusmodi litteris perlectis, et nullo apparente impedimento, contra quam statutum est à Nobis ipsis in nos-

tra synodo anni 1584. Ideo innovantes illud idem decretum, denuò statuimus, nihil extorqueatur, aut exigatur ob matrimoniales illas monitiones; imò rectores omnes deinceps gratis subscribant, et gratis tradant.

Pro capitio et cereo nihil exigant rectores à novis christianis.

Similiter cautum à Nobis est in constitutionibus quas missimus ad rectores eos, qui præficiuntur christianis neophytis, ne quod offendiculum apponant evangelio, ut nihil quicquam exigant pro baptismali capitio, neque pro cereo: ut veriùs et liberiùs illis accinere possint cum beato Paulo: Non vestra quærimus, sed vos. Quia tamen hoc accepimus non sincere ab omnibus observari, severè præcipimus, ne quid pecuniæ eo titulo exigatur. Liceat tamen accipere, si quid, tacente parocho, sponte, et ultro dabitur.

In novis quibusdam duplis de requiem quarta pars cedat rectori.

Nunciatum est Nobis plena synodo, invecta esse in ecclesiam unam aut alteram paucis ab hinc mensibus, nova anniversaria, quæ tamen novo et commentitio nomine vocitantur *doblas de requiem*, ut hoc prætextu, doloso illo quidem et fraudulento, fraudetur rector sua illa quarta anniversariorum debita. Nos igitur, ut jus debitum rectori in tuto collocemus, nec dolus hic latius serpat ad alias ecclesias; volumus et mandamus ut ex novis illis duplis *de requiem* vocatis quarta pars servetur rectori, ut in cæteris anniversariis, cum duplæ hujusmodi quantumvis mutato nomine sint revera anniversaria.

Parochi doceant publice parochianos legem christianam.

Injunctum est rectoribus omnium ecclesiarum, tum à nostris antecessoribus vigilantissimis, tum à Nobis ipsis, ut erudiant, et doceant populum sibi commissum rudimenta legis christianæ diebus dominicis et festis, quibus judicarint commodissimum, et ea hora, quam judicarint commodissimam. Ne igitur in re tanti ponderis et momenti peccetur per negligentiam, edicimus nostris visitatoribus, ut diligenter perscrutentur de cura, aut incuria curati; et, si quem hac parte officium debitum neglexisse deprehenderint, mulctent pœna viginti solidorum in pios usus.

Examen novi beneficiati in cantu.

Placuit Nobis et synodo, ut beneficiati antequam incipiant frui minutis, et manuariis illis distributionibus, subeant prius examen cantus; ne, si prorsus inexperti, et imperiti cantus plani deprehendantur, sedeant in choro muti, et otiosi spectatores aliorum. Examen hoc fiat adstantibus non modo rectore, vicario chori, et præcentoribus, sed choro universo: postea novus ille beneficiatus per secreta suffragia, aut admittatur mox ad distributiones, aut in menses aliquot rejiciatur, et protrahatur.

Beneficiatus addictus curæ animarum abstineat interim à percipiendis distributionibus sui beneficii.

Nemo ex rectoribus, aut vicariis, qui beneficium in alia ecclesia possident, recipiat manuarias distributiones illius ecclesiæ, si forte tentarit per dies etiam pauculos

inservire suo illi beneficio. Nam periculum est ne beneficiati curæ animarum dicati lucelli dulcedine allecti assuescant abesse, vel tantisper à sollicita illa cura et præsentia gregis Domini, qui eorum fidei et curæ creditus, et commissus est, cui percupimus adsint semper præsentes, et invigilent noctes et dies.

Rationalis de quibus tantum missis fidem faciet.

Nullus rationalis sub pœna excommunicationis majoris latæ santentiæ, fidem certam faciat, et testetur chirographo à se scripto missas aliquas fuisse celebratas, nisi illas tantum, quæ in sua ecclesia cujus est rationalis, vere celebrentur.

Præcentorum officium, et locus in processionibus.

Cupientes non modo tueri cultum debitum in divinis ministeriis, sed quantum in Nobis est adaugere, et amplificare; statuimus, admonente Nos synodo, ut in processionibus, aut in funere deducendo præcentores sceptrigeri, quorum munus est in cantu simplici et plano cæteris præire, item ordini totius processionis præesse, non se admisceant cantoribus, sed præcedant præcinentes, et cantui chori operam dantes.

De effosore parochiali.

Declaramus quod statueramus in synodo anni 1594 in favorem libitinarii, hoc est, fossoris parochialis, qui assiduus minister est parochiæ in cadaveribus humandis et condendis, cum funus deportandum est extra oppidum; neminem obligari ad evocandum fossorem parochiæ, ex

qua funus exportatur, nisi quando funus illud deportandum est ad locum dissitum et distantem iter diei unius, aut ad summum duorum: at si sit longius procedendum, tunc non debere adhiberi et adjungi effosorem parochialem.

Doctores qui examini præficiuntur.

Sacri et œcumenici Tridentini concilii decreto parentes, eorum examini, qui vacaturis ecclesiis sunt præficiendi, sequentes doctores, approbante synodo, designamus, quorum nomina sunt.

D. Mathias Pallas, canonicus.
Augustinus Tarrega, canonicus.
Christophorus de la Torre, canonicus.
Franciscus Barber, canonicus.
Eugenius Tudela, canonicus.
Petrus Monzo, canonicus.
Petrus Joannes Assensius, rector.
D. Franciscus Lopez de Mendoza, rector.
Petrus Ginesius Casanova, præpositus.
D. Ludovicus Marrades, judex testamentarius.
Petrus Scholanus.
Dionysius Oromir, præpositus.
Petrus Castañeda, præpositus.
Vincentius Sorianus, præpositus.
Petrus Joan. Trilles, præpositus.

Judices qui causis ecclesiasticis præponuntur.

Ad causas vero ecclesiasticas et spirituales, quæ ad forum ecclesiasticum pertinent in partibus à sede apostolica, vel ejus nunciis, vel legatis committendas, sequentes in hac diœcesi valentina à synodo nominantur judices.

(Declarat autem synodus, quoties novi judices causarum ecclesiasticarum in synodis diœcesanis nominantur, cæteros omnes ipso facto ab eo officio desistere et cessare.)

D. Federicus à Borgia, archidiaconus et canonicus.
D. Michael Vich, sacrista et canonicus.
D. Christophorus Frigola, decanus et canonicus.
Doct. Petrus Andreu, archidiaconus saguntinus et canonicus.
Doct. Ægidius Roda, canonicus.
Doct. Franciscus Fores, commendator s. Antonii.

Despues de impreso este tomo ha llegado á mis manos la siguiente copia latina de la bula de Calixto III, cuya traduccion lemosina se ha publicado en este apéndice pág. 230 (a).

Calixtus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam. Stella maris in supremo cæli solio collocata, Maria Christifera, ex regia prole stirpis Daviticæ mirificè genita: hæc est quæ nobis clausam salutis portam aperuit, quæ Regem regum pro nostra redemptione humanæ fragilitatis veste indutum, immaculata, et intacta genuit, et quæ humilitatis exemplar existens super choros angelorum ad cælestia regna meruit exaltari. Cujus dum excelsa meritorum insignia, quibus veluti sidus prærutilans, et jubar adferens matutinum resplendescit, interna meditatione pensamus: dum etiam intra nostræ mentis arcana revolvimus quod ipsa angelorum Domina, misericordiæ mater, fons gratiæ, et fluvius pietatis, huma-

(a) Esta copia la debo al p. don Josef Carbonell y Arques, monge de la Cartuxa de Portaceli.

ni generis consolatrix, et pervigilans Regem, quem almò gestavit utero, pro nostrorum sarcinâ deponendâ criminum indefessis precibus intercedit; dignum, quin potius debitum reputamus, ut ecclesias et loca in suo sacratissimo nomine instituta condignis honoribus attollamus, ac remissionum impendiis decoremus. Sed etsi ecclesias et loca omnia singulari devotione complectamur, insignem tamen illam ecclesiam valentinensem in tam celebri, tam famosâ, tamque digna civitate constitutam, dudum nostram, dum minori fungeremur officio, sponsam charissimam, nunc vero filiam prædilectam eo specialiùs nostris gerimus in visceribus charitatis, ac singulari quadam prærogativa, quam cæteris partium illarum ecclesiis attollere affectamus, quò ipsam ex qua nostros primitivos adsumpsimus honores, inter eas est dignioris titulo nominis, gloriosæ scilicet virginis supradictæ, decorata, ac Deo psallentium copiosa multitudine celebrius insignita. Cupientes igitur, et summo desiderio exoptantes ut ecclesia ipsa, quæ admodum notabilis, et insignis, ac magno, miro, et sumptuoso opere constructa, necnon dignitatibus, personatibus, administrationibus, officiis, canonicatibus, et præbendis, aliisque diversis beneficiis ecclesiasticis, ipsius integerrimæ virginis, ejusque unigeniti Dei et Domini ac redemptoris nostri Jesu Christi laudum præconia pie canentibus, viris quoque excellentibus divinarum humanarumque scientiarum ornatu ac doctrinâ pollentibus in copioso numero circumfuncta existit, à Christi fidelibus in debita veneratione habeatur, ac in suis structuris, ædificiis, ornamentis, libris, et paramentis ecclesiasticis, allisque rebus necessariis decenter, et honorifice conservetur, et manuteneatur, divinus quoque cultus, qui ibidem tam solemniter, et devote die noctuque celebratur, nedum continuetur, verum etiam multiplicetur,

et augeatur, fidelesque ipsi eo libentius devotionis causa ad eandem ecclesiam confluant, ad conservationem, continuationem, et augmentationem prædictas, manus promptius porrigant adjutrices, quo ex hoc ibidem dono cælestis gratiæ uberius conspexerint se refectos: de omnipotentis Dei misericordia, et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus auctoritate confisi, omnibus et singulis utriusque sexus verè pœnitentibus, et confessis, qui in proximo futuro festo assumptionis ejusdem beatæ virginis Mariæ, quocumque die venerit, et successive perpetuis futuris temporibus in eodem festo, quotiens illud die sabbati evenire contigerit; et si propter bissextum ommisso, dominico die prædictum festum eveniat, ipso die dominico, videlicet à primis vesperis ejusdem festi usque ad secundas vesperas festivitatis beati Ludovici confessoris, cujus corpus in ipsa ecclesia requiescit (quæ festivitas infra octavas festi assumptionis hujusmodi celebrari consuevit), ecclesiam prædictam devotè visitaverint, et ad conservationem, manutentionem, continuationem, et augmentationem supradictas decem solidos monetæ in dicta civitate pro tempore occurrentis, seu eorum valorem, aut plus, prout eorum devotio dictaverit, piè erogaverint, cujuscumque provinciæ, aut nationis fideles Christi ad ecclesiam ipsam propterea accedentes extiterint, plenariam omnium peccatorum suorum remissionem semel in vita, et semel in mortis articulo auctoritate apostolica concedimus per præsentes. Sic tamen quod fideles ipsi de iis de quibus fuerit alteri satisfactio impendenda, per se ipsos, si supra vixerint, vel per hæredes suos, si tunc forte transierint, facere (*restitutionem*) teneantur. Et ne, quod absit, propter concessionem hujusmodi fideles ipsi reddantur proclives ad illicita in posterum committenda, volumus quod si ex confidentia remissionis hujusmodi iidem fideles aliqua illicita forsan

committerent, quoad ista prædicta remissio nullatenus eis suffragetur. Et nihilominus, ut fideles prædicti remissionis hujusmodi facilius capaces efficiantur, episcopo, vel ejus vicario generali, vel capitulo ipsius ecclesiæ, confessores idoneos in ipsa ecclesia deputandi, quibus diebus præmissis omnium fidelium utriusque sexus ad eandem ecclesiam pro hujusmodi remissione adquirenda accedentium, et eisdem confiteri volentium (*ut*) confessiones audire, et ipsos à quibuscumque eorum peccatis, criminibus, excessibus, et debitis, etiam si talia fuerint propter quæ sedes apostolica ex quavis causâ consulenda esset, diebus ejusmodi absolvere valeant, plenam et liberam, auctoritate prædicta, tenore præsentium concedimus facultatem. Datis Romæ apud sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicæ 1457, IV idus Septembris, pontificatus nostri anno tertio.

ÍNDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES.

ERRATAS.

Pág.	Lín.	Dice	Léase
27	24	*Jayme Perez*	*Juan de Formentera*
87	5	*era verdadera*	*era venerada*
88	21	*Christi*	*Christus*
88	23	*qua*	*quæ*
89	11	*alius*	*aliis*
121	7	*encomendó*	*enmendó*
136	4	*adjunto*	*adjunta*
152	21	*papeles*	*papales*
167	23	*Estrado*	*Estrabo*
187	21	*1491*	*1791*
191	6	*non tonsuratum*	*per non*
230	11	*Christifora*	*Christifera*

VIAGE LITERARIO

Á LAS IGLESIAS DE ESPAÑA,

LE PUBLICA

CON ALGUNAS OBSERVACIONES

DON JOAQUIN LORENZO VILLANUEVA,

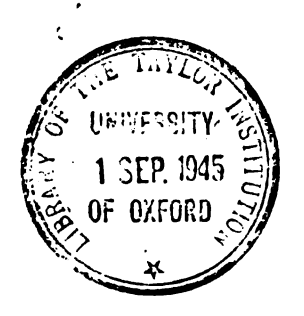
CAPELLAN DE HONOR Y PREDICADOR DE S. M.

TOMO III.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1804.



Fungar vice cotis.

ÍNDICE

DE LAS CARTAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

VIAGE LITERARIO

Á LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

CARTA XVIII.

Opinion recibida en el siglo XII *sobre el sitio de la antigua Segobriga: restauracion de la moderna Iglesia de Segorve: su provincia: su constitucion interior: estado del templo y del archivo de esta Catedral: preferencia de la mano siniestra en su coro: Iglesia antigua de S. Pedro.*

Mi querido hermano: Muy del caso pareceria que comenzase yo la descripcion de la Iglesia de Segorve, tratando ántes del verdadero sitio de la antigua *Segobriga*. Es este punto de erudicion muy curiosa que exercita á los antiquarios de nuestros tiempos, y honra la memoria de muchos posteriores á Ambrosio Morales. Por otra parte, hallándome sobre el terreno de que se disputa, y viendo la abundancia de antigüedades eclesiásticas y profanas que en él se conservan, qué sé yo si seria bien visto callar

y dexarlo. Mas por bien que parezca esto á algunos, y por mucho que deseen otros ver definida tan larga contienda, me retraen de entrar en ella las dificultades que encuentro, y el no ser necesaria para el objeto de mi viage. Sin embargo, hay medio en las cosas: diré lo que me parezca del caso, dexando lo demas para tiempo oportuno.

Todo este negocio, si bien se mira, casi viene á tratarse á tientas y por conjeturas. Tres caminos se han tomado en esta disputa. Unos creen que *Segobriga* estuvo en lo que hoy llaman *Cabeza del Griego* junto á Uclés; hay quien la supone en el territorio de Albarracin; otros en Segorve. Ninguna de estas opiniones tiene á su favor documentos auténticos, inscripciones, medallas y otros tales en estado que hagan fe, y pongan la verdad en claro. A todas tres favorece igualmente la autoridad de los geógrafos antiguos. Masdeu intentó probar que Segobriga es Segorve; mudó despues de parecer, y se inclinó al territorio de Albarracin; quién sabe si hará luego otro tanto con el *cerro de Uclés*, en lo qual por ventura tendria mas razon. ¿Qué diremos? que todo es adivinar. No teniendo yo que añadir á lo que cada qual ha dicho por su par-

te, seria imprudencia agregarme á uno de los tres partidos, y repetir y soltar argumentos mil veces propuestos y deshechos. Solo quiero que adviertas á nuestro docto amigo D. A. L., acérrimo defensor de la *Cabeza del Griego*, que son menester argumentos mas fuertes que los que suelen alegarse para despojar á la moderna Segorve de la posesion en que está ya casi siete siglos de ser tenida por sucesora de la antigua Segobriga.

Es indubitable que en el año 1176, quatro despues de la ereccion de la silla episcopal en Albarracin, era comun opinion en España que la Segobriga no distaba mucho de aquella ciudad; por cuya causa se le mandó al Obispo usar del título de *Segobrigense*. Tambien es cierto que este título se le dió con relacion á la moderna Segorve. Prueba de esto son las diligencias que practicáron despues los Prelados para recobrar quanto ántes esta ciudad, como que daba título á su obispado. Lo mismo se ve en las cartas que se conservan de los Papas Gregorio IX, Inocencio IV y Alexandro IV, dirigidas á los Reyes de España y Ricoshombres de Aragon, exhortándolos á que conquistasen esta ciudad para que la pose-

yera su legítimo Obispo, y á que le amparasen en su posesion. Otro tanto se infiere de la sentencia que dió el Arzobispo D. Rodrigo sobre la division de diezmos en estas Iglesias, y del juramento del primer Obispo de ellas D. Martin; el qual dándose á sí mismo el título de *Segobricense*, de la silla de Albarracin solo decia, *quam modò pro sede habeo.*

Esta general persuasion en que estaban los literatos de los siglos XII y XIII de que el título de *Segobricense* era con respecto á nuestra Segorve, no dexa de ser á favor de esta ciudad argumento algo mas poderoso de lo que juzga Masdeu (*Tom. XVII, suplem. 17, art. 9.*). No sé yo si podrá probarse que el Arzobispo de Toledo D. Cenebruno que erigió esta silla, y los demas eruditos de aquel tiempo, quando creyéron que *Segobriga* caia junto á Albarracin, pusiéron la mira en otro pueblo distinto de Segorve. En tal caso los primeros que se opusieran á esta gloria de Segorve hubieran sido el clero de Albarracin, ó á lo ménos su señor D. Pedro Ruiz de Azagra; del qual no es creible que tan fácilmente consintiera en que otro pueblo se coronase con el fruto de los trabajos que le costó la erec-

cion de la silla de Albarracin, ni aun llevaria á bien la preferencia con que el Obispo se intitulaba *Episcopus Segobricensis, et S. Mariæ de Albarracino.*

Contra esta comun opinion de aquellos tiempos solo hay que oponer la contradiccion que hiciéron el Obispo y la Iglesia de Valencia, negándole á Segorve el honor del obispado antiguo. Mas la autoridad de aquellos, que buscaban para sí la posesion de todo este territorio, no es de mas peso que los dos principales argumentos que alegaban: el primero fundado en la variedad y corrupcion del nombre: el segundo en la division atribuida á Wamba.

En quanto al primero es innegable que los moros llamáron á este pueblo *Xuburb* ó *Xoborb* ó *Xogorb*. Tampoco guardáron mucha exâctitud en el título de este obispado los Prelados y Papas del siglo XIII. Unos le llamáron *Segorbicense*, como consta de un sello del Capítulo de esta Iglesia que se conserva en la concordia que autorizó el Arzobispo D. Rodrigo, era 1270 (año 1232), sobre la division de frutos entre el Capítulo y su Obispo D. Domingo: de un breve de Alexandro IV de 1259 y de la sentencia pronunciada en Cuenca el año 1274 contra

Doña Teresa Gil de Vidaure, mandándole restituir á esta Iglesia los lugares de Altura, Xérica y otros. Todos estos documentos, que he visto originales, llaman *Segorbicense* al Obispo y tambien á la Iglesia.

Inocencio IV en una Bula dada en Leon á 27 de Abril de 1248 siempre dice *Secorbicensis*.

En el instrumento de la eleccion que hizo el capítulo de esta Iglesia de D. Pedro Ximenez de Segura para su Obispo en el año 1272 (el qual he visto original con las firmas de los Capitulares) se dice promiscuamente *Segrobicensis* y *Sergobicensis*.

Mas esta variedad en nada perjudica á lo que ántes dixe, que era comun opinion de aquel tiempo ser esta la *Segobriga*. Porque aun en medio de aquella inexâctitud, vemos otros documentos que la llaman como ahora. Así Gregorio IX en dos cartas, una á S. Fernando de Castilla (1237), y otra á D. Jayme I de Aragon (1240), dice repetidas veces *Episcopus Segobricensis*, y así está en todos los documentos desde fines del siglo XIII hasta nuestros dias. Por lo que toca á los moros, es notorio que por diestros que fuesen en alterar los nombres, nunca pudiéron mudar la situacion de los pue-

blos. Así pues como no pudiéron quitar á la moderna *Xátiva*, con la alteracion de su nombre, el ser la *Sétabis* antigua, tampoco quitáron á Segorve el ser la antigua *Segobriga*, si es que lo fue, que no decido este punto: solo digo que no es argumento para negarlo la corrupcion sola del nombre.

No es mas fuerte el otro que se alega, tomado de la division de Wamba, en la qual se supone que el obispado antiguo de Valencia se extendia *usque Alpont*. Primeramente debiera probarse que á este pueblo antiguo corresponde el moderno *Alpuente*. Y si en esto nos hemos de gobernar solo por la semejanza del nombre, ¿por qué no diremos que *Segorve* es la *Segobriga*, habiendo entre ámbos nombres tanta semejanza? Mas aun quando *Alpont* fuese el moderno *Alpuente*, no se infiere que Segorve perteneciese á la diócesi de Valencia; porque Alpuente está hácia el poniente de esta ciudad, á distancia de ocho leguas: con lo qual se compone muy bien que Segorve, que está mas hácia el norte de Valencia, quedase excluida de su jurisdiccion, y fuese cabeza de otro obispado que se extendiese hácia Albarracin. Y esto juzgáron los sabios de aquel

tiempo, sin hacer caso del argumento de *Alpont*.

En resolucion, á mí me basta lo dicho para no despojar á esta Iglesia de la persuasion en que está por espacio de 627 años de ser sucesora de la Segobricense antigua. Quanto mas, que no busco ni me ha venido al pensamiento poder hallar los ritos y literatura de aquella ciudad, que yace sepultada donde Dios se sabe y los hombres no. Dexando pues esto á los geógrafos, vengamos á la historia eclesiástica de la moderna Iglesia Segobricense, que con razon ó sin ella así se llama.

Sabido es que (1) el Rey Moro de Valencia, llamado *Lobo*, dió graciosamente el lugar de Albarracin á D. Pedro Ruiz de Azagra, caballero navarro, hijo del señor de Estella, el qual por su devocion mandó que se llamase *Santa María de Albarracin*, y él se intitulába *vasallo de Santa María* y *Señor de Albarracin*. Fue esto por los años 1160. Quando ya tuvo D. Pedro su nueva posesion poblada de cristianos, instó al Legado Pontificio Jacinto Bobo (que despues fue Papa Celestino III) y al Arzobispo de Toledo D. Cenebruno para que honrasen aquella ciudad con silla episcopal.

Habia dado el Papa Urbano II al primer Arzobispo de Toledo D. Bernardo facultad para poner Obispos en los lugares que se hubiesen conquistado, donde bien visto le fuese. Así que, sin dificultad se le concedió á D. Pedro lo que pedia, nombrando Obispo á D. Martin el año 1172.

Como no se trataba de erigir nuevas diócesis, sino de restablecer las antiguas, se mandó al nuevo Obispo que se intitulase *Arcabricense*, porque se creyó que la antigua *Arcabrica* estaba por aquellas cercanías. Pero quatro años despues se le mandó tomar el de *Segobricense*, como dixe. El sabio Obispo de Segorve D. Juan Bautista Perez afirma en su episcopologio haber visto en el archivo de Toledo la escritura que se hizo con esta ocasion; fecha á 1º de Marzo de 1176. Desde entónces se reconoció esta silla sufragánea de la de Toledo. El primer Obispo D. Martin, en el acto de prometer obediencia al de Toledo D. Martin Lopez de Pisuerga en el año 1200, dice haber hecho lo mismo respecto de D. Cenebruno, que le consagró. Por los años 1232 el Arzobispo D. Rodrigo sentencia como Metropolitano, y ordena, como dixe arriba, el modo de partir los diezmos entre el Obis-

po y Capítulo. En 1258 D. Sancho, electo de Toledo, reprehende al Segobricense D. Fr. Pedro Garcés sobre ciertas vexaciones que causaba al Dean, al Tesorero y á algunos Canónigos de esta Iglesia. Otros documentos quedan de esta jurisdiccion metropolitana, la qual perseveró todo el siglo XIII, á pesar de los esfuerzos que hizo y pleytos que suscitó sobre este punto el Arzobispo de Tarragona, ó porque realmente alguna parte de esta diócesi estuviese comprehendida baxo de su jurisdiccion, ó porque quisiese verificar la extension que el Rey D. Jayme I le deseó y concedió en gran parte. Arreciáron estas disputas á principios del siglo XIV; mas el Papa Juan XXII halló el modo de cortarlas, erigiendo en metropolitana la Iglesia de Zaragoza, y dándole por sufragánea la Segobricense. Fue esto en 1318, desde cuya época perteneció siempre esta silla á la provincia de Zaragoza, hasta que verificada en 1577 la division de las Iglesias de Segorve y Albarracin, esta última permaneció en la misma jurisdiccion, y la primera pasó á ser sufragánea de Valencia, que ya casi un siglo gozaba de los fueros de metropolitana. Esto por lo que toca á la provincia.

Viniendo ahora á la constitucion interior de esta Iglesia, es de saber que todo lo que tardó Segorve en salir del poderio de los sarracenos, tuvo este Obispo por cátedra la Iglesia de Albarracin. Mas disponiendo Dios las cosas de otro modo, y convertido á la religion cristiana el destronado Rey Moro de Valencia Zeit Abuzeit, sujetó al Obispo D. Guillermo la ciudad con otros lugares que permanecian en su obediencia. Fue esto en 1236. Dos años despues confirmó dicha donacion al Obispo D. Ximeno. Mas ni una ni otra tuviéron luego el efecto deseado, por ser todavía oculta la conversion de dicho Rey: hasta que ya en 1245, en virtud de los tratados que tenia hechos con D. Jayme I, le entregó Zeit el castillo de dicha ciudad. Apénas comenzaba á establecerse el Clero, el Obispo de Valencia D. Arnao de Peralta vino tres años despues con mano armada, y arrojando al Prelado de esta Iglesia, la hizo su parroquia, quedando despues adjudicados sus frutos al deanato de aquella silla, como parece por sus constituciones impresas. Así permaneció hasta los años 1273 en que el Obispo D. Pedro Ximenez de Segura, sentido de la violenta ocupacion de

su Iglesia de Segorve, la recobró con ardor juvenil por los medios con que se habia quitado á su antecesor. Y en virtud de una sentencia arbitral, dada en 1277, quedó para siempre propia é inseparable de su Obispo, aunque muchos de los otros pueblos, ó tardáron en restituirse, ó no volviéron mas á su poder.

Algunos años ántes de recobrar este pueblo, es á saber en 1258, el Papa Alexandro IV autorizó y confirmó la union de las dos Iglesias de Segorve y Albarracin, que ya desde la creacion y denominacion de esta silla se contaban por una sola. Así se llamáron constantemente *invicem perpetuò canonicè unitæ* hasta la desmembracion tan digna de ser imitada respecto de otras diócesis, hecha por Gregorio XIII en 1577 á instancias de Felipe II. Obligáron á ella principalmente la multitud de cristianos nuevos á que no bastaba el cuidado de un solo pastor, la distancia de estas ciudades entre las quales mediaba casi una jornada de terreno perteneciente á la diócesi de Zaragoza, y otras graves causas.

Antes de esta division no habia sino un Cabildo en ámbas Iglesias con un solo Dean, un Tesorero y un Chantre, y en

cada una un Arcediano con seis Canónigos: número fixado por el Obispo D. Antonio Muñoz á principios del siglo XIV, segun declaró el Chantre de esta Iglesia Remiro Sanchez en el proceso formado el año 1323 sobre el pleyto con la silla de Valencia. Poco despues hácia los años 1358 creó el Obispo D. Elias los oficios de obrero, limosnero, sucentor, escolastre y enfermero. Es notable el único encargo que se hace á este último en las constituciones: *habeat videre de campanis ecclesiarum qualiter sunt situatæ, et providere de funibus pro ipsis trahendis*, y nada mas; quedando á cargo del limosnero el cuidado de los hospitales. Tambien reproduxo é instauró en el año 1357 el Arcedianato de Alpuente, dignidad antigua de esta Iglesia, y suprimida á conseqüencia del juicio arbitral, que ya dixe de 1277; porque ántes aun durante la ocupacion de Alpuente por la Iglesia de Valencia, como no le estaba declarada su pertenencia, seguia el Cabildo eligiendo los Arcedianos de este nombre. Así en la eleccion del Obispo D. Pedro Ximenez de Segura, año de 1272, firma un maestro Guillermo *Archidiaconus Altipontis*; al qual sucedió en esa dignidad *Ferran Periz*, como asegura

Romeo del Porto, testigo de cien años, en el citado proceso. Acabóse pues la serie de estos Arcedianos luego que en 1277 declaráron los jueces árbitros que Alpuente pertenecia á Valencia. Mas determinado lo contrario en la Curia Romana, y adjudicada dicha villa á esta Iglesia en 1347, se instauró luego la serie de Arcedianos, que ha seguido sin interrupcion hasta nuestros dias.

En las mismas constituciones de D. Elias se manda que haya un Colector en cada una de estas dos Iglesias, el qual recoja y divida entre los Canónigos los frutos que les correspondan: y si exceden los de una Iglesia á los de la otra, se repartan tambien á los que residen en la mas pobre. No era esta nueva ordinacion ó cosa desconocida en esta Iglesia: sus constituciones primitivas, establecidas de tiempo inmemorial, hablando de los oficios del Sacristan dicen: *Item, debe partir la oblacion de pan, dineros, candelas, é vino, ecualmente sin parcialidad entre las personas (f. prebendas), et los Calonges, que á la misa vinieren, segunt es acostumbrado. Item, eso mismo debe facer parte al que en la ciutat enfermo fuese..... El vino pártalo por meses; pero el vino de otro dia de Todos Santos, quando*

fazen comemoracion por todos los defunctos, ese mismo dia lo parta. Acaso de aquí pudo derivarse la costumbre de este pais, donde al dia de difuntos llamaban *dia de partir lo pa,* como ya dixe en otra carta (*a*): muestra de la masa y union de todos los frutos, que era comun en casi todas nuestras Iglesias. Mas en el año 1381, veinte y tres despues de la constitucion de D. Elias, la alteró su sucesor D. Iñigo Valterra, consignando á cada individuo del Capítulo las Iglesias, cuyos frutos debia percibir su prebenda, y encargándose cada uno de recogerlos. Hízose esta alteracion con buen fin por evitar los males que habia en las mayordomías; pero naciéron de ella otros mayores, los quales quiso cortar el ilustrado Obispo D. Juan Bautista Perez, trabajando como él solia quando se atravesaba el bien comun, en verificar los deseos del Papa Gregorio XIII sobre la masa comun canonical de esta Iglesia, que persevera hasta nuestros dias.

Baste lo dicho para que comiences á formar idea de la historia de la moderna Iglesia Segobricense, la qual hará mas com-

(*a*) Tomo II, Carta XI.

pleta el episcopologio que tengo casi concluido con mayor extension que el de Valencia; porque sobre pedirlo así el nuevo encargo de S. M. para que trate é ilustre los puntos que ocurran de literatura é historia eclesiástica, he tenido proporcion de registrar todos los documentos originales que á esto pertenecen: merced á la sabiduría y amor al bién público de este ilustrísimo Cabildo y de su comisionado para el efecto D. Lorenzo de Haedo y Gomez, Canónigo Tesorero. Digo que he visto despacio el archivo de esta Catedral, que así por la copia y riqueza de sus MSS., como por el órden que recientemente le han dado dos Religiosos de mi Orden, merece distinguido lugar entre los de España y aun de fuera. Aquí por lo ménos no caben las quejas de Garibay (*Historia de los Condes de Castilla, tomo I.*) y del P. Merino (*Escuela Paleográfica, pag. 18.*) sobre el desconcierto de los archivos y la avaricia de los archiveros. El edificio es bastante capaz y bien distribuido: entrase á él por el aula capitular, pieza no muy grande, pero edificada con inteligéncia y solidez á principios del siglo xv, comenzada por el Obispo D. Fr. Juan de Tahust; ántes de cuya época se

juntaba el Cabildo en qualquiera de las capillas del claustro, que contará un siglo mas de antigüedad. Es este claustro de figura de un trapecio, construido mas para desahogo de las funciones y oficinas necesarias, que para vida reglar del Clero, de que no he hallado rastro. Está pegado á lo largo de la Iglesia, que es de sola una nave, y desde su fundacion ha padecido varias alteraciones. Créese comunmente que esta era la mezquita mayor ó única de los moros, la qual el Obispo D. Fr. Pedro Garcés, tomada la posesion de esta Iglesia hácia los años 1246, purificó y aun reedificó en la forma que tenia hasta estos últimos años. Los que la vimos en aquel estado, no es fácil que creamos esto. Era este edificio, quando mas, del siglo XV, y acaso estuvo ántes la capilla mayor donde ahora está *el coro*: mudanza que he oido atribuir al Obispo D. Fr. Gilaberto Marti, que efectivamente ensanchó y adornó la capilla mayor con su retablo dorado y pintado por un Vicente Macip por precio de diez y *seis mil* sueldos, cuyos recibos he visto del año 1530 en que se concluyó. Colocáronse en él las pinturas que algunos creen de *Joanes*; mas en aquel año apénas habia lle-

gado este profesor al séptimo de su edad. Y si las pintó despues, serian como los ensayos de aquella noble manera que le mereció ser comparado con Rafael de Urbino. Habla de ellas Pons en su viage, tom. IV: ahora, deshecho aquel retablo se hallan en la sacristia y capillas de la Iglesia. Posteriormente afeáron este templo con talla de pésimo gusto por el que reynaba en los tiempos churriguerescos. Oxalá fuera tan fácil descargar la oratoria, poesía y música del peso inútil y fastidoso de semejante hojarasca, como lo ha sido el desmochar las paredes y bóvedas de este templo, y restituirlas á la sencillez natural de la arquitectura. Y digo que ha sido fácil: no porque no haya costado sudores y apuros en tiempos de suma estrechez, sino porque la ilustracion y el zelo del actual Prelado D. Lorenzo Gomez de Haedo y de su Cabildo, superáron los obstáculos que se ofrecian á esta empresa. A pesar de las gruesas sumas con que contribuyéron al socorro de las necesidades públicas, quando ninguno de los cuerpos y particulares de esta ciudad y contornos podia ni aun en una pequeña parte desahogar los deseos de su corazon; sin otro recurso que sus mensas, comenzáron la renovacion

del templo, tantas veces intentada, logrando concluirla en poco mas de quatro años. Consagróle el mismo Señor Obispo á 9 de Agosto de 1795, dia fixado para la fiesta de su dedicacion, que desde la consagracion hecha á 7 de Mayo de 1534 se celebraba el domingo próxîmo á la fiesta de S. Estanislao. Queda este templo como ántes de una sola nave, pero con mayor extension; son sus pilastras y cornisamento de órden corintio, sobre las quales se eleva una bóveda grandiosa con algunas pinturas al fresco del profesor Luis Planés. Del mismo serán las que se van á executar en el cascaron del presbiterio magnífico y bien distribuido, que es á mi ver lo mejor y mas decoroso del nuevo edificio. El altar mayor se está trabajando de mármoles y jaspes, á expensas del Obispo y Cabildo. Creí tener el gusto de verle colocado en su sitio, pues en el *Diccion. de los profesores de las bellas artes* (tomo II, pág. 324) se supone construido en el año 1795. La verdad es que todavía está por poner en él la primera piedra. El coro ha recibido las mejoras que permite su situacion local. Su sillería es buena, aunque algo distante de la sencillez. Dicen que el Canónigo Vicente Valls la mandó labrar á

sus expensas el año 1483. Pero esta es obra posterior. Sobre los asientos del andel superior hay estatuas de Santos como de dos tercias (2). En la primera del coro izquierdo está S. Pedro, asiento del Dean, y en la del derecho S. Pablo, asiento del Arcediano mayor. Entre ámbas está la del Obispo. Nace de aquí la preferencia de la mano siniestra, que ya de tiempo inmemorial rige en esta Iglesia, sin que haya podido hallar en ningun documento rastro de su orígen, mas que lo general que sabes sobre este asunto. Yo no diré que esto se conservó de la Segobriga antigua como he oido á alguno. Cinco siglos de servidumbre sarracénica, creo que bastan para hacer olvidar los ritos primitivos. Mas verisímil es que algunos de los Prelados del siglo XII y XIII, introduxese acá esta costumbre, tomándola de alguna otra Iglesia ó Monasterio. Esto en caso que no sea derivada de la de Toledo, de cuyas constituciones antiguas, que aun no he visto, dicen que se tomáron las inmemoriales de esta Iglesia. Otro templo antiguo se conserva en el arrabal de esta ciudad con la advocacion de *S. Pedro*. Comunmente se cree que se edificó hácia los años 1246. Pero en el proceso que se formó en

1323 deponen algunos testigos centenarios que esta Iglesia ya exîstia en la dicha época, y que en ella dixo la misa primera el Obispo D. Fr. Pedro Garcés. De esto diré algo mas en la Carta siguiente.

A Dios. Segorve &c.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *El Rey Moro de Valencia, llamado Lobo.* Este nombre damos al Rey que con esta donacion tanto favoreció los adelantamientos de la religion, mereciendo por esto que el Papa Alexandro IV en la Bula de la union de estas dos Iglesias le llamase *claræ memoriæ Lupus.* Lo mucho que la cristiandad debió en este pais á dicho Rey y á su sucesor Zeytabuzeyt, me obligó á pedir al erudito P. Fr. Bartolomé Ribelles, que me comunicase las noticias que tuviese, y lo que pudiese hallar en la Biblioteca de Casiri, que no tenia yo entónces á mano, sobre los verdaderos nombres de ámbos Reyes, y la época del reynado del primero. Me contextó con fecha de 3 de Abril de este año lo siguiente: » Oiga V. lo que resulta de Casiri » sobre el nombre y reynado de Lobo. *Abu Giaphar Ahmad Saipheldaulat*, por sobrenombre *Almostanser Billa* (que ántes creia yo ser el Rey *Lobo*), fue aclamado » Rey de Murcia y de Valencia el dia 4 de Enero de » *1146*; poco despues marchó á socorrer á Xátiva, que » estaba sitiada á la sazon (no expresa Casiri el sitiador). » Salióle al encuentro el Rey D. Alfonso cerca de Albacete, y traváron batalla, peleando con valor ámbos » exércitos. Quedó el campo por los cristianos, volviendo las espaldas los moros con su Rey, á quien matáron

» en la fuga dos amigos, porque no cayese en las manos
» de los enemigos. Sucedió esta batalla á 5 de Abril de
» 1146. Esto dice en sustancia Casiri, *tom. 2. pág. 57.*,
» y lo mismo repite en la *pág. 212.*: donde añade que el
» Rey D. Alfonso era hijo de Raymundo ó Ramon, y
» por consiguiente el Rey de Aragon.

» Este *Abu Giaphar*, muerto en la batalla de Albace-
» te, no puede ser el Rey Lobo; porque consta que este
» por los años 1160 premió los servicios de D. Pedro
» Ruiz de Azagra con la donacion del castillo y ciudad
» de Albarracin, y convienen nuestros historiadores en
» que murió, ó dexó de reynar en 1172, habiéndose
» apoderado de sus estados el Rey de Marruecos por es-
» te tiempo, segun los anales toledanos. Segun esto soy
» del parecer que comunmente abrazan nuestros escrito-
» res, á saber, que Lobo subiria al trono despues de la
» muerte de *Abu Giaphar*, y quizá en el mismo año de
» 1146 en que murió este. En vista de estas datas que
» parecen bien fundadas, soy de parecer que el Rey Lo-
» bo se llamó no solamente *Aben Lop*, ó *Mahomad*
» *Abenzoar*, ó *Mahamete Abenzahat*, como le llaman
» nuestros historiadores, sino tambien, y con mayor pro-
» piedad quizá *Abi Abdalla Ben Mohamad Ben Sad.*
» Me fundo para sentar esta proposicion en las cláusulas
» de Casiri (*tom. 2. pág. 58. c. 2.*), en donde (extrac-
» tando la historia de Abu Baker Alcodai Ebn Alabar,
» valenciano, que murió por los años 1260), dice: *Ah-*
» *mad Ben Mahomad Almakzumi Abu Bakerus Hispa-*
» *nus ex Peninsula Xucar, Vir genere, doctrina, et pie-*
» *tate clarissimus. Plura et elegantissima illius carmina*
» *in nostro codice leguntur. Hic quum vires Regis Abi*
» *Abdalla Ben Mohamad Ben Sadaei consenescere vide-*
» *ret, ut supra innuimus, auctor fuit ut Valentia in Al-*

»*mohaditarum potestatem veniret: cujus præturam ad* »*tempus gessit, urbemque trium mensium spatio à Duce* »*Abulhagiagaeo Ben Sadaeo obsessam acerrimè propug-* »*navit anno egiræ labente 566* (de Cristo 1171).

» Las circunstancias de la proxîmidad de la época á la » que señalan por fin del reynado de Lobo nuestros his- » toriadores, y de la entrega de la ciudad á los almohades» » que fuéron siempre enemigos declarados del Rey men- » cionado, me obligan á creer que este fue el destro- » nado en aquella ocasion, y por consiguiente que su » nombre propio entre los árabes fue el de *Abi Abdalla* » &c. Confirman bastante esta opinion las alabanzas que » da á Lobo el Arzobispo D. Rodrigo (*Hist. Arab.* » *cap. ult.*), llamándole hombre dotado de grandes ta- » lentos, firmeza de espíritu, valor y franqueza; y lo que » añaden los demas historiadores, á saber, que ganó á » Córdoba y Granada, triunfó de los almohades, y fue » el único apoyo de la libertad de los musulmanes en es- » tos paises.

» Es verdad que no convienen los anales toledanos » con este extracto de Casiri en el año; pues aquellos se- » ñalan el de 1172, y este el de 1171; pero creo que » esta diferencia seria fácil de componer, atendiendo á » que el historiador árabe que extracta Casiri, y escribió » á mediados del siglo XIII, manifiesta con bastante clari- » dad, que no estaba del todo cierto en la época, dicien- » do *anno egiræ labente*, y por consiguiente seria fácil » equivocarse en un año, quien si presenció el suceso, » debia ser muy niño.

» Síguese de aquí que Casiri omitió en su catálogo de » Reyes de Valencia al Rey *Lobo*; pues no hace mencion » en él de *Abi Abdalla*, y ni aun le nombra en la letra » que le corresponde. Pero no es verdad que omitiese al

» Rey Zeyt Abuzeyt; pues en segundo lugar pone á » *Abdelrahman Ben Mahomad Ben Joseph Ben Abdelmu-* » *men*, y este es sin duda alguna el Rey Zeyt Abuzeyt. » Consta esto del mismo Casiri *tom. 2. pág. 120. c. 1.*, » en donde extractando el Suplemento á la biblioteca ará- » bico hispana de Mohamad Ben Abdalla Ebn Alkatib, » granadino, que escribió el año 1361, dice lo siguiente: » *Abdelrahman Ben Mohamad Ben Joseph Ben Abel-* » *mumen, Valentiæ Rex, animi fortitudine, et bellica* » *virtute insignis, amicitiam, et fœdus cum Aragoniæ* » *Rege, dum regnavit, iniit: ac regno pulsus, ab eodem* » *quam humanissimè exceptus est. Memoriæ quoque pro-* » *ditum est, Abdelrahmanum una cum duobus filiis* » *Christo nomen dedisse, idque anno egiræ* 626 (es el año » de Cristo 1229). Basta tener un mediano conocimien- » to de las operaciones de Zeyt Abuzeyt para reconocer- » le por estas señas en *Abdelrahman Ben Mohamad* &c., » y para persuadirse que estos fuéron los nombres y ape- » llidos que obtuvo entre los árabes.

» Por el mismo camino infiero que los nombres que » tuvo el Rey último Zaen, fuéron *Abu Giomaiel Zaian* » *Ben Madaphe Alkazami*. Así me lo enseña Casiri en » su *tom. 2. pág. 43. c. 2.*, en donde no extractando, si- » no traduciendo el texto del citado *Ebn Alabar*, dice: » *Præterea Valentia urbs in christianorum potestatem* » *venit Jacobo Barcinonis Rege, qui illam obsedit anno* » *egiræ 635, Christi 1237, feria V, die 7, mensis ra-* » *madini* (el mes de ramadan del año de la egira 635 tu- » vo principio en 16 de Abril del año de Cristo 1238, » segun las tablas de Masdeu, y por consiguiente el dia 7 » fue el 22 de Abril de 1238) *usque ad feriam 3, die 17* » *Saphari anni proximi sequentis* (es el dia 28 de Setiem- » bre de 1238, segun las tablas de Masdeu), *qua quidem*

» *ille Abu Giomaiel Zaian Ben Madaphe Alkazami Ja-
» cobo Regi se dedisse fertur ea conditione, ut videlicet
» obsessi omnes suas facultates, intra viginti dies, quò
» liberet, transferre possent. His ita constitutis, alii navi
» urbem Deniam, alii ad alia loca equo vecti ab urbe ad
» dictam diem discesserunt.*=Creo que no puede darse
» mayor claridad en las expresiones para reconocer al Rey
» Zaen en *Abu Giomaiel Zaian* &c."

(2) *En la primera del coro izquierdo está S. Pedro, asiento del Dean, y en la del derecho S. Pablo, asiento del Arcediano mayor.* Desde la mas remota antigüedad se halla autorizada en la Iglesia la práctica de pintar juntos en los templos á estos dos santos Apóstoles, *principes Apostolorum*, como los llama el octavo Concilio General (*Epist. ad Symmachum Papam*) *duo lapides ab oriente ad Romam fundandam devoluti, eximia et principalis Apostolorum summitas.* De esto tenemos varios exemplos en muchas pinturas y baxos relieves de los primeros siglos, en el Concilio Florentino, donde se colocáron dos estatuas de estos santos Apóstoles á los lados del libro de los evangelios, y en las bulas de los Sumos Pontífices.

De las causas por que en estos y otros monumentos antiguos se ve colocado S. Pedro á la izquierda, y S. Pablo á la derecha, han tratado S. Pedro Damiano (*opusc. 35.*), Santo Tomas (*in epist. ad Galat. cap. 1. lect. 1.*), Inocencio III (*Serm. de Evangelistis penes finem*), Molano (*lib. III. cap. 28.*), el Cardenal Belarmino (*de summ. Pontif. lib. I. cap. 27.* et *de Incarn. lib. III. cap. 15.*), Leon Allacio (*de Eccles. Occid. et Orient. perpetuâ consens. lib. I. cap. 111, §. 10.*), Juan Interian de Ayala (*Pict. Christ. lib. VI. cap. 14.*), y sobre todos Francisco Mucancio en su erudito *Comment. de SS. Apostolor. Petri et Pauli imaginibus*, impreso en Roma el año

1578, é inserto por Solerio al fin de su tratado *de Basilica S. Petri in Vaticano*.

Sobre la variedad de opiniones en órden á la preferencia de la mano derecha é izquierda, debe observarse lo que advirtió Juan Lucio en su consulta hecha sobre esto á los editores de las Actas de los Santos (*die XXIX. Junii Auctar. ad Apsidem antiq. Vaticanam* §. *413. seq.*), esto es, que en las Iglesias antiguas de Roma anteriores al siglo IX tienen el mas digno lugar las imágenes colocadas á la izquierda: que en las edificadas desde el tiempo del Papa Leon III se tiene la derecha por el lugar mas digno: que en las posteriores á esta época volvió á recobrar su preferencia la mano izquierda hasta el pontificado de Nicolao IV, electo en 1288, en cuyo tiempo volvió á reputarse por mas digno el lado derecho, cuya práctica ha durado hasta nuestros dias. Y no debiendo creerse que Leon III alteró sin causa la antigua costumbre, no constando las razones de esta alteracion, conjetura el mismo Lucio haberla hecho á imitacion de los Francos, y para complacer con ella al Emperador Carlo Magno en agradecimiento á haber sido restituido por él á la silla apostólica.

Mas porque de esta práctica no se colija la absoluta igualdad de entrambos Apóstoles en la primacia, añadiré lo que sobre esto dexó escrito el Arzobispo Pedro de Marca (*Exercitat. de singulari primatu Petri* §. *XXI.*): » Hanc auctoritatis à Petro et Paulo deductæ communio» nem impressæ octingentis ab hinc annis in bullis plum» beis utriusque Apostoli imagines testantur, Paulo ad » dexteram Petri collocato: unde præcipui quoque honoris » Paulo impensi argumenta quidam trahunt. Absurde. Quod » enim latus dextrum videtur, si Pauli imago cum Petri » imagine comparetur, est latus sinistrum si referatur ad

» inspicientes. Ex qua relatione sæpe metiendus est hono» ris gradus in conventibus publicis. Hinc profectum ut » Episcopus in parte chori sedeat quæ dextra est ingre» dientibus; et tamen respondet cornu sinistro altaris. In » quo sinistrum et dextrum latus nuncupamus respectu » habito ad divini numinis præsentiam, ac si Dei majestas » ibi sederet, veluti super cherubim, ut in veteri instru» mento, vel Christi Corpus vultu ad populum obverso » ibi consisteret.... Quod splendidius eminet Rege in Sena» tu Parisiensi sedente pro tribunali. Ad ejus namque sinis» tram consident Pares Franciæ ecclesiastici, quibus præ» cipuus honos defertur; Duces vero dextram occupant: » quæ latera vices mutant habita adstantium ratione, ita » ut eorum dexteræ respondeat ordo Parium eclesiastico» rum. Aliud obtinebat in antiquis Synodis Generalibus; » ubi proposita in medio consessu sacrosancta evangelia » vices Christi præsentis gerebant, ad cujus dexteram Lega» ti Summi Pontificis considebant, quæ tamen ingredien» tibus erat sinistra. Posset isthæc observatio variis testimo» niis ex antiquitate petitis in utramque partem illustrari, » nisi satius esset ex præsenti usu confirmasse locum ima» gini Pauli in bullis plumbeis destinatum secundum esse » censendum, priorem obtinente Petro ratione primatus, » ut decebat." Merece leerse tambien sobre esto la disertacion de Melchor Inchoffer *contra opinionem de Petri et Pauli paritate, seu unum caput constituente unione*, publicada por Leon Allacio en la obra citada (*Lib. I. cap. VII. col. 136. seq.*)

CARTA XIX.

Catálogo de los Obispos Segobricenses.

Mi querido hermano: La experiencia me ha hecho ver quan útil, y aun necesario es para el desempeño de mi comision tener á la vista un catálogo exâcto de los Obispos que gobernáron las Iglesias. No basta saber los ritos particulares de ellas; es preciso averiguar tambien la época de su establecimiento, decadencia ó abrogacion. Lo qual seria tan difícil sin la serie cronológica de los Obispos, como sin la de los Reyes el ordenar los sucesos que presenta la historia civil. Mas como la noticia circunstanciada de los Obispos da luz á la historia de sus Iglesias, debo extenderme en estos catálogos algo mas que en el de los Prelados de Valencia, cuya serie cronológica bastaba para ilustracion de la liturgia á que estaba ceñida por entónces mi comision. Diré pues brevèmente de los Obispos Segobricenses de la Iglesia antigua y moderna, quanto pueda ilustrar nuestra literatura eclesiástica. Y digo *de la Iglesia antigua*, porque miéntras no se demuestre lo contrario, no

osaré quitar á los Prelados modernos Segobricenses la gloria de ser sucesores de los antiguos.

Para la formacion de este catálogo he tenido presente un episcopologio MS. que conserva en su archivo esta Iglesia, escrito por el sabio Obispo D. Juan Bautista Perez hasta su tiempo, y continuado por otro hasta el 1659: item, el que publicó el Obispo de Albarracin D. Fr. Andres Balaguer de los Prelados de su Iglesia, y va al principio del sínodo que celebró en 1604: el que imprimió en las *antigüedades de la Iglesia de Segorve* su canónigo D. Francisco Villagrasa año 1664; y tambien lo que de los antiguos Obispos dexó escrito Florez en su España sagrada.

De propósito omito los Obispos que Villagrasa, sin poder averiguar sus nombres, supone haber asistido á los Concilios I y II de Toledo, y tambien al Valentino. No es inverosímil que á fines del siglo v y principios del vi tuviese Segobriga Obispos que asistiesen á aquellos Concilios; pero supuesto que ellos en las firmas no expresáron sus sillas, vamos á los ciertos é indubitables de que nos queda memoria.

I. Próculo es el primer Obispo Sego-

bricense, de quien consta que el año 589 asistió al Concilio III Toledano, en que el Rey Recaredo con toda su corte abjuró el arranismo. De los sesenta y dos Obispos que se halláron presentes el nuestro firma en el número 23: único Prelado de esta silla y católico, teniendo otras Iglesias dos Obispos, uno de ellos arriano, como sucedió á la de Valencia, donde á mas de Celsino católico, se hallaba Wiligisclo que abjuró en el mismo Concilio.

II. Porcario (no *Portario* como dixo Ambrosio Morales, ni *Poscario* como escribió Loaysa) asistió el año 610 á un Concicilio extraordinario de Toledo, reynando Gundemaro, en el qual se trató de no reconocer otra metrópoli en la provincia Cartaginense que Toledo. Firmó este Obispo en el décimo lugar entre los quince Prelados que asistiéron.

III. Antonio se halló en el IV Concilio Toledano de 633, tan célebre por la uniformidad de la liturgia que en él se estableció. Firma este Prelado en el número 46. El M. Florez supone que solo asistiéron á este Concilio sesenta y dos Obispos; mas el Señor Perez dice que fuéron sesenta y seis. En los Concilios siguientes V y

VI firma por este Obispo Antonio un Diácono de su Iglesia llamado *Vamba*, y tambien *Pedro; altero scilicet nomine Gotthico*; añade Perez, *altero magis ecclesiastico*. Vacaba sin duda esta silla por los años 646 en que se celebró el Concilio VII de Toledo; puesto que no se halla subscripcion alguna perteneciente á esta Iglesia.

IV. Al VIII, celebrado en el año 653, quinto de Recesvindo, asistió Floridio, Obispo de Segobriga, firmando el decimoquinto.

V. Eusicio subscribió en los dos Concilios Toledanos IX y X celebrados en 655 y 656. Del primero dice el Señor Perez que solo fue de nueve Obispos, cuyas subscripciones vió en los MSS. de Toledo y del Escurial. Loaysa y el P. Florez aumentan su número hasta diez y seis.

VI. Memorio, Obispo Segobricense, asistió al Concilio XI de Toledo de 675, y al XII de 681. Acerca de este último Concilio dice el Obispo Perez: »Illud observandum subscriptionem in libris impressis esse mendosam. Nam ibi legitur *Memorius Egobitensis*, *et Ella Segobricensis*, quem errorem secutus est Antonius Beuter historicus, dicens in hoc Concilio *Ellam* fuisse Segobricensem; cum in libris Got-

„ thicis aperte legatur *Memorius Segobricen-*
„ *sis*, et *Ella Segontiensis*, quæ nunc est *Si-*
„ *guenza*. Nam Episcopatus *Egobinensis* nus-
„ quam legitur inter Episcopatus Hispaniæ;
„ et hunc ipsum errorem librorum impresso-
„ rum animadvertit. Ambros. Morales his-
„ toricus."

VII. Olipa asistió á los Concilios XIII y XIV de Toledo en los años 683 y siguiente. Villagrasa atrasó un año estos Concilios sin decir por que se apartaba de la cuenta y parecer del Señor Perez, cuyo episcopologio me consta que tenia presente.

VIII. Anterio subscribe como Obispo de esta silla en los Concilios Toledanos XV del año 688 y XVI del 693. En el siguiente 694, séptimo del Rey Egica, se celebró el Concilio XVII, en el qual, aunque carece de subscripciones, es verosímil se hallase este mismo Prelado, último de los Segobricenses que sabemos anteriores á la invasion de los sarracenos; la qual es tambien muy posible que alcanzase, como acaecida diez y siete años despues poco mas ó ménos.

Permaneció esta silla sin Obispo por espacio de 469 años, con poca diferencia, hasta el de 1172, en que habiendo dado el Rey Moro de Valencia á D. Pedro Ruiz

de Azagra, caballero navarro, la ciudad de Albarracin, que otros llamáron *Abenrazin*, y queriendo el nuevo Señor honrarla con Obispo propio, acudió al Cardenal Legado Jacinto Bobo, que despues fue Papa Celestino III. Con esto, y con la facultad que dió Urbano II á D. Bernardo Arzobispo de Toledo y sus sucesores, de poner Obispos en los lugares que se fuesen conquistando de los moros, logró Azagra ver cumplidos sus deseos, eligiendo D. Cenebruno, que á la sazon era Arzobispo de Toledo, para Obispo de Albarracin á un Canónigo de su misma Iglesia llamado

I. D. Martin, al qual se le dió el título de *Arcabricense*, ó como quieren otros *Ercavicense*, por haberse creido que Albarracin estaba comprehendido en el territorio del antiguo obispado de este nombre. Pero quatro años despues, averiguado mejor este punto, se vió que Albarracin pertenecia á la diócesi Segobricense, asignándose luego á la de Cuenca, que se erigio en 1182, todo el territorio que fue de los obispados antiguos Arcabricense y Valeriense. Los nuestros siempre se llamáron *Segobricenses*, aun durante el espacio de setenta años, que tardó Segorve en salir del cautiverio de los

moros. Y así con razon comienza la serie de los Obispos modernos de Segorve por este D. Martin; el qual juró obediencia al Arzobispo de Toledo D. Martin Lopez de Pisuerga como á su metropolitano en el año 1206 á 15 de Setiembre. En el instrumento que se hizo con esta ocasion, y exîste en Toledo, habla así dicho Obispo: *Ego Martinus Segobricensis Episcopus, cum Ecclesiâ S. Mariæ de Barrazin, quam modò pro sede habeo,.... subjectionem, et reverentiam promitto vobis Domino Martino Metropolitano meo, Toletanæ sedis Archiepiscopo, sicut in consecratione meâ antecessori vestro Domino Cenebruno promissi &c.*... El Señor Perez, que copió del documento original estas palabras, añade que en él solo firman ocho clérigos de Albarracin, entre ellos dos Canónigos, dos Diáconos y un Porcionario, y siete Párrocos, es á saber, de Torres, Moscardon, Roncales, Náxera, Oriola, Frias y Calomar. Créese que era este primer Obispo Canónigo de Toledo. Perez lo infiere de una constitucion hecha por Don Cenebruno, era 1210 (año 1172), *de número quadragenario Canonicorum*, á la qual subscriben todos ellos, no con nombre de Canónigos, sino de Presbíteros, Diáconos y Subdiáconos; y en la primera clase entre

los mas antiguos se halla *Martinus Presbyter*. Puedes certificarte de ello en la copia adjunta (*a*). Tengo por harto bien fundada esta conjetura, constando por otros exemplares que los Arzobispos de Toledo solian nombrar Obispos de las Iglesias sufráganeas á los Canónigos de la suya.

Es casi cierto que en tiempo del dicho D. Martin se estableciéron las constituciones antiguas de esta Iglesia, gran parte de las quales convienen hasta en las palabras, como dice Perez, con las antiguas de Toledo. Debiéron establécerse desde el año 1178 hasta el 1208 en los tiempos de D. Cenebruno, ó de D. Martin Lopez de Pisuerga, Arzobispos de Toledo, cuyos pontificados alcanzó nuestro D. Martin (*b*). No sabemos fixamente el año de su muerte; mas como la primera memoria de su sucesor sea del año 1213, bien puede conjeturarse que vivió hasta ese tiempo. Sucedióle

II. Hispano, el qual sin duda era el

(*a*) V. apéndice n. I.

(*b*) Del Arzobispo Lopez de Pisuerga consta que hizo una constitucion para esta Iglesia, estableciendo el modo de partir los frutos entre el Obispo y el Cabildo, la qual confirmó el año 1292 el Arzóbispo D. Rodrigo, como resulta del instrumento que se conserva en este archivo.

Dean de la Iglesia de Toledo, á quien tres años ántes escribió el Papa Inocencio III la carta que se halla entre las impresas (*a*). Lo cierto es que era ya Obispo Segobricense en 1213., en que á instancias del Señor de Albarracin D. Pedro Fernandez de Azagra partió á Róma á tratar con dicho Papá de la libertad del niño Rey Don Jayme I, detenido por el Conde Simon de Monfort, contribuyendo á la restitucion de dicho Príncipe (*b*); la qual verificó de órden del Papa Inocencio el Cardenal de Benevento Pedro de Mora. Así por esto, como por su literatura y virtud dicen que mereció ser nombrado por el mismo Cardenal Maestro de dicho Príncipe. Dos años despues volvió á Roma á la celebracion del Concilio Lateranense IV con su Metropolitano D. Rodrigo Ximenez y otros Obispos españoles, cuyos nombres refiere el Señor Perez, tomándolos del libro de los privilegios de la Iglesia de Toledo, y dice que faltan en los exemplares impresos. Porque sé que no te disgustará esta noticia, pondré

(*a*) V. *epist. Innoc. III. lib. I. epist. 10.*

(*b*) V. *Hist. Roder. Tolet. lib. VI. c. V.*, donde dice: *venerabili Episcopo Hispano sollicite procurante etiam propriis sumptibus.* V. Zurita *Annal. lib. II. c. 66.*

aquí sus palabras. Dice pues que asistiéron á este Concilio *Petrus Compostellanus*, *Garsias Conchensis*, *Gerardus Segobiensis*, *Melendus Oxomensis*, *Joannes Calagurritanus*, *Joannes Ovetensis*, *Martinus Civitatensis*, *et N. Vicensis Episcopus, Procurator Sparagi Archiepiscopi Tarraconen. absentis*, *et G. Bracaren. Archiepiscopus*, *et alii.* Por esta nota se ve que es yerro de imprenta el nombre de *Segobiensis*, que se da á nuestro Hispano en la historia del Arzobispo D. Rodrigo; pues á mas de que no se halla ningun Obispo de este nombre en el catálogo de los de Segovia, á este Concilio, en que firmó *Hispano Segobricense*, asistió tambien *Gerardo Segobiense.*

Murió este Prelado á 11 de Diciembre de 1215, como se nota en el libro viejo de los aniversarios de Toledo. Y aun por eso el Señor Perez, á quien debemos esta noticia, sospecha que murió en aquella ciudad. Lo qual es harto inverosímil, siendo cierto, como lo es, que el citado Concilio no se concluyó hasta el dia 30 de Noviembre del mismo año. Tampoco se puede saber con certidumbre si este Hispano es el que Gauberto Fabricio en la *Historia antigua de Aragon* llama *Raymundo Hispano*; ni si era su pariente un *Bernardo Español*, sol-

dado, que se halló en la conquista de las Islas Baleares, año 1228, de quien hace mencion Zurita (a). Lo cierto es que este mismo Obispo es el que la crónica del Rey D. Jayme (atribuida equivocadamente á este Príncipe), tratando de su restitucion á los señoríos legítimos, llama en lengua lemosina: *Lo Bisbe Nispan*, porque esto equivale á *En Hispan* ó *D. Hispan*, lo mismo que *Nugo* y *Not*, y *Namfós* valen *D. Hugo*, *D. Oto*, *D. Alfonso*.

III. Egidio, ó Juan Egidio ó Gil, cree el Señor Perez que debe ser colocado en este lugar como sucesor de Hispano desde el 1216 hasta el 1222. En una nota que se lee con alguna dificultad, quando habla de D. Martin, dice estas palabras: *Hic Egidius Episcopus videtur interponendus: nam alibi vix potest, vel certè post Hispanum, non post Dominicum.* Por donde no parece tan infundada, como pretende Villagrasa, la cuenta del Ilustrísimo Balaguer que hace á este D. Juan inmediato sucesor de D. Martin. Tampoco seria reprehensible el que le colocase despues de D. Ximen desde el 1245 hasta 1247, porque en la escritura de do-

(a) *Annal. lib. III. cap. 4.*

nacion de Zeyt Abuzeyt de 1238, el primer testigo es *Ægidius Archidiaconus*, dignidad que todos le conceden ántes de ser Obispo. Como quiera, la cosa es obscura; y por ahora estos seis años desde la muerte de Hispano hasta que nos consta de su sucesor, quedan huecos si no suponemos Obispo Segobricense á este D. Gil. Inciertos son tambien los principios del obispado de

IV. D. Domingo, del qual solo sabemos que era ya Obispo en 1223, en que acepta la donacion de ciertos viñedos que hizo á su Iglesia D. Pedro Fernandez de Azagra, tercer Señor de Albarracin en la era 1261, la qual he copiado (*a*). Lo era tambien en 1232 en que D. Rodrigo, Arzobispo de Toledo, estando en Brihuega hizo la constitucion sobre la division de diezmos en esta Iglesia, de que ántes hablé. Parece que debiéron hallarse en el mismo lugar con dicho Arzobispo nuestro D. Domingo y los diputados de su Cabildo, pues todos firman de su mano esta concordia, que quedó rubricada con los sellos del Arzobispo y del Obispo y capítulo Segobri-

(*a*) Véase el apéndice *núm. II.*

censé; de estos sellos solo se conserva el último, el qual está grabado en cera roxa, y representa una imágen de nuestra Señora sentada con el niño en los brazos, y al rededor estas palabras: *S. Capituli Segorbic. et S. Mariae de Albarracino* (*a*). En el año siguiente asistió nuestro Prelado al Rey D. Jayme I en el sitio y toma de Burriana, y dixo la primera misa en los lugares conquistados de Almenara y Olocau, protestando que tomaba esta posesion por su Iglesia y por la de Toledo. Del mismo año 1234 se conserva la respuesta del capítulo de Toledo, al qual, por hallarse ausente el Arzobispo D. Rodrigo, consultáron nuestro Obispo y su capítulo sobre la pretension del quarto Señor de Albarracin D. Alvaro Perez de Azagra, que contra la voluntad de ellos queria elegirse sepultura en la Iglesia de dicha ciudad. Usáron en esto sin duda de la facultad que el Papa Celestino III habia concedido el año 1192 al capítulo de Toledo, para que vacando su silla pudiese oir las apelaciones de los sufragáneos. De cuya concesion, por si no la has visto, envio copia (*b*). Siendo cier-

(*a*) Véase este documento en el apéndice *n. III.*

(*b*) Véase el apéndice *núm. IV.*

tos como lo son estos datos, debemos fixar su muerte en el mismo año 1234; pues por otra parte en el siguiente ya era Obispo de esta Iglesia

V. D. Guillermo, como consta de la donacion que le hizo el Rey D. Jayme de la alquería llamada *Teresa*, hoy pueblo grande á la orilla del rio Palancia, no léjos de esta ciudad; su fecha en Barcelona á 13 de Setiembre de 1235. Villagrasa cree que aquel Obispo era el Arcediano de esta Iglesia, llamado comunmente *el Maestro Guillermo.* No me atrevo á contradecirlo, y mas estando de por medio la autoridad del Señor Perez, que tambien lo asegura. Pero seame lícito observar que acaso pudiéron equivocarle con un *Maestro Guillermo, Arcediano*, que suena en el instrumento público de la eleccion que hizo el capítulo para Obispo de esta Iglesia en la persona de D. Pedro Ximenez de Segura año 1272. Como quiera, merece particular memoria este Prelado por haber sido el primero á quien se sujetó y donó sus posesiones el Rey Moro Zeyt Abuzeyt, arrojado de Valencia por la tiranía de Zaen. Acaso debia el neofito á nuestro Obispo la instruccion en la fe y la administracion del bautismo,

aunque Casiri pone su conversion el año 1229 (a).

Hízole pues donacion con escritura pública, fecha en Teruel á 23 de Mayo de 1236, de Segorve y otros lugares que quedáron á su devocion (b). Dícese que Zeyt obtuvo privilegio de la Sede apostólica para dar sus estados á la Iglesia que quisiese. Así lo asegura su nieto D. Gonzalo Ximenez de Arenos en el proceso de D. Sancho Dull. Acaso hizo esto en virtud del privilegio general de Urbano II dirigido al Rey D. Pedro de Aragon y Grandes del Reyno, para que diesen los lugares que fuesen conquistando á los Obispos que quisiesen. Y en efecto este mismo privilegio, como dice el Señor Perez, alegó el año 1247 D. Ximen Perez de Arenos, hermano de dicho D. Gonzalo, para dar los diezmos de Andilla á Pedro, Arzobispo de Tarragona, como á su metropolitano, y al Obispo de Valencia como á su diocesano. Sea de esto lo que fuere, la donacion no tuvo de pronto el efecto deseado; ántes quedó oculta, porque los moros que se conservaban sujetos al dominio de Zeyt no se le rebelasen sa-

(a) Véase la nota primera á la Carta antecedente.

(b) Véase el apéndice núm. V.

bida su conversion. Esta y otras causas de la pobreza en que se vió este Obispo, obligáron al Papa Gregorio IX á recomendarle al Arzobispo de Toledo y sus sufragáneos para que le socorriesen, *et non cogatur* (dice) *in opprobrium Pontificalis officii mendicare;* la fecha de esta carta es de 9 de Enero de 1237. El mismo dia escribió al Rey S. Fernando de Castilla, exhortándole á que cooperase á la conquista de Segorve, y á que su Obispo quedase en posesion de esta ciudad y de los otros lugares que le pertenecian (*a*). Poco mas debió de vivir este Obispo, pues ya en el año siguiente 1238 á 19 de Abril confirma Zeyt su primera donacion al Obispo Segobricense.

VI. D. Ximeno. Llamo así á este Obispo, porque así le nombran en la copia legalizada en el siglo XIV de la escritura de venta del lugar de Tramacastiel hecha por Doña Teresa Cascant y su hijo Martin Egidio al Obispo y Cabildo Segobricense *pro 700 aureis Alphonsinis*, fecha en la era 1277 (año 1239). El Señor Perez le llama *Simon*, porque en el instrumento de la nueva donacion de Zeyt se nombra este Obis-

(*a*) Se hallarán estas dos Cartas en el apéndice en los *números VI y VII.*

po con la inicial *S.* Mas esta letra tambien pudo serlo de *Simino* ó *Semeno*. Como quiera, este Obispo es á quien el Rey Zeyt Abuzeyt confirmó y aumentó la donacion que tenia hecha á su antecesor; cuyo instrumento original con la firma del Rey en lengua árabe he visto y copiado (*a*). Hallóse este Prelado en el sitio y toma de Valencia, donde sostuvo los derechos de su metropolitano, diciendo la primera misa en la Iglesia de S. Vicente Mártir, extramuros de la ciudad; y ganada esta hizo lo mismo en la de S. Miguel, dando ademas sepultura al primer difunto en la mezquita mayor ya purificada y bendecida. Consta esto del proceso que guarda la Iglesia de Toledo acerca de la jurisdiccion que esta metrópoli y la de Tarragona pretendian sobre la de Valencia: la qual el año siguiente 1239 quedó adjudicada á la de Tarragona, accediendo en esto el Papa Gregorio IX á los deseos del Rey D. Jayme. Entrando luego este feliz conquistador en posesion de Segorve sin fuerza de armas por los años 1245, pasó el Obispo Ximeno á tomar posesion de su silla diciendo misa

(*a*) Véase el apéndice núm. *VIII.*

en el arrabal. Mas fue tal el alboroto de los moros al oir la campanilla, que se vió precisado á huir para salvarse de su furor (*a*). Poco mas vivió este Prelado; pues como veremos, en 1247 ya suena un Pedro, Obispo Segobricense, que tomó posesion de esta silla para tener el dolor de ser despojado de ella con violencia.

Será preciso extenderme un poco en declarar quién fue este sucesor de D. Ximeno. He visto en el archivo de esta Iglesia el instrumento original de la donacion que un *P. Obispo Segobric.* hizo á Pedro de Alcalá de la mitad de los diezmos de Olocau, Argeneta y Chodos en 13 de Diciembre de 1247. Por otra parte todos convienen en que se llamaba *Pedro* el Obispo arrojado de esta Iglesia por el de Valencia Don Arnao de Peralta, que pasó á ser Obispo de Zaragoza en 1248. Mas quien sea es-

(*a*) Están contestes los Autores en este hecho; mas en el proceso de D. Sancho Dull del año 1323 depone un testigo haber oido decir á su padre, que se halló presente á este acto de posesion, que los moros se sosegáron luego que el Obispo concluyó el sacrificio, y que á otro dia partió de Segorve. Hay algunos otros contestes, salvo que atribuyen esto al siguiente Obispo D. Pedro; cuyo pontificado debió comenzar el mismo año 1245.

te D. Pedro Obispo Segobricense, es lo que resta averiguar. Villagrasa le llama *Pedro Argidio*, al qual en 1259 sucediese *D. Martin Alvarez* ó *Alvavel*, y á este en 1265 *D. Fr. Pedro Garcés*. Yo juzgo que de este episcopologio se deben quitar los dos primeros, y que el verdadero sucesor de D. Ximeno, y el séptimo Obispo de la Iglesia moderna es

VII. D. Fr. Pedro Garcés. No me mueve á esto la autoridad de Escolano (*Lib. VIII. cap. 16.*), ni la de Diago (*Lib. VII. annal. cap. 47 y 53.*), ni la de Blasco de Lanuza (*Historias... de Aragon lib. V. cap. 24.*); ni la de otros que pudiera alegar; muévenme principalmente las razones siguientes, fruto del escrutinio del archivo de esta Catedral.

El Papa Inocencio VI en una Bula que expidió á favor de D. Sancho Dull, Obispo de esta Iglesia, sobre las pretensiones de la de Valencia, cuenta al principio la tragedia de esta silla en 1248; y aunque no nombra al Obispo atropellado, pinta sin embargo á su sucesor con estas palabras: »Cujus inmediatus succesor, videlicet bo»næ memoriæ *Petrus*, afflictionem afflic»tis Ecclesiis superadens, castrum de Tra-

»macastiel....Egidio Eximini Patri suo pro »certa peccuniæ quantitate pignori obbli»gavit....Dictus etiam Petrus Episcopus »unà cum Episcopo, qui tunc præerat Ec»clesiæ Valentinæ, non solum super Eccl. »Segobricen. tunc de facto detenta per »Episcopum Valentin., sed super aliis Ec»clesiis, in quarum posessionem Episcopus »Segobricensis tunc existebat, in quosdam »arbitros compromisserat &c." Por estas palabras se ve que el Papa Inocencio habla del Obispo D. Pedro Ximenez de Segura; porque en él solo se verifican las dos circunstancias referidas en la Bula, es á saber, la venta de Tramacastiel á su padre Gil Ximenez de Segura, y el compromiso con el Obispo de Valencia, cuya escritura con las firmas originales de ámbas partes he visto y copiado en este archivo. Ahora bien; dice el Papa que este Obispo Don Pedro Ximenez de Segura fue el inmediato sucesor del Obispo atropellado por el de Valencia: *cujus immediatus succesor*. Si constara pues quién fué el *inmediato* antecesor de Segura, sabríamos quién era aquel *Pedro* que ya gobernaba esta silla en 1248: Pues esto consta por la escritura de la eleccion que hizo el capítulo de esta Iglesia

para su Obispo en la persona de dicho Don Pedro Ximenez de Segura, la qual he visto original, y al principio dice así: » Anno » Domini 1272, die Jovis kal. Decembris » apud Anguitam Segontin. Dioc. venerabi- » lis Pater noster P. Segobricen. et S. Ma- » riæ de Albarracino Episcopus diem clausit » extremum....Nos attendentes quod Eccle- » sia non debet esse longo tempore pasto- » ris solatio destituta &c." Prosigue leyendo la copia que envio, y verás que al cabo de tres meses de vacante fue elegido dicho Segura *IV kal. Martii*. El Pedro difunto de que se habla aquí, es D. Fr. Pedro Garcés, en lo qual convienen todos. Así que, si este es el inmediato antecesor de D. Pedro Ximenez de Segura, síguese que él mismo es el que padeció las vexaciones por parte del Obispo de Valencia, y por consiguiente que ya era Obispo Segobricense ántes del año 1248, en que ocurrió aquel fracaso.

Es de notar que el Papa Inocencio se funda en la relacion del Obispo D. Sancho Dull, tan próximo á los tiempos de que hablamos, como que entró en esta silla el año 1319, y á quien por otra parte le era indiferente que el Obispo atropellado fuese

D. Pedro-Argidio, ó D. Pedro Garcés. A mas de esta razon, que basta por sí sola, hallo documentos del año 1255, en que suena ya Obispo D. Pedro Garcés; es á saber, diez años ántes de 1265 que suponen primero de su pontificado. He visto y copiado para este efecto la escritura de venta de las salinas de Noguera que hizo D. Remír-Gonzalez, Alcayat de Albarracin, al Obispo y Cabildo en dicho año 1255 (a). Está en castellano, y dice así: *Vendo á vos D. Pedro García por la gracia de Dios Obispo de Segorve &c.* Este hecho refiere Villagrasa, cap. 19, como acaecido el año 1256, y en el pontificado de D. Pedro Argidio. Pero qualquiera podrá entender que García está mas cerca de *Garcés* que de *Argidio*. Así que, si en el año 1255 era ya Obispo el mismo que murió en 1271 se desvanece el pontificado de *D. Martin de Alvarez*, que suponen fue desde el 1259 hasta el 1265. No está mas seguro el de D. Pedro Argidio, el qual alargan hasta el 1258; porque ya vimos que tres años ántes, en 1255, era Obispo el dicho Garcés. En resolucion, y salgamos de cómputos fastidiosos, no hay

(a) Véase el apéndice *núm. IX.*

inconveniente en que D. Fr. Pedro Garcés fuese Obispo por espacio de veinte y tres años; y con esto solo se salva y combina perfectamente quanto queda dicho.

Mas ¿qué son menester conjeturas, quando en la sumaria informacion que se hizo en el año 1323 sobre los límites y jurisdiccion que pretendia la Iglesia de Valencia, hay muchos testigos que claramente nombran al Obispo atropellado *D. Pedro García*, ó *Garsia*, ó *Garcés?* Es increible la uniformidad de todos los que deponen. Entre ellos hay algunos de cien años, es decir, nacidos en 1223, diez y siete ántes de dicho atropellamiento, que le conociéron, y recibiéron de su mano la confirmacion.

Supuesto que D. Pedro Garcés fue el sucesor de D. Ximeno, si me preguntas de dónde sacó Villagrasa los otros dos Obispos que excluyó del catálogo, diré que acaso le movió á contarlos entre los demas la autoridad del Señor Perez, que en su episcopologio MS. los cuenta tambien, señalándoles los mismos años de prelacía que arriba dixe. Confieso que la autoridad de este grande hombre me ha hecho vacilar largo tiempo sobre esta materia. Pero al

cabo he visto que está decidido á favor del único pontificado de *Garcés*. Dice así: *1246. Petrus Episcopus Segobricensis*: aquí sin expresar quién era este Pedro (ni hallarse en todo su episcopologio el sobrenombre de *Argidio*) cuenta brevemente en solas catorce líneas el suceso de la tropelía y destierro del Obispo Segobricense, y dexa pendiente la narracion, interrumpiéndola á la mitad de un período. Sigue luego otra plana, y en lo alto de ella dice: *Frater Martinus Alvarez Episcopus*; *puto ab 1239 ad 1265*, dexando en blanco toda la plana. Sigue luego en otra: *Fr. Petrus Garces*, y refiere largamente todos los sucesos acaecidos en esta Iglesia desde el año 1247 hasta el 1271, como pertenecientes á su pontificado. Diré algunas de sus palabras: *Hic Episcopus cœpit possesionem Segobricæ favente Rege Jacobo* (lo qual fue el año 1245). *Hic Episcopus obtinuit Bullam ab Innoc. IV datam Lugduni pridie idus April. Pontif. anno IV, nempe anno Christi 1247, quæ incipit* Præpostulatio &c. = *Hujus Episcopi tempore, anno 1255, die 3 Sept., et iterum 1261, Rex Jacobus dat Xericam filio suo Jacobo ex Terasia Gil de Viduara uxore* &c. = *Hic idem Petrus anno 1256* (debe ser 1255), *ha-*

huit Salinas de Noguera &c. = *Anno* 1259 *ab Alexandro IV. obtinuit unionem fieri Ecclesiarum Segobricen. et Albarrac.* &c. = A este tenor va refiriendo otros sucesos de aquellos tiempos. Debo advertir que las palabras en que refiere el despojo padecido por este Obispo, se hallan borradas, lo mismo que el sobrenombre *Garcés*, el qual siempre es de letra del Señor Perez. Mas como las que ántes he referido permanecen intactas, bastan ellas, á pesar de las enmiendas que quiso hacer alguna mano posterior, para conocer que el Señor Perez creyó que D. Pedro Garcés fue Obispo de esta Iglesia desde el año 1247 hasta el de 1271; y que si halló en alguna memoria los nombres de los dos Obispos *Argidio* y *Alvarez*, los tuvo por puramente imaginarios.

Tampoco debo perdonar á Villagrasa la equivocacion con que reprehende á Diago, porque llamó *Alvavel* á *D. Martin Alvarez*. Pues Diago, ni en las obras impresas, ni en las MSS. hace mencion de tal pontificado de *Alvarez* ni *Alvavel*.

Todavía quiero averiguar de dónde pudo nacer que él mismo diese al Obispo Pedro, sucesor de Ximeno, el apellido de *Argidio*, que no hallo en el Señor Perez.

Conjeturo que si aquel *Ægidius* que pasé en el número III fue sucesor de D. Ximeno, como parece haber sospechado Perez, debiéndosele dar tan corto pontificado entre el año 1245 y 1247, pudo acontecer que en tiempo del Villagrasa se hallasen documentos de un mismo año con ámbos nombres *Ægidius* y *Petrus*; y que por equivocacion del que escribia ó leia se pusiese *Argidius* por *Ægidius*. Ó tambien que D. Pedro Garcés se llamase Gil de segundo nombre ó primer apellido, y acaso seria hermano ó pariente de un *Gil Garcés de Azagra*, que suena en los tiempos de la conquista. Otra conjetura me ofrece el citado P. Ribelles, quien me asegura haber visto escrito muchas veces en documentos antiguos *Arces* por *Garcés*; y no es dificil entender que los latinos del siglo XIII dixeran *Arcisius*, *Argicius* y *Aegidius*. Esto he dicho por amor á la verdad, no por aclarar este punto, ya que vino á mano. Por lo demas, Villagrasa trabajó doctamente su libro de las *antigüedades de Segorve*.

Volviendo pues á nuestro Obispo D. Fr. Pedro Garcés, inmediato sucesor de D. Ximeno, sabemos que fue natural de Teruel, monge cisterciense del monasterio de Pie-

de su Iglesia. Tambien le mandó que se abstuviese de las molestias que causaba á su Capítulo, *quas (dice) est indecens enarrare, videlicet, quod cives non eant ad Ecclesiam Cathedralem pro benedictionibus recipiendis, et pro sepulturis ibidem eligendis, quod est manifestè contra jus.* Bueno fuera tener presentes los papeles que escribió el Obispo sobre esta materia. La fecha de la carta que he visto original, es de Valladolid á 12 de Marzo, era 1296 (año 1258) (*a*).

Muerto este Prelado, dice el Señor Perez que los Canónigos quisiéron elegir á Sancho Muñoz, clérigo de Teruel; pero que él lo rehusó *propter tenuitatem mensæ episcopalis.* Villagrasa da por hecha esta eleccion. Bien pudo ello ser así; mas nada consta en la escritura de eleccion del Prelado siguiente.

VIII. D. Pedro Ximenez de Segura, electo por el Cabildo en Albarracin Domingo á 26 de Febrero de 1272, de cuyo instrumento envio copia, porque comprueba varios puntos que se han tocado hasta aquí (*b*). Era natural de Teruel, é hijo del noble D. Gil Ximenez de Segura, el que

(*a*) Véase el apéndice núm. XI.

(*b*) Véase el apéndice núm. XII.

habia educado á los dos hijos de D. Jayme I, D. Jayme de Xérica, y D. Pedro de Ayerbe. El favor que por esta razon tenia en la corte, y el ardor de sus años, que no pasaban de treinta y cinco, le arriesgáron á recobrar la Iglesia de Segorve por el mismo medio con que habia sido quitada á su antecesor. Porque tomando consigo quatrocientos soldados de Teruel, y algunos de Alpuente, con su Alcayde García Lopiz, arrojó de esta Catedral tres Sacerdotes, que en ella habia dexado el Dean de Valencia Ramon de Ballester (a), y se fortaleció quanto pudo en su posesion. Con igual diligencia recobró las Iglesias de Xérica, Toro y Pina. Fue esto el año 1278. Las instancias que hizo sobre esto la Iglesia de Valencia, y las censuras del Lega-

(a) Así le llaman comunmente los escritores. Mas en el compromiso, de que se hablará luego, afirma el mismo R. [illegible] En el proceso de D. [illegible] Dull, el testigo XVI, pág. 120 dice, que por estos mismos años 1274 el Dean de Valentia era *Jayme Zarb*[illegible] *chs*, y que por [illegible] en Segorve quatro Presbíteros llamados *Domingo Vall*, *Pedro de Tárrega*, *Bernardo Finestrat* y *Pedro Bucapel*[illegible]. Otro testigo afirma que no encontró ningun Clérigo en esta Iglesia, que la tuviese por parte de Valencia. Lo qual es de todo punto inverosímil

do apostólico Arnaldo, Obispo de Tortosa; obligáron á nuestro D. Pedro quatro años despues, á firmar un compromiso con el de Valencia D. Jasperto de Botonac, en que fuéron nombrados jueces árbitros Guillermo de Alberico, Arcediano de Valencia, y Pedro Martinez, Arcipreste de Teruel. He visto y copiado el instrumento que existe original en este archivo, buen documento de la historia de aquel tiempo. Los jueces sentenciáron á 13 de Julio de 1277, que de los treinta y seis lugares sobre que se litigaba, solo pertenecian á esta silla *Segorve, Altura, Castelnovo* y *Bexix*. Esta es la sentencia que el Papa Inocencio VI llamó despues *injusta*, quando sus auditores restituyéron casi todos los lugares dichos á la diócesi Segobricense. Antes de esto en 1274 ya se halló nuestro D. Pedro en Leon á la celebracion del Concilio que convocó el Papa Gregorio X, á cuya corte quiso volver los años siguientes para tratar del total recobro de su diócesi; pero le atajó la muerte en Teruel á 31 de Octubre de 1277. Comunmente es reprehendido este Obispo por haber consentido en el compromiso arriba dicho, y por haber vendido á su padre Gil Ximenez el lugar de Tramacastiel,

que era de esta Iglesia, por precio de cinco mil sueldos. Mas en lo primero le pueden excusar las amenazas del Legado pontificio, y en lo segundo la escasez de sus rentas, y la necesidad de dinero para litigar sobre el recobro de sus derechos, y en toda la turbacion y circunstancias críticas de aquellos tiempos. Es digno de memoria el viage que el año primero de su pontificado hizo este Obispo á Granada, enviado por el Rey D. Jayme I de Aragon, para persuadir á ciertos nobles castellanos que volviesen á la obediencia de su Rey Alfonso X.

IX. D. Miguel Sanchez, natural de Navarra, y Canónigo de esta Iglesia, fue electo en 1278 por la mayor parte de su Cabildo en discordia con D. Fr. Pedro Zacosta, de quien se hablará luego. El favor que este último tenia con el Rey de Aragon obligó á nuestro D. Miguel, aunque ya consagrado por el metropolitano de Toledo, á abandonar esta Iglesia al principio de su gobierno, y retirarse como fugitivo á Castilla. Murió finalmente en su pais el año 1288, sin dexarnos otra memoria de su pontificado, que la paciencia con que se vió privado de él por un intruso, qual fue el dicho

D. Fr. Pedro Zacosta ó de la Costa, de la órden de S. Francisco, natural de Daroca, y Guardian del convento de Valencia; grande orador, y confesor y muy favorecido del Rey D. Pedro III de Aragon el *Grande*. De este poder se valió para lo que no debiera. Un solo vocal de este capítulo le nombró Obispo, eligiendo los demas unánimemente al dicho D. Miguel. Así lo asegura el Papa Inocencio VI en la Bula que dixe arriba hablando de D. Fr. Pedro Garcés. A pesar de esta nulidad, acudió al Arzobispo de Tarragona D. Bernardo de Olivella para que le consagrase. Negóse esto, pretestando que estaba pendiente la lid sobre jurisdiccion con el Arzobispo de Toledo. Sin embargo, en calidad de Obispo electo, arrojó de Albarracin á su competidor ya consagrado, y gobernó esta Iglesia mientras vivió, dexando memorias harto funestas en la enagenacion de bienes y privilegios auténticos, y otros daños. Entre ellos se cuenta la concordia que asentó con D. Jayme de Xérica, hijo de D. Jayme I de Aragon, sobre los diezmos de Eslida, Ayn, Veyo, Zueca y Janzara, fecha en 1280. Hallóse con el dicho Rey D. Pedro en el Campillo en los tratados de paz,

que se asentáron el año 1281 con D. Alonso X de Castilla. Asistió tambien á su Rey; y con espada en mano alentó á los soldados en la toma del monte llamado *Mola de Montesa*, de que se habian apoderado los moros. No sé qué pleyto tuvo con D. Jayme Perez, primer señor de Segorve, porque su muger Doña Sancha Fernandez, rehusando asistir en la Catedral á los oficios divinos, oia misa en su oratorio privado. De estos y otros hechos particulares deponen varios testigos en el citado proceso. Finalmente, estando en Aviñon litigando contra la justicia de su competidor, y sabida su muerte, por mas que apresuró su viage, no pudo volver ántes que se concluyesen los nueve meses de vacante, en los quales, no conviniéndose el Capítulo en elegir sucesor, el metropolitano de Toledo, que miraba á Zacosta como cismático, nombró luego á

X. D. Aparicio á fines de 1288. Era este natural de Atienza en Castilla, y Arcipreste de la Iglesia de Sigüenza. Consagrado por su metropolitano D. Gonzalo Gudiel logró que su contrario Zacosta fuese arrojado del puesto que no merecia. Así pudo tranquilamente emplear su doctrina y

piedad en el gobierno de su diócesi. Era docto en la medicina; y así le tildaban sus émulos, porque observaba la orina de los enfermos; motejábanle tambien de viejo, con otras personalidades, segun resulta de los testigos del proceso que he visto. De él consta que este desprecio con que le tratáron algunos, nacia de la extrema pobreza á que le reduxo el pago de los créditos que le dexó el buen Zacosta, ademas de la diminucion y menoscabo de sus rentas (*a*).

(*a*) En el citado proceso el testigo XII Miguel Sanchez de Sadorniu depone de esta pobreza lo siguiente: » Quod tam in civitate Segobric. quàm in aliis locis » gentes, tam clerici, quàm » layci, vilipendebant Dominum Aparicium Episcopum pro eo quod ibat » equitando se tertio tantum, » et cum duobus peditibus, » et quod morabatur quamdiu erat in civitate Segobr. » in quadam camera modica » juxta Ecclesiam, quam modo unus Capellanus cappellaniæ simplicis pro defunctis statutæ inhabitare recusaret: et ibidem de die » juxta ignem reclinabat se » in quadam plomacia." Otro dice que le vió en Albarracin ponerse *quandam pelliciam, quæ non valebat XII denarios Jacens*. Por el testimonio de otros sabemos que entre los enemigos y burladores de la dignidad episcopal era comun ésta expresion: *Lo Bisbe de Albarrazi com duas mulas, et un rozi*. Así es que por la ignorancia de aquellos tiempos llegó á desestimarse lo que tan digno es de aprecio en el oficio pastoral.

Acaso por esta causa vivió largo tiempo en su patria. Hallóse en el Concilio de Valladolid de 1291, y murió en Albarracin cargado de años en el de 1301, décimoquinto de su pontificado, y fue sepultado allí mismo.

XI. D. Antonio Muñoz, profesor de derecho canónico en Salamanca, y varon de gran crédito en su tiempo; el qual siendo Canónigo de esta santa Iglesia acompañó á su Obispo D. Pedro Ximenez de Segura al Concilio Lugdunense; fue elegido por el Capítulo el año 1302, y consagrado por el Arzobispo de Toledo D. Gonzalo Palomeque. Gobernó ámbas Iglesias por espacio de diez y siete años, de los quales pasó la mayor parte en Aviñon, tratando con el Papa de los derechos de su silla. Murió en Teruel, su patria, á 1º de Setiembre de 1318; y su sepulcro se conserva en la Iglesia de S. Andres de la misma ciudad en la capilla de nuestra Señora del Pilar, que es de la ilustre familia de los Muñozes. Así se afirma comunmente; mas yo no sé cómo componer con esta época de su muerte lo que escribe Carrillo (*Historia de S. Valero, pág. 258.*), que á 13 de Diciembre del mismo año 1318 asis-

tió al Concilio provincial celebrado por el primer Arzobispo de Zaragoza, Domingo Abad, Arcediano de Segorve, procurador del Obispo D. Antonio, junto con Romero Coronal, procurador del Cabildo de la misma Iglesia. Lo cierto es que viviendo aun este Obispo se verificó la ereccion de Zaragoza en metropolitana, que fue á 14 de Julio de 1318, y que las constituciones del Concilio provincial de aquel año exîsten en un códice antiguo de esta Catedral de Segorve, de donde las estoy copiando, porque son inéditas. Volviendo á nuestro Obispo, es creible que su larga residencia en Aviñon le proporcionase asistir al Concilio Vienense, celebrado por Clemente V en 1311, al qual asistió tambien D. Fr. Raymundo de Ponte, Obispo de Valencia. El Chantre de esta Iglesia Romero Sanchez, uno de los testigos en el proceso que tantas veces he citado, dice que este Obispo ordenó que hubiese doce Canónigos, seis en Albarracin, y seis en Segorve. Otras constituciones le atribuyen que ya no se observan en esta Iglesia. En su tiempo se instituyó la Orden de Caballería de Montesa, que tantos y tan reñidos pleytos sostuvo con los Obispos sucesores

sobre diezmos. Muerto nuestro D. Antonio quiso el Capítulo elegir á un Fr. Joan Fernandez, de la órden de Predicadores, natural de Murviedro. El Señor Perez dice que sus parientes se opusiéron por la pobreza de la mensa episcopal. Sea de esto lo que fuere, el sucesor de D. Antonio fue uno de los Prelados mas ilustres, y de mas gloriosa memoria de esta Iglesia. Llamábase

XII. D. Fr. Sancho Dull, nacido en Real, diócesi de Pamplona, y de la órden de nuestra Señora del Cármen. Habia ya nueve años que era penitenciario pontificio en Aviñon quando fue elegido por este Cabildo, y consagrado en la Dominica *Laetare* de la Quaresma de 1319. Su primer cuidado fue el bien espiritual de sus ovejas, proporcionóles desde luego el pasto y consuelo de los sínodos; cosa hasta entónces no vista en esta diócesi. Dos se conservan celebrados por este Obispo, uno el año 1320 en Albarracin, y otro en Segorve en 1323, de los quales hablaré en su lugar. No descuidó tampoco los intereses temporales de su Iglesia, ántes á costa de crecidos gastos y de treinta y tres años de residencia continua en la corte de Aviñon, logró recobrar gran parte de los

diezmos y derechos que le disputaban las órdenes de Santiago, Montesa y Calatrava, D. Jayme de Xérica, y los Obispos de Zaragoza, Tortosa y Valencia. La ocasion del pleyto con este último queda ya insinuada. El objeto de D. Sancho era impugnar el compromiso hecho por D. Pedro Ximenez de Segura en 1277, alegando que solo fue efecto del temor, é insuficiente para fundar título de prescripcion. He visto en este archivo copia del primer proceso que formó Raymundo, Obispo de Lérida, por comision del Papa Juan XXII. Terminóse el pleyto por tercera sentencia en el año 1347, recobrando esta silla los lugares de Alpuente, Xérica, Chelva, Andilla y otros hasta el número de diez. Por hallarse ausente de su diócesi no pudo asistir al segundo Concilio provincial que celebró en Zaragoza su Arzobispo D. Pedro Lopez de Luna en 1328. Era ya nuestra Iglesia, como dixe, de aquella provincia; y así permanece hoy la de Albarracin; la de Segorve en la desmembracion se adjudicó á Valencia. En fuerza de este decreto pontificio, y de lo mandado en el Concilio provincial Tarraconense del año 1240 se opuso nuestro D. Sancho con el Obispo de Valencia Don

Raymundo Gaston á la entrada que el Arzobispo de Toledo D. Juan de Aragon hizo con cruz alta por el lugar de Sieteaguas junto á Requena. Trata de esto Luis Ponz de Icart en sus *Antigüedades de Tarragona*; Zurita en sus Indices latinos hace memoria de una carta que sobre esta materia escribió el Papa Juan XXII al Rey D. Jayme, padre de dicho Arzobispo de Toledo. Murió nuestro D. Sancho en Aviñon, año 1356, á los treinta y ocho de un pontificado de que tanto bien resultó á su Iglesia.

Basta por hoy: estas menudencias molestan al que lee y al que escribe; pero son agradables al que busca exâctitud en los hechos; por falta de esta luz andan á tientas muchos historiadores. Mas ya que en este Prelado se acaba la serie de Obispos elegidos por el Cabildo, cortaré aquí el catálogo, dexando para el siguiente correo el de los nombrados por los Sumos Pontífices, en que confio darte noticias harto curiosas.

Dios te guarde. Segorve &c.

CARTA XX.

Prosigue la misma materia.

Mi querido hermano: No me detendré en averiguar aquí la época cierta de las reservaciones pontificias: punto obscuro por la lentitud con que se fue alterando esta parte de la disciplina, consintiendo en ello algunos de nuestros Reyes, y resistiendo otros. Lo que sé es que en esta Iglesia comenzó esta práctica á mediados del siglo XIV por haber fallecido *in Curia* el último Obispo. Duró esta reservacion hasta los tiempos de Adriano VI, en que quedó adjudicada la provision de obispados al Patronato Real. De fines del mismo siglo XIV he visto aquí provisiones del deanato y otras dignidades hechas por el Papa, porque vacáron *intra distam*. Vamos pues con mi narracion adelante.

Al último Obispo D. Fr. Sancho Dull, de que hablé en mi Carta anterior, sucedió

XIII. D. Elias, frances de nacion, de la diócesi de Perigeux (ó Petragoriense), residente en Aviñon. Fue elegido por el Papa Inocencio VI en el mes de Abril de 1357. Este Obispo es distinto de otro

Elías, Cardenal frances, y residente en la córte de Aviñon, que fue juez en las instancias del nuestro para completar la obra de su antecesor. En los seis años de su pontificado dexó algunas memorias de su zelo é ilustracion, así en el aumento de canonicatos y creacion de oficios, que ya dixe en la Carta XVIII, como en el sínodo que celebró el año 1358 en Castelfabib, donde se venera el cuerpo de un S. Guillermo que muchos creen ser el de Aquitania, de lo qual hablarémos otro dia. Murió este Prelado el año de 1363 en la provincia de Tolosa, donde exercia el oficio de Nuncio del Papa Inocencio VI.

XIV. Sucedióle D. Juan de Barcelona, elegido por Urbano V el mismo año; mas no pudo servir tranquilamente su oficio hasta el año 1366, en que fuéron arrojadas de Segorve las tropas de D. Pedro el Cruel. En el siguiente á 21 de Mayo celebró sínodo en la misma ciudad. En Mayo de 1370 le trasladó Urbano V á la silla de Huesca. Una de las cosas que mas le agradece esta Iglesia, es la diligencia que puso en recobrar todos los papeles que Don Sancho Dull habia dexado en Aviñon pertenecientes á los intereses de la diócesi.

XV. En Julio del mismo año trasladó el dicho Papa á D. Iñigo Valterra de la silla de Gerona á esta de Segorve. Así el Señor Perez como Villagrasa refieren con extension los acontecimientos de este pontificado. Apuntaré lo de mayor interes á la historia de España. Tal es la embaxada de este Obispo con su hermano Andres Valterra al Papa Gregorio XI, pidiéndole la investidura del Reyno de Sicilia para el Rey de Aragon D. Pedro el IV (a). Fue esto en 1377; y muriendo en el siguiente dicho Pontífice, sufrió nuestro Obispo el daño de no poder terminar la causa que litigaba contra el Obispo de Valencia D. Jayme de Aragon sobre los pueblos del rio Mijares. Mayor herida recibió la Iglesia universal con esta ocasion por el cisma entre Urbano VI y Clemente VII. La indiferencia en que se mantuvo largo tiempo el Rey de Aragon dió ocasion á que nuestro D. Iñigo, trasladado por el Papa Clemente á la Iglesia de Tarragona el año de 1380, no pudiese tomar posesion de su nueva silla hasta el de 1387, reservándose en estos siete años el gobierno de la de Segorve con

(a) Véase Zurita Annal. lib. X. cap. 23.

el título de *electo Tarraconense*. En tiempo de este Prelado se cree haber predicado en Segorve S. Vicente Ferrer llamado por el Infante D. Martin, entónces señor de esta ciudad, como lo da á entender la carta del Santo, de que hace mencion en su vida el Maestro Antist (*cap. 14.*). Fundóse tambien por entónces junto á esta ciudad la Cartuxa de Val de Cristo, de que hablaré adelante. Otras dos cosas hizo este Prelado, en que cada qual halla que alabar ó que censurar segun sus ideas. La una fue crear una nueva dignidad, llamada *Prepositura*, sin mas carga que la de dar cien sueldos á un presbítero que diga la misa de la aurora, y apuntar la asistencia de los residentes en esta Iglesia para dar cuenta al Obispo. Condecoró con ella al Dr. Pedro Serra, natural de Xátiva, que despues fue Cardenal y Obispo de Catania. Suprimió esta dignidad el sucesor D. Diego como inútil, y creada solamente para remunerar los trabajos de Serra en defensa de los derechos de esta silla. La otra fue confirmar en 1381 la division de las prebendas y disolucion de la masa comun: *causam*, dice el Señor Perez, *multarum litium, et abolendæ paulatim residentiæ*. Acaso el zelo de nuestro D. Iñi-

go no pudo resistir á las circunstancias de los tiempos, como ni tampoco el Cardenal Pedro de Luna, que se vió obligado á aprobar dicha resolucion el año siguiente: envio copia de este documento. Murió aquel Prelado en Febrero de 1407, despues de haber gobernado diez y siete años esta silla y veinte la de Tarragona. Obra suya es la capilla de S. Salvador del claustro de esta Iglesia, donde se ven sepulcros de sus deudos. En las ausencias que hizo de esta Iglesia consta haber sido gobernada por un Juan Obispo Doliense. Sucedióle

XVI. D. Diego de Heredia electo por Clemente VII en 1387, luego que su antecesor pasó á la Iglesia de Tarragona. Siguió con S. Vicente Ferrer el partido de Benedicto XIII, con el qual se hallaba en Aviñon el año de 1398 quando sitiáron su palacio los franceses. En premio de su fidelidad le trasladó este Anti-Papa al obispado de Vique el año de 1400. Fue su Vicario general el Arcediano D. Salvador de Gerp, hombre de gran cuenta, cuya lápida sepulcral se lee en el claustro de esta Iglesia frente la capilla de S. Salvador.

XVII. D. Francisco Regner, natural de Barcelona, electo el mismo año por Be-

nedicto XIII. En el siguiente á 13 de Noviembre ya asistió á la consagracion de la Iglesia antigua de la Cartuxa de Val de Cristo. En el de 1402 hizo constitucion de que el Obispo, los Canónigos y Dignidades pagasen una capa dentro del año de su posesion. Debió de ser esta confirmacion de la que he hallado sobre lo mismo entre las establecidas por el Obispo D. Elias y su Cabildo en 1358. Hallóse nuestro Prelado en el Concilio que el año 1408 juntó Benedicto XIII en Perpiñan contra el Concilio Pisano, y la eleccion que en él se hizo del Papa Alexandro V. Otros muchos Prelados españoles asistiéron á esta junta, D. Pedro Luna, Arzobispo de Toledo, sobrino del Papa, D. Alonso de Xea, Arzobispo de Sevilla, D. Pedro Zagarriga, de Tarragona, D. García Fernandez de Heredia, de Zaragoza, y otros. Murió este Prelado á fines del año siguiente 1409, dexando ordenadas muchas cosas para bien de sus ovejas y perfeccion del culto (1). Parece ser el primero que mandó se pusiese cepillo en las Iglesias con el fin de recoger limosna para la fábrica, porque hasta este tiempo se halla solo memoria de qüestores ó demandantes (2).

XVIII. D. Fr. Juan de Tahust trasladado á esta silla por Benedicto XIII de la de Huesca al principio de 1410. Fue religioso de la órden de nuestra Señora de la Merced. No debe equivocarse con su tio Fr. Jayme de Tahust, General de dicha órden, que murió el año de 1405. He visto en este archivo una carta de este Obispo al General, que era entónces Fr. Bernardo Dezplá, fecha á 22 de Diciembre de 1417, en que confiesa haber recibido quinientos escudos de su tio con la obligacion de restituirlos á su órden quando pudiese. Documento donde parecia regular que hiciese mencion de haber sido su individuo, y mas tratándose de la pretension que tenia el Real Fisco sobre dicha cantidad. Mas no lo hizo por ser notorio entre los suyos á quienes escribia. Fue hombre de gran crédito y confesor del Rey D. Martin. Gobernó esta Iglesia hasta el año de 1427, en que murió: en los postreros años necesitó por su ancianidad quien le ayudase en el gobierno de la diócesi. En su tiempo sucedió la vacante de la corona de Aragon por muerte de su Rey D. Martin. El Señor Tahust defendió el derecho del Conde de Luna D. Fadrique de Aragon, nieto del

mismo Rey, el qual al tiempo de morir se le dexó encomendado quando apénas era de cinco años. Tuvo sínodo en esta ciudad á 25 de Abril de 1417. De muchas ápocas que se conservan en este archivo consta que aun siendo Obispo de Huesca ya pagaba anualmente á la cámara de Benedicto XIII ciertas pensiones llamadas *servicios comunes*, y tambien *servitia minuta*. Hay algunas del año 1416. Por donde se ve que aun durante el Concilio de Constanza se mantuvo en la obediencia de este Anti-Papa; la qual debió negarle á principios de 1417; desde cuya época no se hallan tales documentos. Emprendió este Prelado la fábrica del aula capitular, sobre cuya puerta antigua descansan en una urna sus huesos, que se halláron encerrados en la capilla de su íntimo amigo S. Vicente Ferrer, fabricada en el mismo claustro. Se hizo esta traslacion el año de 1608, como dice Villagrasa. Sucedióle uno de sus coadjutores

XIX. D. Francisco Aguilon, natural de Valencia, hijo de D. Francisco Aguilon y Doña Leonor de Muñoz, señores de Petres, como asegura Viciana en sus Genealogías. Habia ya sido Canónigo de Mallorca y Gobernador de esta Iglesia quando

el Papa Martino V le nombró su Obispo en 1428. Luego que se consagró, celebró sínodo á 18 de Octubre del mismo año en el Monasterio de Val de Cristo: buen principio de otras cosas memorables que debió establecer, de que no queda memoria. Hallóse en la villa de S. Mateo dia 14 de Agosto de 1429; y asistió á la renuncia que hizo de su supuesto pontificado Gil Muñoz en manos del Cardenal Pedro de Fox, Legado de Martino V. Mas por alguna indisposicion corporal dexó de asistir al Concilio de Tortosa, que pocos dias despues celebró el mismo Legado. Firma en él *Vicarius generalis Episcopi Segobric.*, como se puede ver en Aguirre. Hállase en este archivo la convocatoria para aquel Concilio, cuya copia envio por no hallarla en dicho escritor. Nuestro Prelado gobernó esta Iglesia hasta el año de 1437 en que murió.

XX. Con esta ocasion, y la que ofrecia el Concilio Basileense, y aun dicen que con decreto particular del mismo, eligió el Cabildo á un Canónigo y Chantre de esta Iglesia llamado Jacobo Gilard, ó mas bien *Gerard*, como le llaman todos los documentos de ese tiempo, hombre de crédito, y del Consejo del Rey de Aragon D. Alon-

só V. Con el favor de este príncipe, y de los que estaban por el Basileense pudo prevalecer contra D. Gisberto Pardo de la Casta, nombrado por Eugenio IV, y tomó posesion de esta silla á 10 de Noviembre de 1438, habiendo sido consagrado por el Metropolitano de Zaragoza D. Dalmacio. Por esta última razon me ha parecido contarle entre los Prelados de esta silla; lo qual no hiciera si en tiempos mas quietos y pacíficos hubiera querido alterar la disciplina contradiciendo á la eleccion pontificia, que ya cerca de un siglo estaba en uso con casi general consentimiento de todas nuestras Iglesias. Mas el cisma turbaba los ánimos de nuestros Reyes, y el de Aragon estuvo largos años sin poderse convenir con el Papa Eugenio IV. Finalmente, trasladado D. Jayme Gerard á Barcelona en 1445, tomó luego posesion de esta silla

XXI. D. Gisberto Pardo de la Casta, y la gobernó hasta el 1454, en que murió en Roma. Los hechos de estos dos Obispos estan harto confusos aun en el episcopologio del Señor Perez, dexándonos con la incertidumbre de no saber á quál de ellos pertenecen. Se reducen á haber acompañado al Rey D. Alonso V en las guerras de Ná-

poles como sus Consejeros, y manejado algunos otros negocios políticos. Poco ganaría esta Iglesia con la ausencia de su pastor en tiempos tan difíciles.

XXII. D. Luis Juan del Milá, natural de Xátiva, sobrino de Calixto III, fue promovido á esta silla el mismo año que su tio á la de S. Pedro. En el siguiente 1456 fue creado Cardenal título *SS. quatuor coronatorum*, y hecho Legado de Bolonia y del Exârcado de Ravena. Villagrasa, que copió esto del Señor Perez, leyó equivocadamente *la legacía de Bohemia y del Exârcado de Baviera*. Tambien se equivocó Panvinio en llamarle Obispo *Segoviense*, y aun Platina que en lugar de *Luis* le llamó *Lucio*. Durante su ausencia gobernó esta silla el Obispo Doliense Julian Anadon. Muerto su tio volvió á España, y fue trasladado á la Iglesia de Lérida el año de 1461. Murió muy viejo en Bélgida, y está enterrado en el convento de Santa Ana, que es de mi órden, fuera de la villa de Albayda. Antes de su regreso de Italia debió asistir al Concilio de Mantua celebrado por el Papa Pio II; y este es el que por equivocacion llamó Zurita (lib. XVI. c. 58) *Francisco, Obispo de Segorve*, pues no hay por

aquellos años ningun Obispo de tal nombre en esta Iglesia.

XXIII. D. Fr. Pedro Baldó, Abad del monasterio de Valldigna, parece valenciano, aunque el Obispo Balaguer dice que nació en Albarracin. Fue elegido por Pio II en 1461, y tomó posesion á 15 de Junio del mismo año. Apénas queda memoria de los hechos de este Prelado. Es verosímil que se hallase en el Concilio nacional de Lérida, convocado el año de 1461 de órden del Papa Pio II por el Arzobispo de Tarragona y Obispo de Elna, con el fin de tratar del subsidio para la guerra contra los turcos. Murió á 9 de Julio de 1473 en Albarracin, donde está sepultado. En la vacante, que fue de cinco años, intentó el Capítulo recobrar sus derechos antiguos, eligiendo á D. Gonzalo Fernandez de Heredia, hermano de Juan Fernandez de Heredia, señor de Mora; pero al cabo de muchos debates tuvo este que ceder la silla al elegido por el Papa Sixto IV, el qual fue

XXIV. D. Bartolomé Marti, natural de Xátiva y mayordomo del Cardenal Don Rodrigo de Borja. A pesar de ser legítima su eleccion, y de haberse verificado el año de 1474, no pudo tomar posesion hasta pa-

sado un año, y aun el Señor Perez alarga esta época hasta el 2 de Mayo de 1478. El estorbo que oponia el dicho D. Gonzalo, no pudo vencerse hasta que D. Bartolomé le prometió una pension de veinte mil sueldos. Hallábase ya en su Iglesia el año de 1479, en el qual firmó el juramento de fidelidad hecho en Valencia al Rey D. Fernando el Católico. Del mismo año es el sínodo que dicen haberse celebrado en Segorve, en el qual se le señaló el subsidio caritativo de ocho mil sueldos. De vuelta de un viage que hizo á Roma, celebró otro sínodo en Xérica á 8 de Junio de 1485. Partió otra vez de allí á dos años á la misma corte, donde permaneció hasta su muerte, acaecida á 22 de Enero de 1500, disfrutando solos quatro años de la dignidad de Cardenal con el título de Santa Agueda, á que le promovió el Papa Alexandro VI. Conservó el gobierno de esta silla hasta el año 1498, en que renunciando con facultad de regreso, fue elegido á 27 de Noviembre del mismo año

XXV. D. Juan Marradas, natural de Valencia. Tomó posesion en Febrero de 1499, y de allí á dos meses murió ántes de salir de Roma, donde habia servido al

Papa Alexandro VI siendo cardenal. Volvió luego á tomar posesion de esta Iglesia el cardenal Marti, y á poco tiempo la resignó en favor de su sobrino llamado

XXXVI. D. Fr. Gilaberto Marti, natural de Alcira, monge gerónimo del convento de Santa María de la Murta. Tomó posesion de esta Iglesia á 11 de Setiembre de 1500, y murió á 12 de Enero de 1530 en Valencia, donde pasó gran parte de su pontificado por las desavenencias con D. Alfonso de Aragon, duque de Segorve. Mostró bién en tan largos años su caridad con motivo de la peste y de las revoluciones que afligiéron á este reyno, llamadas comunmente la *Germanía*. Expendió grandes sumas en el reparo y adorno de su Iglesia y casa episcopal. Exemplo que hán seguido con ventajas otros Prelados. Obra suya es la sepultura donde aun hoy se entierran los Obispos; y la forma que hasta pocos años ha tenia la capilla y altar mayor, donde se colocáron varios quadros, que algunos equivocadamente atribuyen á Juan de Joanes. En tiempo de este Prelado, es á saber en 1508, dicen que se descubrió á dos leguas de esta ciudad la imágen de nuestra Señora, que llaman de la

Cueva santa, de que hablaré otro dia. Sucedióle en el gobierno

XXVII. D. Gaspar Jofre de Borja, el primero de esta Iglesia en quien los Reyes de España exerciéron su patronato, segun lo convenido con el Papa Adriano VI. Era natural de Valencia y Arcediano de aquella catedral, y el mismo á quien muerto su Arzobispo D. Alfonso de Aragon eligió el Cabildo en 1520 para su sucesor. Mas quedó todo sin efecto, porque el Papa Leon X nombró para Arzobispo de Valencia á D. Erardo de la Marca á presentacion de Cárlos V. Fue despues provisto por el Papa Clemente VII en esta silla, de la qual tomó posesion á 6 de Febrero de 1531. En el mismo año ya celebró sínodo en Chelva á 30 de Agosto. Fue Prelado liberal y de gran corazon. Consagró la Iglesia mayor que su antecesor habia reparado; y por haberse hecho esta ceremonia Domingo á 7 de Mayo de 1534, mandó que anualmente se celebrase esta dedicacion en la dominica de Mayo mas próxîma á la fiesta de S. Estanislao. Confirmó el año de 1548 la constitucion de las insignias ó armiños blancos en las capas de los Canónigos, la qual apro-

bó despues Julio III, porque hasta este tiempo solo habian usado de pieles de color gris. Obedeciendo á la convocatoria de Julio III se halló en la continuacion del Concilio Tridentino el año de 1551, llevando consigo al Dr. Jayme Ferruz, valenciano. De este teólogo por equivocacion dixo Pallavicino que acompañó al Obispo de Segovia (a). Pocos años se detuvo allá, pues sabemos que murió de apoplexía en Valencia á 18 de Febrero de 1556. El mismo año se imprimió en Valencia el breviario segobricense que él habia corregido, y es la única memoria de este genéro que se conserva. Sucedióle el mismo año y á 6 de Setiembre

XXVIII. D. Fr. Juan de Muñatones, natural de Briviesca, del órden de S. Agustin. Asistió á la conclusion del Concilio Tridentino, y subscribió en él. De vuelta á España se halló en el Concilio provincial de Zaragoza, que celebró su Arzobispo Don Fernando de Aragon en 1565; y el año siguiente tuvo sínodo diocesano en Vivel á 1.° de Junio. Entre varias muestras que dexó este Prelado de su caridad episcopal, es muy digna de ser imitada la fábrica del

(a) *Hist. Conc. Trident. Lib. XII. cap. X. núm. 24.*

puente que construyó junto á Xérica en el camino real de Zaragoza, gastandō en ella tres mil y quinientos ducados. Hízose el año de 1570, como lo testifica la inscripcion que en él se puso y publicó Pons (*tomo IV: Carta 7. núm. 32.*). Murió finalmente en Valencia á 15 de Abril de 1571: su cuerpo fue trasladado primero á Segorve y despues á su patria, donde yace en la Iglesia Colegial. Fue hombre muy docto; despues de varios cargos de su órden se hallaba de maestro del Príncipe D. Cárlos, primogénito de Felipe II quando le hiciéron Obispo. No contribuyó poco con sus luces á la formacion de las nuevas constituciones que se hiciéron en Valencia para los moriscos recien convertidos; donde se juntó el año de 1568 con el Arzobispo de aquella silla D. Fernando Loazes, el de Orihuela Don Gregorio Gallo, el de Tortosa D. Martin de Córdoba, y el Licenciado Miranda, Comisario inquisidor en la causa de los moriscos. Era grande amigo de Santo Tomas de Villanueva, cuyos sermones recogió é ilustró con una docta prefacion, que se halla en la primera edicion de 1572.

XXIX. D. Francisco de Soto Salazar, natural de Avila en Castilla la vieja, se

hallaba de Consejero de la Inquisicion quando, á presentacion de Felipe II, fue nombrado por S. Pio V para este Obispado el año de 1571. Pocos meses despues fue hecho Comisario general de la santa Cruzada: destino que le obligó á residir continuamente en la corte, y á dexar pocas memorias de su zelo y beneficencia entre sus feligreses. Solo sabemos que en el año segundo de su pontificado publicó el decreto de S. Pio V sobre la uniformidad de los oficios eclesiásticos, expedido ya quatro años habia. Tambien es memorable este Obispo por acabarse en él la época de la union de las Iglesias de Segorve y Albarracin. Fue así que trasladado nuestro D. Francisco á la de Salamanca á 21 de Julio de 1576, el Papa Gregorio XIII, á instancias del Rey Felipe II, dividió estas Iglesias, que desde los tiempos de Alexandro IV permaneciéron unidas por espacio de trescientos diez y ocho años. Expidió su Bula á 21 de Julio de 1577. En la copia que envio verás las causas que le moviéron á ello, y las nuevas disposiciones que se tomáron para el decoro y mayor ornato de esta Iglesia (*a*), la qual

(*a*) Véase el apéndice *núm. XIII.*

fue hecha sufragánea de la de Valencia, quedando Albarracin en la jurisdiccion antigua de Zaragoza. Nuevo órden de cosas y nueva serie de Prelados, que pide nuevos alientos: veremos si los tendré para continuar el correo siguiente.

Dios te guarde. Segorve &c.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Parece ser el primero que mandó se pusiese cepillo en las Iglesias, con el fin de recoger limosna para la fábrica.* La necesidad de recoger para este fin limosna en cepillos, ó por medio de demandantes, nació de haberse olvidado los cánones en que se prescribia á los Obispos el uso de las rentas eclesiásticas, en cuya distribucion, que llama S. Gregorio M. *canonica partitio*, por decreto del Concilio romano, celebrado en tiempo de S. Silvestre Papa, se asignó á la fábrica de las Iglesias la quarta parte, y en España la tercera, como consta del Concilio Tarraconense del año 516 (*can. VIII.*), de los Toledanos IV (*cap. XXXII.*) y IX (*cap. VI.*), y de otros.

No fue este el primer plan de la Iglesia en el repartimiento de los bienes eclesiásticos. Porque en los primeros tiempos se dexaba esto al juicio de los Obispos, como consta de los cánones llamados apostólicos (*can. XIV.*), donde se lee: *Præcipimus ut in potestate suá Episcopus Ecclesiæ res habeat*; y ántes (*can. V.*) se previene tambien que los dones de los fieles se lleven á la casa del Obispo y del Presbítero, para que á su juicio se distribuyan entre los Diáconos y los demas Clérigos. So-

bre lo qual escribió una sabia y piadosa carta á todos los Obispos Urbano I (V. Loaysa *Not. ad can. VIII. Concilii Tarracon. ann. DXVI.*).

Sin duda se observáron algunos defectos en la distribucion de estas rentas, y descuido en los puntos principales á que debian destinarse, quando ya el Concilio XVI de Toledo, celebrado en 693, se queja de que se echaba de ver *quorundam consuetudo inordinata Sacerdotum, qui Parochias suas ultra modum diversis exactionibus vel angariis comprimunt, vel quòd quamplures Ecclesiæ destitutæ persistunt* (can. V.). Para precaver estos males mandó, *ut tertias, quas antiqui canones de Parochiis suis habendas Episcopis censuerunt, si eas exigendas crediderint, ab ipsis Episcopis diruptæ Ecclesiæ reparentur: si vero eas maluerint reddere, ab earundem Ecclesiarum cultoribus, sub curâ et sollicitudine sui Pontificis, reparatio eisdem adhibenda est basilicis.*

Separada la tercera parte de estas rentas para la fábrica por decreto del primer Concilio de Braga, se encomendó su administracion al Arcediano ó al Arcipreste con la obligacion de dar cuenta de ello al Obispo; cuyo plan, observado primero en toda Galicia, le adoptáron adelante las otras provincias de España.

Sin embargo de esta ley general, el citado Concilio XVI de Toledo dió licencia á los Obispos para que en el caso de estar bien conservadas ó reparadas las Iglesias, dispusiesen de la tercera parte de la fábrica. *Quod si omnes Ecclesiæ*, dice, *aut incolumes fuerint, aut, quæ diruptæ erant, reparatæ extiterint, secundum antiquorum canonum instituta, tertias sibi debitas unusquisque Episcopus assequi si voluerit, facultas illi omnimoda erit, ita videlicet, ut citra ipsas tertias, nullus Episcoporum quippiam pro Regis inquisitionibus à Paroquitanis Eccle-*

stiis exigat, nihilque de prædiis ipsarum Ecclesiarum cuiquam aliquid causa stipendii dare præsumat (Conc. Tolet. XVI. c. V.). Algun defecto pudo caber en el uso de esta licencia, quando en los siglos posteriores se ha observado desigualdad en las dotaciones para la fábrica de algunas Iglesias, y en otras extrema necesidad de sostenerse y repararse con limosnas.

(2) *Hasta ese tiempo se halla solo memoria de qüestores ó demandantes.* A estos qüestores ó demandantes pudo dar ocasion en España la falta que hizo para la reparacion de los templos la tercera parte de las rentas eclesiásticas, otorgada por la silla apostólica á D. Alonso X, Rey de Castilla y de Leon, hácia los años 1275, para ayuda á los gastos de la guerra contra los moros (*Marian. hist. de España. lib. XIII. cap. XXII.*). No hablo de los tiempos anteriores, en que los Reyes de España, señaladamente los de Leon, conservando los derechos de la monarquía goda, fuéron dueños de los diezmos eclesiásticos, *no solo por haber ganado la tierra de los moros*, dice Sandoval (*Cron. de D. Alonso VII cap. 66.*), *pues ántes que se perdiese España usaban de este derecho, y despues de perdida le tuviéron en tierras que nunca los moros ganáron, y en otras que cobráron de los moros, ántes que los Papas diesen las bulas á los Reyes de Aragon.* De esto hay varias memorias. En el privilegio otorgado por D. Alonso el Sabio á la Catedral de Segovia á 13 de Setiembre de 1258, se ve que pertenecia á la real hacienda la percepcion del diezmo de todo el aceyte del Alxarafe de Sevilla, y los diezmos de los donadios hechos en la conquista de Sevilla á los Obispos, Ricoshombres y órdenes Militares (*V. el Ilustrador de Mariana t. V. pág. 124.*). Duró este señorío de nuestros Reyes por lo ménos hasta el reynado de D. Alonso VI,

el qual habiendo conquistado á Toledo, tratando de restaurar y dotar su Iglesia metropolitana, entre otras donaciones le concedió *tertiam partem decimarum omnium Ecclesiarum quae in ejus diaecesi fuerint consecratae*. Publicáron este documento los editores de la historia de Mariana en Valencia. *T. V. apénd. I. pág. 397.*

La concesion de estas tercias hecha á D. Alonso X en el siglo XIII la confirmó el Papa Martino V, destinándolas al mismo objeto de la guerra contra infieles, con la condicion de que de veinte en veinte años se partiese aquella tercera parte entre la fábrica de las Iglesias y la Cámara apostólica. Revocó despues esta concesion Sixto IV. Pero hácia los años 1475 volviéron las cosas al estado que describe Odorico Raynaldo (*ad ann. 1475. n. 19. 20.*), quedando muchas de nuestras Iglesias en el pie de las de otros reynos, donde no se destina parte de los diezmos para la fábrica. Merecen leerse sobre esto Tomasino (*Vet. et nov. Eccl. discipl. p. III. lib. II. cap. XXXVI. n. IX.*) y nuestro Salgado (*de reg. protect. p. III. cap. V.*).

Separada de su institucion la parte destinada para la fábrica y reparacion de las Iglesias, hubo necesidad de suplir esta falta con las limosnas particulares de los fieles. Para este fin los Prelados y los Cabildos nombraban de entre el pueblo recaudadores y tesoreros de aquel caudal, templando en algun modo lo prevenido por el Concilio Calcedonense, acerca de esta intervencion de los seglares en la administracion de los bienes eclesiásticos (*Tomasin. loc. laud. n. VI.*). Este fue el principio de las que ahora llamamos juntas de fábrica, presididas regularmente por los Párrocos ú otras personas eclesiásticas constituidas en dignidad. Es verosímil que para evitar las molestias que trae consigo toda recaudacion comenzasen

á ponerse estos cepos ó arquillas en las Iglesias donde acuden los fieles, para que se recogiese la limosna de la fábrica sin incomodar á nadie del pueblo.

CARTA XXI.

Conclúyese el catálogo de los Obispos Segobricenses.

Mi querido hermano: No me canso de alabar la conducta del Papa Gregorio XIII en la division de estas dos Iglesias de Segorve y Albarracin. Las quales desde aquella época han gozado de los bienes que disfruta una grey pequeña, á quien puede registrar de una ojeada su pastor; quando ántes, divididas casi por una jornada intermedia de agena jurisdiccion, padecian freqüentemente los daños que trae consigo la ausencia del Prelado. Estos y otros refiere dicho Pontífice en su bula que tendrás ya vistos: no me he propuesto hoy sino acabar el catálogo de los Prelados de la ya única silla de Segorve. En virtud pues de dicha division fue nombrado Obispo de Segorve.

XXX. D. Francisco Sancho, natural de Morella en este reyno, siendo canónigo de

Salamanca y decano de la facultad de teología en aquella Universidad. Su ciencia le habia hecho digno de ser escogido por el Obispo D. Pedro Gonzalez de Mendoza, para que le acompañase al Concilio de Trento el año de 1563. Tomó posesion de esta silla á 23 de Diciembre de 1577 siendo ya muy anciano; la gobernó hasta el 23 de Junio del año siguiente, en que murió. Por la brevedad de su pontificado y otras causas que debiéron sobrevenir, no pudo poner por obra todo lo mandado en la bula del Papa acerca de los quatro canonicatos que erigia de nuevo, de los quales solo proveyó dos; y acerca de la masa comun canonical, establecida despues en el año 1594. Poco mas vivió en esta silla su sucesor

XXXI. D. Gil Ruiz de Liori, el qual tomó posesion de ella en Junio de 1579, y murió á 16 de Agosto de 1582 á los cincuenta y seis de edad. Era natural de Gandesa en Cataluña, de donde fue tambien cura, y despues canónigo y arcediano de Culla en la Iglesia de Tortosa. No se conserva otra memoria señalada de este Obispo sino su resistencia á la pretension del de Albarracin D. Martin de Salvatierra, el qual aprovechando la ocasion de la

vacante de D. Francisco Sancho se apoderó de quatro lugares llamados *Cuervo, Alovras, Tramacastiel* y *Torman*, como pertenecientes á su Iglesia, siendo así (añade el Señor Perez) que siempre habian pertenecido al Arcedianato y Vicariato de Segorve. Mas los Tribunales Reales inclinados á favorecer á la Iglesia de Albarracin por su pobreza, jamas oyéron la solicitud de la de Segorve, aun quando abogaba por ella el mismo que le habia disputado este derecho, que fue

XXXII. D. Martin de Salvatierra, trasladado á esta silla de la de Albarracin á 23 de Marzo de 1583. Era natural de Vitoria en la provincia de Alava; ántes de ser promovido al obispado habia sido Inquisidor en Valencia, y Promotor fiscal en la Suprema. Celebró en esta ciudad á 30 de Abril de 1586 un sínodo, que no he podido hallar; y al cabo de cinco años fue trasladado al obispado de Ciudad-Rodrigo por el mismo Papa Gregorio XIII á 15 de Mayo de 1591. Hallóse en las cortes que celebró en Monzon Felipe II el año 1584. Fue muy zeloso en defender las rentas, señaladamente de las fábricas. Con igual ardor disputó al Cabildo ciertos derechos, de que se origináron muchos pleytos. Parece

haber permitido Dios estas inquietudes para que campease mas el glorioso pontificado del grande Obispo.

XXXIII. D. Juan Bautista Perez, de cuyos escritos y hechos anteriores hablaré otro dia de propósito, ya que he tenido la suerte de reconocer gran parte de sus MSS. Hoy, por no interrumpir el catálogo comenzado, me contentaré con referir brevemente algunas memorias de su tiempo. No consta el año en que nació este Prelado; pero sí que nació en Valencia, y fue bautizado en la Parroquia de Santa Catarina. Sus grandes talentos le hiciéron estimable al Arzobispo D. Martin de Ayala; y le mereciéron la eleccion que de él hizo el Cardenal Quiroga para que trabajase en la coleccion de los Concilios de España, y asistiese como secretario al que celebró en Toledo el año 1583. Era ya entónces canónigo de aquella Iglesia; y lo fue hasta que en 1591, á 21 de Noviembre, le nombró el Papa Inocencio IX para el obispado de Segorve, cuya posesion tomó por su procurador el Arcediano de Alpuénte D. Melchor Ocaña á 20 (en su testamento dice á 21) de Febrero de 1592. Consagrado por el Cardenal, vino á su diócesi á 21 de Mar-

zo siguiente. Halló á su esposa lastimada con los pleytos de quince años, que habia producido la dicha ereccion de quatro canonicatos, y la institucion de la masa comun canonical: ámbos artículos mandados por Gregorio XIII, y de difícil execucion. Mas la prudencia y doctrina del nuevo Prelado allanáron todos los estorbos: tuvo el gozo de ver verificadas ámbas cosas, y aprobadas por Clemente VIII á 1.° de Noviembre de 1593. No contribuyó poco á reconciliar y preparar los ánimos para esto, que á algunos pareceria mudanza dañosa, el sínodo que celebró en 28 de Octubre de 1592. Dos veces visitó su Iglesia Catedral, es á saber, en el dicho año y en 1596. Los libros que acerca de esto se conservan en el archivo, estan descubriendo su incansable solicitud en desenterrar todas las instituciones, patronatos, cargas y dotaciones de los beneficios, y quanto concierne al régimen de una Iglesia. Igual diligencia aplicó en los beneficios de toda la diócesi. Habla en su testamento de estos libros, que legó al archivo episcopal, como tambien el episcopologio de esta Iglesia. Así, dedicándose á ilustrar las antiguas memorias de su Iglesia, cumplia con la conservacion de ellas,

tan recomendada á los Obispos por S. Cárlos Borromeo; mayormente en lo que toca á los hechos y providencias gubernativas de los Prelados anteriores (*a*). A esta guerra jurada contra el ocio, y á la suma parsimonia con que se trataba, se siguiéron vehementes dolores de estómago, que al cabo diéron fin á su preciosa vida en Valencia, adonde habia ido á convalecer. Murió en la alquería vecina al convento de Jesus, extramuros de dicha ciudad, que era de Antonio Pau Font, el dia 8 de Noviembre de 1597 á los sesenta años de su edad, y sexto de su obispado. Enviaré copia de su testamento para excusarme de contar el fondo de su caridad, zelo y otras

(*a*) » Episcopus id quod » ab initio nascentis Ecclesiæ institutum fuit, ut rerum episcopalium studio » curaque gestarum monimenta existerent, conquiri diligentissime curet; tum » singulorum episcoporum, » qui præcesserunt, nomina, genus, et pastorales » eorumdem actiones. Quæ » omnia litteris consignatis, » ordineque conscripta in librum certum referri curet, ut eorum memoria » conservetur; et quæ ab » eodem acta vel instituta » sunt, ad aliquam ecclesiasticæ disciplinæ normam » perpetuo usui esse possint, » atque adjumento in illâ Ecclesiâ bene gerendâ." (*Act. Eccl. Mediolan. lib. V* de episcopalibus gestis memoriæ commendandis *num.* 12.)

virtudes. Enriqueció esta Iglesia con su copiosa biblioteca y muchos MSS., que bastan ellos solos para hacerla insigne y conocida en la Europa. Asistióle en su muerte, y díxole la recomendacion del alma el B. Juan de Ribera. Su cuerpo se trasladó luego á Segorve, y yace en la sepultura de los Obispos. Sucedióle

XXXIV. D. Feliciano de Figueroa, natural de Bornos, diócesi de Sevilla, secretario de dicho B. Ribera, y chantre y canónigo de Valencia. Tomó posesion á 28 de Abril de 1599. Recibió en esta ciudad al Rey Felipe III, que pasaba á la de Zaragoza despues de celebrar sus bodas en Valencia con Doña Margarita de Austria. En los diez años que le duró el gobierno de esta silla, le llevó la primera atencion la salud espiritual de los moriscos que recientemente habian vuelto como perros al vómito. Con este objeto fundó nuevas Iglesias parroquiales, dividió algunas de las unidas; y como para su dotacion le fuese preciso echar mano de algunas rentas de la matriz, se origináron de ello algunas contestaciones, que puestas al fin en manos del B. Ribera, no pudiéron impedir lo establecido á favor de los nuevos cristianos. Otros

litigios se suscitáron con el Cabildo, tantos y de tanta entidad, que no pudiendo este ilustre cuerpo sufrir tan pesada carga, pidió al Rey que intimase á su Prelado la concordia tan deseada. A la menor insinuacion del Rey renunció el Obispo á todos los pleytos, y junto con su Cabildo cantó solemnemente el *Te Deum* por la paz. Accion digna de un Prelado que supo ceder, templando su natural fuerte por evitar mayores daños. Fue esto hácia el año 1607. Desde Octubre del siguiente hasta el próxîmo Marzo se celebró en Valencia una congregacion, en que se estableciéron nuevas ordinaciones para los moriscos. Asistió á ella nuestro Obispo con los de Tortosa y Orihuela, y uno de los Inquisidores. Poco mas sobrevivió; al emprender su visita murió en Chelva á 25 de Julio de 1609, sesenta y ocho de su edad. Su cuerpo se trasladó poco despues á esta Catedral. Este Prelado dió principio al convento de San Martin de religiosas en esta ciudad, donde dicen hubo una ermita del Santo construida por el Rey D. Martin de Aragon. Concluyó esta fundacion su sucesor

XXXV. D. Pedro Gines de Casanova, que de Vicario general de Valencia,

donde habia nacido el año 1555, fue promovido á esta silla por Paulo V á fines de 1609. Gobernóla con mucha paz hasta 27 de Marzo de 1635 en que murió. Yace su cuerpo en el dicho monasterio, que concluyó y dotó liberalísimamente á 14 de Enero de 1613, plantando en él la observancia religiosa que en nuestros dias ha llegado á su perfeccion, permaneciendo sujeto al Ordinario. Traxo para fundadoras cinco religiosas del convento de Santa Ursula de Valencia; visten el hábito de San Agustin, y viven baxo la regla de Santa Teresa. La Iglesia del convento es obra de este Prelado, construida con tanta inteligencia como prontitud. De ella, y mas de sus pinturas muy buenas, habla Ponz en su Viage (*Tomo IV. Carta VII. n. 38.*). No fue este el único objeto del zelo y amor de nuestro Obispo. Era liberal sobre manera, socorria francamente á los pobres, á quienes trataba y oia con mansedumbre y amor de padre. Visitó quatro veces la diócesi por sí ó por visitadores. Celebró un sínodo en Segorve por el mes de Noviembre de 1611, el qual se imprimió de allí á dos años en Valencia por Crisóstomo Garriz. Algunas ocurrencias hubo en su

tiempo, en que parece haber favorécido declaradamente los derechos del nuevo Duque de Segorve D. Henrique de Cardona: Cosa que indispuso los ánimos de algunos, y enturbió en cierta manera los dias alegres de su pontificado. Murió muy viejo, generalmente fue de todos sentida su falta, mucho mas que la del sucesor

XXXVI. D. Juan Bautista Pellicer, Canónigo de Valencia, promovido á esta Iglesia por Urbano VIII á 18 de Febrero de 1636, y muerto á 22 de Diciembre de 1638. Gobierno corto, lleno de contestaciones con su Cabildo, por ser hombre de conciencia tímida y de aprehension inflexîble, segun le pinta Villagrasa; aunque en lo demas era virtuosísimo y de exemplo singular. Su cuerpo le llevárọn á la sepultura de su familia en la parroquia de Santa Cruz de Valencia.

XXXVII. D. Fr. Diego Serrano, natural de Chillon, diócesi de Cordoba, y Religioso de la órden de la Merced, fue trasladado á esta silla de la de Solsona por el Papa Urbano VIII á 30 de Mayo de 1639. Pasáronle despues á la de Guadix, donde murió á su llegada en el año de 1652. Su cuerpo se depositó en el con-

vento de su órden de Granada, y sobre el sepulcro dicen que mandó grabar este modesto y sencillo epitafio: *Aquí yace un Obispo, hijo de esta casa.* En los trece años que gobernó esta diócesi, conservó reformado el Clero, y mostró en su persona la moderacion de simple religioso. A mi juicio nada descubre mejor su sinceridad y zelo por el bien de sus ovejas, que el Sínodo que celebró por el mes de Junio de 1644. Le he visto impreso en Valencia en 8.° por Bernardo Nogues el año siguiente. De él diré algo otro dia. Hizo varias donaciones á su Iglesia, fundó en ella algunos exercicios piadosos, de los quales he visto todavía en práctica el solemne rosario que se reza todos los Domingos despues de completas por quince eclesiásticos con capas pluviales. En la peste que afligió este reyno el año 1648 estuvo pronto á sacrificarse como buen pastor: sobre no abandonar la ciudad, expendió grandes sumas é hizo otros esfuerzos para consuelo de los enfermos y precaucion de los sanos. Dos veces visitó por sí mismo el obispado y tercera por medio de un visitador. En el santuario de la Cueva santa mandó labrar la capilla nueva, fundando en ella dos capellanías. Otras

muchas cosas refiere del tiempo de su prelacía Villagrasa, que le conoció y trató como su Vicario general. Mas brevemente habló este escritor, y creo que con justo motivo de las cosas del sucesor

XXXVIII. D. Fr. Francisco Gabalda, natural de Cabanes, pueblo de este reyno. Era General de la órden de S. Gerónimo quando fue elevado á esta silla en 14 de Octubre de 1652. Llamado á Valencia al cabo de ocho años para asistir á la consagracion del Obispo de Orihuela D. Fr. Acasio March, murió dia 19 de Mayo de 1660 en el convento de S. Miguel de los Reyes, donde habia recibido el hábito. Dicen que este Prelado muy sabio para las escuelas, no lo fue tanto para el gobierno prudente y pacífico que exîge la dignidad episcopal. En él se acaban las memorias publicadas de los Obispos Segobricenses. De los restantes insinuaré lo que resulta de los documentos de este archivo: gracias al ilustrado zelo del actual Prelado y de algunos doctos individuos de este Cabildo. Prosiguiendo pues nuestro catálogo, al difunto Obispo sucedió

XXXIX. D. Fr. Atanasio Vives de Rocamora, natural de Orihuela, Carmeli-

ta calzado. Habia ya sido Provincial en la corona de Aragon, quando á presentacion de Felipe IV fué promovido á esta silla por el Papa Alexandro VII á 30 de Mayo de 1661, de la qual tomó posesion á 19 del Agosto siguiente. Quedan de su gobierno vestigios que honran su nombre. Construyó á sus expensas el atrio y portada de la Catedral. Llevado mas del zelo pastoral que del afecto al hábito que habia vestido, protegió la nueva fundacion de Carmelitas descalzas de la villa de Caudiel. Los sobrinos de D. Pedro Miralles, fundador de aquella casa, pretendian para sí su patronato y administracion. Previendo el Prelado los daños que de esto pudieran seguirse, se opuso á esta pretension, logrando que quedase todo á cargo del Obispo. Concluida la fábrica del convento, tuvo el gozo de recibir las religiosas fundadoras que venian del de Santa Teresa de Zaragoza, y darles posesion de la nueva casa á 21 de Octubre de 1671. Débele tambien esta diócesi ademas de sus visitas, la celebracion de un Sínodo, que así por ser el último de los de esta Iglesia, como por la claridad y buen órden de sus decisiones, es el que rige hoy dia. Túvose á 12 de Abril de 1668,

y se imprimió en Valencia por Gerónimo Villagrasa el año siguiente en 4.° Renunció la mitra el año de 1672, y se retiró al convento de su órden en la villa de Onda, dexándole la tercera parte de sus frutos, y lo restante á la Catedral. Muerto en 1674 fuéron trasladados sus huesos á esta Iglesia á 7 de Junio del año siguiente, y depositados en una capilla que habia erigido, dedicada á nuestra Señora del Cármen, donde el actual Prelado ha construido el altar de S. Lorenzo. Las exêquias que le mandó celebrar el Cabildo y los servicios que le hizo durante su enfermedad en Onda, mostráron bien el amor que le profesaban, y su reconocimiento al zelo, beneficencia, y otras prendas de aquel digno Prelado. Fue su sucesor

XL. D. Fr. Josef Sanchis, natural de Valencia, y bautizado en la Parroquia de los Santos Joanes á 19 de Diciembre de 1622. Entró en la órden de nuestra Señora de la Merced en 17 de Setiembre de 1636, y profesó dos años despues. Estudió en Salamanca, recibió los grados de maestro en artes y doctor de teología en la Universidad de Valencia, donde obtuvo cátedra de filosofía. Fué electo Provincial de

Valencia en el convento del Puig á 25 de Abril de 1659, y en 18 de Octubre de 1664 General de toda su órden: concluido este oficio la Reyna madre de Cárlos II le promovió al obispado de Ampurias en Cerdeña; pero ántes de pasar allá fue trasladado al de Segorve, del qual tomó posesion á 18 de Setiembre de 1673. Al cabo de seis años, en 6 de Marzo de 1679, fue promovido á la metropolitana de Tarragona, donde murió á 26 de Marzo de 1694. Dexó este Prelado ilustres monumentos de su piedad y magnificencia.

XLI. D. Crisóstomo Royo de Castelví, natural de Valencia, y Pavordre en aquella Universidad por espacio de veinte y ocho años, á los cincuenta y uno de su edad fue elevado á esta silla, de que tomó posesion á 11 de Marzo de 1680. Fue pacífico; consultando con el verdadero carácter de su dignidad mas que con las etiquetas de un decoro á veces mal entendido, hizo varias concordias con su Cabildo sobre el acompañamiento y ceremonias que se debian guardar quando el Prelado baxa á la Catedral, y en otros actos. En correspondencia debió al Cabildo en el año 1691 las mas vivas demostraciones de piedad pa-

ra implorar el restablecimiento de su salud. Mas llegada su hora murió ese año á 3 de Julio. Sucedióle

XLII. D. Antonio Ferrer y Milan, natural de Valencia: tomó posesion de esta silla á 16 de Marzo de 1692. En tiempo de este Prelado se renovó el presbiterio de la Catedral, quedando el altar mayor como lo habia construido su antecesor D. Fr. Gilaberto Marti. Resplandeciéron sus virtudes pastorales en las guerras llamadas de sucesion. A pesar de las revueltas y males de aquellos tiempos, nacidos mas de la discordia civil que del furor de los exércitos, supo conservar la capital y toda la diócesi en paz y obediencia. Prueba de esto es el asilo que buscáron en ella las veinte y quatro religiosas del mi órden de Villa-Real, arrancadas de su convento por el estrépito de las armas. Dispuso el Prelado que saliesen á recibirlas á distancia de una legua el Cabildo, el Ayuntamiento y la Nobleza de Segorve, que las conduxéron al monasterio de S. Martin, de donde saliendo quatro dias despues, y visitando la Catedral y sus reliquias y el convento de Dominicos, pasáron con el mismo acompañamiento al de Carmelitas descalzas de Cau-

diol; de las quales se separáron con lágrimas para volver al suyo seis meses despues á 5 de Setiembre de 1706. Poco sobrevivió el Prelado á esta época: pues murió á 29 de Octubre de 1707. Sucedióle

XLIII. D. Rodrigo Marin y Rubio, natural de la villa de Tíxola, diócesi de Almería. Habia sido canónigo lectoral de aquella Iglesia, magistral y maestreescuela de la de Granada, catedrático de prima, y dos veces rector de la Universidad de la misma ciudad, y visitador general de su arzobispado, predicador y capellan de honor del Rey. De su prelacía solo sabemos que la sirvió desde 16 de Diciembre de 1708, á los quarenta y nueve años de su edad, hasta 28 de Mayo de 1714 en que fue trasladado á Jaen. Tan escasa es la memoria que queda de su sucesor.

XLIV. D. Diego Muñoz Baquerizo, natural de Pinto junto á Madrid, colegial mayor de Cuenca en Salamanca, é Inquisidor de Cataluña, Navarra, Murbia y Valencia. Fue promovido á esta silla en 1714 á los quarenta y nueve de su edad: tomó posesion á 25 de Octubre del mismo año: visitó la Catedral, y murió á 19 de No-

viembre de 1730. Ninguna memoria suya se conserva.

XLV. D. Francisco Zepeda y Guerrero, natural de Cádiz, canónigo de aquella Iglesia, visitador y exâminador sinodal de su obispado, fue electo Obispo de Segorve en 1731, tomó posesion á 25 de Febrero del siguiente. Por su devocion á Santa Teresa de Jesus estableció y dotó su fiesta en el convento de religiosas de Caudiel, y tambien en el de S. Martin de esta ciudad, donde ademas fundó la capellanía para el confesor ordinario. Esto sabemos de su gobierno, que duró diez y seis años y medio; muriendo á 24 de Setiembre de 1748.

XLVI. D. Francisco Quartero y Lumbreras, natural de Tabuenca, diócesi de Tarazona, tomó posesion de esta silla á 9 de Marzo de 1749; y su pronta muerte, acaecida en 20 de Febrero de 1751, impidió que continuara las pruebas que habia empezado á dar de su actividad y zelo. Habia sido colegial en el de Aragon, y en el Mayor de S. Ildefonso de Alcalá, catedrático en aquella Universidad, confesor en la Encarnacion de Madrid, canónigo penitenciario de la Iglesia de Leon,

exâminador, visitador y gobernador de su obispado.

XLVII. D. Pedro Fernandez de Velarde tomó posesion en 16 de Agosto de 1751, y murió de allí á seis años á los sesenta y siete de edad el dia 9 de Octubre. Falta su retrato en la aula capitular, y solo sabemos de él que era natural de Cortes, diócesi de Salamanca, y dignidad de maestreescuela de aquella Iglesia. Algunas memorias quedan aun de su genio nimiamente bondoso. En el mismo año 1757 fue promovido á esta silla, y tomó posesion de ella á 28 de Abril del siguiente.

XLVIII. D. Fr. Blas de Arganda, en el siglo *Roldan*, monge gerónimo, natural de la villa de Arganda. Habia sido tres veces Prior del Real monasterio de S. Lorenzo y General de toda su órden. Fue prelado liberal con esta Iglesia, y con casi todas las de la diócesi; á la primera regaló una alfombra magnífica. Comenzó á destinar para seminario clerical la casa de los expulsos Jesuitas, fundando en él algunas becas. Pero habiendo muerto en 6 de Abril de 1770, no pudo ver cumplida esta grande obra, que estaba reservada para su sucesor.

XLIX. D. Fr. Alonso Cano, natural

de la Mota del cuervo, Trinitario calzado, de gusto y finura en las buenas letras. Tuvo varios cargos honrosos en su órden, fue calificador de la Suprema, censor de libros, y académico de la Historia. Fue electo Obispo en 22 de Junio de 1770, y tomó posesion de esta silla en 27 de Octubre del mismo año. Su primer cuidado fue la ereccion del Seminario conciliar, paso muy aventajado para la reforma del clero: suyas son las constituciones, el plan de estudios, y del gobierno interior en lo espiritual y temporal: mejoró y aumentó sus fincas, obteniendo privilegios de amortizacion, y socorriéndole con crecidas sumas en sus urgencias. Fue exâcto en la observancia de los cánones sobre dispensas de proclamas, y no llevar derechos en las órdenes y licencias: alivió los gastos en las visitas de la diócesi, estando pronto á mantenerse á sus expensas si se lo hubiera permitido la generosidad del clero. Cooperó á las fábricas de varias Iglesias, y á que se hiciesen segun el gusto de la sólida y sencilla arquitectura. Cuidó mucho de las religiosas de Caudiel, á quienes regaló libros, y les dexó fundadas dos fiestas. En ellas y en las que se celebraban en esta ciu-

dad, manifestó quanto deseaba promover la sólida devocion (*a*). Fue muy limitado en sus gastos por socorrer á los pobres: promovió la agricultura, fomentando el plantío de olivos, y pagando tres ó quatro rea-

(*a*) Copiaré acerca de esto las palabras del P. Fr. Manuel Denche, Trinitario calzado, en su oracion fúnebre. »Reconoció (dice) »ciertas festividades de los »Santos, que llamaban de »las *calles*, y se estremeció »en su reconocimiento; por»que halló que por un con»cepto equivocado de la »verdadera piedad, ó en»gañados de una falsa idea »del culto verdadero, en es»tas profanidades de dan»zas, comedias, corridas de »toros, y otras semejantes, »se malograban no ménos »que noventa y seis dias de »cada año; y en ellas se »daba fomento á la desen»voltura, ocasion á con»tiendas peligrosas, moti»vo á los alborotos arries»gados; y embebidos en es»tos abusos lastimosos y »malogros lamentables del »tiempo, los miserables se »hacian mas infelices, y »crecia insensiblemente el »descuido de las haciendas »y el abandono de las fa»milias, principio y raiz de »muchos males. Abominó »estas festividades, realmen»te profanas, aunque disi»muladas con el pretexto »de piedad.... y en una car»ta circular llena de doc»trina santa y de zelo sa»grado las prohibió con au»toridad episcopal, y baxo »de graves penas, mezclan»do en esta pastoral algu»nos rasgos y expresiones »de indignacion y de fue»go, bien semejantes á las »otras con que prohibió San »Pedro Crisólogo los jue»gos que se hacian en Ra»vena en las calendas de »Enero.»

les por cada uno que se plantase de nuevo: estableció en varios pueblos escuelas de primeras letras, y las puso baxo la proteccion real: formalizó y concluyó el plan beneficial de la catedral y del obispado; y formó una biblioteca episcopal pública, que acredita su buen gusto y el deseo de la instruccion que queria fomentar en la capital y diócesi. Murió este gran Prelado en 7 de Abril de 1780 á los sesenta y nueve de su edad, dexando un nombre correspondiente á sus talentos, virtud y zelo. Escribió un *método de estudios monásticos*, una disertacion sobre la *cabaña real, ó ganados trashumantes, la topografía de Argel*, y otros papeles eruditos.

L. D. Fr. Lorenzo Lay y Anzano, natural de Huesca, religioso dominico, trasladado del obispado de Albarracin, tomó posesion de este en 4 de Marzo de 1781. Su temprana muerte, ocurrida en 14 de Julio del mismo año á los sesenta y quatro de su edad, privó á esta diócesi de las esperanzas que tenia fundadas en su buen talento y su distinguida carrera en la Universidad de Huesca, y en el gobierno acertado y pacífico de la diócesi de Albarracin. Sucedióle el actual Prelado

LI. D. Lorenzo Gomez de Haedo. Nació en el Valle de Carranza del Señorío de Vizcaya, diócesi de Santander, á 23 de Octubre de 1737. Cursó el derecho canónico en Alcalá, y concluidos sus estudios, mereció la doctoral de Búrgos, á pesar de sus pocos años, que no llegaban á los veinte y tres. A los treinta y seis de su edad le nombró el Rey Auditor de la Rota española, que se erigió en 1773, de donde siendo su decano fue promovido al cabo de once años á esta silla, cuya posesion tomó á 3 de Marzo de 1784, habiendo sido consagrado en Madrid á 1.° de Febrero del mismo año. Con la larga vacante habian nacido en el Seminario conciliar con menoscabo de su opinion varios partidos, en que tomáron interes muchos del pueblo, y aun algunos capitulares. Buena ocasion para que descubriera el nuevo Prelado su talento pacificador, su doctrina y su caridad. Adquirio á esta casa nuevas fincas, y mejoro las antiguas, dando sumas quantiosas para que no decayese el decoro de un establecimiento, que siempre debe merecer el amor y zelo episcopal. Mejoro el plan de estudios, con lo qual y con el esmero de la educacion, ha logrado ya servirse para

ministros de las Iglesias de los mismos que como tiernas plantas creciéron baxo su direccion.

Despues de esto volvió toda su atencion á la Iglesia catedral, cuya fábrica y escasa dotacion de sus beneficiados no podia ver con ojos serenos. Hizo una visita en que no dexó que desear á los sucesores acerca de las reducciones de misas, liquidacion de obligaciones, dotacion de ministros, y otras cosas pertenecientes al gobierno interior; aprovechándose de la buena armonía con su cabildo para que este ilustre cuerpo aplicase algunos fondos de su mensa á la congrua de los beneficiados. No le halló ménos pronto á gastar gruesas cantidades para la renovacion de la catedral de que ya hablé en mis cartas anteriores: edificio hermoso, fruto de una paz larga, que formará época en esta Iglesia.

No son ménos deudoras á su largueza las religiosas de esta ciudad y las de Caudiel, donde estableció y mantiene la vida comun, supliendo freqüentemente lo que falta para su total asistencia. En el convento de Caudiel ha costeado los reparos del edificio, la sillería del coro, rejas, tribunas, sacristía, pisos y conductos de agua, mejorando

la heredad que llaman de Pina, dándoles anualmente con que cubrir el atraso de quatrocientos pesos, que hubieran padecido en cada uno de los diez años últimos. Ha contribuido tambien á la mejora de la enseñanza de primeras letras, erigiendo nuevas escuelas y aumentando la dotacion escasa de los antiguos maestros: ha tomado baxo su proteccion á los expósitos y á los enfermos, porcion la mas acreedora á la beneficencia. Es de mucha edificacion su humanidad y llaneza, especialmente con los pobres, á quienes socorre á manos llenas, y tambien su amor á la paz, y su tino y prudencia en establecerla. Pocas diócesis de España podrán lisonjearse de lo que veo aquí, y es, que en los veinte años de esta prelacía, no se ha conocido el uso de los procesos criminales.

Otras memorias de este pontificado contará la posteridad en los fastos de esta Iglesia, como el tiempo de la caridad, de la ilustracion y de la paz y armonía tan conforme al espíritu del evangelio.

Dios te guarde muchos años. Segorve &c.

CARTA XXII.

Sínodos de la Iglesia de Segorve.

Mi querido hermano: En el hallazgo de los Sínodos de Segorve no he sido tan feliz como me prometia. A pesar del buen estado de este archivo, no he podido completar hasta ahora la coleccion de unos documentos tan gloriosos para esta Iglesia. Diré algo de los que se hallan, con alguna noticia de lo mas notable que contienen.

I. Las muchas vexaciones que sufriéron los Obispos Segobricences durante el siglo XIII y los pleytos con los comarcanos sobre la posesion de muchos lugares, fuéron tal vez la causa de no haberse celebrado en todo ese tiempo Sínodo alguno en estas Iglesias. El primero de todos, como lo indica su exôrdio, es el que tuvo D. Sancho Dull en Albarracin año 1320 en la dominica *Ego sum pastor bonus*, Quedan en este archivo dos exemplares del este y de los tres siguientes, escritos segun parece á fines del siglo XIV. Hállanse tambien en ellos las constituciones

del Sínodo provincial, que celebró en Zaragoza su primèr Arzobispo D. Pedro de Luna; las quales por ser inéditas he copiado y envio. Viniendo ahora á nuestro Sínodo, se manda en su primer capítulo que todos los años haya Sínodo en la ciudad de Albarracin, si no fuere mas conveniente señalar otro lugar para su celebracion; al qual acudan todos los clérigos beneficiados *etiam nòn vocàti*, á excepcion de los pocos que debian permanecer en las Iglesias para el culto y administracion de los sacramentos (1). Así se verificaba á la letra la expresion *generalem Synodum* que se ve usada en su exôrdio. Poco duró esta práctica: y acaso los gastos y otros inconvenientes le obligáron á declarar en el Sínodo siguiente que esta convocacion solo se extendia *ad beneficiatos curatos parrochiales*, puesto que á ellos solos pertenecia anunciar al pueblo los mandatos sinodales y cuidar de su observancia. Sin embargo, aun sin esta concurrencia de todos los clérigos al Sínodo, se prosiguió llamándole *general* hasta principios del siglo XIV, como lo verás en el fragmento del que celebró D. Fr. Juan de Tahust. Mas volvamos al nuestro: previénese tambien allí mismo que todos

asistan al Sínodo con sobrepellices.

En el capítulo VIII dice: *Volumus quod omnes Clerici in choro, et processionibus utantur superpelliceis et birreto, sic quod caputium supra capite non teneant.* El *caputium* entiendo seria la capilla, que en toda la corona de Aragon lleva el clero cosida á la muceta; aunque no sé si la práctica de no cubrir con ella la cabeza en los actos religiosos, deberá atribuirse á la época de esta y semejantes prohibiciones. El *birretum* no es tan fácil de averiguar si correspondia á lo que llamamos ahora bonete ó al solideo. Por las varias acepciones de esta palabra que trae Ducange en su Glosario, podrás formar juicio de esto. Yo entiendo que debia ser el bonete, el qual aun en los tiempos posteriores se llamó *birretum* siempre que de él usáron los Obispos para la colacion de los beneficios eclesiásticos, la qual por los documentos de este archivo se ve que desde principios del siglo XVI se hizo *per impositionem birreti*, porque hasta ese tiempo se hacia *per annuli traditionem.* Aunque á principios del siglo XIV hallo que en la Iglesia de Valencia se executaba del primer modo, como consta de la colacion que dió su Obispo D. Raymundo Gaston

al presbítero Francisco Pich de una capellanía fundada por Guillermo Sentiu en la Iglesia mayor de Xátiva, intitulada de San Félix M. Fue esto á 8 de Setiembre de 1323, cuya escritura he visto copiada en el MS. de vitela de D. Manuel Jordan, de que hablé en otra carta.

Volviendo á nuestro Sínodo en el capítulo XIII (2) emplea toda su potestad para desterrar la costumbre de enterrarse los fieles indistintamente en las Iglesias, imponiendo á los curas la pena de privacion de sus beneficios, y á los legos la de excomunion y entredicho.

El XVI, despues de prohibir que se presten para fiestas seculares las cortinas y ornamentos eclesiásticos, y para uso y servicio del altar los que lo son de hombres, mugeres y caballos, añade: *Nec inde sacræ vestes fiant, sed de prætio illorum novæ vestes emantur, seu etiam ornamenta.*

En el capítulo XIX prohibiendo que se erijan altares sin licencia del Obispo, dice así: *Altaria quoque per somnia, et inanes quasi revelationes hominum construi prohibemus. Nos enim talia loca præter nostram aut prædecessorum nostrorum licentiam constructa interdicto discernimus subjacere.* Pala-

bras que muestran quan arraygada estaba por entónces en el pueblo la vana credulidad y supersticion.

En el capítulo XXIII llama *varitas contrahentium* á las palabras con que expresan su consentimiento los desposados, las quales manda á los curas que no las reciban sino en presencia de muchos y á son de campana.

El XXV es muy breve (3). *Omnes curati*, dice, *nobis confiteantur peccata sua, aut specialiter nobis postulent et obtineant confessores, nisi in infirmitate vel necessitate fuerint constituti.* En el Sínodo, que diré luego de 1358, se concede á los curas la facultad de elegirse confesor.

Mas extrañeza causa lo que manda en el siguiente á los mismos, y es que tengan un libro del cumplimiento de iglesia de sus feligreses, en cuyo principio escriban lo siguiente: *Anno et die tali, ego talis rector, vel vicarius talis ecclesiæ scribo nomina parochianorum meorum, virorum, videlicet, et mulierum à XIV annis ultra qui sunt in parochiâ meâ. G. R. tali loco confessus est mihi, et absolutus, vel non est absolutus, sed consilium ei dedi.*

II. No pudo cumplir este prelado su

deseo de celebrar Sínodo todos los años; tres pasáron hasta el segundo que tuvo en Segorve martes dia de S. Lúcas. De la mudanza de lugar dá razon en el capítulo I: *Attendentes*, dice, *quod pari ratione debet in civitate Segbbr., cum sit Cathedralis Ecclesia, prædicta Synodus celebrari, declaramus divisim, et alternis vicibus uno anno apud civitatem Segobr. alio anno apud civitat. S. Mariæ de Albarracin Synodum celebrandam.*

Nada tiene de particular este Sínodo en sus doce capítulos por lo perteneciente á nuestro objeto. Su principal mira, como tambien la del antecedente, es reformar los abusos del clero y del pueblo en cosas generales y ya prevenidas en los cánones.

III. En el segundo año de su pontificado, esto es, á 28 de Mayo de 1358 celebró Sínodo en la Iglesia de Castielfabib el Obispo D. Elias. Por el primer capítulo se ve que ántes de él solo el Obispo D. Sancho habia celebrado Sínodos; y así queda averiguado que el primero de esta diócesi fue el que diximos de 1320.

Los capítulos II y III son dignos de referirse á la letra: *De cetero*, dice, *omnes*

clerici in sacris ordinibus constituti, et alii beneficiati nostræ dioc. deferant in Ecclesiis almutias, vel birreta sine capucio: et cum dicent missas altas habeant clericum cum superpelliceo: et quolibet mense adminus barbam radant. Nullus clericus seu beneficiatus portet ultra unum palmum cugulæ in caputio.

IV. Pasáron algunos años sin Sínodo, hasta que en 1367, á 21 de Mayo le celebró en Segorve su Obispo D. Juan de Barcelona, dividiéndole en cinco libros. En él tercero concede indulgencias á los que se arrodillaren quando en la misa se diga: *Gratias agamus Domino* &c., y á los que de rodillas dixeren: *Benedictum sit nomen D. N. J. C. Nazareni crucifici, et gloriosæ matris ejus, semperque virginis Mariæ nunc et in æternum et ultra. Amen;* con un Pater y Ave María. Manda tambien que se celebre con rito doble la fiesta de S. Eustaquio y compañeros mártires, *XIII kal. Junii*, por no poderse celebrar en el dia que padeciéron *IIII numeris* (nonas) *mensis Novembris propter occupationem illius diei, in qua S. Mater Ecclesia circa animarum solemnitatem est intempta.* El breviario de esta Iglesia de 1556 señala para su fiesta el mismo dia. Mas en el martirologio y en todos los breviarios moder-

nos hallo que consumáron su martirio *XII kal. Octobr.*

En el IV fulmina excomunion contra los que coman carnes muertas por los judíos, ó beban de su vino. Otros mandatos hay contra los qüestores que corren los pueblos con campanilla, relicarios, predicando &c.

Al fin hay un breve catecismo de las cosas que deben aprender los niños: entre ellas está la confesion *ante missam facienda.* Por esta muestra vemos lo que por falta de códices sacramentarios ignorábamos: es á saber, que la liturgia de esta Iglesia era en ese tiempo conforme con la de Valencia. Dice así: *Sancti Spiritus assit nobis gratia. Amen: Et introibo &c.* Ps. *Judica me Deus &c. Et introibo &c. Dignare Domine die isto. Sine peccato. Ab occultis meis. Et ab alienis parce. Confitemini Domino. Confessio. Ego peccator confiteor omnipotenti Deo &c. Misereatur tui omnipot. Deus &c.*

Los Sínodos hasta aquí referidos, todos inéditos estan en los códices que dixe, de donde he sacado la copia adjunta, con las variaciones que ofrecen los diferentes exemplares que aquí se conservan.

V. Oxalá hubiera podido hallar uno

siquiera de los cinco Sínodos siguientes que celebráron D. Fr. Juan de Tahuste en Segorve á 25 de Abril de 1417, D. Francisco Aguilon en el monasterio de Val de Cristo á 18 de Octubre de 1428, el Cardenal D. Bartolome Marti en Segorve por el mes de Marzo de 1479, y otro en Xérica á 8 de Junio de 1485, y D. Gaspar Jofre de Borja en Chelva á 30 de Agosto de 1531. He visto en los códices que ántes decia, la aprobacion y confirmacion original que hizo este Prelado de las constituciones hasta aquí referidas, fecha en el Sínodo de Chelva. De estos Sínodos se conservan algunas constituciones sueltas y las concesiones hechas al clero, cuya copia envio.

VI. El año 1566 á 1º de Junio celebró Sínodo en Vivel el Obispo D. Fr. Juan de Muñatones. Este es el Sínodo que queda en esta Iglesia mas completo, porque conserva todas sus actas, y la forma con que se intimó y celebró, con el nombramiento de todas las personas y especificacion de todas las comisiones. La copia que envio te hará ver mejor que mis extractos el zelo de este Prelado, que fue uno de los que firmáron las actas del Tridentino. Se-

gun el espíritu y letra de este Concilio, trató de reformar el clero y desterrar toda especie de abusos. Solo haré memoria del capítulo XXIX, en que prohibiendo los ultrajes y contumelia con que solian ser tratados los que contraian segundas nupcias, dice entre otras cosas: *Nec rumores cornuum, squillarumque pulsationes suscitentur*. Bien creo que sea anterior al siglo XVI esta costumbre, que aun hoy dura, de zumbar por las noches á los que contraen segundas y terceras bodas. Cosa por cierto afrentosa que los hijos de la Iglesia burlen de lo que su madre aprueba y autoriza.

El capítulo XXXV, *de correctione breviarii*, seria menester copiarle todo para dar alguna nocion de las variantes curiosas que contiene.

VII. D. Martin de Salvatierra celebró Sínodo en Segorve á 30 de Agosto de 1586, del qual no solo no quedan copias, mas aun aseguran que no llegó á publicarse.

VIII. Antes de concluir el primer año de su pontificado celebró Sínodo en esta ciudad el Obispo D. Juan Bautista Perez desde el 25 al 28 de Octubre de 1592. Para la ilustracion de este grande hombre era muy sensible el estado de su diócesi,

que aun se resentia de la desmembracion de Albarracin. El único Sínodo que despues de ella se habia celebrado, que es el antecedente, léjos de curar los males, los habia agravado por la fortaleza que mostró aquel Obispo en disputar al cabildo y á algunas Parroquias ciertos privilegios y jurisdicciones, cuya conservacion, sin degradar en nada el carácter episcopal, mantiene la paz, y ayuda á conseguir cosas de mayor importancia. Hallábanse olvidadas las rentas y obligaciones de varios beneficios, desunida la masa canonical, que obligaba á cada uno á cuidar de sus frutos; tampoco faltaban daños en las costumbres. Buena ocasion se le presentaba al zelo ilustrado de este Obispo, que como tan docto en la disciplina de la Iglesia, y tan diestro en el manejo de los negocios eclesiásticos, y en el modo prudente y discreto de proceder en los Sínodos, tomando exemplo del provincial toledano de 1583, cuyo secretario fue y móvil, ordenó el de su Iglesia de Segorve con grande acierto y prudencia. No me acabo de admirar cómo pudo quedar inédito y sepultado en el archivo. He visto un exemplar original firmado de su mano, y escrito por su secretario Andres de la Parra.

Está en lengua vulgar, y consta de ochenta capítulos, inclusos los mandatos que hizo para los legos. Envio copia de él, que merece ponerse al lado del de Santo Tomas de Villanueva. Repara como en el capítulo XV reprueba la costúmbre de llevar el viático á los enfermos que no le podian recibir, solo para que le adorasen: prohibicion que se repite despues en algunos Sínodos hasta mediados del siglo XVII. Reflexîona tambien las palabras del capítulo XVI: *Mandamos* (dice) *á los rectores que al tiempo de la comunion no den al pueblo las abluciones en cáliz, pues no le pueden tocar los legos, sino es en vaso de vidrio ó tierra.* Es notable 1.° la costumbre de esta ablucion, la qual no quedó como reliquia de la comunion *sub specie vini* (como dixo de Vert), sino para purificar la boca ó para acabar de tragar las partículas de la hostia. Lo 2.° la causal que da de ello. Otros Concilios, dice Krazer, prohibiéron en esto el uso del cáliz para que el pueblo no creyese que recibia la sangre del Señor. Este documento nuestro merece lugar entre otros semejantes extrangeros del mismo tiempo.

En el capítulo XXX se manda que al

pueblo se dé la paz aun en las misas rezadas con porta páz, no con patena.

Por el LIV vemos que duraban aun en este reyno las vigilias en las Iglesias, de que hablé en el Sínodo de Santo Tomas de Villanueva. Item, la costumbre de estar patente la Iglesia para los hombres solos la noche del Jueves Santo.

En el LXVIII se prohibe abrir las tiendas y trabajar en los Domingos y fiestas ántes de acabar la misa mayor. Acaso debió contentarse con esto solo por la condicion de su tiempo.

IX. En el año 1611 por el mes de Noviembre celebró Sínodo D. Pedro Gines de Casanova; el qual imprimió de allí á dos años Crisóstomo Garris, en Valencia. Consta de tres sesiones y ciento y once capítulos en todo, con las ordinaciones *pro choro* y arancel de derechos funerales. Aunque es muy docto este Sínodo, tiene pocas noticias concernientes á la historia de los ritos, y lo que de ello trata es muy parecido á los demas de aquel tiempo. En el capítulo LXII prohibe que el *Pater noster* se diga en secreto en los Domingos y fiestas solemnes. Acaso se habia ya introducido la costumbre, que todavía vemos en algunas

partes, de cantárse algunas letras en el coro ú órgano desde el alzar hasta la comunion. Práctica que destruye una parte notable de la solemnidad del sacrificio, y se opone al espíritu de la Iglesia en el establecimiento de las ceremonias de la misa.

X. Algo mas dilatado que este Sínodo es el que celebró D. Fr. Diego Serrano en 1644 por el mes de Junio: el qual he visto tambien impreso en Valencia en 8º por Bernardo Nogues el año siguiente. Al fin de él se publicáron varias bulas de Papas relativas á los puntos que en el Sínodo se tocan; lo qual convendria que se hubiera hecho en todos los modernos de España. Este Sínodo se divide en doce libros breves, que comprehenden lo mas esencial de la disciplina. El décimo, que es *de Processionibus et Imaginibus*, reprehende, y (4) prohibe en el capítulo I la costumbre de las danzas y comparsas en las procesiones de las fiestas de Jesucristo, en las quales *pueri* (dice) *incedunt vestibus diabolicis, ac muliebribus induti, ac dæmonum instar gesticulationibus repræsentantes, quibus ad risum potius &c.* En el II prohibe que en la del Corpus se lleven mas imágenes que la cus-

todia del Señor: lo mismo prescribe en el III respecto de las de semana santa, en las quales manda que sólo se lleven los simulacros pertenecientes á la pasion del Señor, y esos sin luxo ni ornato de fiesta, sin flores naturales ni artificiales, sino con la decencia y honestidad correspondientes al objeto.

XI. D. Fr. Francisco Gabalda celebró un Sínodo poco ántes que muriese; esta es la única noticia que de él tenemos.

XII. El último Sínodo de esta Iglesia le celebró D. Fr. Anastasio Vives de Rocamora en 12 de Abril del año 1668. Se imprimió en Valencia el siguiente por Gerónimo Villagrasa en 4º Consta de quarenta y siete títulos, y es el que rige ahora en esta Iglesia. De estos Sínodos impresos no he podido recoger ningun exemplar; y así me he visto precisado á sacar las apuntaciones y extractos pertenecientes á los ritos de esta diócesi, con lo qual hay lo necesario para tu obra principal de la Liturgia española.

Para mas puntual y pronto conocimiento de estos Sínodos pondré el estado siguiente:

	Sínodos.	Existentes.	Impresos.
D. Sancho Dull..............	2	2	
D. Elias.........................	1	1	
D. Juan de Barcelona......	1	1	
D. Juan de Tahust.........	1		
D. Francisco Aguilon......	1		
D. Bartolomé Marti.........	2		
D. Gaspar Jofre de Borja.	1		
D. Fr. Juan de Muñatones.	1	1	
D. Martin de Salvatierra..	1		
D. Juan Bautista Perez....	1	1	
D. Pedro Gines Casanova.	1	1	1
D. Fr. Diego Serrano.......	1	1	1
D. Fr. Francisco Gabalda.	1		
D. Fr. Anastasio Vives de Rocamora....................	1	1	1
Total.......	16	9	3

Dios te guarde muchos años. Segorve &c.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Así se verificaba muy á la letra la expresion* generalem Synodum, *que se ve usada en su exôrdio.* Por ventura este y otros pocos Sínodos diocesanos de esta Iglesia en el siglo XIV serán los únicos en toda la antigüedad eclesiástica que se hayan llamado *generales.* El sentido de esta palabra es aquí obvio, considerada su aplicacion á la asistencia de todos los clérigos benefici-

dos de la diócesi, á los quales se les manda asistir, *etiam non vocati*.

En este mismo sentido se ha dado tal qual vez nombre de *universales* á los Concilios nacionales, no con respecto á toda la Iglesia, sino á los Arzobispos y Obispos de un reyno ó nacion, que asistiéron á ellos, presididos por su Patriarca ó Primado. Así dice el III Concilio toledano (cap. XIX) *statuit sancta, et universalis Synodus:* bien que en algunos de estos Concilios se añadió á esta palabra alguna limitacion, como se ve en el Cartaginense III, llamado *universale anniversarium*, para denotar claramente, como advierte Benedicto XIV (*de Synod. diœc. lib. I. cap. I.*), que era el que debian celebrar anualmente todos los Obispos de Africa. Con la misma limitacion se dió tambien nombre de *plenario* al segundo Concilio de Africa celebrado en tiempo del Papa Zósimo á principios del siglo V (*V. Nat. Alex. Hist. eccl. sæc. III. dissert. XXIV.*).

(2) *Emplea toda su potestad para desterrar la costumbre de enterrarse los fieles indistintamente en las Iglesias &c.* En los primeros tiempos de la Iglesia ni aun á los sacerdotes se les daba indistintamente sepultura dentro del templo, como consta de un Párroco muy santo, de quien dice S. Gregorio Papa: *Superveniente autem vocationis suæ die defunctus est, atque ante Ecclesiam sepultus* (*Dial. lib. III. cap. XXII.*). Otro tanto puede afirmarse de los Obispos, siendo cierto lo que S. Gregorio Turonense afirma de S. Servacio, Obispo de Tongres: *Ablatusque à fidelibus juxta ipsum aggerem publicum sepultus est* (*Lib. II. cap. XLIII.*), y de otro Obispo que habia sido casado: *Ipse quoque sacerdos cum conjuge, et filia in crypta Cantobennensi juxta aggerem publicum est sepultus* (*Lib. I. cap. XLIV. et lib. II. cap. V.*).

Mas adelante, extendida á todo el clero la facultad de enterrarse en las Iglesias, comenzó á darse parte en ello á los Príncipes católicos, de lo qual hay varias memorias en el mismo S. Gregorio Turonense y otros historiadores eclesiásticos.

Esta licencia dispertó igual deseo en los monges, y así á imitacion de santa Paula, sepultada en medio de la Iglesia del Pesebre del Salvador, y de santa Marcelina, que se mandó enterrar junto al cuerpo de su hermano S. Ambrosio, S. Cesario, Obispo de Arlés, en un convento que fundó de religiosas: *ut afferret*, dicen los escritores de su vida, *sacris virginibus, quas congregaverat, curam necessariæ sepulturæ, nobiles arcas corporibus humandis aptissimas, de saxis ingentibus noviter fecit incidi, quas per omne pavimentum Basilicæ constipatas sterni fecit ordine.* De esto hay varios exemplos.

Por aquí fue poco á poco introduciéndose la facilidad de sepultar tambien en los templos á los seglares, la qual costumbre, comenzada ya á introducirse en tiempo de S. Agustin, con el fin de dispertar en los fieles vivos, como dice este Padre, la memoria de los difuntos para que rueguen por ellos, llegó á ocasionar varios abusos, intentados desterrar por Teodosio el Mayor, en una de sus leyes, donde dice: *Nemo Apostolorum vel Martyrum sedem humandis corporibus existimet esse concessam.* Esta ley fue despues revocada, y sucesivamente se expidiéron otras, cuyo catálogo formó Tomasino. Alteróse la prohibicion con las oblaciones espontáneas de los que deseaban sepultarse en el templo, cuya multitud dió motivo á que se inventase la colocacion de los cadáveres en los pórticos de las Iglesias. Aun estos límites se traspasáron luego dando ocasion á los Obispos á reservarse el señalamiento de las personas que debian enterrarse dentro

de la Iglesia, como lo hizo Hincmaro el Arzobispo de Reims, diciendo: *Ut nemo presbyterorum quemquam in Ecclesiâ sepeliat, sine consultu Episcopi, exceptis hujusmodi dumtaxat personis, quas sigillatim et privatim in Synodo signavimus.*

(3) *Omnes Curati nobis confiteantur peccata sua, aut specialiter nobis postulent ut obtineant confessores.* De esta austeridad de la antigua disciplina, que obligaba á los Párrocos á confesarse con el propio Obispo, ó en ciertos casos, ó solo con el presbítero que él les señalase, quedan varias memorias en la historia eclesiástica (*a*). Las constituciones sinodales de Troyes dicen: *Ne credant sacerdotes quod nisi de licentiâ sui Episcopi possint pro voluntate suâ sibi eligere confessorem, qui suarum curam habeat animarum. Hoc enim solis Episcopis, et quibusdam aliis exemptis est concessum. Et qui petunt ab Episcopo confessores, debent petere providos, et honestos.* (Bochel. *Decret. eccl. gallic. pag.* 243.). Esta exêncion de los Obispos alude al decreto de Gregorio IX, que dice: *Ne pro dilatione pœnitentiæ, periculum immineat animarum, permittimus Episcopis, et aliis superioribus, necnon minoribus prælatis exemptis, ut etiam præter sui superioris licentiam, providum et discretum sibi possint eligere confessorem.*

Teníase por tan necesaria esta licencia de los Prelados para la eleccion de confesor, que llegó á decir el Papa Bonifacio VIII: *Nulla quippe potest consuetudine introduci quod aliquis præter sui superioris licentiam possit sibi eligere confessorem, qui eum solvere valeat, vel ligare* (*c. si Episcopus in VI de Pœnitentia.*).

Comenzó á templarse este rigor, primero permitién-

(*a*) V. Tomasin *Vetus et nova Eccl. discipl. p. I. l. II. c. X.*

dose á los clérigos que eligiesen confesores á su arbitrio, con tal que una vez en el año manifestasen el estado de su conciencia y su tenor de vida al Obispo ó á su penitenciario. Mas adelante se amplió esta licencia, como consta del Concilio Tarraconense del año 1329.

Duró esta práctica hasta el Concilio de Trento, que la revocó en la sesion XXIII, mandando que en adelante solos los confesores aprobados por el Obispo oyesen las confesiones de los presbíteros.

(4) *Prohibe....la costumbre de las danzas y comparsas en las procesiones &c.* Esta práctica parece haber tenido principio en la que el tercer Concilio Toledano llama *irreligiosa consuetudo, quam vulgus per sanctorum solemnitates agere consuevit, ut populi qui debent officiis divinis attendere, saltationibus, et turpibus invigilent canticis* (*Conc. Tolet. III. cap. XXIII.*). Ya anteriormente habia pasado este abuso á otras festividades, como de la Pascua lo dice S. Basilio, reprehendiendo á unas mugeres que en ella habian baylado públicamente: *Servitutis Christi excusso jugo, velamentis honestatis à capite rejectis, contempto Deo, spretis ipsius angelis, virilem omnem aspectum citra pudorem ferentes, comas agitantes, trahentes tunicas, ac pedibus simul ludentes,.... in martyrum basilicis pro mœnibus civitatis choros constituentes, loca sancta officinam obscenitatis suæ effecerunt* (S. Basil. *Hom. XIV. in ebriosos. op. t. II. pag. 123.*).

Fácil era que la continuacion de estos males, de que hacen memoria S. Gregorio Nazianzeno, S. Agustin, y otros Padres y Concilios posteriores, llegase á quitar á los fieles parte de su horror; y aun que tratasen algunos de darles colorido honesto, pintando como parte del culto exterior lo que se opone á la adoracion en verdad y en espíritu. Por lo ménos no faltan extrangeros que digan *ex hoc*

pravo usu manasse hodiernum apud hispanos morem, quo in solemnioribus processionibus, et festis praeire solent personati homines, tripudiis, et saltationibus prorsus inconditis plebem ad risum potiùs, quam ad pietatem moventes (Catalani *in Can. XXIII. Concil. Tolet. III.*). Convendria que estos abusos, si los hay, se cortasen enteramente, para que las procesiones se hagan con respecto á los fines intentados por la santa Iglesia conforme á sus leyes; de lo qual trató dignamente el docto Jesuita Serario en sus libros de *Sacris Ecclesiae catholicae processionibus.*

CARTA XXIII.

Inscripciones antiguas inéditas. Milagro de las fuentes bautismales de Ossen. Autoridad de S. Ildefonso, Arzobispo de Toledo, sobre este hecho.

Mi querido hermano: En una breve excursion que hice dias pasados por los lugares inmediatos á esta ciudad, he visto algunas antigüedades romanas que quedan por acá, con cuya relacion descansarémos hoy de las otras tareas. Muchos pueblos y algunas fortalezas ocupó Roma en este distrito. Convidaban á ello la proxîmidad del mar, la fertilidad del terreno y lo áspero de sus montes. Pero á los historiadores de este reyno acaeció en su descripcion lo que á los de otras provincias; que el amor de la patria

hace abultar ciertos objetos que apénas tienen ser, ó son otra cosa de lo que parecen. Mas esto importa poco, con tal que sean, como lo son, incontestables los rastros que de sus familias y costumbres dexáron aquí los romanos, los quales he visto y copiado en los lugares siguientes.

En Vivel, patria del historiador Diago, se hallan varias inscripciones, parte de las quales publicó él mismo en sus Anales de este reyno, de donde las tomó Masdeu para su coleccion; pero quedan todavía inéditas las tres siguientes:

I.

P. DOMITIO SABINO
F FABIAE ATTICAE
STATVAS POSUIT.

Esta inscripcion, que se halla en la plaza en la pared de la casa de Ayuntamiento, está grabada en una piedra, que tiene de elevacion como dos quartas y media con su bocelete en la parte superior, inferior y derecha del que mira; por la siniestra está cortada, donde debia estar el nombre del que dedicó las estatuas y la causa de su dedicacion. Eran sin duda personas ilustres

Sabino y *Attica*, así por lo que indican sus nombres, como por haber merecido esta honra. Me acuerdo haber visto en el convento de mi órden de Onteniente una disertacion del P. Fr. Luis Galiana sobre esta lápida, descubierta quando él pasaba por este lugar para recibir el subdiaconado en Teruel. La trabajó á los veinte y dos años de su edad; ella sola, sin contar otros escritos suyos que allí se conservan, es buena prueba de su erudicion. La primera letra, medio borrada, de la línea segunda la tuvo Galiana por C, interpretándola *Conjugi*, y aun conjeturó y quiso probar con documentos que el *posuit* aludia al senado. Todo es adivinar, estando como está quebrada y falta la piedra; el fragmento de la dicha letra es el palo superior de una F, y no otra cosa.

II
LVCVSIA SER
AN VIIII
GRAECINA
AN II.

Esta inscripcion se halla en la misma plaza, y parece ser lápida sepulcral de dos niñas, de las quales la primera era *Serva*.

III.
C. AVRELIVS
REBVRINVS
AN. LX. CASSIA
AGILE. AN. XXX.

Esta se halla en la puerta de la casa del señor Cura, con otras muchas publicadas por Diago. El apellido de la *Cassia* es dudoso por estar comida la parte inferior de la que parece C; y así puede leerse *agile* ó *acile*. El *Reburinus* es diminutivo del *Reburrus* muy conocido en varias inscripciones publicadas por Masdeu y otros antiquarios.

En Caudiel, lugar distante una legua del anterior, vi una lápida recien hallada sobre una cavidad, donde habia algunos huesos, que eran sin duda de la que dice el letrero siguiente.

AEMILIAE. TER
TVLLAE. AN. LX
SERGIA. REPEN
TINA. MATRI.

Vi en la misma villa, en el convento de

Agustinos Recoletos, la capilla de la Vírgen, que llaman del *Niño perdido*, santuario que seria mas magnífico si pudiera quitársele su mala escultura. Hay en la misma Iglesia un quadro de Santo Tomas de Villanueva, y otro de S. Gerónimo, ámbos á mi juicio de Gaspar de la Huerta, que pintó algunos lienzos en la Iglesia de las religiosas de la misma villa. La Parroquial es recien renovada por harto buen gusto: asistí en ella á una misa de cuerpo presente, en que vi ofrecer por los fieles pan y vino, lo qual ya sabes lo que es.

Al paso por Xérica observé con gran satisfaccion las muchas reliquias de edificios antiguos que se conservan en esta villa, algunos del tiempo de los romanos, singularmente en el castillo, que debió ser en los principios de extension mas limitada de lo que allí creen. Los lienzos del muro, que de trecho en trecho se triplican, solo prueban, á mi parecer, que la fortaleza se fue extendiendo hácia lo llano de la vega á proporcion que se aumentaba el vecindario. La torre de las campanas está separada de la Iglesia en la parte mas baxa del castillo, edificada sobre un trozo muy considerable de una torre antigua, cercada de

un recinto de murallas con sus rebellines: obra de moros. Hay ademas en esta villa muchas inscripciones, casi todas publicadas por nuestros escritores. Mas ni siquiera pude tener el gusto de cotejar estas copias con sus originales, cubiertas por lo regular con cal, que si bien sirve para hermosear las paredes, desdora el patriotismo de sus hijos, que he oido ponderar por acá. Un fragmento de lápida que escapó de esta desgracia, tiene la de estar maltratado y falto. Su resto dice así:

I.A.PRIN............
A.XXV...............
V.PRIMI............
....

Si en la última línea que queda, dice como entiendo, *Quintus Primipilus*, pudo ser letrero sepulcral de algun soldado romano.

Esta abundancia de antigüedades de Xérica y su situacion muestran que esta villa fue en lo antiguo poblacion muy considerable. Y aun sé de un erudito muy acreditado de nuestra nacion, que solia decir que si *Segobriga* estuvo por acá, era sin duda la *Xérica* moderna. Tampoco lo desmien-

te la corrupccion de su nombre, pudiendo los moros haber substituido á la S sencilla, la S doble, como hiciéron en *Sétabi*, *Sativa*, *Xátiva*, y así dar á este pueblo las transmutaciones siguientes: *Segobrica*, *Segorica*, *Serica*, *Xerica*. Aumenta mucho esta sospecha la ninguna muestra de antigüedad que queda en Segorve, que cierto es cosa para admirar: solo exîste en la heredad de Don Salvador Valero, una legua hácia el poniente de esta ciudad, una inscripcion hallada estos dias en un campo en la partida que llaman *de paredes*, por las muchas que quedan allí de tiempos atras, aunque no las tengo por romanas, como vulgarmente se cree. Acompañóme al lugar D. Pascual Fornals, secretario de este Ayuntamiento; y hallé una piedra con este letrero:

M I SEVERVS (*a*)
AN. LXX
SEMPRONIA
L. FANTVLLA
AN L H S S
FABIA, MF. SEVE
RA. AN. L. H. S. E.

(*a*) Esta línea está cortada por el medio horizontalmente.

Debe leerse así: *Marcus Julius* (ó Tullius ó Fulvius) *Severus annorum septuaginta* (et) *Sempronia Lucii Filia annorum quinquaginta hic siti sunt: Fabia Marci Filia Severa annorum quinquaginta his sita est.* De la familia *Severa* he visto otra inscripcion en la coleccion de Masdeu *tom. XIX. n. 1583.*

Tambien quise en mi expedicion visitar un lugar pequeño junto á Andilla llamado *Oset*, acordándome de que Diago (*Annal. lib. V. cap. 7.*) parece atribuirle (1) el famoso milagro de la fuente bautismal en el sabado santo, que refiere S. Gregorio Turonense en varios lugares de sus obras como cosa de su tiempo. Porque no estando dicho lugar en la Lusitania, como suponia aquel Santo, Diago y otros escritores se han tomado para colocarle aquí la misma libertad que tuviéron Mariana, Ambrosio de Morales, y el autor del *Oset bético* para ponerle junto á Sevilla. El milagro consistia en que cerradas y selladas en el jueves santo las pilas del bautismo, y tomadas las posibles precauciones para evitar toda especie de fraude, llegada la hora del bautismo en el sabado santo se encontraban llenas de agua, *ita cumulo altiore refertam,*

dice S. Gregorio, *ut solet super ora modiorum triticum aggregari: videasque huc illucque latices fluctuare, nec partem in adversam defluere* (De glor. Mart. lib. I. cap. XXIV.). Otras circunstancias portentosas acompañaban á este suceso; cuya verdad niegan algunos eruditos modernos, no solo por la incertidumbre del sitio donde estuvo Oset (*Osen* ú *Osser*), sino por el silencio de los españoles de aquel tiempo, los quales no dexáron en sus escritos noticia de este milagro doméstico, y que debia ser público en toda España. Confieso que es muy poderosa esta reflexîon, si fuera verdadera. Mas los que esto dicen, y por ello niegan á España la gloria de haberse obrado en su seno este prodigio, que no niegan á otras provincias del orbe, ignoráron el testimonio de S. Ildefonso, Arzobispo de Toledo, el qual, en el libro *de cognitione baptismi* en los capítulos 105 y 106, habla largamente y como testigo ocular de este milagro: *Ecce videmus*, dice, *locum fontis constructum arentibus saxis, marmorisque obductum crustulis siccis, quem ita construentis industria juncturis tabularum gypso, et calce, cera quoque et marmoris pulvere compsit, et solidavit, ut nullo pateat vel accesu, vel speramine pervium...unde inter saxa lati-*

ces?....Nudius tertius miraculi hujus aër nuntius fuit....longe procul odor exiit....Ecce ventum est in presenti, et patenti obtutu; omnes illic admirantes infigimus visus, aspicimus fontem affatim aquis exuberantem, quem noveramus arentem. Videmus exultantes gurgites aurâ nullâ commotos. Y así prosigue haciendo una elegante descripcion de todas las circunstancias del prodigio.

Masdeu en la *España Goda (Tom. XI lib. III. núm. 132. pág. 213.)* se hace cargo de la autoridad de S. Ildefonso, y responde que esos capítulos pudo tomarlos el Santo de otro escritor, como hizo con algunos del mismo libro. Pareceme débil esta salida; miéntras no conste de quién los tomó, como consta de los demas capítulos, deben reputarse por suyos segun las reglas de buena crítica, mayormente no repugnándolo el estilo, que es gótico, y nada ageno de S. Ildefonso. Mas aun dado que no lo sean, hízolos suyos hablando de propia persona, y usando de expresiones tan ceñidas y terminantes, que jamas se podrán verificar, sino suponiendo este milagro en España, y no léjos de Toledo. De otro modo no vendiera por suyo un libro, donde habla como testigo ocular de un hecho que

nunca vió, ó á lo ménos no lo daria por tan cierto si no estuviera sabedor y plenamente convencido de él. Si calló el lugar del milagro y otras puntualidades con que pudiera certificarnos mas del hecho, hízolo porque hablaba como orador, á quien es permitida cierta rapidéz, que pasa sin tocar ni detenerse sino en lo que le importa para el fin que se propuso. Decir que S. Ildefonso habló aquí como historiador, téngolo por equivocacion manifiesta. La lectura sola del lugar citado basta para hacer ver que su objeto era ponderar la bondad y el poder de Dios en este milagro, y que en esto emplea toda su eloqüencia, omitiendo las circunstancias históricas como sabidas en su tiempo. Pues en lo tocante á los otros Padres y Doctores españoles, ¿quién dirá que no escribiéron mas libros que los que han llegado á nosotros? ¿Y por qué no podrán existir en los perdidos algunos documentos de este prodigio?

En resolucion, sea qual fuese la autoridad de S. Gregorio Turonense: háyase ó no equivocado en la situacion local de *Osset* ú *Osser*, en el cómputo de la Pascua, en el reynado de Teudiselo, y en lo demas que quisieren: la autoridad de

S. Ildefonso que prescinde de todas estas circunstancias, es de gran peso á favor de un milagro de que depone como testigo ocular.

A Dios. Segorve &c.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *El famoso milagro de la fuente bautismal.* De esta especie de milagros tenemos exemplos muy autorizados en la antigüedad eclesiástica. De la fuente *marsiliana* en la Lucania escribia Atalarico, Rey de Italia, al Emperador Severo que todos los años en la noche de la Resurreccion del Señor, al llegarse á bendecirla el sacerdote para administrar el bautismo, detenia sus vertientes y subia en alto y en arco sin derramarse, y concluida la sagrada ceremonia volvia el agua á correr como ántes (*ap. Cassiodor. variar. lett. lib. VIII. epist. XXXIII. et Baron. ad ann. 417. n. LV.*). Pascasino, Obispo de Lilibeo en Sicilia, sobre cuyas ruinas se fundó despues la ciudad de *Marsala* en un valle á la ribera del mar, contestando á S. Leon M. sobre el dia en que debia celebrarse la Pascua el año 444, en prueba de que esta fiesta se habia de fixar aquel año en 23 de Abril, como lo prevenia el ciclo de Alexandría compuesto por Teofilo, y no en 26 de Marzo como lo prevenia el ciclo de Roma, alega un milagro que habia sucedido en la pequeña Iglesia de una aldea el año 417, en que habiendo celebrado los latinos la Pascua en 25 de Marzo, el baptisterio que milagrosamente solia llenarse por sí la noche de la Pascua, no se llenó hasta la noche del 22 de Abril, en que la habian fixado los de Alexandría. Sus palabras son estas: «Qu

» dam vilissima possesio, *Meltinas* appellatur, in monti-
» bus arduis, ac sylvis densissimis constituta, illicque per-
» parva, atque vili opere constructa est Ecclesia. In cujus
» baptisterio nocte sacrosancta Paschali baptizandi horâ,
» cum nullus canalis, nulla sit fistula, nec aqua omnino vi-
» cina, fons ex se repletur, paucisque qui fuerint consecra-
» tis, cum deductorium nullum habeat, ut aqua venerat
» ex se se discedit (al. *descendit*). Tunc ergo, sicut supra di-
» ximus, sub sanctæ memoriæ Domino quondam meo, ac
» Beatissimo Papa Zosimo, cùm apud occidentales error
» ortus fuisset, consuetis lectionibus nocte sanctâ discussis,
» cùm presbyter secundum morem baptizandi horam re-
» quireret, usque ad lucem aquâ non veniente, non con-
» secrati qui baptizandi fuerant; recesserunt. Ut ergo bre-
» viter narrem, illâ nocte quæ lucessebat in diem domini-
» cam decimo die kalendas Maji, fons sacer horâ compe-
» tenti repletus est. Evidenti ergo miraculo claruit occi-
» dentalium partium fuisse errorem." (Paschasin. Episc.
Lilybet. *epist. ad Leon.* c. *III. op. S. Leon. t. I. p. 414.*)

De oriente refiere otras semejantes maravillas Sofronio por estas palabras: *Scruba vicus quidam est ad radices montis in quo sita est Coëanensium civitas. In eo baptisterium quod in Sanctis Epiphaniis sudat* (baptismus enim ibi eo tempore celebrabatur) *qui sudor per tres horas continuis incrementis augetur, et post baptisma peractum decrescere incipit, et tribus aliis horis sensim deficit. Et in castello Cedebratis sub monte Æneandro civitatis situm est baptisterium, quod in primâ paschalis sanctæ Resurrectionis festivitate, cum sit lapis unus, ex se ipso continuò impletur: duratque aqua illa usque ad Pentecosten; moxque transactâ Pentecosté, evanescit. Utraque verò ista miracula in provinciâ Lyciæ fiunt. Si quis autem hæc ita esse non credit, usque ad Lyciam non grandis*

iter est; pergat, ut rei veritas fidem illi faciet (Sophron. Prat. Spirit. cap. CCXIV. CCXV.).

S. Epifanio hace memoria de otra maravilla obrada anualmente en muchos lugares, para convencer á los que no creian la maravillosa conversion del agua en vino en las bodas de Caná.

In multis locis, dice aquel Padre, *usque in hunc diem hoc fit, quod tum factum est, divinum signum in testimonium incredulis: velut testantur in multis locis fontes, ac fluvii in vinum conversi.* Y sigue confirmando esto con varios exemplos. Del qual hecho, atestiguado por toda la antigüedad, habla Baronio en sus Anales (ad an. 31. n. 35.), é hizo una completa defensa Honorato de Santa María contra algunos que intentaban rebaxar el valor de este prodigio, ya que no pudiéron negarle (*In Reg. Crit. t. II. lib. IV. diss. II. art. II. §. II.*).

Merecen leerse sobre estos y otros hechos semejantes las réflexîones del docto editor de las obras de S. Ildefonso (*Collect. SS. PP. Toletan. t. I. pag. 210. seq.*).

CARTA XXIV.

Memorias para la vida literaria de D. Juan Bautista Perez, Obispo de Segorve.

Mi querido hermano: Prometí en el episcopologio de esta Iglesia hablar separadamente de uno de sus grandes Prelados, ornamento de nuestra nacion, es á saber, del Ilustrísimo D. Juan Bautista Perez. Hubiérase interrumpido aquella narracion con la pun-

tual noticia de los preciosos MSS. suyos que conserva esta Iglesia. Darémosla ahora, porque en ella interesa la literatura nacional aun mas que la memoria y crédito de este insigne Prelado. Y como en los que lo son deben apreciarse todas las circunstancias de su vida moral y literaria, he creido conforme á mi objeto la exâcta averiguacion de sus hechos y ocupaciones anteriores á su pontificado. Villagrasa (en el cap. 48 de las *Antigüedades de Segorve*) y otros, mas como panegiristas que como historiadores, dixéron muchas cosas loables de este Obispo. Mas en ninguno hallo apuradas las épocas de su vida, ni una noticia puntual de los MSS. que dexó. Esto hago yo ahora teniendo á la vista documentos parte buscados y parte hallados por casualidad.

Tal es una nota que encontré en el archivo de esta Iglesia entre un monton de papeles inútiles, y es el borrador que hizo el Señor Perez para presentar al Cabildo de Toledo la noticia de su patria, padres y abuelos; la qual, aunque es de mano de su amanuense Andres de la Parra, está corregida por el mismo Perez, cuyo es tambien el título que dice así.

Mis padres y aguelos que presenté en

Cabildo á........de Hebrero 1581.

»Yo el maestro Juan Bautista Perez »nací en la ciudad de Valencia, dó casáron »mis padres y viviéron muchos años en la »parroquia de santa Catalina mártir, sa»liendo de la calle de *Embou*, y entrando »en la calle de la Lonja vieja, y en la di»cha iglesia de santa Catalina fui yo bau»tizado, y allí estan enterrados mis padres.

»Mi padre fue Antonio Perez, nació en »el lugar de Allepuz, que es seis leguas »de la ciudad de Teruel en el reyno de »Aragon: murió el año 1557.

»Mis aguelos paternos se llamáron Mar»tin Perez y Antonia Colás, naturales del »mesmo lugar de Allepuz; aunque tambien »he oido decir que mi aguela paterna fue »del lugar de Gudar, que es una legua de »Allepuz. Habien sesenta años que mu»riéron.

»Mi madre fue Catalina Rubert y de »Fernós; nació en el lugar de Cabra, que »es quatro leguas de la ciudad de Tarra»gona en el Principado de Cataluña: fue »traida á Valencia y prohijada de un tio »suyo que se llamaba Jayme Fernós, por »no tener hijos: murió mi madre el año »1577, y vive hoy en Valencia un her-

»mano de mi madre que se llama Antonio
»Fernós, y vive al lado de la lonjeta del
»Almutaçaf.

»Mis aguelos maternos fuéron Juan Rubert y Eulalia Fernós, naturales del dicho lugar de Cabra; aunque tambien he »oido decir que mi aguela materna nació »en Sarreal, que es una ó dos leguas de »Cabra. Muriéron mis aguelos maternos el »año 1530.

»Tuve yo en Valencia un hermano »mio de padre y madre familiar del santo »Oficio, que se llamó Andres Perez, y mu»rió dos años ha."

Por aquí se ve que su patria fue Valencia, y la parroquia donde fue bautizado la de santa Catarina M., en cuyo archivo no se ha podido encontrar el mote de su bautismo por el desconcierto de los libros de aquel tiempo: y así se ignora la época de su nacimiento. Cosa tanto mas para extrañarse, quanto se conserva la nota correspondiente á una hermana suya llamada Petronilla, que despues casó con un Felipe de Amaya, mercader de Valencia, de la qual habla en su testamento. Por el mote de su bautismo, que fue á 30 de Marzo de 1551, sabemos que el padre de nues-

tro Obispo fue sastre, y esta es la *gente humilde* de que descendia, como dice Mariana *lib. V. cap. XIV.* Habla tambien en el testamento del otro hermano llamado Andres, que casó con Angélica Cabellos, á la qual en el mismo dexa doscientas libras *por descargo*, dice, *de mi consciencia, porque yo en el discurso de mis estudios he gastado parte de la dote de dicha Angélica.* Hijo de este Andres debia ser un sobrino de nuestro Obispo llamado Bartolomé Perez, de que habla allí mismo.

Meditando despues de escrito esto sobre el año de su nacimiento, he reflexîonado que en su parroquia de santa Catalina comienzan los libros de bautismos desde 1534. Y así no hallándose el mote de este Prelado, como lo estan los de sus hermanos, no es inverosímil que naciese ántes de esta época.

Acerca de su niñez y juventud, y los estudios en que la empleó, no he podido hallar cosa cierta. Sábese que estudió teología y derecho canónico; mas no el tiempo en que á pesar de su pobreza alcanzó el grado de doctor; porque entre los libros antiguos de esta clase, que estan en el archivo de la ciudad de Valencia, faltan los que pertenecen á los años desde 1557

hasta 1560, que creo debió de ser el tiempo en que obtuvo el grado. Dígolo porque me consta que por entónces andaba ocupado en sus estudios, como parece por unos rudimentos de lengua hebrea, que conservó en un libro suyo que tengo presente, *dictata*, dice, *à Petro Lodoico Ruviale*, *valentino 1555*; y mas adelante despues de unas notas sobre los Salmos, dice de su letra: *Anno 1556 has annotationes ego excipiebam cùm magister nobis prælegeret psalmos hebraicè.*

Tres años despues fue provisto en la dicha cátedra, como consta de los rudimentos hebreos que se hallan en el mismo libro con este epígrafe: *Dictata à Johanne Baptista Perez Valentiæ, die 6 Octobris 1559*; y mas claramente del Manual de deliberaciones de aquella ciudad del año 1559, núm. 83, donde entre varias provisiones de cátedras se halla el siguiente artículo: *Item, en la cátedra de Ebraich a mestre Joan Baptiste Perez ab salari de 26 liures.*

De su pericia en la lengua griega dió tambien hartas muestras en lo que dexó trabajado sobre los concilios griegos. Del estudio que hizo de la arábiga, cosa que no he visto le atribuya nadie, es buen testigo el *Diccionario* que se conserva escrito

de su mano, de que hablaré otro dia.

Este conocimiento en las lenguas orientales, tan necesario á quien como él se dedique al estudio de los concilios y disciplina eclesiástica, y la pericia que mostraba en este ramo de erudicion aun ántes de salir de su patria, debiéron mover á algunas personas á que le costeasen los grados mayores, y al docto Arzobispo Don Martin Perez de Ayala á que le admitiese en su casa y familia. Mucho pudiera esperar de aquel Prelado; mas su muerte le obligó á pasar á Madrid por si hallaria otro Ayala que le protegiese. Debió de ser esto hácia el año 1567.

Puede conjeturarse que á poco tiempo fue buscado por el Obispo de Cuenca Don Gaspar de Quiroga para que le ayudase en la coleccion de concilios que el Papa le tenia encargada. En el parecer que dió contra las láminas de Granada, dice de sí mismo que ya vivia en Madrid el año 1572; y aunque no expresa su destino, es verosímil que se hallase en la familia de aquel Prelado, y trabajando en la primera remesa de los concilios que se envió á Roma en 1575. Calculado el tiempo necesario para este trabajo, debió emprenderle dos

ó tres años ántes, que es la época que podemos señalar para su entrada en casa del Señor Quiroga. Desde entónces le nombró este Prelado, miéntras lo fue de Cuenca, *examinador de la clerecía, ó de ordenandos, y secretario de cartas latinas, y entónces* (dice) *me dió de salario en cada año cien ducados ó mil reales castellanos*. Los mismos oficios sirvió desde que hiciéron Arzobispo de Toledo al Señor Quiroga en 1577 hasta que fue nombrado Obispo de Segorve, que fuéron catorce años, en cuyo tiempo no se le pagó el salario, que era de *cien mil maravedis* y *cien hanegas de trigo*, y para cobrar estos atrasos (*porque estoy pobre*, dice) dió poder á su hermana Petronila. Todo esto es de su testamento.

Con la proteccion del Señor Quiroga logró tambien ciertos beneficios, de que él mismo da exâcta noticia en una nota que aquí he visto de su letra, y dice así: »Naturaleza me dió el Rey D. Filipo nuestro Señor, para que no obstante que yo nací en Valencia pueda tener seiscientos ducados de beneficios ó pensiones. Su data es en S. Lorenzo á 30 de Mayo 1575 por ante Juan Vazquez de Salazar, secretario de la Cámara de su Magestad.

»Y en virtud della tenia yo un beneficio simple en la Iglesia de S. Pedro de »Huete, Conchen. dioc., valor de ochen»ta ducados, y otro simple en Portalrubio, »Conchens. dioc., de doscientos y treinta »ducados, y otro simple en Alcañiz (*está »medio borrada esta palabra; pero al parecer »dice así*) dioc. Hispalensis de ciento y cin»cuenta ducados. Son por todo quatrocien»tos y sesenta ducados, poco mas ó ménos."

De la renuncia de estos beneficios quando le hiciéron canónigo de Toledo, se hablará despues. Ayudado de ellos y mas del justo aprecio que merecia á los hombres doctos de la corte, empleó estos años en ordenar las tres remesas de concilios que envió el Sr. Quiroga al Papa Gregorio XIII, de las quales hablaré otro dia. La última es de 26 de Octubre de 1580.

Poco tardó este Prelado en premiar los trabajos que á él le habian proporcionado el capelo. Porque luego hizo con su proteccion que se diese á tan buen servidor un canonicato en la Iglesia de Toledo, de la qual era ya Arzobispo, habiendo sucedido á D. Fr. Bartolomé de Carranza en 1577 ó 78, como dice Francisco de Pisa (en la *Descripcion de Toledo lib. V. cap. 28.*), y mas

claro el mismo Perez en su testamento; donde asegura que esto *fue en el año 1577, en el mes de Setiembre*; y en efecto, en la carta que deciamos de 1580 ya se llama dicho Cardenal Arzobispo de Toledo. Siendo pues esto así, y constando que el canonicato se le dió en 1581, se debe corregir lo que dicen Ximeno y Nicolas Antonio, que á Perez se le dió el canonicato siendo aun Quiroga Obispo de Cuenca. Pons siguió á estos dos escritores (*Tom. IV. Carta VII.*) á pesar de haber dicho lo contrario en el *tom. I. not. pág. 92.*

La época de este ascenso de Perez consta por la nota de sus padres y abuelos, que él presentó en el Cabildo de dicha Iglesia *á .. de Hebrero de 1581*, como ya se vió arriba, y tambien por la otra sobre la facultad que para esto le dió el Rey, y por los poderes que otorgó para renunciar los beneficios; donde continúa así. » Despues » me amplió su Magestad la naturaleza para » que pudiese yo retener los dichos bene» cios, y mas pudiese ser proveido de un ca» nonicato de Toledo. Su data es en Elvas » de Portugal á 2 de Enero, año 1581. » Y en virtud de esta naturaleza concedida » fui proveido del canonicato, y el Cabil-

» do la vió y aprobó. El aviso de esta natu-
» raleza concedida de palabra por su Ma-
» gestad, me le envió el secretario Gabriel
» de Zayas, de Badajoz á 12 de Octubre
» 1580, que él es el que lo trató con su
» Magestad."

» Di yo poderes para renunciar mis dos
» beneficios simples de Portalrubio y Hue-
» te en manos del Señor Obispo de Cuen-
» ca á Francisco de Briones, beneficiado
» de S. Nicolas de Cuenca, y á Juan de
» Titos, secretario del dicho Obispo. Pasó
» en Madrid el poder á 2 de Hebrero 1581
» ante Gerónimo Paulo, secretario del Car-
» denal mi señor.

» Otorgué otros poderes para renunciar
» los dichos dos beneficios en manos del Se-
» ñor Obispo de Cuenca al Dr. Arganda,
» inquisidor de Cuenca, y á Bartolomé Mu-
» ñoz, canónigo de Cuenca, con revoca-
» cion de los primeros de arriba. La data
» en Toledo á....de Mayo 1581 ante Her-
» nando de Aguilar, clérigo notario, fami-
» liar del Cardenal mi señor.

» Otorgué otros poderes en latin para
» Roma á Juan Perez Muñoz, escritor apos-
» tolico, y á Diego Lopez de Montoya, ca-
» nónigo de Avila, para resignar los dichos

» beneficios de Portalrubio y Huete en ma»nos de su Santidad, *pure et simpliciter:* ante » Gerónimo Paulo, secretario del Cardenal » mi señor; el de Portalrubio á...de Junio » 1581, el de Huete á...de Junio 1581." Hasta aquí el Señor Perez: De donde se infiere que la provision Real del canonicato de Toledo fue en 2 de Enero de 1581:

Tomó posesion de esta prebenda á 22 de Abril del mismo año, como consta de los libros originales de posesiones de las prebendas de aquella santa Iglesia, los quales registró para el efecto su erudito bibliotecario Don Pedro Manuel Hernandez, y lo asegura en carta dirigida al Señor Don Nicolas Rodriguez Laso, inquisidor de Valencia, á 18 de Febrero del año pasado 1802.

Obtuvo en aquella santa Iglesia el oficio de obrero, como dice Mariana (*Lib. V. cap. XIV.*); del tiempo que le duró este empleo y de lo ocurrido en él acerca del letrero de la consagracion de la Iglesia antigua de Santa María, dice el Señor Hernandez en la citada carta lo siguiente: » Lo » que tambien aquí consta indubitablemen» te es haber sido (Perez) canónigo obre» ro desde 5 de Febrero de 1585 hasta

» 26 del propio mes de 1592. (*Perez dice en » su testamento que habia resignado el canoni» cato por el mes de Enero de ese año*). Este » empleo de mucha autoridad en la Igle» sia dan aquí los Prelados ; y el canónigo » que le ocupa tiene autoridad casi abso» luta de emprender qualesquiera obras den» tro y fuera del templo , si de qualquier » modo le pertenecen. Así pudo el Señor » Perez colocar en el claustro la famosa » columna de la consagracion de esta Igle» sia en tiempo de Recaredo, cuyo letrero » copió D. Antonio Pons despues de otros, » aunque equivocando el año en que se » halló la columna ; que fue el de 1591 » no el de 81 , y tambien el motivo con » que se halló. Pues no fue con el de las » excavaciones que entónces se hacian , co» mo dice nuestro viagero , para los funda» mentos de la Iglesia de S. Juan de la » Penitencia. Esta Iglesia, que es de un » convento de monjas franciscanas, se con» cluyó en el año 1513 ó 14 , segun cons» ta de los historiadores de Toledo Pedro » de Alcocer , Francisco Pisa , Pedro San» chez , Pedro Salazar y otros que hablan » del convento. Ninguno habla del hallaz» go de la columna , sin embargo de que

»los tres últimos vivian entónces, sino Sa-
»lazar de Mendoza, que escribe se encon-
»tró á la entrada de la dicha Iglesia; pero
»sin añadir el motivo ú ocasion de haberse
»encontrado."

Obtuvo igualmente el cargo de bibliotecario de la misma Iglesia, como lo he visto en uno ú otro sobrescrito de cartas dirigidas á él, y comunmente dicen los escritores, y mas particularmente el citado Señor Hernandez por estas palabras: »Acerca del
»empleo de bibliotecario de la misma Pri-
»mada que se da por lo comun, y á mi pa-
»recer con razon al Señor Perez, aunque
»no se halle en el manuscrito que dice Xi-
»meno citando á Garma, debe saberse que
»desde ántes del Señor Perez, hasta por
»los años de 1720, ó 30, este Cabildo nom-
»braba uno de sus canónigos para dicho
»empleo todos los años, como todavía nom-
»bra archiveros; pues la biblioteca de la
»Iglesia fue pública hasta por los años re-
»feridos, que dexando de concurrir las gen-
»tes se cerró; lo que no saben muchos.

»Juzgo pues que sin embargo de no
»constar del mencionado manuscrito (que
»nunca ha estado en el archivo sino en la
»biblioteca) haber obtenido semejante des-

» tino el Señor Perez, ni tampoco de do-
» cumento que yo haya visto, aunque lo he
» procurado; el Cabildo le nombraria para
» él en virtud de su mucha erudicion, y le
» ocuparia todo el tiempo que fue canó-
» nigo desde que pudo ser elegido. Por lo
» demas, el bibliotecario nato de esta Igle-
» sia es la dignidad de tesorero, el qual por
» su oficio tiene la llave de la bibliote-
» ca &c."

Todavía fue mas ilustre el cargo que allí obtuvo, aunque solo le duró seis meses; y fue el de secretario del concilio provincial celebrado por el cardenal Quiroga, comenzándole á 8 de Setiembre de 1582. Este docto varon y Benito Arias Montano fuéron el alma y el ingenio de aquel concilio, último de los toledanos, el qual publicó Aguirre *t. IV, pág. 202*, junto con las notas que trabajó Perez en defensa del epígrafe del concilio, con este título: *Notæ Joannis Bapt. Perez, Canonici Toletani et postea Episcopi Segobricensis, in quibus tuetur epigraphen hujus synodi, et adversus scrupulosos quosdam ostendit concilium provinciale appellari posse sanctum.* De las quales no hay duda que se serviria el Dr. Dionisio Pablo Llopis, quando en 1594 de-

fendió de la misma nota al concilio provincial valentino de D. Martin Perez de Ayala. Y aun Ximeno añade que Perez se las mandó para su instruccion. No es inverisímil que sea tambien obra suya, como que era secretario de cartas latinas, la que escribió á Roma el cardenal Quiroga, defendiendo la memoria que se hizo en su concilio del Embaxador del Rey (Aguirre *ibid. pág. 225.*).

A pesar de su dignidad y de cargos tan honoríficos hizo el Señor Perez lo que todos los hombres grandes, que miran sus ascensos ménos como premio de su trabajo anterior, que como ocasion para adquirir nuevos tesoros de literatura, escondida á los talentos medianos, é inaccesible aun á los sublimes, quando les falta la autoridad y las riquezas. Contábanse pocos en aquel tiempo que hubiesen leido nuestros cronicones y concilios antiguos, las actas de los Mártires y las cartas de los Sumos Pontífices. La imprenta no habia hecho aun públicas y comunes estas fuentes de la buena literatura. Solos los poderosos y muy protegidos lograban ver algo de aquellos códices venerables, que nos conserváron las memorias de la religion de nuestros mayores,

Perez fue uno de ellos: empleó sus fuerzas y caudales en cópias y cotejos contínuos todo el tiempo que le duró el canonicato. Añadia á esto la pesquisa de los documentos peculiares de cada Iglesia, fundaciones de monasterios, cartas y privilegios de Reyes, vidas de hombres ilustres, sus testamentos, actas capitulares de cabildos, en suma todos los monumentos de la historia nacional. Quien haya tenido, como yo, la fortuna de registrar sus MSS., no dirá sino que agotó el archivo de la Iglesia de Toledo, ó á lo ménos se quedó con lo mas precioso. Gran caudal por cierto para quien desea beber en las fuentes la historia eclesiástica de España.

Este fue el tiempo en que conociéron los literatos españoles el mérito de Perez. Como era infatigable en sus investigaciones, se conservan entre sus papeles las cartas de los que satisfacian á sus preguntas sobre fiestas de santos, traslacion de sus reliquias, enterramientos de personas ilustres &c.

En estas y otras ocupaciones le halló la eleccion que de él se hizo para Obispo de Segorve. Recibió las bulas del Papa Inocencio IX á 20 de Noviembre del año 1.°

de su pontificado, que fue el de 1591, las quales llegáron á sus manos á 5 de Febrero del siguiente, y fue consagrado por el cardenal Quiroga en Madrid á 9 de Marzo (no 21, como dixo Villagrasa); fuéron asistentes los Obispos de Coria y de Avila. Constan estas fechas de la carta que he visto original dirigida al Cabildo, enviándole las bulas y los poderes, fecha en Toledo á 6 de Febrero de 1592, y de la que escribió al Papa Clemente VIII dia 22 de Marzo del mismo año, prestando la obediencia á la silla Apostólica, y dándole cuenta de su consagracion y juramento (*a*). Estaba ya entónces en Segorve.

Si fuéron tan insignes las muestras que dió el nuevo Obispo de zelo y prudencia pastoral, como ya dixe en mis cartas anteriores, no fuéron ménos esclarecidas las que continuó dando de su literatura. Miéntras su sínodo, visitas y papeles sobre la masa comun acreditan su ilustracion en el derecho canónico; el trabajo que puso en formar el episcopologio de su Iglesia, y en averiguar los beneficios de la catedral y diócesi, muestran que no se apagó su ar-

(*a*) V. estas cartas en el apéndice *nn. XIV* y *XV*.

dor en la investigacion de las antigüedades eclesiásticas, continuando al mismo tiempo sus peticiones á los literatos para certificarse en puntos dudosos y obscuros.

Presentósele otra ocasion en que mostró bien su pericia en la cronología, geografía é historia antigua, y quanto importan estos y otros conocimientos auxîliares para la ciencia sublime de la religion. Los que aman solo su corteza y pompa exterior quedan expuestos á vilipendiar sus verdaderos intereses, por el que resulta á una persona, á una familia y á toda una nacion. Tal fue el empeño de cierto impostor, que en 1594 comenzó á publicar la noticia de unos *fragmentos* (que despues llamó *cronicones*) como traidos de Alemania: cosa sabida de todos los eruditos. Mas no todos conocen que acaso fue el Señor Perez quien primero le convenció, escribiéndole sobre los dos primeros cronicones adjudicados á Dextro y Máxîmo. Consta esto de la carta escrita á 28 de Enero 1595 al bibliotecario de la Iglesia de Toledo Cristóbal de Palomares, que publicó D. Nicolas Antonio (*censura* &c. *lib. XII. c. VII. n. 9.*). En ella dice así nuestro Obispo: *Estos dias escribí al P. Higuera, diciéndole que es fin-*

gido el crónico de Fulda en nombre de Dextro y Máximo, cuya copia aquí tengo; y puedo probar ser fingido con cien argumentos, pero no tengo lugar para escribillos. Parece pues que por el mismo mes de Enero escribió al P. Higuera el desengaño que aquí insinúa. Tambien tengo por cierto que llegó á extender todo su parecer, como se colige de las muestras que dió de él Gaspar Escolano (*Lib. II. cap. 2.*), burlándose incautamente de la censura de este gran hombre, lo qual no hiciera si fuera vivo. Aun se atrevió á mas Diago (*Annal. de Val. lib. IV. cap. VII.*) buscando salida á los argumentos de Perez. Por estos escritores, ya que no he visto el parecer que digo, constan á lo ménos algunos de los argumentos á que se reducia. La copia que el Señor Perez tenia, dice Ximeno (*tom. 1. p. 203.*), que pasó á poder de Escolano; y como esta es la que publicó D. Nicolas Antonio al fin de la *Bibl. vetus*, es muy verisímil que sean de nuestro Obispo muchas de las notas marginales que allí se hallan. Me confirmo en esto por no haber hallado entre sus MSS. cosa que pertenezca á esta materia.

Ya desde el año 1588 se habian ido descubriendo en Granada varias reliquias,

libros y planchas de plomo halladas por el mismo que las enterró. Las noticias gloriosas que contenian, llamáron la atencion de los españoles. Pero fuéron muy pocos los que oliéron la impostura, y conociéron la analogía que tenian con los supuestos libros de Fulda. Verdad es que á veces no vale para este discernimiento la pericia y la doctrina por grande que sea, si no va acompañada de cierto tacto fino y severidad en juzgar. Así se vió en este negocio: los mas eruditos creyéron, defendiéron y canonizáron por divino el hallazgo, hasta que la Sede apostólica dixo lo contrario en 1682.

Nuestro Obispo, aunque ausente, á la primera relacion que le enviáron de las alhajas descubiertas, ya vió la impericia del impostor, que no supo disfrazarse quanto era necesario para vender sus fraudes impunemente. Y así como habia sido el primero en impugnar los falsos cronicones de Dextro y Máxîmo, lo fue tambien en oponerse á estotras imposturas. Nicolas Antonio le atribuye esta gloria (*a*); aunque esta precedencia no puede medirse por un cálculo

(*a*) V. Nicol. Ant. *Bibl. nova*, *y Censura de historias fabulosas lib. XII. c. VII.* Mayans dice abiertamente que fue el primero.

matemático. Lo que yo sé es que treinta y cinco dias despues que Arias Montano envió desde Sevilla su breve parecer al Arzobispo de Granada, sin atreverse á dexar su retiro, contestó nuestro Perez á un amigo suyo, que le habia dado la primera noticia del desubrimiento. De esta contestacion se conserva copia entre los MSS. del Señor Bayer, y dice así: »Recibí la carta »de vm. con la relacion de las planchas, que »se han hallado en Granada, y me pide »vm. que diga mi parecer para enviarle »al Señor Arzobispo de Granada. Yo co»mencé á escribirle, y lo tengo todo por »ficcion por muchos argumentos que pue»do hacer contra ello. Pero no me parece »que han pedido pareceres, como era ra»zon, en cosa tan grave ántes de deter»minarse; porque me escriben que ya van »en procesiones todos al monte, como co»sa cierta. Y así no hay para que enviar mi »parecer al Arzobispo; porque no volverá »atras si lo ha puesto tan adelante. Vm. »lo encomiende á Dios, que es bien me»nester. Mi parecer ya no servirá ahora si»no de riñas; y mucho me espanto que »vm. siendo tan plático en libros viejos, »no conozca que aquellos caracteres es ci-

» fra nueva. Demas que es todo repugnan» te á las historias que tenemos de aque» llos santos. No dexe vm. de escribirme » si hubiere mas relacion de estas cosas de » Granada. Nuestro Señor guarde á vm. » De Segorve 8 de Junio de 1595."

Por esta carta se sabe que comenzó á escribir su parecer, aunque resuelto á no enviarle al Arzobispo de Granada; resolucion que no sabemos si llevó adelante. Como quiera, por el epígrafe de este papel del Señor Perez consta que le concluyó en el mismo año 1595, aunque no se imprimió. De varias copias de él hace mencion Ximeno (*loc. laud.*); la que yo envio es sacada de los MSS. del Señor Bayer; porque ver las otras es difícil, por no decir imposible (a).

A pesar de la ojeriza con que miró el Señor Perez estas y otras fábulas, trató sin embargo con envidiable distincion al padre de algunas de ellas; regalándole un libro preciosísimo, cuyo paradero no he podido averiguar. Copiaré aquí las palabras de su testamento: » Item, un otro libro que » hay de tres dedos de gordo *de la vida de*

(a) Véase el apéndice núm. XVI.

»*los Arzobispos de Toledo* en borrador; este »ruega su Señoría que se invie á Toledo, »y se dé al P. Hierónimo de la Higuera, »de la Compañía de Jesus, porque escribe »de esta materia, y le aprovechará mu»cho.” Aquí se ve que solo el amor de la verdad y del bien público hacia hablar y obrar á este docto varon. El escrito del P. Higuera, á que se refiere aquí el Señor Perez, seria su *Historia eclesiástica de Toledo* MS. ó su *Diptycon Toletanum.*

Del año 1596 queda la coleccion que trabajó sobre los beneficios de su catedral y diócesi, de que hablaré otro dia.

En el siguiente enfermó, y para su alivio pasó á Valencia, y se hospedó en la alquería ó casa propia de Antonio Pau Font, ciudadano, sita en la partida llamada de *Arrancapinos*. Mas agravándose la enfermedad, ordenó allí mismo su testamento ante Juan Hierónimo de la Cambra, dia 6 de Diciembre de 1597, cuya copia envio sacada de la que exîste original en este archivo, con el extracto de las memórias, mandas y legados que firmó ese mismo dia y el siguiente (*a*). Advierto que la que ha-

(*a*) Véase el apéndice *núm.* XVII.

bla de sus libros MSS. está copiada literalmente. Son buenos documentos, que atestiguan algunas épocas de su vida, y mucho mas su zelo, piedad é ilustracion. Su muerte ponen Mayans y Ximeno á 8 de Noviembre; Nicolas Antonio y Orti á 8 de Mayo; equivocáronse todos, debiendo decir 8 de Diciembre de 1597, como consta de la publicacion de su testamento hecha en Segorve el dia 10 de Diciembre, donde se dice que habia muerto dos dias ántes. En la edad andan todavía mas discordes los escritores de sus memorias. Villagrasa, Ximeno, Pons y otros, comunmente dicen que su muerte fue á los sesenta años. Mayans (*en la vida de Ant. Agustin*) le da sesenta y quatro; Rodriguez en la *Bibl. valentina* y Orti alargan su vida hasta los setenta. Nada puede saberse con certeza, pues se ignora el año de su nacimiento; sin embargo tengo por mas probable qualquiera de estas dos últimas opiniones, pues, como ya dixe, conjeturo que nació ántes del 1534.

Llevóse su cadáver á Segorve, y fue enterrado en la sepultura de los Obispos; lo qual tenia él mandado en su testamento, *si ya* (dice) *al tiempo de mi muerte yo no huviere hecho y fundado un retablo de Sanc-*

ta Leocadia, de quien soy muy devoto, y al pie de dicho retablo una honesta sepoltura para mi cuerpo en la capilla de Sancta Eulalia en el claustro de dicha Iglesia en la paret de las espaldas de la sacristía de la capilla de Sanct Salvador.

Acerca del retrato del Señor Perez, se cree que sea verdadero el publicado en la coleccion de retratos de los varones ilustres españoles, quaderno 15. El que exîste en el aula capitular de esta Iglesia no es suyo, sino tomado caprichosamente, como dicen, del Arcediano Ruiz de Rigodas, en cuyo tiempo me han asegurado que se pintáron del mismo modo los retratos de todos los Obispos de esta Iglesia, y que por consiguiente solo son verdaderos los de los modernos, comenzando de D. Crisóstomo Royo.

A Dios. Segorve &c.

CARTA XXV.

Noticia de la biblioteca del Señor Perez, y de sus códices que legó á la Santa Iglesia de Segorve.

Mi querido hermano: Referidas ya y fixadas las principales épocas de la vida de

nuestro Obispo Perez, pasemos á tratar de su mérito literario, cuya noticia es de mucho interes. Hay ciertos sabios que sin dexar de ser útiles á la sociedad, encierran por modestia sus trabajos, creyéndolos indignos de la luz pública: dignos por lo mismo de que la posteridad recoja las reliquias que se salváron de la injuria del tiempo, y de la avaricia, ó de la envidia. Esto intento hacer con los libros que dexó á su Iglesia aquel docto Obispo, honrándola con la posesion de lo que tanto amó en esta vida. Tal era su escogida y copiosa biblioteca, de la qual dice en su testamento: »Item, dexo »y lego al Cabildo é Iglesia catedral de Se»gorve todos mis libros de varias y diver»sas facultades, ansí teologales, historia»les, griegos, latinos, como de otras qual»quier lenguas, y de qualquier género que »sean, contenidos y especificados en el di»cho inventario por mí hecho de mis bie»nes patrimoniales y hacienda que tenia »ántes de ser Obispo de Segorve, como en »el precedente *Item* tengo declarado; co»mo de los demas libros que yo he com»prado despues de ser Obispo de Segorve »en el dia de hoy haya hecho donacion »irrevocable, dicha entre vivos, al dicho

"Cabildo é Iglesía de Segorve, con auto "recebido por el notario infrascripto recebidor del presente mi testamento; la qual "donacion á mayor abundancia con el presente legado la ratifico y apruebo. Y ruego y encargo á los capitulares de dicha "Iglesia den algunos libros de ménos importancia á mis sobrinos que los pidan para estudiar, conforme al arbitrio del dicho Cabíldo."

Supo este sabio cuerpo apreciar un don de tanto precio, y destinó una de las piezas interiores de la Iglesia para colocarle donde hoy se conserva, aunque mezclado con otros libros; muchos de los de Perez estan anotados de su mano.

Sin embargo, no eran todavía estos los libros de que hablaba el canónigo de Valencia D. Juan Bautista Cardona, Obispo despues de Elna, Vique y Tortosa, quando aconsejaba al Rey Felipe II que debian llevarse al Escurial los libros del Obispo Perez (*a*). Hablaba de sus trabajos secretos,

(*a*) En el tratado que compuso Cardona *de Regiâ S. Laurentii bibliothecâ*, decia así: "Por quanto hay en "España algunos hombres "eruditísimos continuamente ocupados en los estudios de las letras, y que "siempre estan, ó meditando ó escribiendo algo; y

copias de códices y documentos antiguos, ilustrados con muchas notas. Mas no verificándose esto, y quedando en libertad para disponer de ellos el Señor Perez, les dió otros destinos. En su testamento refiere los volúmenes que tenia MSS. y el destino que les dió. Hablaré solo de los que aquí he registrado, porque no todos se conser-

» con todo eso nunca publican sus meditaciones ó escritos; ó porque puliéndolos nunca llegan á satisfacer al soberbísimo juicio de los oidos, ó aunque los aprueben, embarazados con cierta vergüenza y modestia los detienen en su casa; ó dado caso que no haya algunos de estos impedimentos, no tienen tanto caudal, que pueda bastar para los gastos de las impresiones de los libros; por eso es menester tener una grande providencia para que las vigilias y trabajos destos no perezcan, y se debe poner cuidado en que se lleven á la biblioteca Real. Yo sé de cierto que en los rincones hay ocultas muchas cosas, entre las quales hay de Martin de Ayala, Arzobispo de Valencia, de Antonio Agustin, Arzobispo de Tarragona, de Diego de Covarrubias, Obispo de Segovia, de Miguel Tomas, Obispo de Lérida, de Pedro Chacon, de Alvar Gomez, de Alfonso Salmeron, de Aquiles Estacio, de Sepúlveda, de Zurita; y tambien de aquellos que hoy viven, Benito Arias Montano, Pedro Juan Nuñez, Juan Bautista Perez, Juan Bautista Monllor, y de otros, cuyos cuerpos no tanto se alimentan de los manjares, como sus ánimos de los estudios."

van, aunque son muchos mas que los que cita Ximeno, que solo cuenta tres tomos en folio exîstentes en su tiempo en este archivo. Hay pues las obras siguientes:

I. Primeramente un tomito en 8º, como de unas doscientas fojas, que contiene varias apuntaciones sobre la lengua hebrea, es á saber: *Dictata à Petro Lodoico Ruviale, valentino;* al principio dice: *die 25 Octobris 1555*. Es un tratadito de rudimentos de gramática hebrea, escrito de mano del Señor Perez, quando aprendia esta lengua. Al fin dice: *28 Februarii 1556*. Sigue: *Ante psalterium hebraicum prolegomena;* son siete hojas: obra tambien del mismo Maestro, pues al fin se lee: *Finis dictatorum Petri Lodoici Ruvialis*. Despues de algunas apuntaciones sueltas, sigue otro tratado con este título: *Rudimenta linguæ hebrææ dictata à Johanne Baptista Perez Valentiæ die 6 Octobris 1559*. No sé si bastará este MS. de letra de Perez, para que se dé por cierto haber enseñado la lengua hebrea en la Universidad de Valencia. En seguida hay otro opúsculo intitulado: *Varietas vulgatæ versionis ab hebraicâ veritate in psalmos.* Por estas muestras consta que se dedicó en Valencia al estudio de la lengua hebrea, y mas cla-

ramente por una nota que hay hácia el fin del libro al principio de una version incompleta de los salmos, que llega hasta el 25. Dice pues: *anno 1556: has annotationes ego excipiebam, cum magister nobis prælegeret psalmos hebraicè.* Nada mas resulta de este tomito, que contiene los ensayos de aquel grande hombre en el estudio de las lenguas orientales.

II. Un volúmen en folio, que contiene un *Dictionarium arabicum.* Al pie de este título dice: *Omnis lingua confiteatur, quia Dominus J. C. &c.* Consta de quatrocientas fojas poco mas ó ménos, donde estan escritos de su mano varios artículos por el órden alfabético con la correspondencia latina y espacios suficientes para añadir otros. Al fin se halla tambien de su mano: *Finis lexici arabici: Jesu Christo gratias.* Siguen luego veinte y tres hojas, en las quales escribió las dicciones arábigas correspondientes á los artículos que estan en lo alto de las planas; y son los siguientes: *Grammaticæ vocabula: Rhetoricæ vocabula: Dialecticæ, Physicæ, Mathematicarum, Astrologiæ, Theologiæ, Medicinæ, Jus civile; monetæ, pondera; mensuræ &c.* En la mayor parte de estos artículos hay correspondencia

del árabe al hebreo y griego.

III. Otro volúmen en folio, que contiene la historia del moro Rasis, *la qual,* dice, *tiene Ambrosio de Morales en un original harto antiguo, escrito en pergamino.=Agora tiene este original Gonzalo Argote de Molina, vecino de Sevilla. Otro original hay en Santa Catalina de Toledo, donde dice que fue traducido de arábigo en portugues por Gil Perez, clérigo de D. Peynos (ó Peytros) Porcel, por mandado de D. Dionis, Rey de Portugal, leyéndole Mahomad en arábigo.* Del libro que contiene la historia del moro Rasis hizo mencion Ximeno *núm. 19;* mas creyendo que no contenia otros escritos este volúmen, calló los siguientes opúsculos.

Un extracto de los libros de Eterio y Beato contra Elipando, con varias apuntaciones sobre la cronología y la historia eclesiástica y civil.

Sigue en el mismo volúmen *Chronologia bibliorum*, y entre varias cedulitas sueltas un certificado original, en que reconoce haber recibido por mano de D. Juan Lopez de Velasco un códice gótico de concilios de la librería de S. Lorenzo el Real, *el qual,* dice, *es uno de los dos que envió de Soria D. Jorge de Veteta,* y que esto fue á

peticion del Inquisidor general, mi señor, que tiene del necesidad para sacar ciertas diligencias, que se han de enviar á su Santidad. La fecha es de 3 de Junio de 1577. Este códice de D. Jorge Veteta es el llamado *soriense*, como veremos hablando de los *cronicones* de España, del qual se sirviéron nuestro Perez y el P. Mariana, y cuya exîstencia es tan dudosa en el dia.

Despues de otras innumerables notas misceláneas, que es imposible describir, siguen dos hojas y media de su letra, y son ilustraciones al libro de S. Isidoro *de viris illustribus*. Comienza así: *Brevem Isidori libellum de viris illustribus brevissimis illustrabo scholiis, minores observationes in album exterius relaturus.* Es papel de difícil lectura; pero no imposible al que tenga mas ocio que yo, mayormente que de estas *notas* dice Ximeno, *núm. 4*, que se diéron á la estampa en la impresion real de las obras de S. Isidoro, y que no reparáron en ello Don Nicolas Antonio ni Rodriguez. Por no tener aquí esta edicion no me es posible hacer el cotejo que desearia; pero bien se puede asegurar que siendo este el borrador de que se sirvió privadamente, se hallarán algunas notas mas que las impresas. Lo res-

tante de este volúmen son apuntaciones sueltas y de varia erudicion, en que se ve que su principal estudio era la cronología.

IV. Otro tomo en folio, que contiene lo siguiente: *Comentario de cosas memorables que en la Europa han acaecido en tiempo del Rey Católico y del Emperador Cárlos V y del Rey D. Felipe II, nuestro Señor, Reyes de España. Traducido de latin en romance por Miguel Bou de Villanova, escribano de registro de su Magestad, y en algo añadido.* Comienza del año 1452 y acaba en 1581. Siguen luego hasta el fin copias de actas, himnos, y otros documentos pertenecientes á los Santos de España, entre los quales son muy de apreciar algunas cartas inéditas, así de Perez, como de otros á quienes consultaba sobre algunos Santos en particular, de las quales tengo copia, y haré uso quando lo pida la ocasion.

V. Otro volúmen en folio, que contiene igualmente actas y documentos de los Santos de España. En el testamento parece dar á entender que tenia mas volúmenes *de actas de SS.*; aquí solo he hallado estos dos.

VI. Un volúmen en folio, que contiene la coleccion de concilios, en que enten-

dió de órden del Cardenal D. Gaspar de Quiroga para enviar á Roma. Es el borrador original de todo su trabajo sobre esta materia. De él dice en el testamento: *Item, otro libro de concilios góticos manda su Señoría quede para la librería de la Seo de Segorve; en el qual libro hay correcciones de concilios.* El Cardenal Aguirre publicó una prefacion de este docto varon, y sus cronologías *conciliorum et gothorum*, junto con la carta del Cardenal Quiroga á Gregorio XIII; pero es de saber que todo esto pertenece á la segunda remesa que este Prelado envió á Roma, la qual se halla aquí distinguida de la primera y tercera; á estas tambien acompañaban otras prefaciones de Perez y cartas de Quiroga, piezas inéditas. Digamos de cada cosa en particular.

I. El Señor Perez puso en la primera remesa esta nota: »Este título fue en el »primer libro á Roma: *Concilia Hispaniensia »impressa collata cum vetustis codicibus MSS.; »et præterea hæc addita, nondum impressa, »ex eisdem codicibus.=Liber qui inscribitur:* »Excerpta canonum, *incerto auctore.=Emeri»tense concilium.=Toletana concilia quinque pos»teriora, nempe XIII, XIV, XV, XVI, »XVII.=Leonis II Papæ Rom. epistolæ IV*

» *ad Hispanos.=Fragmenta inserta quibusdam* » *conciliis.*" Sigue luego la carta del Cardenal Quiroga á Gregorio XIII, que empieza: *Cùm multa quotidie beneficia &c.*, y la prefacion de Perez: *Reverendissimus Dominus meus Gaspar Quiroga &c.*, piezas inéditas, cuya copia envio.

II. En la segunda remesa dice: » Este título fue en el segundo libro que se » envió á Roma: *XX concilia Hispaniensia* » *ex vetustis codicibus descripta, nondum ty-* » *pis mandata.*=Toletan. sub Gundemaro » Rege 610.=Cæsaraugust. III 691.=Cæ- » saraugust. II 592.=Toletan. anno XII, » Reccaredi 597.=Barcinon. I, circa 540. » Barcinon. II 599.=Oscense 598.=Egaren- » se 614.=Narbonense 589.

» *Hæc quidem sub gotthis habita; sequen-* » *tia vero postceptam liberari ex sarraceno-* » *rum jugo Hispaniam.*=Legionense 1012.= » Coiancense 1050.=Compostellana decre- » ta 1114.=Palentinum 1129.=Vallesole- » tanum 1322.=Pennifidelense 1302.=To- » letan. 1323.=Toletan. 1324.=Complu- » tense apud Alcalam 1325.=Complutense » 1326.=Toletan. 1326.

» *Et præterea concilia Carthaginiensia Afri-* » *cana cum vetusto codice collata.=Et chro-*

» *nologia gothorum Hispaniæ Regum, et ve-*
» *terum conciliorum, quæ sunt in Hispaniâ ha-*
» *bita, usque ad sarracenorum ingressum.*" Estas cronologías estan publicadas por Aguirre: obra utilísima, como se dexa bien entender, por la exâctitud con que se executó. Mayans (*Prefac. á la era de España de Mondejar*) reprehende á nuestro Obispo por haber seguido en sus cronologías la opinion vulgar de que la era española precede á la de la Natividad de Cristo en treinta y ocho años solamente, debiendo ser, como él cree, treinta y nueve. Mas en esto ya sabes que otros modernos han corregido á Mondejar y Mayans, defendiendo el cálculo que siguió Perez. Volviendo ahora á su libro, sigue la carta de Quiroga: *Grata S. V. fuisse ea concilia &c.*, y la prefacion de Perez: *Quod superiore anno feci in iis conciliis &c.* ámbas publicadas por Aguirre.

III. En la remesa tercera dice: » Este
» título se puso al tercer libro de los con-
» cilios para su Santidad: *Concilia græca,*
» *affricana, et gallicana collata cum quatuor*
» *coddicibus gotthicis MSS.; quorum hic est*
» *cathalogus.*" Numerados estos dice: *in fine hujus libri chronologia horum conciliorum,*

græcorum, affricanorum, et gallicanorum, no publicada que yo sepa. Sigue tras esto la carta de Quiroga: *Cùm ad Gratiani editionem, quam V. S. emendatissimam &c.*, y la prefacion de Perez: *Cùm jussu illustrissimi Cardinalis Toletani patroni mei &c.*, tambien inéditas; y van copiadas (*a*).

Si son apreciables los breves apuntamientos de Perez, deben serlo mucho mas estos documentos. Gran bien seria para el público que se le diese una edicion de este volúmen tal qual se halla, con las innumerables notas marginales que hay de mano de este sabio español, á quien podemos llamar el restaurador de los concilios de España.

VII. Un volúmen en folio de mas de trescientas fojas, que contiene copias de documentos pertenecientes á la Iglesia de Toledo y otras de España. Como seria muy prolixo referirlos todos, apuntaré ligeramente los principales, miéntras se preparan copias de la mayor parte de ellos.

Alphonsi VI privilegium de immunitate monasterii S. Facundi: „Hic narratur (dice „Perez) electio Bernardi in Abbatem, et

(*a*) Estas dos cartas y prefaciones se hallarán en el apéndice en los *nn. XVIII, XIX, XX* y *XXI*.

» susceptio officii romani in Hispaniâ, oc-
» tavo idus Maji, era 1118 (ann. 1080).
» Por este privilegio se ve que el oficio mo-
» zárabe se habia quitado en Castilla án-
» tes que fuese ganada Toledo, era 1123;
» pues en la 1118 dice que estaba quita-
» do. Conviene esto con lo que dice Pela-
» gio Ovetense que lo quitó Ricardo Car-
» denal, Legado de Gregorio VII, en un
» concilio de Búrgos, era 1119." Sacó Pe-
rez esta copia del mismo monasterio con el favor de Fr. Juan Benito Guardiola, archivero.

S. Hugonis Abb. Cluniacensis ad Bernardum electum Archiep. Toletanum, tunc Abbatem S. Facundi, epistola, qua permittit ut acceptet archiepiscopatum.

Varias cartas de Reyes, tocantes á la dotacion, primacía y otros privilegios de la Iglesia de Toledo, con la constitucion de D. Cenebruno *de numero quadragenario canonicorum.*

Erectio Ecclesiæ Conchensis.

Privilegio de D. Alonsò VIII al monasterio de S. Martin de Madrid, era 1159.

Bulas de Papas desde el año 1088 hasta 1251, sacadas de dos libros de la Santa Iglesia de Toledo, donde estan juntas muchas bu-

las de la Primacía. Tras este título dice Perez de su mano. »Quatro libros hay en la »Santa Iglesia de Toledo, donde estan trasladadas las bulas de la Primacía. El uno »está en la librería, y le hizo escrevir el »Arzobispo D. Rodrigo Ximenez: llega »hasta Honorio III el año 1217.

»El otro libro está en un caxon del »Sagrario: es trasladado del otro, y tiene »añadidas unas bulas de Honorio III del »tiempo del Arzobispo D. Rodrigo, y una »de Inocencio IV en tiempo de D. Sancho, electo año 1251, y parece se debió »escribir en su tiempo. De allí hice yo »trasladar estas, que allí no habia mas, y »las puse por el órden de Papas, que allí »estaban sin órden de antigüedad: y las »comprobé yo mesmo con el original.

»Otro tercero de la Primacía hay en »el Sagrario escrito en tiempo del Arzobispo electo D. Sancho, Infante de Castilla, año 1253. Este librillo tiene las »firmas de Cardenales, y algunas bulas de »Gregorio IX, que no tienen los otros dos.

»Otro quarto librillo de la Primacía »hay en el archivo, *arqueta 19*, en cuero »colorado; parece se escribió en tiempo »del Arzobispo D. Sancho; porque al ca-

» bo tiene el gasto de su camino de Roma.
» Parece que deste se sacó el segundo que
» escribimos arriba. Las bulas de la Prima-
» cía estan todas en el archivo, *arqueta 19*,
» y algunas *arqueta 4*."

Despues de estas bulas sigue: *Bullæ Pont. Romanorum, quæ sunt in historiâ compostellanâ.*

Relacion de la vida de D. Rodrigo Ximenez, Arzobispo de Toledo, que está enterrado en el monasterio de Huerta, escrita por Fr. Luis de Estrada, Abad del mismo. Mas es descripcion de su sepulcro, que vida de este Prelado: está incompleta.

Bellum Navarum de Tolosa con este epígrafe: » Dominus Garsias cognomento *Las-*
» *so de la Vega*, tempore quo officio lega-
» tionis in romanâ curiâ fungebatur pro Re-
» ge et Regina Dominis nostris, adduxit
» sequentia Regi Alphonso præsentanda de
» bello Navarum de Tolosa, excerpta ex
» originalibus Innocentii Papæ III. Et pri-
» mo ponitur forma processionis, quæ fac-
» ta fuit ab ipso Innocentio, ut Deus præs-
» taret Regi Alphonso victoriam in pro-
» ximo conflictu cum sarracenis." Sigue copia de la carta del Rey á dicho Papa, contando el suceso de la batalla.

Varias bulas sobre diezmos, tercias &c. de la Iglesia de Toledo.=Item, sobre la *destruicion de los Templarios.* Todo esto con muchas notas suyas y extractos.

Constituciones del Arzobispo de Toledo Don Gonzalo, era 1333.

Ereccion de la Iglesia de Zaragoza en Metropolitana.

Bula de Juan XXII sobre el traer cruz por Aragon el Arzobispo de Toledo Don Juan de Aragon, dada en 1323.

VIII. Otro volúmen en folio igual al antecedente, que es tambien coleccion de documentos, entre los quales haré mencion de los siguientes:

Relacion de la fundacion que hizo D. Gil de Albornoz del monasterio de S. Blas de Villaviciosa de canónigos reglares, año 1348, y hoy es de frayles gerónimos. Está escrita por algun monge de aquella casa á peticion del Señor Perez, siendo todavía canónigo de Toledo, año de 1588. Se reduce á que por las quejas que diéron contra los canónigos, el fundador dió comision al Obispo de Sigüenza D. Juan Serrano para que pasase al monasterio de visitador: el qual viendo los males que allí habia, tuvo por conveniente quitar los canónigos, y dar

el monasterio al de S. Gerónimo de Lupiana; lo qual se verificó en 22 de Marzo de 1396.

Bula de Inocencio VI en que hace Legado al mismo D. Gil, Cardenal.

Testamento del mismo (impreso en su vida escrita por Gines de Sepúlveda).

Carta de Clemente VII al Rey D. Juan I de Castilla, consolándole en la derrota que padeció.

Carta del mismo al Consejo de Castilla, consolándole por la muerte de dicho Rey, y animándole á la buena direccion de los negocios en la menor edad del Rey Henrique III.

Carta del mismo al dicho Henrique, consolándole en la muerte de su padre.

Carta del mismo á Pedro Lope de Ayala, preceptor del niño Henrique III, exhortándole á la buena educacion de él, y á mantenerle en paz con la casa de Francia, y en la devocion á la silla apostólica.

Carta de S. Luis, Rey de Francia, á la Iglesia de Toledo, enviándoles algunas precipsas reliquias, espina, leche de la Vírgen, de la túnica purpúrea, de la toalla del lavatorio, de la sábana del sepulcro. Asegura que estas y otras recibió del te-

soro del Imperio constantinopolitano.

Instrumento hecho por un Juan Gonzalo Rrles de Sevilla, notario real, de la absolucion dada por el Legado de Clemente VII, Domingo Obispo de Albi, al Rey D. Henrique III de las penas en que incurrió por la prision de D. Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo, de Pedro, Obispo de Osma, y de Juan, Abad de Fusellis de la Iglesia de Palencia. Hízose esta ceremonia en la capilla de santa Catarina en la claustra de la catedral de Búrgos á 4 de Julio de 1393.

Acto capitular del Arzobispo de Toledo D. Pedro Tenorio, quando dió sus libros á la Iglesia, hecho á 15 de Octubre de 1380. Es de notar en él que para comprar el *Nicolas Lira*, el *Henrico Boiol*, y un *Diccionario* dió mil florines de oro. Cuenta allí gran parte de su vida, como estuvo desterrado de España siendo arcediano de Toro &c.

Letras de D. Sancho, electo de Toledo, en que exîme á los canónigos, porcioneros y capellanes hebdomadarios de su iglesia, de la obligacion de pagar la luctuosa; y dice entre otras cosas: *in morte ipsorum non teneantur mulas, seu equitaturas, nec cyphos argenteos nobis, nec successoribus nostris dare.* Dadas en Brihuega á 23 de Julio, era 1296 (año 1258).

Igual gracia dice Perez que hiciéron á los beneficiados de aquella Iglesia los Arzobispos D. Gil, D. Juan de Lerezuela, D. Gutierre, D. Pedro de Luna, y D. Alonso Carrillo.

Litteræ Regis Angliæ Ricardi II ad Bonifacium IX contra reservationes Ecclesiarum cathedralium.

Constitutio magna plura continens in favorem fidei nostræ, et in contumeliam et opprobrium judaicæ cæcitatis. Es de Benedicto XIII (Luna), expedida en Tortosa á 11 de Mayo, *Pontif. anno XXI* (1415). En ella hace memoria de las disputas que á presencia suya se tuviéron en dicha ciudad entre los doctores católicos y judíos, de los quales dice que se convirtiéron tres mil. El Señor Perez asegura aquí que S. Vicente contribuyó á esta conversion: fuéron las disputas en 1413.

Algunas bulas de la Primacía de Toledo, distintas de las contenidas en el vol. antecedente.

Testamento de D. Juan de Contreras, Arzobispo de Toledo, fecho en Alcalá á 16 de Setiembre de 1434.

Vida del Arzobispo de la misma Iglesia D. Pero Gonzalez de Mendoza, que murió

en 1495; compuesta por Francisco de Medina y Mendoza, vecino de Guadalaxara. En la Biblioteca de Nicolas Antonio se hace mencion de este escritor, mas no de tal obra.

Vida de D. Juan Tavera, Cardenal, hasta el año 1541.

Varias bulas de Clemente VII, Paulo III, Julio III y Paulo IV sobre los estatutos de limpieza de sangre en la Iglesia de Toledo, y las órdenes de Santo Domingo y S. Francisco.

Copia de los cincuenta y tres cargos que hizo el Cabildo de Toledo á su Arzobispo y Cardenal Siliceo; con la respuesta de este Prelado, y otros documentos sobre esa materia.

Bulas de Paulo IV y Pio V sobre las personas que pueden entrar en el coro de aquella Iglesia; y contra los que tienen sillas, estrados ó almohadas.

D. Gasparis Quiroga, canonici Toletani, discessus Romam, ut esset Rotæ auditor, ann. 1555, auctore Alvaro Gomezio; son 126 exámetros. Creo que Pisa, en la *historia de Toledo* no le supone canónigo al tiempo de esta partida.=Paso en silencio otros muchos documentos por estar ya publicados, ó por no ser de tanta consideracion.

IX. Un volúmen en folio, que es *Ca-*

talogus beneficiorum omnium Ecclesiarum fundatorum in Ecclesiá Segobricensi, et ceteris Ecclesiis totius diœces: cum eorum capellis, numero, invocationibus, fundatoribus, et fundationibus, notariis, et annis, patronis, beneficiatis, possessoribus, valore, oneribus. Collectus anno 1596 ex variis scripturis fundationum, et collationum, et libris collectorum. Divide toda esta materia en diez clases distribuidas por las dos planas así: *Capellæ, numerus, invocatio, fundator, notarius; patronus; beneficiatus, valor, onera, subsidium.* Pone la noticia correspondiente en cada clase, ménos en la de *subsidium* por la razon que dió despues del título: *Subsidii, et excusati decimarum quantitas non additur in singulis; quia augetur, et minuitur pro ratione necessitatum, et concordiæ initæ cum Rege; servato tamen fundamento taxæ cujusque beneficii. Sed taxa ad subsidium ponitur.*

Sigue la misma obra sobre los beneficios de la diócesi; y de la breve distribucion de clases pasa á referir por menor el orígen, las sucesiones y circunstancias de algunas de las capellanías. Incluye la noticia de varias genealogías, y toca por incidencia muchos hechos, que acaso no serán conocidos por otro camino.

Creo que estos son los dos libros de que dixo en su testamento. *Item, otros dos libros que hay de mucha substancia; en el uno está la relacion de todos los beneficios de la Seo con las rentas dellos, y los patronatos y sucesion de beneficiados de la Seo de Segorve; y otro libro de los beneficios de la diócesi; manda su Señoría que dichos libros queden en el archivo episcopal de Segorve, aunque si Dios diere vida á su Señoría tiene intencion de acaballos, y dar copia al Cabildo de dicha Seo.* De otros dos sobre la misma materia habla tambien allí; y ruega *que se cosan los quadernos porque no se pierdan.* Si esto no sucedió, yo por lo ménos no he visto mas que los dos ya dichos, ni Villagrasa menciona otros.

X. Consérvase tambien el *episcopologio* de esta Iglesia, de que ya di noticia en la carta XIX, escrito de mano de su secretario Andres de la Parra, y con muchas adiciones y notas de la suya. Es libro precioso, del qual me he valido para rectificar algunas equivocaciones aun del mismo Villagrasa, que casi le copio; está muy maltratado, y para durar poco tiempo.

XI. Libros de las visitas que hizo en su catedral en los años 1592 y 1596.

Por último, en su biblioteca debe de

haber otras obritas y apuntaciones; mas el estado de aquella pieza no permite tan exácta y detenida averiguacion. Acaso alguno mas afortunado que yo hallará allí, ó en otra parte *dos libros de declaraciones de Cardenales,* los quales como se dice en su testamento, *manda su Señoría que queden para la librería de la Seo de Segorve.* Lo mismo digo de los *muchos borradorcillos en materias beneficiales y canónicas*, cuyo escrutinio se encargó al Dr. Melchior Ocanya, arcediano de Alpuente.

Echarás de ménos la noticia de los *cronicones* que copió; mas la dexo para el correo siguiente, porque es libro muy precioso, y quiero hablar de él con mas extension. A Dios. Segorve &c.

CARTA XXVI.

Noticia del códice de cronicones que copió el Señor Perez de varios originales antiguos, el qual se conserva en el archivo de la Santa Iglesia de Segorve.

Mi querido hermano: Hoy solo irá la descripcion de un tomo del Señor Perez; mas es tal que vale todo este trabajo. De él dice en su testamento que le dexa á su

Santa Iglesia de Segorve, *porque es un tesoro;* y lo es ciertamente para los que tengan ideas finas de literatura. Es pues un tomo en 4.º grueso, en cuya portada se lee lo siguiente:

Hoc volumine continentur hi auctores antiqui nondum impressi, qui ad gotthicam Hispaniæ historiam pertinent. Transcripti, et emendati ex codicibus manuscriptis.

Como parte de estos documentos estan ya publicados en la *España sagrada* del P. Florez, y allí he visto el sumo aprecio que hace este escritor de algunas notas del Señor Perez, me ha parecido exâminar detenidamente estos documentos, y hacer algunas reflexîones, sin omitir las notas que puso él mismo sobre su autenticidad.

I. *Victoris Tunnensis in Africa Episcopi chronicon ecclesiasticum per Imperatores et Consules continuans chronicon Prosperi Aquitanici ab anno Christi 444 ad 567 cum annotationibus marginalibus, ut puto, Joannis Biclarensis.* Sobre el original de este documento dice el Señor Perez: » El *Victor Tunnensis* trasladé » de un exemplar de letra moderna, que es» cribió de su mano el Dr. Juan Paez, cro» nista del Rey Filipo II de España: tié» nele Zurita; creo que se trasladó por el

» de Osma. Despues le comprobé y corregí »por otro moderno que tiene Ambrosio de »Morales, y fue de Florian Docampo. Despues le enmendé por un gótico antiquísimo, que está juntamente con el cronicon » de Eusebio en S. Lorenzo el Real, que » fue de D. Jórge de Veteta, caballero de » Soria.=Additæ sunt hic in margine Victoris Tunniensis annotationes marginales » ex codice alcobaciensi incerti auctoris, » quas passim celebrat in cronico Joan. Vasæus." Comprehende este cronicon diez y seis hojas casi todas de letra de Perez; y no hay nada mas que decir sobre él.

II. *Joannis Abbatis Biclarensis, et postea Episcopi Gerundensis chronici continuatio post Victorem Tunnensem ab anno Christi 566 usque ad 590.* El M. Florez (Tomo VI. pág. 365.) ignora quál pudo ser el *códice antiquísimo*, de donde nuestro Obispo Perez sacó la copia que dexó en Toledo, y aun parece sospechar que se valió de algun códice de aquella Iglesia. De esta duda nos sacó él mismo con una notita que dexó en este volúmen, y dice así: *El Joannes Biclarensis corregí por los tres libros mesmos que el Victor,* que son los referidos en el número antecedente. Por donde se ve que

el *códice antiquísimo gótico* de que se valió no fue de Toledo, sino el del caballero de Soria que existia en S. Lorenzo el Real junto con el cronicon de Eusebio; y este creo que sea el mismo que llamó *Soriense* el P. Mariana, como tambien le llama el Señor Perez á cada paso (V. *Florez ibid. pág.* 420). Consta de ocho hojas: el texto está conforme con el de Florez en el apéndice IX de dicho tomo, inclusas las variantes que puso al pie señaladas con la letra T, que sòn las tomades del MS. que dexó en Toledo el mismo Perez. Otra prueba de que este usó del códice de Soria como Mariana, es que acaba el texto donde le dexa Florez pág. 388, y pone esta nota: *Aquí habia en el otro exemplar ocho ó diez renglones mas; mas no en el gótico de Soria.*

III. *Sancti Isidori Archiepiscopi Hispalensis liber de gotthis, suevis, et wandalis usque ad annum 625, scilicet quintum Suinthilæ.* Nota del Señor Perez: » *Isidoro de gotthis &c.* » trasladé del mismo libro del doctor Juan » Paez, y corregí por el de Ambrosio Mo» rales, que fue de Florian Docampo, y » del son las variantes quando digo *alias.* » Despues le corregí por el gótico de Don » Jorge Veteta, y del son quando dice.

»*V. C. idest*, *vetusto codice*. Despues le corregí por Lúcas Tudensis moderno, *qui ipsa verba Isidori usurpat;* y así pongo *L. T.*" El P. Florez (tomo VI. pág. 470) habla de la edicion Matritense de las obras de este Santo de 1597, entre las quales se publicó la presente ilustrada por el Obispo Perez. El aprecio que hacia este erudito de dicha edicion le obligó á preferirla á las de Grocio y Labe. Así es que casi siempre sigue su texto, el qual he hallado conforme con esta copia. Esto se acaba de conocer en las *notas sobre las eras* y *años imperiales*, que pone al fin de este documento el P. Florez, pues cotejándolas con este MS. se ve que las ilustraciones que puso Perez al texto, son las notas marginales que de su mano dexó escritas en este códice.

Despues de esta crónica sigue: »Præfatio in librum D. Isidori de gotthis, wandalis, et suævis, quæ erat in alio exemplari novo cum hoc titulo (posita autem erat ante historiam wandalorum): *Isidori Hispalensis Episcopi de gotthis, wandalis, suævis, et halanis in Hispania ad Sisenandum Regem gotthorum gloriosissimum brevis enarratio, et primo de wandalis. Præfatio. Do-*

» *mino et filio charissimo Sisenando Regi gottho-* » *rum &c.*" No copio mas, porque ya lo publicó Lúcas Tudense, y aun cree el Señor Perez que él la forjó: así lo dice en esta nota al márgen: *etiam est in Luca Tudensi sub nomine Isidori; puto esse Tudensis, quia non est etiam in C. V. Soriensi gotthico.* Mas abaxo dice: *Deest etiam in codice Ovetensi Pelagii Episcopi;* y luego: *quam puto falsò tribui Isidoro.*

IV. *Idacii Lamicensis in Galletia Episcopi chronicon ab anno Christi 403 usque ad* » *568.* El Idacio (dice Perez) le saqué solo » por el libro del doctor Juan Paez, porque » no estaba en el gótico. Ambrosio de Mo- » rales me dicen que le tiene tambien. Y » Vaseo dice que está en el códice de Al- » cobaça. *Est in codice oxomensi simul cum* » *Isidori chronico, et cum illo contuli hac nota:* » *Oxom.*" El P. Florez en su tomo IV ilustró completamente los cronicones de Idacio: allí se puede ver la razon con que el Señor Perez hace á Idacio Obispo de Lamego. A mí me toca advertir que este MS. es el cronicon breve, que publicó el citado escritor en la pág. 422, que su texto es el que ofrece allí el códice complutense, cuya nota preliminar *Hucusque Severus &c.*

(*ibid. pág. 419*) se halla tambien en el códice que vió el Señor Perez, y llama *oxomense*. Hay que notar ademas en este MS., que tiene al márgen los años de Cristo puestos por el mismo Perez; el qual lo dice al principio de su letra por estas palabras: *annos marginales ego addidi*. El cronicon acaba como en Florez; pero puso Perez de su mano las siguientes notas: » Hucusque etiam » in cod. oxomensi. Sed puto addita prin» cipio Anastasli Imp. anno 491 (á saber, » desde donde se dice *Romanorum LI Anas» tasius*); tum quia nuda nomina Impera» torum deinde ponuntur; tum quia Ida» cius, cùm dicat se conversum circiter ann. » 416, non potuit vivere ad 568, idest, fi» nem Justiniani.=Sigebertus in chronico ait » Idacium Lemicæ Hispaniarum urbis Episco» pum produxisse chronicon suum usque ad » annum Christi 490.=Puto ergo usque ad » finem Zenonis, et quia forte Idacius annos » Zenonis non adscripsit, dici hic non in» veniri annos Zenonis; cùm tamen Eva» grius, et alii scribant regnasse Zenonem » annos 17.=Item quia Isidorus *de viris illus» tribus* ait Idacium Galleciæ Episcopum » mortuum sub Leone Imperatore, et per» duxisse suum chronicon usque ad annum

»octavum Leonis." Hasta aquí Perez, cuyo acierto en estas conjeturas conocerá el que haya leido á Nicolas Antonio y al P. Florez; así que Idacio, muerto hácia los años 469, no pudo escribir lo que refiere del Emperador Anastasio, y aun se pudiera decir lo mismo de Zenon. Las palabras impertinentes *Alipius Fagastensis &c.* que Florez pág. 429 notá en el *cod. complut.* no se hallan en este MS.

V. *De regibus wandalorum fragmentum incerti auctoris ad finem chronici D. Isidori in cod. oxomensi.* De esta adicion á la obra de S. Isidoro, de que hablé *núm.* 3, no hace mencion el P. Florez que yo sepa, ni aquí hallo donde certificarme de si se ha publicado. Por ello he querido copiarla siendo como es tan breve (a).

VI. *S. Isidori Archiepiscopi Hispalens. de viris illustribus ab anno 250 ad 610 additis tredecim viris, qui in aliis deerant, cum additione S. Braulionis Episcopi Cæsaraug. de vita S. Isidori.*

S. Ildephonsi Archiep. Toletani de viris illustribus; cum additionibus S. Juliani, et Felicis, Archiepiscoporum Toletanorum de vi-

(a) Véase el apéndice *núm.* XXII.

ta S. Ildephonsi et S. Juliani. Los originales de estas copias se saben por las notas siguientes. » El Isidoro de *viris illustribus cum* » *Ildephonso &c.* del libro del doctor Juan » Paez, y le corregí por el de Ambrosio » Morales *alias;* y algunos lugares *V. C.* » por el libro gótico de concilios de S. Millan de la Cogolla, do no está entero.=Está tambien gótico en la librería de Alcalá » el *Ildefonso de viris illustribus*, y le corregí por él con esta señal C: fáltale el principio.=Et contuli cum oxomensi libro membraneo, sed ibi secundo loco post Osium » est Sixtus Episcopus Rom., qui deest in » cæteris codicibus.=En otro exemplar de » 4º en el Escurial, y fue de D. Pedro » Ponce de Leon comienza por *Sixtus*, y » hay diez y seis varones ilustres, que faltan al principio en todos los exemplares. » Haud dubie sunt Isidori; descripsi et contuli cum illo hac nota *P. P.*"

No da aquí noticia del códice MS. de Montsanto de Galisteo, del qual dixo Nicolas Antonio (*Bibliotec. vet. lib. V. cap. 4. n. 112*) que es á quien debe S. Isidoro el poderse llamar autor de la adicion de los trece varones ilustres, como notó Perez en las notas á esta obra. Por las de este MS.

se ve el esmero que puso en la copia que poseia de tan apreciable documento. La abundancia y preciosidad de ellas, diferentes de las que se publicáron en la edicion de Madrid, de que habla Florez (*Tomo V. p. 436.*), y la diversidad en el texto del que publicó allí mismo este escritor, me obligarian á copiarlo todo, si no fuera obra tan prolixa, que precisamente debia ocuparme algunas semanas. Basta haber dado esta noticia para que los eruditos se aprovechen de ella, quando lo pidiese la ocasion.

VII. *S. Isidori Hispalens. obitus scriptus á Redempto.* Florez publicó este opúsculo tom. IX. pág. 366. El MS. de Perez está conforme con las variantes que allí se citan de la edicion real de Madrid.

VIII. *Vita septem primorum Hispaniæ Episcoporum Torquati &c. qui ab Apostolis sunt missi, ex vetustissimo complutensis bibliothecæ codice litteris gotthicis scripto.* Segun indica el P. Florez (*Tom. III. pág. 25.*) ya no exîste este códice complutense. Del mismo publicó una copia Tamayo (*Martirolog. T. III. die 15 Maji.*), la qual asegura que sacó de su mano el Señor Loaysa. Así que, exîstia sin duda ese original; y la copia de Perez me parece mas correcta que la de

Tamayo, y en algunos lugares preferible á la que publica Florez del *Leccionario complutense;* (ibid.) aunque en otros está muy equivocada. Por lo ménos el MS. que tengo á la vista copiado de mano de Perez, presenta la lectura del códice complutense en toda su pureza, y los defectos que hay son del que le escribió, algunos de los quales enmendó Perez al márgen, como van puestos en el puntualísimo traslado que envio de todo ello (*a*).

IX. *De Osio Cordubensi, et Gregorio Eliberritano Episcopis historia incerto auctore, ut puto, Marcellino praesbytero; ex codice biblioth. complut. gotthico cum hoc titulo: incipit acta Sancti Gregorii Eliberritanae civitatis Episcopi, quae apud Cordoba gesta sunt die VIII kalend. Majas.*=Princ.: *In diebus illis Potamius Olissipone civitatis &c.,* como en Florez desde la línea seis de este documento (*Tom. X. pág. 480.*), y acaba en el *núm. 4* en aquellas palabras *moritur qui propter concupiscentiam fundi fiscalis fidem....* Añade luego el Señor Perez: *hic pauca prope finem desunt in cod. complut., discerpto uno folio.*

X. *S. Æmiliani Abb. vita scripta á S.*

(*a*) Véase el apéndice *núm. XXIII.*

Braulione Cæsaraug. Episcopo missa ad Fronimianum præsbyterum, cum hymno Eugenii tertii Toletani Archiepiscopi in laudem S. Æmiliani.=Ex codice soriensi. Hace mencion de este escrito de S. Braulio el P. Risco (*T. XXX. p. 170.*) despues de Nicolas Antonio y otros. Mas cómo no he visto las ediciones que se han hecho de él, no puedo hacer el cotejo que quisiera con este MS. Me contentaré con decir que la vida de S. Millan consta de once hojas de letra muy metida; que la prefacion comienza así: *Dei viro, Dominoque meo et germano fratri Frimimiano præsbytero, Braulius immeritus Episcopus salutem. Tempore piæ recordationis Domini mei, et germani majoris natu &c.* Acaba: *incolumem beatitudinem vestram, et mei memorem Christi gratia custodire dignetur, mi Domine. Amen.* La vida, que segun el códice soriense consta de treinta y un capítulos, comienza así: *Insignia miraculorum apostolici, purgatissimique viri Æmiliani &c.*, y acaba: *quique tribuit nobis ad solatium præsentium miseriarum contemplationem vitæ sanctorum virorum, qui vivit cum Deo Patre &c.*

Sobre S. Millan, en cuyo elógio trabajó S. Braulio, disputan los castellanos y aragoneses, queriendo los unos que sea na-

tural de tierra de Rioja, y los otros de Verdejo, junto á Calatayud. En favor de esta segunda opinion hallé escrito un papel entre los del Señor Perez de mano de su amanuense Andres de la Parra; mas no por esto diré que sea obra suya. Incluyo sin embargo copia, porque sabe Dios quando se ofrecerá hablar de este Santo (*a*).

XI. *Pauli Diaconi emeritensis liber de vitâ, et miraculis patrum emeritensium.* El P. Florez le publicó (*Tom. XIII. p. 335.*); sobre cuyas advertencias preliminares pueden hacerse las siguientes observaciones: 1.ª sobre los códices antiguos de este documento y de su copia se explica así Perez: *descriptus ex libro veteri monasterii de Carrazedo cisterciensis, prope Ovetum, unà cum aliis vitis Sanctorum. Sequitur post opuscula Valerii sine ullo nomine auctoris. Est et in Ecclesiâ Ovetensi, et in monasterio de Valparayso. Fuit et in Ecclesia Segontinâ, et Toletanâ; sed nunc deest.* Aquí nombra Perez cinco códices antiguos, que no parecen ser los que, como dice Florez, sirviéron á la edicion de Tamayo: 2.ª supone Florez que la division de este libro en capítulos no se halla en nin-

(*a*) Véase el apéndice *núm. XXIV.*

guiño de los códices antiguos, y que es obra de algun moderno amante de la claridad. Mas yo hallo esta division en la copia de Perez, que lo es de códices antiguos con las mismas palabras: *Nos enim partiti sumus in capita distinctionis causâ.* Y aun hay que considerar la nota que añade Perez: *In cod. Carrazedi desunt capita 2, 3, 4 de Fructuosi libris, miraculis, et versibus, quæ in cod. segontino interponuntur, tamquam ejusdem Pauli inter capita de Augusto puero et Nancto* (así lo llama, no *Nuncto*) *abbate.* Supone pues el Señor Perez que en los códices de Carracedo y Sigüenza se hallaba dicha division de capítulos: 3.° el número de capítulos y el texto están en este MS., como en Florez, con algunas variantes de corta consideracion. Al fin añade Perez: *Textus descriptus est ex cod. segontino, emendationes verò ex cod. Carrazedi.*

XII. *S. Ildefonsi Archiepiscopi Toletani vita scripta à Cixila Archiepiscopo Toletano.* Idéntica con la publicada por Florez (*Tomo V. pág. 504.*)

XIII. *De visione habita Taioni Episcopo in Romanâ ecclesiâ, et de libro morali in Spaniâ ducto.* Este era el título que tenia este documento en el códice emilianense, de

donde dice Perez que le copió. *Extat*, añade, *in cod. gotthico toletano in principio Moralium Gregorii.* Sobre esta obra habló largamente el P. Risco (*España sagrada tomo XXX. pág. 18 y sig.*).

XIV. *Incerti auctoris additio ad chronicon Joannis Biclatensis ab anno 601 ad 742.* El P. Florez (*T. VI. pág. 422.*) supone que en la copia que sacó Perez de un códice de Toledo, falta la *especialidad de algunos reynados de los godos*, y así que es mas completa la copia que sacó Mariana de un códice de Soria con la añadidura de esos reynados. La verdad es que Perez sacó su copia *ex codice vetusto gotthico soriensi*, y mas abaxo dice: *del libro gótico de Soria que está en S. Lorenzo con Eusebio y Victor: tambien le tiene Ambrosio de Morales, y en un quaderno gótico de la librería de Alcalá.* No hay rastro aquí de códice de Toledo. Item, *los reynados de los godos* no estaban en el *soriense*; púsolos Perez al márgen de este MS. y de su letra: y son puntualmente las mismas notas que el P. Florez publica con esta señal (**), como ingeridas por Mariana en la copia que sacó del códice de Soria. Siendo pues uno mismo el original de que se valiéron Mariana y Perez, y hallándose aquí

de mano del segundo las notas que se atribuyen al primero, qualquiera podrá juzgar quien las copió de quien. Yo no dudo que este con otros escritos de Perez fuéron los que obligáron á Mariana á contarle en la *tabla de los nombres de los autores, de los quales recogió su obra*, que se halla al fin del tomo 2, edicion de Toledo de 1601.

XV. *Adefonsi regis tertii Legionensis cognomento* Magni, *chronicon ad Sebastianum, de Regibus gotthorum à Wamba, et ovetensium usque ad Ordonium primum; scilicet ab anno 672 usque ad 866.* Este es el famoso cronicon conocido con el nombre de *Sebastian*, Obispo de Salamanca. Sobre su verdadero autor véase el P. Florez (*Tomo XIII. pág. 464.*); el qual dice abiertamente que Perez le atribuyó al Rey D. Alfonso III. Aunque en esto mostró su saber, afirmando ya entónces lo que muchos años despues demostró Nicolas Antonio en su Biblioteca; sin embargo por el amor de la verdad pondré aquí sus notas, en que mas parece que se dexó llevar de la opinion recibida en su tiempo: » *Adefonsi tertii* (dice Perez de su » letra) *Regis Ovetensis chronicon, sive Se-» bastiani Episcopi Salamant.* del libro gó-» tico de Soria.=Tiénele tambien Ambrosio

» de Morales *desumptum ex veteri ovetensi.=*
» *Cum illo contuli.=M. idest, emendationes ex*
» *codice. V. fratris Michaelis Medinæ.*" Sobre la dedicatoria de este cronicon: *Adefonsus Rex Sebastiano nostro salutem*, dice al márgen lo siguiente: *ex prologo Pelagii Ovetensis apparet pótius Sebastianum esse auctorem. Itaquè hic inversio casuum.* Al fin se hallan tambien de su mano estas palabras: » In
» quodam exemplari Ambrosii Moralis ad
» finem addebantur hæc verba: *Minus de*
» *chronica ab hoc Ordonio usque ad tempus*
» *Garsiæ Regis filii Adefonsi.* Nempe quod
» desint hi duo Reges promissi in titulo. Sed
» deerant ista verba in codice ovetensi."
Por lo tocante al texto, ya dixo el P. Florez que se valió de la copia de Perez que exîste en la Biblioteca Real.

XVI. *Sancti Isidori Hispalensis chronicon hebræorum, et romanorum ab ortu mundi usque ad ann. Christi 627, scilicet 4 Sisebuti.* Florez (*Tomo VI. pág. 433.*) publicó el texto de este documento por la edicion real de Madrid de 1597, en cuya ilustracion acaso entenderia el Señor Perez, como hizo con otras obras del mismo Santo. A lo ménos la presente copia está llena de notas marginales de su mano, de las quales

se aprovecharia con utilidad el que emprendiese una nueva edicion. Las notas que autorizan esta copia son las siguientes: *Isidori chronicon del libro gótico de Soria: corregido por L. T., idest; del libro Lucæ Tudensis: et cum codice oxomensi pergameneo, non tamen valde veteri: et cum P. P. id est, Petri Pontii Leonis, Episcopi Placentini novo, sed optimo in 4.*

XVII. *Sancti Juliani Arch. Tolet. historia de conjuratione Pauli Ducis Galliæ Narbonensis adversus Wambam Regem gotthorum.* Florez (*Tom. cit. pág. 529.*) publicó este documento teniendo presente la copia de Perez, que se conserva en la Biblioteca Real. Acaso falta en ella la carta del tirano Paulo al Rey Wamba, puesto que Florez se resuelve á copiarla del Duchesne. Mas como en este autor no está conforme con lo que aquí pone Perez, la he copiado con las notas marginales de su mano (*a*).

XVIII. *Chronicon Regum wisigotthorum Hispaniæ breve, sed diligentissimum per annos et menses, quod puto esse S. Juliani Tolet. Arch., licet aliqui tribuant cuidam Vulsæ Episcopo.* Esto último juzgó Perez en el prólo-

(*a*) Véase el apéndice *núm. XXV.*

go á la coleccion de concilios, creyendo con Morales y otros eruditos de su tiempo que hubo un Wulsa Obispo, autor de este cronicon (*a*). Mas en las notas que puso á la copia que tengo presente, parece haber retratado su primer juicio, no siendo poca gloria suya haber hallado por donde apartarse de la opinion comun de su siglo. Dicen así de su letra. » In codice vetusto Ove- » tensi est cum hoc titulo: *Iterum incipit* » *chronica Regum Wulsæ gotthorum*; ego po- » tius lego *wisegotthorum* ut in codice sorien- » si." = » Sequens summa Regum wisegot- » thorum extat in codice gotthico soriensi ad » finem Juliani *De conjuratione Pauli*. Qua- » re ejusdem Juliani Arch. Tolet. esse pu- » to; et quia sua tempora videtur exactè » attigisse, nam vixit sub Recesvindo, Bam- » ba, et Egica (illud autem de Witiza ab » alio videtur additum); et quia idem Ju- » lianus in eodem libro ordinem annorum » collegit. Sed tamen sub nomine *Wulsæ* » Episcopi se reperisse in duobus vetustis » codicibus retulit mihi Ambrosius Morales. » Extat in bibliotheca Oveti scriptum ante » 500 annos. Creditur vixisse ultimis got-

(*a*) V. Nic. Ant. *Bibl. vet. script. incerti temp.*

»thorum temporibus. Puto falli.« Hasta aquí el Señor Perez. Y pues Florez hace el debido aprecio de las apuntaciones, aun las mas ligeras, de este grande hombre, he querido copiar el texto de esta crónica junto con las notas que puso de su mano; las quales no vió Florez, como tampoco el original de Soria, de donde es la copia presente (*a*).

XIX. *Isidori Pacensis Episcopi epitome Imperatorum, et arabum, una cum Hispaniæ chronico ab anno Christi 611 usque ad 754.* Es copia del códice de Osma y del Complutense que menciona Florez (*Tom. VIII. p.* 269.). Añadiré algunas de las notas de Perez sobre este opúsculo: »Ephémerides »arabum (dice), quas ex testimonio Vacæi »puto esse J. Pacen., descripsi ex libro »pergameneo, sed recentiori Eccles. oxo»men., et castigavi majorem partem ex frag»men. sex foliorum in membran. gotthico »scriptorum collegii Complutensis, quæ A. »Morales restituenda acceperat; reliqua »erant furto sublata. Erant scripta ternis »columnis. Itaque creduntur fuisse ad fi»nem libri gotthici *etymologiarum*. Inde de-

(*a*) Véase el apéndice *núm. XXVI.*

» scripserat Lic. Joann. Vazquez del Mar-
» mol qui mecum contulit."

Despues de las tablas cronológicas que resultan del cronicon del Pacense dice: » Itaque hic auctor scribit usque ad 10 annum » Constantini Imperatoris, nempe era 792, » Christi vero 754, mundi 5955....Itaque » auctor 42 ann. scripsit post ingressum arabum in Hispaniam sub Adephonso Catholico 3 Rege Oveten., et potuit videre ingressum arabum.=Hic auctor annos saracenorum facit æquales ann. christianorum, cùm tamen sarracenici sint lunares » 354 dierum, christiani vero solares 365 » dierum, et ita retrocedendo ab anno arabum 136 posuit principium egiræ arabum anno 618, et forte ponere debuit » anno 622.=Hic auctor nihil meminit de » Pelagio, et Favilla, Adephonso, Regibus » primis; fortasse non credidit illos uti titulo » Regum.=Hic auctor, ut puto, creditur à » Floriano Ocampo Julianus, diaconus græcus, fortè quia vidit hoc opus junctum » cum chronico Juliani Toletani de Wamba; et græcum credidit quia scribit de » Imperatoribus, non de Regibus Hispaniæ. » Sed hic auctor in fine opusculi citat Julianum Arch. Toletan." A poca costa pu-

diera ilustrar los puntos que aquí se tocan. Mas para los doctos basta esto, que á los que no lo son no les bastaria un libro entero.

XX. *Sampyri Asturicensis Episcopi chronicon Regum Legioniensium, continuatum post chronicon Adefonsi Regis ab Adefonso III ad Ranimirum III, id est, ab anno 866 usque ad 982.* Esta copia sacó el Señor Perez *ex cod. ovetensi*, y la corrigió *ex chronico gotthico alveldensi*. No me es fácil averiguar si concuerda con la otra del mismo que disfrutó Florez quando publicó este documento (*Tom. XIV. p.* 438.).

XXI. Otro tanto debo decir del cronicon del Obispo Pelayo, que imprimió Florez (*Ibid. pág.* 466.), y el Señor Perez copió aquí sin añadir cosa notable, á excepcion de algunas ligeras correcciones.

XXII. *Chronicon albaildense editum ab incerto auctore anno Christi 883 auctum à Vigila monacho albaildensi anno Christi 976.* Así propone el título de este documento en el índice que formó al principio del volúmen; pero quando llega á él, le pone como está en Florez (*Tom. XIII. pág.* 424.). Tambien he hallado aquí las mismas notas que allí publicó este escritor. Añadiré las que no llegáron á su noticia. » Hoc chroni-

» con (dice) ponit prælium Ruderici, et » principium regni arabum in Hispania era » 754 (id est Christi 714), tertio idus No» vembris: ubi colligit summam regum sar» racenorum." Al fin puso estas palabras: » Hactenus in cod. albaildensi. In fine ejus » libri quibusdam versibus dicitur finitus » liber kalendis Maji era MXIIII, regnan» te Rege Sancio, fratre Ranimiri, et Regi» na Urraca anno 6 post mortem Garseani » Regis βιοθανατοι (a) (biothanati) idest, » *vi occisi*, nomen contumeliæ, aut violen» ti occisoris. Ea vox legitur apud Lam» pridium in Heliogabalo, et D. Ambro» sium in martyrio Gervasii et Protasii, et » in historiis martyrologii, in Andrea, Se» raphia, et Crescente." Quedan ademas muchas notas marginales, singularmente correcciones del texto, que vendrian muy bien en qualquiera edicion que se emprendiese de nuevo.

XXIII. *Ruderici Ximenez Arch. Tolet. de historiâ arabum Hispaniæ Regum à tempore Machomet pseudo-prophetæ ab anno Christi 618 usque ad ann. 1140, nempe annum ara-*

(a) Palabra de que usa este cronicon hácia el fin hablando del Rey Sancho Garsea.

bum 539. De este documento dice: *descriptus est ex codice pergameneo bibl. tolet. additis etiam aliquot versibus, qui diversis locis deerant, ex cod. complut.*

XXIV. *S. Ildephonsi historia de Regibus gotthorum sui temporis. Est apud Lucam Tudensem.* Nicolas Antonio (*Bibl. vet. lib. V. c. 6.*) Florez (*Tom. V. p. 284.*) y otros críticos españoles tratan sobre el autor de esta obra; los quales no parece llegáron á tener noticia de la censura que escribió Perez de su mano, y dexó en este volúmen MS., y es lo último que contiene. Por esta razon y por la abundancia de argumentos sobre los que expusiéron algunos escritores, me ha parecido copiarla á la letra y enviártela (*a*).

Con esto concluyo la noticia de lo contenido en el volúmen de cronicones, copiado é ilustrado por el Señor Obispo Perez. Si crees que debiera extenderme en la descripcion de algun artículo, reflexîona que lo mismo quisiera yo respecto de otros; y si se tratara de contentar á todos, era menester copiar el libro. En la omision de las notas marginales no creo ser digno de re-

(*a*) Véase el apéndice *núm. XXVII.*

prehension, pues para esto era indispensable copiar el texto. Lo dicho basta para que los literatos que traten en adelante de estas materias, conozcan el depósito de erudicion que con tanto honor suyo conserva la santa Iglesia de Segorve. A Dios &c.

APENDICE DE DOCUMENTOS.

I.

Constitucion de D. Cenebruno, arzobispo de Toledo, extendiendo el número de canónigos á quarenta, el qual su antecesor D. Juan habia reducido á veinte y quatro en el año 1157, y su sucesor D. Martin en 1195 extendió á veinte canónigos mas, que llamó forínsecos, y treinta porcionarios (a) (V. pág. 85).

Privilegium Domni Cenebruni Toletanæ sedis archiepiscopi, et Hispaniarum Primatis de numero canonicorum.

Celebrunus, Dei gratia, Toletanæ sedis archiepiscopus, et Hispaniarum Primas, omnibus ecclesiæ Toletanæ canonicis tam præsentibus, quàm futuris in perpetuum. Justi postulatio desiderii piæ debet voluntatis assensu effectu subsequente compleri; nec surdis debet auribus præteriri, quod cum honestate utilitatem continet impetratum. Inde est quod ecclesiæ Toletanæ commodum diligentius attendentes, et canonicorum justis petitionibus contraire nolentes, prospicientes etiam tam præsentibus, quàm futuris, et nunc, et in posterum ejusdem ecclesiæ canonicis profuturum, communicato omnium fratrum nostrorum consilio, habitoque consensu, videntes ecclesiæ redditus non modicum imminui, et canonicorum numerum de die in diem augeri, nec cogente paupertate debita ecclesiæ servitia subtrahantur, et qui de altario vivere debent, victum vel vestitum aliunde ad ignominiam præfatæ ecclesiæ quærere compellantur, statuimus eos solos de vestiario portionem accipere, qui nunc accipiunt,

(a) Sacóse esta copia de la [illegible] ñor D. Juan Bautista Perez, que dexó entre sus MSS. el Se[illegible] obispo de Segorve.

vel hucusque accipere consueverunt. Cùm verò ad quadragenarium numerum numerus redactus fuerit canonicorum, uno ex eis decedente, in loco defuncti alius de eadem substituatur ecclesiâ. Sin itaquè canonicus fuerit, et ànte in canonicorum numero constitutus, et mansionarius esse voluerit, his servato ordine institutionis substituatur. Sin autem de his, qui panem canonicè habuerint, quem dominus archiepiscopus, seu (ƒ de) communi fratrum omnium consilio dignum esse judicaverit, instituat canonicum, et portionem de vestiario accipiat. Hoc autem factum, in nostris ac successorum nostrorum temporibus ita ratum, ac firmum esse voluimus, quod frangere nullus, qui diminuere in aliquo praesumat. Facta carta in mense martii, era MCCX (an. 1172).

Ego C., Dei gratia, Toletanae sedis archiepiscopus, et Hispaniarum Primas confirmo.

Ego W. prior confirmo.

Ego P. Toletanae sedis archidiaconus confirmo.

Ego Joannes sacrista confirmo.

Ego Bernardus praecentor confirmo.

Ego Christophorus presbyter confirmo.

Ego Joannes Toletanae ecclesiae magister scholarum confirmo.

Ego Dominicus archipresbyter confirmo.

Ego Fortes presbyter confirmo.

Ego D. archidiaconus confirmo.

Ego F. archidiaconus confirmo.

Ego D. Collar. archidiac. confirmo.

Ego R. capellanus confirmo.

Ego Stephanus presbyter confirmo.

Ego Dominicus Paj. presbyter confirmo.

Ego Petrus Gilberti presbyter confirmo.

Ego Felix diaconus confirmo.

Ego Martinus (a) presbyter confirmo.
Ego Petrus presbyter confirmo.
Ego G. presbyter confirmo.
Ego Lupus diaconus confirmo.
Ego Matthias confirmo.
Ego P. Fer. subdiaconus confirmo.
Ego magister R. Domini Primatis cancellarius confirmo.
Ego Didacus capellanus domini Primatis confirmo.
Ego Petrus Flami confirmo.
Ego G. dictus magister confirmo.
Ego Joannes diaconus confirmo.
Ego Martinus diaconus confirmo.
Ego Petrus is. subdiaconus confirmo.
Ego Joannes subdiaconus confirmo.
Ego Dominicus Niger subdiaconus confirmo.
Ego Joannes Talavera diaconus confirmo.
Ego Dominicus Petri subdiaconus confirmo.
Ego Nicolaus presbyter confirmo.
Ego Robertus diaconus confirmo.
Ego Jordanus diaconus confirmo.
Ego Rodericus diaconus confirmo.
Ego R. diaconus confirmo.
Ego Paulus Diaconus confirmo.
Ego Salvetus subdiaconus confirmo.
Ego Michaël p. sub. confirmo.
Ego Guterius diaconus confirmo.
Ego Didacus subdiaconus confirmo.

(a) Este se cree haber sido el obispo primero de Albarracin.

II.

Donacion de las primicias, esto es, la trigésima parte de los frutos de ciertos viñedos, hecha á la Iglesia Segobricense por D. Pedro Fernandez, tercer señor de Albarrazin (V. pág. 39) (a).

In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus hanc cartam inspicientibus, quod ego dominus P. Ferrandi, dominus civitatis Sanctæ Mariæ, sanus, et incolumis, do et concedo liberè, et absolutè ecclesiæ Sanctæ Mariæ per me et per omnes meos successores in perpetuum primitias totius mei parralis, tricesimam, videlicet, omnium fructuum, quos inde perceperint, in salutem, et remissionem nostram, et nostrorum defunctorum: ita tamen quod quidquid ex dictis primitiis receperint, in nullo alio expendant nisi in oleo; et id quod abundaverit, coram altare B. Virginis Mariæ, propria lampas jugiter accendatur: et sive nos dominus P. Ferdinandi, sive aliquis alius prædictum parralem laboraverit, sciat se præfatos redditus absque ullâ contradictione penitus præfatæ ecclesiæ soluturum. Et si fortè aliquis contra hoc attemptare voluerit, gladio anathematis feriatur, et iram Dei Omnipotentis se noverit incursurum. Hujus rei testes: venerabilis D. Segobricensis episcopus, dominus P. Ferrandi, dominus civitatis Sanctæ Mariæ, dominus G. S. Salvatoris decanus, J. Munionis, M. de Sanctâ Eulalia, dominus L. Alcayat Sanctæ Mariæ, J. Gonzalves de Deredia, M. Gonzalves, X. Gonzalves, F. Joannis. Et ut omnia ista melius, et securius permanerent, duximus sigillo proprio

(a) El original existe en el archivo de la santa Iglesia de Segorve.

hanc paginam roborandam. Facta carta sub era MCCLXI (ann. 1223).

III.

Constitucion del arzobispo de Toledo D. Rodrigo, hecha en el año 1232 sobre la division de los diezmos entre el obispo y el capítulo de la santa Iglesia de Segorve (V. pág. 40) (*a*).

Officii nostri debitum decenter exequi comprobamur cùm unicuique jus suum integrum conservamus. Proinde nos R. Dei gratiâ toletanæ sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, omnibus notum fieri volumus, quod cum dilecti in Christo filii capitulum segobricensis ecclesiæ nobis multociens querimoniam proponerent, quod venerabilis in Christo frater D. episcopus prædictæ ecclesiæ, eisdem super quibusdam injuriosus existeret, petentes nichilominus sæpe ac sæpius cum instantia ut memoratam ordinaremus ecclesiam, nolentes eisdem in suâ deesse justitiâ, convocatis prædictis episcopo et capitulo, et in nostra presentiâ constitutis, et multis hinc inde propositis, tandem de assensu, et beneplacito utriusque partis, præfatam ecclesiam sic duximus ordinandam. In primis siquidem ordinationem à venerabili in Christo patre M. (*Martino*) bonæ memoriæ prædecessore nostro factam, providè habentes ratam pariter atque firmam; videlicet, quod prædicti canonici habeant integrè tertiam partem decimarum in ecclesiis villæ; et aliæ duæ partes et T. decimæ militum in usus cedant episcopi; et quod canonici habeant medietatem decimarum in omnibus ecclesiis aldearum, et aliam medietatem habeat episcopus: et quod canonici habeant

(*a*) Existe original en el archivo de la misma Iglesia.

tam in ecclesiis villæ, quam aldearum, tertiam partem decimarum pecorum, et alias duas partes habeat episcopus. De ecclesiis post ordinationem prædictam noviter acquisitis, videlicet de Formon, Corvo, Castiel, Ademuz, Ballanca, et Sancta Cruz, et de ecclesiis in posterum, dante domino, adquirendis, vel noviter populandis, sic providimus, ut canonici tertiam partem decimarum pontificalium percipiant integrè, et aliæ duæ partes cedant in usus episcopi memorati. Ecclesiam verò de Huelamos ad usus mensæ episcopi adjudicamus. Adicimus præterea quod possessiones, quas episcopus de cætero, donatione, emptione, vel alio quocumque modo adquisierit, tantum suæ sint. Similiter, in possessionibus, quas de cætero canonici quocumque modo adquisierint, episcopus habere jus aliquod minimè dinoscatur. Ut autem omnia ista robur firmitatis obtineant, præsentem cedulam divisam per alphabetum fieri jusimus, sigilli nostri, et sigillorum episcopi, et canonicorum patrocinio, et subscriptione manus propriæ, et episcopi, et cannonicorum subscriptionibus conjunctim roboratam. Dat. apud Briocam, II kalend. octob. anno ab Incarnat. Domini MCCXXX II era, MCCLXX.

Nos R. Dei gratia Toletanæ sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, ss., et confirmamus.

Nos D. Dei gratiâ segorbricensis episcopus, ss. et confirmamus.

Ego G. ejusdem ecclesiæ decanus ss.

Ego F. Johannis ejusdem ecclesiæ ss.

Ego Gomicius de Almogera, domini Papæ subdiaconus et ejusdem ecclesiæ canonicus ss.

Ego A. ejusdem ecclesiæ thesaurarius ss.

Ego R. ejusdem canonicus ss.

Ego G. ejusdem canonicus ss.

Ego R. ejusdem ecclesiæ canonicus ss.

Ego B. canonicus ss.

Ego D. ejusd. eccl. canonicus ss.

IV.

Breve del Papa Celestino III, en que concede al cabildo de la iglesia de Toledo, que vacando su silla pueda entender en las apelaciones de los sufragáneos (a) (V. pág. 40).

Celestinus episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri M. (*Martino*) archiepiscopo, et dilectis filiis capitulo toletano salutem, et apostolicam benedictionem. Cùm à nobis petitur quod justum est et honestum, et vigor æquitatis, et ordo exigit rationis, ut id per sollicitudinem officii nostri ad debitum perducatur effectum. Ea propter, dilecti in Domino filii, vestris justis precibus inclinati, præsenti paginâ statuimus, et volumus in posterum firmiter observari, ut quandocunque toletana ecclesia pastore vacaverit, vice ejus appellationes ad capitulum fiant, et ipsis appellationibus à suffraganeis episcopis, et aliis omnibus metropolitico jure subjectis, absque contradictione qualibet, deferatur. Vos etiam recipiatis appellationes ipsorum, et quantum ad jurisdictionem vestram pertinuerit, per censuram ecclesiasticam in causis per appellationem delatis ad vos tramite canonico procedatis. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc cartam nostræ constitutionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri, et

(a) Copia sacada de la que tenia entre sus MSS. el Señor D. Juan Bautista Perez.

Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Datis Romæ apud sanctum Petrum II nonas junii pontificatus nostri anno secundo (anno 1192).

V.

Escritura de donacion de ciertos lugares hecha á la iglesia segobricense por Zeyt Abuzeyt, rey moro de Valencia (a) (V. pág. 42).

Innotescat præsentibus, et futuris, quod nos Azeyt Abuzeyt, vel potius Vincentius, rex Valentiæ, nepos Almiramamolini, attendens quod principes tunc justitiam excolunt, cum neminem lædunt, et jus suum unicuique tribuunt, hoc idem in juribus segobricensis ecclesiæ conservare volentes, licet non omnia, quæ secundum divisiones inclitæ recordationis regis Bambæ ab antiquo habuit, partim à christianis, partim à sarracenis detenta, ei assignare possimus; quatenus tamen possumus procedere cupientes, omnia ea quæ in presentiarum ad manus nostras per nos, et nostros tenemus, videlicet, Arenoso, Montan, Castiel Montan, Sirat, Tormo, Fuentes, Villahaleva, Villamalud, Bordelos, Arcos, Xoda, Bueynegro, Villamalea, et ex ipsâ parte ea, quæ in proximo, volente Altissimo, habere speramus, scilicet, Ondam, Nules, Hujon, et Almenara, cum omnibus terminis, et pertinentiis suis, cum omnibus vallibus, montaneis, pro ut prædicta castra versus Segobricam concluduntur; ex altera autem, Alpuent, Cardeheis, Andilla, Tuessa, Chelva, Domenyo, Juliella, Liria, et inde Murbedro, et omnia alia, quæ infra ista versus Segobricam

(a) Sacada de la copia que exîste en el archivo de la Cartuxa de Vall de Cristo, y cotejada con otra del archivo de la Santa Iglesia de Segorve.

concluduntur, Deum habentes præ oculis, et in remissionem peccatorum nostrorum, ab ista die in antea Segobricensi ecclesiæ, et venerabili charissimo amico nostro Guillermo, ejusdem in pastorem electo, assignamus, concedimus, et damus, ut ex tunc tanquam diocesanus episcopus noster ea ad jus vestrum, vestræque ecclesiæ habeatis, possideatis, et quatenus opportunum fuerit *explectetis* in æternum et in sæculum sæculi usque in finem mundi; vobis, et dictæ ecclesiæ in civitate ipsâ, sive diocesi, castris, et villis omnia jura illa quæ in vicinis episcopatibus, videlicet, conchen., cæsaragustan., omnes ecclesiæ, et matrices, et aliæ percipere dinoscuntur, ab integro assignando. Promittentes vobis in eo qui dixit: *Ego sum via, veritas, et vita*, quod in castris, villis, ruribus, vel aldeis de tam nominatis, vel de aliis, quæ infra concluduntur, quæ jam habemus, pro ut diximus, cum dante Domino in proximo habere speramus, quam cito fidem, et baptismatum nostrum publicaverimus, in omnibus clericos vestros recipiamus ad omnia quæ secundum canonicas sanctiones, quibus diocesanus in suâ potest diocesi injungere, et mandare. Hoc idem posteris nostris fidelibus filio, et filiis districte mandamus, et eos ad hoc perpetuò obligamus, quòd hanc concessionem nostram piam, justam, rationabilem, ratam habeant, custodiant, et conservent, et faciant bona fide, quantum in eis fuerit, inviolabiliter observari. Nos autem licet et fidem nostram adhuc publicari nolumus, donec nostris commodis tempus adveniat opportunum; ab istâ tamen die in antea pro nobis omnibus christianis nostris vos recépimus, quoad omnia quæ episcopus potest in sua diocesi, et in suos parrochianos in nostrum episcopum, et pastorem. Actum est hoc apud Turolium decimo calendas madii, anno Domini millessimo ducentessimo trigessimo sexto. Ac-

tum est hoc, inquam, in præsentiâ nobilis viri Petri Ferdinandi, domini dictæ civitatis Sanctæ Mariæ de Albarrasin, et Furtadi militis ipsius Azeydi, testium ab ipso ad hoc rogatorum.

VI.

Carta del papa Gregorio IX dirigida al arzobispo de Toledo, exhortándole á que socorra con algunas limosnas la pobreza del obispo de Segorve D. Guillermo (a) (V. pág. 43).

Gregorius episcopus, servus servorum Dei, venerabilibus fratribus archiespiscopo toletano, et suffraganeis suis, salutem et apostolicam benedictionem. Cum segobricensis ecclesia tam à sarracenis, quàm ab aliis adeo dicatur oppressa, quòd segobricensis electus, de bonis ipsius nequeat commodè sustentari, fraternitatem vestram rogamus attente per apostolica scripta mandantes quatenus eidem electo, donec eadem diocesis christianis cultibus reformetur, divinæ pietatis intuitu, et ob reverentiam apostolicæ sedis, et nostram, tale auxilium, et consilium exhiberi curetis, quod idem in segobricensi ecclesiâ ad servitium Dei, et christianæ religionis remanere valeat; et non cogatur in opprobium pontificalis officii mendicare, et nos devotionem vestram possimus exinde meritò commendare. Dat. Interamniæ 5 idus januarii, pontificatus nostri anno X.

(a) Copia del original que exîste en el archivo de la misma Iglesia.

VII.

Carta del papa Gregorio IX á S. Fernando, rey de Castilla y de Leon, recomendándole la restauracion de Segorve, y la posesion de este y otros lugares debida á su legítimo obispo (*a*) (V. pág. 43).

Gregorius episcopus, servus servorum Dei, charissimo in Christo filio illustri Regi Castellæ, salutem et apostolicam benedictionem. Ad regiæ celsitudinis decorem accedit, ut regalis defensionis intuitu oppresis subveniatur ecclesiis, et tuo favore suffultæ eædem spiritualibus, ac temporalibus proficiant incrementis. Cùm igitur segobricensis ecclesia, pro eo quod longo tempore sub sarracenorum potestate detenta, varias perpessa est angustias et præssuras, gravi paupertatis onere deprimatur, celsitudinem tuam rogamus, et in Jesuchristo deprecamur attentè, quatenus, si qua de locis, quæ in segobricensi diocesi nunc possident sarraceni, ad manus tuas devenerint, ea cultui christiano restitui, et de ipsis eidem facias ecclesiæ in spiritualibus responderi. Ita quod ex hoc Deum merearis habere propitium, et nos celsitudinem regiam possimus exinde meritò commendare. Dat. Interamn. V. id. januarii, pontificatus nostri anno decimo.

(*a*) Copia sacada del archivo de la Catedral de Segorve.

VIII.

Escritura de confirmacion (ó sea nueva donacion) de la donacion n. V. otorgada por el mismo Zeyt Abuzeyt el año 1238 (a) (V. pág. 44).

In Dei nomine et ejus gratiâ. Notum sit omnibus præsentibus et futuris quod ego Açeyt Abuçeyt, vel potius Vincentius, rex Valentiæ, nepos Almiramomenini, ductus spontaneâ voluntate, et amore Dei, et in remissionem peccatorum meorum dono; et assigno liberè, et quietè, et concedo, et confirmo sine diminutione, et contradictione aliqua omnia ad jus episcopale pertinentia vobis domino S. segobricensi episcopo vestrisque successoribus, scilicet, ecclesias de Alpont, et de Toxa, et de Açagra, et de Domeno, et de omnibus aliis castris, villis, alcariis, quæ ego in præsenti habeo, et habere potero, quæ ad sedem segobricensem de jure debeant pertinere, et in omnibus istis prædictis in corporalem possessionem vos mitto; ita quod in omnibus locis, et in singulis, faciatis et fieri jubeatis ecclesias ad omnem vestram voluntatem, sicut melius videritis expedire, secundum jus episcopale ad honorem Dei et Beatæ Virginis Mariæ et omnium Sanctorum. Et quia præsens donatio volumus ut robur obtineat firmitatis, præsentem cartam sigillo nostro munitam vobis duximus in testimonium concedendam. Actum est hoc apud Sanctam Mariam del Barrazino XIII kal. Mayy sub era MCCLXXVI (an. 1238). Testes hujus rei sunt dompnus Egidius archidiaconus Sanctæ Mariæ, et fratres Dominicus Ximini de Petra, et Ximinus Petri, et Lupus

(a) Sacada del original que exîste en el archivo de Segorve.

archipresbyter, canonici, et dompnus Martinus Gundissalvi alcaydus Sanctæ Mariæ, et Ximinus Lupi, miles dompni Petri Ferrandi, et Furtadus miles ipsius Açeydi. Et ego Gundissalvus publicus scriba, qui hanc cartam scripsi, et hoc signum feci.

» Al fin hay un renglon en arábigo, cuyos caracteres » parte mal formados y parte diminutos, pareco deben » restituirse de esta manera, aunque no está completo el » sentido: وفق علي هذا عبد العزيز سيدنا ابني ......وفي التاريخ* esto es: *convino en esto nuestro Señor Abdelaziz Abu ....Abdelaziz....y en la fecha.*"

IX.

Instrumentos de la permuta de las salinas de Noguera que poseia D. Remir Gonzalez, con otras posesiones del obispo D. P. García y del cabildo de Segorve y Albarracin, el año 1258 (a) (V. pág. 49).

Conoscida cosa sea á todos los que son, et que son por venir: Que hyo D. Remir Gonzalez, alcayat en Sancta María, vendo á vos D. P. García por la gracia de Dios, obispo de Segorve, et Sancta María, las salinas et alda (f. *aldea*) et de Noguéra, las quales dió á mí D. Alvar Perez de Açagra, mi señor, por redáinto con buena carta, et por vender, et por empenar, et por enagenar, et por canuar (f. *cambiar*), et por fer dello á toda mi propia volumtat, así como en la que él me dió se contiene. Las quales dichas salinas hyo D. Remir Gonzalez vos vendo á vos, señor obispo, de dia et non de noch, assí

(*a*) Copia sacada del original que existe en el archivo de la Catedral de Segorve.

fuero de Sancta María manda, con sus entradas, et con sus essidas, et con sus pertinencias, et con aguas dulces, et con saladas, et con heras, et con casas, et con poços, et con fueros aquellos que han las salinas por su derecho, et deban aver. Et es á saber, que vos las vendo por dos mil et doscientos mtr (dos mil et doscientos maravedis). E nos D. P. por la gracia de Dios, obispo de Segorve et de Sancta María, damos á vos D. Remir Gonzalez en precio por las sobredichas salinas de los dos mil et doscientos mtr dichos, toda la heredat que nos avemos et debemos aver de Torres et de Congostina del angosto de juso del Villar arriba, con defesas, et con casas, et con ortas, et con molinos, et con paiares, et con heras, et con entradas, et con essidas, et con sembradas, et con dos iuvos de bueyes, et con reias, et con todos sus adobos, et con todas sus pertenetias, las que á et que debe aver por sú drecho. La qual dicha heredat nos vos damos en paga por los mil et doscientos mtr en dineros. Et esto femos nos con voluntat, et con otorgamiento del dean Don R. et de todo el cabildo de los calonges de Sant Salvador. Et hyo el dicho D. Remiro fago me pagado, et so pagado de los sobredichos dos mil et doscientos mtr. Et hyo el dicho Don Remir Gonzalez do á vos señor obispo sobredicho por fianza de saluedat al fuero de Sancta María por las sobredichas salinas á Don D. Johanes de María Checa. Et hyo D. Johanes me otorgó por esta fianza de salvo al fuero de Sancta María. Et nos el dicho señor obispo por nos et por el dicho cabildo damos á vos D. Remir Gonzalez por fianza de salvo al fuero de Sancta María á Don D. Johanes de María Checa, por la dicha heredat de Torres et de Congostina. Testigos presentes oidores et veedores de las sobredichas cosas Don R. Perez el dean,

Don S. el capiscol, Don Diago Perez el tesurer, Don Bendicho, Don F. Martinez, Don P., Don Assensio, Don Gil Roiz, Don Johan de Oriola, Don Bartholome el Judez, Don Gil de S. Zorico, C. Gonzalez, Rui Gonzalez de Villoria, Fferrando de Torres, S. Gomez, clérigo de Royola. Ffacta iii kalen. februarii anno Domini millesimo ducentesimo quinquagesimo quinto; sig✠num G. scriptoris publici Sanctæ Mariæ, qui hanc cartam de mandato supradictorum.

X.

Bula de la union de las iglesias de Segorve y Albarracin expedida por el papa Alexandro IV en Anagnia el año V de su pontificado (*1258*) (*a*) (V. pág. 55).

Alexander episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri episcopo, et dilectis filiis capitulo segobricen. et S. Mariæ: salutem et apostolicam benedictionem. Petitio vestra nobis exhibita continebat quod quondam Petrus Roderici (*b*), nobilitate sanguinis, et morum honestate præclarus, à claræ memoriæ Lupo rege quædam castella, et villas obtinuit, quæ à sarracenis fuerant diutiùs occupata; in quæ siquidem idem P. postea sollicitudine operosâ christianos habitatores induxit, qui una cum habitatoribus locorum ipsorum apud bonæ memoriæ toletan. archiepiscopum loci metropolitanum multipliciter institit, ut eis-

(*a*) Copia del original existente en el archivo de la catetral de Segorve.

(*b*) Pudo ser equivocacion llamar *Roderici*, à quien consta que debia llamar *Petrus Ferrandi*, ó *Ferdinandi*, que fue D. Pedro Fernandez de Azagra, agraciado por Lobo, rey de Valencia, con la posesion de Albarracin.

dem concederet episcopum specialem, et in uno castrorum illorum, quod *Sancta Maria* vulgariter nuncupatur, episcopalem sedem constituere dignaretur. Qui, tàm nobilis memorati, quàm populi devotionem attendens, considerans nichilominus quod ex hoc non solum fidelibus poterant spiritualia commoda provenire, set etiam paganorum incursibus facilius obviari, auctoritate piæ memoriæ Celestini papæ, prædecessoris nostri, tunc in minori officio constituti, in Ispaniæ partibus legationis officium exercentis, et comprovincialium episcoporum consilio, annuit postulatis: constituens ut apud prædictum castrum sedes episcopalis existeret, quæ per proprium episcopum regeretur. Unde juxta statutum hujusmodi jam dicta sedes ex tunc usque ad hæc tempora fuit proprii pastoris ministerio gubernata. Et postmodum felicis recordationis Innocentius papa predecessor noster, ad instar felic. memoriæ Innocentii papæ III prædecessoris nostri supra dictum statutum, sicut providè factum extitit, approbans, illudque auctoritate apostolicâ confirmans statuit, ut cùm civitas Segobricensis jam ad christianæ religionis cultum, divinâ gratiâ disponente, rediisset, ad tuam, frater episcope, tuorumque successorum pastoralem curam accederet; ita quod de reddenda sibi episcopalis cathedræ dignitate, vel unione inter has duas ecclesias faciendâ romani pontificis auctoritas requiri deberet; idque in hoc casu servaretur, quod ejus existeret arbitrio diffinitum. Nos igitur attendentes quod eædem ecclesiæ, ut pote locorum, ut asseritur, vicinitate conjunctæ, comodè possint sub ejusdem pastoris regimine gubernari, vestris devotis supplicationibus inclinati, ipsas de fratrum nostrorum consilio duximus uniendas. Ita ut tu, frater episcope, tamquam utriusque pontifex, de ipsarum patrimonio, cleri ordinatione, ac promotione, juxta statuta canonum, ordinandi

ac disponendi habeas facultatem. Statuentes ut earumdem ecclesiarum canonici idem collegium esse debeant, quodque ipsis sint tractatus, et jura communia, nec non consuetudinibus et privilegiis comuniter gaudeant, quæ in earum alterâ meliora et humaniora consistunt. Proviso ut cum in una residentiam feceris, providenti curâ disponas, quod in aliâ divina mysteria sollempniter peragantur. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ unionis et constitutionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc atemptare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei et BB. Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Dat. Anagniæ XV. cal. april. pontificatus nostri anno quinto (1258).

XI.

Carta de D. Sancho, arzobispo electo de Toledo, al obispo de Segorve D. Fr. Pedro Garces, sobre ciertas quejas que contra él tenia el cabildo de su Iglesia (V. pág. 56) (a).

Venerabili in Christo patri, et amico charissimo P. Dei gratia segobricen. episcopo, Sanctius divina Providentia toletan. sedis electus, Hispaniarum primas, et domini regis cancellarius, salutem et sinceram in Domino karitatem. Quærelas decani et thesaurarii, et Joannis de Orihuela, et Egidii Roderici canonicorum segorbicen. recepimus, in quibus intelleximus, quod decanum et thesaurarium, et Joannem de Orihuela privastis quibusdam portionibus præstimonialibus, quas sibi prædecessores vestri, et vos gratuito contulerunt: et in pace ipsi diutinè posse.

(a) Copia del original que exîste en el archivo de la catedral de Segorve.

derunt, et hujus privationis causam procurator vester in nostrâ præsentiâ allegavit, videlicet, paupertatem ecclesiarum, in quibus non possunt vivere servitores. Nos vero æquitate pensatâ, et antiquitate consideratâ eorumdem, quam in servitio ecclesiæ expenderunt, volumus, et mandamus quod dictis decano et thesaurario, et Joanni portiones suas restituatis: nec eosdem super hiis ulterius molestetis: et Egidium Roderici cum decano et thesaurario ad vestram gratiam admitatis; indecens enim, et inhonestum decernimus, quod majora vestræ ecclesiæ membra incurrant vestram iracundiam, et offensam; ne inter prælatum, et subditos, et inter dominum, et vasallos, et inter caput, et membra dissensionis materia amplietur. Molestationes vero quas eis noviter infertis, quas est indecens enarrare, videlicet quod cives non eant ad ecclesiam cathedralem pro benedictionibus recipiendis, et pro sepulturis ibidem eligendis, quod est manifeste contra jus, revocantes, volumus, et mandamus, quod in istis et in aliis molestationibus noviter adinuentis, vestrum molestare capitulum desistatis; non enim est addenda afflictis afflictio, cum satis sint afflicti suâ continuâ paupertate. Et, licet procurator vester multa proposuerit, et allegaverit contra appellationes, quas ipsi interposuerunt; tamen eas legitimas reputantes de consilio peritorum, volumus quod inter vos, et ipsos pax et caritativa concordia reformetur. Præterea noveritis quod quodam compromissum ostenderunt nobis, in quo vos et ipsi subjecistis vos jurisdictioni, et arbitrio conchen. episcopi, et archid. epten., et magistri Joannis, Dominici Burgen. canonici; quod in nostrâ lectum præsentiâ, equum et justum judicantes, volumus et decernimus vos tenere; eo quod per ipsum inter vos, et vestrum capitulum dissensionis materia amputatur. Quod si servare nolueritis, quod non credimus, noveritis nos

dedisse nostris litteris in mandatis thesaurario toletan.; quod ad id servandum per censuram ecclesiasticam vos compellat. Dat. Vallissoleti, de mandato domini electi. Magistro Laurencio thesaurario segobien. et canonico toletan....computata XII die marcii, era millesima ducentesima nonagesima sexta (ann. 1258), Martinus Stephani scripsit.

XII.

Escritura de la eleccion de D. Pedro Ximenez de Segura para obispo de Segorve y Albarracin, hecha por el cabildo en el año 1273 (V. pág. 56) (*a*).

In nomine Domini. Amen. Anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo secundo, die jovis calendis dec., apud Anquitam Segontinæ diœcesis venerabilis pater noster P. Segobricen., et Sanctæ Mariæ de Albarrazino episcopus diem clausit extremum. Cujus corpore in monasterio de Petra cistercien. ordinis, juxta dispositionem ipsius, diœcesis tirason. xviij cal. januarii ecclesiasticæ tradito, ut decuit, sepulturæ: nos Benedictus, decanus, totumque capitulum ecclesiæ Segrobicen., et Sanctæ Mariæ de Albarrazino in ejusdem ecclesiæ capitulo congregati die lunæ, videlicet, viij idus Febroarii, attendentes, quod ecclesia non debet esse longo tempore pastoris solatio destituta, magistrum Guillelmum, archidiaconum, Joannem Petri, et Rodericum Garsiæ, concanonicos nostros absentes, ad tractandum de electione futuri episcopi in eadem ecclesiâ faciendâ, quemlibet eorum citari fecimus sub hac forma: Benedictus, decanus, totumque capitulum ecclesiæ Segrobicen., et Sanctæ Mariæ

(*a*) Copia de la que existe original en el archivo de la catedral de Segorve.

de Albarrazino, venerabilibus, et discretis magistro Guillermo, archidiacono, et Joanni Petri, et Roderico Garsiæ, canonicis ecclesiæ supradictæ, salutem in Domino: vestræ discretioni tenore præsentium facimus fieri manifestum, quod dominus P. bonæ memoriæ, divina permissione Segrobicen., et Sanctæ Mariæ de Albarrazino episcopus, apud Anquitam Segontinæ diœcesis, die jovis, videlicet calendis decembris, viam est universæ carnis ingressus. Propter quod, ne dicta ecclesia propter longam mo[illegible] ustineat in temporalibus, vel spiritualibus læsionem, vos monemus, et attente requirimus, quatenus die mercurii, videlicet viij calendis martii, ad tranctandum de electione futuri episcopi nobiscum conveniri curetis; quem terminum vobis peremptorium assignamus: alioquin ex tunc ad electionem procedimus, vestrâ absentiâ non obstante. Si vero impediti aliquo justo impedimento non poteritis interesse, et volueritis alicui de canonicis nostris in dictâ electione committere vices vestras, ad nostram præsentiam nuntium idoneum transmitatis cum vestris litteris, qui super vestro impedimento, juxta concilii statuta, nobis faciat plenam fidem. Dat. apud Sanctam Mariam de Albarrazino viij idus februarii anno Domini MCCLXXII. Quo termino adveniente, nos decanus, totúmque capitulum memorati fuimus congregati in capitulo antedicto, excepto Roderico Garsiæ, concanonico nostro prædicto, qui propter impedimenta quæ, ut ipse nobis per suum nuntium litteratorie destinatum, declaravit, non potuit in dicto termino personaliter interesse, et commisit dompno Ferdinando Petri, archidiacono Altipontis, et nostro concanonico, vices suas sub hac forma: viris venerabilibus, et discretis B. decano, et toti capitulo ecclesiæ Segrobicen., et Sanctæ Mariæ de Albarrazino: Rodericus Garsie, eorumdem concanonicos salutem in

Domino Jesuchristo: licet receperim litteras ex parte vestrâ ut ad electionem futuri pontificis convenirem vobiscum in ecclesiâ cathedrali in termino mihi per vos peremptorio assignato; quia tamen propter aliqua impedimenta, quæ dictare non possum, vobiscum in electione interesse non possum, de quo per fidem meam vobis facio plenam fidem, dompno Ferdinando P. canonico ejusdem ecclesiæ, et archidiacono Altipontis commito in præsenti electionis negotio vices meas, promittens me ratum habiturum quicquid in dicto negotio per ipsum actum fuerit vice meâ. Qua littera decano et capitulo præsentata, idem decanus, et capitulum assignaverunt sibimetipsis terminum ad procedendum in electione prædictâ diem jovis proximo sequentem, videlicet vij kalendas martii. Qua die in capitulo congregati cum omnes insimul super dicta electione concordare non possent, prorógaverunt sibi términum super eadem electione usque ad diem veneris proximo sequentem, scilicet vj kalendas martii. Qua die adhuc cum propter aliqua impedimenta similiter concordare non possent super electione prædictâ, assignaverunt sibi terminum peremptorium ad procedendum, et ad electionem faciendam diem dominicam próximo subsequentem, scilicet iiij kalendas martii. Qua die, pulsatâ campanâ, prout moris est, nos prædicti decanus, totumque capitulum in ejusdem ecclesiæ capitulo congregati, cupientes providere viduatæ ecclesiæ de pastore, præsentibus omnibus, qui debebant et volebant, et poterant commode interesse de jure vel de consuetudine approbata, celebratâ missâ, et sancti Spiritus gratiâ humiliter invocatâ, januis clausis, cum de formis electionum esset inter nos aliquamdiu disputatum, tandem in formam scrutinii concorditer convenimus, deputatis scrutatoribus à nobis, scilicet, Ferdinando Petri, archidiacono supradicto, et Martino Petri, et Petro Petri de eodem

colegio concanonicis fidedignis, adjunctoque eis Joanne de Serra, publico Turolii notario, qui vota cunctorum canonicorum inquirerent separatim, et diligenter; et recepto ab eisdem corporaliter juramento, consensus cunctorum canonicorum secreto, et sigillatim, et separatim inquirere inceperunt sub hiis verbis. Et vocato prius decano, sicut moris est interrogaverunt eum sic: dompne Benedicte decane, adjuramus vos in virtute Sancti Spiritus per Deum vivum et verum, ut nominetis illum, quem creditis utiliorem, et meliorem pro bono statu ecclesiæ nostræ vaccantis. Qui respondit sic: ego Benedictus, decanus Segrobien. et Sanctæ Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Segrobien. et Sanctæ Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Magister Guillelmus, archidiaconus ejusdem ecclesiæ, adjuratus per eadem verba, et interrogatus, dixit, et respondit: ego magister Guillelmus, archidiaconus ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Segrobien., et S. Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Domnus Sanctius, præcentor in ecclesia supradicta, adjuratus et interrogatus per formam prædictam, dixit et respondit: ego Sanctius præcentor ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Domnus Eximinus Sanctii, thesaurarius in ecclesia supradicta, adjuratus, et interrogatus per formam prædictam dixit, et respondit: ego Eximinus Sancii, thesaurarius ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Exi-

mini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Segrobien. et Sanctæ Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Domnus Egidius Roderici, canonicus ecclesiæ antedictæ, adjuratus et interrogatus per formam prædictam dixit, et respondit: ego Egidius Roderici, canonicus ecclesiæ Sergobien. et S. Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Sergobien. et S. Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Dompnus Joannes Petri, canonicus in ecclesia antedicta, adjuratus, et interrogatus per formam prædictam dixit, et respondit: ego Joannes Petri, canonicus ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Et inquisitis voluntatibus prædictorum diligenter à prædictis scrutatoribus, prout dictum est, duo prædictorum scrutatorum, videlicet, Petrus Petri, et Martinus Petri, interrogaverunt Ferdinandum Petri scrutatorem tertium per formam prædictam. Qui respondit, et dixit: ego Ferdinandus Petri, archidiaconus Altipontis, pro me; et pro Roderico Garsie, canonico dictæ sedis, cujus ego sum procurator, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Segrob. et S. Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Dompnus Ferdinandus Petri, et dompnus Martinus Petri scrutatores prædicti interrogaverunt et adjuraverunt dompnum Petrum Petri, scrutatorem alium per formam pædictam. Qui respondit, et dixit: ego Petrus Petri, canonicus ecclesiæ Sergobien., et S. Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in eccle-

siæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Dompnus Ferdinandus Petri, et dompnus Petrus Petri, scrutatores prædicti, adjuraverunt et interrogaverunt dompnum Martinum Petri, scrutatorem alium, per formam prædictam. Qui respondit et dixit: ego Martinus Petri, canonicus ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino episcopum, et pastorem. Et inquisitis, prout dictum est, voluntatibus singulorum canonicorum singulariter, et secretò, prædicti scrutatores ad capitulum redierunt, et Ferdinandus Petri, archidiaconus supradictus, de mandato sociorum suorum, videlicet Petri Petri, et Martini Petri, scrutatorum, cujus mandati forma hæc est: noverint universi, quod nos Petrus Petri, et Martinus Petri, scrutatores dati à capitulo canonicorum ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino, damus vobis Ferdinando Petri, scrutatori, et consocio nostro, plenam et liberam potestatem publicandi prædictum scrutinium per nos factum, vice nostrâ et vestrâ in capitulo supradicto. Qui mox vota singulorum canonicorum legit, et in capitulo publicavit. Et scrutinio publicato, et collatione habita diligenter, sicut debet, invenimus quod omnes, et singuli de capitulo in Petrum Eximini de Segura absentem, in ipso scrutinio concorditer consensimus. Et in continenti, nulla protractione facta, antequam ad alia diverteremus, nos B. decanus, totumque capitulum ejusdem ecclesiæ, mandavimus Sanctio præcentori ejusdem ecclesiæ, ut prædictum Petrum Eximini absentem, vice nostra, et auctoritate sua, in ecclesiæ Segrobien., et S. Mariæ de Albarrazino episcopum eligeret, et pastorem. Cujus forma mandati talis est: Noverint universi quod nos B. decanus, totumque capitulum Segrobien. ecclesiæ et S. Mariæ de

Albarrazino damus, et concedimus vobis Sanctio, præcentori nostro, plenam et liberam potestatem eligendi vice nostra et auctoritate vestrâ Petrum Eximini de Segura absentem in episcopum et pastorem Sergobien. ecclesiæ, et S. Mariæ de Albarrazino. Qui, mandato recepto, in continenti, nullo actu contrario interjecto, dictum Petrum Eximini absentem elegit sub hac forma: ego Sanctius, præcentor ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino, nomine et vice decani, et totius capituli auctoritate, et mea, Petrum Eximini de Segura absentem eligo in ecclesiæ Segobrien. et S. Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Et electione, prout dictum est, solemniter celebrata, cantor prædictus incepit canere alta voce: *Te Deum laudamus*; et sic cantando venimus ad ecclesiam coram majori altari, laudantes et benedicentes Dominum, publice et solempniter pulsatis campanis et apertis hostiis juxta consuetudinem in talibus hactenus approbatam. Et finitis ps. et orationibus, dictus cantor de mandato decani et totius capituli; cujus mandati tenor talis est: Nos B. decanus et totum capitulum Segrobien. ecclesiæ, et Sanctæ Mariæ de Albarrazino, mandamus vobis Sanctio, præcentori nostro, ut electionem nostram Deo, et populo publicetis. Qui nullo actu intermedio publicavit isto modo: ego Sanctius, cantor prædictus, de mandato decani, et totius capituli supradicti denuntio vobis, Petrum Eximini de Segura absentem esse electum in episcopum ecclesiæ Sergobien. et S. Mariæ de Albarrazino, quem credimus ecclesiæ, et Deo, et populo, tam in spiritualibus, quam in temporalibus profuturum.

Et ut ista majoris robur obtineant firmitatis, et ne possint ab aliquo in dubium revocari, manibus propriis subscripsimus, et sigillum nostri capituli, et sigilla archi-

diaconorum, et præcentoris, et tesaurarii huic decreto duximus apponenda.

Ego Benedictus, decanus Segobrien. et S. Mariæ de Albarrazino huic electioni consentio, et subscribo, et sigillum meum appono.

Ego magister Guillelmus, archidiaconus ecclesiæ Segobrien. et S. Mariæ de Albarrazino huic electioni consentio, et subscribo, et sigillum meum appono.

Ego Ferdinandus Petri, archidiaconus Altipontis, episcopatus Sergobien. et S. Mariæ de Albarrazino, me in testem feci subscribi; et quia sigillum propium non habebam, rogavi magistrum Guillelmum, archidiaconum dictæ sedis, ut sigillum suum apponeret huic decreto loco mei.

Ego Sanctius, præcentor Segorbien. et S. Mariæ de Albarrazino, huic electioni consentio, et subscribo, et sigillum meum appono.

Ego Eximinus Sanctii, tessaurarius ecclesiæ Segobrien. et Sanctæ Mariæ de Albarrazino, huic electioni consentio, et propria manu subscribo; et quia sigillum proprium non habebam, rogavi decanum nostrum, ut suum sigillum apponeret loco mei.

Ego Petrus Petri, canonicus ecclesiæ Segorbien. et S. Mariæ de Albarrazino, huic electioni consentio, et subscribo.

Ego Martinus Petri, canonicus ecclesiæ Segorbien. et S. Mariæ de Albarrazino, huic electioni consentio et subscribo.

Ego Egidius Roderici, canonicus ecclesiæ Sergobien. et S. Mariæ de Albarrazino huic electioni consentio, et me in testem feci subscribi, et sigillum meum apposui.

Ego Joannes Petri, canonicus ecclesiæ Segorbien. et S. Mariæ de Albarrazino, huic electioni consentio, et subscribo, et sigillum meum appono.

Et ego Johannes de Serræ, publicus Turolis notarius, qui præmissis omnibus præsens fui, et hoc decretum propriâ manu meâ scripsi, et de mandato omnium prædictorum sigillavi, et signum meum apposui.

XIII.

Bula del papa Gregorio XIII sobre la division de las Iglesias de Segorve y Albarracin, expedida en 1577 (*a*) (Vid. pág. 85).

Gregorius &c. Ad perpetuam rei memoriam. Regimini universalis ecclesiæ divina voluntate, meritis licet insufficientibus, præfecti, de cathedralibus, et aliis ecclesiis, ipsarumque pastoribus, quo populus eis commissus, in via Domini fæliciter dirigatur, solicite quantum nobis ex alto conceditur, nos cogitare convenit. Idque ut felicius sequatur, dum unicuique ecclesiæ, proprium pastorem præesse debere cognoscimus expedire, earumdem ecclesiarum jam pridem factam unionem disolvimus, ac circa earumdem statum, et decorem disponimus, prout temporis conditione, et rerum qualitate pensatâ conspicimus in Domino non mediocriter expedire. Sane cum ecclesiæ Segrobicensis et Albarracinensis invicem perpetuò unitæ, quæ de jure patronatus carissimi in Christo filii nostri Philippi Hispaniarum regis catholici, ratione Valentiæ, et Aragoniæ regnorum, ex privilegio apostolico, cui non est hactenus in aliquo derogatum, esse dignoscuntur, (ex eo quod nuper venerabilem fratrem nostrum *Franciscum* (*b*)

(*a*) Copia del original que existe en el archivo de la catedral de Segorve.

(*b*) D. Franciscus de Soto Salazar Segobricensis episcopus ab anno 1571; postmodum an. 1576 die Julii 21 Salmanticensis episcopus renunciatus.

Salmantin., ac nuper Segobric. et Albarrazinen. Episcopum à vinculo, quo dictarum ecclesiarum quibus tunc præerat, tenebatur, de venerabilium fratrum nostrorum S. R. E. cardinalium consilio, et apostolicæ potestatis plenitudine absolventes, illum ad ecclesiam Salmantin, certo tunc expresso modo vacantem, de simili consilio transtulimus) pastoris solatio destitutæ existant; et nuper accceperimus prædictas ecclesias unitas inter se distinctas diœceses habere, et earundem ecclesiarum unitarum præsuli de una ad aliam ecclesiam se transfferenti, dietæ unius spatio per diœcesem cæsaraugustanam iter necessario faciendum esse; ac Segobricen. in Valentiæ, Albarrazinen. vero ecclesiæ prædictæ in Aragoniæ regnis sitas existere; nec non utramque diœcesim, videlicet, Segobricen. et Albarrazin. à pluribus mauris ad fidem catholicam nuper conversis incoli; ad illos in eadem fide confirmandos, et in officio continendos, proprium unicuique ecclesiæ præfici pastorem, maximè expedire; præsertim dum civitatis Segobricen. salubritate, et amenitate plerique adducti, nedum episcopi, verum etiam hi qui canonicatus, et præbendas, ac dignitates in dictis ecclesiis obtinent, prætextu unionis prædictarum ecclesiarum Segobric. et Albarrazin., et capitulorum earundem, in eadem ecclesia Segobric. ferè omnes resideant, eamque ob causam divinus cultus in eadem ecclesia Albarrazinen. non mediocriter imminuatur; nos qui dudum inter alia voluimus, quod semper in unionibus commissio fieret ad partes vocatis quorum interesset, habita super his cum eisdem fratribus deliberatione maturâ, ac de simili consilio, Philippo rege prædicto super hoc nobis humiliter supplicante, unionem Segobricen. et Albarrazinen. ecclesiarum prædictarum illarumque mensarum, et capitulorum prædictorum jure patronatus ad singulas ecclesias prædictas eidem Philippo regi salvo, et

illeso remanente, apostolica auctoritate tenore præsentium perpetuò dissolvimus; ac Segobricen. et Albarrazinen. diœceses hujusmodi antiquos fines agnosci volumus, et prout superioribus temporibus ante hujusmodi unionem inter se distincti erant, eosdem denuo distinguimus et separamus: ac loca quæ in dictarum diœcesum finibus continentur, proprio sive Segobricen. sive Albarazinen. episcopo subesse debere: ac uni ex episcopis prædictis in aliâ ecclesiâ, civitate, et diœcesi, ac locis in eis comprehensis, nullam jurisdictionem competere; dictaque capitula, eorum personas quascumque, nullum locum, præheminentiam, aut jurisdictionem in aliâ ecclesiâ habere, sed illa penitus distincta inter se esse debere decernimus. Nec non dictam ecclesiam Segobricen. quæ ante disolutionem unionis hujusmodi unà cum dicta ecclesia albarracinen. ecclesiæ Cæsaraugustanæ jure metropolitico subest, ab ipsâ cæsaraugustanâ provintiâ dividimus, et separamus. Eamdemque ecclesiam Segobricen. ab archiecopiscopi cæsaraugustani pro tempore existentis subjectione, et lege metropolitica, ac aliis juribus quibuscumque eximimus. Ac civitatem et diœcesem Segobricen. hujusmodi pro parte metropoliticæ provintiæ, nunc et pro tempore existentis archiepiscopi Valentini, ac eamdem ecclesiam Segobricens. illiusque pro tempore existentes præsules, pro dicti archiepiscopi Valentini suffraganeo, qui tanquam membrum capiti, eidem archiepiscopo Valentino subsit, et ad quem singularum civitatis, et diœcesis Segobric. hujusmodi personarum causæ, et quærellæ, ad instar aliorum provincialium, archiepiscopi Valentini, non amplius ad cæsaraugustan., verum ad Valentin. archiepiscopum, hujusmodi causis in curia metropolitana cæsaraugustan. jam pendentibus tempore quo præsentes litteræ in dictis ecclesiis Segobricen. et Albarrazinen. publicatæ fuerint, duntaxat exceptis, re-

ferantur, perpetuò concedimus, et assignamus. Et insuper earundem ecclesiarum Segobricen. et Albarrazinen. decori, et ornamento, ac congruo ministrorum numero, qui inibi deserviant, consulere volentes, statuimus omnes dignitates, ac canonicatus, et præbendas dictarum ecclesiarum Segobricen. et Albarrazinen., prout in civitatibus, et diœcesibus, fructus, redditus et proventus, aut majorem illorum partem percipiunt, sic in altera ex dictis ecclesiis, eosdem remanere, et residentiam habere; ac ex tunc si vacent, jam, sin minus, cum primum illa, sive per resignationem etiam apud sedem appostolicam, aut alias quibusvis modis, vel ex quibuscumque personis, etiam in aliquo ex mensibus, in quibus vacantium beneficiorum ecclesiasticorum dispositio nobis, et pro tempore existentibus romanis pontificibus, per constitutiones appostolicas, vel cancellariæ appostolicæ regulas, etiam alternativas residentibus episcopis concessas continentes, vel alia privilegia, et indulta reservata existerent, simul vel succesivè vacare contigerit, à decanatu, qui in ecclesiis Segobricen. et Albarrazinen. prædictis dignitas existebat, vel reputabatur, cujusque fructus, redditus, et proventus ad mille et sexcentos ducatos monetæ illarum partium, vel circa, annuatim ascendunt; ex quibus summa mille, et centum ducatorum similium in Segobricen., reliqui vero quingenti vel circa, in Albarrazino diœcesibus prædictis percipiuntur, remanentibus, ex his qui in dicta diœcesi Segobricen. exiguntur, quingentis ducatis pro decacano: reliquos sexcentos, qui ibidem in Segobricen., nec non quingentos qui in Albarrazin. diœcesibus colliguntur; nec non ab uno ex tribus archidiaconatibus earumdem ecclesiarum Segobric. et Albarrazinen. cujus fructus, redditus et proventus ad septingentos ducatos, vel circa ascendunt, omnes fructus, redditus et pro-

ventus quos in prædictâ diœcesi Albarrazinen.; nec non à præcentoriâ quæ annui redditus est octingentorum, vel circa ducatorum similium, eosdemque in dicta diœcesi Albarraz. colligit, quingentos ducatos, omniumque et singulorum canonicatuum, et præbendarum dictarum ecclesiarum Segobricen. et Albarraz. fructus, redditus, et proventus unà cum canonicatuum, et præbendarum hujusmodi distributionibus quotidianis ad efectum infrascriptum dismembramus. Ac summam sexcentorum ducatorum ex fructibus decanatus dictæ ecclesiæ Segobricen. quos ante dismembrationem hujusmodi in civitate, et diœcesi Segobricen. hujusmodi decanus prædictus percipiebat: ac à canonicatibus et præbendis ejusdem ecclesiæ Segobricen. fructus, redditus, et proventus, et distributiones hujusmodi sic dismembratos, ac separatos, ut præfertur, masæ canonicorum dictæ ecclesiæ Segobricen. æquis portionibus infrascriptâ ratione habitâ inter ipsos canonicos, dividendos. Ita tamen quod illorum medietas in distributionibus quotidianis consistat, et per eos tantum qui diurnis et nocturnis horis in dictâ ecclesiâ Segobricen. recitandis interfuerint, nec alias lucrentur. Reliqua vero medietas pro præbendis juxta eorumdem canonicorum providam ordinationem desuper faciendam sit, et esse censeantur. Massæ vero canonicorum dictæ ecclesiæ Albarrazinen. unius ex tribus archidiaconatibus, ac præcentoriæ, nec non canonicatuum, et præbendarum ipsius ecclesiæ Albarrazinen. fructus, redditus, et provectus, ac canonicatuum eorundem distributiones, ut præfertur, lucrandos, et dividendos, appropriamus, et applicamus. Ac in Segobricen. quatuor canonicatus et totidem præbendas: in Albarrazin. vero ecclesiis prædictis, decanatum una cum septem canonicatibus, et totidem præbendis erigimus, et instituimus. Eidemque sic erecto de-

canatui quingentos ducatos in civitate vel diœcesi Albarrazin. colligi solitos, à primo dicto decanatu, ut præfertur, separatos, pro illius congruâ dote assignamus. Ac in singulis ecclesiis Segobricen. et Albarrazin. prædictis quatenus id inibi receptum non fuerit, ex canonicatibus prædictis nuper erectis, duos canonicatus, et totidem præbendas in unaquaque dictarum ecclesiarum Segobricens. et Albarrazin. pro magistris in theologiâ, quorum unus munus legendi, et alter pœnitentiariæ curam inibi gerere debeant; qui etiam prævio riguroso examine per examinatores in sinodo diœcesana deputatos, eisdemque idoneis repertis respectivè perpetuis futuris temporibus conferri debeant: iidemque canonicatus et præbendæ pro theologo et pœnitentiario, ut præfertur, respectivè affecti perpetuò remaneant, instituimus. Ubicumque vero applicationibus hujusmodi locum fieri contigerit, ex fructibus et distributionibus hujusmodi eorum, quibus hodie erecti, ac antiqui canonicatus, et præbendæ, post eorum tamen qui nunc illos obtinent obitum, collati fuerint, commodo cedere volumus. Nec non inter earundem ecclesiarum Segobric. et Albarrazin. canonicos omnem antiquitatis, et nova institutionis canonicatuum eorumdem differentiam penitus tollimus, et abolemus. Præcipimusque inter eos ordinem admissionis in canonicos earumdem ecclesiarum Segobricen. et Albarrazin. penitus et omnino servari. Præterea, ad hoc ut in ipsis ecclesiis personæ adsint, quæ in eis ratione dignitatis, ac canonicatuum, et præbendarum, ut præfertur, erectorum, interim dum applicationi fructuum eorundem locus factus fuerit, deserviant in dicta ecclesia Albarrazin. in decanatum, ac canonicatus, et præbendas in Segobric. et Albarrazin. ecclesiis prædictis erectos, vel à primeva erectione hujusmodi vacantes personis, beneficia simplicia in eisdem ecclesiis Segobricen. et

Albarrazin. obtinentibus per episcopos Segobricen. et Albarrazin. in eorum respective ecclesiis conferendos esse censemus. Ita tamen quod interim eorumdem beneffiociorum fructibus iidem contenti sint. Cum primum vero omnimodæ applicationi fructuum eorumdem locus factus fuerit, beneficia prædicta cum eorum fructibus (quæ alioquin vacare decernimus) dimittere omnino teneantur eo ipso. Demum divini cultus augmento in eisdem ecclesiis Segobricen. et Albarrazinen. omni studio intendentes, cum in illis diversæ dignitates quibus variæ nuncupationes, et denominationes inditæ sint institutæ, ad residentiam habere reperiuntur, easdem dignitates obtinentibus, prout in altera ex Segobricen. et Albarrazinen. ecclesiis prædictis, in quarum civitate vel diœcesi eorum fructus, redditus, et proventus, seu majorem illorum partem percipiunt, eos residere, et stallum in choro, et locum ac vocem in capitulo earumdem habere, illasque cum canonicatibus dictarum ecclesiarum Segobricen. et Albarrazinen. de cetero incompatibiles esse statuimus. Ac ubi eisdem dignitates obtinentibus distributiones quotidianæ, his qui singulis *horis*, diurnis pariter et nocturnis interessentibus, in eisdem ecclesiis Segobricen. et Albarrazinen. assignatæ non *fuerint*; tertia parte illorum fructuum juxta providam ordinationem per locorum ordinarios desuper quam primum faciendam, in distributionibus quotidianis, per eos qui dictis horis interfuerint lucrandis poni mandamus. Ita quod absentium portio aliis eisdem horis interessentibus accrescat, vel pro augmento distributionum canonicorum dictæ ecclesiæ in qua resederint, seu ad aliud opus pium constituantur, et assignentur. Decernentes omnia et singula præmissa sub quibusvis revocationibus, aut limitationibus, etiamsi sub prætextu, quod illæ effectum sortitæ non fuerint, per quascumque cancellariæ appostolicæ

regulas editas, et edendas, minime comprehendi; sed illas eisdem limitationibus, et revocationibus quibuscumque illa concepta fuerint formulis non obstántibus, in suo robore subsistere, sicque per quoscumque judices et comissarios, etiam causarum palatii appostolici auditores, ac S. R. E. cardinales, sublata eis, et eorum cuilibet quavis aliter judicandi, et interpretandi facultate, et auctoritate, judicari, et diffiniri debere, ac irritum et inane si secus super his à quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari. Non obstantibus voluntate nostra prædicta, ac aliis quibuscumque editis et edendis cancellariæ appostolicæ regulis, constitutionibus, et ordinationibus appostolicis, ac Segobricen. et Albarrazin. ecclesiarum prædictarum juramento, confirmatione appostolicâ, vel quavis firmitate aliâ roboratis, statutis, ac consuetudinibus, privilegiis quoque indultis, et litteris appostolicis eiisdem ecclesiis Segobricen. et Albarrazinen. illarumque præsulibus, et administratoribus, et capitulis, sub quibuscumque tenoribus, et formis, ac cum quibusvis clausulis et decretis, nec non irritantibus, et aliis decretis, etiam motu proprio, et ex certa scientia, et potestatis plenitudine et consistorialiter concessis, approbatis, et innovatis, quibus omnibus, etiam si de illis eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expressa, et individua, non autem per clausulas generales, idem importantes, mentio seu quævis alia expressio habenda, aut aliqua exquisita forma ad hoc servanda foret, illorum tenores præsentibus pro expressis habentes, illis alias in suo robore permansuris, hac vice duntaxat specialiter et expressè derogamus, contrariis quibuscumque, aut si aliqui super provissionibus sibi faciendis de canonicatibus et præbendis ac dignitatibus dictarum ecclesiarum Segobricens. et Albarrazinen. speciales, vel aliis beneficiis ecclesiasticis in illis

partibus generales dictæ sedis, vel legatorum ejus, litteras impetraverint, etiamsi per eas ad inhibitionem, reservationem, et decretum, vel aliis quomodolibet sit processum; quas quidem litteras, et processus habitos per easdem ac inde sequuta quæcumque ad canonicatus, et præbendas nec non dignitates hujusmodi volumus non extendi, sed nullum per hoc eis quoad assequtionem canonicatuum, et præbendarum, ac dignitatum, seu beneficiorum aliorum præjuditium generari. Et quibuslibet aliis privilegiis, indulgentiis, et litteris appostolicis generalibus vel spetialibus, quorumcumque tenorum existant, per quæ præsentibus non expressa, vel totaliter non inserta, effectus earum impediri valeat quomodolibet, vel differri; et de quibus quorumcumque totis tenoribus de verbo ad verbum habenda sit in eisdem litteris mentio spetialis. Nulli &c. Siquis &c. Dat. Romæ apud S. Petrum anno Incarnationis Dominicæ millessimo quingentessimo septuagessimo septimo. Duodécimo calend. augusti. Pontificatus nostri anno sexto.

XIV.

Carta del señor Perez al cabildo de Segorve, dándole cuenta de sus bulas y poderes para tomar posesion (a): (Vid. pág. 165).

Ilustres y muy reverendos señores: Ayer recibí gracias á Dios las bullas de la felice recordacion del papa Inocencio nono, en que me proveyó essa santa iglesia á 20 de noviembre. Plegue á Dios sea para su santo servicio. De la dilacion no tengo culpa; dicenme que la causa ha

(a) Copia sacada del original que existe en el archivo de dicha santa iglesia.

sido estas mudanzas de pontificados y difficultad de caminos. Ay envio á vs. ms. las bullas y poder al señor arcediano Ocaña, nuestro hermano, para tomar la posesion y exercer el officio de vicario general y official hasta que yo vaya, ó por el tiempo que él gustare: que pues yo iré presto, placiendo á Dios, ay platicarémos en esto y otras cosas muy largo. Creo que mi consagracion será en Madrid, y luego me porné en camino para ir á servir á essa santa iglesia, y á vs. ms.; entre tanto les suplico me encomienden en sus sacrificios y oraciones á nuestro Señor, el qual guarde y prospere muchos años á vs. ms. en su santo servicio. De Toledo 6 de Febrero de 1592.=Ilustres y muy reverendos SS.=Muy cierto servidor de vs. ms.=El Dr. Joan Baptista Perez, electo de Segorve.

XV.

Carta del obispo de Segorve D. Juan Bautista Perez al papa Clemente VIII, en que presta la obediencia á la silla apostólica (a) (Vid. pág. 165).

Beatissime pater. Post humillima pedum oscula. Felicis memoriæ Innocentius papa nonus nullis quidem meis meritis, sed pro sua tantum benignitate et clementia, ecclesiæ, et episcopatus Segobricensis mihi curam commisit literis datis duodecimo kalendas decembris, pontificatus anno primo, et simul illud mihi indulsit ut à quocunque catholico antistite apostolicæ sedis communionem habente, sine ullo metropolitani Valentini præjudicio, consecrari possem, modo prius fidelitatis erga sanctam sedem apostolicam, et debitæ obedientiæ juramentum præstarem

(a) Copiada de sus MSS. en el archivo de la santa iglesia de Segorve.

ex formula ipsis literis apostilicis compræhensa. Eas literas cum nonis februarii accepissem, consecratus sum in oppido Madrito, Toletanæ diœcesis, octavo idus martii ab illustrissimo et reverendissimo Gaspare Quiroga, cardinale Toletano, adhibitis reverendissimis episcopis Cauriensi, et Abulensi, atque id juramentum ante ipsam consecrationem publice conceptis verbis præstiti in hanc formam: Ego Joannes Baptista electus Segobricen. ab, ac hora in antea fidelis et obediens ero beató Petro sanctæque apostolicæ romanæ ecclesiæ, ac domino nostro domin. Clementi papæ octavo suisque successoribus canonice intrantibus: non ero in consilio aut consensu vel facto, ut vitam perdant, aut membrum, seu capiantur, aut in eos violenter manus quomodolibet ingerantur, vel injuriæ aliquæ inferantur quovis quæsito colore; consilium vero quod mihi credituri sunt per se aut nuntios, seu literas, ad eorum damnum, me sciente, nemini pandam. Papatum romanum, et regalia sancti Petri, adjutor eis ero ad retinendum et defendendum contra omnem hominem; legatum sedis apostolicæ in eundo, et redeundo honorifice tractabo, et in suis necessitatibus adjuvabo; jura, honores, privilegia et auctoritatem romanæ ecclesiæ domini nostri papæ, et successorum prædictorum conservare, et defendere, augere, et promovere curabo; nec ero in consilio, facto vel tractatu in quibus contra ipsum dominum nostrum, vel eandem romanam ecclesiam aliqua sinistra, vel præjudicialia personæ, juris, honoris, status, et potestatis eorum, machinentur; et si talia à quibuscunque procurari (f. *perpetrari*) novero, vel procurari, impediam hoc pro posse, et quanto citius potero commode significabo eidem domino nostro, vel alteri per quem ad ipsius notitiam poterit pervenire. Regulas sanctorum patrum, decreta, ordinationes, sententias, disposi-

tiones, reservationes, provisiones, et mandata apostolica totis viribus observabo, et faciam ab aliis observari. Hæreticos, scismaticos, et rebelles domino nostro, et successoribus prædictis pro posse persequar, et impugnabo. Vocatus ad synodum veniam nisi præpeditus fuero canonica præpeditione. Apostolorum limina singulis quadrienniis personaliter, ac per me ipsum visitabo, et domino nostro, et successoribus præfatis rationem reddam de toto meo pastorali officio, deque rebus omnibus ad meæ ecclesiæ statum, ad cleri et populi disciplinam, animarum denique, quæ meæ fidei creditæ sunt, salutem quovis modo pertinentibus, et vicissim mandata apostolica prædicta humiliter recipiam, et quam diligentissime exequar; quod si legitimo impedimento detentus fuero, prædicta omnia adimplebo, et per certum nuntium ad hoc speciale mandatum habentem, de gremio mei capituli aut alium in dignitate ecclesiastica constitutum, seu alias personatum habentem; aut his mihi deficientibus, per diœcesanum sacerdotem, et clero deficiente omnino per aliquem alium presbyterum sæcularem vel regularem spectatæ probitatis, et religionis, de supradictis omnibus plenie instructum. De hujusmodi autem impedimento docebo per legitimas probationes ad sanctæ romanæ ecclesiæ diachonum cardinalem ordine priorem per supradictum nuntium transmittendas. Possessiones vero ad mensam meam pertinentes non vendam, neque donabo, neque impignorabo, neque dono infeudabo, vel aliquo modo alienabo, etiam cum consensu capituli ecclesiæ meæ, inconsulto romano pontifice; et si ad aliquam alienationem devenero, pœnas in quadam super hoc edita constitutione contentas eo ipso incurrere volo. Sic me Deus adjuvet et hæc sancta Dei evangelia. Hujusmodi jusjurandum à me sic præstitum fuisse his literis mea manu subscrip-

tis, et sigillo meo obsignatis apud V. Sanctitatem tanquam verus obedientiæ filius, et humillimus servus sanctissimis ejus pedibus provolutus, supplex testor, Deum precatus ut Beatitudinem V. ad maximas ecclesiæ catholicæ utilitates quam diutissime servet incolumem. Datum Segobricæ die XXII martii MDXCII.

XVI.

Parecer del obispo de Segorve D. Juan Bautista Perez sobre las planchas de plomo que se han hallado en Granada, escritas con nombres de algunos santos este año 1595 (*a*) (V. pág. 170).

Debaxo de la censura de hombres que en esto dieren mejor parecer, y es razon que se les pida por ser materia grave, digo: que tengo por nuevas estas planchas, y fingidas por algunos hombres de poca conciencia para hacer pecar á las gentes, no viendo el peligro en que los ponen de reverenciar huesos que no sean de santos. Pero ha querido Dios que el que lo ha fingido supiese poco de historia eclesiástica ni de antigüedad; y ansi ello mismo trae consigo indicios para conocer su ficcion, y á lo que yo entiendo, este fingidor como habia leido en algunos libros modernos que Santiago tuvo siete discípulos en España, y que tres de ellos fuéron Cecilio, Tesifon y Hicio, y que de estos todo el mundo confiesa que Cecilio murió en Granada: y así ha fingido que tambien Tesifon y Hicio estan enterrados en este monte de Granada; y aun dicen haber hecho otras láminas de plomo

(*a*) Copia sacada de la que exîste entre los MSS. del Ilmo. Sr. D. Francisco Perez Bayer en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

para persuadir que los otros que restan estan tambien en aquel monte, las quales por ventura halláran, si cavan mas. Y aun ha fingido nombres de otros discípulos de estos siete santos, de los quales se tratará abaxo. Digo pues que se prueba ser falsas estas planchas, porque contradicen á las verdaderas historias eclesiásticas por las muchas razones siguientes.

I. *Que no muriéron en Granada.*

El primer argumento contra las planchas es porque dicen que los cuerpos de Tesifon y Hicio estan en aquel monte de Granada; y no puede ser, porque consta de historias eclesiásticas que estos siete discípulos muriéron en diferentes lugares ó ciudades de España, y solo Cecilio murió en Granada: y para que esto se entienda de raiz se presupone que todos los breviarios de España, ántes que viniese el rezado romano, celebraban á 15 de mayo estos siete santos, que llamaban *Torquati, et Sociorum*; y no sé por que no les han puesto en el quadernito nuevo de las fiestas generales de España; porque todas las iglesias confiesan que estos varones apostólicos fuéron como siete apóstoles de España, que enviados acá por S. Pedro y S. Pablo dende Roma, fundáron en España siete iglesias principales, y muriéron en ellas. Y porque su primer llegada fue á la ciudad de Acci, que es Guadix, y de allí se esparciéron, se ve que su primera predicacion fue en el reyno de Granada.

La historia de estos la ponen á 15 de mayo todos los martirologios antiguos de Beda, Usuardo y Adon que andan impresos, y el martirologio romano nuevo del papa Gregorio XIII. Pero donde está mas á la larga es en un libro de pergamino antiguo, que está escrito de letra

gótica en la librería del Colegio de Alcalá de Henares, del qual hace memoria Ambrosio de Morales en su historia *lib. 9. cap. 13.* Y yo he leido este libro gótico, donde está la dicha historia al fin de unas obras de S. Gerónimo, Gennadio, Isidoro, Ildefonso *de scriptoribus ecclesiasticis*, y la saqué de mi mano, cuya copia envio con esta; y tambien está de letra ménos antigua en los santorales de Toledo, y aun parte de la historia está en un libro gótico de concilios de S. Millan de la Cogolla, que ahora estan en S. Lorenzo el Real, los quales todos he visto yo. Allí dice como dende Guadix se esparciéron en las ciudades siguientes, con estas palabras: *Deinde non mente se segregantes, nec fide, sed pro dispensanda Dei gratia per diversas urbes dividuntur Torquatus Acci, Tesiphon Berge, Hesicius Carcesæ, Indaletius Ursi, Secundus Abule, Euphratius Illiturgi, Cæcilius Eliberri; in quibus urbibus comorantes cœperunt &c. unde parum post tempore laborum suorum gloriosos palmæ triumphos supernæ patriæ reportarunt, et felici obitu de hoc sæculo migraverunt. Nobis quoque reliquiarum suarum veneranda præmia reliquerunt, ad quorum sacra sanctaque sepulchra quisquis æger pia devotione advenerit, invicto beatissimorum confessorum liberatur auxilio.* Y prosigue allí á contar un milagro ordinario que acontecia cada año en Guadix en el sepulcro de S. Torcato.

Los nombres de estos siete santos en este libro gótico y en algunos breviarios estan algo corrompidos por descuido de los escritores. Pero sus verdaderos nombres estan corregidos en el martirologio romano, y son: *Torquatus, Thesiphon, Hesichius, Indaletius, Secundus, Euphrasius, Cæcilius.* Y el que tuviere noticia de antigüedad, conocerá que los quatro son nombres de nacion griega, y los tres de latina, que son Torcato, Cecilio, Secundo,

En lo que toca á las ciudades donde fuéron obispos, lo que se puede averiguar por cosmógrafos antiguos (dexando aparte lo que algunos modernos se arrojan á decir sin autor ni fundamento) es lo siguiente. Acci, donde fue obispo Torcato, es claro ser Guadix, como se ve en el Itinerario antiguo del emperador Antonino, donde pinta los campos por leguas ó millas, tan particularmente, que en esto no se puede dudar.

Verja, donde dice que fue obispo S. Tesifon, piensan algunos ser Verja en Aragon; pero no lleva camino, habiendo estos santos hecho asiento en Andalucía y en el reyno de Granada. Ansi otros sospechan que está errado *Verja* por *Bergi*, y ansi se lee *Vergi* en la historia de estos santos en los martirologios de Beda, Usuardo y Adon, y es una ciudad muy conocida en la costa, la qual antiguamente se llamó *Bergi*, y ahora dice ser *Verga* Don Diego de Mendoza en la historia de Granada, y Ambrosio de Morales; y parece conviene el nombre. Aunque otros piensan ser *Vera*, por ser marítima; de donde se llama *Sinus Virginatus* en Pomponio Mela aquella ensenada que hace el mar en la costa de Vera entre Cartagena y Cabo de Gata.

La otra tercera ciudad, donde fue obispo S. Hiscio, se llama *Carsessa* en el dicho libro gótico y en el martirologio de Adon, aunque Usuardo y Vaseo y Petrus de Natalibus leen *Carthesa*; y el sitio de ella es dificil de averiguar por no hallarse en cosmógrafos antiguos. Y ansi Marineo Siculo, hablando de S. Torcato, y Fray Alonso Venero en su *Enchiridion* de los tiempos, y Joan Molano sobre el martirologio de Usuardo dicen ser *Ventosa* la despoblada junto á Valverde hácia Astorga. Yo he deseado saber de dónde lo sacáron estos; despues he hallado que el primero que lo escribió fue un libro que anda

de mano con nombre de Turpino, que trata de la venida de Carlo Magno á Santiago de Galicia, y anda al cabo de un libro de los milagros de Santiago. Pero no da razon de su dicho, y el libro de Turpino es tenido por fabuloso entre todos los hombres doctos; porque Carlo Magno murió año 814; y el cuerpo de Santiago no habia sido aun hallado hasta el año de 835, y no pudo venir Carlo Magno á verle; y ansi no hay que hacer caso de la opinion de este libro. Otros, guiándose por el nombre, han sospechado ser la misma que Plinio y Ptolomeo llaman *Carissa* en Andalucía, que hoy podria ser *Carrizal* junto á Gerez, á la que Ptolomeo llama *Carsus*, y podria ser Santa Maríá de Villacorta junto á Guadalcanal. Y aun guiándose por la semejanza de los nombres podria ser *Carrozo* hácia Astorga, ó *Carrizosa* en el campo de Montiel, ó otros pueblos que pareciesen en el nombre á *Carcesa*, que en esto no hay claridad: el martirologio romano moderno por quitarse de estas disputas ha puesto por *Carcesa*, *Carteja*. Y si esto se hallara escrito en algun libro antiguo, fácil era soltar la qüestion. Porque *Carteya* de los antiguos es muy conocida en el estrecho de Gibraltar, y ha de ser *Algesira* ó *Tarifa*. Y los que corriéron á Carteya debiéron regirse por ver que Plinio dice que *Carteya* y *Tartessus* es una misma ciudad; pero es cierto que en el libro gótico y en los libros antiguos hablando de estos siete santos se escribe *Carcesa*, como tenemos dicho.

La quarta ciudad, donde fue obispo Indalecio, se llamó *Ursi* en todos los libros, y creen ser *Almería* por el sitio, como lo dice el Rey D. Alonso en su historia. Y de esta opinion fue Zurita y Morales; aunque D. Diego de Mendoza en la historia de Granada por el nombre piensa ser *Orce* una legua de *Galera*. Pero no está lejos lo uno de lo otro.

La quinta ciudad, donde fue obispo S. Segundo, se llama *Abula*, y comunmente se entiende ser *Avila*, cabeza del obispado: aunque no falta quien diga por Ptolomeo que hay otra en tierra de Baza, porque no se alejase este santo tanto de sus compañeros.

La sexta ciudad donde fue obispo S. Eufracio, es *Elliturgi*, como llamáron los godos, ó *Illiturgi*, como escribiéron los romanos. Y es claro ser *Andujar*. Y esto consta por el nombre y por el sitio que ponen Ptolomeo y Plinio y Antonino, el qual cuenta los caminos por millas.

La septima ciudad, donde fue obispo S. Cecilio, es *Elliberris*, como escriben los godos, ó *Illiberris*, como escriben los romanos. Y es la ciudad de Granada ó Sierra Elvira, dos leguas de Granada, como consta del sitio y nombre de Plinio y Ptolomeo, y por dos piedras que dicen haberse hallado con este nombre en Granada. La una dicen está en el cimiento de la torre de Comares en el Alambra, ó en el Alcazaba arriba de Santa Isabel; y la pone Ambrosio de Morales *lib. 9*, *cap. 9;* y otra piedra pone Alexo Banegas en los *Escolios* sobre el vellocino dorado, y dice que se halló en el Alcazaba en el año de 1540. Y en esta *Illiberris* se tuvo el concilio antiguo Illiberritano; y esta opinion es hoy comun, que no tiene contradiccion; y no hay para que tratar ahora de otra *Illiberris*, que estaba en la entrada de Francia, que hoy es *Colibre* en Cataluña, ni de la verdadera ortografia de las dos, pues no importa para mi propósito.

Habemos contado hasta ahora las ciudades donde fuéron obispos estos siete santos, para que se vea en quan diferentes lugares viviéron y aun muriéron. Pues los martirologios arriba nombrados y el romano dicen que muriéron en esas ciudades, y el libro gótico dice que en ellas veneraban sus sepulcros, y que en Guadix, adonde

estaba enterrado S. Torquato, se hacia cada año un milagro en su sepulcro; y aun S. Eulogio, el qual vivió ochocientos años despues de los dichos santos, escribió que en su tiempo estaba el cuerpo de S. Eufrasio en Elliturgi, donde habia sido obispo; y en el misal mozárabe, que creen ser compuesto por S. Isidoro, hay un himno muy galano donde pone estos versos.

Hic sunt perspicui luminis indices
Torquatus, Tesiphon, atque Hesichius
Hic Indaletius, sive Secundus
Juncti Euphrasio, Cæcilioque sunt.

Y despues dice:

Post hæc pontificum cara sodalitas
Partitur properans septem in urbibus,
Ut divissa locis dogmata funderent,
Et sparsis populos ignibus urerent....
Ex hinc justitiæ fructibus incliti
Vitam multiplici fenore terminant,
Concepti tumulis urbibus in suis;
Sic sparso cinere una corona est.

De esto se ve como muriéron, y estaban sepultados en diferentes lugares, porque el cuerpo de S. Torcato se llevó de Guadix á Celanova, monasterio de Benitos junto á Orense, y allí está, como dice el Licenciado Molina, en la descripcion de Galicia, y tambien Ambrosio de Morales. Y el cuerpo de S. Indalecio se llevó de Almería al monasterio de S. Juan de la Peña en Aragon en el año 1080 por el Rey D. Sancho Ramirez, como lo refiere la historia antigua de S. Juan de la Peña, y tambien Zurita; y una parte de su cuerpo está en la iglesia de Búrgos, como lo refiere Vaseo y Morales. Y el cuerpo de S. Segundo es venerado en Avila, donde dicen que fue hallado el año de 1519; y el cuerpo de S. Eufrasio

fue llevado de Andujar á Galicia, y está en la iglesia de Santa María de Valdemon junto al monasterio de Samos, segun dice el Licenciado de Molina y Morales; y lo mismo dice debe ser de los otros tres cuerpos de estos santos, que estarán en las ciudades donde fuéron obispos, si no consta donde los trasladáron: y en conclusion de lo dicho se saca el primer argumento que hicimos á estas láminas; porque dicen que estos santos estan enterrados en Granada; pues consta de lo dicho como se esparciéron y muriéron por diferentes ciudades, y que solo S. Cecilio está en Granada.

II. *Que no muriéron el segundo año de Neron.*

El segundo argumento contra las dichas planchas es que dicen en ellas que muriéron el segundo año de Neron, y no puede ser, lo qual se prueba de está manera.

Porque el dicho libro gótico y los sobredichos martirologios y el romano dicen que los enviáron á España dende Roma los santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, los quales no se pudiéron ver en Roma hasta el segundo año de Neron, como dice S. Gerónimo en el libro *de Viris illustribus*, hablando de S. Pedro y S. Pablo y de S. Lúcas; y es cosa clara, por historias eclesiásticas, que la persecucion de Neron á los cristianos no comenzó hasta el decimo año de su imperio, lo qual fue el año de Cristo de 65: siendo cónsules Cayo Licinio Basso, Marco Licinio Crasso; y aun Cornelio Tácito, que es autor en el *libro 15, cap. 44*, cuenta la ocasion que tuvo Neron ese año de un incendio de Roma, que le achacáron á los cristianos, para comenzar á perseguirlos; y así fuéron martirizados S. Pedro y S. Pablo el año de Cristo 68, segun se saca de S. Gerónimo *de Viris illustribus*, y de Hegesipo *lib. 3. cap. 1*, y lo cuenta bien Onufrio

Panvinio en su *Cronicon*, y César Baronio. Y así todos los años atrás S. Pablo predicó libremente la ley de Cristo, como dice Eusebio *lib.* 2, *cap.* 21; porque quando le truxéron preso á Roma el año segundo de Neron, fue porque los judíos le acusaban de alborotador, y no porque el emperador hubiese aun movido persecucion contra los cristianos hasta el año decimo de su imperio; y es cierto que fue la primera persecucion esta que hizo Neron entre todos los diez de los emperadores que cuentan los autores eclesiásticos; de lo qual se concluye ser ficcion lo que dice la plancha que fuéron martirizados en el año segundo de Neron en Roma, y de allí saliéron á las provincias. Antes no hay memoria que en España haya sido martirizado ningun santo en todo el tiempo del imperio de Neron; porque una piedra de Neron que pone Baronio, ya vió Morales ser falsa.

III. *Que no muriéron en febrero, marzo ni abril.*

El tercero argumento contra las planchas es que dicen en ellas que S. Iscio murió 1.° de marzo, y S. Cecilio 1.° de febrero y S. Tesifon 1.° de abril, lo qual no tiene fundamento, porque todos los martirologios sobredichos ponen el dia de estos santos á 15 de mayo; y habemos de creer á los libros tan auténticos y antiguos, mas que no á estos modernos y inciertos. Y así Vandelberto, autor antiguo que escribió un martirologio en verso mas ha de setecientos años, el qual le puso Molano en la primera impresion del martirologio de Usuardo, hablando de estos santos dice:

Pontifices septem Hesperiam simul idibus ornant porque los idus de mayo son á 15 de mayo; y advierte que algunos breviarios (aunque pocos) ponen

la fiesta de estos santos á 1.º de mayo, y fue por un error de copias; porque en el dicho libro gótico de Alcalá está escrito así *i. 5 mayas*; y habiendo de leer *idus mayas*, ellos pensáron que era la letra K, y leyéron *kalendas mayas*. Pero todos los martirologios sobredichos los ponen en los idus de mayo, y demas de esto parece cosa acordada en estas planchas poner las muertes de los tres compañeros en el primero dia de los tres meses febrero, marzo y abril.

IV. *Que no son mártires, sino confesores.*

El quarto argumento contra las planchas es que llaman mártires á estos siete santos; lo qual es contra todos los autores, que ninguno dice que padeciéron martirio, ántes expresamente les llaman confesores el libro gótico de Alcalá y el breviario mozárabe, y en fin, todos los martirologios y autores que hablan de ellos. Y solo podria á esto oponerse una carta de Gregorio VII al Rey D. Alonso, la qual pone Baronio en su *Comento al martirologio romano*: en la qual carta, hablando de estos siete obispos, dice: *Ordinem et officium in divinis cultibus ostendere, et sanguine suo ecclesias dedicavere;* pero hase de entender que con su vida y trabajos fundáron las Iglesias, porque no contradiga esta carta á todas las historias y martirologios.

V. *Que no son discípulos de Santiago.*

El quinto argumento contra las planchas es que los llama discípulos de Santiago, y no fuéron sino discípulos de los apóstoles S. Pedro y S. Pablo, enviados dende Roma, como lo confiesan todos los libros dichos y mar-

tirologios, que son muy auténticos, y ninguno de ellos hace memoria que fuéron discípulos de Santiago; porque pensáron que ninguno tuvo cuidado de la cristiandad de España sino solo Santiago. Y el mas antiguo de los que yo he visto de los que los hacen discípulos de Santiago, es un libro que anda de mano en nombre del papa Calixto II de la translacion de Santiago; pero aunque la translacion sea verdadera, el libro le tienen por fingido y de poca autoridad. Y todos los hombres doctos y el estilo del libro lo dice. Antes los discípulos de Santiago tienen nombres muy diferentes, que son *Caloserus*, *Basilius*, *Pius*, *Chrysogonus*, *Theodorus*, *Archanasius*, *Maximus*, como los nombra Pelagio, obispo de Oviedo, autor antiguo que vivió en el año de Cristo 1140 en una historia que hizo de España, y yo la he visto de mano, y de él la sacó Ambrosio de Morales *l. 9. c. 7.*

VI. *Que Ilipula no es Granada.*

El sexto argumento contra las planchas es que muriéron *In hoc loco Ilipulitano*; porque el que las fingió sabria poco cosmografia; y queriendo dar á entender que estaban enterrados allí en Granada, dixo que estaban en este lugar de *Ilipulia*, lo qual es gran error en cosmografia. Porque Granada es *Illiberris*, y *Ilipulia* no puede ser Granada. Porque Ptolomeo, que hace memoria de las dos *Illipulas*, las pone muy lejos de Granada. Y la Cuna, que es la *Illipula magna*, la pone junto á Córdoba, mas de veinte leguas de Granada; y la otra *Illipula parva* entre Sevilla y Portugal, mas de quarenta leguas de Granada; y Ambrosio Morales probablemente cree que son Peñaflor y Zalamea. Pero este fingidor de las planchas se engañó por un autor que se llama Juan Margarit, obispo de Gerona, que escribió una historia

latina en tiempo de los Reyes Católicos, y allí pensó que *Illipula* era *Granada*. Y aunque allí no dice su fundamento, pero yo bien le sé, y fue porque leyó en Plinio el nombre de *Illipula* tras del nombre de *Illiberris*; y ántes habia de sacar de Plinio lo contrario que las pone por dos ciudades diferentes. Pero de este autor no hay que hacer caso, porque en materia de geografia dice grandes disparates. De los quales por exemplo diré algunos, aunque parezca me detengo en esto, pero es para santo fin. Digo pues que este autor dice que *Titulcia* es *Tudela*, siendo *Bayona*, sesenta leguas de Tudela. Tambien dice que Eliturgi es *Medinaceli*, siendo *Andujar*, como habemos dicho. Dice que *Munda*, donde peleáron los hijos de Pompeyo, dice que es *Caymbria*, y sábese que es *Menda* junto á Málaga. Dice que *Scalabis* es Lisboa, y es claro que es *Santaren*, por el Itinerario de Antonino. Dice que *Sisapo* es Gerez, y no es sino *Almaden*, como consta de la mina de bermellon en Plinio. Dice que *Bilbilis* es cerca de *Urgel*, y no es sino junto á *Calatayud*; y quien dice estas cosas, bien se le puede perdonar que haya dicho que *Illipula* es *Granada*. Y Alexo Banegas le siguió sin mas exâminar. Pero ahora se sabe mas de estas cosas que entónces.

VII. *Que no se llamó Abenatar.*

El séptimo argumento contra estas planchas es que dicen que S. Tesifon se llamaba *Abenatar* ántes que se convirtiese, lo qual no tiene ninguna probabilidad; porque ese es nombre arábigo, y entónces ni se usaba lengua arábiga acá en España, ni andaban los arábes en el occidente, ni es de creer que los apóstoles sacarian predicadores de Arabia para enviar dende Roma á España, sino

es que nos quiera este autor hacer adorar por santo algun moro de Granada, llamado *Abenatar.* Item porque todos los nombres de estos siete santos, como arriba diximos, son griegos ó latinos, y así es de creer que S. Tesifon no tuvo otro nombre sino el suyo, y que seria griego de nacion. Item porque no se usaba entónces los cristianos mudar el nombre en el baptismo, ni habia para que, como se ve en los apóstoles y en todos los santos del martirologio, que todos se quedáron con sus nombres que tenian de hebreos ó gentiles, y lo contrario seria caso rarísimo. Item ¿para qué habia de dexar el nombre de *Abenatar* y tomar el de Tesifon? nombre era de gentiles y no de cristianos, como se ve en Tesifon, orador de Atenas en tiempo de Demóstenes, y en Tesifon, arquitecto, que labró el templo de Diana Efesia, y otros semejantes. Y seria como dicen huir del fuego y dar en las brasas.

VIII. *Que no escribió en arábigo S. Tesifon.*

El octavo argumento contra las planchas es que en ellas se dice que S. Tesifon escribió en lengua arábiga su libro y con caracteres de Salomon: lo qual no tiene ninguna probabilidad, porque en España no habian entrado los moros, ni sabian qué era lengua arábiga; y si él escribia su libro para los españoles, era cosa de burla escribirlo en lengua que nadie la entendiese de España; ántes entónces todos los autores escribian en griego ó latin, y mas S. Tesifon, siendo griego de nacion, como parece por su nombre.

IX. *Que no escribió con caracteres de Salomon.*

Lo nono digo que parece cosa de burla decir que el

libro escrito en lengua arábiga estuviese escrito con caracteres de Salomón; porque mas conforme á razon era que siendo en lengua arábiga se escribiese con caracteres arábigos; porque escrito de una lengua con caracteres de otra, parece juguete para solo hacer trabajar á los que se precian de discifrar, y no hay tal exemplo de libros en toda la antigüedad. Item si este fingidor nos quiere dar á entender que estos caracteres son ó se llaman caracteres de Salomon, respóndanos ¿cómo con ellos escribia San Tesifon en lengua arábiga, segun él dice, y ahora con estos mismos caracteres se escriben estas láminas en lengua latina? porque está claro que estan en lengua latina. Si no es que estos caracteres sirvan de malilla para todas las lenguas. Item que el llamar caracteres de Salomon, suena cosa de mágicos ó encantadores; porque los nigrománticos tienen cierto libro de conjuros con caracteres incógnitos, el qual llaman *clavicula Salomonis*, y está vedado en todos los catálogos de la Inquisicion; y los mágicos fingen que le escribió Salomon, fundándose en un lugar de Josefo, el qual dice en el *octavo libro de las Antigüedades en el cap.* 2 que Salomon escribió ciertos exôrcismos; y en confirmacion de mis sospechas se puede leer Petrus Comestor, que llaman *Magister Historiarum*, autor antiguo de mas de quinientos años atras, sobre el tercero libro *de los Reyes cap. 4*, donde escribe que se dice que Salomon inventó unos caracteres, que escritos en las piedras preciosas con cierta raiz servia para echar los demonios; y otro autor que anda con el libro dicho *Malleus maleficarum* de Jacobo Spinger, inquisidor, que allí se llama autor anónimo, *tractatu 2 Exorcismorum folio 269*, dice que los nigrománticos usan de un libro que llaman de Salomon, escrito en lengua arábiga, y que le halló Virgilio en unas cavernas de los montes de Arabia. Y cierto me parece

que esto frisa con nuestro caso; pues se nombran caracteres de Salomon y Arcávigo y Cavernas: quanto mas que ni de la sagrada escritura, ni de los autores antiguos consta que Salomon inventase caracteres, sino es de esta relacion de nigrománticos; ántes se ve en las biblias hebraicas como Salomon escribió sus libros con las letras ordinarias hebreas, que eran las de su tierra, y en letras hebreas los tenemos hoy.

X. *Que estos son caracteres nuevos y fingidos.*

Lo decimo digo que el que fingió estas láminas las ha escrito con unos caracteres que nos quiere dar á entender son antiguos, y es cosa de burla: porque son nuevos y sacados del *A B C* español, y disfrazando un poco las letras, como lo echará de ver el que hiciere un alfabeto de las letras de estas planchas; y lo comprobaré con letras españolas, y pone *Z* por *M* al fin de la palabra, que es cosa moderna, y así se conoce lo poco que supo este fingidor. Porque si supiera fingir, pudiera tomar caracteres extraños de las lenguas hebrea, arábiga, armenia, caldea, etiópica, índica, cuyos alfabetos yo tengo, y andan impresos por dos autores, el uno italiano, que se llama Jeseo Ambrosio, y el otro frances, que se llama Guillermo Postello; y aun si supiera fingir alfabetos extraños y voluntarios, quales suelen hacer los que escriben en cifra, de los quales pone muchos Trithemio en un libro que llama *Polygraphia*: pero como el que fingió esto, no sabia lenguas, arrojóse al alfabeto español disimulado que él sabia, y no echó de ver que Salomon entónces no escribia letras parecidas á las españolas de ahora.

XI. *Que es fingido el libro: fundamentum Ecclesiæ.*

Lo undécimo digo que tengo por sospechoso el libro que dicen haberse hallado con título de *fundamentum Ecclesiæ*, porque Gelasio papa en el capítulo *Sancta Romana dist. 15*, entre otros condena un libro que allí llama *fundamentum*, y otro que se llama *contradictio Salomonis*, y ansi me ofenden estos nombres. Item porque parece cosa de burla que al cabo de mil y quinientos años salgan ahora con un libro que es el *Fundamento de la Iglesia*, la qual estuviera buena hasta ahora por cierto si hubiera necesidad de este fundamento. Item porque libro tan pequeño para tan grande título de cinco hojas no mas en forma redonda como hostias, mas parece juguete de niños que obra eclesiástica. Ni tal exemplo se hallará en todas las obras de santos antiguos, de que estan llenas las iglesias; y no hablo aquí de lo que contiene este libro, porque no me han enviado relacion de él, ni del de *Esencia Dei*, que si los viera dixera mi parecer. Pero por el muro se saca la villa.

XII. *Que los nombres de los mártires son fingidos.*

Lo duodecimo digo que los nombres de mártires que aquí pone por discípulos de estos santos los tengo por fingidos, los quales son *Mesiton*, *Jurilos*, *Panucius*, *Maronius*, *Centulius*, *Maximinus*, *Luparius*, *Setentrius*, *et Patritius*. Porque en los martirologios y historias antiguas de los dichos siete obispos no hay memoria de tales nombres de discípulos; y seria temeridad tener por santos á estos, cuyos nombres no se hallan en martirologios eclesiásticos ni en libros que tratan de santos,

como son Lipomano, Surio, Petrus de Natalibus, y otros semejantes, y mas con tanta sospecha de estas planchas: y podrán ser estas planchas inventadas por algun herege para hacer burla de la Iglesia, como sabemos que en tiempo de S. Gerónimo unos hereges de España, discípulos de Prisiliano, honraban por santos á muchos, cuyos nombres eran *Instantius*, *Salvianus*, *Felicisimus*, *Armenius*, *Latronianus*, *Assarinus*, *Aurelius*, *Tiberianus*, *Tertullus*, siendo no santos sino condenados por hereges, como cuenta Sulpicio Severo en el *segundo libro de su historia ecclesiástica*; y tambien Ireneo y Tertuliano refieren que los hereges gnósticos inventáron mas de ciento y veinte nombres incógnitos para engañar: y Santo Tomas en la *secunda secundæ en la qüestion 96*, *artículo 4*, dice por autoridad de S. Crisóstomo sobre S. Mateo: *Nomina ignota et caracteres inusitati suspicionem habent magiæ*; y lo mismo dice Aimerico en el *Directorium Inquisitorum*, *2 parte*, *qüestion 45*; y me hace sospecha el ver que al fin de estas láminas hace tanta fuerza en que honren estos santos, que parece no se hiciéron estas láminas para otro efecto sino para persuadir que los honren. Y esto no es cosa acostumbrada en libros ni títulos de sepulcros de santos. Porque solo dicen que estan allí los tales santos, y lo del venerarlos es claro, y se presupone sin que sea necesario persuadirlo allí mismo.

XIII. *Que no estan escritas con buen latin.*

Lo decimotercio tengo por fingidas las láminas en este tiempo y por hombre que sabia poco latin para fingir, por la mala frasis, como lo entenderá el que tuviera buen oido al latin antiguo, porque son frasis de ahora y no antiguas: *ellectus adhunc effectum*; y tambien: *vir literis*,

linguis, *et sanctitate preditus comentavit profesias. Et pasus sub potentatu Neronis.* Y mala gramática, *petentibus transivire.* Y demas de esto las malas ortografias de estas láminas, segun la copia que me han enviado, no se compadecen en la antigüedad.

XIV. *De otras semejates burlas.*

Lo decimoquarto sospecho que es ficcion lo de las láminas por la noticia que tengo de otras burlas semejantes que se han hecho. Porque en la primitiva Iglesia algunos hereges fingiéron libros en nombre de los apóstoles, Santo Tomas, S. Bartolomé y S. Felipe, los quales condenó por fingidos Gelasio papa en la *distincion quince*, y pocos años há ha salido otro libro en nombre *Nicodemus* de la pasion de Cristo, y se ha vedado en el catálogo de la Inquisicion; y los hereges helechesaitas mostraban un libro que decian ser caido del cielo, y los católicos le condenáron, como dice Eusebio *lib. 6, cap. 31.* Y otro herege dicho Aldaberto fingió otra carta como caida del cielo, la qual fue condenada por Zacarías papa, como dice Surio en la vida de S. Bonifacio. Y Helecho herege fingió unos libros en nombre de Adan, Henoc y Elias, que fuéron reprobados, como dice Clemente Romano *lib. 6, cap. 16*; porque segun dice S. Agustin en *18 de la Ciudad de Dios en el cap. 38*, era clara sospecha sacarlos al cabo de tantos mil años con estas palabras: *Quo in auctoritate non essent, nimia fecit antiquitas, propter quam videbantur habenda esse suspecta.* Y el arzobispo de Tarragona D. Antonio Agustin en un libro que escribió de medallas en el *f. 448* cuenta algunas burlas de estas, y entre otras que Juan Antonio Biterbense en tiempo de los Reyes Católicos, para fingir la mucha antigüedad de Viter-

bo, su patria, hizo esculpir unas piedras con caracteres incógnitos, y las enterró en una viña para que fuesen halladas cavando, y espantáron á toda Italia. Y al Marques de Pescara un burlador pára sacarle dineros, y para lisonjearle la antigüedad de su linage, le vendió una piedra, que hizo enterrar con letras esculpidas que decian. *Sancio Avalo Calagurritano*. Y estando yo en Madrid el año 1572 me acuerdo que se halláron junto al rio algunas piedras tan grandes como la mano con letras relevadas, que contenian ciertas profecías con palabras dudosas, y las andaba la gente glosando; y despues vine á saber quien tal hacia, y me lo confesó el propio autor, y que lo hacia por burlar y hacer pecar. Y á Paulo IV le vendiéron por antigua una medalla fingida con rostro de S. Pedro, que le parecia mucho al papa, y despues se entendió el engaño como cuenta el mismo arzobispo Don Antonio Agustin *folio* 452; y en fin en este género de antiguallas fingidas me parece prudente consejo el que cuenta Tito Livio en el *libro* 40, que tomáron los romanos quando una vez se halláron en el campo de Roma unos libros en la sepultura antigua del rey Numa Pompilio como escritos del dicho rey en una arca guarnecida de plomo, que pareciéndoles cosa sospechosa por la mucha antigüedad (porque habia quinientos años que aquel rey era muerto) hiciéron reconocer en secreto los libros, y teniendo relacion que los dichos libros contenian doctrina contraria á su religion, los hiciéron quemar en público.

XV. *Que no se deben venerar estos huesos.*

Dicen que junto á estas láminas se han hallado algunos huesos, y que los han recogido con alguna veneracion, y es claro que se debe andar en esto con mucho

tiento. Porque Granada ha sido ochocientos años de moros, y estarán enterrados infinitos por los campos y montes: y demas de esto ya está mandado en el drecho por los pontífices Alexandro III y Inocencio III en el título *de reliquiis, et veneratione sanctorum*, que no se veneren las reliquias que de nuevo se hallaren sin consulta de la Sede Apostólica, la qual es de creer que no dará tal licencia á estas, no habiendo fundamento para creer que estos huesos ó aquellos, hallados y esparcidos por el monte sean santos, aunque las planchas fuesen verdaderas. Quanto mas siendo tan sospechosas de ficcion por las razones sobredichas.

He sido largo en desmenuzar algunas cosas, porque entiendo que es hacer servicio á Dios desengañar en materia tan grave, como es venerar verdaderas ó falsas reliquias. Y si yo brevemente escribiera mi parecer no fuera de efecto; porque algunos dixeran que hablaba sin fundamento. Recíbase mi buena voluntad.

Carta del doctor Benito Arias Montano para D. Pedro de Castro Quiñones, arzobispo de Granada.

Por mano del prior de esta Iglesia recibí dos cartas de V. S., y juntamente la relacion impresa de las láminas. De todo habia por acá diversas nuevas y relaciones que no concertaban bien unas con otras. Y ansi fue consejo digno de V. S. que se imprimiese, y mucho mas digno será de su autoridad entretenerse en la calificacion y juicio de negocio tan grave, por lo que importa saber la verdad y definirlas por todas sus condiciones, pues en todo género de cosas es muy comun regla: *Ne incerta pro certis habeamus, iisque temere assentiamur.* Tiene este nuevo suceso tantas partes que exâminar y averiguar para llegarlo á

resolucion, que proveyó Dios para ello, y para otras cosas de mucha importancia presidiese V. S. en esa iglesia á esta sazon. Año es este de semejantes ocurrencias, porque en estas tierras se han hallado muchas piedras, mármoles, ladrillos, azulejos grabados con diferentes formas de letras, algunas arábigas, de que me han traido parte clérigos, frayles y seculares con opinion y ansia de tesoros. Los adversarios de nuestra iglesia habiendo visto en algunos lugares dar fácil crédito á milagros no bien exâminados, y á otras cosas tocantes á la religion, toman ocasion de afirmar que ansi sucedió en los tiempos pasados. Por otra parte el vulgo, amigo de novedades y materias de conversacion, desea se autoricen tales cosas, mas por tener que hablar, que por mejorar su vida en tales cosas. El interes y sus pretensiones favorecen en esta parte, y todos de *magnis majora loquuntur*, y ordinariamente alegan la autoridad de los hombres de crédito y prelados. Y si el prelado hace manifiesta demostracion en contrario, dicen que es impio y herege, como acaeció al obispo de Leon Cuesta en los milagros falsos de Mayorga en el año de 60. Todo esto me muestra ser muy necesaria la prudencia, destreza y constancia, y sobre todo arrojar pretensiones de interes, y que no se use mal de la piedad para ganancias ilícitas. Suplico á V. S. me perdone, que con el deseo que debo tener de que las cosas de la religion vayan muy esmeradas y lucidas, y con zelo de la autoridad de V. S. que tengo sobre mis ojos como de mi señor y prelado, que con tal título le reverencio, y la obediencia á sus mandamientos me incitáron á apuntar esto, y holgara yo mucho de hallarme en disposicion para ir á servir á V. S. como me manda en esta ocasion. Emperó excúsame una indisposicion de cabeza y ojos, de que estan los médicos insignes de este lugar con rezelo y cuidado. Y por ella me tienen

en cura, y apénas consienten que salga de casa. Nuestro Señor guarde á V. S. en toda felicidad. Sevilla á 3 de mayo de 1595.

XVII.

Testamento del Señor D. Joan Baptista Perez, obispo de Segorve (*a*) (V. pág. 171).

Die sexto mensis decembris anno à Navitate Domini MDLXXXXVII.

En nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero. Amen. Sepan todos que yo D. Joan Baptista Perez, por la gracia de Dios y de la sancta Sede apostólica, obispo de Segorve, y del consejo de S. M. &c., estando enfermo en la cama de enfermedad corporal, de la qual temo y rezelo morir, empero en mi buen sesso, íntegra memoria, clara y manifiesta palabra, y con tál disposicion, que bien é indubitadamente puedo testar é hacer las cosas infrascriptas; protestando ante todas cosas que tengo y creo firmemente todo, y quanto la sancta Iglesia Romana y Apostólica tiene, cree y ensenya, segun y de la manera que mas largamente lo tengo protestado y profesado al tiempo de mi promocion para obispo de Segorve, la qual protestacion y profesion de fee quiero aquí haber por repetida, como si de palabra á palabra fuesse en el presente mi testamento inserta; en la qual fee, y en el gremio de la sancta Madre Iglesia quiero y entiendo vivir y morir, y en nada apartarme, encomendando mi alma á Dios que la ha criado para su sanc-

(*a*) Copiado del original que existe en el archivo de la misma iglesia.

ta gloria; pensando que no hay cosa mas cierta que la muerte, ni mas incierta que la hora de aquella: Por tanto, invocada la gracia del Spíritu Santo, convocados y llamados los notario é testigos de iuso scritos, y en su presencia y audiencia, hecha primeramente la solemnidad por fuero y buena razon en semejantes hechos introducida; revocando, cassando y anullando expresamente y de cierta sciencia todos y qualesquier testamentos y codicillos, y otras últimas voluntades por mí hechas y ordenadas en todo el tiempo passado hasta la presente jornada, en poder de qualesquier notario ú notarios, agora últimamente hago y ordeno este mi último y postrero testamento, última y postrera voluntad mia, en y por la forma siguiente:

E primeramente hago, elixgo, y nombro albaceas testamentarios, marmessores, y deste mi último testamento executores al doctor Melchior Ocanya, arcediano de Alpuente en la iglesia catedral de Segorve, y mossen Domingo Mancho, presbítero, canónigo de dicha iglesia, y á Phelipe de Maya, mercader, cuñado mio, vecino de Valencia, y á qualquier dellos *insolidum*, dándoles poder adaquellos y qualquier de ellos para que puedan tomar tantos de mis bienes, y aquellos vender, alienar y transportar sin decreto de juez alguno, y los precios recivir para effecto de hacer y cumplir las cosas pias por mi *inferius* ordenadoras.

Item quiero y mando que todas mis deudas é agravios sean satisfechos y pagados, é injuras restituidas, á aquellas y aquellos empero, que verdadera y claramente parescerá yo ser tenido y obligado con cartas públicas ó testimonios dignos de fee, ó otra legítima prueba, toda prescripcion aparte puesta, y no admittida, fuero de anima y buena consciencia sobre dichas cosas benignamente observado.

Item quiero y mando que quando Dios fuere servido llevar mi alma á su sancta gloria, mi cuerpo sea enterrado en el vaso de los señores obispos de Segorve, questa construhido dentro de la capilla mayor de la iglesia cathedral de Segorve; si ya al tiempo de mi muerte yo no hubiere hecho y fundado un retablo de Sancta Leocadia, de quien soy muy devoto, y al pie de dicho retablo una honesta sepultura para mi cuerpo en la capilla de sancta Eulalia en el claustro de dicha iglesia en la paret de las espaldas de la sacristía de la capilla de Sanct Salvador. Y quiero y mando qué el enterramiento de mi cuerpo y funerarias se hagan con el acompañamiento, procesion y solemnidad con que se han acostumbrado enterrar los señores obispos de Segorve quondam predecesores mios.

Item quiero y mando que si aconteciere, morir yo en la ciudad de Valencia, ó en la casa y alquería donde al presente estoy curándome de mi enfermedad, sea llevado mi cuerpo á la dicha ciudad de Segorve, para que sea enterrado en dicho vaso de los obispos como dicho y declarado tengo, y que mi cuerpo sea acompañado de los clérigos que á mis marmessores les paresciere de la parrochia de Sanct Joan del mercado de la ciudad de Valencia, en la qual parrochia yo al presente estoy; á los quales se les dé y pague la charidad acostumbrada por acompañar dicho mi cuerpo hasta dicha ciudad de Segorve.

Item quiero y mando que en la dicha iglesia cathedral de Segorve, y por los presbíteros della el dia de mi muerte y los dias siguientes, quan presto fuere posible, sean dichas y celebradas por mi alma y de los fieles defuntos quinientas misas de requiem rezadas, encargando que se digan las que se pudieren decir en el altar privilegiado de las almas que está en dicha cathedral.

Item quiero y mando que sean dichas y celebradas

por mi alma, y de todos los fieles defuntos en el monasterio de Val de Cristo del órden de Cartuxa, y por los frayles de dicho convento, trecientas misas de requiem rezadas.

Item quiero y mando que sean dichas y celebradas por mi alma y de los fieles defuntos trecientas misas de requiem rezadas en el monasterio de Sanct Blas, del órden de S. Francisco, que está cerca de dicha ciudad de Segorve, por los frayles de dicho convento.

Item quiero y mando que sea instituhido y fundado en dicha iglesia cathedral de Segorve un aniversario perpetuo, vulgarmente dicho de canónigo, por mi alma y de los fieles defuntos por quien yo tengo obligacion: para la fundacion del qual quiero se den y paguen de mis bienes cincuenta libras moneda reales de Valencia, las quales sean cargadas para dicho efecto á censal en lugar tuto y seguro á conoscimiento del cabildo de la Seo de Segorve, queriendo gozar de los privilegios reales de amortizacion que dicho cabildo tiene.

Item declaro que puedo y me es lícito testar y disponer de los bienes infrascriptos en los legatos y herencia á mi bien vistos; attento que tengo hecho inventario auténtico de los bienes que yo possehia como patrimoniales, y proprios mios ántes de ser obispo de Segorve, ni haber recebido renta alguna del dicho obispado, como consta con un inventario auténtico, del qual hago demostracion al notario rescebidor de este mi testamento; que fue fecho dicho inventario con particular comision de D. Pedro Milino, nuncio y collector apostólico general á quince de henero, año de mil y quinientos noventa y dos, con citacion é intervencion del procurador fiscal de la Cámara apostólica; y fue el dicho inventario visto, reconocido y aprobado por D. Joan Baptista Orfino, collector general

de la dicha Cámara apostólica, á trenta dias del mes de abril año de mil quinientos noventa y tres. Porque es notorio que yo tomé posesion del dicho obispado á veinte y un dias del mes de hebrero año de mil quinientos noventa y dos, como consta con autos públicos, recebidos por el notario y secretario del cabildo de dicha iglesia de Segorve.

Item dexo y lego al cabildo é iglesia catedral de Segorve todos mis libros de varias y diversas facultades, ansi theologales, historiales, griegos, latinos, como de otras qualquier lenguas, y de qualquier género que sean, contenidos y especificados en el dicho inventario por mí hecho de mis bienes patrimoniales, y hacienda que tenia ántes de ser obispo de Segorve, como en el precedente item tengo declarado, como de los demas libros que yo é comprado despues de ser obispo de Segorve, en el dia de hoy haya hecho donacion irrevocable, dicha entre vivos, al dicho cabildo é iglesia de Segorve, con auto recebido por el notario infrascripto recebidor del presente mi testamento; la qual donacion á mayor abundancia con el presente legado la ratifico y apruebo. Y ruego y encargo á los capitulares de dicha iglesia den algunos libros de ménos importancia á mis sobrinos que los pidan para estudiar, conforme al arbitrio del dicho cabildo.

Item dexo y lego á mi iglesia catedral de Segorve, esposa mia, todo mi pontifical; es á saber: el báculo de plata, la cruz de plata que se acostumbra poner en el altar para decir misa, los tres anillos de oro, la cruz pectoral de oro con esmeraldas verdes, tres mitras, las palabras de la consagracion, que son de metal doradas y otras de ébano, dos candeleros de altar, que son de metal dorados, el hostiario, dos salvetas, una de plata, y otra de metal dorado, el atril de bronce, y otro de ébano, un cetre, é caldereta para agua bendita de metal dorado con

su hisopico, dos platos de metal dorado; dos campanillas, una de plata y otra de metal dorada. Item todos los ornamentos de casullas, tunicelas, frontales de altar con sus frontaleras y pluvial, dos alombras para el suelo, la silla de terciopelo morado, y el dosele de terciopelo morado con sus dos almohadas de terciopelo morado, los roquetes y albas, y amitos, calzas y zapatos pontificales, cefiidores é cordones, corporales y manteles de altar, cáliz y patena de plata dorados con sus fundas y portapaz de plata, y tovallas de tafetanes de colores para porta paz, las vinageras de plata, el incensario de plata con su naveta, tres crismeras de plata y una palmatoria de plata.

Item dexo y lego á Petronilla Perez y de Amaya hermana mia, muger de Phelipe de Amaya, mercader de la ciudad de Valencia, toda mi tapicería que tengo inventariada en el dicho inventario que hice de mis bienes ántes de ser obispo de Segorve; es á saber: todos los paños de ras de la historia de Isaac ó Jacob, que son cinco, y los paños de verduras, que son trece, y quatro ante puertas, once guadamaciles, nueve tafetanes de verde y amarillo, y una cama de nogal de campo con sus cortinas de pano verde y flocaduras de seda, y otra cama de nogal con sus cortinas coloradas.

Item declaro que en el dicho y arriba mencionado inventario, manifesté que en Toledo me debian muchos rezagos de la cobranza de la iglesia de Toledo, que me devia Gonzalo Patiño de Toledo, recetor de dicha iglesia de Toledo; de los quales puedo testar porque los he cobrado siendo obispo de Segorve, y me los ha remitido Anthonio Cordobés, canónigo de Toledo, el qual los ha cobrado, y ansi me los ha pagado en dos partidas Miguel Falcon, mercader de Segorve, que montan como setecien-

tos y cincuenta ducados, segun constará por los libros de dicho Miguel Falcon.

Item declaro que puedo testar de dos mil ducados que yo tenia en la tabla de Valencia quando fui nombrado obispo de Segorve, como consta por el dicho inventario; y aunque los gasté en la expedicion de mis bullas, pudiera gastallos de los bienes del obispado como lo han hecho otros obispos.

Item declaro que aunque en el dicho inventario puse por hacienda mia el vestuario del canonicato que yo posehia en la iglesia de Toledo, que montaba como mil quinientas libras, por quanto pretendia ser mio de derecho, porque los beneficios no vacan hasta el dia de la consagracion, y porque yo no habia resignado dicho mi canonicato hasta el mes de enero de mil quinientos noventa y dos, y ansi habia ganado mi vestuario en los meses de octubre, noviembre y diciembre, conforme á la costumbre de aquella iglesia de Toledo; pero yo por tener paz con mis concanónigos de Toledo no quise seguir este drecho, ni hoy le quiero seguir, y ansi esa quantidad no quiero, ni es mi voluntad que se cuente entre mis bienes y acciones.

Item declaro que tengo ciertas acciones contra la hacienda de la buena memoria del ilustrísimo cardenal Don Gaspar de Quiroga, que fue mi amo y señor, y las acciones son estas: que yo servi de exâminador de la clerecia, y secretario de cartas latinas en el tiempo que dicho señor cardenal fue obispo de Cuenca, y entónces me dió de salario en cada un año cien ducados, ó mil reales castellanos, como parescerá en los libros de cuentas que tenia Herman Gutierrez Calderon, que hoy es arcediano de Valladolid, y á la sazon era camarero del dicho señor obispo de Cuenca; y despues que fue provehido por arzobispo de Toledo el dicho señor cardenal, que fue en el año

de mil quinientos setenta y siete en el mes de septiembre hasta que yo fui provehido por obispo de Segorve, que fue en el mes de noviembre del año mil quinientos noventa y uno, por todo ese tiempo, que fuéron catorce años, serví yo al dicho señor cardenal en los mismos oficios en el arzobispado de Toledo, de exâminador de la clerecía, y de secretario de cartas latinas, y aun fui seis meses secretario del concilio provincial; en todo el qual tiempo no se me dió ni pagó salario, ni yo le pedí por respecto paternal; y es notorio que á Don Hierónimo Manrrique, que fue antecessor muchos años en dicho oficio de exâminador de ordenandos, le diéron de salario cada un año cien mil maravedis y cien anegas de trigo, como constará por relacion de Francisco Pantoja, secretario, y de los señores canónigos viejos de Toledo, y por los libros de cuentas que tiene Luis Arbornoz en Madrit, que era contador en Madrit del dicho señor cardenal. Y ansi porque yo estoy pobre, y determino pedir estas actiones, transfiero el drecho que tengo para pedillas y cobrallas para sí mesma á la dicha Petronilla Perez, hermana mia, muger del dicho Phelipe de Amaya, y al mismo Phelipe de Amaya, ínsolidum, para que las puedan pedir y cobrar para criar sus hijos, haciéndoles, como les hago, legado de dichas actiones.

Item quiero, ordeno y mando que los papel ó papeles, y memorias que parescieren firmadas de mi nombre y mano con algunos descargos y legatos á criados mios y otras personas, se cumplan como cláusula deste mi testamento, con tal que la data de los dichos papeles y memorias no sea mas antigua de dos años ántes de mi muerte. Y en especial quiero y mando se cumplan los legados y descargos por mí hechos y especificados en dos papeles, que contiene cada uno de ellos una hoja entera de scriptura, scritos de la mano de Joan Hierónimo de la

Cambra, notário rescibidor deste mi testamento, y firmados de mi propria mano y nombre en el dia de hoy; los quales estan en poder del dicho notario.

Item quiero y mando que á Andres de la Parra y Paschual Vela, criados mios, que han administrado mi hacienda, no se les pida cuenta de la administracion, porque estoy muy satisfecho de ellos.

Item por quanto Andres de Camargo, criado mio, hoy administra mi hacienda, y no he tenido tiempo para reconoscer sus cuentas, mando y quiero que el doctor Jaime Fababuix, canónigo de mi iglesia catedral de Segorve, ó Bartolomé Perez, mercader de la ciudad de Valencia, sobrino mio, le tomen las cuentas benignamente, interpretando las partidas en favor del dicho Andres Camargo; porque he hallado mucha confianza en él. Y quiero se haya de estar y esté, y que se passe por dichas cuentas, que dicho canónigo Fababuix ó Bartolomé Perez passaren con dicho Camargo.

Item declaro que con el dicho Phelipe de Amaya, mi cuniado, he tenido muchas cuentas, y de todas ellas hay finiquitos en cada un año firmados por mí, y por el dicho Phelipe de Amaya. Y entre otras partidas hay una ordinaria que le doy cien libras cada un año por la factoria de mis negocios en Valencia, y cien libras para sustento á mi hermana Petronilla Perez, y cien libras para sustento de mis sobrinas, que dicho Phelipe de Amaya ha sustentado siempre en su casa, y solia y acostumbraba yo pagárselas al fin de cada un mes de abril. Por tanto quiero y mando que se le pague la rata de mayo próximo passado en adelante por razon de dichos salarios al dicho Phelipe de Amaya.

Item por quanto al presente no tengo lugar para averiguar la cuenta corriente deste año con dicho Phelipe de

Amaya, mi cuñado; quiero, ordeno y mando que si dicho Phelipe de Amaya fuere alcanzado ultra de lo sobredicho, hasta en quantidad de trescientos ducados, le sean perdonados; porque esta no es donacion, sino paga y gratificacion de lo mucho que dicho Amaya ha gastado en esta mi enfermedad, y en acoger criados mios y huéspedes por respeto mio. Y ansi en tal caso con el presente le perdono dichos trescientos ducados.

Item dexo y lego á Angelica Cabellos, muger que fue de Andres Perez, mi hermano, doscientas libras moneda reales de Valencia; de los quales pueda hacer á su libre voluntad. Las quales le dexo y lego, no por donacion sino por legado muy pio, y por descargo de mi conciencia; porque yo en el discurso de mis studios he gastado parte de la dote de dicha Angelica Cabellos, y sé que mi madre, que Dios tiene en el cielo, con órden mio ayudó á gastar y consumir parte de la dote de dicha Angelica Cabellos. Y quiero y mando que primero y ante todas cosas de mi hacienda le sean pagadas las dichas doscientas libras á la dicha Angelica Cabellos; y en graduar los demas legatos lo dexo á arbitrio de los dichos mis albáceas y marmessores.

Item dexo y legó á la Cámara apostólica cinco ducados por toda aquella parte, drecho ó legítima que en mis bienes tenga, y pueda tener por qualquier via, manera y razon.

Item por quanto las pagas de los arrendamientos de los fructos de la mensa episcopal de Segorve, de costumbre solian caher y pagarse el dia de todos Santos, que es el primero dia del mes de noviembre, y yo usando de liberalidad, y por hacer commodidad á los arrendadores de dichos fructos, les he alargado el plazo de dichas pagas hasta el dia de Navidad primero viniente, y atendido que

dichos fructos estan ya cogidos, vendidos, y el precio de ellos puesto en poder de los arrendadores, y de consciencia puedo disponer de ellos como bienes mios; por tanto, con el presente mi testamento doy poder y facultad al doctor Melchior Ocanya, uno de los dichos mis albaceas y marmesores, para que pueda cobrar y cobre las partidas que pudiere cobrar de dichos arrendadores de los dichos plazos de Navidad, y de lo que cobrare anticipado reparta quinientas libras de limosna en pobres de la ciudad y obispado de Segorve, con parecer y asistencia del doctor Miguel Martinez, canónigo de dicha iglesia; y si yo viviere hasta el dia de navidad primero viniente, y se cobraren los plazos de Navidad de dichos arrendamientos, quiero y mando que sea dicha reparticion de mil libras en el modo sussodicho, con parecer y asistencia del dicho doctor y canónigo Miguel Martinez, como tengo declarado.

E finalmente cumplidos y pagados todos los legados, por mí en el presente testamento hechos, y los demas legados, descargos, papeles y memoriales que yo dexare firmados de mi mano y nombre, como ya arriba tengo dicho y specificado, en lo que restare de mis bienes, muebles é raices, habidos y por haber, drechos y actiones que me pertenescan, ó me puedan pertenescer agora ó en qualquier tiempo donde quiera que sean, ó serán por qualquier via, causa, manera y razon, heredera mia propia universal, y aun general, hago, nombro é instituyo por drecho de institucion á mi propria alma, queriendo y mandando que dichos mis bienes y herencia sean distribuidos, y se distribuyan por mi alma á conoscimiento de los dichos mis albaceas y marmessores. E si por alguna subtilidad de drecho, por quedar como queda dicha mi herencia exausta en legatos se debiese..... alguna, mando, ordeno y quiero que no se haga detraction alguna de los

tales drechos, falcidia ó trebellianica, sino que dichos legatos por mí dexados, ansi en mi testamento como en los dichos memoriales que dexare firmados, como arriba está declarado, se paguen por entero.

Este es mi último testamento, última é postrera voluntad mia. El qual, y la qual quiero que valga por drecho de mi último testamento y postrera voluntad ó por drecho de codicillo, ó testamento nuncupativo, ó por todo aquel mejor drecho, fuero, ley ó privilegio que mejor valer y tener pueda. El qual fue hecho en la casa y alquería de Antonio Pau Font, ciudadano de Valencia, donde yo agora estoy enfermo, situada y puesta fuera y cerca de los muros de la ciudad de Valencia en la partida de *arranca pinos*, á seis dias del mes de diciembre año del nascimiento de nuestro salvador J. C. de mil quinientos noventa y siete. S✠nial de mi Joan Baptista Perez, obispo de Segorve, testador sussodicho, que el dicho é preinserto testamento hago, otorgo y confirmo, y ruego sea puesto en execucion y debido cumplimiento.

Testigos fuéron presentes á la confection y ordinacion del dicho é preinserto testamento, convocados y llamados Antonio Pau Font, ciudadano de Valencia, mossen Blas Rubio, presbítero beneficiado en la Seo de Segorve, y Jaime Sauz, scribiente habitante de la dicha ciudad de Segorve. Los quales interrogados si conoscian al dicho Señor obispo Don Joan Baptista Perez, testador sussodicho, todos dixéron que sí; y el dicho señor obispo conosció á daquellos, nombrándoles por sus propios nombres y cognombres. E yo Joan Hierónimo de la Cambra, notario rescibidor de dicho testamento, conosco muy bien á dicho señor obispo y testigos, y aquellos á mí.

Et despues á diez dias del dicho mes de diciembre del dicho año de mil quinientos noventa y siete, que fue do-

dias despues de la muerte del dicho Señor Don Joan Baptista Perez, obispo de Segorve, testador susodicho, en la corte ecclessiástica de Segorve, que está drento de la casa episcopal de dicha ciudad, á instancia y requesta de los señores doctor Melchior Ocanya, arcidiano de Alpuente en la iglesia catedral de Segorve, Domingo Mancho, canónigo de la dicha iglesia de Segorve, é Phelipe de Maya, mercader de Valencia, albaceas marmessores y executores de dicho testamento nombrados, y del doctor Miguel Martinez, canónigo de dicha iglesia, en nombre y como á síndico del cabildo de dicha iglesia, y del doctor Gines Crespo, tesorero, y licenciado Anthonio de Pedro, y doctor Gaspar Marques, canónigos de dicha iglesia de Segorve, el dicho é prehinserto testamento por mi Joan Hierónimo de la Cambra, por auctoridades apostólica y real notario público rescibidor de aquell, con alta é inteligible voz de la primera línea hasta la postrera inclusive, fue leido y publicado; y ansimesmo á instancia de los susodichos, y de mossen Cosme Damian Gomez clérigo, y de Martin Ynojosa, criados de dicho señor obispo, legatarios, fuéron por mi dicho notario leidos y publicados tres papeles y memoriales, scritos de la propria mano de mí dicho notario, y firmados de la mano y nombre del dicho señor Don Joan Baptista Perez, obispo de Segorve, las datas de los quales son, es á saber: de los dos primeros que cada uno de ellos tiene una oja entera, scritos á seis dias del presente mes de diciembre, y el tercero que tiene una página primera y parte de la otra página de una oja de papel scrita, es á siete del dicho mes de diciembre: los quales papeles y memoriales de legatos y descargos, firmados de dicho señor obispo me los entregó y libró su señoría á mí dicho notario para que fuesen cumplidos como cláusula del preinserto testamento; é des-

pues de haber leido y publicado dicho testamento, papeles y memoriales de la primera línea hasta la postrera, los dichos señores doctor Melchior Ocanya, Domingo Mancho, é Phelipe de Amaya, marmesores, testamentarios susodichos, dixéron é respondiéron que por servir á nuestro señor J. C., y por el grande amor que tenian al dicho señor obispo, testador susodicho, acceptaban como acceptáron el dicho cargo de marmesores y executores, y en dicho nombre de marmesores acceptáron la herencia en dicho testamento dexada, con beneficio empero de inventario, y no de otra manera, &c.

Síguese la acceptacion de todos los legatarios, y á sus instancias y requerimiento la copia de los memoriales y papeles de legados, que son como se sigue:

Memoria de algunos legatos que yo Don Joan Baptista Perez, obispo de Segorve, quiero que se den de mi hacienda, despues de mi muerte, como sea la data desta no mas antigua que dos años ántes de mi muerte.

Primo, á Andres de Camargo le mando y lego cincuenta libras moneda Valenciana.

Item á mossen Miguel Mavero, presbítero, le mando y lego trenta libras.

Igual cantidad á mossen Cosme Damian Gomez, á mossen Vicente Perez, á Baptista Martin, page, á Francisco Picanya, page.

Item á Vicente Tamayo, clérigo, cincuenta libras.

A Agostin Perez Redon, mi sobrino, cincuenta libras.

A Sebastian Caravajal, despensero, veinte libras.

A la viuda Guillema, ama de mi casa, veinte libras.

A la viuda Ariño veinte libras.

A Juan Garcia, criado de mi casa de Castelnou, veinte libras.

A Martin Ynojosa, criado de mulas de mi casa, veinte libras.

Los quales legados hago á los dichos criados mios, no por donacion, sino por recompensa de servicios y descargo, por si los salarios les han sido cortos; los quales salarios quiero y mando se les paguen por sus ratas, porque dellas hay cuenta y razon ultra de los legados á ellos arriba dexados.

Item mando que á todos los criados que oy estan en mi servicio se les hagan vestidos de bayeta á conoscimiento de mis albaceas, es á saber: luto de bayeta para los clérigos, manteo y sotana, y á los demas un herregüelo y ropilla.

Item quiero y mando que á Vicente Fornos, mi primo hermano, se le den cien libras si alcanzaren de la hacienda de mi inventario, y de lo que yo puedo testar en obras pias; porque le soy en mucha obligacion á dicho Vicente Fornos, y á sus padres, y mas es esto restitucion que donacion.

Memoria de lo que manda su señoría que se haga de los papeles de mano que tiene en su librería.

Primo, un libro de vida de sanctos de España manda que se dé á la librería de la Seo de Segorve.

Item dos tomos de bullas y privilegios tocantes á la iglesia de Toledo, y á otras de España, manda que se dé á la librería de la Seo de Segorve.

Item tres libros, en el uno juntaba su señoría papeles tocantes á la dignidad episcopal de Segorve, que tiene título que dice *Episscopus*: otro donde juntaba fundaciones de beneficios de la Seo de Segorve, que tiene título *Beneficia sedis Segobricen*; y otro tercero donde

juntaba las fundaciones de los beneficios de la diócesi, que tiene por título *Beneficia Diócesis*; estos tres manda y quiere su señoría que queden para el archivo episcopal, y ruega se cosan los quadernos porque no se pierdan.

Item otros dos libros que ay de mucha sustancia, en el uno está la relacion de todos los beneficios de la Seo, con las rentas dellos, y los patronatos y succesion de beneficiados de la Seo de Segorve; y otro libro de los beneficios de la diócesi; manda su señoría que dichos libros queden en el archivo episcopal de Segorve; aunque si Dios diere vida á su señoría, tiene intencion de acaballos, y dar copia al cabildo de dicha Seo.

Item un otro libro que ay de tres dedos de gordo de la vida de los arzobispos de Toledo en borrador, este ruega su señoría que se ymbie á Toledo, y se de al P. Hierónimo de la Higuera, de la Compañía de Jesus, porque scribe desta materia, y le aprovechará mucho.

Item otros libros hay, y tiene su señoría de mano en dicha librería, de historias españolas, que comienzan por *Victor tunensis*, y otros libros de sanctos de España, que comienzan por sant Leandro; estos manda su señoría queden para la librería de la Seo de Segorve, porque son un tesoro.

Item otro libro de concilios gótthicos, manda su señoría quede para la libreria de la Seo de Segorve; en el qual libro hay correctiones de concilios.

Item una historia de Rasis árabe. — Item una historia de Don Alonso VIII de mano. — Item una historia de Lucas Tudense de mano, manda su señoría queden para la librería de dicha Seo.

Item dos libros de declaraciones de cardenales manda su señoría que queden para la librería de la Seo de Segorve.

Item por quanto su señoría ha hecho muchos borra-

dorcillos en materias beneficiales y canónicas, manda que dichos papeles y borradores se den y entreguen al doctor Melchior Ocanya, arcidiano de Alpuente, para que rasgue los que le paresciere; y los demas los comunique, si le paresciere, al doctor y canónigo Miguel Martinez, porque no son libros de comunicarse á otros que no sean de tanta familiaridad.

Memoria de lo que el señor obispo quiere y manda que haga el doctor Melchior Ocanya de los primeros dineros, que cobrará en virtud de una procura que el dicho señor obispo ha hecho.

Primeramente quiere, ordena y manda su señoría que el dicho doctor Melchior Ocanya de dichos dineros, que cobrará aparte, retenga en su poder mil y doscientos ducados para pagar las pensiones que se responden sobre la mensa episcopal en el plazo de Navidad primero viniente, y que de lo demas que cobrare, distribuya y reparta quinientas libras en pobres de la ciudad y diócesis de Segorve, con assistencia y parescer del doctor Miguel Martinez, canónigo de dicha iglesia. Y si su señoría viviese hasta Navidad primero viniente, y se cobraren las pagas de los arrendamientos de la mensa episcopal de dicho plazo de Navidad, sea la reparticion de mil libras &c.

A ansi mesmo su señoría manda y lega el retablo que tiene en la casa episcopal de Segorve, el qual trujo de Toledo, so invocacion de la Natividad de nuestro Señor, á la capilla de dicho palacio episcopal, donde oy está; queriendo y mandando que dicho retablo quede perpetuamente en ella; y ansi lo firmó de su mano en la alquería de Font á 7 de diciembre de 1597.

XVIII.

Carta del obispo de Cuenca, é inquisidor general D. Gaspar de Quiroga, al Papa Gregorio XIII, enviándole el libro primero de los concilios de España (*a*). (V. pag. 185).

Sanctissimo Domino nostro Gregorio XIII. Pontifici Max. Gaspar Quiroga, episcopus conchensis, post humillima pedum oscula. S. P. D.

Cum multa quotidie beneficia à vestræ sanctitatis sollicitudine Ecclesia Catholica accipiat, quæ vestræ beatitudinis nomen immortalitati consecrabunt, tum nihil, ut puto, erit apud omnem posteritatem illustrius, quam quod juris canonici fontes, hoc est, Gratiani collectionem, et romanorum pontificum epistolas repurgandas curet. Cùm enim eorum librorum auctoritate omnis pene ecclesiasticæ gubernationis disciplina nitatur, cùm nulli magis libri omnium manibus terantur, nulli frequentius in scholis citentur, non sine magno nostro pudore audiebamus infinitis mendis esse refertissimos, quæ vel ex rudis ætatis vitio, vel impressorum negligentiâ contraxerant. Quanta porro sollicitudine eorum librorum emendationem V. S. faciendam curet, satis magno testimonio illa sunt, quod doctissimorum hominum congregationem ad hoc ipsum Romæ institutam habeat, quod exemplaria vetera undique conquirat, vel illorum exempla descripta ad se perferri iubeat. Cùm vero audisset extare in Hispania aliquot vetustos conciliorum codices in S. Laurentii Bibliotheca (quam Philipus rex catholicus non minori studio, quam Ptolomæus

(*a*) Copiada del original de mano del señor Perez, que existe en un volumen folio en el archivo de la iglesia de Segorve.

lle Philadelphus, omni librorum genere in dies magis magisque instruit), illico mihi V. S. brevi appostolico de eâ re misso mandavit, ut ex iis codicibus librum quendam canonum scribendum, et concilia cum impressis conferenda curarem, ad vestram que beatitudinem mitterem. Quod statim est à me pro meâ erga V. S., sedemque appostolicam observantiâ fieri cœptum, et iam tandem, Deo iuvante, ad finem perductum. In quo propter summas meas occupationes, magna ex parte usus sum operâ domestici ministri mei Joannis Baptistæ Perezii, juvenis docti, et in hoc genere litterarum valde exercitati: qui (ni fallor) suam in hoc opere fidem et diligentiam egregie præstitit. Nunc V. S. suplex oro, ut hanc meam in se observantiam, summumque obsequendi studium benigne accipiat; et quæcumque à me præstari posse viderit, mihi frequenter pro suo iure imperet. Deus opt. Max. B. V. Ecclesiæ suæ quam diutissime incolumem conservet. Madriti XV Cal. Aprilis MDLXXV.

XIX.

Prefacion de D. Juan Bautista Perez al libro primero sobredicho (*a*). (V. pag. 185).

Descriptor harum collationum lectori.

Reverendissimus dominus meus Gaspar Quiroga, episcopus conchensis, generalis per Hispaniam inquisitor, iusus á SS. domino nostro Gregorio XIII collationes conciliorum Hispaniensium faciendas curare, me inter cæteros suos domesticos ministros elegit cui id opus committeret. Quod munus etsi scio me non satis pro dignitate implesse, sed fidem tamen, et diligentiam in eo

(*a*) Sacada del mismo original.

meam quisquis hæc legeris, non omnino improbabis. Ut vero quæ hoc volumine contineantur, vel à me præstita sint, cognoscas, necesse est me hoc loco paucis præfari. Quantum utilitatis afferant vetusti codices mss. ad puros fontes omnium disciplinarum retinendos, frustra nunc persequar, cum id tam multi castigationum libri à viris doctis nostræ ætatis in lucem editi cum magno litterarum fructu persuaserint. Neque verò eius laboris summas utilitates diffitebuntur, nisi qui vel ita fuerint cæci, ut non videant semper in deterius abire posteriora quæque ab uno exemplari sæpe descripta; vel ita excordes, ut nihilo plus ament lucem quam tenebras, nihil interesse putent affirmeturne aliquid an negetur. Quæ diligentia si in restituendo Cicerone, Galeno, vel Aristotele laudatur: multo quidem laudabilius in ecclesiasticos libros conferetur, et conciliorum atque romanorum pontificum canonicas sanctiones, quarum summa est post scripturæ sacræ libros auctoritas. Multi quidem per Hispaniam sunt conciliorum codices vetustissimi, omnes litteris gotthicis descripti: qui magnum in primis adiumentum afferre possent ad hanc conciliorum emendationem. Nam præter quatuor codices veteres, qui in bibliothecâ regiâ S. Laurentii, studio regis catholici Philipi constructa, asservantur (de quibus ante concilium eliberritanum dicam), et duos in ecclesia Toletana, multi præterea alii in antiquis ecclesiis adhuc extant, ut in Ovetensi, et Urgellensi, atque in monasteriis S. Facundi, S. Zoili, S. Petri Montensis, Oniæ, et aliis fortasse, quæ mihi nondum cognita sunt. Quos omnes codices siquis consuleret, incredibile est quantum lucis conciliis afferretur. Ego quidem in his conciliorum collationibus uno pene Lucensi codice usus sum, tum quod ad festinationem urgebar, tum quod hic codex antiquissimus et copiosissimus domino meo episcopo est visus. Quamquam

et interdum alios duos adhibui; sed id quidem paucis locis, ut in ipsis castigationibus testor. Quod si ex uno libro quingenta loca insignia in conciliis Hispaniensibus emendavi, quid futurum quis putet, si reliquos adhibuissem codices, si non modo Hispaniensia concilia, sed Græca, Africana, et Gallicana contulissem? Jam verò, si ex hoc codice sex addidi concilia nondum impressa, nempe quinque posteriora Toletana, et unum Emeritense, et fragmenta item in aliis multa; quænam fieret accesio, si ex codice S. Æmiliani addidissem quæ in eo sunt, duo Toletana, unum sub Gundemaro, alterum anno 12.° Reccaredi, et Cæsaraugustana item 2.m et 3.m, Barcinonensia duo, Oscense, et Egarense, omnia hæc Hispaniensia? Mitto enim illa Hispaniæ excidio posteriora, sed antiqua tamen, Compostellanum, Legionense, Vallisoletanum, Coiancense, et multa eiusmodi, quæ apud nos habemus.

Sed his omnibus alteri tempori, et volumini reservatis, nunc de hoc nostro volumine, quod est in manibus, agamus: in quo hæc à nobis sunt descripta. In primis librum cui titulus est: *Excerpta canonum* (hoc enim nomen singulæ paginæ præferebant) ex codice Lucensi transcripsimus; quamquam et is in aliis vetustis conciliorum codicibus legitur, ut in Vigilano, et Ovetensi et Toletanis. Id opus collectio quædam est sive index canonum omnium, qui in conciliis vel epistolis Romanorum Pontificum ad ea usque tempora continebantur, digestus non quidem ordine alphabetico, sed per locos communes distributis rerum generibus. De cuius auctore nihil (quod sciam) hactenus constat; certe antiquior est et Burcardo, et Ivone, et Gratiano, qui ius canonicum in locos communes digesserunt. Non vero esse hoc Isidori, quod multi suspicati sunt, vel illud argumento est, quod hic concilia Toletana ad duodecimum usque passim citantur; cùm

constet Isidorum ante VI. Toletanum obiisse. Ac mihi quidem si ex coniecturis loqui fas est, illud potius Juliano archiepiscopo Toletano tribuendum videtur, qui illis temporibus floruit, et quatuor conciliis Toletanis præfuit magna doctrinæ celebritate. Quod indicant eius tria opera iam hactenus typis mandata: nempe *Prognostica*, *contra judæos*, et *antikimena*: præter alia quæ ab eius successore Felice enumerantur; qui etiam prodit, hunc versibus lusisse. Ut valeat eo suspicari liceat, ab eodem conscripta ea carmina, quæ aliquibus libris hujus operis præponuntur. Nam quod illa inania, et boatu tantum contenta sint, id vitium rudi illi ætati condonandum merito videatur. In eo libro admonendus es lector, quod passim ibi scribitur, *à c. XX.* aut *XXX.*, hoc significare, illud nempe concilium, cujus pars aliqua tum (f. *tunc*) citatur esse à cap. vel ab initio conciliorum vigessimum aut trigessimum in ordine eorum, quæ Lucensi codice continebantur: et eodem modo, in Pontificum epistolis, quas ex ordine quoque enumerat. Id quod ex indice conciliorum et epistolarum Pontificiarum intelliges, quem mox ipsi operi præponemus.

Sequuntur concilia Hispaniensia, quæ ex codice Lucensi cum impressis anni MDLXVII contulimus. In his, brevitatis causâ aliquibus notis usi sumus, ut his *L. H. Æ. M.*, de quibus ante concilium Elibertitanum mox dicemus. Quamquam vero omnia loca, quibus impressa à mss. distabant, observaverimus, ea tamen solum quæ plane, et omnino in impressis emendari debere indicabamus, asterisco in margine notavimus; ut festinus lector cætera, si vellet, præteriret. Nam illud mirari nemo debet; quod non modo loca melius in mss. habentia descripserimus, sed ea etiam quæ plane in his depravata esse videbamus. (Quis enim neget multis locis mendosos quoque esse mss., et veram lectionem ex multis inter se collatis eruendam?) Nos ta-

men in eo summam fidem adhibere maluimus, et in partem peccare tutiorem, quod usu edocti speremus non defuturos, qui vel in depravata scriptura plerumque vestigia alicuius veræ lectionis pervestigando reperiant. Itaque et in posterioribus conciliis Toletanis et Emeritense, quæ integra hinc descripsimus, relicta in ipso contextu sæpe depravata (ut erat in ipso codice) scriptura, adhibito tantum veræ interpunctionis labore (quæ nulla omnino in codice erat) coniecturas nostras in margine adscripsimus; et fortasse multis locis desperatissimis medicinam fecimus.

Reliquum illud est, ut si quid in nostrâ sententiâ exponenda alicubi peccatum sit, id totum correctioni catholicæ Rom. ecclesiæ (quod obsequentissimo facimus animo) subdamus.

XX.

Carta del cardenal Quiroga á Gregorio XIII, la qual envió junto con el libro tercero de concilios (a). (V. pag. 185.)

Sanctissimo domino nostro Gregorio XIII. Pont. Max. Gaspar de Quiroga, S. R. E. cardinalis, arch. Tolet. post humillima pedum oscula S. P. D.

Cum ad Gratiani editionem, quam V. S. emendatissimam parari iubet, utile iudicasset ut conciliorum Hispaniensium loca, quæ ab illo citantur, cum ipsis fontibus, id est gothicis conciliorum libris, qui in Hispania sunt, conferrentur, eius rei curam mihi V. B. benignissime iniunxit. Itaque statim diligentem operam dedi, ut nostratia concilia, quæ typis mandata feruntur, ex vetustis codicibus monasterii S. Laurentii regii emendarentur, earumque collationum librum ad V. S. missi, additis etiam quinque posterioribus conciliis Toletanis, et uno Emeriten-

(a) Sacada del mismo original.

ti, quæ tametsi à Gratiano citantur, in vulgus tamen hactenus minime prodierunt. Cum vero præterea alia concilia Hispaniensia, et præsertim Toletana apud nos esse affirmasem, illaque á V. S. denuo postulari intelligerem, altero libro concilia viginti nondum edita, quæ partim sub gotthis, partim post gotthos, sed olim tamen apud nos habita fuerant, describenda, et ad V. S. perferenda curavi. Utrumque opus fuisse V. B. gratum de ipsius humanitate et clementiâ facile spero. Neque vero inutile puto fore ad eam Gratiani editionem, cum viderim V. S. denuo mihi imperasse, ut eodem modo externa concilia, hoc est, Græca, Africana, et Gallicana cum iisdem libris conferrentur, quo emendatiora prodirent testimonia quæ à Gratiano ex omnibus conciliis petuntur. Id ego, ut debui, præstiti diligenter, usus in primis opera Joannis Baptæ Perezii ministri mei, qui in superioribus emendationibus, ut puto, laudabiliter versatus, horum librorum veterum magnum usum habet. V. obsecro S. ut hunc tertium libellum benigne accipiat, et non tam muneris, quam animi observantiæque ergà se meæ magnitudinem metiri dignetur. D. O. Max. B. V. magnis Ecclesiæ Catholicæ utilitatibus doctissime servet incolumem. Toleti die XXVI. Octobris MDLXXX.

XXI.

Prefacion del Señor Perez al mismo libro tercero (a). (V. pag. 185).

Joann. Baptist. Perezius Lectori.

Cum iusu Illmi. cardinalis Toletani, Patroni mei, hæc concilia cum veteribus codicibus contulerim, reddenda mihi in primis ratio est, et librorum, quibus in castigando

(a) Copiada del mismo original.

sum usus, et eorum, quæ à me in hac collatione sunt præstita. Multa quidem nunc extant per totam Hispaniam antiqua conciliorum exemplaria, præsertim in benedictinorum monasteriis, et cathedralibus ecclesiis, quæ olim sarracenorum iugo exemptæ, qualescumque fugentium episcoporum bibliothecas collegerunt. Inde sex in primis vetustissimi codices gotthicis litteris in membrana descripti (de quibus mox dicam) nuper translati sunt in monasterium S. Laurentii regii, quod Philippus Rex Hispaniarum religiosissimus augustissimum ædificat ad vicum Escarialium. Cum his libris nos sequentia contulimus concilia, atque, ni fallor, multis locis emendatiora sunt facta. Ante illa vero præposuimus præfationem in concilia, et libellum de ordine celebrandi concilii, quæ Isidoro tribuuntur, quod ea quoque ad Gratiani emendationem postulabantur. Sed quid de præfatione, et libello sentiam, suo loco dicam. Græca, sive orientalia concilia, non ita multa in nostris leguntur libris, neque adeo plena ut ea sunt, quæ ex Græciâ advecta, et à nostris latina facta vulgo feruntur. Fortasse quod nostrates episcopi à Romanis Pontificibus nudos tantum canones sine ullis actionibus acceperunt, ut in canonibus Synodi III. Constantinopolit. à Leone II Papa in Hispaniam missis animadvertimus; vel quod antiqui Hispaniarum episcopi satis habuerint summam eorum quæ credenda agendaque forent, ex Greco convertere, ut Martinus Dumiensis idemque Braccarensis episcopus fecit, qui ex Pannoniis ortus, et diu Constantinopoli eruditus, in Hispaniam veniens arrianam hæresim ex Gallecià depulit, et summam orientalium conciliorum in ea brevia capita redegit, quæ typis mandata cum conciliis Braccarensibus feruntur, et sæpe à Gratiano sub nomine Martini Papæ citantur.

Affricana concilia quamquam altero superiore libro

iam Romam misso cum uno Soriensi exemplari contuleramus, tamen postea alios duos veteres codices nacti, iterum ad illorum lectionem illa emendavimus: præsertim cum primus ille Soriensis liber propter discerptum unum folium fine Carthaginiensis VII, et principio Milevitani careret.

Gallicana porro quæcumque in nostris habuimus libris emendavimus, tametsi multo plura feruntur impressa. Quod ad tempus conciliorum attinet, altero quidem libro, quo hispaniensia concilia missimus, illorum chronographiam certo constituimus, partim ex emendatorum librorum æris, partim ex annis consulum, aut regum gotthorum adiunctis. Idem ad finem huius libri in conciliis affricanis, et gallicanis feci, eorumque tempora ut puto, restitui, et diffinivi. In græcis id quidem tentavi potius quam perfeci, quod pleraque et consulatu, et æra carebant, neque in historiis ecclesiasticis à me hactenus reperiri potuerunt. Aliorum fortase diligentia id in lucem proferet, vel ex vetustis aliquibus libris, vel ex episcoporum subscribentium temporibus inter se comparatis. Quoniam vero brevitatis causa notis quibusdam utor in citandis libris veteribus, vel impressis, illarum significatio explicanda in primis est.

* Asteriscum addidimus locis insignioribus, quæ nobis visa sunt veriorem in mss. libris, quam in impressis, lectionem continere.

Fol. col. ŷ. folium, columnam et versum significat librorum impressorum. Nos porro in his conferendis conciliis usi sumus editione coloniensi, quæ ex castigatione Fr. Laurentii Surii, Carthusiani, et officina Geruvini Calenii anno 1567 prodiit.

L. A. Æ. H. S. Codices sunt vetusti gotthicis litteris in membrana descripti, qui in monasterio S. Laurentii regii asservantur. Nempe

L. Id est, Lucensis ex ecclesia cathedrali Lucensi advectus, scriptus, ut ex litterarum vetustate apparet, ante sexcentos, vel septingentos annos.

A. Id est, Alveldensis scriptus à Vigila præsbytero in monasterio S. Martini de Alvelda, sive Alvailda iuxta Logronium oppidum, era 1014, id est Christi 976, ut in ipso dicitur.

Æ. Id est, S. Æmiliani codex allatus ex celebri monasterio S. Æmiliani *de la Cogolla* prope Najaram, scriptus era 1032, id est, Christi 994, qui omnium est locupletissimus, quod multa hispaniensia concilia contineat, quæ in ceteris desunt.

H. Id est, hispalensis liber ex coniecturis creditur scriptus Hispali: fuit nuper Martini Aialæ, Arch. Valentini, scriptus era 949 id est Christi 911.

S. Id est, Sorienses duo libri dono dati Regi Philippo à Georgio Veteta, cive Soriensi, incertum unde allati, aut quo anno scripti; veteres tamen in membranis, et gotthici.

XXII.

Fragmento y adicion á la historia de S. Isidoro de los Reyes Vandalos, conforme á un codice de Osma, que copió el señor Perez (*a*). (Vid. pag. 203.)

» Geysericus tribus annis Ippone Regio exemptis Carthaginem occupat sub die XIIII. Kls. novembris, omnesque opes eius, excrutiatis diversis tormentorum genere (f. *generibus*) civibus, in suum ius vertit, ecclesias expoliavit, ut iam non divini cultus loca, sed suorum habitacula iussit (f. *idolorum* habitacula *innassit*). In uni-

(*a*) Hállase en su libro de cronicones en el archivo de Segorve.

» versum captivi populi ordinem sævus, sed precipuè no-
» bilitati, et religioni infensus, ut non discerneretur homi-
» nibus magis, an Deo bellum intulisset."

» Eo tempore Archidiaconus urbis Romæ, Leo no-
» mine, gaudenti patriæ Romanæ Ecclesiæ episcopus or-
» dinatur. Cum Gisibiserico autem á Valentiniano Au-
» gusto pax confirmata, certis spatiis Affrica inter utrum-
» que divisa est."

» Colliguntur à principio mundi usque ad novissimum
» annum Tranvamundi anni quinque millia DCCVIII, hoc
» modo."

» Ab Adam usque ad Abraham an.III. M.CLXXXIII."

» A nativitate Abrahæ usque ad vocationem ann.
» LXXV."

» A præfato anno promissionis Abrahæ usque ad exitum
» Israel ex Egipto an. CCCXXX. = Moyses in heremo
» ann. XL. = Josue in terra promissionis ann. XXVII.
» = Sub judicibus ann. CCLXXXVIII. = Sub Heli sa-
» cerdote ann. XL. = In regno Saul ann. XL."

» A David usque ad transmigrationem Babilonis ann.
» CCCCLXXXV."

» A transmigratione Babilonis usque ad nativitatem
» Domini nostri Jesu-Christi ann. DLXXXVII."

» Dominus Jesus in corpore positus ann. XXXIII."

» A passione Domini usque ingressu Wandalorum
» Carthagine ann. CCCCXIII."

» Geysericus regn. in Affrica ann. XXXVII., men-
» ses II. Hugnericus filius eius regn. Carthagine ann. VII.
» menses X."

» Gunthamundus nepos ex filio Geyserici gentune
» *(f. genitus)* regn. Carthagine ann. XI. menses VIII."

» Transamundus frater Gunthamundi regnat apud Car-
» thagine ann. XXVI. mens. VIIII."

„ Hac sic agitur hodie DCCCIIII. ann. ab ingressu Car-
„ thaginis."

„ Dehinc Hildirix Hugnerici filius, Geyserici atque
„ nepos, regn. Carthagine ann. VII. dies XIIII."

„ Ghegilamir, tiranyde assumpta Hilderico à regno
„ pulso, eiusque origine truncata, dominatus est Affris
„ ann. III. menses III."

„ Ingressus est Bellisarius magister militiæ cum exercitu
„ orientis Carthagine sub die XVIIII. Kals. octobris."

„ Geylamer in fugam verso, postea capto."

XXIII.

La vida de los primeros obispos de España, copiada por el señor D. Juan Bautista Perez, obispo de Segorve, de un antiquísimo códice complutense, con algunas notas de su mano (*a*). (V. pag. 206.)

Vita sanctorum pontificum, et confessorum Torquati, Tisephontis, Esicii, Indalecii, Secundi, Euphrasii, Cæcilii, qui à sanctis Apostolis in occiduæ arentis partis ob gratiam sancti Evangelii nunciandam, missi sunt, qui celebrantur calendas maias (*b*).

Victorias et beatissimorum martyrum turbas, et innumeras sanctorum confessorum catervas, quas supernis cœtibus credimus angelico collegio sociatas, nulla mens hominum eorum nomina valet narrare, vel numerum eorum per quorum suffragia universa plebs hostis insidiæ (f.

(*a*) Existe entre sus mss. en el archivo de la misma iglesia. Las correcciones que aquí se hallan son del Sr. Perez, lo restante del texto lo dexamos como en la copia que él tenia.

(*b*) Idibus maii apud Usuardum. = Cal. maii in Mozarabo. = Is Maias in complutensi. (*Esto último deberá entenderse del Leccionario de que habla el M. Florez*).

insidias) superat, et caduca mortis in corpora morborum varietate detenta, ac variis langoribus occupata repente salus comis insequitur, et erga (f. *ægra*) inluvie depulsa, sospitatis cumulo restaurantur. Unde nec atrocissimæ mortis eos rapina cernitur retinere, quorum somnus potius datus quæritur ad quietem. A quibus et mortuis vita conceditur, et mœstitiam patientibus lœtitia perennis affertur. Sed de his quantum ad me puræ relationis gloriosa fama perduxit, et præclaris titulis sancta narratione scire non distulit, dignum puto sequentibus populis facilius scriptum transmittere, quam rem veraci recordatione repertam, silentio præterire. Ne dum tanti thesauri copiam celando obtegimus, ingenti negligentia reos nos modis omnibus sentiamus.

Igitur cum apud urbem Romam beatissimi confessores Torquatus, Tesiphons, Indalecius, Secundus, Euphrasius, Cœcilius, Esicius à sanctis Apostolis sacerdotium suscepissent, et ad tradendam in Hispania catholicam fidem, quæ adhuc gentili errore detenta idolorum superstitione pollebat; profecti fuissent; divino gubernaculo comitante ad civitatem Accitanam se utrisque converterunt. Qui cum procul ab urbe quasi stadia duodecim fatigatis artubus resedissent, ut membra quæ fuerant itineris prolixitate confecta, paulisper indulgerent, et sese animantibus in quod longævus iter adtribuerat, quiescendo reficerent, atque recto calle inlassabiliter graderent. Et licet membris corporis, quibus gestabantur, viderentur attriti, erant tamen cœlesti auxilio et gratia spirituali firmati, decurrente sibimet testimonio qui ait: Sancti, qui sperant in Domino, mutabunt fortitudinem, et adsumunt pœnas, ut aquilæ, current, et non deficient. Itaque ut ipsi comperimus, venerandi antistites in illo loco, quo jam diximus, requiescere expetissent, ad civitatem Accitanam propter escarum

indigentiam sequipedas suos mitterent. Agebatur igitur dies ille, quo Jovi, Mercurio, vel Junoni rituosa gentilitatis immanitas festa celebrarent, et obliti superno solio residentis Domini, mutis et mortuis imaginibus vanissimo cultu solemnia scelerata persolverent. Tunc videlicet in prædictæ urbis venerabilium senum discipuli mœnia ingredientes, vident infelicissimam turbam deceptionis summæ laqueis irretitam, et perpetui barathri præcipitatione demersam; ut per id quod videbatur pollutis manibus perpetrari, per hoc crederet se posse salvari. Cumque sanctorum senum comites eorundem omnium pestifera conventio obviasset, agnito in eis religionis venerabili cultu, et piæ fidei habitu sacerdotum, fervidus eos usque ad fluvium in quo pons erat antiquo mole constructus nefandus hostis insequitur. Ibique divino laborante miraculo, opus quod nulla ætas posse crederet dissolutum, eodem momento conteritur. Et cum cruento ipsius fluminis alveo seditio pagana submergitur.

Et cunctantibus sanctis: *equum et ascensorem projecit in mare*, Dei famuli liberantur. Quem videntes eventum, pars maxima terrore vehementi comprimitur. Inter quos fuit quædam senatrix, rebus inclyta, et inflammatione sancti spiritus adornata, genere nobilissima, nomine Luparia. Ipsorum sanctorum opinionem ut reperit, ad eos suos nuntios alacriter destinavit. Per quos illos summis precibus, ut suam eisdem exhibere præsentiam, optavit. Quos ubi primum eos mulier videre meruit, cujus interna pectoris jam superna dona dictaverunt, unde sanctissimi senes essent, vel de quibus regionibus advenissent, audacter interrogat. Et cum illi se à sanctis Apostolis missos ad prædicandum Dei regnum, et Christi evangelium Spaniæ denunciare fuisset præceptum, perquirenti fœminæ faterentur, docentibus, et dicentibus, quia omnis qui credit in

Christo filio Dei, mortem non gustabit in æternum, sed vitam possidet angelorum, continuo sanctæ doctrinæ novella discipula credere acquievit. Et postulans donum sancti baptismatis jubetur non prius petita percipere, quam pro baptisterio quo sancti elegerunt, fabricaretur basilica (*fabricaret basilicam*). Quæ tali jussione percepta, tamdiu operi jugem curam exhibuit, quousque omnem fabricam basilicæ ad culmen deduceret et cœpti templi fastigia explicaret. Cumque jam perfectum opus existeret, et universa sanctis, ut jusserunt, placuissent, fontem ex more construunt, in quo sanctæ devotionis femina salutaris lavacri unda perfunditur. Cujus mulieris cum sanctum sequeretur exemplum cunctus populus, qui idolorum vanas superstitiones colebant, veternosi criminis templum relinquunt, et sanctorum senum doctrinam avidis mentibus adsequuntur. Ex tunc jam idolorum polluta sedes relinquitur, et ibi sancti Joannis Baptistæ consecrantur altaria, ecclesia Christi construitur, et crescente fide, Dei populus augmentatur. Deinde non mente se segregantes, nec fide, se pro dispensanda Dei gratia per diversas urbes dividuntur: Torquatus Acci, Tisephon Bergi, Esicius Carsecæ, Indalecius Urci, Secundus Abula, Eufrasius Eliturgi, Cæcilius Eliberri. In quibus urbibus commorantes cœperunt de initia (*initio* in cod. Tolet.) vitæ mortalia redimere. Sicque factum est, ut dum famuli Dei cœlestia dona impertiunt, magnos sanctæ Ecclesiæ credentium fructus acquirant. Unde parum post tempore laborum suorum gloriosos palmæ triumphos supernæ patriæ reportarunt. Atque ideo de augmento bonorum operum iam securi, deficiente temporali vita, æternæ regionis possessione percepta, fœlici obitu de hoc seclo migraverunt. Nobis quoque reliquiarum suarum veneranda præmia reliquerunt. Ad quorum sacra sanctaque sepulchra

quisquis æger pia devotione advenerit, invicto beatissimorum confessorum liberatur auxilio. Nam et dœmones ex corporibus possesis expellunt, et cæcis lumen, quod amiserunt, sua oratione restituunt. Atque omnes vero eorum suffragia excolentes quicquid illudum (*illic dum* in. cod. Tol.) confidenter exposcunt, mox cœlitus impetrata percipiunt. Sed illud pallio silentii operire non debemus, quæ tam præclara Domini miracula in ipsorum anniversaria piis, et fidelibus sanctorum meritis operatur usque in hodiernum diem. Hæc quæ enarramus cuncti scimus, et ipsi persecutores ecclesiæ, perfidorumque cultores verum agnoscunt. Est ibidem ante fores ecclesiæ ab ipsis sanctis radix oliva modica posita; tantaque in ea à Domino ubertas gratiæ concessa est, ut in vespera ipsorum sanctorum, ingrendiente natali, plus floribus vernatur, quam foliis operta videatur. Mane vero ex ipsis floribus omnis conventus, qui pia devotione advenerit, et sanctorum venerantur patrocinia sentiens (C. *seu totiens*) gentilitatis multitudo hæreticorum perversorumque dogmatum occurrentium tam perfectas, et tam ubertas olivas maturatas, omnique pulchritudine adornatas, vindemiant velut certis temporibus. Et ita omnes fideles pro id (*ut*) unusquisque, seu infideles ut colligere valent, deportant. Quis enim diceret copiam multitudinis hujus fructus? Cujus in unum, si colligere fas fuisset, poterunt plurimum numerum complere cophinum (*cophinorum*) olivarum. Præstante Domino nostro Jesu Christo, qui martyres, et confessores suos suscepit in pace, et glorificat in virtute. Cui est una cum Patre indivisa, te coæqualis essentia in unitate Spiritus Sancti in sæcula sæculorum. Amen.

XXIV.

Copia de un papel sobre la patria y sepultura de San Millan (*a*). (V. pag. 208.)

Ambrosio de Morales en su Cronica *lib.* 11. *c.* 58. parece hacer á San Emiliano, sacerdote llamado comunmente San Millan natural de tierra de Rioja; y dice que su cuerpo sancto está en el monasterio de San Millan de la Cogolla, cabe Najara &c. Pero en esto recibe engaño, siendo verdad que el dicho sancto fue natural del lugar de Verdejo, que está en Aragon en tierra de la ciudad de Calatayud, del obispado de Tarazona en los confines y fronteras de Castilla: y su sancto cuerpo está en la iglesia, so invocacion del mismo sancto en otro lugar de la misma tierra, llamado Torrelapaja, cerca del dicho lugar de Verdejo. Consta ser ésto así por lo siguiente.

Lo primero se colige de lo que San Braulio, obispo de Zaragoza, escribe en la vida del dicho San Millan, que siendo pastor fué á ser enseñado del sancto hermitaño Felix, que moraba en el castillo llamado *Bilibio*, y que despues se volvió á su tierra á morar no léjos de la villa Virgegio: y de allí se subió á los lugares remotos del monte Destercio ó Dircecio; y de allí le llamó Didimo ó Didimio, obispo de Tarazona, en cuya diócesi estaba, y lo hizo presbítero y cura de la iglesia del dicho lugar Virgegio, de la qual le privó despues por falsas informaciones de otros clérigos de la misma iglesia, y se volvió al dicho

(*a*) Le envió Martin de Baylo al señor Perez, y se halla entre sus mss. en un volumen de Actas de Santos Españoles en el archivo de la santa iglesia de Segorve.

lugar, no léjos de Virgegio, donde tuvo y tenia él su oratorio, y allí acabó su vida, en el qual ahora está puesto su cuerpo glorioso. Esto dice en suma San Braulio. Y estos lugares no se hallan en tierra de Rioja, ni junto á Najara, ni al monasterio de la Cogolla, sino en la dicha tierra y arciprestazgo ó arcidianazgo de Calatayud.

El castillo *Bilibio*, que Morales dice se llama aora *Vi-llevio*; en las lecciones de los breviarios antiquísimos de Tarazona se llama *Bilbili*, que es un monte y lugar alto y desierto, donde se dice estaba antiguamente la antigua *Bilbili*, patria de Marcial, que aora se llama *Bambola* en los contérminos de la ciudad de Calatayud.

Y el lugar *Virgegio* es el que aora se llama *Verdejo*, y en las liciones de los dichos breviarios antiguos se llama *Vergegio*, que está en la diócesi de Tarazona en las fronteras de Castilla, y otro lugar de este nombre ni semejante á él, ni lo ay, ni lo ha avido en tierra de Rioja, ni junto á Najara, ni junto al monasterio de la Cogolla.

El monte Distercio ó Dircecio (que aora no ay tal nombre, ni en tierra de Najara, ni en la tierra ni comarca de Verdejo) avemos de conjecturar que era alguna de las sierras y montes que estan cercanos á Moncayo, quizá donde está aora la casa de nuestra Señora de la Sierra, ó otra por aquel contorno; pues dice San Braulio que estaba en la diócesi de Tarazona el dicho monte.

El lugar donde despues fué á parar, y se recogió San Millan despues de haver sido excluido y privado de la cura y vicaría de Virgegio por Didimo, obispo de Tarazona, donde pasó y acabó su vida, que se llamó su oratorio; es la iglesia so invocacion de San Millan, que está en el lugar que llaman aora *Torrelapaja*, que en aquel tiempo no havia lugar, que despues se han ido haciendo casas en él por la devocion del sancto; y si las huvo se-

rian muy pocas: sino que havia y estaba allí una hermita so invocacion de nuestra Señora, donde el santo tenia su oratorio; la qual y el dicho lugar está no léjos de Virgegio ó Verdejo, como dice San Braulio, sino harto cercano. Y así el lugar y el de Torrelapaja hacen una parroquia, y tienen un solo cura y vicario; y los beneficiados y clérigos de la iglesia parroquial de Verdejo tienen el regimiento y ministerio de la dicha iglesia de San Millan, como eremitorio que fué de ella y aora es annexa. Y en la dicha iglesia antigua, que fué el oratorio del santo, en el suelo della, cubierto de piedras y losas grandes, estuvo baxo tierra puesto y sepultado en un túmulo de piedra grande con su cubierta y landa de la misma piedra su sancto cuerpo, desde que murió hasta trescientos años aura, ó mas, segun consta por scripturas que se sacó de allí, dexando el túmulo en el mismo lugar baxo tierra cubierto, y se trasladó y puso dentro del altar mayor de la iglesia nueva que se hizo despues para ampliar la otra, á la qual está contigua: y se le hizo retablo, y se le dió invocacion de S. Millan, y el año mil quinientos ochenta y siete visitó aquella iglesia el obispo de Tarazona Don Pedro Cerbuna, no sin alguna manera de milagro, despues de pasados tantos años sin aver memoria que desde la dicha traslacion se hubiesen reconocido las reliquias y cuerpo del dicho sancto, rompiendo y abriendo con picos el altar que es de piedra y ladrillos, las halló dentro de él, donde está casi todo el cuerpo, y de lo que del falta deven de tener alguna parte en San Millan de la Cogolla: que tener todo el cuerpo, no trae razon ni camino por lo susodicho. Demas de la tradicion immemorial que ay no solamente en todo el obispado de Tarazona, pero en el reyno de Aragon y en aquellas fronteras de Castilla, de las quales los castellanos suelen iyr á visitar aquel sanc-

tuario y muchos peregrinos que por allí pasan, donde son hospedados en un hospital muy bueno que ay, y donde hasta en nuestros tiempos se hazen milagros en enfermedades y otras necesidades; y el dicho mismo túmulo de piedra se descubrió y sacó en el dicho año ochenta y siete ó ochenta y ocho.

Y esto mismo se infiere y collige de lo que dize Morales, y las hystorias de Navarra que quinientos años despues de la muerte del sancto Rey Don Garcia de Navarra, edificando un monasterio en Najara, quiso trasladar á él, y traer allí el cuerpo de San Millan que estaba en Virgegio, y milagrosamente fue impedido: luego ya se suppone que estaba el cuerpo antes y entonces en el lugar susodicho del obispado de Tarazona, y no allí ni por allí cerca, ni nunca avia estado por allá.

Y para dezir y haver de confesar de necesidad que el lugar de Virgegio es el susodicho que aora se llama Verdejo, que es y era entónces del obispado de Tarazona, y el desierto adonde San Millan se retiró, y de donde le llamó el obispo Didimio de Tarazona para hacerle presbítero y cura de Virgegio, de la qual le removió, comó dice San Braulio, fue y era hazia Verdejo en alguna de las dichas sierras, se entiende de lo que dize el mismo Braulio que hizo todo eso Didimio: *Eius quippe erat in diocesi*, y está claro que de otra manera sino estuviera en su diócesi y jurisdiction, no pudiera no siendo súbdito suyo; que si estuviera Virgegio y aquel desierto y el oratorio en Najara ó en San Millan de la Cogolla, que ya entónces era del obispado de Calahorra, no tuviera jurisdiction Didimio el de Tarazona sobre San Millan para hacer con él lo susodicho, y dezir San Braulio que el oratorio do se retiró está cercano de Virgegio, que es el dicho Verdejo de la diócesis de Tarazona, que es la dicha

iglesia de San Millan de Torrelapaja, no tiene réplica para que no sea assi lo dicho.

Pero dado y puesto que el castillo Bilibio, do estava San Felix el hermitaño, adonde fué San Millan en su conversion á ser enseñado y instruido, no sea el Bilbili que está cercano á Calatayud, sino que sea el que aora se llama Villovio certa de Najara; pudo muy bien ser, que Millan desde Verdejo, movido con la fama de San Felix, fué á Villovio cerca de Najara á ser su discípulo, y despues de enseñado se volvió á su tierra segun las palabras de San Braulio: *Post quam ab eo est edoctus........ remeat ad sua, ac sic venit haud procul à villa Virgegio ubi nunc eius habetur corpusculum gloriosum*; y así el fundarse monasterio en la Cogolla, no fue por tener allí el cuerpo del sancto, sino por aver residido allí con San Felix, y por tener allí alguna reliquia de su cuerpo, y por el auxîlio y favor que alcanzó de este sancto en la guerra contra los moros el Conde Fernan Gonzalez, de lo que hace mencion Morales.

Lo que dice Morales, que en algunas liciones de los breviarios se dice fue natural S. Millan de la Rioja, es sin fundamento; y á los breviarios que mas crédito se ha de dar, son el de Tarazona, que dize fue natural de Vergegio, y el breviario de Calahorra, de cuya diócesi es Najara, y el monasterio de la Cogolla no dize que fuese de la Rioja, ni tampoco de aquel obispado, sino que en sus liciones pone la vida que escribió San Braulio, como arriba se dize.

XXV.

Carta del tirano Paulo al Rey Wamba, conforme se halla entre los mss. del señor Perez en el archivo de la santa iglesia de Segorve. (V. pag. 213.)

Incipit epistola Pauli perfidi, qui tirannice rebellionem in Gallias fecit Wambani principis magni (*a*).

In nomine Domini Flavius *Paulus unctus* (*b*), Rex orientalis, Wambani regi austro. Si iam asperas et inhabitabiles montium rupes percircuisti: si iam fretosa silvarum nemora, ut leo fortissimus, pectore confregisti: si iam caprearum cursum, cervorumque saltum, aprorum, ursorumque edacitates radicitus edomuisti: si iam serpentium vel viperarum venena evomuisti; indica nobis, Domine, silvarum, et petrarum amice. Nam *et* (*c*) omnia ista accubuerunt, et tu festinas ad nos venire, ut nobis abundanter *filomenæ* (*d*) vocem retexeas. Et ideo, magnifice *vir* (*e*), ascendat cor tuum ad confortationem, et descende usque ad clausuras. Nam ibi invenies *opopumpeum* (*f*) grandem, cum quo possis legitime concertare.

(*a*) Ex cod. Soriensi gotthico. Emendationes ex cod. ovetensi, indicatæ per litteram O.

(*b*) O. *Paulus Suintus.*

(*c*) O. *etsi.*

(*d*) O. *Philomelæ.*

(*e*) O. *visus.*

(*f*) *Pompeium* putat legendum Alvar Gomez, propter trophæa Pyrenei.

XXVI.

Copia de la crónica de los reyes Wisegodos, sacada por el señor D. Juan Bautista Perez de un códice antiquísimo de Soria, é ilustrada con notas y correcciones de su mano, conforme se halla entre sus mss. en el archivo de la santa iglesia de Segorve. (V. pag. 215.)

In nomine Dómini incipit chronica regum Wisegotorum (*a*).

Era.CCCC. (*b*) in gothis primus Rex Atanaricus efficitur. Post hunc Alaricus. Quo in Italia mortuo, Athaulfus eligitur. Isto regnante, Gotthi relicta Italia Gallias, ac post Spanias occupant. Anni vero regum hac summa notantur.

Atanaricus rg. an. XIII.
Alaricus rg. an. XXVIII. in Italia.
Athaulfus rg. an. VI.
Sigericus rg. an. VII. (*c*).
Walia rg. an. III.
Theudericus rg. an. XXIII. (*d*).
Turismundus rg. an. III. (*e*).
Theudericus rg. an. VII. (*f*).
Euricus rg. an. XX. (*g*).
Alaricus rg. an. XXIII.
Gesaleicus rg. an. III. (*h*), et in latebra rg. an. I.

(*a*) Ex códice gotthico Soriensi, post historiam Juliani de rebellione Pauli.

(*b*) Isidorus ait *Era CCCCVII.*

(*c*) Sigerico dat Isidorus minus ann. In-co. Pithei *semis D.*

(*d*) *Theuderedus XXXIII.* in cod. Pithei. *ann. XXXIII.* ait Isidorus, et ita in cod. Ovetensi in hoc chronico.

(*e*) In cod. Ovetensi dicitur: *alibi unum.*

(*f*) *An. XIII.* ait Isidorus, et ita in cod. Ovetensi.

(*g*) *XVII.* in cod. O. *XV.* in Pitheo.

(*h*) *Alibi XV.* dicitur in cod. O. et Pitheo.

Item Theudericus de Italia in Spania tutelam agens Alarico (*a*) nepoti suo perconsors an. XLI. (*b*).

Amalericus rg. an. V.

Theudis rg. an. XVI. (*c*) mens. I. (*d*).

Theudisclus rg. an. I. mens. V. (*e*). dies XIII.

Agila rg. an. V. mens. III.

Athanagildus rg. an. XV. mens. VI. vacante regnum mens. V. et alibi XIII.

Liuba rg. an. I.

Leubegildus rg. an. XVIII. (*f*).

Reccaredus rg. an. XV. mens. I. (*g*) dies X.

Liuba rg. an. I. (*h*).

Wittericus rg. an. VI. mens. X.

Gundemarus rg. an. I. mens. X. dies XIII.

Sisebutus rg. an. VIII. mens. VI. (*i*) dies XVI.

Reccaredus rg. an. III. (*k*).

Suintila rg. an. X.

Sisenandus rg. an. III. mens. XI. dies XVI. (*l*).

Chintila rg. an. III. mens. VIII. dies IX.

Tulga rg. an. II. ms. IIII.

Cindasvindus rg. solus an. VI. ms. VIII. dies XX. (*m*).

Item cum filio suo dmo. Recesvindo rege, regnat an. III. ms. VIII. dies XI. (*n*).

(*a*) *Amalarico* in cod. Ovet.

(*b*) Pitheus *per consules. XLI*; forte XV. Ita in cod. O.

(*c*) *XVII.* in cod. O.

(*d*) Pitheus *mens. VI.*

(*e*) *Mens. VI.* in C. O. et Pitheo.

(*f*) Ita Pitheus; in ovet. *XIII.*

(*g*) *Mens. VI.* Pitheus.

(*h*) Pitheus, *et mens. VI.*

(*i*) Pitheus *ms. XI.*

(*k*) Pitheus an. III. = Isidorus ait: *Paucos dies.* In Ovet. dicitur *menses III.*

(*l*) Desunt in cod. Moralis *an. IIII.*; *III.* Pitheus.

(*m*) *Mens. IX. dies IX* in cod. Moralis.

(*n*) *An. IIII. mens. VII. dies XI.* in cod. Moralis. *An. IIII. mens. VIII. dies XII.* Pitheus.

Obiit calendis octobris, Era DCLXXXXI. (*a*).

Recesvindus rg. an. XXIII. mens. VI. dies XI. (*b*).

Obiit calendis septemb. die IIII. feria *O. III.* (*c*). Era DCCX. anno incarnationis Domini nostri Jesu-Christi Era DCLXXII. anni Cycli Decemnovenalis VIII. luna III. Item cum patresuo rg. an. IIII. mens. VIII. (*d*) dies XI.

Suscepit autem gloriosus dominus Wamba regni gubernacula eodem die quo ille obiit in supradictis calend. septemb. dilata unctionis solemnitate usque in diem XIII. calend. octob. luna XXI. Era qua supra DCCX.

Item quoque gloriosus Wamba Rex regnat an. VIII. mens. I. dies XIIII. (*e*). Accepitque pœnitentiam prædictus Princeps die dominico exeunte, hora noctis prima, quod fuit pridie idus octobr. luna XV. Era DCCXVIII. (*f*).

Suscepit statim succedenti die II. feria gloriosus domnus Eruigius regni sceptra, quod fuit idus octobris L. XVI. (*g*) Era DCCXVIII. dilata unctionis solemnitate usque in superveniente die dominico quod fuit XII. (*h*) calend. novembr. L. XXII. Era qua supra DCCXVIII.

(*) Idem quoque gloriosus Eruigius Rex regnat annos *VII.* (*i*) diebus XXV. in quo die in ultima ægritudine positus elegit sui successorem in regno gloriosum dominum Egicanem; et altera die quod fuit XVII. Kals.

(*a*) *Prid. Kal. Era DCLXI.* in cod. Moralis.

(*b*) *An. XIII. mens. VII. dies XI.* Pitheus.

(*c*) *Hora tertia* dicitur in cod. Moralis, et Pitheo.

(*d*) *Mens. VII.* in cod. Moralis, et Ovet.; *VIII.* in Pitheo.

(*e*) *An. IX. mens. I. dies XIIII.* in cod. Moralis, O.

(*f*) *XVIII.* Pitheus. *XIX.* in cod. Moral.; sed falsò.

(*g*) *Luna XVI.* Pitheus. Deest in cod. Moralis.

(*h*) *XIIII.* Pitheus.

(*) Hinc deest in Pitheo.

(*i*) *VI.* in cod. Moralis.

septembr. (*a*) die sexta feria sic idem dominus Eruigius accepit pœnitentiam, et cunctos seniores absolvit, qualiter cum jam dicto principe glorioso domno Egicane ad sedem regni sui in Toleto accederent.

Unctus est autem domnus noster Egica in regno in ecclesia sanctorum Petri et Pauli Prætoriensis sub die VIII. Kal. decembr. die dominico luna XIIII. Era DCCXXV.

Unctus est autem Vitiza in regno die quod fuit XVII. Kal. decemb. Era DCCXXXVIII. (*b*). FINIS.

XXVII.

Copia de la censura que dexó escrita el señor Perez sobre la historia de los Reyes Godos, falsamente atribuida á S. Ildefonso (*c*). (Vid. pág. 219.)

Censura mea de præcenti historiâ D. Ildefonsi...

„Puto Lucam, vel eum à quo is accepit, hoc opus falsò imposuisse D. Ildefonso."

„Primum quia sic Lucas Tudensis multa alia in præcedentibus fabulosa miscuit chronico D. Isidori; et præfaticnem finxit in lib. de *Gotthis, Suevis, et Vandalis*, quæ in antiquis Isidori exemplaribus nusquam est; et ea præfatio continet illam fabulam de Toleto urbe condita á Tolemom, et Bruto, Consulibus Romanis."

„Deinde quia Julianus in vita Ildefonsi narrans eius opera nunquam dicit ab illo scriptam historiam."

„Præterea quia hic liber multa falsa continet, quæ non

(*a*) *Decembr.* in cod. Moralis.

(*b*) *DCCXXXIX.* in cod. Moralis.

(*c*) Se halla entre sus mss. en el archivo de la santa iglesia de Segorve.

est verisimile ignorasse Ildefonsum, cùm de suo tempore loquatur."

„Nam ait Isidorum perduxisse historiam usque ad Sisenandum Regem Gotthorum, cùm constet chronicon solum perduxisse usque ad IV. annum Sisebuti, ut ipse Isidorus testatur *lib.... Ætym. cap.....*; post quem Sisebutum sequuntur Recaredus secundus, et Suintila ante Sisenandum. Quod si intelligat de libro *de Gotthis et Vandalis* Isidori, ille non pervenit ad Sisenandum, sed ad 1.um annum Suintilæ."

„Ait Sisenandum cœpisse regnare Era 671.; immo 669 quod probo, quia Concilium IV. Toletanum dicit *se* (f. *fuisse*) habitum Era 671 et anno 3. Sisenandi. Item quia Suinthila præcessor Sisenandi cœpit Era 659, ut ait ipse Isidorus, et regnat annos decem, ut ait Julianus, sive Vulsa, in illa summa Regum Gotthorum."

„Ait Sisenandum regnasse ann. 3.; immo ait Julianus, sive Vulsa, ann. 3., menses 11., dies 16."

„Ait Chintilam regnasse annos 5. mens. 4. Julianus ait a. 3. m. 8. d. 9., et verius; nam post illum Tulga cœpit Era 678., regnat 2. annos, menses 4.; inde Chindasvintus cepit Era 680. Itaque VII. Concilium Toletanum habitum Era 684. anno 5. Chindasvinti."

„Ait Isidorum mortuum anno 6. Chintilæ. Quomodo hoc ignorasset Ildefonsus, qui *lib. de viris Illustr.* cùm numerat Reges, sub quibus floruit Isidorus, desinit in Sisenando, nihil de Chintila? Et certe Isidorus mortuus est Era 674, anno 1. Chintilæ. De era id testatur Redemptus eius discipulus in *obitu Isidori*; et probatur, quia VI. concilium Tolet. habitum est anno 2. Chintilæ, et ibi non subscribit Isidorus, sed Honoratus Hispalensis.

„Ait Isidorum fuisse episcopum annis 40. Immo 35. ab anno Christi 602., quo mortuus est Leander, usque

ad 336, quo mortuus Isidorus. Ideo Ildefonsus *lib. de viris illustr.* non ait, 40, sed *fere* 40."

„ Ait Isidorum gesisse vices Pontificis Rom. in Hispania. Unde id scivit, cùm hoc taceant Braulio, et Ildefonsus?"

„ Leges dedit Regibus Isidorus. Vides significare ab illo editum librum Fori Judicum. Atqui in ipso libro dicitur editus ab........"

„ Ait Isidorum obiisse Era 670. Constat ibi legendum Era 680. ad supputationem huius auctoris. Nam ipse ait Chintilam cepisse Era 674., et Isidorum mortuum anno 6. Chintilæ. Sed docuimus in utroque falli; mortuus est enim Era 674."

„ Ait Isidorum convocasse Synodum Toleti, et ibi mortem suam prædixisse. Si loquatur de IV. Synodo Toletana, habita est Era 671. tribus annis ante mortem ipsius. Si de V. abfuit ipse. Si de VI., iam erat alius hispalensis Honoratus."

„ Ait Isidori patrem Severianum fuisse ducem Carthaginiesem. Primum ipse Isidorus ait *lib. de viris illustribus*, patrem fratris sui Leandri fuisse de provincia Carthaginensi, non vero ait fuisse ducem. (que era del reyno de Toledo). Item dux officium erat militare, et in limitibus constituebantur, ut dux Narbonæ contra Francos, Emeritæ contra Vandalos. Sed provintia Cartaginen. non egebat duce, cum Toletum ubi reges habitabant, esset in provintia Carthagin."

„ Item ait Isidorum esse de regio sanguine; nempe quia dicunt Severianum fuisse filium Theodorici. Quod ex tempore confutat Morales. Item id non dicunt Braulio, Ildefonsus, Isidorus, neque Gregorius Magnus."

„ Ait Chintilam mortuum uno mense post D. Isidorum. Immo Isidorus Era 674. mortuus, ut probavimus, et Chintila Era 678. Nam concilium VII. Toletanum

Era 684. anno quinto Chindasvinthi. Immo de mense etiam constat, quia Chintila non mortuus mense majo, sed januario; quod probabis si retrocedas ab annis Reccesvinthi, quos Julianus præfinit."

» Ait Theodistum archiep. successise Isidoro in ecclesia Hispalensi. At tale nomen non legitur in catalogo archiepiscoporum Hispalensium veteris libri gotthici S. Æmiliani. Item in conciliis Toletanis usque ad XVII. subscribunt varii episcopi Hispalenses; nusquam tale nomen. Item nemo veterum talis historiæ meminit."

» Item fabulosum videtur Isidorum scripsisse de medicinâ et arte notoriâ; præsertim cùm nomen notoriæ artis pro magica sit......"

» Item quomodo tempore gotthorum convert.... libros Isidori in linguam arabigam, cùm nemo intelligeret arabicum in Hispania."

» Item ille error de filio adoptivo potius fuit Elipandi Toletani multis post sæculis, quem hic auctor immemor dat Theodisto."

» Ait dignitatem primaciæ translatam ab Hispalensi ecclesiâ ad Toletanam propter Theodistum. Primo non constat usquam de primaciâ Hispalensi. Secundo, tempore gotthorum nusquam nomen primatis nisi pro metropolitano, ut in conçilio sub Gundemaro; neque de contentione primaciæ usquam loquuntur auctores eius temporis."

» Mahometum ait venisse Cordubam, et fugisse metu D. Isidori. Fabulæ. Nullus auctor narrat Mahometum in Hispaniam, aut Africam venisse, sed in oriente bellum gessise. Neque Sarraceni sub Isidoro venerunt in Africam usque ad tempus Constantis Imperatoris, quo Abdella, Dux Mohabiz Califæ cæpit Africam, victo Gregorio comite Imperatoris Constantis circa annum 697."

» Ait Mahometum fuisse caudam Draconis, qui ter-

tiam partem stellarum abstulit. At tempore Ildefonsi vix nomen Machometi cognoscebatur in Hispania; quia nemo gotthorum tempore illius meminit, ne dum rescire (*potuit*) tertiam partem mundi ab illo contaminatam, ut nunc."

» Tulgam ait regnasse ann. 3.; at Julianus annos 2. mens. 4.; et quadrat supputatio."

» Heraclium minorem (forte intelligit Constantium Heraclii filium) cepisse Era 682.; immo 678., ut ait additor historiæ Biclarensis, auctor eorum temporum. Immo hic addit Heraclium minorem ante Constantium filium Heraclii."

» Chindasvinthum ait cepisse Era 682.; immo 680.; nam VII. conc. Tolet. anno 5. Chindasvinthi, Era 684."

» Chindasvinthum ait regnasse solum annis 4. mens. 8., cum filio ann. 6. mens. 7. Julianus ait solum ann. 6. mens. 8. dies 20.; cum filio ann. 3. mens. 4. dies II.: obiisse kalend. octobris era 691.; cui potius concedendum."

» Theodistum ait sub Chindasvintho sententia Synodi exulasse. Atqui solum VII. conc. Tolet. habitum sub Chindasvintho, ubi nulla mentio Theodisti; sed in eo subscribit Antonius Hispalensis."

» Ait Reccesvinthum cum patre Chindasvintho regnasse ann. 6., et postea solum ann. 12. Immo Julianus ait cum patre ann. 3. mens. 4. dies 11., et in totum annos 23. mens. 6. dies 11.: obiisse cal. septemb. era 710., et certe computatio concurrit."

» Item quomodo Ildefonsus scivit quot annos regnaverit solus Reccesvinthus, cùm Ildefonsus obierit ante Reccesvinthum, nempe anno 18. Reccesvinthi, ut ait Julianus in vita Ildefonsi? Et quomodo scivit mortuum in Garticos Reccesvinthum, cùm iam mortuus esset Ildefonsus?"

ÍNDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES.

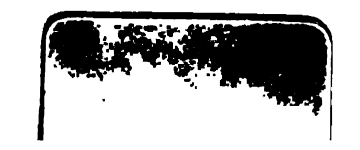
ERRATAS.

Pág.	*Lín.*	*Dice*	*Léase*
44	6	firma del Rey	confirmacion
50	21	excluyó	exclúyo
51	13	1239	1259
60	26	Janzara	Fanzara
95	29	consignatis	consignata
96	9	Figuereo	Figueroa
116	25	siglo XIV.	siglo XV.
142	3	Filia annorum	Filia antulla annorum
143	ult.	speramine	spiramine
192	3	Lerezuela	Zerezuela
218	11	βιοκαναται	βιοθαναται
221	22	nec	ne
239	13	Anquitam	Anguitam

Scanned in

[illegible] in [redacted]

Bound in



Found in



